ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

LOS **ESTANDO** REUNIDOS **CIUDADANOS** REGIDORES EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL. LA CIUDADANA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA: BUENAS SEÑORAS REGIDORAS, TARDES **SENORES** REGIDORES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, DECLARO EL INICIO DE ESTA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

Por lo tanto, para el desarrollo de esta Sesión, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, proceda al pase de lista.

#### **PUNTO UNO**

C. **SECRETARIO** DEL **HONORABLE** AYUNTAMIENTO DICE: BUENAS TARDES, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO. QUE ΕN SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO SE RECIBIERON DOS OFICIOS, UNO DE LA REGIDORA FRINE SORAYA CÓRDOVA MORÂN Y OTRO. EL REGIDOR ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, QUIENES JUSTIFICAN AUSENCIA EN ESTA SESIÓN POR RAZONES DE CARÁCTER PERSONAL.

PROCEDO AL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE: LICENCIADA BLANCA MARÍA RUIZ, SOCORRO ALCALÁ **PRESIDENTA** DEL MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA. **REGIDORES: JORGE** RENÉ SÁNCHEZ JUAREZ. JULIÁN HADDAD FEREZ. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ. LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, GONZALO TORRES RODOLFO PACHECO PULIDO, CHETLA, JOVITA TREJO JUÁREZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN. MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, LÓPEZ ROBERTO JUAN TORRES. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ, **PABLO** CARLOTA MENA MONTIEL SOLANA, MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, SÍNDICO MUNICIPAL, LICENCIADO ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ.

Presidenta, me permito informarle que contamos con la asistencia de veintidós Regidores y el Síndico Municipal.

#### **PUNTO DOS**

La **C. Presidenta Municipal** indica: en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo que en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda Instalada Legalmente.

#### **PUNTO TRES**

- La **C. Presidenta Municipal** señala: le solicito al Secretario, dé lectura al proyecto del Orden del Día.
- El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura al proyecto del:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se autoriza que en forma de Iniciativa sea turnada al Honorable Congreso del Estado, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2010.
- V. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba la

Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Puebla, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2010 y sus Anexos, y ordena turnar en forma de Iniciativa al Honorable Congreso del Estado.

- VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se autoriza que en forma de Iniciativa sean turnadas al Honorable Congreso del Estado, las reformas, derogaciones adiciones У а diversas disposiciones del Código Fiscal Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- VII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueban los Estímulos Fiscales vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2010.
- **VIII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el otorgamiento de Premio como incentivo a la recaudación a los Contribuyentes que paguen de manera anticipada y durante los meses de enero y febrero del 2010, para incrementar la percepción de ingresos por concepto de recaudación del Impuesto correspondiente al Eiercicio Fiscal 2010. mediante el Sorteo de tres automóviles marca Volkswagen modelo Bora 2010.
- IX. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba la Desafectación y Desincorporación de una superficie total de 7,680.64 metros cuadrados, propiedad del Ayuntamiento, superficie que se otorgará mediante Contrato de Permuta a favor de las personas que acrediten la titularidad de los derechos sobre los bienes a

afectar, así como la aprobación de los Convenios de Comodato respecto de diversas superficies, todos ubicados en la Colonia Ex Hacienda de Chapulco de esta Ciudad.

- X. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.
- XI. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se expide el Reglamento Interior de la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Cierre de la Sesión.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos I y II, por lo que solicito al Señor Secretario proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores, que estén de acuerdo con el Orden del Día dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa Presidenta.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Orden del Día.

La **C. Presidenta Municipal** indica: continuando con el Orden del Día y en virtud de que se circularon previamente los Dictámenes, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de los considerandos de los Dictámenes para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

Le solicito al Secretario, proceda a tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con la dispensa a la que se refirió la Señora Presidenta Municipal, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA la dispensa de la lectura.

#### **PUNTO CUATRO**

La **C. Presidenta Municipal** menciona: el punto IV del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se autoriza que en forma de Iniciativa sea turnada al Honorable Congreso del Estado, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2010.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura de los puntos resolutivos del Dictamen.

#### HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 63 FRACCIÓN IV Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN QUE AUTORIZA QUE EN FORMA DE INICIATIVA SEA TURNADA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010; POR LO QUE:

#### CONSIDERANDO

- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- II. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de

los Ayuntamientos iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Municipal.

- III. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.
- IV. Que, los artículos 92 fracción V y 94 la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrar comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal con el carácter de Comisión Permanente.
- V. Que, sin duda es necesario para esta Administración Municipal, reforzar el sistema financiero municipal integral, a través de reformas fiscales que permitan el desarrollo y beneficio de los contribuyentes para el ejercicio fiscal 2010.

No obstante y no dejando de lado la misma política de ingresos dentro de ésta prevalecen los principios de proporcionalidad y equidad en distribución de las cargas tributarias.

En este sentido, dentro de la presente administración municipal, no pasa desapercibida la complicada situación económica que actualmente afecta a la mayoría de la población mundial, ni la voluntad que diariamente la misma hace para poder pagar sus contribuciones con el ánimo de recibir mejores Servicios Públicos por parte del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

De la misma manera, las medidas de política de ingresos contempladas en la presente Ley de Ingresos son las siguientes:

- Continuar con la actualización de valores catastrales de suelo para equipararlos a los valores comerciales como lo establece la propia Constitución.
- Con relación a la Ley de Ingresos que prevaleció para el ejercicio fiscal de 2009 se eliminan los pisos del Impuesto Predial que se habían venido manejando en los ejercicios fiscales anteriores.
- Se continúa controlando el impacto de la aplicación de los valores catastrales para la liquidación del adeudo predial mediante un techo del 20%
- Se incluye para el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles una redacción que es congruente con el propósito de incluir una base flexible para su cálculo.
- Los conceptos de Derechos y Productos son actualizados con la inflación anualizada del 5.03% al mes de agosto, según reporte del Banco de México para la ciudad de Puebla.
- Se especifica el mecanismo de cálculo del pago de Derechos por refrendo de giros que enajenan bebidas alcohólicas.
- Se eliminan los conceptos referentes a los Derechos por Servicios Prestados por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil respecto a los servicios de ambulancias puesto que estos no se prestan por el Ayuntamiento del Municipio sino por el Gobierno del Estado.
- ❖ Se hacen adecuaciones respecto al artículo 12 de la mencionada Ley, respecto de los Derechos por Proyectos y Obras materiales, ajustándose a la propia ley con la normatividad vigente.

- Se elimina el concepto por Constancia de dependencia económica puesto que no es un servicio prestado por el Ayuntamiento del Municipio es un trámite de índole familiar ante las autoridades correspondientes.
- ❖ En el capítulo de aquellos que también se considerarán productos, se agrega lo necesario a efecto de que ya no existan condonaciones para evitar que por una parte en el Municipio se sigan agotando las áreas verdes y que éstas sean producto de condonaciones, sino que estos ingresos sean por concepto de compensación de áreas de donación o destinadas a áreas ecológicas o de equipamiento urbano, llegando así en todos los casos al porcentaje máximo de donación.
- Se regulariza el concepto de expedición de formas oficiales a tasa cero, para dar continuidad al beneficio otorgado a los contribuyentes.
- De igual forma se establece tasa cero al pago de derechos por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte, como una medida de sanidad para evitar la sobrepoblación canina en el Municipio.
- ❖ Se ofrece un descuento por pronto pago de 5% a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago de predial y limpia durante el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2010.
- ❖ Se ofrece la participación automática en el Quinto Sorteo Predial, de tres automóviles a los contribuyentes que paguen sus contribuciones de Impuesto Predial de manera anticipada y durante el período del 1 de enero al 28 de febrero 2010.
- Se continúa con las facilidades de pago con tarjeta de crédito, en instituciones bancarias, cadenas comerciales, y módulos.
- Respectivamente para este año como en los anteriores se vienen incorporando los estímulos fiscales que pretenden entre otras cosas: Impulsar la inversión en la propiedad inmobiliaria del centro histórico, el incremento de la recaudación y el pago oportuno de contribuciones, la regularización de la situación fiscal y administrativa de los contribuyentes del Municipio de Puebla, fomentar el empleo y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, el sector innovación y tecnología y la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como quienes realicen proyectos y actividades compatibles con los intereses colectivos de protección al ambiente y desarrollo sustentable, fomentar la inversión y vinculación de los empresarios del deporte con los objetivos de la planeación municipal y la responsabilidad en materia de seguridad de las personas y su patrimonio y protección civil.
- ❖ Se siguen considerando las exenciones cumpliendo con el principio de legalidad, en beneficio de los grupos vulnerables, lo correspondiente al pago del impuesto predial mismas que tienen como objeto razones de equidad, beneficio social, administrativo y económico.
- ❖ Derivado del estudio de algunos municipios dentro de la República Mexicana se observaron las siguientes comparaciones en relación con el municipio de Puebla en el cobro del comercio ambulante semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública por ejemplo, en municipios como González Tamaulipas sus tarifas oscilan entre \$5.00 por metro cuadrado, por día, hasta \$10.00 por metro cuadrado por día y a los eventuales desde \$20.00 diarios hasta los habituales \$200.00 mensuales, por otro lado tenemos al municipio de Guadalajara, Jalisco sus cuotas varían desde \$3.90 hasta \$15.50 diariamente por metro cuadrado dependiendo de la clasificación de las zonas, en el municipio de Acapulco, Guerrero se fijan los costos desde .50 salarios diarios hasta 1 salario mínimo por día, en el caso de Los Cabos Baja California Sur los costos varían desde \$11.40 hasta \$111.38 por metro cuadrado en la Ley de Ingresos para el municipio de Puebla en el ejercicio fiscal de 2009 el costo varía desde 1.52 hasta 1.93 diariamente, lo que implica que estos costos estaban muy por debajo de los municipios similares, y aunado a ello los gastos que se generan al erario municipal en relación con los gastos operativos entre ellos los que se generan por actos de fiscalización, los de inscripción al padrón, los de impresión de pago etc.,

entre otros, es por ello y a fin de continuar realizando las actividades relacionadas con los mismos es necesario actualizar los costos que permitan la viabilidad de las actividades realizadas por el municipio.

Con estos elementos de política fiscal, la aplicación de las cuotas, tasas y tarifas contenidas en la presente ley, así como los recursos que se deriven de la coordinación fiscal y los ingresos de carácter extraordinario, se pretende alcanzar el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, mismo que para su elaboración, planeación y presupuestación, se apoyó en el análisis y consideración de los siguientes aspectos fundamentales: a) el contexto macroeconómico 2009-2010, y b) la evolución de los ingresos propios en el ejercicio fiscal 2009.

#### a) Contexto macroeconómico 2009-2010

De acuerdo al análisis de la SHCP, durante el primer semestre de 2009 la marcada crisis financiera internacional que comenzó en 2008, con la quiebra e intervención gubernamental de algunas instituciones financieras más importantes de los Estados Unidos de América, generó una fuerte contracción de la actividad económica mundial durante el primer trimestre de 2009, la persistente volatilidad en los mercados financieros internacionales, así como la reducción de los flujos de capitales.

Sin embargo, dice, es importante destacar que desde el segundo trimestre del presente año se han comenzado a manifestar señales de estabilización y recuperación en los mercados financieros internacionales, tal es el caso de los Estados Unidos de América cuyos principales indicadores económicos han mostrado dicha estabilidad y, en algunos casos, mejoría. De igual forma, durante el segundo trimestre de 2009 algunos países industrializados que habían tenido caídas en su PIB como Japón, Alemania y Francia registraron una moderada expansión con respecto a los meses de enero a marzo de este año. Por ello se anticipaba una recuperación modesta y gradual de la actividad económica mundial a partir del segundo semestre de 2009.

En el caso de México, durante el primer semestre de 2009, el valor real del PIB disminuyó a una tasa anual de 9.2 por ciento; asimismo, la producción industrial y la oferta de servicios se contrajeron a tasas anuales del 10.7 y 9.0 por ciento, respectivamente.

En el segundo trimestre de 2009 la contracción anual del PIB de 10.3 por ciento fue mayor a la registrada en el trimestre previo de 8.0 por ciento, como reflejo del menor dinamismo de la actividad económica mundial y de los efectos de la influenza A/H1N1.

Es importante mencionar que a pesar de que durante el segundo semestre del 2009 se esperan caídas de la tasa anual en el PIB, las contracciones serán menores a las observadas en el primer semestre del año y los resultados secuenciales en cifras ajustadas por estacionalidad serán positivos en el tercer y cuarto trimestres.

De acuerdo con estas condiciones, se estima que durante 2009 el PIB de México disminuirá a un ritmo anual del 6.8 por ciento. Además, se prevé que al cierre de este año la inflación general se ubique alrededor del 4.3 por ciento.

Para el ejercicio fiscal de 2010 el valor real del PIB de México registrará un crecimiento anual estimado del 3.0 por ciento, en tanto que se anticipa una inflación de alrededor del 3.3 por ciento para el mismo año, es decir, dentro del rango previsto por el Banco de México.

El panorama macroeconómico esperado para el próximo ejercicio fiscal no está exento de riesgos que podrían alterar las trayectorias anticipadas. Dentro de éstos se encuentran los siguientes:

- Menor crecimiento de los Estados Unidos de América.
- · Condiciones financieras internacionales.

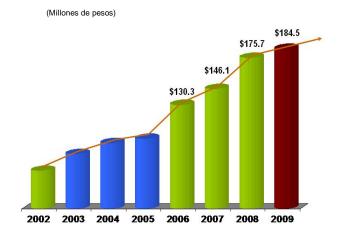
• Que la plataforma de producción petrolera del país disminuya de forma más pronunciada que lo anticipado o que haya una reducción importante en los precios internacionales de dicho hidrocarburo.

Indicadores Macroeconómicos	2009	2010
Producto Interno Bruto (crecimiento real)	-6.8%	3.0%
Inflación (dic / dic)	4.3%	3.3%
Tipo de cambio nominal (promedio)	\$13.6	\$13.8
Petróleo (canasta mexicana) (precio promedio dls/barril)	51.0	53.9
PIB-EE.UU. (crecimiento real)	-2.6%	2.3%
Inflación EE.UU. (promedio)	-1.2%	0.8%

#### b) Evolución de los ingresos propios en el ejercicio fiscal 2009

El ejercicio fiscal 2009 tuvo un comportamiento especial en términos de recaudación, pues en el primer bimestre del año se vislumbraba un buen panorama entorno de los ingresos propios, los estímulos fiscales habían dado buen resultado, particularmente el del pago anticipado del impuesto predial y los derechos por el servicio de limpia, que consistió en pagar el impuesto del ejercicio fiscal 2009, aplicando los valores catastrales de 2008, mismo que reportó aproximadamente 46.6 millones de pesos durante la dos últimas semanas de diciembre de 2008, para cerrar con 184.5 mdp al 28 de febrero.

Recaudación del Impuesto Predial por el bimestre enero - febrero 2002 - 2009



Otro rubro con comportamiento positivo fue el del impuesto por concepto de Adquisición de Bienes Inmuebles, pues el cierre estimado a diciembre de 2009 es de 101.4 millones de pesos, contra 93.4 del año anterior, lo que significa un incremento de 9%. Cabe señalar que este crecimiento se debe más al esfuerzo de la Tesorería Municipal y la Dirección de Catastro, dirigido al constante análisis y a los trabajos de la actualización de los valores catastrales de suelo y construcción, los cuales sirven de base para el pago de los impuestos inmobiliarios, que a las operaciones del tráfico inmobiliario recurrentes, ya que al aplicar los valores actualizados, el pago de este impuesto refleja con más veracidad la capacidad contributiva que se deriva de estos movimientos, así como la certeza jurídica de que el pago obedece a una realidad en el tema de valuación catastral.

# Recaudación del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (A.B.I.) 2003 - 2009



No obstante, las situaciones de deterioro en la economía mundial comentadas anteriormente, alcanzaron a los ingresos propios principalmente en el rubro de los derechos, a partir del segundo trimestre del ejercicio, dado que el área de los servicios fue las más afectada por los efectos del virus de la influenza A/H1N1, así como la contracción del mercado inmobiliario, y por ende, el pago de los derechos por concepto de obras materiales. Por lo que se refiere al total de los ingresos propios ordinarios, éstos mantuvieron el nivel arriba de los 670.0 millones, y cerrarán con 683.5 millones de pesos estimados.

#### Ingresos propios ordinarios



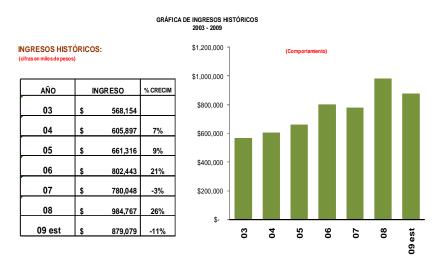
Por lo que respecta a las Participaciones Federales, el impacto negativo en la Recaudación Federal Participable tuvo como consecuencia una reducción histórica en relación a los techos publicados contra lo entregado real en el ramo 28, Pues el Fondo de Fomento Municipal, pasó de 514.9 millones de pesos publicados a 486.6 millones estimados para el cierre de 2009, es decir el 5.4% menos, lo que significa 28.3 millones de pesos menos, en tanto que el Fondo General pasó de 401.2 millones publicados a 392.5 millones estimados para fin de año, una disminución de 8.7 millones, equivalente al 2% menos. En total, las participaciones publicadas por estos dos fondos, sumaban 916.1 millones de pesos, de los cuales, se estima recibir 879.1 millones, lo que representa 37.0 millones de pesos menos, o sea, una disminución del 4%.

Es importante señalar, que la estimación de los recursos que se recibirán por éstos dos fondos para el cierre del ejercicio, ya incluyen el Fondo de Estabilización, el cual entró en vigor debido a la disminución de recursos recibidos por el Gobierno Federal y cuyo objetivo es, de acuerdo a su cuarta Regla de Operación, compensar, en términos de la Ley, la disminución en las Participaciones vinculadas con la Recaudación, a consecuencia de una reducción de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos.

De este Fondo de Estabilización se han recibido en total hasta el mes de septiembre, 70.4 millones de pesos que han aminorado la caída de los dos fondos anteriores, por lo que, sin contemplar los recursos de este Fondo de Estabilización, el impacto es de 107.4 millones de pesos menos por concepto de Participaciones Federales, es decir, un 12% menos.

Este impacto negativo se observa también, si comparamos la misma cifra estimada para el final del ejercicio, es decir, los 879.1 millones de pesos por concepto de Participaciones, contra los 984.8 millones de pesos recibidos en 2008, en este caso, la diferencia es de 105.7 millones de pesos, una disminución del 11%.

#### Participaciones Federales Ramo 28

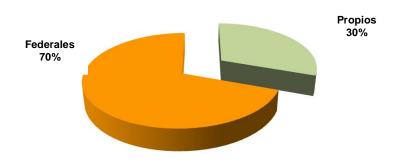


#### Presupuesto de Ingresos 2010

En este contexto, y acorde con las políticas fiscales de no incrementar impuestos, sino aplicar sólo el índice inflacionario, que para la Ciudad de Puebla, según el Banco de México se ubica en 5.03% anual al mes agosto, el presupuesto de ingresos 2010 propone un escenario realista y prudente de crecimiento de los ingresos municipales, a fin de evitar falsas expectativas sobre el nivel de los recursos disponibles.

Así pues, el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2010, contempla ingresos totales para el municipio de Puebla por un monto de \$2,470.2 millones de pesos, que se encuentran compuestos de la siguiente manera, \$752.3 mdp por concepto de ingresos propios, en tanto que \$1,717.9 mdp corresponderán los ingresos por participaciones y aportaciones federales. Con estos números la autonomía financiera se sitúa en 30%, lo cual aconseja la necesidad tanto de fortalecer los ingresos propios como de procurar una mayor disciplina en el ejercicio del gasto, a fin de reducir la elevada dependencia de las finanzas públicas municipales respecto de los recursos federales.

Composición de los Ingresos Totales \$2,470.2 (Millones de pesos)



En lo que se refiere a los impuestos, en 2010 se espera recaudar \$392.4 mdp que representan el 52.2% de los ingresos propios.

Dentro de los impuestos el predial supone el 69.5% con \$272.7 mdp. Este nivel de ingresos por impuesto predial ya contempla el efecto del descuento por pronto pago del 5%.

El siguiente rubro importante dentro de los impuestos municipales es el que grava la adquisición de bienes inmuebles con una participación dentro de los impuestos de 27%. Para este ingreso se prevé una meta recaudatoria de \$106.6 mdp que puede ser ayudada con la reforma al Código Fiscal y Presupuestario del establecimiento de la base flexible para su cálculo.

Los ingresos estimados Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y Loterías Rifas y Sorteos, son de \$4.5 y \$8.6 millones de pesos, respectivamente.

Luego de los impuestos, las contribuciones más significativas de los ingresos propios municipales son los derechos que se recaudan por la contraprestación de servicios públicos con una participación de 33%. Para el ejercicio fiscal 2010 el presupuesto de ingresos prevé una meta de \$251.3 mdp por concepto de derechos.

Los ingresos presupuestados por productos para 2010 ascienden a \$3.1 mdp y por aprovechamientos a \$71.0 mdp que representan el 0.4% y 9% de los ingresos propios totales, respectivamente.

Los ingresos previstos por concepto de participaciones y aportaciones federales para el ejercicio fiscal 2010 ascienden a \$1,717.9 mdp y representan el 70% de los ingresos totales. Estos ingresos a su vez se conforman por \$923.3 mdp de participaciones del Ramo 28, \$793.8 mdp de aportaciones del Ramo 33 y \$.08 de estatales, y están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.

Al comparar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010 contra el cierre estimado 2009, se obtienen los siguientes variaciones absolutas y porcentuales: Ingresos Totales -\$202.7 millones de pesos o -7.59%; ingresos propios ordinarios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) \$34.4 millones de pesos más o 5.03%, mientras que las Participaciones y las Aportaciones; caen un 8.71% para ubicarse en \$1,717.9 con 163.8 millones de pesos menos contra el cierre estimado del año.

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2010 COMPARADO CONTRA EL CIERRE ESTIMADO 2009 (miles de pesos)

CONCEPTO	CIERRE ESTIMADO 2009	ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2010	VARIACIÓN (PESOS)	VARIACIÓN %	% DEL TOTAL
IMPUESTOS					
Predial	259,626	272,685	13,059	5.03%	11.0%
Adquisición de Bienes Inmuebles	101,468	106,571	5,104	5.03%	4.3%
Diversiones y Espectáculos	4,313	4,530	217	5.03%	0.2%
Loterías, Rifas y Sorteos	8,191	8,603	412	5.03%	0.3%
TOTAL DE IMPUESTOS	373,597	392,389	18,792	5.03%	15.9%
TOTAL DE DERECHOS	239,283	251,319	12,036	5.03%	10.2%
TOTAL DE PRODUCTOS	2,996	3,147	151	5.03%	0.1%
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	67,644	71,047	3,402	5.03%	2.9%
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS ORDINARIOS A)	683,521	717,902	34,381	5.03%	29.1%
EXTRAORDINARIOS B)	107,729	34,398	- 73,330	-68.07%	1.4%
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS C) = A) + B)	791,249	752,300	- 38,949	-4.92%	30.5%
INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL					
PARTICIPACIONES RAMO 28					
Fondo para incentivar (fomento mpal)	486,606	511,082	24,476	5.03%	20.7%
Fondo de Desarrollo (general)	392,473	412,214	19,741	5.03%	16.7%
Fondo de fiscalización	46,700	-	- 46,700		0.0%
Fondo de Venta Final de Gasolinas	14,609	-	- 14,609		0.0%
TOTAL PARTICIPACIONES D)	940,388	923,297	- 17,091	-1.82%	37.4%
APORTACIONES RAMO 33					
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	457.040	405.004	7040	= 000/	0 70/
Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento	157,318	165,231	7,913	5.03%	6.7%
Municipal	579,548	608,699	29,151	5.03%	24.6%
Intereses	18,967	19,921	954	5.03%	0.8%
TOTAL APORTACIONES RAMO 33 E)	755,833	793,852	38,018	5.03%	32.1%
APORTACIONES RAMO 36 (SUBSEMUN) F)	47,528	_	- 47,528		0.0%
AT ONTAGIONES NAME SO (COBSEMON) 1)	41,020		47,020		0.076
APORTACIONES RAMO 20 F1)	31,356	-	- 31,356		0.0%
APORTACIONES RAMO 23 F2)	105,902	-	- 105,902		0.0%
TOTAL DE RECURSOS FEDERALES G) = D) + E) +F) + F1) + F2)	1,881,007	1,717,149	- 163,859	-8.71%	69.5%
APORTACIONES ESTATALES H)	773	811	39		0.0%
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL I) = G) + H)	1,881,780	1,717,960	- 163,820	-8.71%	69.5%
OTROS INGRESOS J)					0.0%
ocoantaooo o,					0.0%
TOTAL DE INGRESOS (C+I+J)	2,673,029	2,470,260	- 202,769	-7.59%	100.0%

Finalmente, y siguiendo los criterios de años anteriores, resulta prudente dar continuidad a una política racional para el otorgamiento de descuentos, estímulos y condonaciones en todos los rubros de ingresos que permita cumplir las metas presupuestadas y hacer frente al presupuesto de egresos, privilegiando la inversión en obras y servicios públicos.

En mérito de lo anterior proponemos se turne al Honorable Congreso del Estado la siguiente Iniciativa del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla por la que el Honorable Congreso del Estado expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal de 2010, en los siguiente términos:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, Puebla, percibirá durante el ejercicio fiscal del año dos mil diez, serán los que se obtengan por concepto de:

#### I.- IMPUESTOS:

- a) Predial.
- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

**d)** Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y Apuestas Permitidas de Toda Clase.

#### **II.- DERECHOS:**

- a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
  - b) Por la ejecución de obras públicas.
  - c) Por obras materiales.
  - d) Por servicios de alumbrado público.
  - e) Por expedición de certificados y constancias.
  - f) Por servicios de rastro.
  - g) Por servicios de panteones.
- h) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
- i) Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- j) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
  - k) Centros Antirrábicos Municipales.
  - I) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal.
  - m) Por anuncios comerciales y publicidad.
  - n) Por ocupación de espacios.

#### **III.- PRODUCTOS:**

- a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica.
  - b) Por venta de formas oficiales.
  - c) Por impartición de cursos.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS:**

- a) Por recargos.
- b) Por sanciones.
- c) Por reintegros e indemnizaciones.
- d) Por gastos originados en el procedimiento administrativo de ejecución.

#### V.- DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

#### VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, debiendo solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 2.- A los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos

que señalan las leyes fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter hacendario.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible, de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 3.-** Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

- **ARTÍCULO 4.-** El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:
- **II**. Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará en un 100%.
- **III.** Tratándose de predios urbanos que tengan construcciones menores al 30% de la superficie total del terreno, pagarán el porcentaje de construcción como habitacional y el impuesto determinado de la superficie excedente que no tenga construcción se incrementará en un 100%.

#### CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

- **ARTÍCULO 6.-** Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 1.8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
  - I.- Causarán la tasa del......0%:
- a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$338,712.00 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.
- **b)** La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$101,614.00 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.
- **c)** La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federales, estatales o municipales.

#### CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### **CAPÍTULO I**

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

**ARTÍCULO 9.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6º GL en envase cerrado:	\$4,901.00
<b>b)</b> Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$9,507.00
c) Depósito de cerveza:	\$17,752.00
d) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$34,440.00
e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta:	\$14,258.00
f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta:	\$14,258.00
g) Pulquería:	\$14,258.00
h) Vinatería:	\$23,763.00
i) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6º GL en envase abierto:	\$29,363.00
j) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta:	\$27,842.00
k) Centro Botanero:	\$35,235.00
I) Restaurante-Bar:	\$38,769.00
m) Salón Social con venta de bebidas alcohólicas:	\$51,660.00
<b>n)</b> Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante-Bar:	\$58,725.00
o) Clubes de Servicio, Sociales y/o Deportivos:	\$34,440.00
<b>p)</b> Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas:	\$35,235.00
q) Tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$71,290.00
r) Bar:	\$58,725.00
s) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas	

alcohólicas: \$84,024.00

t) Discoteca: \$103,319.00

u) Cabaret: \$206,637.00

v) Centro de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas: \$262,575.00

- **II.-** Por el refrendo de licencias, de giros registrados hasta el año 2009 cuyas actividades se encuentran encuadradas en la fracción anterior, se cubrirá el pago anualizado que hubieran efectuado en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de la vigencia de la presente ley, más el 10% de incremento sobre el neto total de dicho pago.
- **III.-** Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

#### CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 10.-** Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto por m² o fracción:	\$ 167.73
<b>II</b> Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por ml. o fracción:	\$ 165.14
III Construcción de pavimento por m² o fracción:	
a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor:	\$ 278.70
b) De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor:	\$ 639.98
c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor:	\$ 162.57
d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor:	\$ 33.54
IV Construcción de drenajes por ml. (incluye excavación y rellenos):	
a) De concreto simple de 30 cm. De diámetro:	\$ 322.58
b) De concreto simple de 45 cm. De diámetro:	\$ 451.60
c) De concreto simple de 60 cm. de diámetro:	\$ 735.48
d) De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro:	\$ 993.54
e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro:	\$ 1,104.51
V Tubería para agua potable, por ml.:	
a) De 4 pulgadas de diámetro:	\$ 313.54
b) De 6 pulgadas de diámetro:	\$ 566.44

**VI.-** Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 ml.

a) Costo por metro lineal de su predio sin obra civil:	\$
,	100.63
	\$
b) Costo por metro lineal de su predio con obra civil:	110.96

**VII.-** Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 ml. al luminario, por cada ml. del \$ frente de su predio: 28.38

**VIII.-** La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

#### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

**ARTÍCULO 11.-** Los derechos por proyectos y obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Alineamiento del predio por frente a la vía pública, por ml. o fracción: \$2.70

II.- Asignación de número oficial, por cada uno: \$217.28

III.- Placa oficial por dígito entregado: \$28.29

**IV.-** Licencia para construcciones reglamentarias de bardas por ml. o fracción: \$6.11

**V.-** Los derechos de los siguientes conceptos, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

#### **CUADRO 1**

CONCEPTO	Aportación de infraestructura por m2 o fracción de construcción.	Licencia de Construcción de obras materiales nuevas, de reconstrucción, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas, por m² o fracción de construcción.	Aprobación de proyecto para construcción nueva o Constancia de construcción existente por m2 o fracción de la superficie total del terreno más m2 o fracción de la construcción en niveles superiores.	Uso de suelo por m² o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar nor el nrovecto	Terminación de obra por m² o fracción de construcción.	Evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, por unidad.
a) Vivienda con superficie de construcción de hasta 80.00 m <sup>2</sup> :	\$2.70	\$1.34	\$1.34	\$2.05	\$.71	\$81.28
b) Vivienda con superficie de construcción de 80.01 a 180.00 m <sup>2</sup> :	\$4.05	\$2.05	\$2.05	\$2.70	\$1.34	\$108.38
c) Vivienda con superficie de construcción de 180.01 a 300.00 m <sup>2</sup> :	\$6.11	\$4.76	\$2.70	\$3.42	\$2.05	\$135.47
d) Vivienda con superficie de construcción de más de 300.01 m <sup>2</sup> :	\$8.12	\$7.47	\$2.80	\$4.05	\$2.70	\$162.57

e) Conjuntos habitacionales, independientemente del régimen de propiedad, aplicarán los derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos a, b, c y d según corresponda.						
superficie de construcción de hasta 80.00 m2, con local comercial adicional de						
hasta 30.00 m2  g) Edificios industriales, almacenes o bodegas en	\$ 2.70	\$ 1.34	\$ 1.34	\$ 2.05	\$ .71	\$ 81.28
zonas industriales:	\$ 18.95	\$ 13.54	\$ 3.42	\$ 10.19	\$ 2.70	\$ 677.41
h) Edificios industriales, fuera de las zonas industriales:	\$ 37.92	\$ 27.08	\$ 6.77	\$ 20.31	\$ 5.41	
i) Almacenes o bodegas fuera de las zonas industriales:	\$ 37.92	\$ 27.08	\$ 6.77	\$ 20.31	\$ 5.41	\$ 948.39
j) Comercios con superficies de hasta 30 m <sup>2</sup>	\$2.70	\$1.34	\$1.34	\$2.05	\$.71	\$81.28
k) Locales comerciales o de servicios, o edificios con uso mixto (vivienda con superficie de construcción mayor de 80.00m <sup>2,</sup> con local y/o superficie mayor a 30.00 m <sup>2</sup> )	\$13.54	\$10.82	\$7.41	\$10.19	\$2.70	\$677.41
I) Centros comerciales:	\$13.54	\$10.82	\$3.42	\$10.19	\$2.70	******
m) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P o natural en cualquiera de sus modalidades.	\$47.42	\$27.08	\$6.77	\$135.47	\$5.41	
n) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel y/o petróleo.	\$47.42	\$27.08	\$6.77	\$135.47	\$5.41	
o) Hotel	\$27.08	\$20.31	\$4.76	\$11.53	\$4.05	
p) Salón social, bar, cantina y discoteca.	\$27.08	\$20.31	\$4.76	\$11.53	\$4.05	\$948.39
<b>q)</b> Motel, Auto hotel y Hostal.	\$60.94	\$40.64	\$10.82	\$54.19	\$10.82	
r) Cabaret	\$60.94	\$41.87	\$10.82	\$54.19	\$10.82	\$948.39
s) Estacionamiento privado, patio de maniobra, andenes y helipuertos construidos de concreto asfalto, adoquín o cualquier material para servicio en cualquier tipo de edificios, excluyendo los habitacionales.	0.7.4		40.05			0000 5-
t) Estacionamiento	\$7.40	\$5.41	\$2.05	\$4.76	\$1.34	\$339.35
público: Cuando un estacionamiento privado desee cambiar su condición a público, deberá pagar la diferencia de los						
derechos.  u) Incinerador para residuos infecto	\$13.54	\$10.82	\$3.42	\$10.19	\$2.70	\$677.41
biológicos orgánicos e inorgánicos.	\$47.42	\$27.08	\$6.77	\$13.54	\$5.41	

v) Estructura para						
anuncios espectaculares						
de piso y torres de						
telecomunicaciones						
·						
radio, etc), pagarán						
teniendo como						
referencia los metros						
cuadrados o fracción del						
area ocupada por la						
base o la proyección						
horizontal de la						
estructura, lo que resulte						
mayor, más la longitud						
de la altura de la						
estructura.	¢27.02	¢27.00	¢c 77	¢20.24	OE 11	¢474.0E
	\$37.92	\$27.08	\$6.77	\$20.31	\$5.41	\$474.85
w) Estructura para						
puentes peatonales, por						
metro cuadrado de						
construcción.	\$37.92	\$27.08	\$6.77	\$20.31	\$5.41	\$474.85
x)Licencias de						
construcción específica:		\$8.83				
y) Construcciones para		*				
uso cultural,						
exclusivamente museos,						
1						
teatros, auditorios y						
bibliotecas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>z)</b> Restauraciones,						
rehabilitaciones, obras						
de mantenimiento o						
cualquier tipo de						
intervención						
encaminada a la						
conservación de						
inmuebles con valor						
histórico, artístico o						
arqueológico						
catalogados por el						
Instituto Nacional de						
Antropología e Historia o						
el Instituto Nacional de						
Bellas Artes, dentro de						
la zona de Monumentos						
o fuera de la misma,						
independientemente de						
realizar el trámite de las						
licencias						
correspondientes:						
correspondientes.						
Las construcciones						
nuevas adicionales en						
inmuebles clasificados						
pagarán, de acuerdo						
con lo especificado en						
este artículo según el						
uso solicitado.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
aa) Construcciones no						
incluidas en los incisos						
anteriores de esta						
fracción, por m2 o m3,						
según sea el caso.	\$4.76	\$8.83	\$3.42	\$9.48	\$2.05	\$216.77
segun sea el caso.	ψ4./0	ψυ.ου	ψυ.42	ψ3.40	φ2.00	φ∠ ι Ο. / /

Para efectos de los incisos a), b), c) y d) de este cuadro y fracción cuando la diferencia entre una vivienda y otra sea de 5 m2 o inferior se cobrará el 50% de la diferencia entre una y otra cuota, hasta ese número de metros, el restante se cobrará conforme a la cuota en que se encuadre atendiendo al número de m2 totales.

#### **CUADRO 2**

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por m³ o fracción de almacenamiento.	Licencia de Construcción por m³ o fracción de almacenamiento.	Aprobación de Proyecto por m³ o fracción de almacenamiento.	Terminación de obra por m³ o fracción de almacenamiento.
<ul> <li>a) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:</li> </ul>		\$ 21.66	\$ 6.77	\$ 5.41

b) Cisterna, aljibe, alberca, fuente, (excepto si es de ornato) espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua.		\$ 10.82	\$ 3.42	\$ 2.70
c) Fosa séptica, planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos				
o sólidos:	\$ 13.54	\$ 10.82	\$ 3.42	\$ 2.70

#### **CUADRO 3**

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por ml. o fracción de longitud del tramo.	Licencia de Construcción por ml. o fracción de longitud del tramo.	Aprobación de Proyecto por ml. o fracción de longitud total del tramo.	Uso de suelo por ml. o fracción de longitud del tramo.	Terminación de obra por ml. o fracción de longitud del tramo.
a) Por reparaciones a los bienes municipales					
afectados por obra privada.	\$ 20.31	\$ 13.54	\$ 3.42	\$ 10.19	\$ 2.70

No causarán los derechos a los que se refiere esta fracción, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

**VI.-** Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

- **VII.-** Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo con lo especificado en el concepto de aprobación de proyecto, por la superficie a modificar.
- 1) Cuando sea presentada la solicitud de aprobación de cambio de proyecto antes que se haya iniciado la construcción del autorizado, los derechos pagados por ese concepto, deberán ser abonados a los derechos generados por el nuevo proyecto.
- 2) No se aplicará lo anterior cuando la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente, en cuyo caso el cambio del proyecto deberá pagarse al 100% de lo especificado en el concepto de aprobación de proyecto, por la superficie a modificar.
- **VIII.-** Autorización para la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos, fraccionamientos progresivos y cambios de proyecto en fraccionamientos, de áreas, lotes o predios:

#### **CUADRO 4**

CONCEPTO	Aprobación de Proyecto por m² o fracción sobre la superfície a segregar.	Lote, vivienda y/o local resultante, por unidad.
a) División o subdivisión del área total a dividir:	\$ 2.05	\$ 88.05
b) Segregación sobre la superficie segregada:	\$ 2.05	\$ 88.05
c) Fusión:	\$ 2.05	\$ 88.05
d) Aprobación de lotes en régimen de condominio (cuando se trate de fraccionamiento)	\$ 2.05	\$ 88.05

Para los casos indicados en los incisos			
anteriores del a) al d) y cuando se trate de			
donación o aplicación de bienes			
independientemente del cumplimiento de la			
normatividad aplicable, pagarán por			
trámite\$ 194.04			

#### **CUADRO 5**

CONCEPTO	Licencia de Construcción de obras de urbanización por m² o fracción, sobre la superficie del terreno.	Aprobación de Proyecto por m² o fracción sobre la superficie total del terreno.	Uso de suelo por m² o fracción sobre la superficie total de terreno.	Terminación de obra por m² o fracción sobre la superficie total del terrero.	Lote, vivienda y/o local resultante, por unidad.
e) Lotificación y relotificación:	\$ 2.70	\$ 1.34	\$ 2.05	\$ 1.34	\$ 88.05
f) Fraccionamiento cuando los lotes sean para:					
1 Vivienda progresiva:	\$ 4.05	\$ .71	\$ 1.34	\$ .71	\$ 88.05
2 Vivienda popular:	\$ 4.05	\$ .71	\$ 1.34	\$ .71	\$ 88.05
3 Vivienda de interés social:	\$ 4.44	\$ .71	\$ 1.34	\$ .71	\$ 88.05
4 Vivienda media:	\$ 6.11	\$ .71	\$ 1.34	\$ .71	\$ 88.05
5 Vivienda residencial:	\$ 8.83	\$ .71	\$ 1.34	\$ .71	\$ 108.38
<b>6</b> Vivienda campestre y/o rural:	\$ 2.80	\$ .71	\$ 1.34	\$ .71	\$ 67.72
7 Comercio:	\$ 8.12	\$ .71	\$ 1.34	\$ .71	\$ 108.38
8 Industria:	\$ 6.11	\$ .71	\$ 1.34	\$ .71	\$ 88.05
g) Fraccionamientos rústicos progresivos, cuando los lotes sean para:					
1 Vivienda progresiva:		\$ .71	\$ 1.34		\$ 88.05
2 Vivienda popular:		\$ .71	\$ 1.34		\$ 88.05
3 Vivienda media:		\$ .71	\$ 1.34		\$ 88.05
4 Vivienda residencial:		\$ .71	\$ 1.34		\$ 108.38
5 Vivienda campestre y/o rural:		\$ .71	\$ 1.34		\$ 67.72
6 Comercio:		\$ .71	\$ 1.34		\$ 108.38
7 Industria:		\$ .71	\$ 1.34		\$ 88.05

Los dos incisos anteriores aplican independientemente del régimen de propiedad ya sea privada, individual o en condominio.

- h) Cambio de proyecto de fraccionamiento, sobre la superficie a modificar, de acuerdo con la clasificación que contienen los incisos f) y g).
- 1.- Cuando se ha iniciado el proceso de construcción de obras de urbanización pagará, las tarifas relativas a todos los conceptos de derechos contenidos en esta tabla.
- **2.-** Cuando no se ha iniciado el proceso de construcción de obras de urbanización, causarán únicamente las tarifas relativas a los conceptos de aprobación de proyecto y lote, superficie, vivienda y/o local restante.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y la lotificación.

**IX.-** Autorización para dividir construcciones sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

a) Por aprobación de proyecto por m² o fracción total de construcción: \$ 2.70 \$ 92.13 b) Por vivienda o local resultante, por unidad: X.- Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización: a) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10% b) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta a partir del día ocho natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 25% c) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la 50% licencia de construcción, el: d) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 75% XI.- Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición, en su caso. XII.- Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m2 o fracción: \$10.82 XIII.- Para licencia de uso del suelo que requiere ampliar o modificar el numero de m² autorizados para construcción, se pagará el importe que resulte mayor entre el calculado sobre el 10% del costo de la licencia de uso del suelo original o el excedente en su caso, de los m2 del predio a utilizar. XIV.- Licencia de Uso Específico del Suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso del suelo originalmente autorizado, se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada: a) Comercio y/o servicios con superficie de hasta 60.00 m<sup>2</sup>: \$ 4.76 **b)** Comercio y/o servicios con superficie mayor a 60.01 m<sup>2</sup>: \$10.82 c) Industria en zona industrial: \$ 6.77 d) Industria fuera de zona industrial hasta 500.00 m<sup>2</sup>: \$ 10.82 e) Industria fuera de zona industrial mayor de 500.01 m<sup>2</sup>: \$21.02 f) Depósito de Cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en

envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías:

g) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase

\$ 32.64

cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

\$11.08

h) Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante-Bar, Salón Social con venta de bebidas alcohólicas, Centro Botanero, Restaurante-Bar, Discotecas y Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y Bar:

\$ 44.97

i) Cabaret y centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas:

\$ 58.52

j) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas, contemplados en los incisos anteriores:

\$ 6.77

**k)** Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación. envasadora y bodega de bebidas alcohólicas:

\$ 57.76

I) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas:

\$ 21.60

Cuando al obtenerse el uso del suelo para construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación o cualquier obra que modifique la estructura original, en el que se especifique el uso del suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos en que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

Cuando un comercio cuente con autorización de Uso Específico de Suelo y desee obtener autorización de ampliación de éste pagarán la diferencia que resulte entre los derechos calculados del giro existente sobre la superficie a utilizar para dicha ampliación y el calculado sobre la misma superficie por el nuevo giro de la ampliación.

Para efectos de los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción cuando la diferencia entre una y otra área de comercios o servicios o industrial según el caso, sea de 25 metros o inferior se cobrará el 50% de la diferencia entre una y otra cuota, hasta ese número de metros, el restante se cobrará conforme a la cuota en que se encuadre atendiendo al número de m2 totales.

XV.- Evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental para la obtención de la Licencia de Uso Específico del Suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso del suelo originalmente autorizado, se pagará por cada una:

a) Industrial ligera, comercio y/o servicios con superficie de hasta 60.00 m<sup>2</sup>:

\$ 81.00

**b)** Comercio y/o servicios con superficie mayor a 60.00 m<sup>2</sup>:

\$ 163.00

c) Almacenes o bodegas en zona industrial:

\$ 949.00 \$ 1,018.00

e) Industria y ampliaciones de industria, en zona industrial:

\$ 949.00

f) Industria y ampliaciones fuera de zona industrial:

d) Almacenes o bodegas fuera de zona industrial:

\$1,018.00

g) Pulquerías, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, tiendas de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías, depósito de cerveza:

\$ 949.00

h) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

\$677.00

i) Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante-Bar, Salón Social con venta de bebidas alcohólicas, Bar, Restaurante-Bar y discotecas, Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y Centro Botanero:

\$ 949.00

j) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación. envasadora y bodega de bebidas alcohólicas:

\$ 949.00

**k)** Áreas de recreación, deportes y usos no contemplados en los incisos anteriores:

\$ 949.00

Cuando al obtenerse el uso del suelo para construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación o cualquier obra que modifique la estructura original, en el que se especifique el uso del suelo final y hayan obtenido y realizado el pago del informe preventivo de Impacto Ambiental, entonces no será necesaria la obtención por segunda ocasión.

**XVI.**- Licencias para obras de demolición, o liberación, se pagará:

a) En construcciones por m2 o fracción:

\$ 2.05

b) De bardas, por ml. o fracción:

\$ 2.05

Lo anterior no aplicará en tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la autoridad municipal.

**XVII.-** Licencias para ocupación de la vía pública con andamios o material por la ejecución de obra se pagará diariamente, por ml. con plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación con material de construcción conforme a lo siguiente:

a) Banquetas: \$2.70

**b)** Arroyo: \$4.76

Cuando se trate de una obra falsa temporal que permita la protección y el libre tránsito de peatones en la vía pública, independientemente del cumplimiento con la normatividad existente para la obtención de la licencia, no se pagarán derechos de ocupación en la misma.

**XVIII.-** Las licencias por ocupación de la vía pública con la ejecución de obras de demolición, perforación y/o excavación, diariamente por metro lineal o metro cúbico lo que resulte mayor, con plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, conforme a lo siguiente:

a) Banquetas: \$5.41

**b)** Arroyo: \$ 9.48

Lo anterior independientemente de reponer los daños ocasionados.

Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia y sea detectada por la autoridad, medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado en esta fracción.

Cuando la ocupación de vía pública es con la construcción de puentes, pasos a desnivel espacios habitables o cualquier otro que requiera de una cubierta, al pago de derechos previstos en esta fracción se adicionará el importe que resulte de aplicar el inciso a) de la fracción V, (Cuadro 1) según los metros a construir.

**XIX.-** Para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, previo cumplimiento de la normatividad y obtención de los permisos y licencias correspondientes:

a) Antes de iniciados los trabajos, el pago será de:

\$ 0.00

**b)** Posteriormente al inicio de los trabajos, el pago será el 100% de las tarifas de lo especificado en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

#### XX.- Regularización de obras:

- a) Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra:
- **b)** Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 6% sobre el costo total de la obra.
- c) Para obras en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo del avance físico de la obra.
- **d**) Para obras en proceso constructivo que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 4% sobre el costo avance físico de la obra.

El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos precedentes, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

	1 Cimentación (mampostería o concreto):	5%
	2 Estructura (enrase de muro):	30%
	3 Losas o cubiertas:	
	Cuando la construcción sea de 2 Niveles:	
	Entrepiso:	60%
	Entrepiso y azotea:	70%
	Cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:	
	1 entrepiso:	50%
	Por cada entrepiso aumentar:	5%
	Con azotea:	70%
	Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:	
	1 entrepiso:	35%
	Por cada entrepiso aumentar:	5%
	Con azotea:	70%
	Cuando la construcción sea de 9 o más Niveles:	
	De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como:	35%
el:	Del 51 % de los entrepisos hasta azotea se considerará como	70%
	4 Acabados (independientemente del grado de avance):	80%

e) Para obras de urbanización en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo avance físico de la obra.

f) Para obras de urbanización en proceso constructivo, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 4% sobre el costo total de la obra.

El avance físico de la obra de urbanización en proceso a que se refieren los dos incisos precedentes se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1.- Infraestructura (agua, residuales, pluviales): 15%

2.- Terracerías hasta riego de impregnación: 30%

**3.-** Guarniciones y banquetas: 60%

**4.-** Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera: 80%

**g)** Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad, se pagará por cada m2 de la superficie a regularizar: \$17.60

**h)** A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en la fracción XVII de este artículo por demolición, se pagará:

**1.-** En construcciones, por m<sup>2</sup> o fracción: \$6.77

2.- De bardas, por ml. o fracción:

\$ 6.77

- i) A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en la fracción VI, el 100% de las tarifas correspondientes especificadas en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.
- **XXI.-** Para efectos de la fracción anterior, el costo total de la obra se calculará conforme a los valores de construcción de referencia siguientes:

Por m<sup>2</sup> o fracción:

a) Conforme a los siguientes valores catastrales:

ZONAS	HABITACIONAL	INDUSTRIAL	COMERCIAL HASTA	COMERCIAL MÁS
			5 NIVELES	DE 5 NIVELES
1.1 y 1.2	ER/\$1,576.76	ER/\$1,576.76	EM/\$1,741.92	M/\$2,108.37
2.1, 2.2 y 2.3	EB/\$1,725.15	M/\$1,741.93	ER/\$2,443.85	M/\$2,935.47
3.1, 3.2 y 3.3	BR/\$2,152.25	BR/\$2,292.89	BM/\$2,494.17	R/\$2,935.47
4.1 y 4.2	SR/\$3,241.29	BB/\$3,148.37	ER/\$3,491.60	B/\$3,517.41
5.1 y 5.2	SB/\$4,006.46	BB/\$3,148.37	BB/\$4,574.19	B/\$3,517.41

**b)** Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores:

\$ 2,093.24

Por m<sup>3</sup> o fracción:

c) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:

\$ 1,583.23

**d)** Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua:

\$ 1,583.23

**e)** Fosa séptica, planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:

\$ 1,583.23

Por ml. o fracción:

f) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica, agua, drenaje sanitario y pluvial:

\$1,583.79

g) Barda:	\$ 479.26
Por m <sup>2</sup> o fracción:	<b>Ђ 479.20</b>
h) Fraccionamientos:	
1 Para vivienda progresiva, popular o media:	\$ 281.29
2 Para vivienda residencial:	\$ 295.47
3 Para vivienda campestre:	\$ 252.90
4 Para comercio:	\$ 252.90
5 Para industria:	\$ 162.57
La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se rma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo seña prmativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando	lado por la la omisión

for а sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

La autoridad cobrará el 50% de los derechos por regularización, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de diez días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, visita excitativa, acta de

visita o cualquier otra gestión efectuada por la misma.	a, aota ao
Por regularización de fusiones se pagará adicionalmente a lo esta las fracciones I y II de este dispositivo legal, lo establecido en la finciso c) del presente artículo.	
<b>XXII</b> Por licencia para el derribo o desrame de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, previo diagnóstico del impacto ambiental, se pagará por unidad:	\$ 217.00
1 Por el servicio de derribo de:	
<b>a)</b> Palmera o árbol adulto, con un diámetro mayor de 50 centímetros o con una altura mayor de 8 metros:	\$ 691.00
<b>b)</b> Palmera o árbol joven, con un diámetro menor de 50 centímetros o con altura menor de 8 metros:	\$ 348.00
2 Por desrame:	\$225.00
XXIII Por visita de campo se pagará:	
a) Por el levantamiento topográfico a solicitud del interesado:	
1 Brigada por día:	\$ 1,001.00
2 Elaboración de planos de 90 x 60 cm., por unidad:	\$ 880.00
3 Diagnósticos técnicos:	\$ 338.00
<b>b)</b> Por Estudio y Dictamen Técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados, por colonia:	\$ 338.00
<b>XXIV</b> Por estudio y dictamen vial, incluye factibilidad y recomendaciones técnicas, por cada ml. o fracción de frente a la vía pública:	\$ 49.00
<b>XXV</b> Por Estudio y Dictamen Técnico de ubicación de predios en zonas de colonias no registradas, para otorgamiento de alineamiento y número oficial, incluye visita de campo, por cada uno se pagará:	\$ 488.00
XXVI Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de	

\$ 203.00

XXVII Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso del Suelo para la introducción de servicios públicos básicos, por cada una se pagará:	\$ 135.00
cada uno se pagará:	<b>ф 135.00</b>
<b>XXVIII</b> Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de Ubicación de Mobiliario Urbano, por cada mueble, se pagará:	\$ 127.00
<b>XXIX</b> Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de Anuncios en Puente Peatonal, se pagará:	\$ 127.00
<b>XXX</b> Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de ubicación de señalamientos viales, por cada guiador	\$ 127.00
<b>XXXI</b> Por la evaluación y autorización de los Planes de Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos:	\$ 2,100.00

#### CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por el servicio de alumbrado público, se causarán y pagarán aplicando al consumo tarifario determinando por la Comisión Federal de Electricidad y con la periodicidad que ésta establezca, los siguientes porcentajes:

I Usuarios de tarifas 1, 2, 3 y 7:	6.5%
II Usuarios de tarifas OM, HM, HS, HSL, HT y HTL:	2.0%
III Usuarios de otras tarifas excepto las tarifas 5A, 9 y 9M	6.5%

#### CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

\$ 126.00

**I.-** Por la expedición de certificados oficiales:

a) De vecindad:

b) De ausencia de vecindad:	\$ 179.00
c) De modo honesto de vida:	\$ 218.00
d) Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento:	\$ 117.00
II Certificados de control anual que en el mes de enero expida la Tesorería Municipal a:	
a) Equipo de videojuegos:	
1 Máquinas con palanca:	\$ 814.00
2 Máquinas simulador:	\$ 1,085.00
<b>b)</b> Máquinas expendedoras de bebidas y otros productos con dimensión superior a 1m³:	\$ 2,065.00
c) Máquina o stand para venta de artículos de temporada:	\$ 610.00
d) Cualquier otro tipo de máquina movible que lo requiera.	\$ 79.00

**III.-** Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado a la negociación.

a) Por foja simple: \$4.20

No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas

b) Por foja certificada:	\$ 23.60
<b>IV</b> Por certificación de planos que expida el Honorable Ayuntamiento:	\$ 84.00
V Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos:	\$ 134.00
VI Constancia de no adeudo de contribuciones municipales:	\$ 117.00
VII Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal:	\$ 117.00
VIII Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal:	\$ 52.00
<b>a)</b> Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento:	\$117.00
<b>IX</b> Constancia de cambio de régimen de propiedad por m² o propiedad individual a condominios o viceversa:	fracción, de
a) Vivienda:	\$ 1.03
b) Industria, comercio o servicios:	\$ 6.77
c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$ .60
d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$ 9.48
X Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales:	\$ 550.00
<b>XI</b> Constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil (incluye verificación), por m² construido, se pagará:	\$ 1.34
<b>XII</b> Constancia de seguridad estructural y de riesgo, por unidad:	\$ 403.00
XIII Asignación de clave catastral:	\$ 52.00
<b>XIV</b> Por emisión del estudio de factibilidad de uso del suelo, por cada estudio, tratándose de:	
a) Vivienda independientemente del régimen de propiedad:	\$ 1,128.00
<b>b)</b> Industria, comercio, servicios y usos mixtos:	\$ 1,621.00
c) Fraccionamientos independientemente del régimen de propiedad, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$ 4,016.00
d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$ 1,016.00
e) Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa:	\$ 1,621.00
XV Por emisión del estudio de factibilidad de cambio uso de cada estudio, tratándose de:	el suelo, por
a) Vivienda:	\$ 1,085.00
<b>b)</b> Industria, comercios, servicios y usos mixtos:	\$ 1,355.00
c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$ 1,355.00
d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$ 1,016.00
<b>XVI</b> Evaluación y dictaminación del informe preventivo de impacto ambiental para obras de demolición:	\$ 987.00
<b>XVII</b> Evaluación de la manifestación de impacto ambiental, previor proyecto o actividad a realizarse, se pagará de la siguiente forma:	o análisis del
a) Modalidad general:	\$ 1,381.00

b) Modalidad intermedia:	\$ 2,185.00
c) Modalidad específica:	\$ 2,748.00

**XVIII.-** Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional a los costos que corresponden en los casos previstos según el artículo 12 fracción V y la fracción anterior del presente artículo, de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.

Las tarifas correspondientes a las fracciones XVI, XVII y XVIII serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.

**XIX.-** Pago anual por autorización municipal para operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera

a) 0 a 147 caballos caldera	\$ 788.00
<b>b)</b> 147.01 a 1204 caballos caldera	\$ 1,313.00
c) 1204.01 a 3080 caballos caldera	\$ 2,626.00
<b>d)</b> 3080.01 en adelante	\$ 5,251.00
<b>XX</b> Pago de permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que puedan generar contaminación	\$ 158.00
<b>XXI</b> Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones:	\$ 20.00
<b>XXII</b> Por el análisis y revisión de datos existentes en los sistemas de información geográfica, a solicitud del contribuyente:	\$ 170.00
<b>XXIII</b> Por la expedición de constancia de capacitación en materia de protección civil.	\$ 84.00
<b>XXIV</b> Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores:	\$ 84.00
XXV Por expedición del Programa de Desarrollo Urbano de Puebla vigente:	la Ciudad de
a) Carta Urbana impresa 90 x 70 cm:	\$ 79.00
b) Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 70 cm	\$ 79.00
<b>c)</b> Carta Urbana digital (Plano en formato JPG y Tablas de Compatibilidad en formato PDF).	\$ 105.00
<b>d)</b> Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla y anexos:	\$ 1,575.00
<b>XXVI</b> Por Estudio y Constancia de Factibilidad de anuncio espectacular, por unidad:	\$ 705.00
<b>XXVII</b> Por Estudio y Constancia de Factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad	\$ 872.00
<b>XXVIII</b> Por Constancia de Suspensión de Obra, de Cambio de Director Responsable de Obra y de Retiro de Firma, se pagará por cada una:	\$ 677.00
XXIX Dictamen de riesgo estructural por m² de construcción:	\$ 8.12
XXX Dictamen por zona de riesgo:	\$ 1,455.00

#### CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 14.-** Los servicios que presta Industrial de Abastos Puebla en el rastro municipal, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, que se introduzcan al Municipio de Puebla, deberán ser desembarcadas o concentradas en el rastro municipal en los lugares que al efecto se señalen, para su control, inspección sanitaria y sellado.

Por estos servicios se pagará una cuota por Kg. de:

- I.- En las instalaciones del rastro municipal:
- **a)** Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar que \$ .30 cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado:
- **b)** Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-OO9-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará:

\$ 1.15

- II.- En otros lugares autorizados por Industrial de Abastos Puebla:
- a) El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado:

\$.50

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-OO9-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará:

\$ 1.29

#### CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas, criptas o nichos:
- a) Adquiridas a perpetuidad.

#### SECCIÓN

Primera:	\$ 949.00
Segunda:	\$ 338.00
Tercera:	\$ 238.00
Cuarta:	\$ 135.00
Quinta:	\$ 0.00

b) Inhumaciones por temporalidad de 7 años:

#### SECCIÓN

0200011	
Primera:	\$ 829.00
Segunda:	\$ 293.00
Tercera:	\$ 203.00
Cuarta:	\$ 116.00
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$ 0.00
c) Depósitos de restos áridos en fosas u osarios (reinhumación):	

**1.-** Temporalidad de 1 año: \$135.00

	2 A perpetuidad:	\$ 169.00
	II Pago de Refrendo:	
	a) Refrendo por temporalidad de 7 años:	
	SECCIÓN	
	Primera:	\$ 468.00
	Segunda:	\$ 170.00
	Tercera:	\$ 129.00
	Cuarta:	\$ 76.00
	Quinta, sin derecho a refrendo:	\$ 0.00
de	Lo anterior además de los derechos considerados en el inciso b) de les presente artículo.	a fracción I
ley	<b>b)</b> Refrendo por temporalidad de 1 año. Después de transcurrido el	término de
	SECCIÓN	
	Primera:	\$ 468.00
	Segunda:	\$ 170.00
	Tercera:	\$ 129.00
	Cuarta:	\$ 76.00
	Quinta, sin derecho a refrendo:	\$ 0.00
las	III Permiso de construcción de bóveda o gaveta para cripta en cua s clases del Panteón Municipal.	alquiera de
	SECCIÓN	
	Primera:	\$ 648.00
	Segunda:	\$ 375.00
	Tercera:	\$ 212.00
	Cuarta:	\$ 121.00
	Quinta, sin derecho a construcción:	\$ 0.00
	IV Inhumaciones de panteones particulares:	\$ 578.00
	V Pago de refrendos y perpetuidades en osarios:	
	a) Refrendo a un año:	\$ 71.00
	b) A perpetuidad:	\$ 895.00
	VI Permiso de ampliación de fosa:	\$ 148.00
0	VII Permiso de construcción, reconstrucción, mantenimiento, o modificación de monumentos:	demolición
	a) Para construcción de base para monumentos o lápidas:	\$ 113.00
	b) Para construcción de jardinera:	\$ 113.00
	c) Para construcción de monumentos:	\$ 212.00

d) Para construcción de capillas por fosa:

\$ 634.00

a) Para demolición de manumentos:	\$ 404 00
e) Para demolición de monumentos:	\$ 494.00
f) Para demolición de capilla por fosa:	\$ 474.00
g) Para mantenimiento de capillas y monumentos:	\$ 106.00
h) Para colocación de sombra de herrería o tubular:	\$ 113.00
<b>VIII</b> Por trabajos de excavación; para inhumaciones o exhumaciones:	\$ 180.00
IX Exhumación después de transcurrido el término de ley:	\$ 86.00
X Exhumación dentro del término de ley en panteones particulares:	\$ 646.00
XI Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$ 866.00
<b>XII</b> Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios en panteones particulares:	\$ 904.00
XIII Derechos por incineración en cualquier panteón:	\$ 792.00
XIV Mantenimiento anual de áreas comunes del panteón por fosa o nicho:	\$ 106.00
XV Por realización de trabajos:	
a) Por construcción de bóveda:	\$ 1,389.00
b) Sellado de gavetas en cripta:	\$ 359.00
c) Sellado de bóveda:	\$ 184.00
d) Demolición de monumentos y/o jardinera:	\$ 474.00
e) Demolición de firme:	\$ 175.00
f) Demolición de muro de tabique en gavetas de criptas:	\$ 175.00
<b>g)</b> Retiro de escombro producto de la excavación volumen prometido de hasta 1 m³:	\$ 115.00
h) Desmontaje de monumentos:	\$ 501.00
i) Por demolición de capilla por fosa:	\$ 1,864.00
XVI Constancia de derechos por fosa:	\$ 110.00
XVII Asignación de fosa o refrendo:	
SECCIÓN	
Primera:	\$ 839.00
Segunda:	\$ 710.00
Tercera:	\$ 582.00
Cuarta:	\$ 453.00
XVIII Por autorización de cesión de derechos de fosas entre particulares:	

SECCIÓN

Primera:	\$ 710.00
Segunda:	\$ 582.00
Tercera:	\$ 453.00
Cuarta:	\$ 323.00
XIX Revisión administrativa de Títulos en archivo histórico:	\$ 80.00

#### **CAPÍTULO VIII** DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 16.- El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, se regirá por lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 2 de agosto de 1996, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que los sustituyan.

## **CAPÍTULO IX**

#### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS, PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 17.- Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando la siguiente:

Zona Catastral	Nivel	Cuota Mensual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Popular Medio	\$ 16.00 \$ 39.00
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$ 52.00

II.- En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el concesionario mediante convenio aprobado por el Organismo Operador del Servicio de Limpia hasta por los montos máximos que establece lo siguiente:

#### SERVICIO A COMERCIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS, EMPRESAS DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, HOSPITALES Y CLÍNICAS:

	Medida	Cuota Máxima
a) Por recipiente de:	200 Lts.	\$ 56.36
b) Por unidad:	Kilogramo	\$ .55
c) Por unidad:	$m^3$	\$ 282.10
SERVICIO A INDUSTRIA:		
a) Por recipiente de:	200 Lts.	\$ 88.20
b) Por unidad:	Kilogramo	\$ .87
c) Por unidad:	$m^3$	\$ 439.22

#### CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

I Costo por	utilización de maquinaria por hor	a:

- Barredora alto tráfico:	\$ 1,161.29
- Mini barredora o succionadora:	\$ 1,012.89
- Camión volteo o cuna:	\$ 1,032.25
- Equipo bber o camioneta:	\$ 51.60
II Costo hora hombre por servicio especial:	
PUESTO:	
Personal barrido manual:	\$ 18.05
Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de	
volteo, cuna, equipo bber o camioneta:	\$ 38.70
Supervisor:	\$ 52.90
Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento: 2 horas.	

## CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS

\$ 37.00

III.- Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas

publicitarias:

**ARTÍCULO 19.-** Los derechos por los servicios prestados por los Centros Antirrábicos en el Municipio se pagarán:

CENTROS ANTIRRABICOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

I Por recuperar animal capturado en la vía pública:	\$ 100.00
<b>II</b> Por recuperar animal agresor para observación clínica por cada citatorio:	
a) Primer citatorio:	\$ 212.00
b) Segundo citatorio:	\$ 423.00
c) Tercer citatorio:	\$ 634.00
<b>III</b> Por sacrificio de animales, incluyendo incineración de cadáveres:	
a) Con recolección a domicilio:	\$ 269.00
b) Presentados en los Centros Antirrábicos en el Municipio:	\$ 212.00
IV Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día, incluyendo alimentos:	\$ 37.00
a) En caso de que el propietario proporcione los alimentos:	\$ 25.00
<b>V</b> Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal:	\$ 64.00
VI Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:	\$ 00.00

VII Por análisis bacteriológico:	\$ 71.00
VIII Por análisis parasitológico:	\$ 44.00
IX Por análisis serológico:	\$ 113.00
X Por necropsia de animales felinos o caninos:	\$ 84.50
XI Por la inscripción de perros y gatos en registro municipal:	\$ 21.00
XII Por los gastos para el control animal y de referencias epidemiológicas a cargo de Médico Veterinario Zootecnista, por parte del Centro Antirrábico, de Referencia Epidemiológica y Control Animal:	\$ 105.00

# **CAPÍTULO XII** DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y p

pagarán como sigue:	oadoardii y
I Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante:	\$ 44.00
II Por avalúo:	
1 Que se revise para efectos fiscales municipales:	\$ 189.00
2 Que se practique para efectos fiscales municipales:	\$ 225.00
<b>III</b> Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las Leyes Fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de:	\$ 163.00
IV Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario:	\$ 225.00
V Por la expedición de registro catastral por predio:	\$ 98.00

VII.- Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de Bienes Muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:

\$ 33.00

VI.- Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la

Constancia de Registro Catastral:

a) De hasta 1 m <sup>2</sup> :	\$ 9.45
<b>b)</b> De más de 1 y hasta 5 m <sup>2</sup> :	\$ 40.00
c) De 5 m² en adelante:	\$ 49.40
<b>VIII</b> Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:	\$ 48.00

# **CAPÍTULO XIII** DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 21.- Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente pagarán:

# I.- POR ANUNCIOS TEMPORALES AUTORIZADOS.

a) Por la autorización para la colocación de carteles hasta por 30 días:

<b>1</b> Cartel impreso tipo publicitario no mayor a 0.60 m², para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1000 piezas, por evento:	\$ 1,719.00
<b>2</b> Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, previamente autorizado, no mayor a $1.30~\text{m}^2$ , por $\text{m}^2$ o fracción, por cara:	\$ 179.00
<b>b)</b> Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, no adheribles, hasta 1000 piezas por evento:	\$ 262.00
<b>c)</b> Manta, lona o pendón publicitario con material flexible, no mayor a $10.00~\text{m}^2$ , colocados en mantódromo, por 30 días y previa autorización, por $\text{m}^2$ :	\$ 67.00
<b>d)</b> Manta, lona o pendón publicitario en material flexible, no mayores a $12.00~\text{m}^2$ , colocados en fachada de inmuebles por $30~\text{días}$ , previa autorización, por $\text{m}^2$ :	\$ 169.00
e) Carpas y toldos por unidad, máximo 30 días:	\$ 562.00
f) Inflable por evento, de 1 a 30 días, hasta por 70 m3:	\$ 523.00
<b>g)</b> Caballete y rehiletes, en material flexible, rígido o pintura, por cara, por evento de 1 a 30 días, por $\rm m^2$ .	\$ 85.15
h) Globo aerostático y dirigible por evento, por m3.	\$ 34.83
i) Tapial publicitario autorizado, en obras en construcción sin invadir la vía pública, por m² o fracción, por cada 30 días:	\$ 218.00
<b>j)</b> Anuncio rotulado autorizado, en bardas o anuncio en piso de obra, por m² o fracción, por cada 15 días:	\$ 54.20
$\textbf{k)}$ Banderas publicitarias en asta, autorizadas, por $\text{m}^2,$ por cada 30 días y por cara:	\$ 80.08
II Costo de código de barras por anuncio publicitario de cualquier tipo, por unidad.	\$ 3.69

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refiere la presente disposición serán emitidos por la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a través de las Direcciones de Administración Urbana e Imagen y Equipamiento Urbano, según corresponda, en función de la densidad publicitaria que éstas determinen previo análisis de cada zona.

# III.- POR ANUNCIOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN EN:

a) Autobuses, automóviles, remolques, y otro tipo de vehículos,	
anualmente por cada unidad vehicular, por m2:	\$ 137.98

**b)** Motocicletas y bicicletas, anualmente, por cada unidad, por m²: \$147.84

**c)** Infobuses o infotaxis y remolques, mensualmente, por cada unidad, por m<sup>2</sup>: \$140.93

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refieren la presente disposición serán emitidos por la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable.

# IV.- POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PERMANENTES POR AÑO CALENDARIO:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie no	
mayor a 15 m <sup>2</sup> , por cara, por m <sup>2</sup> :	\$ 169.03

**1.-** Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie mayor a 15 m², por cara, por m²: \$4

\$ 428.74

2 Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, por m²:	\$ 263.66
<b>3</b> Revalidación de licencias de anuncios tipo gabinete luminoso, adosado a la fachada y/o perpendicular a la misma, con autorización fianza y seguros vigentes al treinta y uno de diciembre de 2009, por cara, por m²:	\$ 857.49
<b>b)</b> Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, no mayor a 6 m², por m²:	\$ 105.80
1 Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, mayor a 6 $\mathrm{m^2}$ , por $\mathrm{m^2}$	\$ 248.55
c) Toldos rígidos o flexibles por ml.	\$ 83.86
<b>d)</b> Anuncios rotulados en fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra, por m²:	\$ 28.38
<b>e)</b> Anuncio Espectacular autosoportado unipolar, o bipolar, tridinámico (tipo tótem) denominativo o publicitario, no mayor a 93 $\rm m^2$ , por cara, por $\rm m^2$ :	\$ 345.53
<b>f)</b> Valla publicitaria estructural de piso o muro, denominativo o publicitario, no mayor a 15 m², por cara, por m²:	\$ 229.14
<b>1</b> Revalidación de licencia de anuncio espectacular autosoportado, y/o valla publicitaria con autorización fianza y seguros vigentes al treinta y uno de diciembre de 2009, aplicable a los incisos e) y f), por cara, por m²:	\$ 857.49
<b>g)</b> Anuncio espectacular tridinámico unipolar, estructural, autosoportado denominativo o publicitario (tipo tótem), por cara, por m²:	\$ 508.38
<b>1</b> Revalidación de licencia de anuncio tridinámico existente, invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguro vigentes al 31 de diciembre de 2009, por cara, por m²:	\$ 1,261.62
<b>h)</b> Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado, denominativo o publicitario (tipo tótem), por cara, por m²:	\$ 880.00
<b>1</b> Revalidación de licencia de anuncio electrónico existente, con autorización, fianza y seguro vigente al treinta y uno de diciembre de 2009, por cara, por m².	\$ 2,186.89
i) Anuncio espectacular de proyección en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día:	\$ 504.14
<b>j)</b> Anuncios varios, previa autorización, por m <sup>2</sup> :	\$ 83.86
<b>k)</b> Anuncios autosoportados en estructuras metálicas o de mampostería que formen parte integral del anuncio institucional o comercial de la empresa, por superficie total, por cara, por m²:	\$ 209.44
Si los anuncios sobrepasan las estructuras o montajes autoriz	zados, serán

Si los anuncios sobrepasan las estructuras o montajes autorizados, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refiere la presente disposición, serán emitidos por la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, según corresponda, en función de la densidad publicitaria que éstas determinen, previo análisis de cada zona.

# I) Por el otorgamiento de placa de previa autorización:

- 1.- Por anuncio espectacular autosoportado unipolar o bipolar (tipo tótem) publicitario, no mayor a 93 m2, por cara, por m2, \$ 230.00 (medida de placa 83x3.5cms):
  - 2.- Por anuncio espectacular estructural o piso, publicitario, no

mayor a 93 m2, por cara, por m2, (medida de placa 83x3.5cms): \$ 230.00 3.- Por vallas, estructural de piso, publicitario, no mayor a 15 m2 \$ 37.00 por cara, por m2 (medida de placa 25x3.3cms). 4.- Por anuncio espectacular tridinámico unipolar, estructural, autosoportado publicitario (tipo tótem), por cara, por m2 (medida de placa 83x3.5cms): \$ 230.00 5.- Por anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autosoportado publicitario (tipo tótem), por cara, por m2 (medida de \$ 230.00 placa 83x3.5cms): V.- POR ANUNCIOS COLOCADOS EN ESPACIOS PUBLICITARIOS MUNICIPALES AUTORIZADOS, PAGARÁN MENSUALMENTE: a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, por unidad: \$ 281.52 b) En señales informativas de destino, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, en estructura, previa autorización, por \$ 295.68 c) En poste de alumbrado público, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo tipo pendón, previa autorización, por \$ 261.19 d) En estructuras para anuncios sobre los túneles de los puentes peatonales, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por m<sup>2</sup>: \$ 260.64 e) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, sillas de boleros, bandera publicitaria, puestos de periódicos, y buzones de correo, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por m2: \$ 281.52 1.- En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo \$ 283.37 por m<sup>2</sup>: \$ 281.52 **f)** En kioscos, anuncio publicitario y/o denominativo, por m<sup>2</sup>: g) En paneles para colocar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cara del panel \$ 105.00 **VI.- POR RETIROS DE ANUNCIOS** a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m², \$492.82 b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m<sup>2</sup>, \$ 1,047.24 por m<sup>2</sup>: c) Anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por m²: \$822.14 Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso) por m<sup>2</sup>: \$704.69 Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de muro o piso no mayor a 15 m<sup>2</sup>) por m<sup>2</sup>: \$411.07 f) Anuncio espectacular electrónico, por m<sup>2</sup>. \$ 880.87 g) Pegotes previa autorización, por pieza: \$ 36.76 VII.- POR EL ALMACENAJE DE ANUNCIOS RETIRADOS

#### VII.- POR EL ALMACENAJE DE ANUNCIOS RETIRADOS POR INFRACCIÓN:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos

autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem, y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2 m², por m², por día:

\$ 36.99

- **VIII.** Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de cuatro meses a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas.
- **IX.** Los refrendos o revalidaciones de licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes al o los ejercicios fiscales anteriores.

#### X. REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS:

- a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo, o el 50%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.
- **b)** Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.
- c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes en su caso, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.
- **XI.-** La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa.

No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

**ARTÍCULO 22.-** No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

## CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados temporales en vía pública, de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará diariamente, por m² o fracción que se ocupe en plataforma o piso, en la siguiente forma:

TIPO DE MERCADO		CUO	TA DIARIA POR M²		
A1	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
5 de Mayo	Húmeda	\$ .63	\$ .52	\$ .31	\$ 3.15
Carmen Serdán "La Acocota"	Seca	\$ .63	\$ .52	\$ .31	\$ 3.15
A2	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
José María Morelos "El Alto"	Única	\$ .63	\$ .52	\$ .31	\$ 3.15
B1	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
Nicolás Bravo "El Parral"	Húmeda	\$ .52	\$ .42	\$ .31	\$ 3.15
	Seca	\$ .52	\$ .42	\$ .31	\$ 3.15

B2	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
Defensores de la República.	Húmeda	\$ .52	\$ .42	\$ .31	\$ 3.15
Venustiano Carranza.	Húmeda	\$ .52	\$ .42	\$ .31	\$ 3.15
Amalucan.	Seca	\$ .52	\$ .42	\$ .31	\$ 3.15
Melchor Ocampo "El Carmen"	Seca	\$ .52	\$ .42	\$ .31	\$ 3.15
Unidad Guadalupe	Seca	\$ .52	\$ .42	\$ .31	\$ 3.15
В3	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
San Baltasar	Única	\$ .52	\$ .42	\$ .31	\$ 3.15
Xonaca.	Húmeda	\$ .52	\$ .42	\$ .31	\$ 3.15
Santa María.	Seca	\$ .21	\$ .21	\$ .21	\$ 3.15
C1	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
Mayorazgo.	Húmeda	\$ .52	\$ .42	\$ .31	\$ 3.15
Vicente Suárez "La Piedad".	Seca	\$ .21	\$ .21	\$ .21	\$ 3.15
La Libertad "Cuexcomate".	Seca	\$ .21	\$ .21	\$ .21	\$ 3.15
C2	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
Santa Anita.	Húmeda	\$ .21	\$ .21	\$ .21	\$ 3.15
Joaquín Colombres.	Seca	\$ .21	\$ .21	\$ .21	\$ 3.15
СЗ	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
Xonacatepec.	Húmeda	\$ .21	\$ .21	\$ .21	\$ 3.15

a) Mercados temporales, previamente autorizados en espacios públicos:

**1.** Por puestos que no excedan de 3 m², diariamente: \$9.38

**2.-** Por puestos que excedan de 3 m<sup>2</sup>, diariamente: \$ 22.36

Los ingresos derivados de la ocupación de locales externos de los mercados municipales, serán fijados mediante los acuerdos que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla emita anualmente, y el monto a pagar en ningún caso podrá ser inferior al último que se hubiera pagado conforme a los actos que los sustentan.

Cuando se trate de locales vacíos, el importe de la renta, se fijará en proporción al movimiento comercial de la zona donde se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro.

**b)** Por el uso de cámaras de refrigeración por Kg., se pagará: \$1.01

II.- Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

**a)** Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

1 Automóvil:	\$ 3.00
<b>2</b> Pick up:	\$ 9.00
3 Camioneta de redilas:	\$ 19.00
4 Camión rabón:	\$ 23.00
5 Camión tórton:	\$ 26.00
6 Trailer:	\$ 45.00
7 Doble remolque:	\$ 67.00

**b)** Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:

<b>1</b> Pick up:	\$ 5.00
2 Camioneta de redilas:	\$ 6.00
3 Camión rabón:	\$ 17.00
4 Camión tórton:	\$ 20.00
5 Trailer:	\$ 54.00

Por el servicio de carga en los diablitos manuales, los operarios de éstos pagarán por semana: \$0.00

**III.-** Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de 1 m² de superficie con cuatro sillas diariamente: \$9.00

**IV.-** En el Depósito Oficial de Vehículos de la Dirección de Seguridad Vial Municipal o en lugares autorizados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

a) Trailers:	\$ 38.30
b) Camiones, Autobuses, microbuses, omnibuses y Minibuses:	\$ 25.90
c) Autos, Camionetas y Remolques:	\$ 12.90
d) Motocicletas o Motonetas:	\$ 6.50
e) Bicicletas, Triciclos y otros:	\$ 2.50
Si el arrastre del vehículo se hiciera por cuenta de autoridades de vialidad municipal se pagará además, por concepto de arrastre:	\$ 244.30
Por las maniobras previas al arrastre se pagará	
1. Automóviles, motocicletas y motonetas.	\$ 389.00
2. Camionetas y remolques.	\$ 478.00
<b>3.</b> Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler.	\$ 688.00

**V.-** Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	ZONA B	ZONA C
Ambulantes Semifijo (hasta 3 m²)	\$ 3.86 \$ 7.5	\$ 3.04 \$ 5.84
Remolques o caseta (hasta 6 m²)	\$ 22.86	\$18.28

**VI.-** Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará:

<ul> <li>a) Vehículos, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares,</li> </ul>	
bases, casetas, arbotantes y similares y otros, por m <sup>2</sup> o fracción,	\$ 5.15
diariamente:	

**b)** Silla para evento cívico, por unidad al día: \$18.00

c) Por espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán por evento y/o temporada, previa autorización:

1 Por puesto que no exceda de 1 m <sup>2</sup> :	\$ 26.00
2 Por puestos que no excedan de 3 m <sup>2</sup> :	\$ 52.00
3 Por puestos que excedan de 3 m² hasta 6 m²:	\$ 91.00
d) Otras formas de ocupación:	\$ 28.00

**VII.-** Por la ocupación de espacios en áreas permitidas de la vía pública, para estacionamiento exclusivo, se pagará mensualmente por cajón: \$89.00

VIII.- Por la autorización que expida la Dirección de Gestión y

Desarrollo Urbano Sustentable para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, se pagará por m² o fracción la cuota diaria de:

\$ 2.05

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

**IX.-** Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m² o fracción, mensualmente:

\$ 21 68

**X.-** Por ocupación del Teatro de la Ciudad sin apoyo técnico, se pagará por hora o fracción:

\$1,704.50

Si se requiere apoyo técnico se pagará adicional a la cantidad resultante, por evento:

\$609.00

**XI.-** Por la ocupación de la Galería del Palacio Municipal, se pagará por día:

\$1,063.00

- **XII.-** Por ocupación temporal del Polideportivo José María Morelos y Pavón, por evento previamente determinado, se pagará:
- **a)** Cancha de usos múltiples del gimnasio o cancha de fútbol, para eventos deportivos, con un uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora o fracción:

\$ 211.50

**b)** Cancha de usos múltiples del gimnasio o cancha de fútbol para eventos no deportivos, con un uso no mayor a 6 horas, se pagará por hora o fracción:

\$ 774.00

**XIII.-** Para la práctica individual de los deportes permitidos, por acceso a las instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

**a)** Niños: \$1.33

**b)** Adultos: \$ 2.56

**XIV.-** Por uso de instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón con actividad lucrativa, por un tiempo no mayor a 6 horas, por hora o fracción, se pagará:

a) Campo de fútbol: \$704.50

b) Cancha de usos múltiples del gimnasio e instalaciones: \$1,409.50

**XV.-** Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m<sup>2</sup> o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario:

\$.22

**XVI.-** Por el trámite que realice la Tesorería por la autorización de arreglo o modificaciones de locales, plataformas, bodegas o áreas que ocupen, se pagará a la Tesorería Municipal la cantidad de:

\$1,549.00

## TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

# CAPÍTULO I

# DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO, Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

**ARTÍCULO 24.-** Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

**I.-** Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto:

\$11.50

II.- Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el

Ayuntamiento, en papel:	\$ 9.50
<b>III</b> Por impresión de imágenes de documentos en disquete del solicitante o impresión en papel:	
a) Por cada imagen contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento:	\$ 16.00
<b>b)</b> Por cada imagen no contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento:	\$ 24.00
IV Por fotografía digital de documentos del archivo:	\$ 21.00
V Por fotocopiado de documentos y libros:	
a) Tamaño carta:	\$ 1.35
b) Tamaño oficio:	\$ 2.60
VI Por grabaciones en videocámara del espacio físico del archivo:	\$ 130.00
ARTÍCULO 25 Por venta de información del Sistema de I Geográfica, se pagará:	nformación
I Por derecho de copia de plano existente en papel:	\$ 190.00
II Por cartografía original impresa	
a) Plano manzanero tamaño carta (28 x 21.5 cm) de la zona solicitada	
1 Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$ 105.00
2 Por capa de información adicional:	\$ 23.50
3 Por ortofoto como fondo:	\$ 79.00
b) Plano manzanero tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada	
1 Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$ 235.00
2 Por capa de información adicional:	\$ 23.50
3 Por ortofoto como fondo:	\$ 105.00
c) Plano manzanero tamaño 70 x 55 cm. de la zona solicitada	
1 Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$ 395.00
2 Por capa de información adicional:	\$ 23.50
3 Por ortofoto como fondo:	\$ 157.50
d) Plano manzanero tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada	
1 Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$ 595.50
2 Por capa de información adicional:	\$ 23.50
3 Por ortofoto como fondo:	\$ 210.00
e) Plano manzanero tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada	
1 Plano manzanero tamaño doble carta (28 x 43 cm) de la zona solicitada a 200 DPI de resolución:	\$ 895.00

2 Por capa de información adicional:	\$ 23.50
3 Por ortofoto como fondo:	\$ 315.00
f) Plano manzanero de la zona urbana del municipio de Puebla tamaño mural (1.90 x 2.30 mts.)	
1 Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$ 2,819.00
2 Por ortofoto como fondo:	\$ 1,050.00
III Por cartografía original en formato digital JPG	
a) Plano manzanero tamaño doble carta (28 x 43 cm.) de la zona solicitada a 200 DPI de resolución	
1 Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$ 105.00
2 Por capa de información adicional:	\$ 26.00
3 Por ortofoto como fondo:	\$ 157.50
<b>b)</b> Plano manzanero tamaño (120 x 90 cm.) de la zona solicitada a 200 DPI de resolución	
<b>1</b> Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$ 210.00
2 Por capa de información adicional:	\$ 26.00
3 Por ortofoto como fondo:	\$ 315.00
c) Plano manzanero de la zona urbana del Municipio de Puebla tamaño mural (1.90 x 2.30 mts.)	
1 Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$ 2,101.00
2 Por ortofoto como fondo:	\$ 3,151.00
IV Por sección de la ortofoto impresa	
a) Tamaño carta (28 x 21.5 cm.) de la zona solicitada:	\$ 157.50
<b>b)</b> Tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	\$ 315.00
c) Tamaño 70 x 55 cm. de la zona solicitada:	\$ 473.00
d) Tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:	\$ 683.00
e) Tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	\$ 945.00
f) Tamaño mural 2.30 x 1.90 mts. de la zona urbana del municipio de Puebla, impreso:	\$ 6,302.00
V Por punto terrestre georeferenciado en la cartografía:	\$ 142.68
VIPor medición de predios:	
a) Tratándose de predios urbanos:	
De 1 a 120 m2:	\$ 563.26
De 120.01 a 200 m2:	\$ 609.44
De 200.01 a 300 m2:	\$ 648.03
De 300.01 a 500 m2:	\$ 761.53
De 500.01 a 1000 m2:	\$ 853.23

De 1000.01 a 2000 m2:	\$ 1,023.65
De 2000.01 a 4000 m2:	\$ 1,281.36
De 4000.01 a 6000 m2	\$ 1,599.60
De 6000.01 a 10'000 m2:	\$ 1,919.00
b) Tratándose de predios rústicos	
Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados:	\$ 488.00
Por hectárea con pendiente mayor a 156 grados y menos o igual a 45 grados:	\$ 582.60
Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados:	\$ 752.81
Las pendientes pueden ser ascendentes (+) o descendentes (-) a partir del punto de origen del levantamiento	

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 2000 m2 y a 10 hectáreas respectivamente.

Para los predios mayores a una hectárea se ajustará a su costo de acuerdo al rango indicado en la tabla para predios rústicos se reducirá su costo en un 50%,

**VII.-** Por la expedición de plano a escala de la medición efectuada:

# a) Tratándose de predios urbanos

De 1 a 120 m2:	\$ 292.42
De 120.01 a 200 m2:	\$ 338.27
De 200.01 a 300 m2:	\$ 392.84
De 300.01 a 500 m2:	\$ 488.00
De 500.01 a 1000 m2:	\$ 582.61
De 1000.01 a 2000 m2:	\$ 752.81

# CAPÍTULO II

# DE LOS PRODUCTOS EXAMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 26.-** Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:

I Formas oficiales:	\$ 00.00
<b>II</b> Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:	\$ 89.00
III Formato de avalúo en medio magnético:	\$ 71.00
IV Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación:	\$ 141.00
<b>V</b> Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de directores responsables de obra o de corresponsables:	\$ 71.00
VI Por los formatos y/o examen para:	
a) Credencialización de artistas:	
1 Inicial:	\$ 336.00
2 Renovación:	\$ 168.00

b) Calificación y examen de proveedores:

1 Inicial:	\$ 449.00
2 Renovación:	\$ 426.00
c) Examen de Peritos valuadores:	
1 Inicial:	\$ 738.00
2 Renovación:	\$ 738.00
d) Calificación y examen de Contratistas:	
1Inicial:	\$ 1,232.00
2 Renovación:	\$ 1,172.00
e) Por examen de Médicos Veterinarios:	
1 Inicial:	\$ 336.00
2 Renovación:	\$ 168.00
f) Por examen de Directores responsables de obra y corresponsables:	225.00
<b>g)</b> Examen de acreditación de director responsable de obra y corresponsable:	\$ 1,008.00
<ul> <li>h) Control de unidades de verificación en materia de gas L. P. y profesionales en materia ambiental:</li> </ul>	\$ 134.00
i) Credencial como perito valuador.	\$ 336.00

## CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

**ARTÍCULO 27.-** Por la impartición de talleres de verano y/o cursos en áreas de seguridad y protección civil, por hora o fracción: \$195.00

**ARTÍCULO 28.-** Por la impartición de talleres y/o cursos en materia ambiental, por hora o fracción: \$117.00

## CAPÍTULO IV. DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 29.-** Los productos derivados de la comercialización de bienes muebles o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este Título se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o el aprovechamiento de sus atributos, se obtendrá a partir de los valores sociales que apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso de que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

También se considerarán productos, los ingresos que por concepto de compensación de áreas de donación o destinadas a áreas ecológicas o de equipamiento urbano, reciba el Ayuntamiento, hasta por el monto percibido tratándose de numerario o el valor comercial de los bienes, obras o servicios que obtenga mediante convenio.

Lo anterior a efecto de obtener, invariablemente, el equivalente del porcentaje máximo a que se refiere la legislación en materia de fraccionamientos y acciones urbanísticas que se encuentre vigente.

# TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO I DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

**ARTÍCULO 30.-** Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del:

2%

## CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

**ARTÍCULO 31.-** Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

#### MONTO DE LA SANCIÓN

#### **FRACCIONES**

1.- De 1 a 12 días de salario mínimo. IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV

2.- De 12 a 24 días de salario mínimo. I, XVIII, XXI, XXIX y XXX

3.- De 25 a 36 días de salario mínimo.

II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI y XXVIII.

**ARTÍCULO 32.-** La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

**ARTÍCULO 33.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 120 a 360 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 34.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 100 a 300 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 35.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 75 a 225 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 36.-** Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones legislativas o reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y retiro de instalaciones o anuncios, ejecutados por el Ayuntamiento en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

**ARTÍCULO 37.-** Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán sancionadas de 5 a 180 días de salario mínimo.

## CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 38.-** Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

# CAPÍTULO IV DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 39.-** Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

I.- 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

II.- 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo, por diligencia.

III.- 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo, por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

- IV.- Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.
- **V.-** Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:
- a) Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.
- **b)** Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo general diario.

# TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS

# CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 40.-** Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

# TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

# CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 41.-** Los ingresos a que se refiere este Capítulo, se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

# TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2010, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.
- **SEGUNDO.-** Para los efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de: \$119.31
- **TERCERO.-** En el Ejercicio Fiscal del 2010, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 20% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2009, sin considerar exenciones, reducción o condonación alguna, salvo el caso de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el Impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.
- **CUARTO.-** Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles

que destinados a casa habitación y ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m². En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

**QUINTO.**- En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su prestación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

**SEXTO.-** Los derechos derivados de la venta de Bases para Concursos por Licitación Pública o Concursos por Invitación en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por los Organismos para la publicación de Convocatorias o expedición de invitaciones, realización de juntas, expedición de copias o certificaciones y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

**SÉPTIMO.-** Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

**OCTAVO.-** Durante el ejercicio presupuestal 2010, se otorgan las siguientes exenciones:

Fracción I. Temporalidad. Durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal dos mil diez.

**Fracción II.- Fines extrafiscales que se propician.** Proteger o ayudar a contribuyentes de impuestos y derechos relacionados a la propiedad inmobiliaria como forma de especial auxilio.

**Fracción III.- Contribuciones sujetas a exenciones fiscales.** El impuesto Predial y de los Derechos por Servicio de Limpia.

Fracción IV.- Monto o porcentaje de la contribución que abarcan las exenciones. Previo dictamen de la Autoridad Fiscal Municipal competente, se otorgarán exenciones de un 50% hasta un límite máximo de \$800.00, del pago del Impuesto Predial y de los Derechos por servicio de limpia anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y pensionados permanentemente o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, siempre y cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual;
- b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, tercera edad, capacidad diferente o pensión permanente;
- c) Posean un solo inmueble; y
- d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.

En mérito de lo anterior respetuosamente sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

# DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos y en lo particular la presente INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010, en los términos del considerando V del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidenta Municipal Constitucional y al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en forma de Iniciativa turne el presente Dictamen, al Honorable Congreso del Estado para su trámite Congresional.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 19 DE OCTUBRE DE 2009.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

El Regidor Jaime Cid.

El C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz plantea: muchas gracias, el incremento a diversos impuestos para el dos mil diez, aprobados por los Diputados Federales del PAN y del PRI, como sabemos ocasionará incremento de pobreza, de menos empleo y una serie de factores, que no voy a repetir en función de lo que ha mencionado Andrés Manuel López Obrador, sé que les causa molestia a algunos, pero sí en función de alguien que conoce del tema, me refiero al que fue Secretario de Economía, Secretario de Relaciones Exteriores y hoy, Rector de la Universidad de las Américas Luis Ernesto Derbez Bautista, exhorto a la ciudadanía, a realizar un reclamo generalizado a los tres niveles de gobierno para manifestarles el coraje que existe, luego de que fue aprobado el Paquete Fiscal para el próximo año, en el que se establece un incremento de impuestos.

Este aumento de gravámenes no es la solución para México, se debe buscar, qué debe de buscar para el desarrollo económico. los ciudadanos deberíamos reclamarle a todos los actores que no estamos para mantenerles sus lujos y sus privilegios, lo que tenemos que hacer, es oponernos y entonces mandárselos ya a los Diputados, al Presidente, a los Gobernadores, a los Presidentes Municipales, que nos da coraje esta medida que están tomando de asegurar los recursos para gastar el próximo año y esta posición es contraria a la tendencia mundial que provoca que el País tenga más posibilidad de convertirse en una economía ineficiente, incompetente y que no genere empleos.

Este Paquete Fiscal para el año próximo fue manipulado por los intereses de dos Partidos, luego de la pésima propuesta enviada por el Presidente Felipe Calderón, el proyecto de Ley enviado desde la Presidencia estaba mal, y la unión del Partido Acción Nacional con el Revolucionario Institucional estuvo peor. Primero tenemos que ver una reducción de todos los

gastos y luego cómo podemos mejorar nuestros ingresos, eso iría a favor de la tendencia mundial, pero no al revés.

Quiero hacer mención de esto, porque mucho, y lo hemos estado viendo en las Sesiones, lo intentan descalificar, no en base a los razonamientos, no en base a las ideas, sino quién lo dice y quién lo menciona, cabe señalar que es actualmente un distinguido Panista quien está mencionando esto, todo mundo menciona actualmente que estos acuerdos a los que llegaron los Diputados del PRI y el PAN, van a ser negativos para nuestra economía y que sigue creciendo el bum burocrático, aquí tenemos una tabla en donde se ve a nivel de Subsecretarios, Directores Generales, Directores Adjuntos, Directores de Área, cómo la burocracia Federal ha aumentado del dos mil seis al dos mil nueve, están los datos tomados de ellos y a groso modo en el dos mil seis, existían cuatrocientos noventa y seis mil, cuatrocientas noventa y tres plazas, y en el dos mil nueve, pasaron a ser seiscientas cuarenta y tres mil, quinientas cincuenta.

Lo que todo mundo dice, es que, antes de pensar en cargar con más impuestos a la ciudadanía, debemos de pensar en cómo recortar los Gobiernos, los gastos infructuosos, los gastos innecesarios, los viajes de placer, todos estos deben de ser recortes que se deben de dar antes de pensar en un aumento, simplemente una propuesta para que sea considerada en esta Ley de Ingresos se dice, que se va a aumentar el 5.03% en el pago del predial y en algunos casos, según las zonas, podría llegar, máximo a un 20%, la propuesta es muy concreta, debido a esta situación nacional y lo que hicieron estos Diputados a espaldas del pueblo, nosotros sí debemos de ser sensibles a esta situación y decir, no más impuestos, no a los aumentos de impuestos, y eso nos incluye algo que nosotros mismos podemos decidir en este Cabildo, de que no aumente ningún impuesto para el próximo año, que quede precisamente como este año, muchas gracias.

- La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias, la Regidora Lilia Vázquez pidió el uso de la palabra y después la Regidora Beatriz Fuente.
- La C. Regidora Lilia Vázquez Martínez plantea: gracias Presidenta, como hoy nos ocupa el tema, es la Ley de Ingresos que corresponde al Municipio de Puebla, efectivamente se ha llevado a cabo una adecuación de los impuestos, derechos a productos y aprovechamientos

que manejamos como ingresos en el Municipio y esta actualización, sólo corresponde al 5.03%, habría que hacer notar que los valores catastrales son los que se están también actualizando estos valores catastrales, no somos el único Municipio, ni la única Entidad que está equiparando el valor comercial con el valor catastral, esto no es un incremento neto a lo que es el impuesto predial, dado que es un factor que va en la fórmula y que de alguna manera incide, pero no determina que sea el 20%, eso sí lo quisiera dejar claro.

Además no es un ejercicio que sólo hagan Municipios Priistas o Panistas, también los Perredistas y creo que un gran ejemplo lo tenemos en el Distrito Federal, donde se ha hecho un gran trabajo de equiparar los valores catastrales a los comerciales, y aquí en Puebla lo estamos haciendo y no solamente lo hacemos a través del Municipio, sino inclusive hay personas que lo hacen a través guías, y en estas guías vienen referenciados tanto los valores catastrales como los comerciales.

Entonces, es un ejercicio sano, tenemos que incrementar la recaudación ¿Por qué? Porque tiene que ver también con nuestras fórmulas de participación y lo único que hacemos es adecuarlo a los índices inflacionarios, es cuanto Presidenta.

# La **C. Presidenta Municipal** señala: Regidora Beatriz Fuente.

La C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco plantea: gracias Presidenta, la posición del Partido Nueva Alianza, es en contra de cualquier incremento que afecte a la economía popular ya lacerada por una Reforma Fiscal Federal, que inevitablemente llevará a nuestro País a una recesión económica que postergará una vez más la posibilidad de crecimiento, la posibilidad de mejorar las condiciones de vida de millones de mexicanos que día con día, sólo sobreviven.

Lo deseable es que cada nivel de gobierno contara con los recursos suficientes para llevar a cabo sus planes, sus obras, sin embargo, no debe sólo ser a costa de los contribuyentes, no a costa de los que menos tienen. La vocación social del Estado Mexicano, poco a poco se pierde y la gente en las calles percibe a sus gobernantes como personas insensibles, ajenas a la realidad cotidiana que lacera a tanta y tanta gente.

Sin caer en falsos populismos, debiéramos hacer un ejercicio de austeridad y dentro de lo posible, no incrementar el cobro de los diferentes contemplados en el proyecto de la Ley de Ingresos, aunado a lo anterior, creo que aún estamos en deuda con la ciudadanía en materia de rendición de cuentas, ya que hacemos público un sin número de acciones de gobierno, pero no se hace una campaña en medios de cifras específicas de lo que se ejerce y cómo se aplican los recursos por cada acción de gobierno, así como el número de personas que se beneficia con cada una de ellas.

Cuando el ciudadano observa que su dinero se bien invierte, en su ánimo permanece la atención de colaboración, pero si observa baches, observa que cambian adoquines en buen estado, si observa que los Policías y Agentes Viales continúan con prácticas de corrupción en el área de la CAPU y otros cruceros importantes de la Ciudad, si observa los abusos de los funcionarios que de manera prepotente se estacionan en doble fila con autos oficiales, inhibe su ánimo de colaboración, muchas gracias.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Algún otro Regidor quiere hacer uso de la palabra? El Regidor Jaime Cid.

El C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz expone: por supuesto que sabemos cómo se hace el cálculo de los valores del predial y tiene una referencia clara, es uno de los factores el valor catastral, ese es un punto más adelante, en donde hay aumentos mucho más del 20% en algunos, por estas diferencias claras que nos han dado entre valor que se tiene catastral y valor comercial, se trata de igualar por supuesto en todo esto, pero, en esos casos, en donde todavía no alcanza ese valor comercial, el aumento va a llegar al 20% y es algo innegable, pero lo máximo que se va a aumentar en el próximo va a ser un 20% no se puede aumentar más que alcanzar esa diferencia, se tendría que hacer, y ahí hay alguna acotación y está bien, en eso queda suficientemente claro.

Pero, decir que existe una adecuación, es parte del lenguaje que se utiliza para no decir que va a haber un aumento y todos lo sabemos que va a haber un aumento y mínimo, es del 5.03% además de todos los que ya aprobaron y que esperemos que los Senadores

reconsideren y que, cómo se está viendo, analicen más los Senadores Priistas, que lo que hicieron los Diputados que prometieron el apoyo a la economía familiar, pero si no lo resuelven así, nosotros sí podemos dar una solución, ser sensibles a lo que está sucediendo, a lo que está pasando, quizá tengamos que hacer más recortes, pero no de antemano decir, vámonos como siempre a recabar más y ya, a ver si hacemos los ajustes o no, esa sigue siendo la propuesta y la consideración que se podría tomar.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Regidor, el Regidor Pablo Montiel.

El C. Regidor Pablo Montiel Solana refiere: gracias, me queda claro que es un tema en el que es la posición. sobre todo para representamos oposición, porque al final de cuentas sí, ciertamente hay un incremento en el impuesto, sin embargo, y asumiendo lo que hemos asumido nosotros que otros no asumen, aquí o en otros niveles de gobierno, esta figura de oposición responsable, a nosotros nos parece y estamos de acuerdo en que no puede continuar en términos reales, esa diferencia tan grande entre los valores catastrales y los valores de operaciones comerciales en los predios, porque eso, uno, hace que la política recaudatoria y redistributiva por consiguiente sea injusta al pagarse impuestos que no reflejan el verdadero valor del terreno, pero segundo y lo más importante es, ante la eventualidad de que la Autoridad ejerza alguna expropiación a algún predio.

teniendo que recurrir estamos discrecionalidad del valor en el cual se va a tasar el predio y eso lo está determinando Síndico el negociaciones. cuando tendríamos que elementos legales para afirmar que es el valor catastral, el que corresponde a la realidad y por lo tanto el valor catastral no se mueve y no hay negociación que raye en la discrecionalidad y que se preste a otras cosas.

Yo no sé, y esperaría que en este recinto, lo menos que uno se espera es que se hable con la verdad, es muy fácil salir y desgarrarse las vestiduras y decir, el PRD estuvo en contra de la imposición del PRI y el PAN, cuando en términos reales, de los setenta y seis Legisladores Federales que tiene su Partido, no sé si lo conozca, se lo informo, cincuenta votaron a favor de la propuesta y tengo entendido que alrededor de doce o

trece fueron de los que votaron en contra, cuando vaya a aventar el dinero al estilo Fernández Noroña, me avisa Señor Regidor para formarme, gracias.

La C. Presidenta Municipal comenta: gracias ¿Algún otro Regidor? El Regidor Jaime Cid.

El C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz plantea: yo creo que contestar con pequeñas bromas, con descalificativos ha sido la costumbre sin poder hacer un análisis serio, lo estamos viendo, cuando quiera le muestro el tablero electrónico de quiénes votaron, un listado completo, es más, aquí lo tengo, se lo guisiera dar, porque yo sí hablo puntualmente, no con imaginaciones, suposiciones, es evidente cómo se votó y yo no lo mencioné en función de eso, lo estoy mencionando en función de opiniones, de representar militantes del Partido Acción Nacional, que es la costumbre en no analizar las situaciones, sino, el descalificativo fácil, que por cierto le dan, que es costumbre, le pasan la nota, no es algo elaborado, pensado, razonado, como esperaríamos que se diera, hay un muy buen asesor y lo reconozco, pero, yo creo que sí queremos construir algo, debemos de empezar por nuestro lenguaje y los razonamientos que tenemos que dar, en cualquier momento, no es la primera vez que lo hago.

Estoy abierto a tener un debate y puede llevar a sus asesores completamente, aquí tal vez no se preste el formato, pero en cualquier momento lo podemos hacer y reflejar y esto que si quiere que sea congruente Señor Regidor, le pido que renuncie a su viaje a Brasil, en el cual el día de mañana sale, con los impuestos, con el recurso de nuestra población, nuestros ciudadanos y Usted es un viajero frecuente de este Cabildo y es lo que no podemos permitir, y es lo que vamos a hablar duro y directo porque tenemos razón y no usamos el doble lenguaje, es directo.

La C. Presidenta Municipal hace uso de la palabra y señala: Señores Regidores yo les pido, moción, les pediría que pudiéramos continuar con la Sesión, hablando de los Asuntos enlistados, sin entrar en las particularidades que en lo personal pueda representar la posición de cada uno de Ustedes.

¿Algún otro Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra?

Bien, Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a tomar nota de la votación: ruego a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen que ya conocen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, diecinueve votos por la afirmativa y una ausencia que se suma del Síndico Municipal.

Quienes estén en contra por favor se sirvan manifestarlo levantando la mano, tres votos por la negativa Presidenta.

Por Mayoría de votos se APRUEBA el Dictamen.

La C. Presidenta Municipal dice: bien.

# **PUNTO CINCO**

La **C. Presidenta Municipal** menciona: el punto V del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Puebla, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2010 y sus Anexos, y ordena turnar en forma de Iniciativa al Honorable Congreso del Estado.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura de los puntos resolutivos del Dictamen.

# HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 63 FRACCIÓN IV Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO

COLEGIADO, EL DICTAMEN QUE APRUEBA LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010; SUS ANEXOS, Y ORDENA TURNAR EN FORMA DE INICIATIVA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; POR LO QUE:

#### CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. En la reforma Constitucional de 1999 se les otorgó a los Ayuntamientos la competencia para proponer al Congreso del Estado las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y la Zonificación Catastral que sirve para el cálculo de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria.
- II. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de los Ayuntamientos iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Municipal.
- III. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.
- IV. Que, los artículos 92 fracción V y 94 de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; éste para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal con el carácter de Comisión Permanente.

# V. Consideraciones legales.

Aprobada por la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la controversia constitucional 15/2006, el diez de octubre del mismo año, con el número 113/2006, la tesis jurisprudencial Tesis: P./J. 113/2006, en la que establece que el grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por un municipio y la existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por éste, son parámetros para evaluar la motivación adecuada exigible a las legislaturas estatales cuando se apartan de las propuestas municipales.

Mediante tal interpretación, el máximo tribunal de la Nación, consideró:

- Ante la existencia de una vinculación en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Derivado de lo anterior, el ejercicio de las atribuciones que corresponden al órgano que, ejerciendo sus atribuciones constitucionales exclusivas, pone en marcha el proceso legislativo y el órgano congresional, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos;
- Atento a lo anterior la responsabilidad del poder legislativo de generar una motivación objetiva y razonable en el ejercicio de la potestad impositiva, debe encontrar su cause en ciertos parámetros a fin de

encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto:

- A partir de lo anterior la Suprema Corte afirma que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo;
- Así, la motivación necesaria para conformar un ordenamiento hacendario, deberá tomar en cuenta factores como: El grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, lo que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado nivel de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y, la existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso: a) Ausencia de motivación; b) Motivación básica; y, c) Motivación técnica.

Bajo las premisas de este trascendental criterio, es que el presente documento contiene los razonamientos pormenorizados para justificar la integración y contenido de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en los siguientes términos:

Los instrumentos legales que sustentan el límite territorial entre los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula, son los siguientes:

5.1. Con FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, el HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, justificando como una medida para proveer lo necesario en cuanto a la prestación de servicios públicos y promover una mejor distribución del empleo en las entonces zonas aledañas al Municipio de Puebla, emitió un decreto por el cual se suprimían los municipios de SAN JERÓNIMO CALERAS, SAN FELIPE HUEYOTLIPAN; SAN MIGUEL CANOA; RESURRECCIÓN Y TOTIMEHUACÁN y en consecuencia determinaba las nuevas fronteras y límites territoriales del Municipio de Puebla, haciendo referencia dentro de su texto, y por consiguiente, determinando la zona limítrofe de este Municipio, con el de SAN ANDRÉS CHOLULA, decreto congresional que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día treinta de octubre del año de mil novecientos sesenta y dos, y que expresa lo siguiente:

## **DECRETO**

# "EL H. XII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,

# **CONSIDERANDO**

Que la región en que se ubica el Municipio de Puebla, no puede permanecer al margen del progreso notorio que se observa en todo nuestro país, y que el crecimiento demográfico de la Capital del Estado requiere la creación constante de nuevas fuentes de trabajo que propicien, para sus habitantes, mejores niveles de vida;

Que los actuales límites del Municipio de Puebla le asignan un área insuficiente e inadecuadamente distribuida para el funcionamiento y crecimiento organizado de la ciudad, en perjuicio de la eficaz operación y administración de los servicios públicos elementales;

Que el Gobierno Federal ha efectuado en los últimos tiempos

importantes erogaciones en obras públicas en beneficio colectivo, entre otras, la autopista "Cinco de Mayo", el gasoducto, disponibilidad de energía eléctrica, que impulsarán, si se aprovechan oportuna y debidamente, la diversificación y desarrollo de la industria y del comercio poblanos;

Que lo expuesto en el considerando anterior requiere indudablemente un planteamiento adecuado de las áreas disponibles y de la prestación de servicios públicos que en la actualidad no es posible por la existencia de Municipios cuyos territorios se encuentran dentro de la periferia de Puebla y de otros limítrofes, pero que necesariamente son beneficiarios permanentes y se incluyen en la zona de influencia de los servicios públicos que presta la capital del Estado, lo que plantea serios problemas en la dotación, administración y distribución de dichos servicios e inequitativas situaciones respecto de la tributación municipal;

Que importantes recursos hidráulicos en explotación para el abastecimiento de agua potable de la ciudad se obtienen dentro de las áreas de Municipios: Limítrofes que el de Puebla no puede preservar e incrementar para atender en el futuro el crecimiento demográfico e industrial de la capital del Estado:

Por las razones expuestas y otras que sería prolijo enumerar, porque se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias y con apoyo en los Artículos 49 Fracción II, inciso 2°, y 104 Fracción XIV de la Constitución Política del Estado:

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suprimen los Municipios de San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipan; San Miguel Canoa; Resurrección y Totimehuacán, los que a partir de la vigencia de este Decreto y con la totalidad de sus poblados y extensiones superficiales se anexan al Municipio de Puebla, cuyas autoridades judiciales y administrativas ejercerán plenamente sus atribuciones sobre la totalidad del perímetro que esta Ley señala, de tal manera que se amplía la jurisdicción de dichas Autoridades Judiciales y Administrativas del Municipio de Puebla en la medida que comprende las extensiones superficiales referidas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se fijan como límites del Municipio de Puebla POR EL NORTE, los siguientes:

A partir de la desembocadura al Río Atoyac de la Barranca de ATLACAMONTE, limita con el Estado de Tlaxcala en todos sus términos, hasta la cumbre de la MALINTZI o MATLALCUEYE.

# POR EL LADO ORIENTE Y SUR, los siguientes:

De la cumbre del Matlalcueye, rumbo al Sur-Este, la línea establecida en el Decreto Presidencial del 4 de junio de 1888, hasta el punto llamado "Mojonera de la Letra "A", siguiendo al Poniente hasta la cumbre del Xaltenalin, línea colindante con el Ex-Distrito de Tepeaca, de este punto, al Sur-Oeste el lindero que sirve de límite entre el Municipio de Resurrección y el Ejido de San Miguel Canoa con terrenos pertenecientes a Amozoc; límite entre el Ejido de Capulac y Hacienda San Mateo con el Ejido de San Miguel Espejos, lindero de Ejido de Xonacatepec y Hacienda de San Mateo, a Poniente con lindero anterior y terrenos de Chachapa siguiendo al Sur por la Barranca de Capulac o Amalucan; siguiendo el lindero de la ampliación de Chachapa y Chapultepec y Hacienda "LOS ALAMOS", ampliación de Chapultepec hasta encontrar el lindero del Municipio de Totimehuacán para seguir por este último hasta la intersección del Municipio de Ocoyucan y el cauce del río Atoyac, siguiendo aguas arriba hasta el cauce del río Atoyac, siguiendo aguas arriba hasta el Puente de Echeverría (afectado por el remanso de la presa "Manuel Ávila Camacho").

# Y POR EL PONIENTE, los que siguen:

A partir del Puente de Echeverría y siguiendo agua arriba el río Atoyac hasta su confluencia con la Barranca a Río Zapateros a través del Ejido de Temoxtitla, Ejido de Cacalotepec, Hacienda de Castillotla y Hacienda de Mayorazgo, pertenecientes al Municipio de Puebla; se sigue aguas arriba el curso de esta Barranca en terrenos del Ejido de San Andrés Cholula, de la Hacienda de la Concepción Buenavista (donde termina el

Municipio de San Andrés Cholula) y terrenos de Romero Vargas; límite entre: Ejido de Romero Vargas, Hacienda Zavaleta y Hacienda Santa Cruz con el pueblo de Momoxpan: linderos de los pueblos de Cuautlancingo La Trinidad; sigue el lindero Poniente de la Hacienda de Apetlachica hasta encontrar el cauce del Río Atoyac aguas arriba de Barranca Honda, se sigue el cauce de este río hacia el Norte hasta encontrar el punto de partida, o sea la Barranca de ATALCOMONTE que anterior perteneció al Municipio de Cuautlancingo.

ARTÍCULO TERCERO.- En los términos anteriores quedan modificados y definidos los límites anteriores de los Municipios de Amozoc, SAN ANDRÉS CHOLULA y Cuautlancingo de los Ex distritos de Tecali y Cholula.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dentro de las mismas extensiones que pertenecieron a los Municipios que esta Ley suprime, se crean las Juntas Auxiliares de San Jerónimo Caleras; San Felipe Hueyotlipan; San Miguel Canoa; Resurrección y Totimehuacán.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las Juntas Auxiliares a que se refiere el precepto anterior dependerán política, hacendaria y administrativamente del Municipio de Puebla.

#### **TRANSITORIOS:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día 15 de febrero de 1963 por lo que se refiere a la integración del Municipio de Puebla dentro del área que se le asigna; y por lo que corresponde a las Juntas Auxiliares que este propio decreto establece, entrará en vigor en las fechas que señala el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal, tanto para la elección como para que tomen posesión los miembros electos de dichas Juntas Auxiliares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para definir con precisión los límites que este decreto señala al Municipio de Puebla, se faculta al Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de dicho Municipio para comisionar al personal que efectúe el deslinde y levante los planos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Igualmente se faculta al Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para proveer lo necesario dentro de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones relativas a la Ley Orgánica Municipal, para la integración de las Juntas Auxiliares que este decreto establece y dictar todas las disposiciones y medidas que conduzcan su mejor y exacta observancia.

ARTÍCULO CUARTO.- <u>Se derogan igualmente todas las disposiciones</u> <u>que se opongan a la presente.</u>

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición DADA en el Palacio del Departamento Legislativo, en la Heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de septiembre de 1962.-Hermilio Amador Ortíz, D.P.- Lic. Aureliano Cortes Zayas, D.S. Alfonso Valderrama González, D.S.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. DADO en el Palacio del Departamento Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.- El Gobernador Constitucional del Estado. Fausto M. Ortega.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Alfonso Vélez López.- Rúbrica."

5.2. Con fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, el HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, emitió decreto, por el que se fijan ÚNICAMENTE LOS LÍMITES DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE PUEBLA, Municipio del mismo nombre, que comprende una superficie total de Ciento Noventa y tres kilómetros cuadrados; al mismo tiempo la autoridad Congresional, enuncia las áreas urbanas comprendidas en la superficie delimitada y que por lo tanto, pertenecen a la administración del Municipio de Puebla, Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo a su artículo PRIMERO TRANSITORIO y cuyo tenor literal es el siguiente.

"Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno."

"Se fijan los límites del centro de población de la Ciudad de Puebla. **ARTÍCULO PRIMERO:** Se fijan los límites del Centro de Población de la Ciudad de Puebla, Municipio del mismo nombre, que comprende una superficie total de Ciento Noventa y tres kilómetros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el Plan Oficial anexo y que para todos los efectos legales se considera parte integrante del presente Decreto, el centro de población de la Ciudad de Puebla se encuentra delimitado por las poligonales irregulares que a continuación se anuncian: Partiendo del punto 1 que se ubica en el cruce con el río Atoyac con el límite con el Estado de Tlaxcala, siguiendo este límite estatal hasta encontrar el límite municipal al oriente en el punto 3, siguiendo el límite municipal por el oriente con rumbo sur hasta encontrar la ribera norte de la Presea Valsequillo en el punto 4, siguiendo hacia el poniente toda la ribera norte de la Presa de Valsequillo hasta la desembocadura del río Atoyac en el punto 5, siguiendo el río Atoyac hacia el norte hasta el punto 6 en que se sigue por todo el límite municipal poniente hasta el mismo punto 1.

ARTÍCULO TERCERO: La Superficie delimitada en el artículo anterior, comprende: A.- Las áreas urbanas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población de la Ciudad de Puebla, y que tiene la siguiente descripción: Se inicia en el cruce del río Atoyac; prosiguiendo por la autopista con sentido oriente hasta el entrongue con la carretera rumbo norte hasta la calle 7 norte, en la colonia Guadalupe Caleras, dando vuelta por la 6 poniente hasta la barranca de Caleras y siguiendo por la barranca con rumbo al sur, hasta entroncar con la autopista y siguiendo por ella con rumbo oriente hasta la altura del panteón del Pueblo de San Jerónimo Caleras; quiebra con rumbo norte por la calle lateral al panteón hasta la barranca; sigue por dicha barranca con rumbo oriente hasta la calle Lorenzo Ramos y siguiendo por éste con rumbo sur hasta quebrar al oriente con Camino Real a Tlaxcala y sigue por la calle 5 de Mayo del Pueblo de San Pablo Xochimehuacán hasta quebrar al norte con la Avenida Ferrocarril hasta la calle Libertad, prosigue por ésta y quiebra al norte en la privada Libertad hasta la prolongación de la calle Altos de Jalisco, sigue por ésta con rumbo oriente hasta el camino y quiebra hacia el sur por éste hasta la barranca, sigue con rumbo nororiente por la barranca, hasta los límites norte del Parque Industrial 5 de Mayo, quebrando hacia el sur por la carretera a Santa Ana Chiautempan hasta el límite oriente de dicho fraccionamiento y sigue por éste hasta autopista México-Orizaba; continúa por ésta con rumbo oriente hasta quebrar al sur por el río San Francisco hasta la vía del ferrocarril, quebrando al oriente y siguiendo por ésta hasta quebrar al norte por la barranca de Saltona hasta la autopista envolviendo el trébol de ésta y prosiguiendo con rumbo sur hasta unirse con la barranca de San Sebastián antes Manzanilla; prosigue por ésta hasta la carretera a Xonacatepec y siguiendo por ésta con rumbo sur hasta encontrar la cota 2200 del cerro de Amalucan; prosigue por ésta hasta la altura de la cancha de futbol de la Ciudad Militar para quebrar con rumbo oriente a la altura de la Escuela Primaria 5 de Mayo hasta la prolongación de la calle General Felipe Berriozábal y prosigue por ésta con rumbo suroriente hasta la Calle 5 de Mayo de la Colonia Zaragoza, dando vuelta en esta con rumbo al Rancho La Calera, quebrando al nor poniente por la entrada al Fraccionamiento la Alborada hasta el crucero con el arroyo afluente de la Barranca El Aguila y prosigue por la cota 2130 al sur dicho fraccionamiento y seguir por ésta con rumbo oriente, envolviendo el Rancho La Calera, el fraccionamiento Villa Satélite y siguiendo por la avenida San Baltazar, hasta los límites de la Unidad Las Margaritas, quebrando al sur dichos límites de la mencionada unidad habitacional y quebrando al poniente en línea recta para unirse al Boulevard Circunvalación y siguiendo rumbo sur por la calle Río Papagayo y quebrando al poniente en la avenida San Claudio prosiguiendo por ésta hasta la avenida 14 Sur y siguiendo por la 14 Sur con rumbo sur oriente hasta

la carretera Valsequillo, siguiendo rumbo oriente por el camino norte de la laguna de San Baltazar hasta la calle de prolongación de Bugambilias y sigue por ésta hasta quebrar al oriente en la calle Zepoala, colonia Lagulena, quebrando al sur en la calle del Lago; sigue por la calle de Pátzcuaro hasta la prolongación de la calle Constitución, quebrando al oriente por dicha prolongación, hasta dar vuelta al sur por la prolongación de la calle Lirios en la colonia Granjas del Sur, hasta quebrar al poniente en la prolongación de los límites norte de la sub-estación eléctrica Bugambilias, siguiendo por ésta y el límite del Pantón Jardín de Puebla, quebrando al sur por la calle Joel Arriaga hasta la avenida Jardines en la colonia Popular-Castillotla, siguiendo con rumbo oriente hasta el límite oriente del panteón Jardín quebrando al sur por la prolongación 16 de Septiembre hasta los límites del fraccionamiento Loma Bella y quebrando al poniente por los límites de dicho fraccionamiento.... Quebrar al sur por el río San Francisco hasta la vía del ferrocarril, quebrando al oriente y siguiendo por ésta hasta quebrar al norte por la barranca de Saltona hasta la autopista envolviendo el trébol de ésta y prosiguiendo con rumbo sur por el libramiento carretero de Tehuacán, hasta la vía del ferrocarril y continuando por ésta con rumbo oriente hasta la barranca o arroyo de Manzanilla; sigue por éste con rumbo sur hasta unirse con la barranca de San Sebastián antes Manzanilla; prosigue por ésta hasta la carretera a Xonacatepec y siguiendo por ésta con rumbo sur hasta encontrar la cota 2200 del cerro de Amalucan; prosigue por ésta hasta la altura de la cancha de fútbol de la Ciudad Militar y sigue con rumbo sur en la calzada del 26º Batallón hasta quebrar con rumbo oriente a la altura de la Escuela Primaria 5 de Mayo hasta la prolongación de la calle General Felipe Berriozábal y prosigue por ésta con rumbo sur-oriente hasta la calle 5 de Mayo de la Colonia Zaragoza, dando vuelta en ésta con rumbo al Rancho La Calera, quebrando al norponiente por la entrada al Fraccionamiento la Alborada hasta el crucero con el arroyo afluente de la Barranca El Aguila y prosigue por la cota 2130 al sur dicho fraccionamiento y seguir por ésta con rumbo oriente, envolviendo el Rancho La Calera, el fraccionamiento Villa Satélite y siguiendo por la avenida San Baltazar, hasta los límites de la Unidad Las Margaritas, quebrando al sur dichos límites de la mencionada unidad habitacional y quebrando al poniente en línea recta para unirse al Boulevard Circunvalación y siguiendo rumbo sur por la calle Río Papagayo quebrando al poniente en la avenida San Claudio prosiguiendo por ésta hasta la avenida 14 Sur y siguiendo por la 14 Sur con rumbo oriente hasta la carretera Valsequillo, siguiendo rumbo oriente por el camino norte de la laguna de San Baltazar hasta la calle de prolongación Bugambilias y sigue por ésta hasta quebrar al oriente en la calle Zepoala, colonia Lagulena, quebrando al sur en la calle del Lago; sigue por la calle de Pátzcuaro hasta la prolongación de la calle Constitución, quebrando al oriente por dicha prolongación de la calle Constitución, quebrando al oriente por dicha prolongación, hasta dar vuelta al sur por la prolongación de la calle Lirios en la colonia Granjas del Sur, hasta quebrar al poniente en la prolongación de los límites norte de la sub-estación eléctrica Bugambilias, siguiendo por ésta y el límite del panteón Jardín de Puebla, quebrando al sur por la calle Joel Arriaga hasta la avenida Jardines en la colonia Popular-Castillotla, siguiendo con rumbo oriente hasta el límite oriente del panteón Jardín quebrando al sur por la prolongación 16 de Septiembre hasta los límites del fraccionamiento y los del fraccionamiento Coatepec hasta la carretera a Castillotla, quebrando al norte por ésta hasta el canal de riego del Club de Golf, casco exhacienda San Roque y quiebra a los límites del fraccionamiento FOVISSSTE hasta el río Atoyac y quebrando al norte aguas del río Atoyac hasta el cruce con la carretera federal a Oaxaca, quebrando al sur para envolver los fraccionamientos San José Vista Hermosa y Estrellas del Sur, para unirse una vez más al río Atoyac siguiendo aguas arriba hasta el cruce con la prolongación de la Avenida Reforma quebrando al oriente por la carrtera federal a México, hasta el límite municipal Los Arcos y siguiendo rumbo norte por el límite San José Guadalupe, Romero Vargas, Alberto de la Fuente y colonia Lázaro Cárdenas, uniéndose una vez más al río Atoyac y siguiendo aguas arriba hasta el cruce con la autopista México-Orizaba.

B.- Las áreas que se reservan para su expansión futura y que se describen de la siguiente manera: Nororiente. Se describe partiendo del punto A en donde la parte nor-poniente de la mancha urbana actual llega a la rivera del Río Atoyac, hacia el norte por el mismo Río Atoyac hasta que éste se une al límite municipal entre Puebla y Coronango en el punto B, siguiendo éste hasta el límite estatal entre Puebla y Tlaxcala (punto 1), siguiendo éste hasta el oriente hasta encontrar la cota 2260 en el punto C, sigue posteriormente por toda esta cota hasta encontrar la carretera que va de Puebla a la Resurrección en el punto D, siguiendo hacia el sur esta carretera hasta donde entronca con la autopista Puebla-México en el punto E, sigue por la autopista hacia el oriente hasta encontrar la carretera que va de Puebla hasta Santa María Xonacatepec en el punto F, siguiendo hacia el sur por esta carretera hasta la vía de ferrocarril a Tehuacán en el punto G, posteriormente sigue una línea imaginaria desde este punto hasta el punto H en que coincide la cota 2200 con la carretera federal Puebla-Tehuacán y que a la vez es un punto de límite de la mancha urbana actual, límite que se sigue hasta el poniente hasta el mismo punto A de inicio.

SUR.- Se describe partiendo del punto uno en donde coincide el límite de la mancha urbana al sur oriente con el Río Alseseca siguiendo el cauce de éste hacia el Sur hasta el punto J en la parte norte del poblado de San Francisco Totimehuacán a dos kilómetros del punto 1 de partida, posteriormente el límite es una línea recta imaginara desde este punto J hasta el punto K situada en la boquilla de la presa Manuel Ávila Camacho, cruza la cota 2080, posteriormente sigue la cota 2080 con rumbo sur hasta la Rivera Norte del vaso de la presa en el punto L, siguiendo esta y luego el Río Atoyac que a su vez es límite del centro de población hasta el punto 6, siguiendo al norte por el Arroyo del Zapateros (límite municipal) hasta la cota 2100 en el punto M siguiendo esta cota hasta el punto N en donde se encuentra el límite sur-poniente de la mancha urbana actual (puente Las Ánimas) para posterior seguir ésta en su parte sur hasta encontrar el punto de partida 1.

c.- Las áreas que cumplan una función de preservación de las condiciones ecológicas del centro de población de la Ciudad de Puebla y que se integran por la siguiente descripción: el área 1 ubicada al nororiente de la mancha urbana actual es delimitada por el límite mismo del área de crecimiento urbano nororiente desde el punto C hasta el punto H, posteriormente desde el punto H hasta el límite del centro de población por la carretera federal Puebla-Tehuacán y posteriormente de todo el límite del centro de población hacia el norte y poniente hasta el punto C, ambos límites ya descritos el área II se delimita por el punto 1 ya descrito, siguiendo la delimitación del área de crecimiento urbano sur hasta el punto L, siguiendo el límite del centro de población también ya descrito en su parte sur-oriente hasta entroncar la carretera Puebla-Tehuacán punto O siguiendo ésta hacia el poniente hasta el punto P sobre la misma carretera a dos kilómetros del punto O en donde se delimita al oriente la mancha urbana actual para posteriormente seguir los límites de ésta en toda su parte Oriente hacia el sur hasta encontrar el punto I de inicio.

El área III es delimitada al poniente por el límite del centro de población que a la vez es el límite municipal desde el punto M ya descrito hasta el punto O que es donde se encuentra descrito este con la Carretera Federal Puebla México, posteriormente se delimita al Oriente primeramente por el límite Poniente de la mancha urbana actual (ya descrito) desde el punto O hasta el punto N y después por el punto M por la delimitación del área de crecimiento urbano que corresponde a la cota 2100.

El área IV es delimitada al norte desde el punto R hasta el punto S por el límite del centro de población que coincide con el límite municipal y la vía del ferrocarril en una extensión de 2 kilómetros de un punto a otro, estando determinados estos puntos por los límites de

la mancha urbana actual ya descritos, misma que sirve de delimitación al sur y oriente para esta área de preservación ecológica. El área V es delimitada al sur por el límite poniente de la mancha urbana actual del punto A ya descrito hasta el punto T, en donde se une éste con el límite del centro de población siguiendo este hasta el punto B en la parte Poniente y posteriormente al Oriente el límite es el Río Atoyac hasta el mismo punto A.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las autoridades competentes dentro de los límites señalados en este decreto para el centro de población de la Ciudad de Puebla sólo otorgarán autorizaciones, permisos y licencias sobre construcciones, reconstrucciones, fraccionamiento o cualquiera otra relacionada con el desarrollo urbano de conformidad con los planes de desarrollo aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los límites que conforman el centro de población de la ciudad de Puebla sólo podrán modificarse cuando las causas que motivaron el presente decreto sufran alteraciones substanciales.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**SEGUNDO.-** Este decreto y plan anexo deberá ser inscrito dentro de los diez días siguientes a su publicación; en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla y en el registro de los planes de desarrollo urbano.

**TERCERO.-** Se derogarán todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**PUBLICAR** HARÁ GOBERNADOR ΙA SIGUIENTE DISPOSICIÓN. DADA EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1980.- FAUSTO PALOMINO GASCA D.P.- ARNULFO BARRIOS ACO D.S.-FRANCISCO ZORRILLA RODRÍGUEZ D.S.- RÚBRICAS-POR TANTO MANDO SE LE IMPRIMA PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EFECTO DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ALFREDO TOXQUI FERNÁNDEZ DE LARA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO CARLOS TRUJILLO PÉREZ.- RÚBRICA

Los límites y fronteras municipales deberán estar apegados a lo establecido en tiempo a lo mandado por los examinados decretos limítrofes, sujetarse a los planos y linderos descritos en ellos y no en otros tomando en cuenta que fueron derogadas todas las disposiciones que se opongan a ellos.

**5.3**. Con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa, fue publicado en el periódico oficial del Estado el Decreto mediante el cual se fijan los límites únicamente del centro de población del Municipio de Puebla.

Al respecto cabe precisar que el decreto que establece los límites territoriales del Municipio de Puebla, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, toda vez que es el único que precisa los límites territoriales del Municipio de Puebla. Por su parte los decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de fechas nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno y veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa, únicamente fijaron los límites de población del Municipio de Puebla, por ende los límites se desprenden únicamente del decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de octubre de mil novecientos sesenta y dos, documento oficial para delimitar territorialmente a los Municipios de

Puebla y San Andrés Cholula, por ser precisamente su objeto y la razón de la reflexión del legislador, al fijar el ámbito territorial sobre la cual cada municipio gobernará.

El Decreto de referencia emana de la autoridad competente en términos del artículo 115 de la Constitución de la República para delimitar a los Municipios, es decir, se basa contundentemente en el principio de legalidad.

Atendiendo a lo anterior, la Constitución del Estado de Puebla señala los elementos para poder delimitar el territorio, y por consiguiente, la competencia espacial de los Municipios, ya que, en su artículo 106 establece lo siguiente:

"ARTICULO 106.- La Ley Orgánica Municipal, además de reglamentar las disposiciones de esta Constitución relativas a los Municipios, establecerá:

I.- El mínimo de población, extensión, límites y demás requisitos para la formación, supresión y erección de los Municipios."

Por lo anterior, queda reglamentado que en el Estado de Puebla, los límites y extensiones de los Municipios se determinan con base en la **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, la cual, en su parte conducente manifiesta lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado."

El artículo anterior determina los objetivos de la Ley Orgánica Municipal, siendo entre estos, establecer las bases para la integración y organización del Municipio en cuanto a su territorio. A su vez, el artículo 4° de la misma ley, enumera los doscientos diecisiete municipios que integran el Estado de Puebla, y en su artículo 5° establece las bases para la consideración de los límites territoriales de cada Municipio aduciendo lo siguiente:

"ARTÍCULO 5.- Los Municipios conservarán los límites y extensiones que tengan a la fecha de expedición de la presente Ley, según sus respectivos Decretos de Creación, Constitución o Reconocimiento."

Cabe mencionar que la Ley Orgánica Municipal es posterior al decreto de 1962.

- **5.4.** Por otra parte el INEGI (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA), ha indicado que la ubicación geográfica de los Municipios de Puebla de Zaragoza son las siguientes: 19º 03' de latitud norte y 98º 12' de longitud oeste y de San Andrés Cholula, sus coordenadas geográficas actuales según el mismo Instituto son de 19º 03' de latitud norte y 98º 18' de longitud oeste, concluyendo dicho Instituto que el Municipio de Puebla, se localiza en la parte centro oeste del Estado de Puebla.
- 5.5. De conformidad con la cartografía municipal y de acuerdo a los límites y fronteras establecidas para los Municipios en comento, (PUEBLA Y SAN ANDRÉS CHOLULA), mismas que han sido determinadas en puntos anteriores, las siguientes áreas habitacionales, zonas comerciales, de servicios, industriales y mixtas se encuentran dentro de la zona poligonal demarcada bajo la JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, áreas que a continuación se señalan: GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS), CAMINO REAL A CHOLULA (FRACCIONAMIENTOS), RINCÓN DE SAN ANDRÉS, LA CAÑADA (ROMERO VARGAS), LA CONCEPCIÓN, VILLA ALEJANDRA, UNIVERSIDAD MADERO, UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, CONCEPCIÓN BUENA VISTA, LA CUCHILLA Y CAMPESTRE VILLA ALEJANDRA, VILLA MAGNA VILLA

ZAVALETA, SANTA CRUZ BUENAVISTA, ARCOS DEL SUR, LA FLOR DE NIEVE, ZONA RESIDENCIAL ANEXA ESTRELLAS DEL SUR, ESTRELLAS DEL SUR (FRACCIONAMIENTO), UNIDAD PALMA, SANTA CRUZ LOS ÁNGELES, RESIDENCIAL ESMERALDA, GRANJAS ATOYAC, VILLA FLORENCIA, SAN MIGUEL LA ROSA, RINCONADA SUR ORIENTE, RINCONADA SUR PONIENTE, CENTRO COMERCIAL ANGELÓPOLIS, CORREDOR COMERCIAL **DESARROLLO** ATLIXCÁYOTL, INFONAVIT MATEO DE REGIL RODRÍGUEZ, CIPRESES, GEOVILLAS UNIDAD **HABITACIONAL** VANGUARDIA MAGISTERIAL, FOVISTE SAN ROQUE, RINCÓN BOSQUES DE ANGELÓPOLIS, ARBOLEDAS, CORTIJO CONJUNTO RESIDENCIAL EL PILAR, CONJUNTO HERRADURA. HABITACIONAL VILLAS DE ATLIXCO, CONJUNTO HABITACIONAL MOMOSA, RESIDENCIAL SAN ANGEL, GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA, CONCEPCIÓN LA CRUZ, GEOVILLAS ATLIXCAYOTL, AMPLIACIÓN CONCEPCIÓN LA CRUZ, CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD ATLIXCO, JARDINES DE SAN JOSÉ, SAN JOSÉ HERMOSA, CONCEPCIÓN LAJAS, LAS **CONJUNTO** AMANECER, LA PROVIDENCIA, HACIENDA DEL CAMINO REAL, VISTA DEL VOLCÁN, SAN BERNARDO, RESIDENCIAL ZAVALETA, EL GUADALUPE NORTE, CONCEPCIÓN ON GUADALUPE SUR, Y TODAS LAS AMPLIACIÓN GUADALUPE, CONCEPCIÓN GUADALUPE SUR, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., UBICADOS DENTRO DEL POLÍGONO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETO COMO LIMITE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

## VI. Consideraciones técnicas.

A fin de abordar las tareas para la definición de la zonificación catastral del Municipio de Puebla, y conforme lo establece el artículo 66 bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la Dirección de Catastro se encontraba obligada a lo siguiente:

- a.- Dividir el territorio del Municipio, en zonas catastrales. Tarea que presupone la definición correcta de la jurisdicción municipal.
- b.- Tratándose de predios urbanos dividir las zonas en colonias, manzanas y lotes.

Al respecto el citado numeral prevé que la Dirección de Catastro al obtener las zonas catastrales identificará colonias agrupadas con el fin de obtener una unidad uniforme de valuación colectiva, lo que implica a su vez la obligación de demarcar el territorio en zonas catastrales, de acuerdo a las características de homogeneidad de las colonias, determinadas mediante verificaciones de campo.

c.- En el caso de predios rústicos las zonas catastrales se dividen en regiones y éstas se dividirán en lotes, debiendo la dirección, después de identificar los límites del territorio municipal, delimitarlo en zonas rústicas, de acuerdo a las características de las mismas, determinadas mediante las verificaciones de campo.

Considerando la necesidad de sustentar con elementos técnicos la propuesta relacionada a la jurisdicción del Municipio de Puebla, respecto al territorio en que las facultades para la determinación, recaudación o cobro coactivo de los impuestos territoriales, a continuación se expresan los elementos técnicos en que han sustentado su propuesta la Dirección de Catastro con el apoyo del Consejo Municipal de Catastro.

Para tal efecto en una primera parte se proporcionan los elementos teóricos y técnicos utilizados y en una segunda los resultados obtenidos.

## PRIMERA PARTE.

# 6.1. Aspectos generales sobre la topografía.

En el estudio de la ciencia de la Topografía existen varias definiciones de diferentes autores, en los que se define el mismo significado de lo que es la Topografía con diferente lenguaje, el autor MIGUEL MONTES DE OCA, en

su obra *LA TOPOGRAFÍA*, Cuarta edición revisada, Editorial Representaciones y Servicios de ingeniería, S.A. México 1970, Páginas 1 y 2, la define de la siguiente manera.

"La Topografía es la Ciencia que estudia el conjunto de procedimientos para determinar las posiciones de puntos sobre la superficie de la tierra en base a los tres elementos de espacio, ángulo, distancia y elevación, así mismo nos enseña a representar gráficamente en un plano vertical (Perfil) y Horizontal (Planta) una parte de la superficie de la tierra".

El conjunto de operaciones necesarias para determinar las posiciones de puntos y posteriormente su representación en un plano es lo que se llama comúnmente "Levantamiento".

En la ciencia de la Topografía, la tierra se considera como una superficie plana.

Los levantamientos Topográficos se clasifican en:

- a) **De terrenos en general.-**Tienen por objeto marcar linderos o localizarlos, medir y dividir superficies, ubicar terrenos en planos generales ligando con levantamientos anteriores, o proyectar obras y construcciones.
- b) **De topografía de vías de comunicación.-** Sirve para estudiar y construir caminos, ferrocarriles, canales, líneas de transmisión, acueductos, entre otros.
- c) **De Topografía de minas.-** Tiene por objeto fijar y controlar la posición de trabajos subterráneos y relacionarlos con las obras superficiales.
- d) **Catastrales.-** Son los que se realizan en ciudades, zonas urbanas y municipios, para fijar linderos o estudiar las obras urbanas.

La teoría de la Topografía se basa esencialmente en la geometría plana, geometría del espacio, trigonometría, matemáticas en general.

Además del conocimiento de estas materias, se hacen necesarias algunas cualidades personales, como por ejemplo: Iniciativa, habilidad para manejar los instrumentos de topografía, así como para tratar a las personas, confianza a sí mismo y buen criterio general.

# 6.2. Aspectos Generales de la geodesia.

RICARDO TOSCANO, en su obra GEODESIA ELEMENTAL, Editada por la Dirección de Geografía Meteorología e Hidrología de la Secretaría de Agricultura y Fomento, México, 1936, página 1, define a la Geodesia así:

"Por su etimología la palabra Geodesia quiere decir división de tierras y es el significado que tenía entre los griegos, los cuales designaban con esta palabra la ciencia que se ocupa de la medición y división de superficies de terreno. En la actualidad ya no comprende esta ciencia la medición de tierra de corta extensión, sino únicamente la de las grandes, teniéndose además, en cuenta, la forma esferoidal de la tierra y ejecutándose el trabajo con instrumentos mucho más precisos que los que se emplean en las operaciones Topográficas. La principal aplicación de la Geodesia consiste en la determinación de la forma y dimensiones de la tierra, siendo definida en este sentido por muchos autores."

Por su parte *TARDI LA-CALVERE* en su obra *TRAITÉ DE GEODESIA*, Tomo I, París 1951, la define de la siguiente manera:

"La Geodesia es la Ciencia que tiene por objeto el estudio de la forma y dimensiones de la tierra y establece los procedimientos para la medida más precisa de distancia y superficie que por su magnitud requiere la consideración de la curvatura de la tierra."

El origen de ésta ciencia se ubica varios siglos antes de nuestra era, cuando Eratóstenes de Alejandría, logró estimar con cierta aproximación la medida de la circunferencia terrestre mediante un razonamiento geométrico sencillo y los procedimientos de medida con que se disponía en aquella época.

La Geodesia originalmente se ocupó de la medida y forma del globo terráqueo y posteriormente ha establecido las bases teóricas y prácticas para la conformación de mapas nacionales e internacionales, así como cartas para aplicaciones específicas.

La Geodesia tiene dos finalidades fundamentales, una teórica que estudia la forma de la tierra en su conjunto y otra práctica que a partir de los datos elaborados de un modo teórico, efectúa los cálculos necesarios para la representación gráfica de la superficie terrestre (Elaboración de Mapas ó Planos).

La Geodesia para situar o relacionar puntos o vértices sobre la superficie de la tierra se auxilia con equipos o instrumentos de tecnología avanzada que permiten mediciones de alta precisión.

# 6.3. Procedimientos utilizados en topografía y en geodesia, para determinar las posiciones de puntos sobre la superficie de la tierra.

Los procedimientos que se utilizan en Topografía y en Geodesia para determinar las posiciones de puntos sobre la superficie de la tierra son los levantamientos topográficos geodésicos que consisten en la realización de un conjunto de operaciones en el campo o en el lugar de trabajo determinado como son: Reconocimiento de terreno, localización del lindero o de la poligonal que se va a levantar auxiliándose con cartas topográficas o planos existentes, medida de ángulos (Horizontales y Verticales), medida de distancia, medida de direcciones (Rumbos ó Azimut) posicionamiento de puntos GPS. (Sistema de Posicionamiento Global) en poligonales cerradas o abiertas.

Al efecto se define como:

- **6.3.1. RUMBO.-** Es el ángulo horizontal que se mide a partir del Norte o a partir del Sur y hacia el Este o hacia el Oeste y su valor angular es cero grados a noventa grados.
- **6.3.2. AZIMUT.-** Es el ángulo horizontal que se mide a partir el Norte en el sentido de las manecillas del reloj y su valor angular es de cero grados hasta trescientos sesenta grados.
- **6.3.3. POLIGONAL CERRADA:** Figura geométrica formada por tres o más lados que se cierran en su origen.
- **6.3.4. POLIGONAL ABIERTA:** Es una serie de líneas consecutivas que no cierran entre sí.

Estos levantamientos Topográficos Geodésicos, se realizan principalmente en la delimitación de linderos Internacionales, Nacionales, Estatales y Municipales, localización y trazo de vías de comunicación elaboración de Catastro Rural y Urbano, localización de Predios Ejidales o particulares de grandes extensiones, etc.

Posteriormente y con los elementos ya descritos se procede a realizar el cálculo de las coordenadas Geodésicas de los puntos establecidos y obtenemos la localización geográfica en el contexto terrestre de dichos puntos, mismos que al dibujarlos se podrán representar gráficamente en un plano o mapa.

En nuestro país existe una red de puntos relacionados entre sí llamados Vértices Geodésicos y en su conjunto se le denomina "Red Geodésica Nacional" y están referidos a un plano.

Estos vértices Geodésicos están materializados en el terreno mediante señales permanentes (normalmente monumentos de concreto) y en los

procedimientos utilizados en los levantamientos Topográficos Geodésicos deberán ser referidos a dichos puntos de la red.

# 6.4. Equipo utilizado en el desarrollo de pruebas en topografía y geodesia y, su grado de precisión o confiabilidad.

Los equipos que se utilizaron para el desarrollo de pruebas en Topografía y Geodesia son los siguientes:

**6.4.1. Estación Total Electrónica**, la cual tiene una *precisión angular* de uno a cinco segundos de arco de aproximación.

*Precisión lineal* en medida de distancias de más menos 3 centímetros de error en una medida de distancia de mil metros lineales.

Por su alta precisión tiene una confiabilidad del **98.5%** (noventa y ocho punto cinco por ciento) en el desarrollo de los trabajos que se practican con este instrumento.

## 6.4.2. Teodolitos o Tránsitos.

Precisión angular de cinco segundos a un minuto de arco de aproximación.

Este instrumento es de uso convencional y su confiabilidad es del orden del **85%** (ochenta y cinco por ciento) en el desarrollo de los trabajos que se practican con este instrumento.

## 6.4.5. Equipo GPS. (Sistema de Posicionamiento Global)

La precisión en el establecimiento físico de un punto GPS en cualquier parte de la superficie de la tierra, es de hasta cinco metros de radio de error con respecto a su ubicación correcta.

# 6.4.6. Cinta de acero de 20, 30 y 50 metros de longitud.

## 6.4.7. Baliza o bastón de señal.

## 6.5. Coordenadas Geodésicas o Geográficas

De acuerdo con la Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2005, Se define como un

"Sistema de coordenadas, sistema de identificación de elementos en un conjunto de puntos marcándolos con números, Estos números se denominan coordenadas y se pueden considerar que dan la posición de un punto dentro del conjunto. El sistema de Latitud y Longitud es un ejemplo de sistema de coordenadas que utiliza estas para especificar la posición de un punto para la superficie de la tierra."

Estas coordenadas Geodésicas o Geográficas determinan la posición verdadera de un punto determinado en la superficie de la tierra y están representadas por la Latitud (Y), la Longitud (X) y la Altitud o Elevación (H).

Normalmente las coordenadas de un punto o conjunto de puntos en un sistema de coordenadas pueden ser transformadas a otro sistema de coordenadas.

Cabe mencionar que para la elaboración de cartas topográficas, mapas o planos en donde gráficamente se describen, ciudades, Municipios, Estados y Países se emplean las coordenadas Geográficas o Geodésicas.

La tierra tiene una forma aproximadamente esférica, pero la verdadera forma de la tierra es la del "**Geoide**", que se define como la superficie perpendicular en todos sus puntos a la dirección de la gravedad, materializada por el hilo de una plomada.

Esta superficie ideal coincide con la de las aguas del mar en su estado normal en equilibrio, prolongadas por debajo de los continentes y en el supuesto de que no ejercen sobre ellas acción alguna ni las mareas, ni las corrientes marinas, ni los vientos.

Como las masas continentales no tienen una distribución uniforme, actúan de un modo irregular sobre la dirección de la gravedad y dado que la superficie del Geoide es en todos sus puntos perpendicular a ésta, se comprende que no tenga una forma regular y, por lo tanto, su figura no es expresable matemáticamente.

Por ello en geodesia se recurre a sustituirla por otra figura que reúna estas condiciones y cuya forma difiere lo menos posible de ella; esta figura es la de un Elipsoide de Revolución, es decir, la engendrada por un Elipse que gira alrededor de su eje menor por lo tanto la situación de un punto sobre el Elipsoide Terrestre queda determinado por la intersección de un meridiano y un paralelo, constituyendo sus coordenadas geográficas Latitud y Longitud.

Fuente Bibliográfica: Autor: Francisco Valdés Doménech Titulo: Topografía. Editorial: Ediciones CEAC. País: Barcelona, España Año 1981. Página 9

#### 6.6 Latitud.

La latitud es el ángulo medio en grados de arco a partir del plano del Ecuador, sobre un Meridiano y se mide de 0° (cero grados) hasta 90° (noventa grados) hasta el Polo Norte (Latitud Norte) y de 0° (cero grados) hasta 90° (noventa grados) hacia Polo Sur (Latitud Sur).

Ecuador plano que corta la tierra en dos partes entre el Polo Norte y el Polo Sur formando los hemisferios Norte y Sur.

#### 6.7. Longitud.

Longitud es el ángulo medido en grados de arco sobre un plano paralelo al Ecuador y su origen o inicio es el Meridiano de Greenwich, se mide de 0° (cero grados) hasta 180° (ciento ochenta grados) al Oeste de Greenwich, y de 0° (cero grados) a 180° (ciento ochenta grados) al Este de Greenwich.

## 6.8. Altitud.

La Altitud es la distancia vertical que existe del nivel del Mar a cualquier punto de la superficie de la tierra.

# 6.9 Meridiano.

Los meridianos son círculos máximos o líneas imaginarias que pasan por los Polos de la tierra (Norte y Sur).

## 6.10. Paralelos.

Los Paralelos son círculos máximos paralelos al plano del Ecuador, perpendiculares a los meridianos.

# 6.11 Elementos tecnológicos aplicados por la geodesia para el cumplimiento de su objetivo.

Para el desarrollo y aplicación de la geodesia actualmente se consideran tres formas de la tierra, conocidas como figuras de la tierra, que depende del tipo de superficie, siendo las siguientes:

- **6.11.1. Superficie Topográfica:** Es la superficie que siempre tenemos a la vista con sus montañas, valles, extensiones, marítimas, es decir sumamente irregular. Sobre esta superficie se llevan a cabo todas las medidas y observaciones, pero no es apropiada para el cálculo de las dimensiones y mucho menos para determinar la forma de la tierra, debido a sus grandes irregularidades.
- **6.11.2. Elipsoide:** Con el objeto de disponer de una figura que se parezca lo más posible a la de la tierra y sobre la cual se pueda realizar

cálculos de dimensión, esta figura se representa por un Elipsoide de revolución siendo éste una figura regular.

El Elipsoide de revolución es la figura matemática que representa con más precisión la forma de la tierra.

Las dimensiones de un Elipsoide están dadas por su radio ecuatorial (semi eje mayor) y su forma por el achatamiento.

**6.11.3. El Geoide:** Esta figura es considerada como una superficie en el nivel medio del mar y se caracteriza porque en ella el potencial de gravedad en cada uno de sus puntos es constante y la dirección de la gravedad es perpendicular a la superficie.

Las tres figuras antes descritas están relacionadas entre sí por lo siguiente; las medidas y observaciones que se llevan a cabo sobre la superficie terrestre están proyectadas a la superficie del Geoide y después son transferidas al Elipsoide para su cálculo.

En tal virtud, los elementos tecnológicos aplicados por la Geodesia son los fundamentos en los que se basan los principios de la Geodesia, como son:

- a) Semieje mayor del elipsoide.
- b) Velocidad angular terrestre.
- c) Constante Gravitacional newtoniana.
- d) Factor dinámico en su forma no normalizada que representa achatamiento terrestre sobre el campo gravitacional. Mediante el empleo de estos parámetros es posible derivar todas las constantes físicas y geométricas que intervienen en los correspondientes cálculos geodésicos.

Estos elementos están referenciados al Sistema Internacional de Referencia Terrestre (ITRF92). (Sistema Geodésico de Referencias en México).

Entre las ventajas que se pueden mencionar con el desarrollo de estos elementos tecnológicos de la Geodesia se encuentran los siguientes:

- 1) Muy alta presión.
- 2) Monitoreo de deformaciones en estructuras civiles masivas, movimiento de la corteza terrestre, replanteo ó deslinde de Países, Estados y Municipios.
- 3) Desarrollo de los trabajos en un plazo relativamente corto.
- **4)** Constituye una excelente base de apoyo referencial para el desarrollo de Cartografía y Sistemas de Información Geográfica.
- 5) Permite el desarrollo de la Red Geodésica Nacional Activa.

Fuente de Información: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Titulo: La nueva red Geodesia Nacional 1994 una visión hacia el futuro .Impreso en México. ISBN 970-13-0479-9

6.12 Técnica utilizada para la localización y trazado en el campo de los linderos y las mojoneras de cualquier predio, a través de la colocación física de puntos o vértices GPS.

Existe en nuestro país una red nacional de por lo menos catorce estaciones fijas de operación continua, distribuidas a lo largo del territorio nacional, cuya base operativa se encuentran en el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), y se conoce como Red Geodésica Nacional Activa, establecida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), cada una de las estaciones fijas es una estación de operación continua las 24 horas del día de todo el año.

Definiéndose como Estación Fija, al vértice establecido normalmente con monumentos de concreto permanentes, en un lugar estratégico del territorio nacional y sus coordenadas Geográficas son conocidas.

En relación con las características de la Red Geodésica Nacional Activa, el criterio seguido para el establecimiento de las estaciones, es asegurar la cobertura nacional, de modo que, cualquier punto ubicado dentro del territorio nacional tenga acceso a la información de por lo menos una Estación de la Red.

Para tales efectos, se determinó un radio de cubrimiento de 500 kilómetros por estación, especificando que esta distancia es el máximo aceptable que permite el procesamiento de las efemérides transmitidas.

Fuente bibliográfica: Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática. Titulo: La Nueva Red Geodesia Nacional 1994 una visión hacia el futuro Impreso en México ISBN 970-13-0479.9 Página 16.

Por lo tanto la técnica utilizada para la localización y trazado en el campo de los linderos y las mojoneras de cualquier predio, a través de la colocación física de puntos o vértices GPS es la siguiente:

Como en todo levantamiento Topográfico-Geodésico en principio dentro del plan de trabajo se realiza un reconocimiento de campo del área de trabajo, a fin de localizar los linderos en donde se establecerán los puntos o vértices GPS.

Posteriormente cuando ya se tienen localizados los puntos, se construyen monumentos de concreto permanentes en cada punto o vértice GPS que se vaya a establecer, aclarando, que si en el lindero del predio en cuestión existen mojoneras físicas, éstas servirán para establecer los puntos o vértices GPS.

En seguida se monta el equipo GPS, se activa y se inicia el procedimiento enlazándose de manera electrónica con la estación base más cercana al lugar de trabajo de las que existen a lo largo del territorio nacional, y que tienen sus coordenadas geográficas ya definidas. Estas estaciones físicas de la Red Geodésica Nacional Activa como ya se dijo anteriormente, pertenecen al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, por lo tanto, y para cada establecimiento físico, en la superficie terrestre de puntos GPS en el territorio nacional se tendrán que ligar o enlazar con por lo menos una de las Estaciones fijas ya descritas.

Posteriormente el receptor a través de técnicas de comunicación recibe mediante ondas electromagnéticas señales de cuando menos 4 satélites de un total de 24 satélites que actualmente orbitan el globo terráqueo y que funcionan para el establecimiento de estos puntos en cualquier lugar de la superficie de la tierra.

Después de determinado tiempo y de efectuados una serie de cálculos matemáticos archivados en el programa de cómputo del sistema, se obtienen las coordenadas geodésicas o geográficas de los puntos en cuestión que en términos coloquiales es la ubicación precisa de un punto ó vértice establecido en la superficie terrestre, técnica empleada en nuestro país a partir del año 1978.

Una de las ventajas particulares del equipo GPS, es que no requiere una línea visual libre de puntos de observación, y el equipo puede trabajar de día o de noche, en todo tiempo, sin afectarse por lluvia, niebla o nieve.

Existen algunas recomendaciones prácticas para el uso de equipos GPS, tales como:

**6.12.1**. No usar satélites a una altura menor de 15 grados de arco medidos a partir del plano horizontal.

**6.12.2.** Tener precaución en áreas donde existen construcciones elevadas, o bajo árboles, porque los satélites pueden quedar ocultos al receptor.

Cabe aclarar que uno de los objetivos de cualquier levantamiento Geodésico-Topográfico, es la obtención de las coordenadas de los vértices de una poligonal o de un lindero físico entendiendo por vértice o punto las deflexiones, esquinas o quiebres que se manifiestan en la poligonal o en el lindero o de una poligonal cualquiera, se puede obtener mediante cálculo de sus distancias, su dirección o rumbos y la superficie resultante.

# 6.13 Definición de puntos GPS y su aplicación técnica.

El desarrollo tecnológico característico de nuestra época, con nuevos instrumentos y tecnologías de medición y análisis computacional, ha obligado a evolucionar en nuestra concepción de la Geodesia y de los resultados que de ellas se esperan.

La Geodesia ha superado en mucho su base geométrica inicial y se desenvuelven hoy en día en el contexto de entornos físico-dinámicos fundamentales; ha pasado de la bidimensionalidad características de los sistemas de posicionamiento horizontal, a integrar la dimensión vertical, antes un tanto separada, y a la agregación del elemento temporal como una cuarta dimensión consustancial de los modernos sistemas.

Las técnicas de medición contemporáneas, se inscriben ahora en un entorno dinámico-espacial que permite la obtención de resultados extremadamente precisos en tiempos relativamente cortos, en comparación con los métodos tradicionales, lo que representa una significativa ventaja desde los puntos de vista de calidad y oportunidad de la información.

En particular los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), han venido a revolucionar la tecnología de medición Geodésicas, sustituyendo ventajosamente a los sistemas de posicionamiento astronómico, triangulación, poligonación y trilateración.

### DEFINICIÓN DEL GPS

Las sigla GPS son el acrónimo en idioma inglés de Global Positioning System, que en español significa Sistema de posicionamiento Global ó Sistema Global de Posicionamiento.

El GPS se origina en la década de los setenta, como un sistema de navegación vía satélite que implementó el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica, para proveer el posicionamiento Geográfico preciso en cualquier parte del mundo, a usuarios en tierra por medio de receptores portátiles.

Este sistema funciona en base a las señales de radiofrecuencia que transmite una constelación de satélite denominada NAVSTAR, dichos satélites transmiten información de muy alta precisión acerca de sus órbitas y de registro del tiempo, a partir de la cual puede calcularse la distancia entre los satélites y un receptor. Para deducir finalmente las coordenadas geográficas del receptor, en el transcurso de unos minutos, a partir de que éste comenzó a rastrear satélites.

El GPS es un sistema de recepción pasiva para posicionamiento y navegación. Los satélites transmiten información a los usuarios en tierra, pero no reciben información proveniente de los usuarios, esto significa que los satélites de ésta constelación no funcionan como enlace de comunicación entre el usuario y alguna estación base.

También significa que no hay límite en cuanto al número de usuarios que simultáneamente puedan aprovecharlas.

Este sistema, aunque se originó con objetivos bélicos, ha pasado paulatinamente a construir una poderosa herramienta de aplicaciones civiles de todo el mundo.

El sistema GPS se compone a su vez de tres subsistemas o segmentos: *El satelitario o Espacial, el de Control y el del Usuario.* 

Los subsistemas satelitarios y de control interactúan estrechamente, mientras que el subsistema del usuario depende totalmente de ambos.

El subsistema satelitario o segmento espacial lo constituyen 24 satélites de la constelación NAVSTAR, los cuales se hallan distribuidos en orbitas elípticas cada una con 55 grados de inclinación con respecto al Ecuador, los satélites tienen un periodo de casi 12 horas y orbitan aproximadamente a veinte mil kilómetros de altitud.

El subsistema de control o segmento de control, consiste en una estación maestra de control, localizada en Colorado Springs, California, en los Estados Unidos de Norteamérica, y cuatro estaciones más distribuidas a lo largo del Ecuador alrededor del mundo. Cada estación de control rastrea los Satélites GPS mediante radiotelescopios, y envía la información.

El subsistema del usuario o segmento de usuario lo comprenden todos los usuarios de señales de la constelación NAVASTAR, sin pagar derechos por el uso de las mismas.

Las señales que emiten los satélites NAVSTAR son ondas electromagnéticas, que entran en la banda del espectro electromagnético, entre las microondas, y las ondas de radar, se emiten en dos frecuencias y son moduladas por los códigos.

Hoy en día, en nuestro país el equipo GPS se utiliza en las ciencias de la Geodesia y la Topografía en la mayoría de las dependencias gubernamentales, y por algunas empresas particulares, en virtud de la gran precisión y confiabilidad técnica que de estos instrumentos se obtiene, esencialmente en el trazo y replanteo de linderos Estatales, Municipales y en el deslinde de cualquier poligonal.

La fuente de apoyo bibliográfica que se ha utilizado en éste segmento, son los diversos manuales de uso, que editan las Empresas extranjeras que fabrican estos equipos electrónicos tales como: Nikon, Topcon, entre otras; así como el instructivo para el manejo de los receptores GPS de la Subdirección de Operación y Asistencia Técnica del Registro Agrario Nacional.

# 6.14. Estación Total Electrónica.

La estación total electrónica es un equipo electrónico de tecnología avanzada, y se viene utilizando en nuestro país aproximadamente de 15 años a la fecha, está diseñado por un telescopio y un distanciómetro electrónico integrado, el cual se monta sobre un tripié de aluminio o madera, el telescopio tiene una resolución de observación de 30 a 35 veces el crecimiento del objetivo, esto quiere decir, que en una observación que se practica, agranda cualquier objeto que se observa de 30 a 35 veces su tamaño normal o en su defecto reduce la distancia de observación el mismo número de veces.

El distanciómetro electrónico, es un instrumento que sirve para la medición electromagnética de un punto a otro, a través de rayos infrarrojos que son recibidos por un prisma de cristales de espejo y reflejados al instrumento a una velocidad similar a la de la luz (3000,000.00 kilómetros por segundo), y por medio de un pequeño software de cómputo integrado al equipo registra en un periodo de 3 segundos la distancia media.

En esencia este instrumento consta de un transmisor, el cual se coloca en un extremo de la longitud por medio, que envía una onda continua al receptor ubicado en el otro extremo. Esta honda se llama honda portadora, se modula y la longitud es determinada.

La estación total electrónica que es un equipo de vanguardia se utiliza principalmente para medir y trazar ángulos horizontales y ángulos verticales, para medir distancias horizontales y verticales, medir direcciones, prolongación y trazo de líneas, configuración, cálculo de volúmenes y replanteo de linderos.

El grado de precisión que se obtiene con estos equipos es ligeramente variable, dependiendo de la marca que los fabrica, pero en su gran mayoría tiene una precisión en medida de ángulos de un segundo a cinco segundos de arco de aproximación y en medida de distancia tiene una precisión lineal de más o menos tres centímetros de error en una distancia medida de mil metros lineales.

Como auxiliar de la estación total electrónica se usa la baliza o bastón de señal, en donde se monta el prisma de espejos con el fin de obtener el alineamiento correcto de la distancia o ángulo que se va a medir.

#### 6.15 Memoria descriptiva

Una memoria descriptiva es la descripción mediante el lenguaje escrito, de la dirección a rumbo y longitud de una serie de lados y vértices de una poligonal cerrada o abierta, a partir del origen del levantamiento geodésico topográfico.

En la narración por escrito se describen las direcciones o rumbos que tiene el perímetro de una poligonal o de un lindero cualquiera, así como su colindancia, distancia, el valor numérico de sus coordenadas, la superficie en su caso y los nombres de los detalles importantes y de conocimiento general que se localicen cerca, colindantes o sobre el lindero que se suscribe.

En forma general los Notarios describen los inmuebles en las Escrituras de propiedad, a través de estas memorias descriptivas.

#### **SEGUNDA PARTE.**

La Dirección de Catastro y el Consejo Municipal de Catastro arribaron a la conclusión de que, del análisis del contenido del Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha 6 de septiembre de 1962, publicado con fecha 30 de octubre de 1962, es posible aplicar los procedimientos utilizados por la geodesia y la topografía para obtener la medida precisa de los linderos que delimitan a los Municipios de Puebla y de San Andrés Cholula, ambos del Estado de Puebla.

Lo anterior se fundamenta en el análisis descrito en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 que se refieren a determinar qué son las ciencias de la Topografía y la Geodesia y los procedimientos utilizados en ambas ciencias para determinar las posiciones de puntos sobre la superficie de la tierra, donde se resume que las ciencias de la topografía y la geodesia estudian el conjunto de procedimientos para determinar las posiciones de puntos sobre la superficie de la tierra, así como el estudio de su forma, dimensiones y los procedimientos para realzar medidas precisas en distancia y superficie.

Con base en lo anterior y a partir del análisis del contenido del Decreto de referencia se ha concluido que es posible determinar las posiciones de puntos sobre la superficie de la tierra, que delimita a los Municipios de Puebla y de San Andrés Cholula, ambos del Estado de Puebla, en virtud de que el lindero que delimita a ambos Municipios es un lindero natural, esto quiere decir que son puntos o lugares de referencia físicos conocidos y existentes, como son los Ríos, Barrancas, Caminos, entre otros; y por lo tanto son inamovibles y su antigüedad es anterior a la fecha del Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha 6 de septiembre de 1962, publicado con fecha 30 de octubre de 1962, y en el caso que nos ocupa, los límites entre los Municipios de Puebla y de San Andrés Cholula, como deriva del decreto analizado, son los Ríos Atoyac y Zapateros, los cuales son linderos naturales y claramente identificables, por que existen físicamente.

A mayor abundamiento se asume que el artículo segundo del Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha 6 de septiembre de 1962, publicado con fecha 30 de octubre de 1962 debe considerarse como una memoria descriptiva, en virtud de que explica de

manera narrativa y con lenguaje, colindancias, linderos naturales físicos existentes, direcciones o rumbos de sus linderos, ríos, cerros entre otros.

Se afirma que a partir del análisis del Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha 6 de septiembre de 1962, publicado con fecha 30 de octubre de 1962, ha sido posible aplicar técnicas de localización y trazado en el campo por medio de coordenadas geodésicas, coordenadas en la proyección Cartográfica Universal Transversal de Mercator, de los linderos y las mojoneras de cualquier predio, a través de la colocación física de puntos o vértices GPS, útiles para fijar los límites entre los municipios de Puebla y de San Andrés Cholula, ambos del Estado de Puebla, que materialmente se establecen en el artículo segundo del documento congresional de referencia.

#### Lo anterior es así ya que:

Del estudio del artículo segundo del decreto en cita, se aplican con exactitud técnicas de localización y trazado en el campo por medio de coordenadas geodésicas, coordenadas en la proyección Cartográficas Universal Transversa de Mercator (identificada con las coordenadas representadas con número, normalmente equivalentes en metros lineales y que se refiere a una proyección cartográfica cilíndrica transversal), y la colocación física de puntos o vértices GPS, entre los Municipios de Puebla y de San Andrés Cholula, que materialmente se encuentran establecidos en el artículo segundo.

Como ya se describió en este considerando, los puntos GPS (Sistema de Posicionamiento Global) determinan las Coordenadas Geodésicas de un punto establecido en cualquier parte de la superficie terrestre y uno de los objetivos principales de cualquier levantamiento topográfico geodésico, es precisamente obtener las coordenadas de los vértices de una poligonal abierta o cerrada, por lo tanto y en el caso que nos ocupa, se podrían establecer puntos GPS en los limites o linderos entre los Municipios de Puebla y de San Andrés Cholula, teniendo en cuenta que dichos límites o linderos Municipales descritos en el del Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha 6 de septiembre de 1962, publicado con fecha 30 de octubre de 1962, son naturales como lo son el Río Atoyac y el Río Zapateros, los cuales actualmente existen físicamente y son susceptibles de una expresión Geodésica y Topográfica partiendo del principio de estas Ciencias y a partir de los procedimientos técnicos para establecer y fijar puntos con valores numéricos en cualquier poligonal o lindero como son: Distancias, Rumbos o Azimutes y Coordenadas, todo ello a través de un levantamiento Geodésico Topográfico y finalmente con estos elementos técnicos se representa gráficamente en un plano.

Sobre este particular se ha considerado agregar al trabajo consuetudinario de elaboración de tablas de valores y la zonificación catastral el plano que describe el límite entre ambos Municipios y la ubicación exacta de las colonias que han sido controvertidas por ambos municipios en ejercicios anteriores.

El resultado del ejercicio realizado en materia de topografía arroja la siguiente memoria descriptiva:

# TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE.

Memoria descriptiva del levantamiento topográfico del límite entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, de acuerdo a los elementos que arroja el artículo segundo contenido en el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 30 treinta de octubre de 1962 mil novecientos sesenta y dos.

A partir del puente Echeverría y siguiendo aguas arriba del río Atoyac hasta su confluencia con la barranca o río Zapatero y tomando como referencia los puntos GPS PD04 y PD05 ubicados el primero en la banqueta del puente del periférico ecológico y la carretera Federal Puebla-Atlixco (distribuidor cuatro), y tiene una placa de metal incrustada al concreto con la inscripción PD04: SIGSA:ICEP: y sus coordenadas son: X=576,863.570 (Quinientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y tres punto quinientos

setenta) Y=2,104,355.024 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos cincuenta y cinco punto cero veinticuatro), Z=2,131.587mts. (Dos mil ciento treinta y un metros quinientos ochenta y siete milímetros), y el segundo ubicado en el acotamiento del puente del Periférico Ecológico y la Autopista Puebla-Atlixco (distribuidor cinco), y tiene una placa de metal incrustada al concreto con la inscripción PD05: SIGSA:ICEP: y sus coordenadas son X=577,748.318 (Quinientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho punto trescientos dieciocho), Y=2,102,040.164 (Dos millones cientos dos mil cuarenta punto ciento sesenta y cuatro), Z= 2,113.425 mts. (Dos mil ciento trece metros cuatrocientos veinticinco milímetros).

Se inicia el vértice 1 (uno) de la poligonal ubicado en la rivera izquierda del río Zapatero en su confluencia con el río Atoyac con coordenadas X=579,001.60 (Quinientos setenta y nueve mil uno punto sesenta), Y=2,102,023.15 (Dos millones ciento dos mil veintitrés punto quince), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 32.55 mts (Treinta y dos metros cincuenta y cinco centímetros), llegando al vértice 2 (dos) con coordenadas X=578,982.40 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y dos punto cuarenta), Y= 2, 102,049.44 (dos millones ciento dos mil cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 29.14 metros (Veintinueve metros catorce centímetros), llegando al vértice 3 (tres) con coordenadas X=578,992.75 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos noventa y dos punto setenta y cinco), Y=2,102,076.67 (Dos millones ciento dos mil setenta y seis punto sesenta y siete), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 10.71mts. (Diez metros setenta y un centímetros), llegando al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X=579,001.20 (Quinientos setenta y nueve mil uno punto veinte), Y=2,102,083.26 (Dos millones ciento dos mil ochenta y tres punto veintiséis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 9.78 mts. (Nueve metros setenta y ocho centímetros), llegando al vértice 5 (cinco) con coordenadas X--579,003.94 (Quinientos setenta y nueve mil tres punto noventa y cuatro), Y=2,102,092.64 (Dos millones ciento dos mil noventa y dos punto sesenta y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 30.56 mts. (Treinta metros cincuenta y seis centímetros), llegando al vértice 6 (seis) con coordenadas X=579,003.80 (Quinientos setenta y nueve mil tres punto ochenta), Y=2,102,123.20 (Dos millones ciento dos mil ciento veintitrés punto veinte), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 36.02 mts. (Treinta y seis metros dos centímetros), llegando al vértice 7 (siete) con coordenadas X=578,998.25 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos noventa y ocho punto veinticinco), Y=2,102,158.79 (Dos millones ciento dos mil ciento cincuenta y ocho punto setenta y nueve), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 13.56 mts. (Trece metros cincuenta y seis centímetros), llegando al vértice 8 (ocho) con coordenadas X=578,985.08 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco punto cero ocho), Y=2,102,155.53 (Dos millones ciento dos mil ciento cincuenta y cinco punto cincuenta y tres), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 20.97 mts. (Veinte metros noventa y siete centímetros), llegando al vértice 9 (nueve) con coordenadas X=5 78,970.83 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos setenta punto ochenta y tres), Y=2,102,170.92 (Dos millones ciento dos mil ciento setenta punto noventa y dos), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 33.73 mts. (Treinta y tres metros setenta y tres centímetros), llegando al vértice 10 (diez) con coordenadas X=578,959.29 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve punto veintinueve), Y=2,102,202.62 (Dos millones ciento dos mil doscientos dos punto sesenta y dos), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 12.62 mts. (Doce metros sesenta y dos centímetros), llegando al vértice 11 (once) con coordenadas X=578,963.24 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y tres punto veinticuatro), Y=2,102,214.61 (Dos millones ciento dos mil doscientos catorce punto sesenta y uno), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 12.25 mts. (Doce metros veinticinco centímetros), llegando al vértice 12 (doce) con coordenadas X=578,955.94 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco punto noventa y cuatro), Y = 2, 102, 224.45 (dos millones ciento dos mil doscientos veinticuatro punto cuarenta y cinco), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 42.05 mts. (Cuarenta y dos metros cinco centímetros), llegando al vértice 13 (trece) con coordenadas X=578,923.80 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos veintitrés punto ochenta), Y=2, 102,251.57 (Dos millones ciento dos mil

doscientos cincuenta y uno punto cincuenta y siete), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 62.76 mts. (Sesenta y dos metros setenta y seis centímetros), llegando al vértice 14 (catorce) con coordenadas X=578,867.54 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete punto cincuenta y cuatro), Y=2,102,279.38 (Dos millones ciento dos mil doscientos setenta y nueve punto treinta y ocho), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 28.71 mts. (Veintiocho metros setenta y un centímetros), llegando al vértice 15 (quince) con coordenadas X=578,849.84 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve punto ochenta y cuatro), Y=2, 102,301.99 (Dos millones ciento dos mil trescientos uno punto noventa y nueve), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 10.97 mts. (Diez metros noventa y siete centímetros), llegando al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X=578,840.64 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta punto sesenta y cuatro), Y=2,102,307.97 (Dos millones ciento dos mil trescientos siete punto noventa y siete), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 112.39 mts. (Ciento doce metros treinta y nueve centímetros), llegando al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X=578,783.44 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y tres punto cuarenta y cuatro), Y=2, 102,404 71 (Dos millones ciento dos mil cuatrocientos cuatro punto setenta y uno), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 25.9 mts. (Veinticinco metros noventa y un centímetros), llegando al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X=578,801.10 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos uno punto diez), Y=2,102,423.67 (Dos millones ciento dos mil cuatrocientos veintitrés punto sesenta y siete), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 31.78 mts. (Treinta y un metros setenta y ocho centímetros), llegando al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X=578,831.72 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y uno punto setenta y dos), Y=2,102,415.14 (Dos millones ciento dos mil cuatrocientos quince punto catorce), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 43.42 mts. (cuarenta y tres metros cuarenta y dos centímetros), llegando al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 578, 872.80 (quinientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y dos punto ochenta), Y=2,102,429.18 (dos millones ciento dos mil cuatrocientos veintinueve punto dieciocho), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 69.41 mts (sesenta y nueve metros cuarenta y un centímetros), al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X=578,849.13(Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve punto trece), Y=2, 102, 494.43 (dos millones ciento dos mil cuatrocientos noventa y cuatro punto cuarenta y tres), se sigue aguas arriba del Río Zapatero con distancia de 16.59 mts (dieciséis metros cincuenta y nueve centímetros), llegando al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 578, 838.76 (quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho punto setenta y seis), Y=2,102, 507.37 (dos millones ciento dos mil quinientos siete punto treinta y siete), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 44.52 mts (cuarenta y cuatro metros cincuenta y dos centímetros), llegando al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X=578, 821.56 (quinientos setenta y ocho mil ochocientos veintiuno punto cincuenta y seis), Y=2,102,548.43 (dos millones ciento dos mil quinientos cuarenta y ocho punto cuarenta y tres), se sigue aguas arriba del Río Zapatero con distancia de 26.02 mts (veintiséis metros dos centímetros), llegando al vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X= 578, 830.40 (quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta punto cuarenta), Y=2,102,572.90 (dos millones ciento dos mil quinientos setenta y dos punto noventa), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 35.43 mts (treinta y cinco metros cuarenta y tres centímetros), llegando al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X=578,865.81 (quinientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco punto ochenta y uno), Y= 2,102,571.90 (dos millones ciento dos mil quinientos setenta y uno punto noventa), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 33.79 mts. (treinta y tres metros setenta y nueve centímetros), llegando al vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X=578,887.62(quinientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete punto sesenta y dos), Y= 2, 102, 546.08 (dos millones ciento dos mil quinientos cuarenta y seis punto cero ocho), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 16.51 mts (dieciséis metros cincuenta y un centímetros), llegando al vértice 27 (veintisiete) con coordenadas X= 578, 904.02 (quinientos setenta y ocho mil novecientos cuatro punto cero dos), Y= 2, 102, 5547.93 (dos millones ciento dos mil quinientos cuarenta y siete punto noventa y tres), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia

de 49.73 mts (cuarenta y nueve metros setenta y tres centímetros), llegando al vértice 28 (veintiocho) con coordenadas X= 578, 909.98 (quinientos setenta y ocho mil novecientos nueve punto noventa y ocho), Y= 2, 102, 597.30 (dos millones ciento dos mil quinientos noventa y siete punto treinta), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 69.94 mts (sesenta y nueve metros noventa y cuatro centímetros), llegando al vértice 29 (veintinueve) con coordenadas X= 578, 930.23 (quinientos setenta y ocho mil novecientos treinta punto veintitrés), Y= 2,102, 664.24 (dos millones ciento dos mil seiscientos sesenta y cuatro punto veinticuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 14.34 mts (catorce metros treinta y cuatro centímetros), llegando al vértice 30 (treinta) con coordenadas X=578, 923.95 (quinientos setenta y ocho mil novecientos veintitrés punto noventa y cinco), Y= 2,102,677.13 (dos millones ciento dos mil seiscientos setenta y siete punto trece), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 53.90 mts. (cincuenta y tres metros noventa centímetros), llegando al vértice 31 (treinta y uno) con coordenadas X= 578, 880.12 (quinientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta punto doce), Y= 2, 102, 708.50 (dos millones ciento dos mil setecientos ocho punto cincuenta).

Del vértice 1 (uno) al vértice 31 (treinta y uno), y siguiendo la rivera izquierda del Río Zapatero su colindancia al Noreste y al Sureste con el fraccionamiento La Vista Country Club.

Se sigue con distancia de 69.51 mts (sesenta y nueve metros cincuenta y un centímetros), y se cruza la Vía Atlixcáyotl llegando al vértice 32 (treinta y dos), con coordenadas X= 578, 867.58 (quinientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete punto cincuenta y ocho), Y=2,102,776.86 (dos millones ciento dos mil setecientos setenta y seis punto ochenta y seis).

Se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 16.12 mts (dieciséis metros doce centímetros), llegando al vértice 33 (treinta y tres) con coordenadas X= 578, 864.21 (quinientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro punto veintiuno), Y=2,102,792.63 (dos millones ciento dos mil setecientos noventa y dos punto sesenta y tres), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 14.07 mts, (catorce metros siete centímetros), llegando al vértice 34 (treinta y cuatro) con coordenadas X=578,874.38 (quinientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro punto treinta y ocho), Y= 2, 101, 802.36 (dos millones ciento dos mil ochocientos dos punto treinta y seis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 29.26 mts. (Veintinueve metros veintiséis centímetros), llegando al vértice 35 (treinta y cinco) con coordenadas X=578,864.62 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro punto sesenta y dos), Y=2,102,829.94 (Dos millones ciento dos mil ochocientos veintinueve punto noventa y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 64.68 mts. (Sesenta y cuatro metros sesenta y ocho centímetros), llegando al vértice 36 (treinta y seis) con coordenadas X= 578,846.81 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis punto ochenta y uno), Y=2,102,892.12 (Dos millones ciento dos mil ochocientos noventa y dos punto doce), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 51.85 mts. (Cincuenta y un metros ochenta y cinco centímetros), llegando al vértice 37 (treinta y siete) con coordenadas X=578,836.88 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y seis punto ochenta y ocho), Y=2,102,943.01 (Dos millones ciento dos mil novecientos cuarenta y tres punto cero uno), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 22.23 mts. (Veintidós metros veintitrés centímetros), llegando al vértice 38 (treinta y ocho) con coordenadas X=578,838.58 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho punto cincuenta y ocho), Y=2,102,965.18 (Dos millones ciento dos mil novecientos sesenta y cinco punto dieciocho), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 20.19 mts. (Veinte metros diecinueve centímetros), llegando al vértice 39 (treinta y nueve) con coordenadas X=578,83 1.76 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y uno punto setenta y seis), Y=2,102,984.18 (Dos millones ciento dos mil novecientos ochenta y cuatro punto dieciocho), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 22.00 mts. (Veintidós metros), llegando al vértice 40 (cuarenta) con: coordenadas X=578,82 1.54 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos veintiuno punto cincuenta y cuatro), Y=2,103,003.66 (Dos millones ciento tres mil tres punto sesenta y seis), se sigue aguas

arriba del río Zapatero con distancia de 54.85 mts. (Cincuenta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros), llegando al vértice 41 (cuarenta y uno) con coordenadas X=578,798.42 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos noventa y ocho punto cuarenta y dos), Y=2,103,053.40 (Dos millones ciento tres mil cincuenta y tres punto cuarenta), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 7.45 mts. (Siete metros cuarenta y cinco centímetros), llegando al vértice 42 (cuarenta y dos) con coordenadas X=578,798.32 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos noventa y ocho punto treinta y dos), Y= 2,103,060.84 (dos millones ciento tres mil sesenta punto ochenta y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 39.56 mts. (Treinta y nueve metros cincuenta y seis centímetros), llegando al vértice 43 (cuarenta y tres) con coordenadas X=578,824.35 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos veinticuatro punto treinta y cinco), Y=2,103,090.62 (Dos millones ciento tres mil noventa punto sesenta y dos), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 19.97 mts. (Diecinueve metros noventa y siete centímetros), llegando al vértice 44 (cuarenta y cuatro) con coordenadas X=578,837.99 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y siete punto noventa y nueve), Y=2,103,105.22 (Dos millones ciento tres mil ciento cinco punto veintidós), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 30.86 mts. (Treinta metros ochenta y seis centímetros), llegando al vértice 45 (cuarenta y cinco) con coordenadas X=578,852.84 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos punto ochenta y cuatro), Y=2,103,132.28 (Dos millones ciento tres mil ciento treinta y dos punto veintiocho), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 42.20 mts. (Cuarenta y dos metros veinte centímetros), llegando al vértice 46 (cuarenta y seis) con coordenadas X=578,869.46 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve punto cuarenta y seis), Y=2,103,171.07 (Dos millones ciento tres mil ciento setenta y uno punto cero siete), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 52.42 mts. (Cincuenta y dos metros cuarenta y dos centímetros), llegando al vértice 47 (cuarenta y siete) con coordenadas X=578,859.79 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve punto setenta y nueve), Y=2,103,222.59 (Dos millones ciento tres mil doscientos veintidós punto cincuenta y nueve), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 36.07 mts. (Treinta y seis metros siete centímetros), llegando al vértice 48 (cuarenta y ocho) con coordenadas X=578,856.54 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro), Y=2,103,258.51 (Dos millones ciento tres mil doscientos cincuenta y ocho punto cincuenta y uno).

Del vértice 32 (treinta y dos), al vértice 48 (cuarenta y ocho), su colindancia es al Noreste con Propiedad del Gobierno del Estado (UDU SA-30), y al Suroeste con Propiedad Privada.

Se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 23.35 mts. (Veintitrés metros treinta y cinco centímetros), llegando al vértice 49 (cuarenta y nueve) con coordenadas X=578, 858.37 (quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho punto treinta y siete), Y= 2,103,281.78 (Dos millones ciento tres mil doscientos ochenta y uno punto setenta y ocho), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 27.35 mts. (Veintisiete metros treinta y cinco centímetros), llegando al vértice 50 (cincuenta) con coordenadas X=578,856.49 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis punto cuarenta y nueve), Y=2,103,309.07 (Dos millones ciento tres mil trescientos nueve punto cero siete), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 38.44 mts. (Treinta y ocho metros cuarenta y cuatro centímetros), llegando al vértice 51 (cincuenta y uno) con coordenadas X=578,843.13 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres punto trece), Y=2,103,345.11 (Dos millones ciento tres mil trescientos cuarenta y cinco punto once), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 19.15 mts. (Diecinueve metros quince centímetros), llegando al vértice 52 (cincuenta y dos) con coordenadas X=578,845.84 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco punto ochenta y cuatro), Y=2,103,364.07 (Dos millones ciento tres mil trescientos sesenta y cuatro punto cero siete), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 16.24 mts. (Dieciséis metros veinticuatro centímetros), llegando al vértice 53 (cincuenta y tres) con coordenadas X=578,841 .21 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y uno punto veintiuno), Y=2,103,379.63 (Dos millones ciento tres mil trescientos setenta y nueve punto sesenta y tres), se sigue aguas

arriba del río Zapatero con distancia de 111.92 mts. (Ciento once metros noventa y dos centímetros), llegando al vértice 54 (cincuenta. y cuatro) con coordenadas X=578,773.84 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos setenta y tres punto ochenta y cuatro), Y=2,103,469.01 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos sesenta y nueve punto cero uno), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 50.23 mts. (Cincuenta metros veintitrés centímetros), llegando al vértice 55 (cincuenta y cinco) con coordenadas X=578,804.26 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuatro punto veintiséis), Y=2,103,508.98 (Dos millones ciento tres mil quinientos ocho punto noventa y ocho), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 23.88 mts. (Veintitrés metros ochenta y ocho centímetros), llegando al vértice 56 (cincuenta y seis) con coordenadas X=578,804.40 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuatro punto cuarenta), Y=2,103,532.86 (Dos millones ciento tres mil quinientos treinta y dos punto ochenta y seis), se sigue arriba del río Zapatero con distancia de 23.10 mts (veintitrés metros diez centímetros), llegando al vértice 57 (cincuenta y siete) con coordenadas X=578,803.52 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos tres punto cincuenta y dos), Y=2,103,555.95 (Dos millones ciento tres mil quinientos cincuenta y cinco punto noventa y cinco), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 12.67 mts. (Doce metros sesenta y siete centímetros), llegando al vértice 58 (cincuenta y ocho) con coordenadas X=578,809.83 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos nueve punto ochenta y tres), Y=2,103,566.93 (Dos millones ciento tres mil quinientos sesenta y seis punto noventa y tres), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 31.88 mts. (Treinta y un metros ochenta y ocho centímetros), llegando al vértice 59 (cincuenta y nueve) con coordenadas X=578,807.97 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos siete punto noventa y siete), Y=2,103,598.76 (Dos millones ciento tres mil quinientos noventa y ocho punto setenta y seis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 43.34 mts. (Cuarenta y tres metros treinta y cuatro centímetros), llegando al vértice 60 (sesenta) con coordenadas X=578,805.48 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cinco punto cuarenta y ocho), Y=2,103,642.03 (Dos millones ciento tres mil seiscientos cuarenta y dos punto cero tres), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 44.60 mts. (Cuarenta y cuatro metros sesenta centímetros), llegando al vértice 61 (sesenta y uno) con coordenadas X=578,784.04 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta cuatro punto cero cuatro), Y=2,103,681.14 (Dos millones ciento tres mil seiscientos ochenta y uno punto catorce), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 81.93 mts. (Ochenta y un metros noventa y tres centímetros), llegando al vértice 62 (sesenta y dos) con coordenadas X=578,781.98 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y uno punto noventa y ocho), Y=2,103,763.04 (Dos millones ciento tres mil setecientos sesenta y tres punto cero cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 36.42 mts. (Treinta y seis metros cuarenta y dos centímetros), llegando al vértice 63 (sesenta y tres) con coordenadas X=578,799.55 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve punto cincuenta y cinco), Y=2,103,794.94 (Dos millones ciento tres mil setecientos noventa y cuatro punto noventa y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 18.96 mts. (Dieciocho metros noventa y seis centímetros), llegando al vértice 64 (sesenta y cuatro) con coordenadas X=578,783.56 (Quinientos setenta v ocho mil setecientos ochenta y tres punto cincuenta y seis), Y= 2,103, 805.12 (dos millones ciento tres mil ochocientos cinco punto doce), se sigue aguas arriba el río Zapatero con distancia de 15.86 mts. (Quince metros ochenta y seis centímetros), llegando al vértice 65 (sesenta y cinco) con coordenadas X=578,780.93 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta punto noventa y tres), Y=2,103,820.76 (Dos millones ciento tres mil ochocientos veinte punto setenta y seis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 41.08 mts. (Cuarenta y un metros ocho centímetros), llegando al vértice 66 (sesenta y seis) con coordenadas X=578,817.85 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos diecisiete punto ochenta y cinco), Y=2,103,838.77 (Dos millones ciento tres mil ochocientos treinta y ocho punto setenta y siete), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 31.59 mts. (Treinta y un metros cincuenta y nueve centímetros), llegando al vértice 67 (sesenta y siete) con coordenadas X=578,845.38 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco punto treinta y ocho), Y=2,103,854.25 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cincuenta y cuatro punto veinticinco), se sigue aguas arriba del río Zapatero con

distancia de 19.13 mts. (Diecinueve metros trece centímetros), llegando al vértice 68 (sesenta y ocho) con coordenadas X=578,849. 15 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve punto Y=2,103,873.01 (Dos millones ciento tres mil ochocientos setenta y tres punto cero uno), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 22.19 mts. (Veintidós metros diecinueve centímetros), llegando al vértice 69 (sesenta y nueve) con coordenadas X=578,842.74 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos punto setenta y cuatro), Y=2,103,894.26 (Dos millones ciento tres mil ochocientos noventa y cuatro punto veintiséis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 18.23 mts. (Dieciocho metros veintitrés centímetros), llegando al vértice 70 (setenta) con coordenadas X=578,828.68 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos veintiocho punto sesenta y ocho), Y=2,103,905.85 (Dos millones ciento tres mil novecientos cinco punto ochenta y cinco), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 26.24 mts. (Veintiséis metros veinticuatro centímetros), llegando al vértice 71 (setenta y uno) con coordenadas X=578,807.3 1 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos siete punto treinta y uno), Y=2,103,921 .08 (Dos millones ciento tres mil novecientos veintiuno punto cero ocho) del vértice 48 (cuarenta y ocho), al vértice 71 (setenta y uno) su colindancia al Noreste es con Colonia Concepción la Cruz y al Suroeste es con Propiedad Privada.

Se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 13.48 mts. (Trece metros cuarenta y ocho centímetros), llegando al vértice 72 (setenta y dos) con coordenadas X=578,803.42 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos tres punto cuarenta y dos), Y=2,103,933.99 (Dos millones ciento tres mil novecientos treinta y tres punto noventa y nueve), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 23.98 mts. (Veintitrés metros noventa y ocho centímetros), llegando al vértice 73 (setenta y tres) con coordenadas X=578,805.28 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cinco punto veintiocho), Y=2,103,957.90 (Dos millones ciento tres mil novecientos cincuenta y siete punto noventa), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 18.71 mts. (Dieciocho metros setenta y un centímetros), llegando al vértice 74 (setenta y cuatro) con coordenadas X=578,813.00 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos trece), Y=2,103,974.94 (Dos millones ciento tres mil novecientos setenta y cuatro punto noventa y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 20.31 mts. (Veinte metros treinta y un centímetros), llegando al vértice 75 (setenta y cinco) con coordenadas X=578,827.45 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos veintisiete punto cuarenta y cinco), Y=2,103,989.22 (Dos millones ciento tres mil novecientos ochenta y nueve punto veintidós), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 46.73 mts. (Cuarenta y seis metros setenta y tres centímetros), llegando al vértice 76 (setenta y seis) con coordenadas X=578,841 .73 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y uno punto setenta y tres), Y=2,104,033.71 (Dos millones ciento cuatro mil treinta y tres punto setenta y uno), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 33.29 mts. (Treinta y tres metros veintinueve centímetros), llegando al vértice 77 (setenta y siete) con coordenadas X=578,835.13 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco punto trece), Y=2,104,066.34 (Dos millones ciento cuatro mil sesenta y seis punto treinta y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 29.50 mts. (Veintinueve metros cincuenta centímetros), llegando al vértice 78 (setenta y ocho) con coordenadas X=578,823.77 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos veintitrés punto setenta y siete), Y=2,104,093.57 (Dos millones ciento cuatro mil noventa y tres punto cincuenta y siete), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 28.28 mts. (Veintiocho metros con veintiocho centímetros llegando al vértice 79 (setenta y nueve) con coordenadas X= 578,800.26 (quinientos setenta y ocho mil ocho mil ochocientos punto veintiséis), Y=2,104,110.70 (Dos millones ciento cuatro mil ciento diez punto setenta), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 45.50 mts. (Cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros) llegando al vértice 80 (ochenta) con coordenadas X=578,755.95 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco punto noventa y cinco), Y=2,104,106.57 (Dos millones ciento cuatro mil ciento seis punto cincuenta y siete), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 29.35 mts. (Veintinueve metros treinta y cinco centímetros), llegando al vértice 81 (ochenta y uno) con coordenadas X=578,734.57 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro punto cincuenta y siete), Y=2,104,126.67 (Dos millones

ciento cuatro mil ciento veintiséis punto sesenta y siete), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 29.34 mts. (Veintinueve metros treinta y cuatro centímetros), llegando al vértice 82 (ochenta y dos) con coordenadas x=578,707.13 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos siete punto trece), Y=2, 104,137.09 (Dos millones ciento cuatro mil ciento treinta y siete punto cero nueve), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 33.40 mts. (Treinta y tres metros cuarenta centímetros), llegando al vértice 83 (ochenta y tres) con coordenadas X=578,70 1.52 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos uno punto cincuenta y dos), Y=2,104,170.02 (Dos millones ciento cuatro mil ciento setenta punto cero dos), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 37.12 mts. (treinta y siete metros doce centímetros), llegando al vértice 84 (ochenta y cuatro) con coordenadas x=578,694.14 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro punto catorce), Y=2,104,206.40 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos seis punto cuarenta), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 34.05 mts. (Treinta y cuatro metros cinco centímetros), llegando al vértice 85 (ochenta y cinco) con coordenadas X=578,720.31 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos veinte punto treinta y uno), Y=2,104,228.19 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos veintiocho punto diecinueve), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 17.54 mts. (Diecisiete metros cincuenta y cuatro centímetros), llegando al vértice 86 (ochenta y seis) con coordenadas x=578,722.82 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos veintidós punto ochenta y dos), Y=2,104,245.55 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos cuarenta y cinco punto cincuenta y cinco), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 76.20 mts (setenta y seis metros veinte centímetros), llegando al vértice 87 (ochenta y siete) con coordenadas X=578,722.47 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos veintidós punto cuarenta y siete), Y=2,104,321.74 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos veintiuno punto setenta y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 35.68 mts. (Treinta y cinco metros sesenta y ocho centímetros), llegando al vértice 88 (ochenta y ocho) con coordenadas X=578,712.08 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos doce punto cero ocho), Y=2,104,355.88 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos cincuenta y cinco punto ochenta y ocho), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 11.72 mts. (Once metros setenta y dos centímetros), llegando al vértice 89 (ochenta y nueve) con coordenadas X=578,704. 13 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos cuatro punto trece), Y=2, 104,364.48 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos sesenta y cuatro punto cuarenta y ocho), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 16.07 mts. (Dieciséis metros siete centímetros), llegando al vértice 90 (noventa) con coordenadas X=578,699.50 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve punto cincuenta), Y=2,104,379.87 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos setenta y nueve punto ochenta y siete), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 46.87 mts. (Cuarenta y seis metros ochenta y siete centímetros), llegando al vértice 91 (noventa y uno) con coordenadas X=578,675.70 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco punto setenta), Y=2,104,420.25 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos veinte punto veinticinco), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 25.89 mts. (Veinticinco metros ochenta y nueve centímetros), llegando al vértice 92 (noventa y dos) coordenadas X=578,656.12 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis punto doce), Y=2,104,437.19 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos treinta y siete punto diecinueve), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 21.30 mts. (Veintiún metros treinta centímetros), llegando al vértice 93 (noventa y tres) con coordenadas X=578,635. 11 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco punto once), Y=2, 104,440.74 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta punto setenta y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 99.64 mts. (Noventa y nueve metros sesenta y cuatro centímetros), llegando al vértice 94 (noventa y cuatro) con coordenadas X=578,619.56 (quinientos setenta y ocho mil seiscientos diecinueve punto cincuenta y seis), Y= 2, 104, 539.16 (dos millones ciento cuatro mil quinientos treinta y nueve punto dieciséis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 33.41 mts. (Treinta y tres metros cuarenta y un centímetros), llegando al vértice 95 (noventa y cinco) con coordenadas X=578,604.61 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos cuatro punto sesenta y uno), Y=2,104,569.04 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos sesenta y nueve punto cero cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero

con distancia de 47.71 mts. (Cuarenta y siete metros setenta y un centímetros), llegando al vértice 96 (noventa y seis) con coordenadas X=578,558.85 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho punto ochenta y cinco), Y=2,104,582.54 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos ochenta y dos punto cincuenta y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 54.95 mts. (Cincuenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros), llegando al vértice 97 (noventa y siete) con coordenadas X=578,521.11 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos veintiuno punto once), Y=2,104,622.48 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos veintidós punto cuarenta y ocho), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 24.23 mts. (Veinticuatro metros veintitrés centímetros), llegando al vértice 98 (noventa y ocho) con coordenadas X=578,511.32 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos once punto treinta y dos), Y=2,104,644.64 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro punto sesenta y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 11.89 mts. (Once metros ochenta y nueve centímetros), llegando al vértice 99 (noventa y nueve) con coordenadas X=578,503.87 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos tres punto ochenta y siete), Y=2,104,653.92 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos cincuenta y tres punto noventa y dos).

Del vértice 71 (setenta y uno), al vértice 99 (noventa y nueve), su colindancia es al Noreste con Colonia Concepción La Cruz y al Suroeste con Propiedad del Gobierno del Estado (Colonia el Molinito).

Se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 119.47 mts. (Ciento diecinueve metros cuarenta y siete centímetros), llegando al vértice 100 (cien) con coordenadas X=578,481.36 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno punto treinta y seis), Y=2,104,771.24 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos setenta y uno punto veinticuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 3.41 mts. (Tres metros cuarenta y un centímetros), llegando al vértice 101 (ciento uno) con coordenadas  $X=578,\,480.91$  (quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta punto noventa y uno), Y=2,104,774.63 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos setenta y cuatro punto sesenta y tres).

Del vértice 99 al vértice 101 su colindancia al Noreste es con la Colonia Concepción la Cruz y al Suroeste con propiedad privada.

Se sigue con distancia de 13.69 mts. (Trece metros sesenta y nueve centímetros), y se cruza la carretera Federal Puebla Atlixco llegando al vértice 102 (ciento dos) con coordenadas X=578,481.01 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno punto cero uno), Y=2,104,788.32 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos ochenta y ocho punto treinta y dos).

Se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 34.09 mts. (Treinta y cuatro metros nueve centímetros), llegando al vértice 103 (ciento tres) con coordenadas X=578,452.45 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos punto cuarenta y cinco), Y=2, 104,806.94 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos seis punto noventa y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 17.87 mts. (Diecisiete metros ochenta y siete centímetros), llegando al vértice 104 (ciento cuatro) con coordenadas X=578,440.03 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta punto cero tres), Y=2,104,819.78 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos diecinueve punto setenta y ocho), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 30.40 mts. (Treinta metros cuarenta centímetros), llegando al vértice 105 (ciento cinco) con coordenadas X=578,420.77 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos veinte punto setenta y siete), Y=2,104,843.31 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos cuarenta y tres punto treinta y uno), aguas arriba del río Zapatero con distancia de 37.13 mts. (Treinta y siete metros trece centímetros), llegando al vértice 106 (ciento seis) con coordenadas X=578,392.56 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos noventa y dos punto cincuenta y seis), Y=2,104,867.44 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos sesenta y siete punto cuarenta y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 18.39 mts. (Dieciocho metros treinta y nueve centímetros), llegando al vértice 107 (ciento siete) con coordenadas X=578,382.37 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y dos punto treinta y siete), Y=2,104,882.75 (Dos millones ciento cuatro mil

ochocientos ochenta y dos punto setenta y cinco), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 16.60 mts. (dieciséis metros sesenta centímetros), llegando al vértice 108 (ciento ocho) con coordenadas X=578,377.88 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos setenta y siete punto ochenta y ocho), Y=2,104,898.74 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos noventa y ocho punto setenta y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 26.02 mts. (Veintiséis metros dos centímetros), llegando al vértice 109 (ciento nueve) con coordenadas X=578,379.03 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos setenta y nueve punto cero tres), .Y=2,104,924.73 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos veinticuatro punto setenta y tres), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 9.12 mts. (Nueve metros doce centímetros), llegando al vértice 110 (ciento diez) con coordenadas X=578,380.28 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos ochenta punto veintiocho), Y=2,104,933.76 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos treinta y tres punto setenta y seis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 68.85 mts. (Sesenta y ocho metros ochenta y cinco centímetros), llegando al vértice 111 (ciento once) con coordenadas X=578,365.31 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco punto treinta y uno), Y=2,105,000.96 (Dos millones ciento cinco mil punto noventa y seis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 49.54 mts. (Cuarenta y nueve metros cincuenta y cuatro centímetros), llegando al vértice 112 (ciento doce) con coordenadas X=578,334.91 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro punto noventa y uno), Y=2,105,040.09 (Dos millones ciento cinco mil cuarenta punto cero nueve), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 21.03 mts. (Veintiún metros tres centímetros), llegando al vértice 113 (ciento trece) con coordenadas X=578,329.23 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos veintinueve punto veintitrés), Y=2,105,060.34 (Dos millones ciento cinco mil sesenta punto treinta y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 56.22 mts. (Cincuenta y seis metros veintidós centímetros), llegando al vértice 114 (ciento catorce) con coordenadas X=578,294.06 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro punto cero seis), Y=2,105,104.22 (Dos millones ciento cinco mil ciento cuatro punto veintidós), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 17.14 mts. (Diecisiete metros catorce centímetros), llegando al vértice 115 (ciento quince) con coordenadas X=578,283.01 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y tres punto cero uno), Y=2,105,117.31 (dos millones ciento cinco mil ciento diecisiete punto treinta y uno).Del vértice 102 (ciento dos), al vértice 115 (ciento quince), su colindancia al Noreste es con propiedad del Gobierno del Estado (UDU SA-6), y al Suroeste con propiedad del Gobierno del Estado (Colonia Emiliano Zapata).

Se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 35.80mts. (Treinta y cinco metros ochenta centímetros), llegando al vértice 116 (ciento dieciséis) con coordenadas X=578,262.65 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y dos punto sesenta y cinco), Y=2,105,146.76 (Dos millones ciento cinco mil ciento cuarenta y seis punto setenta y seis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 16.63 mts. (Dieciséis metros sesenta y tres centímetros), llegando al vértice 117 (ciento diecisiete) con coordenadas X=578,254.24 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro punto veinticuatro), Y=2,105,161.11 (Dos millones ciento cinco mil ciento sesenta y uno punto once), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 21.35 mts. (Veintiún metros treinta y cinco centímetros), llegando al vértice 118 (ciento dieciocho) con coordenadas X=5 78,240.64 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta punto sesenta y cuatro), Y=2,105,177.56 (Dos millones ciento cinco mil ciento setenta y siete punto cincuenta y seis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 8.99 mts. (Ocho metros noventa y nueve centímetros), llegando al vértice 119 (ciento diecinueve) con coordenadas X=578,237.97 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos treinta y siete punto noventa y siete), Y=2,105,186.15 (Dos millones ciento cinco mil ciento ochenta y seis punto quince), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 21.84 mts. (Veintiún metros ochenta y cuatro centímetros), llegando al vértice 120 (ciento veinte) con coordenadas X=578,216.40 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos dieciséis punto cuarenta), Y=2,105,182.71 (Dos millones ciento cinco mil ciento ochenta y dos punto setenta y uno) se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 20.88 mts. (Veinte metros ochenta y ocho centímetros), llegando al vértice

121 (ciento veintiuno) con coordenadas X=578,201.93 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos uno punto noventa y tres), Y=2,105,197.76 (Dos millones ciento cinco mil ciento noventa y siete punto setenta y seis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 8.19 mts. (Ocho metros diecinueve centímetros), llegando al vértice 122 (ciento veintidós) con coordenadas X=578,203.26 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos tres punto veintiseis), Y = 2, 105, 205.83 (dos millones ciento cinco mil doscientos cinco punto ochenta y tres), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 11.43 mts. (Once metros cuarenta y tres centímetros), llegando al vértice 123 (ciento veintitrés) con coordenadas X=578,197.90 (Quinientos setenta y ocho mil ciento noventa y siete punto noventa), Y--2,105,215.94 (Dos millones ciento cinco mil doscientos quince punto noventa y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 26.21 mts. (Veintiséis metros veintiún centímetros), llegando al vértice 124 (ciento veinticuatro) con coordenadas X=578,178.64 (Quinientos setenta y ocho mil ciento setenta y ocho punto sesenta y cuatro), Y=2,105,233.72 (Dos millones ciento cinco mil doscientos treinta y tres punto setenta y dos), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 21.29 mts. (Veintiún metros veintinueve centímetros), llegando al vértice 125 (ciento veinticinco) con coordenadas X=578,187.05 (Quinientos setenta y ocho mil ciento ochenta y siete punto cero cinco), Y=2,105,253.28 (Dos millones ciento cinco mil doscientos cincuenta y tres punto veintiocho), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 26.53 mts. (Veintiséis metros cincuenta y tres centímetros), llegando al vértice 126 (ciento veintiséis) con coordenadas X=578.186.93 (Quinientos setenta y ocho mil ciento ochenta y seis punto noventa y tres), Y=2,105,279.81 (Dos millones ciento cinco mil doscientos setenta y nueve punto ochenta y uno), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 16.99 mts. (Dieciséis metros noventa y nueve centímetros), llegando al vértice 127 (ciento veintisiete) con coordenadas X=578,176.38 (Quinientos setenta y ocho mil ciento setenta y seis punto treinta y ocho), Y=2,105,293.12 (Dos millones ciento cinco mil doscientos noventa y tres punto doce), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 13.78 mts. (Trece metros setenta y ocho centímetros), llegando al vértice 128 (ciento veintiocho) con coordenadas X=578,173.69 (Quinientos setenta y ocho mil ciento setenta y tres punto sesenta y nueve), Y=2,105,306.64 (Dos millones ciento cinco mil trescientos seis punto sesenta y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 17.57 mts. (Diecisiete metros cincuenta y siete centímetros), llegando al vértice 129 (ciento veintinueve) con coordenadas X=578,171.29 (Quinientos setenta y ocho mil ciento setenta y uno punto veintinueve), Y=2,105,324.05 (Dos millones ciento cinco mil trescientos veinticuatro punto cero cinco), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 16.54 mts. (Dieciséis metros cincuenta y cuatro centímetros) llegando al vértice 130 (ciento treinta) con coordenadas X=578, 174.79 (quinientos Setenta y ocho mil ciento setenta y cuatro punto setenta y nueve), Y=2,105,340.22 (Dos millones ciento cinco mil trescientos cuarenta punto veintidós) se sigue aguas arriba del Zapatero con distancia de 27.39 mts. (Veintisiete metros treinta y nueve centímetros), llegando al vértice 131 (ciento treinta y uno) con coordenadas X=578,171.97 (Quinientos setenta y ocho mil ciento setenta y uno punto noventa y siete), Y=2,105,367.46) (Dos millones ciento cinco mil trescientos sesenta y siete punto cuarenta y seis) sigue aguas del río Zapatero con distancia de 11.13 mts. (Once metros trece centímetros), llegando al vértice 132 (ciento treinta y dos) con coordenadas X=578,176.23 (Quinientos sesenta y ocho mil ciento setenta y ocho mil ciento setenta y seis punto veintitrés), Y=2,105,377.74 (Dos millones ciento cinco mil trescientos setenta y siete punto setenta y cuatro) se siguen aguas arriba del río Zapatero con distancia de 17.91 mts. (Diecisiete metros noventa y un centímetros), llegando al vértice 133 (ciento treinta y tres) con coordenadas 578,163.82 (quinientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres punto ochenta y dos), Y=2,105,390.65 (Dos millones ciento cinco mil trescientos noventa punto sesenta y cinco), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 21.66 mts. (Veintiún metros sesenta y seis centímetros), llegando al vértice 134 (ciento treinta y cuatro) con coordenadas X=578,170.28 (Quinientos setenta y ocho mil ciento setenta punto veintiocho), Y=2,105,411.33 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos once punto treinta y tres), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 26.23 mts. (Veintiséis metros veintitrés centímetros), llegando al vértice 135 (ciento treinta y cinco) con

coordenadas X=578,146.05 (Quinientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y seis punto cero cinco), Y=2,105,421.36 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos veintiuno punto treinta y seis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 28.19 mts. (Veintiocho metros diecinueve centímetros) llegando al vértice 136 (ciento treinta y seis) con coordenadas 578,144.37 (Quinientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro punto treinta y siete), Y=2,105,449.50 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 28.68 mts. (Veintiocho metros sesenta y ocho centímetros) llegando al vértice 137 (ciento treinta y siete) con coordenadas X=578,116.80 (Quinientos setenta y ocho mil ciento dieciséis punto ochenta), Y=2,105,441.60 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno punto sesenta), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 15.38 mts. (Quince metros punto treinta y ocho centímetros), llegando al vértice 138 (ciento treinta y ocho) con coordenadas X=578,106.25 (Quinientos setenta y ocho mil ciento seis punto veinticinco), Y=2,105,452.79 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta v dos punto setenta y nueve), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 12.85 (Doce metros ochenta y cinco centímetros), llegando al vértice 139 (ciento treinta y nueve) con coordenadas X=2,105,456.70 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis punto setenta), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 28.44 mts. (veintiocho metros cuarenta y cuatro centímetros), llegando al vértice 140 (ciento cuarenta) con coordenadas X=578, 083.98 (Quinientos setenta y ocho mil ochenta y tres punto noventa y ocho), Y=2,105,483.31 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y tres punto treinta y uno), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 35.29 mts. (treinta y cinco metros veintinueve centímetros), llegando al vértice 141 (ciento cuarenta y uno) con coordenadas X=578,049.29 (Quinientos setenta y ocho mil cuarenta y nueve punto veintinueve), Y=2,105,489.82 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve punto ochenta y dos); se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 20.46 mts. (Veinte metros cuarenta y seis centímetros), llegando al vértice 142 (ciento cuarenta y dos) con coordenadas X=578,041.58 (Quinientos setenta y ocho mil cuarenta y uno punto cincuenta y ocho), Y=2,105,508.76 (Dos millones ciento cinco mil quinientos ocho punto setenta y seis), se sigue agua arriba del río Zapatero con distancia de 12.05 mts. (Doce metros cinco centímetros, llegando al vértice 143 (ciento cuarenta y tres) con coordenadas X=578,050.73 (Quinientos setenta y ocho mil cincuenta punto setenta y tres), Y=2,105.516.59 (Dos millones ciento cinco mil quinientos dieciséis punto cincuenta y nueve).

Del vértice 115 (ciento quince), al vértice 143 (ciento cuarenta y tres), su colindancia al Noreste es con Propiedad Privada y al Suroeste con Propiedad del Gobierno del estado (Colonia Emiliano Zapata).

Se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 60.70 mts. (Sesenta metros setenta centímetros), llegando al vértice 144 (ciento cuarenta y cuatro) con coordenadas X=577,995.42 (Quinientos setenta y siete mil novecientos noventa y cinco punto cuarenta y dos), Y=2,105,541.59 (Dos millones ciento cinco mil quinientos cuarenta y uno punto cincuenta y nueve), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 55.80. mts. (Cincuenta y cinco metros ochenta centímetros), llegando al vértice 145 (ciento cuarenta y cinco) con coordenadas X=577,944.99 (Quinientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro punto noventa y nueve); Y=2,105,565.47 (Dos millones ciento cinco mil quinientos sesenta y cinco punto cuarenta y siete), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 23.65 mts. (veintitrés metros sesenta y cinco centímetros), llegando al vértice 146 (ciento cuarenta y seis) con coordenadas X= 577,930.37 (Quinientos setenta y siete mil novecientos treinta punto treinta y siete), Y=2,105,584.06 (Dos millones ciento cinco mil quinientos ochenta y cuatro punto cero seis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 34.51 mts. (Treinta y cuatro metros cincuenta y un centímetros), llegando al vértice 147 (ciento cuarenta y siete) con coordenadas X=577,897.01 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos noventa y siete punto cero uno), Y=2,105.592.88 (Dos millones ciento cinco mil quinientos noventa y dos punto ochenta y ocho) se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 51.75 mts. (cincuenta y un metros setenta y cinco centímetros), llegando al vértice 148 (ciento cuarenta y ocho) con

coordenadas X=577,881.01 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y uno punto cero uno), Y=2,105, 642.09 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y dos punto cero nueve), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 20.04 Mts. (Veinte metros punto cero cuatro centímetros), llegando al vértice 149 (ciento cuarenta y nueve) con coordenadas X =577,885.00 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco), Y =2,105,661.73 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos sesenta y uno punto setenta y tres), se siguen aguas arriba del río Zapatero con distancia de 61.28 mts. (Sesenta metros veintiocho centímetros), llegando al vértice 150 (ciento cincuenta) con coordenadas X=577,826.55 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos veintiséis punto cincuenta y cinco), Y =2,105,680.12 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos ochenta punto doce), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 44.49 mts. (Cuarenta y cuatro metros cuarenta y nueve centímetros), llegando al vértice 151 (ciento cincuenta y uno) con coordenadas X = 577,792.28 (Quinientos setenta y siete mil setecientos noventa y dos punto veintiocho), Y =2,105,708.49 (Dos millones ciento cinco mil setecientos ocho punto cuarenta y nueve), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 31.21 mts. (Treinta y un metros veintisiete centímetros), llegando al vértice 152 (ciento cincuenta y dos) coordenadas X=577,764.28 (Quinientos setenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro punto veintiocho), Y=2,105,722.43 (Dos millones ciento cinco mil setecientos veintidós punto cuarenta y tres), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 20.53 mts. (Veinte metros cincuenta y tres centímetros), llegando al vértice 153 (ciento cincuenta y tres) con coordenadas X=577,756.45 (Quinientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y seis punto cuarenta y cinco), Y=2,105,741.40 (Dos millones ciento cinco mil setecientos cuarenta y uno punto cuarenta), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 58.96 mts. (cincuenta y ocho metros noventa y seis centímetros), llegando al vértice 154 (ciento cincuenta y cuatro) con coordenadas X=577,70 1.48 (Quinientos setenta y siete mil setecientos uno punto cuarenta y ocho), Y=2,105 762.73 (Dos millones ciento cinco mil setecientos sesenta y dos punto setenta y tres), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 16.14 mts. (Dieciséis metros catorce centímetros), llegando al vértice 155 (ciento cincuenta y cinco) con coordenadas X=577,685.63 (Quinientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco punto sesenta y tres), Y=2,105,759.68 (Dos millones ciento cinco mil setecientos cincuenta y nueve punto sesenta y ocho), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 38.72 mts. (Treinta y ocho metros setenta y dos centímetros), llegando al vértice 156 (ciento cincuenta y seis) con coordenadas X=577,654.45 (Quinientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro punto cuarenta y cinco), Y=2,105,782.63 (Dos millones ciento cinco mil setecientos ochenta y dos punto sesenta y tres), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 16.48 mts. (Dieciséis metros cuarenta y ocho centímetros), llegando al vértice 157 (ciento cincuenta y siete) con coordenadas X=577,639.1 1 (Quinientos setenta y siete mil seiscientos treinta y nueve punto once), Y=2,105,776.62 (Dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y seis punto sesenta y dos), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 43.94 mts. (Cuarenta y tres metros noventa y cuatro centímetros), llegando al vértice 158 (ciento cincuenta y ocho) con coordenadas X=577,597.30 (Quinientos setenta y siete mil quinientos noventa y siete punto treinta), Y=2,105,790.13 (Dos millones ciento cinco mil setecientos noventa punto trece), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 19.70 mts. (diecinueve metros setenta centímetros), llegando al vértice 159 (ciento cincuenta y nueve) con coordenadas X=577,592.64 (Quinientos setenta y siete mil quinientos noventa y dos punto sesenta y cuatro), Y=2,105,770.99 (Dos millones ciento cinco mil setecientos setenta punto noventa y nueve), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 21.33 mts. (Veintiún metros treinta y tres centímetros), llegando al vértice 160 (ciento sesenta) con coordenadas X=577,571.92 (Quinientos setenta y siete mil quinientos setenta y uno punto noventa y dos), Y=2,105,765.92 (Dos millones ciento cinco mil setecientos sesenta y cinco punto noventa y dos) se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 65.47 mts. (Sesenta y cinco metros cuarenta y siete centímetros), llegando al vértice 161 (ciento sesenta y uno) con coordenadas X=577,508.06 (Quinientos setenta y siete mil quinientos ocho punto cero seis), Y=2,105,780.32 (Dos millones ciento cinco mil setecientos ochenta punto treinta y dos), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 42.70 mts. (Cuarenta y dos

metros setenta centímetros), llegando al vértice 162 (ciento sesenta y dos) con coordenadas X--577,466.27 (Quinientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis punto veintisiete), Y=2,105,789.07 (Dos millones ciento cinco mil setecientos ochenta y nueve punto cero siete) se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 23.16 mts. (Veintitrés metros dieciséis centímetros), llegando al vértice 163 (ciento sesenta y tres) con coordenadas X-577,456.27 (Quinientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis punto veintisiete), Y=2,105,809.96 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos nueve punto noventa y seis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 16.16 mts. (Dieciséis metros dieciséis centímetros), llegando al vértice 164 (ciento sesenta y cuatro) con coordenadas X--577,442.25 (Quinientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos punto veinticinco), Y=2,105,801.92 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos uno punto noventa y dos), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 20.33 mts. (Veinte metros treinta y tres centímetros), llegando al vértice 165 (ciento sesenta y cinco) con coordenadas X=577,429.61 (Quinientos setenta y siete mil cuatrocientos veintinueve punto sesenta y uno), Y=2,105,817.85 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos diecisiete punto ochenta y cinco), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 25.88 mts. (Veinticinco metros ochenta y ocho centímetros), llegando al vértice 166 (ciento sesenta y seis) con coordenadas X = 577.412.96 (quinientos setenta y siete mil cuatrocientos doce punto noventa y seis), Y = 2, 105, 798.03 (dos millones ciento cinco mil setecientos noventa y ocho punto cero tres), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 25.18 mts. (Veinticinco metros dieciocho centímetros), llegando al vértice 167 coordenadas X=577,388.13 (Quinientos setenta y siete mil trescientos ochenta y ocho punto trece), Y= 2,105,793.85(Dos millones ciento cinco mil setecientos noventa y tres punto ochenta y cinco) se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia 18.93 (dieciocho metros noventa y tres centímetros) llegando al vértice 168 (ciento coordenadas X=577,37 1.02 mil trescientos setenta y uno punto cero dos), Y=2,105,801.96 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos uno punto noventa y seis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 12.32 mts. (Doce metros treinta y dos centímetros), llegando al vértice 169 (ciento sesenta y nueve) con coordenadas X=577,368.28 (Quinientos setenta y siete mil trescientos sesenta y ocho punto veintiocho), Y=2,105,789.95 (Dos millones ciento cinco mil setecientos ochenta y nueve punto noventa y cinco), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 65.04 mts. (Sesenta y cinco metros cuatro centímetros>, llegando al vértice 170 (ciento setenta) con coordenadas X=577,303.67 (Quinientos setenta y siete mil trescientos tres punto sesenta y siete), Y=2,105,797.49 (Dos millones ciento cinco mil setecientos noventa y siete punto cuarenta y nueve), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 13.58 mts. (Trece metros cincuenta y ocho centímetros), llegando al vértice 171 (ciento setenta y uno) con coordenadas X=577,294.75 (Quinientos setenta y siete mil doscientos noventa y cuatro punto setenta y cinco), Y=2,105,807.22 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos siete punto veintidós), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 28.10 mts. (Veintiocho metros diez centímetros), llegando al vértice 172 (ciento setenta y dos) con coordenadas X--577,266.89 (Quinientos setenta y siete mil doscientos sesenta y seis punto ochenta y nueve), Y=2,105,81 1.39 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos once punto treinta y nueve), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 32.02 mts. (treinta y dos metros dos centímetros), llegando al vértice 173 (ciento setenta y tres) con coordenadas X=577,254.98 (Quinientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro punto noventa y ocho), Y=2,105,841.1 1 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos cuarenta y uno punto once), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 37.75 mts. (treinta y siete metros setenta u conco centímetros), llegando al vértice 174 (ciento setenta y cuatro) con coordenadas X=577,217.83 (Quinientos setenta y siete mil doscientos diecisiete punto ochenta y tres), Y=2,105,847.81 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos cuarenta y siete punto ochenta y uno), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 28.19 mts. (Veintiocho metros diecinueve centímetros), llegando al vértice 175 (ciento setenta y cinco) con coordenadas X=577,209.89 (Quinientos setenta y siete mil doscientos nueve punto ochenta y nueve), Y=2,105,874.86 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos setenta y cuatro punto ochenta y seis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 16.92 mts. (Dieciséis

metros noventa y dos centímetros), llegando al vértice 176 (ciento setenta y seis) con coordenadas X=577,198.01 (Quinientos setenta y siete mil ciento noventa y ocho punto cero uno), Y=2,105,862.82 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos sesenta y dos punto ochenta y dos), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 35.38 mts. (Treinta y cinco metros treinta y ocho centímetros), llegando al vértice 177 (ciento setenta y siete) con coordenadas X=577,168.93 (Quinientos setenta y siete mil ciento sesenta y ocho punto noventa y tres), Y=2,105,882.96 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos ochenta y dos punto noventa y seis) se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 20.67 mts. (Veinte metros sesenta y siete centímetros), llegando al vértice 178 (ciento setenta y ocho) con coordenadas X=577,149.83 (Quinientos setenta y siete mil ciento cuarenta y nueve punto ochenta y tres), Y--2,105,875.06 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos setenta y cinco punto cero seis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 10.20 mts. (Diez metros veinte centímetros), llegando al vértice 179 (ciento setenta y nueve) con coordenadas X=577,142.24 (Quinientos setenta y siete mil ciento cuarenta y dos punto veinticuatro), Y=2,105,881 .86 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos ochenta y uno punto ochenta y seis), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 20.54 mts. (Veinte metros cincuenta y cuatro centímetros), llegando al vértice 180 (ciento ochenta) con coordenadas X=577,121 .76 (Quinientos setenta y siete mil ciento veintiuno punto setenta y seis), Y=2,105,880.32 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos ochenta punto treinta y dos), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 11.76 mts. (Once metros setenta y seis centímetros), llegando al vértice 181 (ciento ochenta y uno) con coordenadas X=577, 114.81 (quinientos setenta y siete mil ciento catorce punto ochenta y uno), Y=2,105,889.82 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos ochenta y nueve punto ochenta y dos), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 35.73 mts. (Treinta y cinco metros setenta y tres centímetros), llegando al vértice 182 (ciento ochenta y dos) con coordenadas X=577,080.55 (Quinientos setenta y siete mil ochenta punto cincuenta y cinco), Y=2,105,899.93 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos noventa y nueve punto noventa y tres), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 15.15 mts. (Quince metros quince centímetros), llegando al vértice 183 (ciento ochenta y tres) con coordenadas X=577,065.80 (Quinientos setenta y siete mil sesenta y cinco punto ochenta), Y=2,105,903.44 (Dos millones ciento cinco mil novecientos tres punto cuarenta y cuatro), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 31.96 mts. (Treinta y un metros noventa y seis centímetros), llegando al vértice 184 (ciento ochenta y cuatro) con coordenadas X=577,034.09 (Quinientos setenta y siete mil treinta y cuatro punto cero nueve), Y=2,105,907.38 (Dos millones ciento cinco mil novecientos siete punto treinta y ocho), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 13.64 mts. (Trece metros sesenta y cuatro centímetros), llegando al vértice 185 (ciento ochenta y cinco) con coordenadas X=577,026.95 (Quinientos setenta y siete mil veintiséis punto noventa y cinco ), Y=2,105,895.75 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos noventa y cinco punto setenta y cinco), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 32.80 mts. (Treinta y dos metros ochenta centímetros), llegando al vértice 186 (ciento ochenta y seis) con coordenadas X=576,994.74 (Quinientos setenta y seis mil novecientos noventa y cuatro punto setenta y cuatro), Y=2,105,901.92 (Dos millones ciento cinco mil novecientos uno punto noventa y dos), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 20.19 mts. (Veinte metros diecinueve centímetros), llegando al vértice 187 (ciento ochenta y siete) con coordenadas X=576,978.59 (Quinientos setenta y seis mil novecientos setenta y ocho punto cincuenta y nueve), Y=2,105,914.03 (Dos millones ciento cinco mil novecientos catorce punto cero tres), se sigue aguas arriba del río Zapatero con distancia de 10.38 mts. (Diez metros treinta y ocho centímetros), llegando al vértice 188 (ciento ochenta y ocho) con coordenadas X=576,969.83 (Quinientos setenta y seis mil novecientos sesenta y nueve punto ochenta y tres), Y=2,105,919.60 (dos millones ciento mil novecientos diecinueve punto sesenta), se sigue aguas arriba del río Zapatero distancia de 10.07 mts. (Diez metros siete centímetros), llegando al vértice 189 (ciento ochenta y nueve), que es el último vértice del levantamiento topográfico con coordenadas X=576,959.83 (Quinientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve punto ochenta y tres), Y=2,105,918.36 (Dos millones ciento cinco mil novecientos dieciocho punto treinta y seis).

Del vértice 143 (ciento cuarenta y tres), al vértice 189 (ciento ochenta y nueve), su colindancia al Noreste y al Suroeste es con Propiedad Privada.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

Las coordenadas de la descripción de este levantamiento son UTM referenciadas al NAD27 y ligadas a la Red Geodésica Nacional que forma parte de la Cartografía del Instituto de Catastro del Estado de Puebla."

A continuación se establecen las memorias descriptivas de las siguientes colonias ubicadas en la parte limítrofe.

### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "GUADALUPE EJIDO ROMERO VARGAS"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 577,724.54 (Quinientos setenta y siete mil setecientos veinticuatro punto cincuenta y cuatro), Y= 2,106,684.33 (Dos millones ciento seis mil seiscientos ochenta y cuatro punto treinta y tres) con una distancia de 122.57 (Ciento veintidós punto cincuenta y siete) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 577,834.16 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro punto dieciséis), Y= 2,106,629.49 (Dos millones ciento seis mil seiscientos veintinueve punto cuarenta y nueve) con una distancia de 39.38 (Treinta y nueve punto treinta y ocho) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 577,873.54 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos setenta y tres punto cincuenta y cuatro), Y= 2,106,629.64 (Dos millones ciento seis mil seiscientos veintinueve punto sesenta y cuatro) con una distancia de 66.50 (Sesenta y seis punto cincuenta) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 577,933.40 (Quinientos setenta y siete mil novecientos treinta y tres punto cuarenta), Y= 2,106,658.60 (Dos millones ciento seis mil seiscientos cincuenta y ocho punto sesenta) con una distancia de 20.17 (Veinte punto diecisiete) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 577,953.53 (Quinientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y tres punto cincuenta y tres), Y= 2,106,659.90 (Dos millones ciento seis mil seiscientos cincuenta y nueve punto noventa) con una distancia de 90.45 (Noventa punto cuarenta y cinco) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 578,037.79 (Quinientos setenta y ocho mil treinta y siete punto setenta y nueve), Y= 2,106,626.99 (Dos millones ciento seis mil seiscientos veintiséis punto noventa nueve) con una distancia de 24.50 (Veinticuatro punto cincuenta) se une al vértice 7 (siete). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 7 (siete) con Ejido Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X= 578,060.04 (Quinientos setenta y ocho mil sesenta punto cero cuatro), Y= 2,106,616.74 (Dos millones ciento seis mil seiscientos dieciséis punto setenta y cuatro) con una distancia de 348 (Trescientos cuarenta y ocho) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 577,902.22 (Quinientos setenta y siete mil novecientos dos punto veintidós), Y= 2,106,306.58 (Dos millones ciento seis mil trescientos seis punto cincuenta y ocho) con una distancia de 21.47 (Veintiuno punto cuarenta y siete) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 577,899.23 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos noventa y nueve punto veintitrés), Y= 2,106,285.32 (Dos millones ciento seis mil doscientos ochenta y cinco punto treinta y dos) con una distancia de 146.68 (Ciento cuarenta y seis punto sesenta y ocho) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 577,826.85 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos veintiséis punto ochenta y cinco), Y= 2,106,157.74 (Dos millones ciento seis mil ciento cincuenta y siete punto setenta y cuatro) con una distancia de 86.10 (Ochenta y seis punto diez) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X=577,910.35 (Quinientos setenta y siete mil novecientos diez punto treinta y cinco), Y=2,106,136.74 (Dos millones ciento seis mil ciento treinta y seis punto setenta y cuatro) con una distancia de 65.19 (Sesenta y cinco punto diecinueve) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 577,882.10 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y dos punto diez), Y= 2,106,077.99 (Dos millones ciento seis mil setenta y siete punto noventa nueve) con una distancia de 88.16 (Ochenta y ocho punto dieciséis) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 577,797.41 (Quinientos setenta y siete mil setecientos noventa y siete

punto cuarenta y uno), Y= 2,106,102.49 (Dos millones ciento seis mil ciento dos punto cuarenta y nueve) con una distancia de 169.45 (Ciento sesenta y nueve punto cuarenta y cinco) se une al vértice 14 (catorce). Colinda al SURESTE del vértice 7 (siete) al vértice 14 (catorce) con fraccionamientos Camino Real a Cholula.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 577,722.13 (Quinientos setenta y siete mil setecientos veintidós punto trece), Y= 2,105,950.69 (Dos millones ciento cinco mil novecientos cincuenta punto sesenta y nueve) con una distancia de 91.87 (Noventa y uno punto ochenta y siete) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 577,636.22 (Quinientos setenta y siete mil seiscientos treinta y seis punto veintidós), Y= 2,105,983.24 (Dos millones ciento cinco mil novecientos ochenta y tres punto veinticuatro) con una distancia de 75.01 (Setenta y cinco punto cero uno) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 577,562.48 (Quinientos setenta y siete mil quinientos sesenta y dos punto cuarenta y ocho), Y= 2,105,996.97 (Dos millones ciento cinco mil novecientos noventa y seis punto noventa y siete) con una distancia de 24.27 (Veinticuatro punto veintisiete) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 577,546.16 (Quinientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y seis punto dieciséis), Y= 2,105,978.99 (Dos millones ciento cinco mil novecientos setenta y ocho punto noventa y nueve) con una distancia de 90.57 (Noventa punto cincuenta y siete) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 577,456.72 (Quinientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis punto setenta y dos), Y= 2,105,993.24 (Dos millones ciento cinco mil novecientos punto noventa y tres punto veinticuatro) con una distancia de 67.26 (Sesenta y siete punto veintiséis) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 577,394.82 (Quinientos setenta y siete mil trescientos noventa y cuatro punto ochenta y dos), Y= 2,106,019.54 (Dos millones ciento seis mil diecinueve punto cincuenta y cuatro) con una distancia de 99.22 (Noventa y nueve punto veintidós) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 577,299.72 (Quinientos setenta y siete mil doscientos noventa y nueve punto setenta y dos), Y= 2,105,991.23 (Dos millones ciento cinco mil novecientos noventa y uno punto veintitrés) con una distancia de 127.45 (Ciento veintisiete punto cuarenta y cinco) se une al vértice 21 (veintiuno). Colinda al SUR del vértice 14 (catorce) al vértice 21 (veintiuno) con el Limite Municipal de San Andrés Cholula.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 577,191.96 (Quinientos setenta y siete mil ciento noventa y uno punto noventa y seis), Y= 2,106,059.27 (Dos millones ciento seis mil cincuenta y nueve punto veintisiete) con una distancia de 229 (Doscientos veintinueve) se une al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 577,407.72 (Quinientos setenta y siete mil cuatrocientos siete punto setenta y dos), Y= 2,106,135.99 (Dos millones ciento seis mil ciento treinta y cinco punto noventa y nueve) con una distancia de 57.54 (Cincuenta y siete punto cincuenta y cuatro) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 577,355.49 (Quinientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco punto cuarenta y nueve), Y= 2,106,160.13 (Dos millones ciento seis mil ciento sesenta punto trece) con una distancia de 233.60 (Doscientos treinta y tres punto sesenta) se une al vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X= 577,458.60 (Quinientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto sesenta), Y= 2,106,369.74 (Dos millones ciento seis mil trescientos sesenta y nueve punto setenta y cuatro) con una distancia de 110.66 (Ciento diez punto sesenta y seis) se une al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X= 577,355.91 (Quinientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco punto noventa y uno), Y= 2,106,410.99 (Dos millones ciento seis mil cuatrocientos diez punto noventa y nueve) con una distancia de 205.75 (Doscientos cinco punto setenta y cinco) se une al vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X= 577,521.22 (Quinientos setenta y siete mil quinientos veintiuno punto veintidós), Y= 2,106,533.49 (Dos millones ciento seis mil quinientos treinta y tres punto cuarenta y nueve) con una distancia de 253.16 (Doscientos cincuenta y tres punto dieciséis) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 21 (veintiuno) al vértice 1 (uno) con Ejido Ignacio Romero Vargas III.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE FRACCIONAMIENTOS "CAMINO REAL A CHOLULA"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 578,093.13 (Quinientos setenta y ocho mil noventa y tres punto trece), Y= 2,106,726.50 (Dos millones ciento seis mil setecientos veintiséis punto cincuenta) con una distancia de 704.20 (Setecientos cuatro punto veinte) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con la colonia La Cañada (Romero Vargas).

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,697.14 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y siete punto catorce), Y= 2,106,364.50 (Dos millones ciento seis mil trescientos sesenta y cuatro punto cincuenta) con una distancia de 185.97 (Ciento ochenta y cinco punto noventa y siete) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 578,799.52 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve punto cincuenta y dos), Y= 2,106,209.30 (Dos millones ciento seis mil doscientos nueve punto treinta) con una distancia de 116.65 (Ciento dieciséis punto sesenta y cinco) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 578,762.14 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y dos punto catorce), Y= 2,106,098.80 (Dos millones ciento seis mil noventa y ocho punto ochenta) con una distancia de 160.74 (Ciento sesenta punto setenta y cuatro) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 578,605.40 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos cinco punto cuarenta), Y= 2,106,134.40 (Dos millones ciento seis mil ciento treinta y cuatro punto cuarenta) con una distancia de 501.85 (Quinientos uno punto ochenta y cinco) se une al vértice 6 (seis). Colinda al SURESTE del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con la colonia La Cañada (Romero Vargas), del vértice 3 (tres) al vértice 4 (cuatro) con las colonias Santa Cruz Buenavista y Villa de Zavaleta y del vértice 4 (cuatro) al vértice 6 (seis) con la colonia Villa Alejandra.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 6 (seis) con coordenadas X= 578,389.21 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve punto veintiuno), Y= 2,105,681.50 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos ochenta y uno punto cincuenta) con una distancia de 106.06 (Ciento seis punto cero seis) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 578,295.93 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y cinco punto noventa y tres), Y= 2,105,732 (Dos millones ciento cinco mil setecientos treinta y dos) con una distancia de 10.51 (Diez punto cincuenta y uno) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 578,285.52 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco punto cincuenta y dos), Y= 2,105,730.60 (Dos millones ciento cinco mil setecientos treinta punto sesenta) con una distancia de 134.28 (Ciento treinta y cuatro punto veintiocho) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 578,169.13 (Quinientos setenta y ocho mil ciento sesenta y nueve punto trece), Y= 2,105,797.50 (Dos millones ciento cinco mil setecientos noventa y siete punto cincuenta) con una distancia de 71.95 (Setenta y uno punto noventa y cinco) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 578,132.88 (Quinientos setenta y ocho mil ciento treinta y dos punto ochenta y ocho), Y= 2,105,735.40 (Dos millones ciento cinco mil setecientos treinta y cinco punto cuarenta) con una distancia de 29.11 (Veintinueve punto once) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 578,115.34 (Quinientos setenta y ocho mil ciento quince punto treinta y cuatro), Y= 2,105,758.60 (Dos millones ciento cinco mil setecientos cincuenta y ocho punto sesenta) con una distancia de 92.50 (Noventa y dos punto cincuenta) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 578,069.31 (Quinientos setenta y ocho mil sesenta y nueve punto treinta y uno), Y= 2,105,678.40 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos setenta y ocho punto cuarenta) con una distancia de 5.56 (Cinco punto cincuenta y seis) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X=578,066.56 (Quinientos setenta y ocho mil sesenta y seis punto cincuenta y seis), Y=2,105,673.60 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos setenta y tres punto sesenta) con una distancia de 61.90 (Sesenta y uno punto noventa) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 578,025.64 (Quinientos setenta y ocho mil veinticinco punto sesenta y cuatro), Y= 2,105,720 (Dos millones ciento cinco mil setecientos veinte) con una distancia de 65.85 (Sesenta y cinco punto ochenta y cinco) se une al vértice 15 (quince). Colinda al SUROESTE del vértice 6 (seis) al vértice 13 (trece) con fraccionamiento La Concepción y

del vértice 13 (trece) al vértice 15 (quince) con Limite del Municipio de San Andrés Cholula.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 15 (quince) con coordenadas X= 577,968.51 (Quinientos setenta y siete mil novecientos sesenta y ocho punto cincuenta y uno), Y= 2,105,752.80 (Dos millones ciento cinco mil setecientos cincuenta y dos punto ochenta) con una distancia de 111.87 (Ciento once punto ochenta y siete) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 578,022.29 (Quinientos setenta y ocho mil veintidós punto veintinueve), Y= 2,105,850.90 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos cincuenta punto noventa) con una distancia de 13.91 (Trece punto noventa y uno) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 578,034.49 (Quinientos setenta y ocho mil treinta y cuatro punto cuarenta y nueve), Y= 2,105,844.20 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro punto veinte) con una distancia de 16.66 (Dieciséis punto sesenta y seis) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 578,042.28 (Quinientos setenta y ocho mil cuarenta y dos punto veintiocho), Y= 2,105,858.90 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos cincuenta y ocho punto noventa) con una distancia de 13.82 (Trece punto ochenta y dos) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 578,029.89 (Quinientos setenta y ocho mil veintinueve punto ochenta y nueve), Y= 2,105,865 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos sesenta y cinco) con una distancia de 378.51 (Trescientos setenta y ocho punto cincuenta y uno) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 578,211.91 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos once punto noventa y uno), Y= 2,106,196.90 (Dos millones ciento seis mil ciento noventa y seis punto noventa) con una distancia de 18.87 (Dieciocho punto ochenta y siete) se une al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 578,228.43 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos veintiocho punto cuarenta y tres), Y= 2,106,187.80 (Dos millones ciento seis mil ciento ochenta y siete punto ochenta) con una distancia de 35.08 (Treinta y cinco punto cero ocho) se une al vértice 22 (veintidós). Colinda al SURESTE del vértice 15 (quince) al vértice 22 (veintidós) con Rincón de San Andrés.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 578,243.75 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres punto setenta y cinco), Y= 2,106,219.40 (Dos millones ciento seis mil doscientos diecinueve punto cuarenta) con una distancia de 121.55 (Ciento veintiuno punto cincuenta y cinco) se une al vértice 23 (veintitrés). Colinda al NORESTE del vértice 22 (veintidós) al vértice 23 (veintitrés) con Rincón de San Andrés.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 578,125.62 (Quinientos setenta y ocho mil ciento veinticinco punto sesenta y dos), Y= 2,106,248 (Dos millones ciento seis mil doscientos cuarenta y ocho) con una distancia de 507.12 (Quinientos siete punto doce) se une al vértice 24 (veinticuatro). Colinda al NOROESTE del vértice 23 (veintitrés) al vértice 24 (veinticuatro) con Rincón de San Andrés. Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X= 577,875 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos setenta y cinco), Y= 2,105,807.20 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos siete punto veinte) con una distancia de 61.75 (Sesenta y uno punto setenta y cinco) se une al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X= 577,857.95 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete punto noventa y cinco), Y= 2,105,866.50 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos sesenta y seis punto cincuenta) con una distancia de 112.88 (Ciento doce punto ochenta y ocho) se une al vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X= 577,757.77 (Quinientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y siete punto setenta y siete), Y= 2,105,918.50 (Dos millones ciento cinco mil novecientos dieciocho punto cincuenta) con una distancia de 47.47 (Cuarenta y siete punto cuarenta y siete) se une al vértice 27 (veintisiete). Colinda al SUROESTE del vértice 24 (veinticuatro) al vértice 27 (veintisiete) con Limite del Municipio de San Andrés Cholula.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 27 (veintisiete) con coordenadas X=577,718.29 (Quinientos setenta y siete mil setecientos dieciocho punto veintinueve), Y=2,105,944.90 (Dos millones ciento cinco mil novecientos cuarenta y cuatro punto noventa) con una distancia de 173.50 (Ciento setenta y tres punto cincuenta) se une al vértice 28

(veintiocho) con coordenadas X= 577,796.33 (Quinientos setenta y siete mil setecientos noventa y seis punto treinta y tres), Y= 2,106,099.80 (Dos millones ciento seis mil noventa y nueve punto ochenta) con una distancia de 92.04 (Noventa y dos punto cero cuatro) se une al vértice 29 (veintinueve) con coordenadas X= 577,885.14 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco punto catorce), Y= 2,106,075.70 (Dos millones ciento seis mil setenta y cinco punto setenta) con una distancia de 33.74 (Treinta y tres punto setenta y cuatro) se une al vértice 30 (treinta) con coordenadas X= 577,900.55 (Quinientos setenta y siete mil novecientos punto cincuenta y cinco), Y= 2,106,105.70 (Dos millones ciento seis mil ciento cinco punto setenta) con una distancia de 16.47 (Dieciséis punto cuarenta y siete) se une al vértice 31 (treinta y uno) con coordenadas X= 577,916.05 (Quinientos setenta y siete mil novecientos dieciséis punto cero cinco), Y= 2,106,100.10 (Dos millones ciento seis mil cien punto diez) con una distancia de 37.20 (Treinta y siete punto veinte) se une al vértice 32 (treinta y dos) con coordenadas X= 577,934.89 (Quinientos setenta y siete mil novecientos treinta y cuatro punto ochenta y nueve), Y= 2,106,132.20 (Dos millones ciento seis mil ciento treinta y dos punto veinte) con una distancia de 109.21 (Ciento nueve punto veintiuno) se une al vértice 33 (treinta y tres) con coordenadas X= 577,828.29 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos veintiocho punto veintinueve), Y= 2,106,155.90 (Dos millones ciento seis mil ciento cincuenta y cinco punto noventa) con una distancia de 145.43 (Ciento cuarenta y cinco punto cuarenta y tres) se une al vértice 34 (treinta y cuatro) con coordenadas X= 577,897.78 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos noventa y siete punto setenta y ocho), Y= 2,106,283.70 (Dos millones ciento seis mil doscientos ochenta y tres punto setenta) con una distancia de 26.82 (Veintiséis punto ochenta y dos) se une al vértice 35 (treinta y cinco) con coordenadas X= 577,902.61 (Quinientos setenta y siete mil novecientos dos punto sesenta y uno), Y= 2,106,310.10 (Dos millones ciento seis mil trescientos diez punto diez) con una distancia de 339.45 (Trescientos treinta y nueve punto cuarenta y cinco) se une al vértice 36 (treinta y seis) con coordenadas X= 578,058.52 (Quinientos setenta y ocho mil cincuenta y ocho punto cincuenta y dos), Y= 2,106,611.60 (Dos millones ciento seis mil seiscientos once punto sesenta) con una distancia de 120.02 (Ciento veinte punto cero dos) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 27 (veintisiete) al vértice 36 (treinta y seis) con la colonia Guadalupe (Ejido Romero Vargas) y del vértice 36 (treinta y seis) al vértice 1 (uno) con terrenos del Ejido de Ignacio Romero Vargas.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "RINCON DE SAN ANDRES"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 578,126.42 (Quinientos setenta y ocho mil ciento veintiséis punto cuarenta y dos), Y= 2,106,248 (Dos millones ciento seis mil doscientos cuarenta y ocho) con una distancia de 102.07(Ciento dos punto cero siete) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con fraccionamientos Camino Real a Cholula.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,225.52 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos veinticinco punto cincuenta y dos), Y= 2,106,223.54 (Dos millones ciento seis mil doscientos veintitrés punto cincuenta y cuatro) con una distancia de 24.08 (Veinticuatro punto cero ocho) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 578,214.28 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos catorce punto veintiocho), Y= 2,106,202.24 (Dos millones ciento seis mil doscientos dos punto veinticuatro) con una distancia de 516.10 (Quinientos dieciséis punto diez) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al SURESTE del vértice 2 (dos) al vértice 4 (cuatro) con fraccionamientos Camino Real a Cholula.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 577,966.29 (Quinientos setenta y siete mil novecientos sesenta y seis punto veintinueve), Y= 2,105,749.62 (Dos millones ciento cinco mil setecientos cuarenta y nueve punto sesenta y dos) con una distancia de 99.43 (Noventa y nueve punto cuarenta y tres) se une al vértice 5 (cinco).

Colinda al SUROESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 5 (cinco) con Limite del Municipio de San Andrés Cholula.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 577,877.18 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y siete punto dieciocho), Y= 2,105,793.75 (Dos millones ciento cinco mil setecientos noventa y tres punto sesenta y cinco) con una distancia de 8.30 (Ocho punto treinta) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 577,876.20 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y seis punto veinte), Y= 2,105,801.99 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos uno punto noventa y nueve) con una distancia de 176.50 (Ciento setenta y seis punto cincuenta) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 577,964.93 (Quinientos setenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro punto noventa y tres), Y= 2,105,954.57 (Dos millones ciento cinco mil novecientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y siete) con una distancia de 136.54 (Ciento treinta y seis punto cincuenta y cuatro) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 578,031.04 (Quinientos setenta y ocho mil treinta y uno punto cero cuatro), Y= 2,106,074.04 (Dos millones ciento seis mil setenta y cuatro punto cero cuatro) con una distancia de 198.39 (Ciento noventa y ocho punto treinta y nueve) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 5 (cinco) al vértice 1 (uno) con Límite Municipal de San Andrés Cholula.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "LA CAÑADA (ROMERO VARGAS)"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 578,338.02 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos treinta y ocho punto cero dos), Y= 2,107,144.23 (Dos millones ciento siete mil ciento cuarenta y cuatro punto veintitrés) con una distancia de 115.66 (Ciento quince punto sesenta y seis) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,411.46 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos once punto cuarenta y seis), Y=2,107,054.89 (Dos millones ciento siete mil cincuenta y cuatro punto ochenta y nueve) con una distancia de 120.73 (Ciento veinte punto setenta y tres) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 578,493.19 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres punto diecinueve), Y= 2,106,966.03 (Dos millones ciento seis mil novecientos sesenta y seis punto cero tres) con una distancia de 161.04 (Ciento sesenta y uno punto cero cuatro) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 578,565.95 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco punto 2,106,822.36 (Dos millones ciento seis mil noventa y cinco), Y= ochocientos veintidós punto treinta y seis) con una distancia de 41.80 (Cuarenta y uno punto ochenta) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 578,583.96 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y tres punto noventa y seis), Y= 2,106,784.64 (Dos millones ciento seis mil setecientos ochenta y cuatro punto sesenta y cuatro) con una distancia de 56.61 (Cincuenta y seis punto sesenta y uno) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 578,617.26 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos diecisiete punto veintiséis), Y= 2,106,738.87 (Dos millones ciento seis mil setecientos treinta y ocho punto ochenta y siete) con una distancia de 75.80 (Setenta y cinco punto ochenta) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 578,647.39 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete punto treinta y nueve), Y= 2,106,669.31 (Dos millones ciento seis mil seiscientos sesenta y nueve punto treinta y uno) con una distancia de 114.96 (Ciento catorce punto noventa y seis) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 578,687.75 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete punto setenta y cinco), Y= 2,106,561.67 (Dos millones ciento seis mil quinientos sesenta y uno punto sesenta y siete) con una distancia de 83.12 (Ochenta y tres punto doce) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 578,728.12 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos veintiocho punto doce), Y= 2,106,489.02 (Dos millones ciento seis mil cuatrocientos ochenta y nueve punto cero dos) con una distancia de 77.36 (Setenta y siete punto treinta y seis) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 578,773.48 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos setenta y tres punto cuarenta y ocho), Y= 2,106,426.35 (Dos millones ciento seis mil cuatrocientos veintiséis punto treinta y cinco) con una

distancia de 86.24 (Ochenta y seis punto veinticuatro) se une al vértice 11 (once). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 4 (cuatro) con la colonia La Loma (Ejido Romero Vargas) y del vértice 4 (cuatro) al vértice 11 (once) con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 11 (once) con coordenadas X=578,805.77 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cinco punto setenta y siete), Y=2,106,346.39 (Dos millones ciento seis mil trescientos cuarenta y seis punto treinta y nueve) con una distancia de 90.19 (Noventa punto diecinueve) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X=578,816.58 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos dieciséis punto cincuenta y ocho), Y=2,106,256.86 (Dos millones ciento seis mil doscientos cincuenta y seis punto ochenta y seis) con una distancia de 48.25 (Cuarenta y ocho punto veinticinco) se une al vértice 13 (trece). Colinda al ESTE del vértice 11 (once) al vértice 13 (trece) con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 13 (trece) con coordenadas X= 578,807.72 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos siete punto setenta y dos), Y= 2,106,209.43 (Dos millones ciento seis mil doscientos nueve punto cuarenta y tres) con una distancia de 190.89 (Ciento noventa punto ochenta y nueve) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 578,696.74 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y seis punto setenta y cuatro), Y= 2,106,364.75 (Dos millones ciento seis mil trescientos sesenta y cuatro punto setenta y cinco) con una distancia de 905.13 (Novecientos cinco punto trece) se une al vértice 15 (quince). Colinda al SUROESTE del vértice 13 (trece) al vértice 15 (quince) con fraccionamientos Camino Real a Cholula y terrenos del Ejido Romero Vargas.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 15 (quince) con coordenadas X= 577,920.51 (Quinientos setenta y siete mil novecientos veinte punto cincuenta y uno), Y= 2,106,830.29 (Dos millones ciento seis mil ochocientos treinta punto veintinueve) con una distancia de 428.47 (Cuatrocientos veintiocho punto cuarenta y siete) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 578,263.94 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y tres punto noventa y cuatro), Y= 2,107,086.50 (Dos millones ciento siete mil ochenta y seis punto cincuenta) con una distancia de 93.92 (Noventa y tres punto noventa y dos) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 15 (quince) al vértice 1 (uno) con Limite Municipal de San Pedro Cholula.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "LA CONCEPCION"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X=578,669.04 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve punto cero cuatro), Y= 2,106,124.99 (Dos millones ciento seis mil ciento veinticuatro punto noventa y nueve) con una distancia de 313 (Trescientos trece) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con los fraccionamientos Camino Real a Cholula y colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X=578,967.90 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y siete punto noventa), Y= 2,106,032.02 (Dos millones ciento seis mil treinta y dos punto cero dos) con una distancia de 472.26 (Cuatrocientos setenta y dos punto veintiséis) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 578,879.20 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve punto veinte), Y= 2,105,568.17 (Dos millones ciento cinco mil quinientos sesenta y ocho punto diecisiete) con una distancia de 82.53 (Ochenta y dos punto cincuenta y tres) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 578,883 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres), Y= 2,105,485.73 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco punto setenta y tres) con una distancia de 73.73 (Setenta y tres punto setenta y tres) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 578,862.25 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos punto

veinticinco), Y= 2,105,414.98 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos catorce punto noventa y ocho) con una distancia de 184.60 (Ciento ochenta y cuatro punto sesenta) se une al vértice 6 (seis). Colinda al ESTE del vértice 2 (dos) al vértice 4 (cuatro) con las colonias Arcos del Sur y Zona Res. Anexa Estrellas del Sur y del vértice 4 (cuatro) al vértice 6 (seis) con la colonia Concepción la Cruz.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 6 (seis) con coordenadas X= 578,754.72 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro punto setenta y dos), Y= 2,105,264.94 (Dos millones ciento cinco mil doscientos sesenta y cuatro punto noventa y cuatro) con una distancia de 501.93 (Quinientos uno punto tres) se une al vértice 7 (siete). Colinda al SUR del vértice 6 (seis) al vértice 7 (siete) con la colonia Concepción la Cruz.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X= 578,257.29 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete punto veintinueve), Y= 2,105,331.99 (Dos millones ciento cinco mil trescientos treinta y uno punto noventa y nueve) con una distancia de 145.63 (Ciento cuarenta y cinco punto sesenta y tres) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 578,151.66 (Quinientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y uno punto sesenta y seis), Y= 2,105,432.24 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos treinta y dos punto veinticuatro) con una distancia de 60.56 (Sesenta punto cincuenta y seis) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 578,161.08 (Quinientos setenta y ocho mil ciento sesenta y uno punto cero ocho), Y= 2,105,492.07 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos noventa y dos punto cero siete) con una distancia de 34.92 (Treinta y cuatro punto noventa y dos) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 578,153.74 (Quinientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y tres punto setenta y cuatro), Y= 2,105,526.21 (Dos millones ciento cinco mil quinientos veintiséis punto veintiuno) con una distancia de 60.21 (Sesenta punto veintiuno) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 578,152.51 (Quinientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y dos punto cincuenta y uno), Y= 2,105,586.40 (Dos millones ciento cinco mil quinientos ochenta y seis punto cuarenta) con una distancia de 123.21 (Ciento veintitrés punto veintiuno) se une al vértice 12 (doce) coordenadas X= 578,066.72 (Quinientos setenta y ocho mil sesenta y seis punto setenta y dos), Y= 2,105,674.84 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos setenta y cuatro punto ochenta y cuatro) con una distancia de 96.85 (Noventa y seis punto ochenta y cinco) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 578,114.92 (Quinientos setenta y ocho mil ciento catorce punto noventa y dos), Y= 2,105,758.85 (Dos millones ciento cinco mil setecientos cincuenta y ocho punto ochenta y cinco) con una distancia de 29.12 (Veintinueve punto doce) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 578,132.46 (Quinientos setenta y ocho mil ciento treinta y dos punto cuarenta y seis), Y= 2,105,735.60 (Dos millones ciento cinco mil setecientos treinta y cinco punto sesenta) con una distancia de 72.04 (Setenta y dos punto cero cuatro) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 578,168.83 (Quinientos setenta y ocho mil ciento sesenta y ocho punto ochenta y tres), Y= 2,105,797.78 (Dos millones ciento cinco mil setecientos noventa y siete punto setenta y ocho) con una distancia de 34.34 (Treinta y cuatro punto treinta y cuatro) se une al (dieciséis) con coordenadas X= 578,198.58 (Quinientos setenta y ocho mil ciento noventa y ocho punto cincuenta y ocho), Y= 2,105,780.64 (Dos millones ciento cinco mil setecientos ochenta punto sesenta y cuatro) con una distancia de 4.12 (Cuatro punto doce) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 578,200.67 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos punto sesenta y siete), Y= 2,105,784.19 (Dos millones ciento cinco mil setecientos ochenta y cuatro punto diecinueve) con una distancia de 6.15 (Seis punto quince) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 578,206.01 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos seis punto cero uno), Y= 2,105,781.13 (Dos millones ciento cinco mil setecientos ochenta y uno punto trece) con una distancia de 268.06 (Doscientos sesenta y ocho punto cero seis) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 578,441.34 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno punto treinta y cuatro), Y= 2,105,652.78 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos cincuenta y dos punto setenta y ocho) con una distancia de 524.24 (Quinientos veinticuatro punto veinticuatro) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al

NOROESTE del vértice 7 (siete) al vértice 12 (doce) con el Límite Municipal de San Andrés Cholula, del vértice 12 (doce) al vértice 19 (diecinueve) con Camino Real a Cholula y del vértice 19 (diecinueve) al vértice 1 (uno) con la colonia Villa Alejandra.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "VILLA ALEJANDRA"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 578,604.65 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos cuatro punto sesenta y cinco), Y= 2,106,134.01 (Dos millones ciento seis mil ciento treinta y cuatro punto cero uno) con una distancia de 64.24 (Sesenta y cuatro punto veinticuatro) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con límite del polígono Fraccionamientos Camino Real a Cholula.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,667.67 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete punto sesenta y siete), Y= 2,106,121.53 (Dos millones ciento seis mil ciento veintiuno punto cincuenta y tres) con una distancia de 455.92 (Cuatrocientos cincuenta y cinco punto noventa y dos) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 578,470.10 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta punto diez), Y= 2,105,710.64 (Dos millones ciento cinco mil setecientos diez punto sesenta y cuatro) con una distancia de 1.05 (Uno punto cero cinco) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 578,469.15 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve punto quince), Y= 2,105,711.09 (Dos millones ciento cinco mil setecientos once punto cero nueve) con una distancia de 64.59 (Sesenta y cuatro punto cincuenta y nueve) se une al vértice 5 (cinco). Colinda al SURESTE del vértice 2 (dos) al vértice 5 (cinco) con fraccionamiento La Concepción.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 578,441.35 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno punto treinta y cinco), Y= 2,105,652.79 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos cincuenta y dos punto setenta y nueve) con una distancia de 59.99 (Cincuenta y nueve punto noventa y nueve) se une al vértice 6 (seis). Colinda al SUROESTE del vértice 5 (cinco) al vértice 6 (seis) con fraccionamiento La Concepción.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 6 (seis) con coordenadas X= 578,388.81 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho punto ochenta y uno), Y= 2,105,681.75 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos ochenta y uno punto setenta y cinco) con una distancia de 501.12 (Quinientos uno punto doce) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 6 (seis) al vértice 1 (uno) con límite del polígono Fraccionamiento Camino Real a Cholula.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "VILLA DE ZAVALETA"

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 578,393.63 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos noventa y tres punto sesenta y tres), Y= 2,106,373.29 (Dos millones ciento seis mil trescientos setenta y tres punto veintinueve) con una distancia de 269.97 (Doscientos sesenta y nueve punto noventa y siete) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con límite del polígono Fraccionamientos Camino Real a Cholula.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,654.94 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro punto noventa y cuatro), Y= 2,106,305.46 (Dos millones ciento seis mil trescientos cinco punto cuarenta y seis) con una distancia de 34.37 (Treinta y cuatro punto treinta y siete) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 578,661.28 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y uno punto

veintiocho), Y= 2,106,271.68 (Dos millones ciento seis mil doscientos setenta y uno punto sesenta y ocho) con una distancia de 20.09 (Veinte punto cero nueve) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 578,656.52 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis punto cincuenta y dos), Y= 2,106,252.17 (Dos millones ciento seis mil doscientos cincuenta y dos punto diecisiete) con una distancia de 23.68 (Veintitrés punto sesenta y ocho) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 578,651.24 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno punto veinticuatro), Y= 2,106,229.09 (Dos millones ciento seis mil doscientos veintinueve punto cero nueve) con una distancia de 21.29 (Veintiuno punto veintinueve) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 578,671.90 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y uno punto noventa), Y= 2,106,223.95 (Dos millones ciento seis mil doscientos veintitrés punto noventa y cinco) con una distancia de 44.37 (Cuarenta y cuatro punto treinta y siete) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 578,664.52 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro punto cincuenta y dos), Y= 2,106,180.20 (Dos millones ciento seis mil ciento ochenta punto veinte) con una distancia de 39.75 (Treinta y nueve punto setenta y cinco) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 578,625.30 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos veinticinco punto treinta), Y= 2,106,186.63 (Dos millones ciento seis mil ciento ochenta y seis punto sesenta y tres) con una distancia de 25.24 (Veinticinco punto veinticuatro) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 578,600.86 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos punto ochenta y seis), Y= 2,106,192.96 (Dos millones ciento seis mil ciento noventa y dos punto noventa y seis) con una distancia de 21.08 (Veintiuno punto cero ocho) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 578,596.42 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos noventa y seis punto cuarenta y dos), Y= 2,106,172.35 (Dos millones ciento seis mil ciento setenta y dos punto treinta y cinco) con una distancia de 33.77 (Treinta y tres punto setenta y siete) se une al vértice 11 (once). Colinda al ESTE del vértice 2 (dos) al vértice 11 (once) con límite del polígono Fraccionamientos Camino Real a Cholula.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 11 (once) con coordenadas X=578,590.27 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos noventa punto veintisiete), Y= 2,106,139.14 (Dos millones ciento seis mil ciento treinta y nueve punto catorce) con una distancia de 166.39 (Ciento sesenta y seis punto treinta y nueve) se une al vértice 12 (doce). Colinda al SUR del vértice 11 (once) al vértice 12 (doce) con límite del polígono Fraccionamientos Camino Real a Cholula.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 12 (doce) con coordenadas X= 578,429.01 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve punto cero uno), Y= 2,106,180.13 (Dos millones ciento seis mil ciento ochenta punto trece) con una distancia de 68.54 (Sesenta y ocho punto cincuenta y cuatro) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 578,414.65 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos catorce punto sesenta y cinco), Y= 2,106,247.15 (Dos millones ciento seis mil doscientos cuarenta y siete punto quince) con una distancia de 32.01 (Treinta y dos punto cero uno) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 578,399.30 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos noventa y nueve punto treinta), Y= 2,106,275.25 (Dos millones ciento seis mil doscientos setenta y cinco punto veinticinco) con una distancia de 35.02 (Treinta y cinco punto cero dos) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 578,390.93 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos noventa punto noventa y tres), Y= 2,106,309.25 (Dos millones ciento seis mil trescientos nueve punto veinticinco) con una distancia de 45.05 (Cuarenta y cinco punto cero cinco) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 578,398.49 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos noventa y ocho punto cuarenta y nueve), Y= 2,106,353.66 (Dos millones ciento seis mil trescientos cincuenta y tres punto sesenta y seis) con una distancia de 20.22 (Veinte punto veintidós) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 12 (doce) al vértice 1 (uno) con límite del polígono Fraccionamientos Camino Real a Cholula.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "SANTA CRUZ BUENAVISTA"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 578,936.54 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos treinta y seis punto cincuenta y cuatro), Y= 2,108,479.98 (Dos millones ciento ocho mil cuatrocientos setenta y nueve punto noventa y ocho) con una distancia de 139.17 (Ciento treinta y nueve punto diecisiete) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,059.91 (Quinientos setenta y nueve mil cincuenta y nueve punto noventa y uno), Y= 2,108,415.57 (Dos millones ciento ocho mil cuatrocientos quince punto cincuenta y siete) con una distancia de 11.54 (Once punto cincuenta y cuatro) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,065.80 (Quinientos setenta y nueve mil sesenta y cinco punto ochenta), Y= 2,108,405.65 (Dos millones ciento ocho mil cuatrocientos cinco punto sesenta y cinco) con una distancia de 77.33 (Setenta y siete punto treinta y tres) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,134.76 (Quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y cuatro punto setenta y seis), Y= 2,108,370.66 (Dos millones ciento ocho mil trescientos setenta punto sesenta y seis) con una distancia de 71.80 (Setenta y uno punto ochenta) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,127.35 (Quinientos setenta y nueve mil ciento veintisiete punto treinta y cinco), Y= 2,108,299.24 (Dos millones ciento ocho mil doscientos noventa y nueve punto veinticuatro) con una distancia de 11.32 (Once punto treinta y dos) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,116.10 (Quinientos setenta y nueve mil ciento dieciséis punto diez), Y= 2,108,300.49 (Dos millones ciento ocho mil trescientos punto cuarenta y nueve) con una distancia de 44.19 (Cuarenta y cuatro punto diecinueve) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,109.85 (Quinientos setenta y nueve mil ciento nueve punto ochenta y cinco), Y= 2,108,256.74 (Dos millones ciento ocho mil doscientos cincuenta y seis punto setenta y cuatro) con una distancia de 22.50 (Veintidós punto cincuenta) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,109.97 (Quinientos setenta y nueve mil ciento nueve punto noventa y siete), Y= 2,108,234.24 (Dos millones ciento ocho mil doscientos treinta y cuatro punto veinticuatro) con una distancia de 41.13 (Cuarenta y uno punto trece) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,104.41 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cuatro punto cuarenta y uno), Y= 2,108,193.49 (Dos millones ciento ocho mil ciento noventa y tres punto cuarenta y nueve) con una distancia de 229.19 (Doscientos veintinueve punto diecinueve) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,330.60 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos treinta punto sesenta), Y= 2,108,156.49 (Dos millones ciento ocho mil ciento cincuenta y seis punto cuarenta y nueve) con una distancia de 96.72 (Noventa y seis punto setenta y dos) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,425.22 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco punto veintidós), Y= 2,108,136.49 (Dos millones ciento ocho mil ciento treinta y seis punto cuarenta y nueve) con una distancia de 192.81 (Ciento noventa y dos punto ochenta y uno) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,609.10 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos nueve punto diez), Y= 2,108,078.49 (Dos millones ciento ocho mil setenta y ocho punto cuarenta y nueve) con una distancia de 229.36 (Doscientos veintinueve punto treinta y seis) se une al vértice 13 (trece). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 13 (trece) con las colonias Santa Cruz Guadalupe y San José del Puente.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 13 (trece) con coordenadas X=579,837.54 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y siete punto cincuenta y cuatro), Y=2,108,098.99 (Dos millones ciento ocho mil noventa y ocho punto noventa y nueve) con una distancia de 53 (Cincuenta y tres) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X=579,837.16 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y siete punto dieciséis), Y=2,108,045.99 (Dos millones ciento ocho mil cuarenta y cinco punto noventa y nueve) con una distancia de 104.69 (Ciento cuatro punto sesenta y nueve) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X=579,756.10 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis punto diez), Y=2,107,979.74 (Dos millones ciento siete mil novecientos setenta y nueve punto setenta y cuatro) con una distancia de 180.04 (Ciento ochenta punto cero cuatro) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X=579,717.04 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos diecisiete punto cero cuatro), Y=2,107,803.99 (Dos millones ciento siete mil ochocientos

tres punto noventa y nueve) con una distancia de 212.40 (Doscientos doce punto cuarenta) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 579,875.63 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco punto sesenta y tres), Y= 2,107,662.70 (Dos millones ciento siete mil seiscientos sesenta y dos punto setenta) con una distancia de 244.40 (Doscientos cuarenta y cuatro punto cuarenta) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 579,776.10 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos setenta y seis punto diez), Y= 2,107,439.49 (Dos millones ciento siete mil cuatrocientos treinta y nueve punto cuarenta y nueve) con una distancia de 149.86 (Ciento cuarenta y nueve punto ochenta y seis) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 579,822.47 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos veintidos punto cuarenta y siete), Y= 2,107,296.99 (Dos millones ciento siete mil doscientos noventa y seis punto noventa y nueve) con una distancia de 172.93 (Ciento setenta y dos punto noventa y tres) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 579,995 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco), Y= 2,107,285.20 (Dos millones ciento siete mil doscientos ochenta y cinco punto veinte) con una distancia de 379.72 (Trescientos setenta y nueve punto setenta y dos) se une al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 579,905.22 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos cinco punto veintidós), Y= 2,106,916.24 (Dos millones ciento seis mil novecientos dieciséis punto veinticuatro) con una distancia de 179.28 (Ciento setenta y nueve punto veintiocho) se une al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 579,767.06 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y siete punto cero seis), Y= 2,106,802 (Dos millones ciento seis mil ochocientos dos) con una distancia de 243.69 (Doscientos cuarenta y tres punto sesenta y nueve) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 579,958.33 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho punto treinta y tres), Y= 2,106,651 (Dos millones ciento seis mil seiscientos cincuenta y uno) con una distancia de 190.68 (Ciento noventa punto sesenta y ocho) se une al vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X= 579,901.89 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos uno punto ochenta y nueve), Y= 2,106,468.86 (Dos millones ciento seis mil cuatrocientos sesenta y ocho punto ochenta y seis) con una distancia de 176.23 (Ciento setenta y seis punto veintitrés) se une al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X= 579,935.57 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cinco punto cincuenta y siete), Y= 2,106,295.88 (Dos millones ciento seis mil doscientos noventa y cinco punto ochenta y ocho) con una distancia de 175.14 (Ciento setenta y cinco punto catorce) se une al vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X= 579,969.04 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve punto cero cuatro), Y= 2,106,123.97 (Dos millones ciento seis mil ciento veintitrés punto noventa y siete) con una distancia de 89.82 (Ochenta y nueve punto ochenta y dos) se une al vértice 27 (veintisiete) con coordenadas X=579,912.37 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos doce punto treinta y siete), Y=2,106,054.29 (Dos millones ciento seis mil cincuenta y cuatro punto veintinueve) con una distancia de 12.27 (Doce punto veintisiete) se une al vértice 28 (veintiocho) con coordenadas X= 579,907.96 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos siete punto noventa y seis), Y= 2,106,042.84 (Dos millones ciento seis mil cuarenta y dos punto ochenta y cuatro) con una distancia de 174.92 (Ciento setenta y cuatro punto noventa y dos) se une al vértice 29 (veintinueve) con coordenadas X= 579,904.93 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos cuatro punto noventa y tres), Y= 2,105,867.94 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos sesenta y siete punto noventa y cuatro) con una distancia de 108.36 (Ciento ocho punto treinta y seis) se une al vértice 30 (treinta). Colinda al ESTE del vértice 13 (trece) al vértice 17 (diecisiete) con la colonia Reforma Sur (La Libertad), del vértice 17 (diecisiete) al vértice 25 (veinticinco) con la colonia Ampliación Reforma y del vértice 25 (veinticinco) al vértice 30 (treinta) con las colonias Nueva Antequera y La Providencia (Las Animas).

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 30 (treinta) con coordenadas X= 579,901.16 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos uno punto dieciséis), Y= 2,105,759.65 (Dos millones ciento cinco mil setecientos cincuenta y nueve punto sesenta y cinco) con una distancia de 809.30 (Ochocientos nueve punto treinta) se une al vértice 31 (treinta y uno) con coordenadas X= 579,150.36 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cincuenta punto treinta y seis), Y= 2,106,061.76 (Dos millones ciento seis mil sesenta y uno punto setenta seis) con una distancia de 62.30

(Sesenta y dos punto treinta) se une al vértice 32 (treinta y dos) con coordenadas X= 579,088.09 (Quinientos setenta y nueve mil ochenta y ocho punto cero nueve), Y= 2,106,063.92 (Dos millones ciento seis mil sesenta y tres punto noventa y dos) con una distancia de 111.61 (Ciento once punto sesenta y uno) se une al vértice 33 (treinta y tres) con coordenadas X= 578,980.35 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos ochenta punto treinta y cinco), Y= 2,106,034.49 (Dos millones ciento seis mil treinta y cuatro punto cuarenta y nueve) con una distancia de 104.74 (Ciento cuatro punto setenta y cuatro) se une al vértice 34 (treinta y cuatro) con coordenadas X=578,877.86 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y siete punto ochenta y seis), Y=2,106,056.10 (Dos millones ciento seis mil cincuenta y seis punto diez) con una distancia de 120.98 (Ciento veinte punto noventa y ocho) se une al vértice 35 (treinta y cinco). Colinda al SUROESTE del vértice 30 (treinta) al vértice 34 (treinta y cuatro) con el fraccionamiento Estrellas Sur y del vértice 34 (treinta y cuatro) al vértice 35 (treinta y cinco) con las colonias Arcos del Sur y Fraccionamiento La Concepción.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 35 (treinta y cinco) con coordenadas X= 578,763.91 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y tres punto noventa y uno), Y= 2,106,096.74 (Dos millones ciento seis mil noventa y seis punto setenta y cuatro) con una distancia de 155.15 (Ciento cincuenta y cinco punto quince) se une al vértice 36 (treinta y seis) con coordenadas X=578,815.07 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos quince punto cero siete), Y=2,106,243.21 (Dos millones ciento seis mil doscientos cuarenta y tres punto veintiuno) con una distancia de 100.47 (Cien punto cuarenta y siete) se une al vértice 37 (treinta y siete) con coordenadas X= 578,808.91 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos ocho punto noventa y uno), Y= 2,106,343.49 (Dos millones ciento seis mil trescientos cuarenta y tres punto cuarenta y nueve) con una distancia de 109.13 (Ciento nueve punto trece) se une al vértice 38 (treinta y ocho) con coordenadas X= 578,765.22 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco punto veintidós), Y= 2,106,443.49 (Dos millones ciento seis mil cuatrocientos cuarenta y tres punto cuarenta y nueve) con una distancia de 97.46 (Noventa y siete punto cuarenta y seis) se une al vértice 39 (treinta y nueve) con coordenadas X= 578,708.33 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos ocho punto treinta y tres), Y= 2,106,522.62 (Dos millones ciento seis mil quinientos veintidós punto sesenta y dos) con una distancia de 70.49 (Setenta punto cuarenta y nueve) se une al vértice 40 (cuarenta) con coordenadas X= 578,677.56 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y siete punto cincuenta y seis), Y= 2,106,586.04 (Dos millones ciento seis mil quinientos ochenta y seis punto cero cuatro) con una distancia de 129.28 (Ciento veintinueve punto veintiocho) se une al vértice 41 (cuarenta y uno) con coordenadas X= 578,634.24 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro punto veinticuatro), Y= 2,106,707.85 (Dos millones ciento seis mil setecientos siete punto ochenta y cinco) con una distancia de 124.86 (Ciento veinticuatro punto ochenta y seis) se une al vértice 42 (cuarenta y dos) con coordenadas X= 578,568.22 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho punto veintidós), Y= 2,106,813.82 (Dos millones ciento seis mil ochocientos trece punto ochenta y dos) con una distancia de 172.80 (Ciento setenta y dos punto ochenta) se une al vértice 43 (cuarenta y tres) con coordenadas X= 578,736.97 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos treinta y seis punto noventa y siete), Y= 2,106,850.99 (Dos millones ciento seis mil ochocientos cincuenta punto noventa y nueve) con una distancia de 180.12 (Ciento ochenta punto doce) se une al vértice 44 (cuarenta y cuatro) con coordenadas X= 578,889.85 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve punto ochenta y cinco), Y= 2,106,946.24 (Dos millones ciento seis mil novecientos cuarenta y seis punto veinticuatro) con una distancia de 40.47 (Cuarenta punto cuarenta y siete) se une al vértice 45 (cuarenta y cinco) con coordenadas X= 578,917 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos diecisiete), Y= 2,106,916.24 (Dos millones ciento seis mil novecientos dieciséis punto veinticuatro) con una distancia de 45.13 (Cuarenta y cinco punto trece) se une al vértice 46 (cuarenta y seis) con coordenadas X= 578,961.66 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y uno punto sesenta y seis), Y= 2,106,922.74 (Dos millones ciento seis mil novecientos veintidós punto setenta y cuatro) con una distancia de 569.50 (Quinientos sesenta y nueve punto cincuenta) se une al vértice 47 (cuarenta y siete) con coordenadas X= 578,847.04 (Quinientos setenta y

ocho mil ochocientos cuarenta y siete punto cero cuatro), Y= 2,107,480.74 (Dos millones ciento siete mil cuatrocientos ochenta punto setenta y cuatro) con una distancia de 107.02 (Ciento siete punto cero dos) se une al vértice 48 (cuarenta y ocho) con coordenadas X= 578,836.54 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y seis punto cincuenta y cuatro), Y= 2,107,587.24 (Dos millones ciento siete mil quinientos ochenta y siete punto veinticuatro) con una distancia de 41.41 (Cuarenta y uno punto cuarenta y uno) se une al vértice 49 (cuarenta y nueve) con coordenadas X= 578,832.85 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos punto ochenta y cinco), Y= 2,107,628.49 (Dos millones ciento siete mil seiscientos veintiocho punto cuarenta y nueve) con una distancia de 84.84 (Ochenta y cuatro punto ochenta y cuatro) se une al vértice 50 (cincuenta) con coordenadas X= 578,825.22 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos veinticinco punto veintidós), Y= 2,107,712.99 (Dos millones ciento siete mil setecientos doce punto noventa y nueve) con una distancia de 281.91 (Doscientos ochenta y uno punto noventa y uno) se une al vértice 51 (cincuenta y uno) con coordenadas X= 578,861.97 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y uno punto noventa y siete), Y= 2,107,992.49 (Dos millones ciento siete mil novecientos noventa y dos punto cuarenta y nueve) con una distancia de 230 (Doscientos treinta) se une al vértice 52 (cincuenta y dos) con coordenadas X= 578,890.29 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos noventa punto veintinueve), Y= 2,108,220.74 (Dos millones ciento ocho mil doscientos veinte punto setenta y cuatro) con una distancia de 197.37 (Ciento noventa y siete punto treinta y siete) se une al vértice 53 (cincuenta y tres) con coordenadas X= 578,913.47 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos trece punto cuarenta y siete), Y= 2,108,416.74 (Dos millones ciento ocho mil cuatrocientos dieciséis punto setenta y cuatro ) con una distancia de 67.31 (Sesenta y siete punto treinta y uno) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 35 (treinta y cinco) al vértice 36 (treinta y seis) con los fraccionamientos Camino Real a Cholula, del vértice 36 (treinta y seis) al vértice 42 (cuarenta y dos) con la colonia La Cañada (Romero Vargas), del vértice 42 (cuarenta y dos) al vértice 47 (cuarenta y siete) con la colonia La Loma (Ejido Romero Vargas) y del vértice 47 (cuarenta y siete) al vértice 1 (uno) con las colonias Zavaleta y Campestre el Paraíso.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "ARCOS DEL SUR"

Colindancia NOROESTE. - Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 578,966.92 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y seis punto noventa y dos), Y= 2,106,035.94 (Dos millones ciento seis mil treinta y cinco punto noventa y cuatro) con una distancia de 14.99 (Catorce punto noventa y nueve) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,981.81 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y uno punto ochenta y uno), Y= 2,106,034.23 (Dos millones ciento seis mil treinta y cuatro punto veintitrés) con una distancia de 68.28 (Sesenta y ocho punto veintiocho) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,048.52 (Quinientos setenta y nueve mil cuarenta y ocho punto cincuenta y dos), Y= 2,106,048.81 (Dos millones ciento seis mil cuarenta y ocho punto ochenta y uno) con una distancia de 42.76 (Cuarenta y dos punto setenta y seis) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,089.33 (Quinientos setenta y nueve mil ochenta y nueve punto treinta y tres), Y= 2,106,061.56 (Dos millones ciento seis mil sesenta y uno punto cincuenta y seis) con una distancia 50.01 (Cincuenta punto cero uno) se une al vértice 5 (cinco). Colinda al NOROESTE del vértice 1 (uno) al vértice 5 (cinco) con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,139.33 (Quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y nueve punto treinta y tres), Y= 2,106,062.56 (Dos millones ciento seis mil sesenta y dos punto cincuenta y seis) con una distancia de 237.50 (Doscientos treinta y siete punto cincuenta) se une al vértice 6 (seis). Colinda al NORESTE del vértice 5 (cinco) al vértice 6 (seis) con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,360.85 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos sesenta punto ochenta y cinco), Y= 2,105,976.90 (Dos millones ciento cinco mil novecientos setenta y seis punto noventa) con una distancia de 21.23 (Veintiuno punto veintitrés) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,352.64 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos punto sesenta y cuatro), Y= 2,105,957.32 (Dos millones ciento cinco mil novecientos cincuenta y siete punto treinta y dos) con una distancia de 273.15 (Doscientos setenta y tres punto quince) se une al vértice 8 (ocho). Colinda al SURESTE del vértice 6 (seis) al vértice 8 (ocho) con el Fraccionamiento Estrellas del Sur.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,235.26 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos treinta y cinco punto veintiséis), Y= 2,105,710.68 (Dos millones ciento cinco mil setecientos diez punto sesenta y ocho) con una distancia de 70.20 (Setenta punto veinte) se une al vértice 9 (nueve). Colinda al SUROESTE del vértice 8 (ocho) al vértice 9 (nueve) con el Fraccionamiento Estrellas del Sur.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,171.15 (Quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y uno punto quince), Y= 2,105,739.29 (Dos millones ciento cinco mil setecientos treinta y nueve punto veintinueve) con una distancia de 62.77 (Sesenta y dos punto setenta y siete) se une al vértice 10 (diez). Colinda al OESTE del vértice 9 (nueve) al vértice 10 (diez) con Zona Res. Anexa Estrellas del Sur. Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,200.85 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos punto ochenta y cinco), Y= 2,105,794.59 (Dos millones ciento cinco mil setecientos noventa y cuatro punto cincuenta y nueve) con una distancia de 54.94 (Cincuenta y cuatro punto noventa y cuatro) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,170.70 (Quinientos setenta y nueve mil ciento setenta punto setenta), Y= 2,105,840.52 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos cuarenta punto cincuenta y dos) con una distancia de 12.66 (Doce punto sesenta y seis) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,159.66 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve punto sesenta y seis), Y= 2,105,846.72 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos cuarenta y seis punto setenta y dos) con una distancia de 1.66 (Uno punto sesenta y seis) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 579,159.22 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve punto veintidós), Y= 2,105,845.12 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos cuarenta y cinco punto doce) con una distancia de 193.67 (Ciento noventa y tres punto sesenta y siete) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 578,978.14 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho punto catorce), Y= 2,105,913.81 (Dos millones ciento cinco mil novecientos trece punto ochenta y uno) con una distancia de 7.10 (Siete punto diez) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 578,971.20 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos setenta y uno punto veinte), Y= 2.105.912.31 (Dos millones ciento cinco mil novecientos doce punto treinta y uno) con una distancia de 26.96 (Veintiséis punto noventa y seis) se une al vértice 16 (dieciséis). Colinda al SUROESTE del vértice 10 (diez) al vértice 16 (dieciséis) con Zona Res. Anexa Estrellas del Sur.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 578,945.74 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco punto setenta y cuatro), Y= 2,105,921.16 (Dos millones ciento cinco mil novecientos veintiuno punto dieciséis) con una distancia de 116.72 (Ciento dieciséis punto setenta y dos) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 16 (dieciséis) al vértice 1 (uno) con el Fraccionamiento La Concepción.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "LA FLOR DE NIEVE"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,069.21 (Quinientos setenta y nueve mil sesenta y nueve punto veintiuno), Y= 2,105,829.81 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos veintinueve punto ochenta y uno) con una distancia de 41.02 (Cuarenta y

uno punto cero dos) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X=579,107.71 (Quinientos setenta y nueve mil ciento siete punto setenta y uno), Y= 2,105,815.66 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos quince punto sesenta y seis) con una distancia de 17.75 (Diecisiete punto setenta y cinco) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,104.82 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cuatro punto ochenta y dos), Y= 2,105,798.14 (Dos millones ciento cinco mil setecientos noventa y ocho punto catorce) con una distancia de 1.97 (Uno punto noventa y siete) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,104.79 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cuatro punto setenta y nueve), Y= 2,105,796.17 (Dos millones ciento cinco mil setecientos noventa y seis punto diecisiete) con una distancia de 80.15 (Ochenta punto quince) se une al vértice 5 (cinco). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 5 (cinco) con Zona Residencial (Anexa Estrella del Sur).

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,178.37 (Quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y ocho punto treinta y siete), Y= 2,105,764.38 (Dos millones ciento cinco mil setecientos sesenta y cuatro punto treinta y ocho) con una distancia de 43.12 (Cuarenta y tres punto doce) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,156.94 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y seis punto noventa y cuatro), Y= 2,105,726.96 (Dos millones ciento cinco mil setecientos veintiséis punto noventa y seis) con una distancia de 23.61 (Veintitrés punto sesenta y uno) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,145.29 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco punto veintinueve), Y= 2,105,706.42 (Dos millones ciento cinco mil setecientos seis punto cuarenta y dos) con una distancia de 27.92 (Veintisiete punto noventa y dos) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,138.32 (Quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y ocho punto treinta y dos), Y= 2,105,679.39 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos setenta y nueve punto treinta y nueve) con una distancia de 34.63 (Treinta y cuatro punto sesenta y tres) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,128.91 (Quinientos setenta y nueve mil ciento veintiocho punto noventa y uno), Y= 2,105,646.06 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y seis punto cero seis) con una distancia de 25.05 (Veinticinco punto cero cinco) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,121.92 (Quinientos setenta y nueve mil ciento veintiuno punto noventa y dos), Y= 2,105,622 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos veintidós) con una distancia de 4.19 (Cuatro punto diecinueve) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,118.28 (Quinientos setenta y nueve mil ciento dieciocho punto veintiocho), Y= 2,105,624.08 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos veinticuatro punto cero ocho) con una distancia de 37.14 (Treinta y siete punto catorce) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,106.97 (Quinientos setenta y nueve mil ciento seis punto noventa y siete), Y= 2,105,588.70 (Dos millones ciento cinco mil quinientos ochenta y ocho punto setenta) con una distancia de 75.16 (Setenta y cinco punto dieciséis) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 579,072.63 (Quinientos setenta y nueve mil setenta y dos punto sesenta y tres), Y= 2,105,521.85 (Dos millones ciento cinco mil quinientos veintiuno punto ochenta y cinco) con una distancia de 38.46 (Treinta y ocho punto cuarenta y seis) se une al vértice 14 (catorce). Colinda al SURESTE del vértice 5 (cinco) al vértice 6 (seis) con Zona Res. Anexa Estrellas del Sur y del vértice 6 (seis) al vértice 14 (catorce) con el fraccionamiento Estrellas del Sur.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 579,053.50 (Quinientos setenta y nueve mil cincuenta y tres punto cincuenta), Y= 2,105,488.48 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho punto cuarenta y ocho) con una distancia de 142.49 (Ciento cuarenta y dos punto cuarenta y nueve) se une al vértice 15 (quince). Colinda al SUROESTE del vértice 14 (catorce) al vértice 15 (quince) con Zona Residencial (Anexa Estrella del Sur).

Colindancia NOROESTE.- Se inicia el vértice 15 (quince) con coordenadas X= 578,928.26 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos veintiocho punto veintiséis), Y= 2,105,556.43 (Dos millones ciento cinco mil quinientos cincuenta y seis punto cuarenta y tres) con una distancia de 70.14 (Setenta punto catorce) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 578,984.46 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro

punto cuarenta y seis), Y= 2,105,598.39 (Dos millones ciento cinco mil quinientos noventa y ocho punto treinta y nueve) con una distancia de 7.56 (Siete punto cincuenta y seis) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 578,978.12 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos setenta y ocho punto doce), Y= 2,105,602.51 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos dos punto cincuenta y uno) con una distancia de 25.75 (Veinticinco punto setenta y cinco) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 578,993.51 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos noventa y tres punto cincuenta y uno), Y= 2,105,623.15 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos veintitrés punto quince) con una distancia de 23.80 (Veintitrés punto ochenta) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 579,006.36 (Quinientos setenta y nueve mil seis punto treinta y seis), Y= 2,105,643.19 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y tres punto diecinueve) con una distancia de 50.47 (Cincuenta punto cuarenta y siete) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 579,029.81 (Quinientos setenta y nueve mil veintinueve punto ochenta y uno), Y= 2,105,687.88 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos ochenta y siete punto ochenta y ocho) con una distancia de 30.77 (Treinta punto setenta y siete) se une al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 579,036.69 (Quinientos setenta y nueve mil treinta y seis punto sesenta y nueve), Y= 2,105,717.87 (Dos millones ciento cinco mil setecientos diecisiete punto ochenta y siete) con una distancia de 11.80 (Once punto ochenta) se une al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 579,039.28 (Quinientos setenta y nueve mil treinta y nueve punto veintiocho), Y= 2,105,729.38 (Dos millones ciento cinco mil setecientos veintinueve punto treinta y ocho) con una distancia de 96.63 (Noventa y seis punto sesenta y tres) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 579,067.76 (Quinientos setenta y nueve mil sesenta y siete punto setenta y seis), Y= 2,105,821.72 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos veintiuno punto setenta y dos) con una distancia de 8.22 (Ocho punto veintidós) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 15 (quince) al vértice 1 (uno) con Zona Residencial (Anexa Estrella del Sur).

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

## TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "ZONA RESIDENCIAL (ANEXA A ESTRELLA DEL SUR)"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 578,949.99 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve punto noventa y nueve), Y= 2,105,921.75 (Dos millones ciento cinco mil novecientos veintiuno punto setenta y cinco) con una distancia de 19.33 (Diecinueve punto treinta y tres) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,968.37 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho punto treinta y siete), Y= 2,105,915.75 (Dos millones ciento cinco mil novecientos quince punto setenta y cinco) con una distancia de 7.10 (Siete punto diez) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 578,975.30 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos setenta y cinco punto treinta), Y= 2,105,917.25 (Dos millones ciento cinco mil novecientos diecisiete punto veinticinco) con una distancia de 196.70 (Ciento noventa y seis punto setenta) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,158.52 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y dos), Y= 2,105,845.67 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos cuarenta y cinco punto sesenta y siete) con una distancia de 1.66 (Uno punto sesenta y seis) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,158.96 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho punto noventa y seis), Y= 2,105,847.27 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos cuarenta y siete punto veintisiete) con una distancia de 13.08 (Trece punto cero ocho) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,170.36 (Quinientos setenta y nueve mil ciento setenta punto treinta y seis), Y= 2,105,840.86 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos cuarenta punto ochenta y seis) con una distancia de 50.19 (Cincuenta punto diecinueve) se une al vértice 7 (siete). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 7 (siete) con la colonia Arcos del Sur.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,197.92 (Quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y siete punto noventa y dos), Y= 2,105,798.91 (Dos millones ciento cinco mil setecientos

punto noventa y ocho punto noventa y uno) con una distancia de 39.68 (Treinta y nueve punto sesenta y ocho) se une al vértice 8 (ocho). Colinda al SURESTE del vértice 7 (siete) al vértice 8 (ocho) con la colonia Arcos del Sur.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,178.37 (Quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y ocho punto treinta y siete), Y= 2,105,764.38 (Dos millones ciento cinco mil setecientos sesenta y cuatro punto treinta y ocho) con una distancia de 80.15 (Ochenta punto quince) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,104.79 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cuatro punto setenta y nueve), Y= 2,105,796.17 (Dos millones ciento cinco mil setecientos noventa y seis punto diecisiete) con una distancia de 1.97 (Uno punto noventa y siete) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,104.82 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cuatro punto ochenta y dos), Y= 2,105,798.14 (Dos millones ciento cinco mil setecientos noventa y ocho punto catorce) con una distancia de 17.75 (Diecisiete punto setenta y cinco) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,107.71 (Quinientos setenta y nueve mil ciento siete punto setenta y uno), Y= 2,105,815.66 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos quince punto sesenta y seis) con una distancia de 40.95 (Cuarenta punto noventa y cinco) se une al vértice 12 (doce). Colinda al SUROESTE del vértice 8 (ocho) al vértice 12 (doce) con la colonia la Flor de Nieve.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,069.28 (Quinientos setenta y nueve mil sesenta y nueve punto veintiocho), Y= 2,105,829.80 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos veintinueve punto ochenta) con una distancia de 10.22 (Diez punto veintidós) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 579,067.38 (Quinientos setenta y nueve mil sesenta y siete punto treinta y ocho), Y= 2.105.819.76 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos diecinueve punto setenta y seis) con una distancia de 95.98 (Noventa y cinco punto noventa y ocho) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 579,038.99 (Quinientos setenta y nueve mil treinta y ocho punto noventa y nueve), Y= 2,105,728.08 (Dos millones ciento cinco mil setecientos veintiocho punto cero ocho) con una distancia de 41.23 (Cuarenta y uno punto veintitrés) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 579,029.81 (Quinientos setenta y nueve mil veintinueve punto ochenta y uno), Y= 2,105,687.88 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos ochenta y siete punto ochenta y ocho) con una distancia de 61.60 (Sesenta y uno punto sesenta) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 579,001.19 (Quinientos setenta y nueve mil uno punto diecinueve), Y= 2,105,633.33 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos treinta y tres punto treinta y tres) con una distancia de 12.75 (Doce punto setenta y cinco) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 578,993.51 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos noventa y tres punto cincuenta y uno), Y= 2,105,623.15 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos veintitrés punto quince) con una distancia de 25.75 (Veinticinco punto setenta y cinco) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 578,978.12 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos setenta y ocho punto doce), Y= 2,105,602.51 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos dos punto cincuenta y uno) con una distancia de 7.56 (Siete punto cincuenta y seis) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 578,984.46 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro punto cuarenta y seis), Y= 2,105,598.39 (Dos millones ciento cinco mil quinientos noventa y ocho punto treinta y nueve) con una distancia de 52.96 (Cincuenta y dos punto noventa y seis) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 578,941.94 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y uno punto noventa y cuatro), Y= 2,105,566.82 (Dos millones ciento cinco mil quinientos sesenta y seis punto ochenta y dos) con una distancia de 17.96 (Diecisiete punto noventa y seis) se une al vértice 21 (veintiuno). Colinda al SURESTE del vértice 12 (doce) al vértice 21 (veintiuno) con la colonia La Flor de Nieve.

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X=578,927.64 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos veintisiete punto sesenta y cuatro), Y=2,105,555.96 (Dos millones ciento cinco mil quinientos cincuenta y cinco punto noventa y seis) con una distancia de 84.98 (Ochenta y cuatro punto noventa y ocho) se une al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X=579,001.98 (Quinientos setenta y nueve mil

uno punto noventa y ocho), Y= 2,105,514.78 (Dos millones ciento cinco mil quinientos catorce punto setenta y ocho) con una distancia de 63.45 (Sesenta y tres punto cuarenta y cinco) se une al vértice 23 (veintitrés). Colinda al NORESTE del vértice 21 (veintiuno) al vértice 23 (veintitrés) con la colonia La Flor de Nieve.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 579,058.49 (Quinientos setenta y nueve mil cincuenta y ocho punto cuarenta y nueve), Y= 2,105,485.93 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco punto noventa y tres) con una distancia de 70.73 (Setenta punto setenta y tres) se une al vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X= 579,024.58 (Quinientos setenta y nueve mil veinticuatro punto cincuenta y ocho), Y= 2,105,423.86 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos veintitrés punto ochenta y seis) con una distancia de 10.55 (Diez punto cincuenta y cinco) se une al vértice 25 (veinticinco). Colinda al SURESTE del vértice 23 (veintitrés) al vértice 25 (veinticinco) con el fraccionamiento Estrellas del Sur.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X=579,019.61 (Quinientos setenta y nueve mil diecinueve punto sesenta y uno), Y=2,105,414.55 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos catorce punto cincuenta y cinco) con una distancia de 89.60 (Ochenta y nueve punto sesenta) se une al vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X=578,940.43 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta punto cuarenta y tres), Y=2,105,456.50 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis punto cincuenta) con una distancia de 48.73 (Cuarenta y ocho punto setenta y tres) se une al vértice 27 (veintisiete) con coordenadas X=578,904.80 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cuatro punto ochenta), Y=2,105,489.75 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve punto setenta y cinco) con una distancia de 55.80 (Cincuenta y cinco punto ochenta) se une al vértice 28 (veintiocho). Colinda al SUROESTE del vértice 25 (veinticinco) al vértice 28 (veintiocho) con la colonia Concepción la Cruz.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 28 (veintiocho) con coordenadas X= 578,881.62 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y uno punto sesenta y dos), Y= 2,105,540.50 (Dos millones ciento cinco mil quinientos cuarenta punto cincuenta) con una distancia de 387.33 (Trescientos ochenta y siete punto treinta y tres) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 28 (veintiocho) al vértice 1 (uno) con el fraccionamiento La Concepción.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

#### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "ESTRELLA DEL SUR"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X=579,361.50 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y uno punto cincuenta), Y= 2,105,976.76 (Dos millones ciento cinco mil novecientos setenta y seis punto setenta y seis) con una distancia de 590.13 (Quinientos noventa punto trece) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,908.73 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos ocho punto setenta y tres), Y= 2,105,755.87 (Dos millones ciento cinco mil setecientos cincuenta y cinco punto ochenta y siete) con una distancia de 206.51 (Doscientos seis punto cincuenta y uno) se une al vértice 3 (tres). Colinda al SURESTE del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con la colonia Cortijo la Herradura.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) con coordenadas X=579,805.18 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos cinco punto dieciocho), Y=2,105,577.20 (Dos millones ciento cinco mil quinientos setenta y siete punto veinte) con una distancia de 290.36 (Doscientos noventa punto treinta y seis) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al

NORESTE del vértice 3 (tres) al vértice 4 (cuatro) con la colonia Cortijo la Herradura.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 580,070.74 (Quinientos ochenta mil setenta punto setenta y cuatro), Y= 2,105,459.78 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve punto setenta y ocho) con una distancia de 633 (Seiscientos treinta y tres) se une al vértice 5 (cinco). Colinda al SURESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 5 (cinco) con la colonia San José Vista Hermosa.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,481.50 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y uno punto cincuenta), Y= 2,105,228.51 (Dos millones ciento cinco mil doscientos veintiocho punto cincuenta y uno) con una distancia de 498.17 (Cuatrocientos noventa y ocho punto diecisiete) se une al vértice 6 (seis). Colinda al SUROESTE del vértice 5 (cinco) al vértice 6 (seis) con el Corredor Comercial Zona Boulevard Atlixco y Concepción la Cruz.

Colindancia NOROESTE.- Se inicia el vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,019.06 (Quinientos setenta y nueve mil diecinueve punto cero seis), Y= 2,105,413.77 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos trece punto setenta y siete) con una distancia de 82.23 (Ochenta y dos punto veintitrés) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,058.49 (Quinientos setenta y nueve mil cincuenta y ocho punto cuarenta y nueve), Y= 2,105,485.93 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco punto noventa y tres) con una distancia de 5.61 (Cinco punto sesenta y uno) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,053.50 (Quinientos setenta y nueve mil cincuenta y tres punto cincuenta), Y= 2,105,488.48 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho punto cuarenta y ocho) con una distancia de 38.46 (Treinta y ocho punto cuarenta y seis) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,072.63 (Quinientos setenta y nueve mil setenta y dos punto sesenta y tres), Y= 2,105.521.85 (Dos millones ciento cinco mil quinientos veintiuno punto ochenta y cinco) con una distancia de 72.49 (Setenta y dos punto cuarenta y nueve) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,106.15 (Quinientos setenta y nueve mil ciento seis punto quince), Y= 2,105,586.12 (Dos millones ciento cinco mil quinientos ochenta y seis punto doce) con una distancia de 39.85 (Treinta y nueve punto ochenta y cinco) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,118.28 (Quinientos setenta y nueve mil ciento dieciocho punto veintiocho), Y= 2,105,624.08 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos veinticuatro punto cero ocho) con una distancia de 4.19 (Cuatro punto diecinueve) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,121.92 (Quinientos setenta y nueve mil ciento veintiuno punto noventa y dos), Y= 2,105,622 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos veintidós) con una distancia de 74.59 (Setenta y cuatro punto cincuenta y nueve) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 579,141.99 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y uno punto noventa y nueve), Y= 2,105,693.84 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos noventa y tres punto ochenta y cuatro) con una distancia de 53.03 (Cincuenta y tres punto cero tres) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 579,167.77 (Quinientos setenta y nueve mil ciento sesenta y siete punto setenta y siete), Y= 2,105,740.18 (Dos millones ciento cinco mil setecientos cuarenta punto dieciocho) con una distancia de 73.32 (Setenta y tres punto treinta y dos) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 579,235.25 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos treinta y cinco punto veinticinco), Y= 2,105,711.51 (Dos millones ciento cinco mil setecientos once punto cincuenta y uno) con una distancia de 293.76 (Doscientos noventa y tres punto setenta y seis) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 6 (seis) al vértice 8 (ocho) con la colonia Zona Res. Anexa Estrellas del Sur, del vértice 8 (ocho) al vértice 14 (catorce) con las colonias La Flor de Nieve y Zona Res. Anexa Estrellas del Sur y del vértice 14 (catorce) al vértice 1 (uno) con la colonia Arcos del Sur.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "SAN MIGUEL DE LA ROSA" Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 580,223.84 (Quinientos ochenta mil doscientos veintitrés punto ochenta y cuatro), Y= 2,105,639.67 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos treinta y nueve punto sesenta y siete) con una distancia de 232.52 (Doscientos treinta y dos punto cincuenta y dos) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 580,358.81 (Quinientos ochenta mil trescientos cincuenta y ocho punto ochenta y uno), Y= 2,105,450.33 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta punto treinta y tres) con una distancia de 143.91 (Ciento cuarenta y tres punto noventa y uno) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 580,494.33 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos noventa y cuatro punto treinta y tres), Y= 2,105,498.75 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos noventa y ocho punto setenta y cinco) con una distancia de 81.01 (Ochenta y uno punto cero uno) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 580,573.63 (Quinientos ochenta mil quinientos setenta y tres punto sesenta y tres), Y= 2,105,515.29 (Dos millones ciento cinco mil quinientos quince punto veintinueve) con una distancia de 40.59 (Cuarenta punto cincuenta y nueve) se une al vértice 5 (cinco) X= 580,606.33 (Quinientos ochenta mil seiscientos seis punto treinta y tres), Y= 2,105,491.23 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos noventa y uno punto veintitrés) con una distancia de 62.84 (Sesenta y dos punto ochenta y cuatro) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 580,613.85 (Quinientos ochenta mil seiscientos trece punto ochenta y cinco), Y= 2,105,428.84 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos veintiocho punto ochenta y cuatro) con una distancia de 115.01 (Ciento quince punto cero uno) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 580,614.98 (Quinientos ochenta mil seiscientos catorce punto noventa y ocho), Y= 2,105,313.83 (Dos millones ciento cinco mil trescientos trece punto ochenta y tres) con una distancia de 82.47 (Ochenta y dos punto cuarenta y siete) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 580,670.60 (Quinientos ochenta mil seiscientos setenta punto sesenta), Y= 2,105,252.95 (Dos millones ciento cinco mil doscientos cincuenta y dos punto noventa y cinco) con una distancia de 96.27 (Noventa y seis punto veintisiete) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 580,750.66 (Quinientos ochenta mil setecientos cincuenta punto sesenta y seis), Y= 2,105,199.48 (Dos millones ciento cinco mil ciento noventa y nueve punto cuarenta y ocho) con una distancia de 267.89 (Doscientos sesenta y siete punto ochenta y nueve) se une al vértice 10 (diez) X= 581,003.21 (Quinientos ochenta y un mil tres punto veintiuno), Y= 2,105,110.09 (Dos millones ciento cinco mil ciento diez punto cero nueve) con una distancia de 102.16 (Ciento dos punto dieciséis) se une al vértice 11 (once). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 4 (cuatro) con la colonia Villa Magna, del vértice 4 (cuatro) al vértice 9 (nueve) con el fraccionamiento Las Animas y del vértice 9 (nueve) al vértice 11 (once) con la colonia Granjas Atoyac.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 11 (once) con coordenadas X= 581,054.28 (Quinientos ochenta y un mil cincuenta y cuatro punto veintiocho), Y= 2,105,021.62 (Dos millones ciento cinco mil veintiuno punto sesenta y dos) con una distancia de 163.93 (Ciento sesenta y tres punto noventa y tres) se une al vértice 12 (doce). Colinda al SURESTE del vértice 11 (once) al vértice 12 (doce) con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 12 (doce) con coordenadas X= 580,948.16 (Quinientos ochenta mil novecientos cuarenta y ocho punto dieciséis), Y= 2,104,896.68 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos noventa y seis punto sesenta y ocho) con una distancia de 61.77 (Sesenta y uno punto setenta y siete) se une al vértice 13 (trece) X= 580,894.54 (Quinientos ochenta mil ochocientos noventa y cuatro punto cincuenta y cuatro), Y= 2,104,927.35 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos veintisiete punto treinta y cinco) con una distancia de 35.81 (Treinta y cinco punto ochenta y uno) se une al vértice 14 (catorce ) con coordenadas X= 580,864.08 (Quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y cuatro punto cero ocho), Y= 2,104,946.19 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos cuarenta y seis punto diecinueve) con una distancia de 14.08 (Catorce punto cero ocho) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 580,855.81 (Quinientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cinco punto ochenta y uno), Y= 2,104,934.80 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos treinta y cuatro punto ochenta) con una distancia de 61.10 (Sesenta y uno punto diez) se une al vértice 16 (dieciséis) con

coordenadas X= 580,812.75 (Quinientos ochenta mil ochocientos doce punto setenta y cinco), Y= 2,104,978.16 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos setenta y ocho punto dieciséis) con una distancia de 20.13 (Veinte punto trece) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 580,798.32 (Quinientos ochenta mil setecientos noventa y ocho punto treinta y dos), Y= 2,104,992.20 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos noventa y dos punto veinte) con una distancia de 2.98 (Dos punto noventa y ocho) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 580,796.25 (Quinientos ochenta mil setecientos noventa y seis punto veinticinco), Y= 2,104,990.06 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos noventa punto cero seis) con una distancia de 3.38 (Tres punto treinta y ocho) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 580,793.82 (Quinientos ochenta mil setecientos noventa y tres punto ochenta y dos), Y= 2,104,992.42 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos noventa y dos punto cuarenta y dos ) con una distancia de 1.62 (Uno punto sesenta y dos) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 580,794.37 (Quinientos ochenta mil setecientos noventa y cuatro punto treinta y siete), Y= 2,104,993.95 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos noventa y tres punto noventa y cinco) con una distancia de 108.46 (Ciento ocho punto cuarenta y seis) se une al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 580,686.98 (Quinientos ochenta mil seiscientos ochenta y seis punto noventa y ocho), Y= 2,105,009.18 (Dos millones ciento cinco mil nueve punto dieciocho) con una distancia de 21.07 (Veintiuno punto cero siete) se une al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 580,679.53 (Quinientos ochenta mil seiscientos setenta y nueve punto cincuenta y tres), Y= 2,104,989.47 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos ochenta y nueve punto cuarenta y siete) con una distancia de 93.57 (Noventa y tres punto cincuenta y siete) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 580,594.12 (Quinientos ochenta mil quinientos noventa y cuatro punto doce), Y= 2,105,027.68 (Dos millones ciento cinco mil veintisiete punto sesenta y ocho) con una distancia de 4.84 (Cuatro punto ochenta y cuatro) se une al vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X= 580,592.17 (Quinientos ochenta mil quinientos noventa y dos punto diecisiete), Y= 2,105,023.25 (Dos millones ciento cinco mil veintitrés punto veinticinco) con una distancia de 22.66 (Veintidós punto sesenta y seis) se une al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X= 580,569.69 Quinientos ochenta mil quinientos sesenta y nueve punto sesenta y nueve), Y= 2,105,026.06 (Dos millones ciento cinco mil veintiséis punto cero seis) con una distancia de 200.86 (Doscientos punto ochenta y seis) se une al vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X= 580,497.17 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos noventa y siete punto diecisiete), Y= 2,105,213.38 (Dos millones ciento cinco mil doscientos trece punto treinta y ocho) con una distancia de 12.84 (Doce punto ochenta y cuatro) se une al vértice 27 (veintisiete) con coordenadas X= 580,493.44 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos noventa y tres punto cuarenta y cuatro), Y= 2,105,225.66 (Dos millones ciento cinco mil doscientos veinticinco punto sesenta y seis) con una distancia de 203.01 (Doscientos tres punto cero uno) se une al vértice 28 (veintiocho) con coordenadas X= 580,421.59 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos veintiuno punto cincuenta y nueve), Y= 2,105,415.54 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos quince punto cincuenta y cuatro) con una distancia de 3.69 (Tres punto sesenta y nueve) se une al vértice 29 (veintinueve) con coordenadas X= 580,425.04 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos veinticinco punto cero cuatro), Y= 2,105,416.83 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos dieciséis punto ochenta y tres) con una distancia de 13.80 (Trece punto ochenta) se une al vértice 30 (treinta) con coordenadas X= 580,420.18 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos veinte punto dieciocho), Y= 2,105,429.74 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos veintinueve punto setenta y cuatro) con una distancia de 174.74 (Ciento setenta y cuatro punto setenta y cuatro) se une al vértice 31 (treinta y uno) con coordenadas X= 580,255.61 (Quinientos ochenta mil doscientos cincuenta y cinco punto sesenta y uno), Y= 2,105,370.99 (Dos millones ciento cinco mil trescientos setenta punto noventa y nueve) con una distancia de 24.05 (Veinticuatro punto cero cinco) se une al vértice 32 (treinta y dos) con coordenadas X= 580,233.90 (Quinientos ochenta mil doscientos treinta y tres punto noventa), Y= 2,105,360.66 (Dos millones ciento cinco mil trescientos sesenta punto sesenta y seis) con una distancia de 27.20 (Veintisiete punto veinte) se une al vértice 33 (treinta y tres) con coordenadas X= 580,206.95 (Quinientos ochenta mil doscientos seis punto noventa y cinco), Y= 2,105,364.41 (Dos millones ciento cinco mil

trescientos sesenta y cuatro punto cuarenta y uno) con una distancia de 38.22 (Treinta y ocho punto veintidós) se une al vértice 34 (treinta y cuatro) con coordenadas X= 580,211.86 (Quinientos ochenta mil doscientos once punto ochenta y seis), Y= 2,105,402.32 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos dos punto treinta y dos) con una distancia de 43.90 (Cuarenta y tres punto noventa) se une al vértice 35 (treinta y cinco) con coordenadas X= 580,212 (Quinientos ochenta mil doscientos doce), Y= 2,105,446.22 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis punto veintidós) con una distancia de 121.56 (Ciento veintiuno punto cincuenta y seis) se une al vértice 36 (treinta y seis). Colinda al SUROESTE del vértice 12 (doce) al vértice 25 (veinticinco) con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl y del vértice 25 (veinticinco) al vértice 36 (treinta y seis) con la colonia San José Vista Hermosa.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 36 (treinta y seis) con coordenadas X= 580,096.17 (Quinientos ochenta mil noventa y seis punto diecisiete), Y= 2,105,483.09 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y tres punto cero nueve) con una distancia de 202.03 (Doscientos dos punto cero tres) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 36 (treinta y seis) al vértice 1 (uno) con las colonias Cortijo la Herradura, La Providencia (Las Animas) y Nueva Antequera.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "RINCONADA SUR ORIENTE"

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 580,463.44 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y tres punto cuarenta y cuatro), Y= 2,105,040.13 (Dos millones ciento cinco mil cuarenta punto trece) con una distancia de 27.40 (Veintisiete punto cuarenta) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 580,490.56 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos noventa punto cincuenta y seis), Y= 2,105,036.21 (Dos millones ciento cinco mil treinta y seis punto veintiuno) con una distancia de 79.05 (Setenta y nueve punto cero cinco) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 580,568.97 (Quinientos ochenta mil quinientos sesenta y ocho punto noventa y siete), Y= 2,105,026.14 (Dos millones ciento cinco mil veintiséis punto catorce) con una distancia de 23.35 (Veintitrés punto treinta y cinco) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al NORTE del vértice 1 (uno) al vértice 3 (tres) con la colonia San José Vista Hermosa y del vértice 3 (tres) al vértice 4 (cuatro) con la colonia San Miguel la Rosa.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 580,592.14 (Quinientos ochenta mil quinientos noventa y dos punto catorce), Y= 2,105,023.24 (Dos millones ciento cinco mil veintitrés punto veinticuatro) con una distancia de 269.58 (Doscientos sesenta y nueve punto cincuenta y ocho) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 580,483.28 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y tres punto veintiocho), Y= 2,104,776.62 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos setenta y seis punto sesenta y dos) con una distancia de 12.19 (Doce punto diecinueve) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 580,478.12 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos setenta y ocho punto doce), Y= 2,104,765.57 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos sesenta y cinco punto cincuenta y siete) con una distancia de 43.36 (Cuarenta y tres punto treinta y seis) se une al vértice 7 (siete). Colinda al SURESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 7 (siete) con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X= 580,444.43 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y tres), Y= 2,104,738.27 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos treinta y ocho punto veintisiete) con una distancia de 25.50 (Veinticinco punto cincuenta) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 580,427.60 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete punto sesenta), Y= 2,104,757.43 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos cincuenta y siete punto cuarenta y tres) con una distancia de 78.42 (Setenta y ocho punto cuarenta y dos) se une al vértice 9 (nueve). Colinda al SUROESTE del vértice 7 (siete) al vértice 9 (nueve) con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 580,364.27 (Quinientos ochenta mil trescientos sesenta y cuatro punto veintisiete), Y= 2,104,803.70 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos tres punto setenta) con una distancia de 256.38 (Doscientos cincuenta y seis punto treinta y ocho) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 9 (nueve) al vértice 1 (uno) con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl. Dando por terminada esta memoria descriptiva.

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "RINCONADA SUR PONIENTE"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,393.29 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos noventa y tres punto veintinueve), Y= 2,105,180.49 (Dos millones ciento cinco mil ciento ochenta punto cuarenta y nueve) con una distancia de 25.43 (Veinticinco punto cuarenta y tres) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579.418.53 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho punto cincuenta y tres), Y= 2,105,177.49 (Dos millones ciento cinco mil ciento setenta y siete punto cuarenta y nueve) con una distancia de 51.40 (Cincuenta y uno punto cuarenta) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,469.38 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve punto treinta y ocho), Y= 2,105,170.02 (Dos millones ciento cinco mil ciento setenta punto cero dos) con una distancia de 121.86 (Ciento veintiuno punto ochenta y seis) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,590.20 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos noventa punto veinte), Y= 2,105,154.12 (Dos millones ciento cinco mil ciento cincuenta y cuatro punto doce) con una distancia de 34.82 (Treinta y cuatro punto ochenta y dos) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,624.77 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos veinticuatro punto setenta y siete), Y= 2,105,149.97 (Dos millones ciento cinco mil ciento cuarenta y nueve punto noventa y siete) con una distancia de 105.41 (Ciento cinco punto cuarenta y uno) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,729.24 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos veintinueve punto veinticuatro), Y= 2,105,135.84 (Dos millones ciento cinco mil ciento treinta y cinco punto ochenta y cuatro) con una distancia de 322.98 (Trescientos veintidós punto noventa y ocho) se une al vértice 7 (siete). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 7 (siete) con la colonia San José Vista Hermosa.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X= 580,049.47 (Quinientos ochenta mil cuarenta y nueve punto cuarenta y siete), Y= 2,105,093.78 (Dos millones ciento cinco mil noventa y tres punto setenta y ocho) con una distancia de 189.87 (Ciento ochenta y nueve punto ochenta y siete) vértice 8 (ocho). Colinda al SURESTE del vértice 7 (siete) al vértice 8 (ocho) con la colonia Concepción las Lajas.

Colindancia SUR (EN LINEA CURVA).- Partiendo del vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,949.26 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve punto veintiséis), Y= 2,104,932.51 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos treinta y dos punto cincuenta y uno) con una distancia de 326.07 (Trescientos veintiséis punto cero siete) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,668.76 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho punto setenta y seis), Y= 2,105,098.78 (Dos millones ciento cinco mil noventa y ocho punto setenta y ocho) con una distancia de 121.18 (Ciento veintiuno punto dieciocho) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,549.79 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve punto setenta y nueve), Y= 2,105,121.77 (Dos millones ciento cinco mil ciento veintiuno punto setenta y siete) con una distancia de 42.96 (Cuarenta y dos punto noventa y seis) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,508.67 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos ocho punto sesenta y siete), Y= 2,105,109.34 (Dos millones ciento cinco mil ciento nueve punto treinta y cuatro) con una distancia de 56.14 (Cincuenta y seis punto catorce) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,469.93 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve punto noventa y tres), Y= 2,105,068.70 (Dos millones ciento cinco mil sesenta y ocho punto setenta) con una distancia de 68.57 (Sesenta y ocho punto cincuenta y siete) se une al vértice 13 (trece). Colinda al SUR del vértice 8 (ocho) al vértice 13 (trece) con el Centro Comercial de Puebla.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 13 (trece) con coordenadas X= 579,435.89 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco punto ochenta y nueve), Y= 2,105,009.17 (Dos millones ciento cinco mil nueve punto diecisiete) con una distancia de 112.46 (Ciento doce punto cuarenta y seis) se une al vértice 14 (catorce). Colinda al SUROESTE del vértice 13 (trece) al vértice 14 (catorce) con la colonia Jardines de San José

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 579,390.91 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos noventa punto noventa y uno), Y= 2,105,112.24 (Dos millones ciento cinco mil ciento doce punto veinticuatro) con una distancia de 34.94 (Treinta y cuatro punto noventa y cuatro) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 579,390.97 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos noventa punto noventa y siete), Y= 2,105,147.18 (Dos millones ciento cinco mil ciento cuarenta y siete punto dieciocho) con una distancia de 33.39 (Treinta y tres punto treinta y nueve) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 14 (catorce) al vértice 1 (uno) con el Corredor Comercial Zona Boulevard Atlixco.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "CENTRO COMERCIAL ANGELOPOLIS"

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 580,596.55 (Quinientos ochenta mil quinientos noventa y seis punto cincuenta y cinco), Y= 2,104,762.25 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos sesenta y dos punto veinticinco) con una distancia de 323.01 (Trescientos veintitrés punto cero uno) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 580,919.55 (Quinientos ochenta mil novecientos diecinueve punto cincuenta y cinco), Y= 2,104,759.50 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos cincuenta y nueve punto cincuenta) con una distancia de 34.19 (Treinta y cuatro punto diecinueve) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 580,950.74 (Quinientos ochenta mil novecientos cincuenta punto setenta y cuatro), Y= 2,104,745.50 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos cuarenta y cinco punto cincuenta) con una distancia de 188.41 (Ciento ochenta y ocho punto cuarenta y uno) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 581,102.38 (Quinientos ochenta y un mil ciento dos punto treinta y ocho), Y= 2,104,633.68 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos treinta tres punto sesenta y ocho) con una distancia de 45.30 (Cuarenta y cinco punto treinta) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 581,129.68 (Quinientos ochenta y un mil ciento veintinueve punto sesenta y ocho), Y= 2,104,597.53 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos noventa y siete punto cincuenta y tres) con una distancia de 54.84 (Cincuenta y cuatro punto ochenta y cuatro) se une al vértice 6 (seis). Colinda al NORESTE del vértice 2 (dos) al vértice 6 (seis) con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 6 (seis) con coordenadas X= 581,138.02 (Quinientos ochenta y un mil ciento treinta y ocho punto cero dos), Y= 2,104,543.33 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos cuarenta y tres punto treinta y tres) con una distancia de 68.58 (Sesenta y ocho punto cincuenta y ocho) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 581,109.87 (Quinientos ochenta y un mil ciento nueve punto ochenta y siete), Y= 2,104,480.79 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta punto setenta y nueve) con una distancia de 85.51 (Ochenta y cinco punto cincuenta y uno) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 581,050.46 (Quinientos ochenta y un mil cincuenta punto cuarenta y seis). Y= 2,104,419.29 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos diecinueve punto veintinueve) con una distancia de 94.72 (Noventa y cuatro punto setenta y dos) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 580,975.99 (Quinientos ochenta mil novecientos setenta y cinco punto noventa y nueve), Y= 2,104,360.75 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos sesenta punto setenta y cinco) con una distancia de 90.01 (Noventa punto cero uno) se une al vértice 10 (diez). Colinda al SURESTE del vértice 6 (seis) al vértice 10 (diez) con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl. Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 10 (diez) con coordenadas X= 580,894.10 (Quinientos ochenta mil ochocientos noventa y cuatro punto diez), Y= 2,104,323.39 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos veintitrés punto treinta y nueve) con una distancia de 280.51 (Doscientos ochenta punto cincuenta y uno) se une al vértice 11 (once). Colinda al SUR del vértice 10 (diez) al vértice 11 (once) con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 11 (once) con coordenadas X= 580,613.62 (Quinientos ochenta mil seiscientos trece punto sesenta y dos), Y= 2,104,320 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos veinte) con una distancia de 296.98 (Doscientos noventa y seis punto noventa y ocho) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 580,356.43 (Quinientos ochenta mil trescientos cincuenta y seis punto cuarenta y tres), Y= 2.104,468.50 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho punto cincuenta) con una distancia de 32.05 (Treinta y dos punto cero cinco) se une al vértice 13 (trece). Colinda al SUROESTE del vértice 11 (once) al vértice 13 (trece) con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl. Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 13 (trece) con coordenadas X= 580,337.47 (Quinientos ochenta mil trescientos treinta y siete punto cuarenta y siete), Y= 2,104,494.34 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro punto treinta y cuatro) con una distancia de 50.04 (Cincuenta punto cero cuatro) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 580,338.52 (Quinientos ochenta mil trescientos treinta y ocho punto cincuenta y dos), Y= 2,104,544.37 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro punto treinta y siete) con una distancia de 42.56 (Cuarenta y dos punto cincuenta y seis) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 580,355.21 (Quinientos ochenta mil trescientos cincuenta y cinco punto veintiuno), Y= 2,104,583.52 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos ochenta y tres punto cincuenta y dos) con una distancia de 268.09 (Doscientos sesenta y ocho punto cero nueve) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 580,564.55 (Quinientos ochenta mil quinientos sesenta y cuatro punto cincuenta y cinco), Y= 2,104,751 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos cincuenta y uno) con una distancia de 33.92 (Treinta y tres punto noventa y dos) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. ). Colinda al NOROESTE del vértice 13 (trece) al vértice 1 (uno) con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

#### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCAYOTL"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 581,392.67(Quinientos ochenta y un mil trescientos noventa y dos punto sesenta y siete), Y=2,104,998.42 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos noventa y ocho punto cuarenta y dos) con una distancia de 76.93 (Setenta y seis punto noventa y tres) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 581,429.10 (Quinientos ochenta y un mil cuatrocientos veinte nueve punto diez), Y=2,104,930.66 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos treinta punto sesenta y seis) con una distancia de 108.33 (Ciento ocho mil punto treinta y tres ) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X=581,431.04 (Quinientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y uno punto cero cuatro), Y=2,104,822.35 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos veintidós punto treinta y cinco) con una distancia de 78.10 (Setenta y ocho punto diez) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X=581,396.89 (Quinientos ochenta y un mil trescientos noventa y seis punto ochenta y nueve ), Y=2,104,752.11 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos cincuenta y dos punto once) con una distancia de 180.49 (Ciento ochenta punto cuarenta y nueve ) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X=581,490.25 (Quinientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa punto veinticinco), Y=2,104,597.64 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos noventa y siete punto sesenta y cuatro) con una distancia de 204.39 (Doscientos cuatro punto treinta y nueve ) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X=581,547.72 (Quinientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y siete punto setenta y dos), Y= 2,104,401.49 (Dos

millones ciento cuatro mil cuatrocientos uno punto cuarenta y nueve) con una distancia de 66.19 (Sesenta y seis punto diecinueve) se une al vértice 7 (siete). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 7 (siete) con la Rivera del Río Atoyac.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X=581,591.35 (Quinientos ochenta y un mil quinientos noventa y uno punto treinta y cinco), Y=2,104,351.71 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos cincuenta y uno punto setenta y uno ) con una distancia de 173.63 (Ciento setenta y tres punto sesenta y tres) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 581,418.53 (Quinientos ochenta y un mil cuatrocientos dieciocho punto cincuenta y tres), Y=2,104,368.47 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos sesenta y ocho punto cuarenta y siete) con una distancia de 261.61 (Doscientos sesenta y uno punto sesenta y uno) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X=581,215.77 (Quinientos ochenta y un mil doscientos quince punto setenta y siete), Y=2,104,203.16 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos tres punto dieciséis con una distancia de 138.06 (Ciento treinta y ocho punto cero seis) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 581,322.30 (Quinientos ochenta y un mil trescientos veintidós punto treinta), Y=2,104,115.35 (Dos millones ciento cuatro mil ciento quince punto treinta y cinco) con una distancia de 8.41 (Ocho punto cuarenta y uno) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X=581,317.32 (Quinientos ochenta y un mil trescientos diecisiete punto treinta y dos), Y=2,104,108.56 (Dos millones ciento cuatro mil ciento ocho punto cincuenta y seis) con una distancia de 173.14 (Ciento setenta y tres punto catorce) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X=581,150.29 (Quinientos ochenta y un mil ciento cincuenta punto veintinueve) , Y=2,104,062.99 (Dos millones ciento cuatro mil sesenta y dos punto noventa y nueve) con una distancia de 95.61 (Noventa y cinco punto sesenta y uno) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X=581,089.85 (Quinientos ochenta y un mil ochenta y nueve punto ochenta y cinco) , Y= 2,103,988.91 (Dos millones ciento tres mil novecientos ochenta y ocho punto noventa y uno) con una distancia de 144.86 (Ciento cuarenta y cuatro punto ochenta y seis) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X=580,964.05 (Quinientos ochenta mil novecientos sesenta y cuatro punto cero cinco), Y=2,103,917.08 (Dos millones ciento tres novecientos diecisiete punto cero ocho) con una distancia de 96.36 (Noventa y seis punto treinta y seis) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X=580,896.29 (Quinientos ochenta mil ochocientos noventa y seis punto veintinueve), Y=2,103,848.58 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta y ocho punto cincuenta y ocho) con una distancia de 124.38 (Ciento veinticuatro punto treinta y ocho) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X=580,809.44 (Quinientos ochenta mil ochocientos nueve punto cuarenta y cuatro), Y=2,103,937.63 (Dos millones ciento tres mil novecientos treinta y siete punto sesenta y tres) con una distancia de 38.13 (Treinta y ocho punto trece) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X=580,811.51 (Quinientos ochenta mil ochocientos once punto cincuenta y uno) , Y= 2,103,975.71 (Dos millones ciento tres mil novecientos setenta y cinco punto setenta y uno) con una distancia de 95 (Noventa y cinco) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X=580,716.64 (Quinientos ochenta mil setecientos dieciséis punto sesenta y cuatro), Y=2,103,970.93 (Dos millones ciento tres mil novecientos setenta punto noventa y tres) con una distancia de 26.68 (veinte seis punto sesenta y ocho) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X=580,718.03 (Quinientos ochenta mil setecientos dieciocho punto cero tres), Y=2,103,942.29 (Dos millones ciento tres mil novecientos cuarenta y dos punto veintinueve) con una distancia de 22.81 (Veintidós punto ochenta y uno) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X=580,701.96 (Quinientos ochenta mil setecientos uno punto noventa y seis), Y=2,103,926.11 (Dos millones ciento tres mil novecientos veintiséis punto once) con una distancia de 62.22 (sesenta y dos punto veintidós) se une al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X=580,658.42 (Quinientos ochenta mil seiscientos cincuenta y ocho punto cuarenta y dos) , Y=2,103,970.56 (Dos millones ciento tres mil novecientos setenta punto cincuenta y seis) con una distancia de 180.16 (Ciento ochenta punto dieciséis) se une al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X=580,511.93 (Quinientos ochenta mil quinientos once punto noventa y tres) Y=2,103,865.70 (Dos millones ciento tres mil ochocientos sesenta y cinco punto setenta) con una distancia de 89.84 (Ochenta y nueve punto ochenta y cuatro) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X=580,464.17

(Quinientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro punto diecisiete), Y=2,103,941.79 (Dos millones ciento tres mil novecientos cuarenta y uno punto setenta y nueve) con una distancia de 44.94 (Cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro) se une al vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X=580,426.05 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos veintiséis punto cero cinco), Y=2,103,917.99 (Dos millones ciento tres mil novecientos diecisiete punto noventa y nueve) con una distancia de 84.50 (Ochenta y cuatro punto cincuenta) se une al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X=580,468.02 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho punto cero dos) ,Y=2,103,844.65 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta y cuatro punto sesenta y cinco) con una distancia de 89.66 (Ochenta y nueve punto sesenta y seis) se une al vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X=580,386.37 (Quinientos ochenta mil trescientos ochenta y seis punto treinta y siete), Y=2,103,807.59 (Dos millones ciento tres mil ochocientos siete punto cincuenta y nueve) con una distancia de 33 (treinta y tres) se une al vértice 27 (veintisiete) con coordenadas X=580,402.30 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos dos punto treinta), Y=2,103,778.69 (Dos millones ciento tres mil setecientos setenta y ocho punto sesenta y nueve) con una distancia de 35.88 (treinta y cinco punto ochenta y ocho) se une al vértice 28 (veintiocho) con coordenadas X=580,386.96 (Quinientos ochenta mil trescientos ochenta y seis punto noventa y seis), Y=2,103,746.25 (Dos millones ciento tres mil setecientos cuarenta y seis punto veinticinco) con una distancia de 42.79 (Cuarenta y dos punto setenta y nueve) se une al vértice 29 (veintinueve) con coordenadas X=580,348.14 (Quinientos ochenta mil trescientos cuarenta y ocho punto catorce) Y=2,103,764.24 (Dos millones ciento tres mil setecientos sesenta y cuatro punto veinticuatro) con una distancia de 133.38 ( ciento treinta y ocho punto treinta y ocho) se une al vértice 30 (treinta) con coordenadas X=580,236.51 (Quinientos ochenta mil doscientos treinta y seis punto cincuenta y uno), Y=2,103,691.25 (Dos millones ciento tres mil seiscientos noventa y uno punto veinticinco) con una distancia de 46.69 (Cuarenta y seis punto sesenta y nueve) se une al vértice 31 (treinta y uno) con coordenadas X=580,204.67 (Quinientos ochenta mil doscientos cuatro punto sesenta y siete), Y=2,103,725.39 (Dos millones ciento tres mil setecientos veinticinco punto treinta y nueve con una distancia de 4.57 ( Cuatro punto cincuenta y siete ) se une al vértice 32 (treinta y dos) con coordenadas X=580,200.43 (Quinientos ochenta mil doscientos punto cuarenta y tres) Y=2,103,723.69 (Dos millones ciento tres mil setecientos veintitrés punto sesenta y nueve ) con una distancia de 34.83 (Treinta y cuatro punto ochenta y tres ) se une al vértice 33 (treinta y tres) con coordenadas X=580,174.07 (Quinientos ochenta mil ciento setenta y cuatro punto cero siete) Y= 2,103,700.91(Dos millones ciento tres mil setecientos punto noventa y uno) con una distancia de 87.75 (Ochenta y siete punto setenta y cinco ) se une al vértice 34 (treinta y cuatro) con coordenadas X= 580,113.76 (Quinientos ochenta mil ciento trece punto setenta y seis) Y=2,103,637.17 (Dos millones ciento tres mil seiscientos treinta y siete punto diecisiete) con una distancia de 7.64 (siete punto sesenta y cuatro) se une al vértice 35 (treinta y cinco) con coordenadas X=580,109.24 (Quinientos ochenta mil ciento nueve punto veinticuatro) Y=2,103,631.00 ( Dos millones ciento tres mil seiscientos treinta y uno punto cero) con una distancia de 12.64 (Doce punto sesenta y cuatro) se une al vértice 36 (treinta y seis) con coordenadas X=580,099.60 (Quinientos ochenta mil noventa y nueve punto sesenta) ,Y=2,103,622.82 (Dos millones ciento tres mil seiscientos veintidos punto ochenta y dos) con una distancia de 21.69 (veintiuno punto sesenta y nueve) se une al vértice 37 (treinta y siete) con coordenadas X=580,084.85 (Quinientos ochenta mil punto ochenta y cuatro punto ochenta y cinco) Y=2,103,606.92 (Dos millones ciento tres mil seiscientos seis punto noventa y dos) con una distancia de 8.16 (Ocho punto dieciséis ) se une al vértice 38 (treinta y ocho) con coordenadas X= 580,079.71 (Quinientos ochenta mil setenta y nueve punto setenta y uno) Y=2,103,613.25 (Dos millones ciento tres mil seiscientos trece punto veinticinco) con una distancia de 51.21 (Cincuenta y uno punto veintiuno) se une al vértice 39 (treinta y nueve) con coordenadas X=580,063.77 (Quinientos ochenta mil sesenta y tres punto setenta y siete) , Y=2,103,661.92 (Dos millones ciento tres mil seiscientos sesenta y uno punto noventa y dos) con una distancia de 3.18 (tres punto dieciocho) se une al vértice 40 (cuarenta) con coordenadas X=580,063.56 (Quinientos ochenta mil sesenta y tres punto cincuenta y seis) Y=2,103,665.09 (Dos millones ciento tres mil seiscientos sesenta y cinco punto cero nueve) con una distancia de 33.86 (treinta y tres punto ochenta y seis) se une al vértice

41 (cuarenta y uno) con coordenadas X=580,036.14 (Quinientos ochenta mil treinta y seis punto catorce), Y=2,103,645.24 (Dos millones ciento tres mil seiscientos cuarenta y cinco punto veinticuatro) con una distancia de 3.50(Tres punto cincuenta) se une al vértice 42 (cuarenta y dos) con coordenadas X=580,039.18 (Quinientos ochenta mil treinta y nueve punto dieciocho), Y=2,103,643.51 (Dos millones ciento tres seiscientos cuarenta y tres punto cincuenta y uno) con una distancia de 54.50 (Cincuenta y cuatro punto cincuenta) se une al vértice 43 (cuarenta y tres) con coordenadas X=580,057.84 (Quinientos ochenta mil cincuenta y siete punto ochenta y cuatro), Y=2,103,592.30 (Dos millones ciento tres mil quinientos noventa y dos punto treinta) con una distancia de 22.46 (Veintidós punto cuarenta y seis) se une al vértice 44 (Cuarenta y cuatro) con coordenadas X=580,037.6 (Quinientos ochenta mil treinta y siete punto sesenta) Y=2,103,582.55 (Dos millones ciento tres mil quinientos ochenta y dos punto cincuenta y cinco) con una distancia de 124.16 (ciento veinticuatro punto dieciséis) se une al vértice 45 (cuarenta y cinco) con coordenadas X=579,920.41 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos veinte punto cuarenta y uno) Y=2,103,541.58 (Dos millones ciento tres mil quinientos cuarenta y uno punto cincuenta y ocho) con una distancia de 137.49 (Ciento treinta y siete punto cuarenta y nueve) se une al vértice 46 (cuarenta y seis) con coordenadas X=579,804.11(Quinientos setenta y nueve mil ochocientos cuatro punto once) , Y= 2,103,468.24 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos sesenta y ocho punto veinticuatro) con una distancia de 73.58 (Setenta y tres punto cincuenta y ocho) se une al vértice 47 (cuarenta y siete) con coordenadas X=579,738.60 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos treinta y ocho punto sesenta), Y=2,103,501.74 (Dos millones ciento tres mil quinientos uno punto setenta y cuatro) con una distancia de 599.43 (Quinientos noventa y nueve punto cuarenta y tres ) se une al vértice 48 (cuarenta y ocho). Colinda al SURESTE del vértice 7 (siete) al vértice 15 (quince) con la colonia Concepción Guadalupe, del vértice 15 (quince) al vértice 20 (veinte) con la colonia Residencial Palmas. del vértice 20 (veinte) al vértice 25 (veinticinco) con la colonia Puerta Paraíso, del vértice 25 (veinticinco) al vértice 28 (veintiocho) con la colonia Cortijo Angelopolis del vértice 28 (veintiocho) al vértice 46 (cuarenta y seis) con la colonia Bosques de Angelopolis y del vértice 46 (cuarenta y seis) al vértice 48 (cuarenta y ocho) con la Reserva Territorial Atlixcayotl II.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 48 (cuarenta y ocho) con coordenadas X=579,235.72 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos treinta y cinco punto setenta y dos) , Y=2,103,175.49 (Dos millones ciento tres mil ciento setenta y cinco punto cuarenta y nueve) con una distancia de 57.57 (cincuenta y siete punto cincuenta y siete) se une al vértice 49 (cuarenta y nueve) con coordenadas X=579,202.47 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos dos punto cuarenta y siete) Y=2,103,222.49 (Dos millones ciento tres mil doscientos veintidós punto cuarenta y nueve) con una distancia de 211.50 (Doscientos once punto cincuenta) se une al vértice 50 (cincuenta). Colinda al SUROESTE del vértice 48 (siete) al vértice 50 (cincuenta) con la Reserva Territorial Atlixcayotl II.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 50 (cincuenta) con coordenadas X=578,993.04 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos noventa y tres punto cero cuatro) , Y=2,103,251.99 (Dos millones ciento tres mil doscientos cincuenta y uno punto noventa y nueve) con una distancia de 188.53 (ciento ochenta y ocho punto cincuenta y tres) se une al vértice 51 (cincuenta y uno) con coordenadas X= 579,097.04 (Quinientos setenta y nueve mil noventa y siete punto cero cuatro) , Y= 2,103,409.24 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos nueve punto veinticuatro) con una distancia de 141.76 (Ciento cuarenta y uno punto setenta y seis) se une al vértice 52 (cincuenta y dos) con coordenadas X=579,218.27 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos dieciocho punto veintisiete) Y=2,103,335.76 (Dos millones ciento tres mil trescientos treinta y cinco punto setenta y seis) con una distancia de 101.61 (Ciento uno punto sesenta y uno) se une al vértice 53 (cincuenta y tres) con coordenadas X=579,290.69 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos noventa punto sesenta y nueve) Y=2,103,407.03 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos siete punto cero tres ) con una distancia de 58.78 (cincuenta punto setenta y ocho)se une al vértice 54 (cincuenta y cuatro) con coordenadas X=579,337.57 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos treinta y siete punto cincuenta y siete), Y=2,103442.50 (Dos millones ciento

tres mil cuatrocientos cuarenta y dos punto cincuenta) con una distancia de 68.26 (sesenta y ocho punto veintiséis) se une al vértice 55 (cincuenta y cinco) con coordenadas X=579,388.49 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho punto cuarenta y nueve), Y=2,103,397.03 (Dos millones ciento tres mil trescientos noventa y siete punto cero tres) con una distancia de 83.87(Ochenta y tres punto ochenta y siete) se une al vértice 56 (cincuenta y seis) con coordenadas X=579,462.87 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos punto ochenta y siete) Y=2,103,435.78 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos treinta y cinco punto setenta y ocho) con una distancia de 67.47 (Sesenta y siete punto cuarenta y siete) se une al vértice 57(cincuenta y siete) con coordenadas X=579,427.68 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete punto sesenta y ocho) Y=2,103,493.35 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos noventa y tres punto treinta y cinco) con una distancia de 103.63 (ciento tres mil punto sesenta y tres) se une al vértice 58 (cincuenta y ocho) con coordenadas X=579,525.22 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos veinte cinco punto veinte dos) , Y=2,103,528.36 (Dos millones ciento tres mil quinientos veinte ocho punto treinta y seis) con una distancia de 26.48 (veintiséis punto cuarenta y ocho) se une al vértice 59 (cincuenta y nueve) con coordenadas X=579,528.30 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos veintiocho punto treinta), Y=2,103,554.66 (Dos millones ciento tres mil quinientos cincuenta y cuatro punto sesenta y seis) con una distancia de 110.52 (ciento diez punto cincuenta y dos) se une al vértice 60 ) con coordenadas X=579,638.17 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho punto diecisiete), Y=2,103,542.71 (Dos millones ciento tres mil quinientos cuarenta y dos punto setenta y uno) con una distancia de 70.44 (setenta punto cuarenta y cuatro)se une al vértice 61 (sesenta y uno) con coordenadas X=579,708.56 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos ocho punto cincuenta y seis) Y=2,103,540.12 (Dos millones ciento tres mil quinientos cuarenta punto doce) con una distancia de 445.19 (cuatrocientos cuarenta y cinco punto diecinueve) se une al vértice 62 (sesenta y dos) con coordenadas X=580,092.49 (Quinientos ochenta mil noventa y dos punto cuarenta y nueve), Y=2,103,765.50 (Dos millones ciento tres mil setecientos sesenta y cinco punto cincuenta) con una distancia de 125.07 (ciento veinticinco punto cero siete) se une al vértice 63 (sesenta y tres) con coordenadas X=579,995.13 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco punto trece) Y=2,103,844.01 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta y cuatro punto cero uno) con una distancia de 33.8 (treinta y tres punto ochenta) se une al vértice 64 (sesenta y cuatro) con coordenadas X=580,028.32 (Quinientos ochenta mil veintiocho punto treinta y dos) Y=2,103,837.59 (Dos millones ciento tres mil ochocientos treinta y siete punto cincuenta y nueve) con una distancia de 67.43 (Sesenta y siete punto cuarenta y tres) se une al vértice 65 (Sesenta y cinco) con coordenadas X=580,095.69 (Quinientos ochenta mil noventa y cinco punto sesenta y nueve) Y=2,103,840.59 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta punto cincuenta y nueve) con una distancia de 167.54 (Ciento sesenta y siete punto cincuenta y cuatro) se une al vértice 66 (sesenta y seis) con coordenadas X=580,258.03 (Quinientos ochenta mil doscientos cincuenta y ocho punto cero tres) Y=2,103,881.95 (Dos millones ciento tres mil ochocientos noventa y cinco) con una distancia de 390.61 (trescientos noventa punto sesenta y uno) se une al vértice 67 (sesenta y siete) con coordenadas X=580,590.72 (Quinientos ochenta mil quinientos noventa punto setenta y dos) Y=2,104,086.64 (Dos millones ciento cuatro mil ochenta y seis punto sesenta y cuatro) con una distancia de 232.32 (Doscientos treinta y dos) se une al vértice 68 (sesenta y ocho) con coordenadas X=580,588.50 (Quinientos ochenta mil quinientos ochenta y ocho punto cincuenta) Y=2,104,318.94 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos dieciocho punto noventa y cuatro) con una distancia de 305.64 (Trescientos cinco punto sesenta y cuatro) se une al vértice 69 (sesenta y nueve) con coordenadas X=580,894.10 (Quinientos ochenta mil ochocientos noventa y cuatro punto diez) Y=2,104,323.39 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos veintitrés punto treinta y nueve) con una distancia de 90.01 (noventa punto cero uno) se une al vértice 70 (setenta) con coordenadas X=580,975.99 (Quinientos ochenta mil novecientos setenta y cinco punto noventa y nueve) Y=2,104,360.75 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos sesenta punto setenta y cinco) con una distancia de 102.15 (Ciento dos punto quince) se une al vértice 71 (setenta y uno) con coordenadas X=581,055.67 (Quinientos ochenta y un mil

cincuenta y cinco punto sesenta y siete) Y=2,104,424.68 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos veinticuatro punto sesenta y ocho) con una distancia de 78.01(Setenta y ocho punto cero uno) se une al vértice 72 (setenta y dos) con coordenadas X=581,109.87 (Quinientos ochenta y un mil ciento nueve punto ochenta y siete) Y=2,104,480.79 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta punto setenta y nueve) con una distancia de 68.58(Sesenta y ocho punto cincuenta y ocho) se une al vértice 73(setenta y tres) con coordenadas X=581,138.02 (Quinientos ochenta y un mil ciento treinta y ocho punto cero dos) Y=2,104,543.33 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos cuarenta y tres punto treinta y tres) con una distancia de 54.84 (Cincuenta y cuatro punto ochenta y cuatro) se une al vértice 74 (setenta y cuatro) con coordenadas X=581,129.68 (Quinientos ochenta y un mil ciento veintinueve punto sesenta y ocho) Y=2,104,597.53 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos noventa y siete punto cincuenta y tres) con una distancia de 36.55 (Treinta y seis punto cincuenta y cinco) se une al vértice 75 (setenta y cinco) con coordenadas X=581,107.65 (Quinientos ochenta y un mil ciento siete punto sesenta y cinco) Y=2,104,626.70 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos veintiséis punto setenta) con una distancia de 79.66 (setenta y nueve punto sesenta y seis) se une al vértice 76 (setenta y seis) con coordenadas X=581,184.82 (Quinientos ochenta y un mil ciento ochenta y cuatro punto ochenta y dos) Y=2,104,606.91 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos seis punto noventa y uno) con una distancia de 349.36(trescientos cuarenta y nueve punto treinta y seis) se une al vértice 77 (setenta y siete) con coordenadas X=581,353.50 (Quinientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y tres punto cincuenta) Y=2,104,912.85 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos doce punto ochenta y cinco) con una distancia de 94.10 (noventa punto diez) se une al vértice 1 (uno) para cerrar la poligonal inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 50 (cincuenta) al vértice 51 (cincuenta y uno) con la Reserva Territorial Atlixcayotl II del vértice 51 (cincuenta y uno) al vértice 59 (cincuenta y nueve) con la colonia Conjunto Habitacional Residencial el Pilar del vértice 59 (cincuenta y nueve ) al vértice 60 (sesenta) con la colonia Conjunto Habitacional Villas de Atlixco del vértice 60 (sesenta) al vértice 64 (sesenta y cuatro) con la colonia Reserva Territorial Atlixcayotl I del vértice 64 (sesenta y cuatro) al vértice 68 (sesenta y ocho) con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl del vértice 68 (sesenta y ocho) al vértice 75 (setenta y cinco) con Centro Comercial Angelopolis y del vértice 50 (cincuenta) al vértice 1 (uno) con Centros Comerciales Desarrollo Atlicayotl.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

#### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "BOSQUES DE ANGELOPOLIS"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 580,347.51 (Quinientos ochenta mil trescientos cuarenta y siete punto cincuenta y uno), Y= 2,103,764.66 (Dos millones ciento tres mil setecientos sesenta y cuatro punto sesenta y seis) con una distancia de 195.37 (Ciento noventa y cinco punto treinta y siete) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl y la colonia Cortijo de Angelopolis.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 580,522.74 (Quinientos ochenta mil quinientos veintidós punto setenta y cuatro), Y= 2,103,678.26 (Dos millones ciento tres mil seiscientos setenta y ocho punto veintiséis) con una distancia de 504.92 (Quinientos cuatro punto noventa y dos) se une al vértice 3 (tres). Colinda al SURESTE del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) con coordenadas X= 580,239.44 (Quinientos ochenta mil doscientos treinta y nueve punto cuarenta y cuatro), Y= 2,103,260.31 (Dos millones ciento tres mil doscientos sesenta punto treinta y uno) con una distancia de 481.07 (Cuatrocientos ochenta y uno punto cero siete) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al SUROESTE del vértice 3 (tres) al vértice 4 (cuatro) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,805.77 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos cinco punto setenta y siete), Y= 2,103,468.54 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos sesenta y ocho punto cincuenta y cuatro) con una distancia de 23.95 (Veintitrés punto noventa y cinco) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,826.23 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos veintiséis punto veintitrés), Y= 2,103,480.99 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos ochenta punto noventa y nueve) con una distancia de 56.69 (Cincuenta y seis punto sesenta y nueve) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,873.90 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y tres punto noventa), Y= 2,103,511.69 (Dos millones ciento tres mil quinientos once punto sesenta y nueve) con una distancia de 18.79 (Dieciocho punto setenta y nueve) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,889.45 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve punto cuarenta y cinco), Y= 2,103,522.24 (Dos millones ciento tres mil quinientos veintidós punto veinticuatro) con una distancia de 12.15 (Doce punto guince) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,899.74 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve punto setenta y cuatro), Y= 2,103,528.69 (Dos millones ciento tres mil quinientos veintiocho punto sesenta y nueve) con una distancia de 25.94 (Veinticinco punto noventa y cuatro) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,921.47 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos veintiuno punto cuarenta y siete), Y= 2,103,542.86 (Dos millones ciento tres mil quinientos cuarenta y dos punto ochenta y seis) con una distancia de 94.74 (Noventa y cuatro punto setenta y cuatro) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 580,011.50 (Quinientos ochenta mil once punto cincuenta), Y= 2,103,572.35 (Dos millones ciento tres mil quinientos setenta y dos punto treinta y cinco) con una distancia de 28.02 (Veintiocho punto cero dos) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 580,037.60 (Quinientos ochenta mil treinta y siete punto sesenta), Y= 2,103,582.55 (Dos millones ciento tres mil quinientos ochenta y dos punto cincuenta y cinco) con una distancia de 0.85 (Cero punto ochenta y cinco) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 580,037.26 (Quinientos ochenta mil treinta y siete punto veintiséis), Y= 2,103,583.33 (Dos millones ciento tres mil quinientos ochenta y tres punto treinta y tres) con una distancia de 21.31 (Veintiuno punto treinta y uno) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 580,056.68 (Quinientos ochenta mil cincuenta y seis punto sesenta y ocho), Y= 2,103,592.12 (Dos millones ciento tres mil quinientos noventa y dos punto doce) con una distancia de 0.72 (Cero punto sesenta y dos) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 580,056.45 (Quinientos ochenta mil cincuenta y seis punto cuarenta y cinco), Y= 2,103,592.80 (Dos millones ciento tres mil quinientos noventa y dos punto ochenta) con una distancia de 1 (Uno) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 580,057.37 (Quinientos ochenta mil cincuenta y siete punto treinta y siete), Y= 2,103,593.19 (Dos millones ciento tres mil quinientos noventa y tres punto diecinueve) con una distancia de 11.05 (Once punto cero cinco) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 580,052.92 (Quinientos ochenta mil cincuenta y dos punto noventa y dos), Y= 2,103,603.30 (Dos millones ciento tres mil seiscientos tres punto treinta) con una distancia de 42.49 (Cuarenta y dos punto cuarenta y nueve) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 580,039.18 (Quinientos ochenta mil treinta y nueve punto dieciocho), Y= 2,103,643.51 (Dos millones ciento tres mil seiscientos cuarenta y tres punto cincuenta y uno) con una distancia de 3.50 (Tres punto cincuenta) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 580,036.14 (Quinientos ochenta mil treinta y seis punto catorce), Y= 2,103,645.24 (Dos millones ciento tres mil seiscientos cuarenta y cinco punto veinticuatro) con una distancia de 33.86 (Treinta y tres punto ochenta y seis) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 580,063.46 (Quinientos ochenta mil sesenta y tres punto cuarenta y seis), Y= 2,103,665.09 (Dos millones ciento tres mil seiscientos sesenta y cinco punto cero nueve) con una distancia de 3.18 (Tres punto dieciocho) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 580,063.77 (Quinientos ochenta mil sesenta y tres punto setenta y siete), Y= 2,103,661.92 (Dos millones ciento tres mil seiscientos sesenta y uno punto noventa y dos) con una distancia de 2.39 (Dos punto treinta y nueve) se une al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 580,064.67 (Quinientos ochenta mil sesenta y cuatro punto sesenta y siete), Y= 2,103,659.70 (Dos millones ciento tres mil seiscientos cincuenta y nueve punto setenta) con una distancia de 48.82 (Cuarenta y ocho punto ochenta y dos) se une al

vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 580,079.71 (Quinientos ochenta mil setenta y nueve punto setenta y uno), Y= 2,103,613.25 (Dos millones ciento tres mil seiscientos trece punto veinticinco) con una distancia de 8.16 (Ocho punto dieciséis) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 580,084.85 (Quinientos ochenta mil ochenta y cuatro punto ochenta y cinco), Y= 2,103,606.92 (Dos millones ciento tres mil seiscientos seis punto noventa y dos) con una distancia de 21.98 (Veintiuno punto noventa y ocho) se une al vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X= 580,099.80 (Quinientos ochenta mil noventa y nueve punto ochenta), Y= 2,103,623.04 (Dos millones ciento tres mil seiscientos veintitrés punto cero cuatro) con una distancia de 12.35 (Doce punto treinta y cinco) se une al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X= 580,109.24 (Quinientos ochenta mil ciento nueve punto veinticuatro), Y=2,103,631 (Dos millones ciento tres mil seiscientos treinta y uno) con una distancia de 7.64 (Siete punto sesenta y cuatro) se une al vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X= 580,113.76 (Quinientos ochenta mil ciento trece punto setenta y seis), Y= 2,103,637.17 (Dos millones ciento tres mil seiscientos treinta y siete punto diecisiete) con una distancia de 87.75 (Ochenta y siete punto setenta y cinco) se une al vértice 27 (veintisiete) con coordenadas X= 580,174.07 (Quinientos ochenta mil ciento setenta y cuatro punto cero siete), Y= 2,103,700.91 (Dos millones ciento tres mil setecientos punto noventa y uno) con una distancia de 34.83 (Treinta y cuatro punto ochenta y tres) se une al vértice 28 (veintiocho) con coordenadas X= 580,200.43 (Quinientos ochenta mil doscientos punto cuarenta y tres), Y= 2,103,723.69 (Dos millones ciento tres mil setecientos veintitrés punto sesenta y nueve) con una distancia de 4.57 (Cuatro punto cincuenta y siete) se une al vértice 29 (veintinueve) con coordenadas X= 580,204.67 (Quinientos ochenta mil doscientos cuatro punto sesenta y siete), Y= 2,103,725.39 (Dos millones ciento tres mil setecientos veinticinco punto treinta y nueve) con una distancia de 46.68 (Cuarenta y seis punto sesenta y ocho) se une al vértice 30 (treinta) con coordenadas X= 580,236.47 (Quinientos ochenta mil doscientos treinta v seis punto cuarenta y siete), Y= 2,103,691.22 (Dos millones ciento tres mil seiscientos noventa y uno punto veintidós) con una distancia de 117.90 (Ciento diecisiete punto noventa) se une al vértice 31 (treinta y uno) con coordenadas X= 580,335.20 (Quinientos ochenta mil trescientos treinta y cinco punto veinte), Y= 2,103,755.65 (Dos millones ciento tres mil setecientos cincuenta y cinco punto sesenta y cinco) con una distancia de 15.26 (Quince punto veintiséis) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 1 (uno) con el Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

#### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "CORTIJO LA HERRADURA"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X=579,908.76 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos ocho punto setenta y seis), Y= 2,105,755.95 (Dos millones ciento cinco mil setecientos cincuenta y cinco punto noventa y cinco) con una distancia de 326.26 (Trescientos veintiséis punto veintiséis) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con la colonia La Providencia (Las Animas).

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 580,207.57 (Quinientos ochenta mil doscientos siete punto cincuenta y siete), Y= 2,105,624.96 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos veinticuatro punto noventa y seis) con una distancia de 214.51 (Doscientos catorce punto cincuenta y uno) se une al vértice 3 (tres). Colinda al SURESTE del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con la colonia San Miguel la Rosa

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) con coordenadas X= 580,070.66 (Quinientos ochenta mil setenta punto sesenta y seis), Y= 2,105,459.82 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve punto ochenta y dos) con una distancia de 290.27 (Doscientos noventa punto veintisiete) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al

SUROESTE del vértice 3 (tres) al vértice 4 (cuatro) con el fraccionamiento Estrellas del Sur.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,805.18 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos cinco punto dieciocho), Y= 2,105,577.20 (Dos millones ciento cinco mil quinientos setenta y siete punto veinte) con una distancia de 206.60 (Doscientos seis punto sesenta) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 1 (uno) con el fraccionamiento Estrellas del Sur.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE "CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL EL PILAR"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 578,993.01 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos noventa y tres punto cero uno), Y= 2,103,671.22 (Dos millones ciento tres mil seiscientos setenta y uno punto veintidós) con una distancia de 368.95 (Trescientos sesenta y ocho punto noventa y cinco) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,312.13 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos doce punto trece), Y= 2,103,486.05 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos ochenta y seis punto cero cinco) con una distancia de 74.06 (Setenta y cuatro punto cero seis) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,384.46 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro punto cuarenta y seis), Y= 2,103,470.13 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos setenta punto trece) con una distancia de 67.64 (Sesenta y siete punto sesenta y cuatro) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 4 (cuatro) con el Conjunto Habitacional Villas de Atlixco.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,428.37 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho punto treinta y siete), Y= 2,103,418.67 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos dieciocho punto sesenta y siete) con una distancia de 45.37 (Cuarenta y cinco punto treinta y siete) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,388.49 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho punto cuarenta y nueve), Y= 2,103,397.03 (Dos millones ciento tres mil trescientos noventa y siete punto cero tres) con una distancia de 68.26 (Sesenta y ocho punto veintiséis) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,337.57 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos treinta y siete punto cincuenta y siete), Y= 2,103,442.50 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y dos punto cincuenta) con una distancia de 58.78 (Cincuenta y ocho punto setenta y ocho) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,290.69 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos noventa punto sesenta y nueve), Y= 2,103,407.03 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos siete punto cero tres) con una distancia de 101.61 (Ciento uno punto sesenta y uno) se une al vértice 8 (ocho). Colinda al SURESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 8 (ocho) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,218.27 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos dieciocho punto veintisiete), Y= 2,103,335.76 (Dos millones ciento tres mil trescientos treinta y cinco punto setenta y seis) con una distancia de 141.76 (Ciento cuarenta y uno punto setenta y seis) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,097.04 (Quinientos setenta y nueve mil noventa y siete punto cero cuatro), Y= 2,103,409.24 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos nueve punto veinticuatro) con una distancia de 34.84 (Treinta y cuatro punto ochenta y cuatro) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,068.16 (Quinientos setenta y nueve mil sesenta y ocho punto dieciséis), Y= 2,103,428.74 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos veintiocho punto setenta y cuatro) con una distancia de 47.90 (Cuarenta y siete punto noventa) se une al vértice 11 (once). Colinda al SUROESTE del vértice 8 (ocho) al vértice 9 (nueve) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl, del vértice 9 (nueve) al vértice 10 (diez) con Centro Comercial Puebla y del vértice10 (diez) al vértice 11 (once) con la colonia Concepción la Cruz.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,029.89 (Quinientos setenta y nueve mil veintinueve punto ochenta y nueve), Y= 2,103,457.54 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y siete punto cincuenta y cuatro) con una distancia de 216.84 (Doscientos dieciséis punto ochenta y cuatro) se une al vértice 1 (uno) para cerrar la poligonal inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 11 (once) al vértice 1 (uno) con la colonia Concepción la Cruz.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE CONJUNTO HABITACIONAL "VILLAS ATLIXCO"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,150.86 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cincuenta punto ochenta y seis), Y= 2,104,096.96 (Dos millones ciento cuatro mil noventa y seis punto noventa y seis) con una distancia de 64.69 (Sesenta y cuatro punto sesenta y nueve) se une al vértice 2 (dos) coordenadas X= 579,201.30 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos uno punto treinta), Y= 2,104,056.46 (Dos millones ciento cuatro mil cincuenta y seis punto cuarenta y seis) con una distancia de 7.33 (Siete punto treinta y tres) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,197.98 (Quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y siete punto noventa y ocho), Y= 2,104,049.92 (Dos millones ciento cuatro mil cuarenta y nueve punto noventa y dos) con una distancia de 223.11 (Doscientos veintitrés punto once) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,255.40 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco punto cuarenta), Y= 2,103,834.33 (Dos millones ciento tres mil ochocientos treinta y cuatro punto treinta y tres) con una distancia de 173.21 (Ciento setenta y tres punto veintiuno) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,422.79 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintidós punto setenta y nueve), Y= 2,103,878.85 (Dos millones ciento tres mil ochocientos setenta y ocho punto ochenta y cinco) con una distancia de 179.18 (Ciento setenta y nueve punto dieciocho) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,562.60 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y dos punto sesenta), Y= 2,103,766.78 (Dos millones ciento tres mil setecientos sesenta y seis punto setenta y ocho) con una distancia de 236.47 (Doscientos treinta y seis punto cuarenta y siete) se une al vértice 7 (siete). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con Centro Comercial Puebla, del vértice 2 (dos) al vértice 5 (cinco) con el Conjunto Habitacional Momosa y del vértice 5 (cinco) al vértice 7 (siete) con Centro Comercial de Puebla y Residencial San Ángel.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,638.17 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho punto diecisiete), Y= 2,103,542.71 (Dos millones ciento tres mil quinientos cuarenta y dos punto setenta y uno) con una distancia de 110.53 (Ciento diez punto cincuenta y tres) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,528.28 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos veintiocho punto veintiocho), Y= 2,103,554.57 (Dos millones ciento tres mil quinientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y siete) con una distancia de 26.40 (Veintiséis punto cuarenta) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,525.22 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos veinticinco punto veintidós), Y= 2,103,528.36 (Dos millones ciento tres mil quinientos veintiocho punto treinta y seis) con una distancia de 103.63 (Ciento tres punto sesenta y tres) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,427.68 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete punto sesenta y ocho), Y= 2,103,493.35 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos noventa y tres punto treinta y cinco) con una distancia de 67.47 (Sesenta y siete punto cuarenta y siete) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,462.87 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos punto ochenta y siete), Y= 2,103,435.78 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos treinta y cinco punto setenta y ocho) con una distancia de 38.51 (Treinta y ocho punto cincuenta y uno) se une al vértice 12 (doce). Colinda al SURESTE del vértice 7 (siete) al vértice 12 (doce) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,428.37(Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho

punto treinta y siete), Y= 2,103,418.67 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos dieciocho punto sesenta y siete) con una distancia de 67.64 (Sesenta y siete punto sesenta y cuatro) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 579,384.46 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro punto cuarenta y seis), Y= 2,103,470.13 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos setenta punto trece) con una distancia de 74.06 (Setenta y cuatro punto cero seis) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 579,312.13 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos doce punto trece), Y= 2,103,486.05 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos ochenta y seis punto cero cinco) con una distancia de 368.95 (Trescientos sesenta y ocho punto noventa y cinco) se une al vértice 15 (quince). Colinda al SUROESTE del vértice 12 (doce) al vértice 15 (quince) con el Conjunto Residencial el Pilar.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 15 (quince) con coordenadas X= 578,993.01 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos noventa y tres punto cero uno), Y= 2,103,671.22 (Dos millones ciento tres mil seiscientos setenta y uno punto veintidós) con una distancia de 40.62 (Cuarenta punto sesenta y dos) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 578,986.15 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y seis punto quince), Y= 2,103,711.26 (Dos millones ciento tres mil setecientos once punto veintiséis) con una distancia de 91.98 (Noventa y uno punto noventa y ocho) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 579,029.65 (Quinientos setenta y nueve mil veintinueve punto sesenta y cinco), Y= 2,103,792.30 (Dos millones ciento tres mil setecientos noventa y dos punto treinta) con una distancia de 54.47 (Cincuenta y cuatro punto cuarenta y siete) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 579,010.50 (Quinientos setenta y nueve mil diez punto cincuenta), Y= 2,103,843.30 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta y tres punto treinta) con una distancia de 63.46 (Sesenta y tres punto cuarenta y seis) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 579,001.95 (Quinientos setenta y nueve mil uno punto noventa y cinco), Y= 2,103,906.18 (Dos millones ciento tres mil novecientos seis punto dieciocho) con una distancia de 242.01 (Doscientos cuarenta y dos punto cero uno) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 15 (quince) al vértice 19 (diecinueve) con la colonia Concepción la Cruz y del vértice 19 (diecinueve) al vértice 1 (uno) con Centro Comercial de Puebla.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE UNIDAD HABITACIONAL "MOMOSA"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,201.29 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos uno punto veintinueve), Y= 2,104,056.49 (Dos millones ciento cuatro mil cincuenta y seis punto cuarenta y nueve) con una distancia 112.26 (Ciento doce punto veintiséis) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,288.85 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho punto ochenta y cinco), Y= 2,103,986.24 (Dos millones ciento tres mil novecientos ochenta y seis punto veinticuatro) con una distancia de 171.72 (Ciento setenta y uno punto setenta y dos) se une al vértice 3 (tres). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con Centro Comercial Puebla y del 2 (dos) al vértice 3 (tres) con Residencial San Ángel.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) X= 579,422.82 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintidós punto ochenta y dos), Y= 2,103,878.82 (Dos millones ciento tres mil ochocientos setenta y ocho punto ochenta y dos) con una distancia de 173.23 (Ciento setenta y tres punto veintitrés) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al SURESTE del vértice 3 (tres) al vértice 4 (cuatro) con el Conjunto Habitacional Villas de Atlixco.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X=579,255.40 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco punto cuarenta), Y=2,103,834.33 (Dos millones ciento tres mil ochocientos treinta y cuatro punto treinta y tres) con una distancia 223.11 (Doscientos veintitrés punto once) se une al vértice 5 (cinco) con

coordenadas X= 579,197.98 (Quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y siete punto noventa y ocho), Y= 2,104,049.92 (Dos millones ciento cuatro mil cuarenta y nueve punto noventa y dos) con una distancia 7.35 (Siete punto treinta y cinco) se une al vértice 1 (uno) para cerrar la poligonal inicial del levantamiento topográfico. Colinda al SUROESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 1 (uno) con el Conjunto Habitacional Villas de Atlixco.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "RESIDENCIAL SAN ANGEL"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,435.37 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco punto treinta y siete), Y= 2,104,187.37 (Dos millones ciento cuatro mil ciento ochenta y siete punto treinta y siete) con una distancia de 129.15 (Ciento veintinueve punto quince) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,543.73 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres punto setenta y tres), Y= 2,104,117.11 (Dos millones ciento cuatro mil ciento diecisiete punto once) con una distancia de 87.66 (Ochenta y siete punto sesenta y seis) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,589.79 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve punto setenta y nueve), Y= 2,104,191.71 (Dos millones ciento cuatro mil ciento noventa y uno punto setenta y uno) con una distancia de 173.73 (Ciento setenta y tres punto setenta y tres) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,670.30 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos setenta punto treinta), Y= 2,104,037.76 (Dos millones ciento cuatro mil treinta y siete punto setenta y seis) con una distancia de 137.67 (Ciento treinta y siete punto sesenta y siete) se une al vértice 5 (cinco). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 5 (cinco) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,788.18 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho punto dieciocho), Y= 2,103,966.64 (Dos millones ciento tres mil novecientos sesenta y seis punto sesenta y cuatro) con una distancia de 101.89 (Ciento uno punto ochenta y nueve) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,732.85 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos treinta y dos punto ochenta y cinco), Y= 2,103,881.09 (Dos millones ciento tres mil ochocientos ochenta y uno punto cero nueve) con una distancia de 90.36 (Noventa punto treinta y seis) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,809.10 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos nueve punto diez), Y= 2,103,832.59 (Dos millones ciento tres mil ochocientos treinta y dos punto cincuenta y nueve) con una distancia de 158.97 (Ciento cincuenta y ocho punto noventa y siete) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,700.78 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos punto setenta y ocho), Y= 2,103,716.24 (Dos millones ciento tres mil setecientos dieciséis punto veinticuatro) con una distancia de 115.09 (Ciento guince punto cero nueve) se une al vértice 9 (nueve). Colinda al SURESTE del vértice 5 (cinco) al vértice 9 (nueve) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,588.56 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho punto cincuenta y seis), Y= 2,103,690.69 (Dos millones ciento tres mil seiscientos noventa punto sesenta y nueve) con una distancia de 78.90 (Setenta y ocho punto noventa) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,559.19 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve punto diecinueve), Y= 2,103,763.92 (Dos millones ciento tres mil setecientos sesenta y tres punto noventa y dos) con una distancia de 25.35 (Veinticinco punto treinta y cinco) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X=579,544.41 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y uno), Y= 2,103,784.52 (Dos millones ciento tres mil setecientos ochenta y cuatro punto cincuenta y dos) con una distancia de 152.40 (Ciento cincuenta y dos punto cuarenta) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,425.45 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco punto cuarenta y cinco), 2,103,879.77 (Dos millones ciento tres mil ochocientos setenta y nueve punto setenta y siete) con una distancia de 157.72 (Ciento cincuenta y siete punto setenta y dos) se une al vértice 13 (trece). Colinda al SUROESTE del

vértice 9 (nueve) al vértice 12 (doce) con el Conjunto Habitacional Villas de Atlixco y del vértice 12 (doce) al vértice 13 (trece) con el Conjunto Habitacional Momosa.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 13 (trece) con coordenadas X= 579,302.14 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos dos punto catorce), Y= 2,103,978.10 (Dos millones ciento tres mil novecientos setenta y ocho punto diez) con una distancia de 248.08 (Doscientos cuarenta y ocho punto cero ocho) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 13 (trece) al vértice 1 (uno) con Centro Comercial Puebla.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

#### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA"

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,045.21 (Quinientos setenta y nueve mil cuarenta y cinco punto veintiuno), Y= 2,104,441.11 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno punto once) con una distancia de 156.33 (Ciento cincuenta y seis punto treinta y tres) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,198.68 (Quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y ocho punto sesenta y ocho), Y= 2,104,411.35 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos once punto treinta y cinco) con una distancia de 122.19 (Ciento veintidós punto diecinueve) se une al vértice 3 (tres). Colinda al NOROESTE del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,275.84 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos setenta y cinco punto ochenta y cuatro), Y= 2,104,506.10 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos seis punto diez) con una distancia de 15.54 (Quince punto cincuenta y cuatro) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,288.12 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho punto doce), Y= 2,104,496.57 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos noventa y seis punto cincuenta y siete) con una distancia de 8.36 (Ocho punto treinta y seis) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,293.65 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos noventa y tres punto sesenta y cinco), Y= 2,104,502.84 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos dos punto ochenta y cuatro) con una distancia de 85.33 (Ochenta y cinco punto treinta y tres) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,362.17 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y dos punto diecisiete), Y= 2,104,451.99 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno punto noventa y nueve) con una distancia de 30.73 (Treinta punto setenta y tres) se une al vértice 7 (siete). Colinda al NORESTE del vértice 3 (tres) al vértice 7 (siete) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X=579,366.20 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y seis punto veinte), Y= 2,104,421.52 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos veintiuno punto cincuenta y dos) con una distancia de 354.98 (Trescientos cincuenta y cuatro punto noventa y ocho) se une al vértice 8 (ocho). Colinda al SURESTE del vértice 7 (siete) al vértice 8 (ocho) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 8 (ocho) con coordenadas X=579,175.60 (Quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y cinco punto sesenta), Y= 2,104,122.05 (Dos millones ciento cuatro mil ciento veintidós punto cero cinco) con una distancia de 43.82 (Cuarenta y tres punto ochenta y dos) se une al vértice 9 (nueve). Colinda al SUR del vértice 8 (ocho) al vértice 9 (nueve) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia OESTE (EN LINEA CURVA).- Partiendo del vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,132.36 (Quinientos setenta y nueve mil ciento

treinta y dos punto treinta y seis), Y= 2,104,114.98 (Dos millones ciento cuatro mil ciento catorce punto noventa y ocho) con una distancia de 82.02 (Ochenta y dos punto cero dos) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,066.23 (Quinientos setenta y nueve mil sesenta y seis punto veintitrés), Y= 2,104,163.50 (Dos millones ciento cuatro mil ciento sesenta y tres punto cincuenta) con una distancia de 37.30 (Treinta y siete punto treinta) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,046.46 (Quinientos setenta y nueve mil cuarenta y seis punto cuarenta y seis), Y= 2,104,195.12 (Dos millones ciento cuatro mil ciento noventa y cinco punto doce) con una distancia de 33.94 (Treinta y tres punto noventa y cuatro) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,037.66 (Quinientos setenta y nueve mil treinta y siete punto sesenta y seis), Y= 2,104,227.90 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos veintisiete punto noventa) con una distancia de 124.34 (Ciento veinticuatro punto treinta y cuatro) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 579,034.24 (Quinientos setenta y nueve mil treinta y cuatro punto veinticuatro), Y= 2,104,352.19 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos cincuenta y dos punto diecinueve) con una distancia de 89.59 (Ochenta y nueve punto cincuenta y nueve) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 9 (nueve) al vértice 12 (doce) con Centro Comercial Puebla y del vértice 12 (doce) al vértice 1 (uno) con la colonia Ampliación Concepción la Cruz.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "CONCEPCION LA CRUZ"

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 578,257.29 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete punto veintinueve), Y= 2,105,331.99 (Dos millones ciento cinco mil trescientos treinta y uno punto noventa y nueve) con una distancia de 501.93 (Quinientos uno punto noventa y tres) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con el fraccionamiento La Concepción.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,754.72 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro punto setenta y dos), Y= 2,105,264.94 (Dos millones cinco mil doscientos sesenta y cuatro punto noventa y cuatro) con una distancia de 193.42 (Ciento noventa y tres punto cuarenta y dos) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 578,867.48 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete punto cuarenta y ocho), Y= 2,105,422.08 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos veintidós punto cero ocho) con una distancia de 82.88 (Ochenta y dos punto ochenta y ocho) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al NOROESTE del vértice 2 (dos) al vértice 4 (cuatro) con el fraccionamiento La Concepción.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 578,888.36 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho punto treinta y seis), Y= 2,105,502.28 (Dos millones ciento cinco mil quinientos dos punto veintiocho) con una distancia de 72.46 (Setenta y dos punto cuarenta y seis) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 578,942.60 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos punto sesenta), Y= 2,105,454.24 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro punto veinticuatro) con una distancia de 86.31 (Ochenta y seis punto treinta y uno) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,018.91 (Quinientos setenta y nueve mil dieciocho punto noventa y uno), Y= 2,105,413.92 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos trece punto noventa y dos) con una distancia de 425.25 (Cuatrocientos veinticinco punto veinticinco) se une al vértice 7 (siete). Colinda al NORESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 5 (cinco) con la colonia Zona Res. Anexa Estrellas del Sur y del vértice 5 (cinco) al vértice 7 (siete) con el fraccionamiento Estrellas del Sur.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X=579,412.91 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos doce punto noventa y uno), Y=2,105,253.93 (Dos millones ciento cinco mil doscientos cincuenta y tres punto noventa y tres) con una distancia de 55.16

(Cincuenta y cinco punto dieciséis) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,360.15 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos sesenta punto quince), Y= 2,105,237.84 (Dos millones ciento cinco mil doscientos treinta y siete punto ochenta y cuatro) con una distancia de 51.25 (Cincuenta y uno punto veinticinco) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,315.18 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos quince punto dieciocho), Y= 2,105,213.25 (Dos millones ciento cinco mil doscientos trece punto veinticinco) con una distancia de 29.39 (Veintinueve punto treinta y nueve) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,288.21 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho 2,105,224.94 (Dos millones ciento cinco mil punto veintiuno), Y= doscientos veinticuatro punto noventa y cuatro) con una distancia de 32.18 (Treinta y dos punto dieciocho) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,276.19 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos setenta y seis punto diecinueve), Y= 2,105,195.09 (Dos millones ciento cinco mil ciento noventa y cinco punto cero nueve) con una distancia de 110.18 (Ciento diez punto dieciocho) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,166.96 (Quinientos setenta y nueve mil ciento sesenta y seis punto noventa y seis), Y= 2,105,209.53 (Dos millones ciento cinco mil doscientos nueve punto cincuenta y tres) con una distancia de 9.66 (Nueve punto sesenta y seis) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 579,157.82 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y siete punto ochenta y dos), Y= 2,105,212.64 (Dos millones ciento cinco mil doscientos doce punto sesenta y cuatro) con una distancia de 23.79 (Veintitrés punto setenta y nueve) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 579,166.92 (Quinientos setenta y nueve mil ciento sesenta y seis punto noventa y dos), Y= 2,105,190.66 (Dos millones ciento cinco mil ciento noventa punto sesenta y seis) con una distancia de 14.90 (Catorce punto noventa) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 579,180.82 (Quinientos setenta y nueve mil ciento ochenta punto ochenta y dos), Y= 2,105,196.03 (Dos millones ciento cinco mil ciento noventa y seis punto cero tres) con una distancia de 16.66 (Dieciséis punto sesenta y seis) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 579,187.11 (Quinientos setenta y nueve mil ciento ochenta y siete punto once), Y= 2,105,180.61 (Dos millones ciento cinco mil ciento ochenta punto sesenta y uno) con una distancia de 14.81 (Catorce punto ochenta y uno) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 579,173.27 (Quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y tres punto veintisiete), Y= 2,105,175.33 (Dos millones ciento cinco mil ciento setenta y cinco punto treinta y tres) con una distancia de 12.29 (Doce punto veintinueve) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 579,171.18 (Quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y uno punto dieciocho), Y= 2,105,163.22 (Dos millones ciento cinco mil ciento sesenta y tres punto veintidós) con una distancia de 16.70 (Dieciséis punto setenta) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 579,156.53 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y seis punto cincuenta y tres), Y= 2,105,155.21 (Dos millones ciento cinco mil ciento cincuenta y cinco punto veintiuno) con una distancia de 29.08 (Veintinueve punto cero ocho) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 579,146.23 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y seis punto veintitrés), Y= 2,105,182.41 (Dos millones ciento cinco mil ciento ochenta y dos punto cuarenta y uno) con una distancia de 29.74 (Veintinueve punto setenta y cuatro) se une al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 579,118.36 (Quinientos setenta y nueve mil ciento dieciocho punto treinta y seis), Y= 2,105,172.04 (Dos millones ciento cinco mil ciento setenta y dos punto cero cuatro) con una distancia de 9.80 (Nueve punto ochenta) se une al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 579,109.71 (Quinientos setenta y nueve mil ciento nueve punto setenta y uno), Y= 2,105,167.45 (Dos millones ciento cinco mil ciento sesenta y siete punto cuarenta y cinco) con una distancia de 25.46 (Veinticinco punto cuarenta y seis) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 579,100.35 (Quinientos setenta y nueve mil cien punto treinta y cinco), Y= 2,105,191.12 (Dos millones ciento cinco mil ciento noventa y uno punto doce) con una distancia de 10.49 (Diez punto cuarenta y nueve) se une al vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X= 579,090.01 (Quinientos setenta y nueve mil noventa punto cero uno), Y= 2,105,189.31 (Dos millones ciento cinco mil ciento ochenta y nueve punto treinta y uno) con una distancia de 32.40 (Treinta y dos punto cuarenta) se une al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X= 579,082.42 (Quinientos setenta y nueve mil ochenta y dos punto cuarenta y dos), Y= 2,105,220.81 (Dos millones ciento cinco mil doscientos veinte punto ochenta y uno) con

una distancia de 32.34 (Treinta y dos punto treinta y cuatro) se une al vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X= 579,050.36 (Quinientos setenta y nueve mil cincuenta punto treinta y seis), Y= 2,105,225.02 (Dos millones ciento cinco mil doscientos veinticinco punto cero dos) con una distancia de 125.69 (Ciento veinticinco punto sesenta y nueve) se une al vértice 27 (veintisiete) con coordenadas X= 579,004.70 (Quinientos setenta y nueve mil cuatro punto setenta), Y= 2,105,107.92 (Dos millones ciento cinco mil ciento siete punto noventa y dos) con una distancia de 14.83 (Catorce punto ochenta y tres) se une al vértice 28 (veintiocho) con coordenadas X= 578,990.88 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos noventa punto ochenta y ocho), Y= 2,105,113.29 (Dos millones ciento cinco mil ciento trece punto veintinueve) con una distancia de 43.14 (Cuarenta y tres punto catorce) se une al vértice 29 (veintinueve) con coordenadas X= 578,972 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos setenta y dos), Y= 2,105,074.50 (Dos millones ciento cinco mil setenta y cuatro punto cincuenta) con una distancia de 24.07 (Veinticuatro punto cero siete) se une al vértice 30 (treinta) con coordenadas X= 578,949.11 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve punto once), Y= 2,105,081.95 (Dos millones ciento cinco mil ochenta y uno punto noventa y cinco) con una distancia de 6.14 (Seis punto catorce) se une al vértice 31 (treinta y uno) con coordenadas X= 578,946.86 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis punto ochenta y seis), Y= 2,105,076.24 (Dos millones ciento cinco mil setenta y seis punto veinticuatro) con una distancia de 10.98 (Diez punto noventa y ocho) se une al vértice 32 (treinta y dos) con coordenadas X= 578,936.22 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos treinta y seis punto veintidós), Y= 2,105,078.98 (Dos millones ciento cinco mil setenta y ocho punto noventa y ocho) con una distancia de 19.78 (Diecinueve punto setenta y ocho) se une al vértice 33 (treinta y tres) con coordenadas X= 578,917.78 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos diecisiete punto setenta y ocho), Y= 2,105,086.12 (Dos millones ciento cinco mil ochenta y seis punto doce) con una distancia de 21.26 (Veintiséis punto veintiuno) se une al vértice 34 (treinta y cuatro) con coordenadas X= 578,897.59 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y siete punto cincuenta y nueve), Y= 2,105,092.77 (Dos millones ciento cinco mil noventa y dos punto setenta y siete) con una distancia de 14.74 (Catorce punto setenta y cuatro) se une al vértice 35 (treinta y cinco) con coordenadas X= 578,883.14 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres punto catorce), Y= 2,105,095.66 (Dos millones ciento cinco mil noventa y cinco punto sesenta y seis) con una distancia de 18.22 (Dieciocho punto veintidós) se une al vértice 36 (treinta y seis) con coordenadas X= 578,864.93 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro punto noventa y tres), Y= 2,105,094.84 (Dos millones ciento cinco mil noventa y cuatro punto ochenta y cuatro) con una distancia de 10.63 (Diez punto sesenta y tres) se une al vértice 37 (treinta y siete) con coordenadas X= 578,854.33 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro punto treinta y tres), Y= 2,105,094.07 (Dos millones ciento cinco mil noventa y cuatro punto cero siete) con una distancia de 17.05 (Diecisiete punto cero cinco) se une al vértice 38 (treinta y ocho) con coordenadas X= 578,837.30 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y siete punto treinta), Y= 2,105,093.05 (Dos millones ciento cinco mil noventa y tres punto cero cinco) con una distancia de 32.92 (Treinta y dos punto noventa y dos) se une al vértice 39 (treinta y nueve) con coordenadas X= 578,817.23 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos diecisiete punto veintitrés), Y= 2,105,066.96 (Dos millones ciento cinco mil sesenta y seis punto noventa y seis) con una distancia de 10.02 (Diez punto cero dos) se une al vértice 40 (cuarenta) con coordenadas X= 578,807.86 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos siete punto ochenta y seis), Y= 2,105,070.51 (Dos millones ciento cinco mil setenta punto cincuenta y uno) con una distancia de 4.19 (Cuatro punto diecinueve) se une al vértice 41 (cuarenta y uno) con coordenadas X= 578,806.42 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos seis punto cuarenta y dos), Y= 2,105,066.58 (Dos millones ciento cinco mil sesenta y seis punto cincuenta y ocho) con una distancia de 9.82 (Nueve punto ochenta y dos) se une al vértice 42 (cuarenta y dos) con coordenadas X= 578,796.60 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos noventa y seis punto sesenta), Y= 2,105,066.89 (Dos millones ciento cinco mil sesenta y seis punto ochenta y nueve) con una distancia de 32.25 (Treinta y dos punto veinticinco) se une al vértice 43 (cuarenta y tres) con coordenadas X= 578,765.76 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco punto setenta y seis), Y= 2,105,076.28 (Dos millones ciento cinco mil

setenta y seis punto veintiocho) con una distancia de 34.97 (Treinta y cuatro punto noventa y siete) se une al vértice 44 (cuarenta y cuatro) con coordenadas X= 578,776.57 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos setenta y seis punto cincuenta y siete), Y= 2,105,109.53 (Dos millones ciento cinco mil ciento nueve punto cincuenta y tres) con una distancia de 11.58 (Once punto cincuenta y ocho) se une al vértice 45 (cuarenta y cinco) con coordenadas X= 578,765.51 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco punto cincuenta y uno), Y= 2,105,112.93 (Dos millones ciento cinco mil ciento doce punto noventa y tres) con una distancia de 20.68 (Veinte punto sesenta y ocho) se une al vértice 46 (cuarenta y seis) con coordenadas X= 578,758.61 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho punto sesenta y uno), Y= 2,105,093.44 (Dos millones ciento cinco mil noventa y tres punto cuarenta y cuatro) con una distancia de 25.14 (Veinticinco punto catorce) se une al vértice 47 (cuarenta y siete) con coordenadas X= 578,733.72 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos treinta y tres punto setenta y dos), Y= 2,105,096.99 (Dos millones ciento cinco mil noventa y seis punto noventa y nueve) con una distancia de 80.39 (Ochenta punto treinta y nueve) se une al vértice 48 (cuarenta y ocho) con coordenadas X= 578,739.43 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos treinta y nueve punto cuarenta y tres), Y= 2,105,016.80 (Dos millones ciento cinco mil dieciséis punto ochenta) con una distancia de 175.90 (Ciento setenta y cinco punto noventa) se une al vértice 49 (cuarenta y nueve) con coordenadas X= 578,915.10 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos quince punto diez), Y= 2,105,025.74 (Dos millones ciento cinco mil veinticinco punto setenta y cuatro) con una distancia de 176.71 (Ciento setenta y seis punto setenta y uno) se une al vértice 50 (cincuenta). Colinda al SURESTE del vértice 7 (siete) al vértice 50 (cincuenta) con el Corredor Comercial Zona Boulevard Atlixco.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 50 (cincuenta) con coordenadas X= 578,872.04 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y dos punto cero cuatro), Y= 2,104,854.36 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro punto treinta y seis) con una distancia de 53.75 (Cincuenta y tres punto setenta y cinco) se une al vértice 51 (cincuenta y uno) con coordenadas X= 578,828.55 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos veintiocho punto cincuenta y cinco), Y= 2,104,885.94 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos ochenta y cinco punto noventa y cuatro) con una distancia de 26.50 (Veintiséis punto cincuenta) se une al vértice 52 (cincuenta y dos) con coordenadas X= 578,823.16 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos veintitrés punto dieciséis), Y= 2,104,859.99 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve punto noventa y nueve) con una distancia de 38.66 (Treinta y ocho punto sesenta y seis) se une al vértice 53 (cincuenta y tres) con coordenadas X= 578,826.72 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos veintiséis punto setenta y dos), Y= 2,104,821.49 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos veintiuno punto cuarenta y nueve) con una distancia de 621.57 (Seiscientos veintiuno punto cincuenta y siete) se une al vértice 54 (cincuenta y cuatro) con coordenadas X= 578,991.84 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos noventa y uno punto ochenta y cuatro), Y= 2,104,222.25 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos veintidós punto veinticinco) con una distancia de 134.05 (Ciento treinta y cuatro punto cero cinco) se une al vértice 55 (cincuenta y cinco) con coordenadas X= 578,977.11 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos setenta y siete punto once), Y= 2,104,089.01 (Dos millones ciento cuatro mil ochenta y nueve punto cero uno) con una distancia de 247.97 (Doscientos cuarenta y siete punto noventa y siete) se une al vértice 56 (cincuenta y seis) con coordenadas X= 579,010.50 (Quinientos setenta y nueve mil diez punto cincuenta), Y= 2,103,843.30 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta y tres punto treinta) con una distancia de 54.47 (Cincuenta y cuatro punto cuarenta y siete) se une al vértice 57 (cincuenta y siete) con coordenadas X= 579,029.65 (Quinientos setenta y nueve mil veintinueve punto sesenta y cinco), Y= 2,103,792.30 (Dos millones ciento tres mil setecientos noventa y dos punto treinta) con una distancia de 91.98 (Noventa y uno punto noventa y ocho) se une al vértice 58 (cincuenta y ocho) con coordenadas X= 578,986.15 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y seis punto quince), Y= 2,103,711.26 (Dos millones ciento tres mil setecientos once punto veintiséis) con una distancia de 257.46 (Doscientos cincuenta y siete punto cuarenta y seis) se une al vértice 59 (cincuenta y nueve) con coordenadas X= 579,029.89 (Quinientos setenta y nueve mil veintinueve

punto ochenta y nueve), Y= 2,103,457.54 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y siete punto cincuenta y cuatro) con una distancia de 76.69 (Setenta y seis punto sesenta y nueve) se une al vértice 60 (sesenta). Colinda al ESTE del vértice 50 (cincuenta) al vértice 51 (cincuenta y uno) con la colonia GeoVillas Atlixcayotl, del vértice 51 (cincuenta y uno) al vértice 55 (cincuenta y cinco) con Ampliación Concepción la Cruz, del vértice 55 (cincuenta y cinco) al vértice 57 (cincuenta y siete) con el Centro Comercial Puebla, del vértice 57 (cincuenta y siete) al vértice 58 (cincuenta y ocho) con el Conjunto Habitacional Villas de Atlixco y del vértice 58 (cincuenta y ocho) al vértice 60 (sesenta) con el Conjunto Residencial El Pilar.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 60 (sesenta) con coordenadas X= 578,953.56 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres punto cincuenta y seis), Y= 2,103,450.03 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos cincuenta punto cero tres) con una distancia de 123.65 (Ciento veintitrés punto sesenta y cinco) se une al vértice 61 (sesenta y uno) con coordenadas X= 578,838.77 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho punto setenta y siete), Y= 2,103,404.08 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos cuatro punto cero ocho) con una distancia de 179.69 (Ciento setenta y nueve punto sesenta y nueve) Colinda al SUR del vértice 60 (sesenta) al vértice 61 (sesenta y uno) con el Centro Comercial Puebla.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice se une al vértice 62 (sesenta y dos) con coordenadas X= 578,822.10 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos veintidós punto diez), Y= 2,103,582.99 (Dos millones ciento tres mil quinientos ochenta y dos punto noventa y nueve) con una distancia de 114.64 (Ciento catorce punto sesenta y cuatro) se une al vértice 63 (sesenta y tres) con coordenadas X= 578,754.84 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro punto ochenta y cuatro). Y= 2,103,675.83 (Dos millones ciento tres mil seiscientos setenta y cinco punto ochenta y tres) con una distancia de 44.92 (Cuarenta y cuatro punto noventa y dos) se une al vértice 64 (sesenta y cuatro) con coordenadas X= 578,782.47 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y dos punto cuarenta y siete), Y= 2,103,711.24 (Dos millones ciento tres mil setecientos once punto veinticuatro) con una distancia de 129.50 (Ciento veintinueve punto cincuenta) se une al vértice 65 (sesenta y cinco) con coordenadas X= 578,782.47 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y dos punto cuarenta y siete), Y= 2,103,840.74 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta punto setenta y cuatro) con una distancia de 66.49 (Sesenta y seis punto cuarenta y nueve) se une al vértice 66 (sesenta y seis) con coordenadas X= 578,759.10 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve punto diez), Y= 2,103,902.99 (Dos millones ciento tres mil novecientos dos punto noventa y nueve) con una distancia de 123.04 (Ciento veintitrés punto cero cuatro) se une al vértice 67 (sesenta y siete) con coordenadas X= 578,764.70 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro punto setenta), Y= 2,104,025.91 (Dos millones ciento cuatro mil veinticinco punto noventa y uno) con una distancia de 54.80 (Cincuenta y cuatro punto ochenta) se une al vértice 68 (sesenta y ocho) con coordenadas X= 578,814.02 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos catorce punto cero dos), Y= 2,104,049.80 (Dos millones ciento cuatro mil cuarenta y nueve punto ochenta) con una distancia de 24.21 (Veinticuatro punto veintiuno) se une al vértice 69 (sesenta y nueve) con coordenadas X= 578,820.97 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos veinte punto noventa y siete), Y= 2,104,072.99 (Dos millones ciento cuatro mil setenta y dos punto noventa y nueve) con una distancia de 37.17 (Treinta y siete punto diecisiete) se une al vértice 70 (setenta) con coordenadas X= 578,807.79 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos siete punto setenta y nueve), Y= 2,104,107.74 (Dos millones ciento cuatro mil ciento siete punto setenta y cuatro) con una distancia de 35.06 (Treinta y cinco punto cero seis) se une al vértice 71 (setenta y uno) con coordenadas X=578,782.22 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y dos punto veintidós), Y= 2,104,131.74 (Dos millones ciento cuatro mil ciento treinta y uno punto setenta y cuatro) con una distancia de 44.04 (Cuarenta y cuatro punto cero cuatro) se une al vértice 72 (setenta y dos) con coordenadas X= 578,789.10 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve punto diez), Y= 2,104,175.24 (Dos millones ciento cuatro mil ciento setenta y cinco punto veinticuatro) con una distancia de 48.73 (Cuarenta y ocho punto setenta y tres) se une al vértice 73 (setenta y tres) con coordenadas X= 578,814.22 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos catorce punto veintidós), Y= 2,104,216.99 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos dieciséis punto noventa y nueve) con una distancia de 34.65 (Treinta y cuatro punto sesenta y cinco) se une al vértice 74 (setenta y cuatro) con coordenadas X= 578,817.41 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos diecisiete punto cuarenta y uno), Y= 2,104,251.49 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos cincuenta y uno punto cuarenta y nueve) con una distancia de 35.22 (Treinta y cinco punto veintidós) se une al vértice 75 (setenta y cinco) con coordenadas X= 578,806.54 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos seis punto cincuenta y cuatro), Y= 2,104,284.99 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos ochenta y cuatro punto noventa y nueve) con una distancia de 33.85 (Treinta y tres punto ochenta y cinco) se une al vértice 76 (setenta y seis) con coordenadas X= 578,785.79 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco punto setenta y nueve), Y= 2,104,311.74 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos once punto setenta y cuatro) con una distancia de 42.84 (Cuarenta y dos punto ochenta y cuatro) se une al vértice 77 (setenta y siete) con coordenadas X= 578,742.99 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos punto noventa y nueve), Y= 2,104,309.89 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos nueve punto ochenta y nueve) con una distancia de 61.53 (Sesenta y uno punto cincuenta y tres) se une al vértice 78 (setenta y ocho) con coordenadas X= 578,690.60 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos noventa punto sesenta), Y= 2,104,342.16 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos cuarenta y dos punto dieciséis) con una distancia de 55.50 (Cincuenta y cinco punto cincuenta) se une al vértice 79 (setenta y nueve) con coordenadas X= 578,686.91 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis punto noventa y uno), Y= 2,104,397.54 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos noventa y siete punto cincuenta y cuatro) con una distancia de 81.94 (Ochenta y uno punto noventa y cuatro) se une al vértice 80 (ochenta) con coordenadas X= 578,697.91 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y siete punto noventa y uno), Y= 2,104,478.74 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho punto setenta y cuatro) con una distancia de 73.07 (Setenta y tres punto cero siete) se une al vértice 81 (ochenta y uno) con coordenadas X= 578,691.04 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y uno punto cero cuatro), Y= 2,104,551.49 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos cincuenta y uno punto cuarenta y nueve) con una distancia de 36.41 (Treinta y seis punto cuarenta y uno) se une al vértice 82 (ochenta y dos) con coordenadas X= 578,680.16 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta punto dieciséis), Y= 2,104,586.24 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos ochenta y seis punto veinticuatro) con una distancia de 40.78 (Cuarenta punto setenta y ocho) se une al vértice 83 (ochenta y tres) con coordenadas X= 578,655.54 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco punto cincuenta y cuatro), Y= 2,104,618.74 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos dieciocho punto setenta y cuatro) con una distancia de 53.12 (Cincuenta y tres punto doce) se une al vértice 84 (ochenta y cuatro) con coordenadas X= 578,611.04 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos once punto cero cuatro), Y= 2,104,647.74 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos cuarenta y siete punto setenta y cuatro) con una distancia de 91.70 (Noventa y uno punto setenta) se une al vértice 85 (ochenta y cinco) con coordenadas X= 578,593.47 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos noventa y tres punto cuarenta y siete), Y= 2,104,737.74 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos treinta y siete punto setenta y cuatro) con una distancia de 113.38 (Ciento trece punto treinta y ocho) se une al vértice 86 (ochenta y seis) con coordenadas X= 578,508.22 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos ocho punto veintidós), Y= 2,104,812.49 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos doce punto cuarenta y nueve) con una distancia de 73.95 (Setenta y tres punto noventa y cinco) se une al vértice 87 (ochenta y siete) con coordenadas X= 578,469.91 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve punto noventa y uno), Y= 2,104,875.74 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos setenta y cinco punto setenta y cuatro) con una distancia de 58.13 (Cincuenta y ocho punto trece) se une al vértice 88 (ochenta y ocho) con coordenadas X= 578,473.85 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres punto ochenta y cinco), Y= 2,104,933.74 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos treinta y tres punto setenta y cuatro) con una distancia de 51.23 (Cincuenta uno punto veintitrés) se une al vértice 89 (ochenta y nueve) con coordenadas X=

578,452.35 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos punto treinta y cinco), Y= 2,104,980.24 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos ochenta punto veinticuatro) con una distancia de 148.28 (Ciento cuarenta y ocho punto veintiocho)se une al vértice 90 (noventa) con coordenadas X= 578,354.60 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro punto sesenta), Y= 2,105,091.74 (Dos millones ciento cinco mil noventa y uno punto setenta y cuatro) con una distancia de 63.02 (Sesenta y tres punto cero dos) se une al vértice 91 (noventa y uno) con coordenadas X= 578,364.41 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro punto cuarenta y uno), Y= 2,105,153.99 (Dos millones ciento cinco mil ciento cincuenta y tres punto noventa y nueve) con una distancia de 125.38 (Ciento veinticinco punto treinta y ocho) se une al vértice 92 (noventa y dos) con coordenadas X= 578,306.10 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos seis punto diez), Y= 2,105,264.99 (Dos millones ciento cinco mil doscientos sesenta y cuatro punto noventa y nueve) con una distancia de 55.63 (Cincuenta y cinco punto sesenta y tres) se une al vértice 93 (noventa y tres) con coordenadas X= 578,262.66 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y dos punto sesenta y seis), Y= 2,105,299.74 (Dos millones ciento cinco mil doscientos noventa y nueve punto setenta y cuatro) con una distancia de 32.69 (Treinta y dos punto sesenta y nueve) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al SUROESTE del vértice 62 (sesenta y dos) al vértice 1 (uno) con Rio Zapatero.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "GEOVILLAS ATLIXCAYOTL"

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 578,915.12 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos quince punto doce), Y= 2,105,025.66 (Dos millones ciento cinco mil veinticinco punto sesenta y seis) con una distancia de 55.30 (Cincuenta y cinco punto treinta) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con Corredor Comercial Zona Boulevard Atlixco.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,969.65 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve punto sesenta y cinco), Y= 2,105,034.90 (Dos millones ciento cinco mil treinta y cuatro punto noventa) con una distancia de 42.58 (Cuarenta y dos punto cincuenta y ocho) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,003.27 (Quinientos setenta y nueve mil tres punto veintisiete), Y= 2,105,008.77 (Dos millones ciento cinco mil ocho punto setenta y siete) con una distancia de 173.59 (Ciento setenta y tres punto cincuenta y nueve) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al NORESTE del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con Corredor Comercial Zona Boulevard Atlixco y del vértice 3 (tres) al vértice 4 (cuatro) con la colonia Jardines de San José.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,139.63 (Quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y nueve punto sesenta y tres), Y= 2,104,901.36 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos uno punto treinta y seis) con una distancia de 16.34 (Dieciséis punto treinta y cuatro) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,129.95 (Quinientos setenta y nueve mil ciento veintinueve punto noventa y cinco), Y= 2,104,888.19 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos ochenta y ocho punto diecinueve) con una distancia de 21.17 (Veintiuno punto diecisiete) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,148.05 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho punto cero cinco), Y= 2,104,877.22 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos setenta y siete punto veintidós) con una distancia de 181.79 (Ciento ochenta y uno punto setenta y nueve) se une al vértice 7 (siete). Colinda al SURESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 7 (siete) con la colonia Ampliación Concepción la Cruz.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,050.19 (Quinientos setenta y nueve mil cincuenta punto diecinueve), Y= 2,104,724.02 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos veinticuatro cero dos) con una distancia de 213.34 (Doscientos trece punto treinta y cuatro) se une al vértice 8 (ocho). Colinda al SUROESTE del

vértice 7 (siete) al vértice 8 (ocho) con la colonia Ampliación Concepción la Cruz

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 578,881.96 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y uno punto noventa y seis), Y= 2,104,855.21 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco punto veintiuno) con una distancia de 22.32 (Veintidós punto treinta y dos) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 578,878.12 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho punto doce), Y= 2,104,877.19 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos setenta y siete punto diecinueve) con una distancia de 153.02 (Ciento cincuenta y tres punto cero dos) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 8 (ocho) al vértice 1 (uno) con la colonia Concepción la Cruz.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "CONCEPCION LA CRUZ AMPLIACION"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,326.14 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos veintiséis punto catorce), Y= 2,105,047.16 (Dos millones ciento cinco mil cuarenta y siete punto dieciséis) con una distancia de 231.04 (doscientos treinta y uno punto cero cuatro) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con Centro Comercial de Puebla.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,439.93 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve punto noventa y tres), Y= 2,104,973.13 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos setenta y tres punto trece) con una distancia de 135.75 (Ciento treinta y cinco punto setenta y cinco) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,302.69 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos dos punto sesenta y nueve), Y= 2,104,735.66 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos treinta y cinco punto sesenta y seis) con una distancia de 274.27 (Doscientos setenta y cuatro punto veintisiete) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,176.24 (Quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y seis punto veinticuatro), Y= 2,104,597.06 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos noventa y siete punto cero seis) con una distancia de 187.62 (Ciento ochenta y siete punto sesenta y dos) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,130.05 (Quinientos setenta y nueve mil ciento treinta punto cero cinco), Y= 2,104,633.66 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos treinta y tres punto sesenta y seis) con una distancia de 58.93 (Cincuenta y ocho punto noventa y tres) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,110.05 (Quinientos setenta y nueve mil ciento diez punto cero cinco), Y= 2,104,631.50 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos treinta y uno punto cincuenta) con una distancia de 20.12 (Veinte punto doce) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,084.49 (Quinientos setenta y nueve mil ochenta y cuatro punto cuarenta y nueve), Y= 2,104,609 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos nueve) con una distancia de 34.05 (Treinta y cuatro punto cero cinco) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,077.38 (Quinientos setenta y nueve mil setenta y siete punto treinta y ocho), Y= 2,104,593.18 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos noventa y tres punto dieciocho) con una distancia de 17.35 (Diecisiete punto treinta y cinco) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,045.21 (Quinientos setenta y nueve mil cuarenta y cinco punto veintiuno), Y= 2,104,441.39 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno punto treinta y nueve) con una distancia de 155.16 (Ciento cincuenta y cinco punto dieciséis) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,030.68 (Quinientos setenta y nueve mil treinta punto sesenta y ocho), Y= 2,104,354 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro) con una distancia de 88.59 (Ochenta y ocho punto cincuenta y nueve) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,034.87 (Quinientos setenta y nueve mil treinta y cuatro punto ochenta y siete), Y= 2,104,259 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos cincuenta y nueve) con una distancia de 95.09 (Noventa y cinco punto cero nueve) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,033.63 (Quinientos setenta y nueve mil treinta y tres punto sesenta y tres), Y= 2,104,230.25 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos treinta

punto veinticinco) con una distancia de 28.78 (Veintiocho punto setenta y ocho) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 579,028.73 (Quinientos setenta y nueve mil veintiocho punto setenta y tres), Y= 2,104,221.34 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos veintiuno punto treinta y cuatro) con una distancia de 10.17 (Diez punto diecisiete) se une al vértice 14 (catorce). Colinda al SURESTE del vértice 2 (dos) al vértice 9 (nueve) con Centro Comercial de Puebla, del vértice 9 (nueve) al vértice 12 (doce) con la colonia Geovillas Atlixcayotl La Hacienda y del vértice 12 (doce) al vértice 14 (catorce) con Centro Comercial de Puebla.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 579,017.72 (Quinientos setenta y nueve mil diecisiete punto setenta y dos), Y= 2,104,215.29 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos quince punto veintinueve) con una distancia de 12.56 (Doce punto cincuenta y seis) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 579,003.15 (Quinientos setenta y nueve mil tres punto quince), Y= 2,104,215.42 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos quince punto cuarenta y dos) con una distancia de 14.57 (Catorce punto cincuenta y siete) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 578,990.58 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos noventa punto cincuenta y ocho), Y= 2,104,226.82 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos veintiséis punto ochenta y dos) con una distancia de 16.97 (Dieciséis punto noventa y siete) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 578,985.53 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco punto cincuenta y tres), Y= 2,104,245.12 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos cuarenta y cinco punto doce) con una distancia de 18.98 (Dieciocho punto noventa y ocho) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 578,826.72 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos veintiséis punto setenta y dos), Y= 2,104,821.49 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos veintiuno punto cuarenta y nueve) con una distancia de 597.85 (Quinientos noventa y siete punto ochenta y cinco) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 578,823.16 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos veintitrés punto dieciséis), Y= 2,104,859.99 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve punto noventa y nueve) con una distancia de 38.66 (Treinta y ocho punto sesenta y seis) se une al vértice 20 (veinte). Colinda al SUROESTE del vértice 14 (catorce) al vértice 16 (dieciséis) con Centro Comercial de Puebla y del vértice 16 (dieciséis) al vértice 20 (veinte) con la colonia Concepción la Cruz.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 578,828.55 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos veintiocho punto cincuenta y cinco), Y= 2,104,885.94 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos ochenta y cinco punto noventa y cuatro) con una distancia de 26.50 (Veintiséis punto cincuenta) se une al vértice 21 (veintiuno). Colinda al NORESTE del vértice 20 (veinte) al vértice 21 (veintiuno) con las colonias Concepción la Cruz y Geovillas Atlixcayotl.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 579,050.19 (Quinientos setenta y nueve mil cincuenta punto diecinueve), Y= 2,104,724.02 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos veinticuatro punto cero dos) con una distancia de 274.49 (Doscientos setenta y cuatro punto cuarenta y nueve) se une al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 579,152.74 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y dos punto setenta y cuatro), Y= 2,104,884.38 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro punto treinta y ocho) con una distancia de 190.34 (Ciento noventa punto treinta y cuatro) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 579,211.13 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos once punto trece), Y= 2,104,846.78 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos cuarenta y seis punto setenta y ocho) con una distancia de 69.45 (Sesenta y nueve punto cuarenta y cinco) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 21 (veintiuno) al vértice 22 (veintidós) con la colonia Geovillas Atlixcayotl y del vértice 22 (veintidós) al vértice 1 (uno) con la colonia Jardines de San José.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD ATLIXCO II" Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,336.73 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos treinta y seis punto setenta y tres), Y= 2,104,564.15 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos sesenta y cuatro punto quince) con una distancia de 108.19 (Ciento ocho punto diecinueve) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con Centro Comercial de Puebla.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,422.85 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintidós punto ochenta y cinco), Y= 2,104,498.66 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho punto sesenta y seis) con una distancia de 66.57 (Sesenta y seis punto cincuenta y siete) se une al vértice 3 (tres). Colinda al SURESTE del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con Centro Comercial de Puebla.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,388.73 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho punto setenta y tres), Y= 2,104,441.50 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno punto cincuenta) con una distancia de 108.58 (Ciento ocho punto cincuenta y ocho) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al SUROESTE del vértice 3 (tres) al vértice 4 (cuatro) con Centro Comercial de Puebla.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,305.29 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos cinco punto veintinueve), Y= 2,104,510.98 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos diez punto noventa y ocho) con una distancia de 61.77 (Sesenta y uno punto setenta y siete) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 1 (uno) con Centro Comercial de Puebla.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

#### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "JARDINES DE SAN JOSE"

Colindancia NOROESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,002.76 (Quinientos setenta y nueve mil dos punto setenta y seis), Y= 2,105,008.14 (Dos millones ciento cinco mil ocho punto catorce) con una distancia de 34.71 (Treinta y cuatro punto setenta y uno) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,035.94 (Quinientos setenta y nueve mil treinta y cinco punto noventa y cuatro), Y= 2,105,018.36 (Dos millones ciento cinco mil dieciocho punto treinta y seis) con una distancia de 49.10 (Cuarenta y nueve punto diez) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,054.25 (Quinientos setenta y nueve mil cincuenta y cuatro punto veinticinco), Y= 2,104,972.80 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos setenta y dos punto ochenta) con una distancia de 39.17 (Treinta y nueve punto diecisiete) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,090.70 (Quinientos setenta y nueve mil noventa punto setenta), Y= 2,104,987.13 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos ochenta y siete punto trece) con una distancia de 23.30 (Veintitrés punto treinta) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,082.23 (Quinientos setenta y nueve mil ochenta y dos punto veintitrés), Y= 2,105,008.83 (Dos millones ciento cinco mil ocho punto ochenta y tres) con una distancia de 122.14 (Ciento veintidós punto catorce) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,196.38 (Quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y seis punto treinta y ocho), Y= 2,105,052.29 (Dos millones ciento cinco mil cincuenta y dos punto veintinueve) con una distancia de 29.39 (Veintinueve punto treinta y nueve) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,186.17 (Quinientos setenta y nueve mil ciento ochenta y seis punto diecisiete), Y= 2,105,079.85 (Dos millones ciento cinco mil setenta y nueve punto ochenta y cinco) con una distancia de 55.71 (Cincuenta y cinco punto setenta y uno) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,238.62 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos treinta y ocho punto sesenta y dos), Y= 2,105,098.63 (Dos millones ciento cinco mil noventa y ocho punto sesenta y tres) con una distancia de 14.71 (Catorce punto setenta y uno) se une al vértice 9 (nueve). Colinda al NOROESTE del vértice 1 (uno) al vértice 9 (nueve) con el Corredor Comercial Zona Boulevard Atlixco.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,245.99 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco punto noventa y nueve), Y= 2,105,111.36 (Dos millones ciento cinco mil ciento once punto treinta y seis) con una distancia de 102.69 (Ciento dos punto sesenta y nueve) se une al vértice 10 (diez). Colinda al NORESTE del vértice 9 (nueve) al vértice 10 (diez) con el Corredor Comercial Zona Boulevard Atlixco

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,326.14 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos veintiséis punto catorce), Y= 2,105,047.16 (Dos millones ciento cinco mil cuarenta y siete punto dieciséis) con una distancia de 230.97 (Doscientos treinta punto noventa y siete) se une al vértice 11 (once). Colinda al SURESTE del 10 (diez) al vértice 11 (once) con la colonia Ampliación Concepción la Cruz.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,211.11 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos once punto once), Y= 2,104,846.88 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos cuarenta y seis punto ochenta y ocho) con una distancia de 73.31 (Setenta y tres punto treinta y uno) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,149.43 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve punto cuarenta y tres), Y= 2,104,886.50 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos ochenta y seis punto cincuenta) con una distancia de 16.88 (Dieciséis punto ochenta y ocho) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 579,137.55 (Quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y siete punto cincuenta y cinco), Y= 2,104,898.50 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos noventa y ocho punto cincuenta) con una distancia de 173.76 (Ciento setenta y tres punto setenta y seis) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al SUROESTE del vértice 11 (once) al vértice 1 (uno) con la colonia Geovillas Atlixcayotl.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "SAN JOSE VISTA HERMOSA"

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 580,107.30 (Quinientos ochenta mil ciento siete punto treinta), Y= 2,105,479.54 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos setenta y nueve punto cincuenta y cuatro) con una distancia de 109.87 (Ciento nueve punto ochenta y siete) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 580,212.01 (Quinientos ochenta mil doscientos doce punto cero uno), Y= 2,105,446.22 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis punto veintidós) con una distancia de 44.39 (Cuarenta y cuatro punto treinta y nueve) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 580,211.75 (Quinientos ochenta mil doscientos once punto setenta y cinco), Y= 2,105,401.83 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos uno punto ochenta y tres) con una distancia de 37.66 (Treinta y siete punto sesenta y seis) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 580,206.83 (Quinientos ochenta mil doscientos seis punto ochenta y tres), Y= 2,105,364.49 (Dos millones ciento cinco mil trescientos sesenta y cuatro punto cuarenta y nueve) con una distancia de 27.20 (Veintisiete punto veinte) se une al vértice 5 (cinco) X= 580,233.78 (Quinientos ochenta mil doscientos treinta y tres punto setenta y ocho), Y= 2,105,360.73 (Dos millones ciento cinco mil trescientos sesenta punto setenta y tres) con una distancia de 24.05 (Veinticuatro punto cero cinco) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 580,255.49 (Quinientos ochenta mil doscientos cincuenta y cinco punto cuarenta y nueve), Y= 2,105,371.06 (Dos millones ciento cinco mil trescientos setenta y uno punto cero seis) con una distancia de 171.41 (Ciento setenta y uno punto cuarenta y uno) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 580,416.91 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis punto noventa y uno), Y= 2,105,428.74 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos veintiocho punto setenta y cuatro) con una distancia de 3.33 (Tres punto treinta y tres) se une al vértice 8 (ocho). Colinda al NORTE del vértice 1 (uno) al vértice 8 (ocho) con las colonias Cortijo la Herradura y San Miguel de la Rosa.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 580,420.06 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos veinte punto cero seis), Y= 2,105,429.82 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos veintinueve punto ochenta y dos) con una distancia de 13.80 (Trece punto ochenta) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 580,424.93 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos veinticuatro punto noventa y tres), Y= 2,105,416.91 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos dieciséis punto noventa y uno) con una distancia de 3.69 (Tres punto sesenta y nueve) se une al vértice 10 (diez) X= 580,421.47 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos veintiuno punto cuarenta y siete), Y= 2,105,415.61 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos quince punto sesenta y uno) con una distancia de 43.11 (Cuarenta y tres punto once) se une al vértice 11 (once) X= 580,436.10 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos treinta y seis punto diez), Y= 2,105,375.06 (Dos millones ciento cinco mil trescientos setenta y cinco punto cero seis) con una distancia de 159.69 (Ciento cincuenta y nueve punto sesenta y nueve) se une al vértice 12 (doce) X= 580,492.72 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos noventa y dos punto setenta y dos). Y= 2,105,225.74 (Dos millones ciento cinco mil doscientos veinticinco punto setenta y cuatro) con una distancia de 12.84 (Doce punto ochenta y cuatro) se une al vértice 13 (trece) X= 580,496.45 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos noventa y seis punto cuarenta y cinco), Y= 2,105,213.45 (Dos millones ciento cinco mil doscientos trece punto cuarenta y cinco) con una distancia de 200.86 (Doscientos punto ochenta y seis) se une al vértice 14 (catorce). Colinda al NORESTE del vértice 8 (ocho) al vértice 14 (catorce) con la colonia San Miguel de la Rosa.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 580,568.97 (Quinientos ochenta mil quinientos sesenta y ocho punto noventa y siete), Y= 2,105,026.14 (Dos millones ciento cinco mil veintiséis punto catorce) con una distancia de 114.19 (Ciento catorce punto diecinueve) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 580,455.76 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco punto setenta y seis), Y= 2,105,041.10 (Dos millones ciento cinco mil cuarenta y uno punto diez) con una distancia de 166.85 (Ciento sesenta y seis punto ochenta y cinco) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 580,290.24 (Quinientos ochenta mil doscientos noventa punto veinticuatro), Y= 2,105,062.11 (Dos millones ciento cinco mil sesenta y dos punto once) con una distancia de 242.84 (Doscientos cuarenta y dos punto ochenta y cuatro) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 580,049.47 (Quinientos ochenta mil cuarenta y nueve punto cuarenta y siete), Y= 2,105,093.78 (Dos millones ciento cinco mil noventa y tres punto setenta y ocho) con una distancia de 601.17 (Seiscientos uno punto diecisiete) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 579,453.43 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres punto cuarenta y tres), Y= 2,105,172.15 (Dos millones ciento cinco mil ciento setenta y dos punto quince) con una distancia de 83.43 (Ochenta y tres punto cuarenta y tres) se une al vértice 19 (diecinueve). Colinda al SUR del vértice 14 (catorce) al vértice 16 (dieciséis) con las colonias Rinconada Sur Oriente y Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl, del vértice 16 (dieciséis) al vértice 17 (diecisiete) con la colonia Concepción las Lajas y del vértice 17 (diecisiete) al vértice 19 (diecinueve) con la colonia Rinconada Sur Poniente.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 579,370.98 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos setenta punto noventa y ocho), Y= 2,105,184.94 (Dos millones ciento cinco mil ciento ochenta y cuatro punto noventa y cuatro) con una distancia de 118.83 (Ciento dieciocho punto ochenta y tres) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 579,481.54 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y uno punto cincuenta y cuatro), Y= 2,105,228.49 (Dos millones ciento cinco mil doscientos veintiocho punto cuarenta y nueve) con una distancia de 634.29 (Seiscientos treinta y cuatro punto veintinueve) se une al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 580,071.97 (Quinientos ochenta mil setenta y uno punto noventa y siete), Y= 2,105,460.24 (Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos sesenta punto veinticuatro) con una distancia de 40.26 (Cuarenta punto veintiséis) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al SUROESTE del vértice 19 (diecinueve) al vértice 1 (uno) con las colonias Corredor Comercial Zona Boulevard Atlixco, Cortijo la Herradura y el Fraccionamiento Estrellas del Sur.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

#### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "CONCEPCION LAS LAJAS"

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 580,049.47 (Quinientos ochenta mil cuarenta y nueve punto cuarenta y siete), Y= 2,105,093.78 (Dos millones ciento cinco mil noventa y tres punto setenta y ocho) con una distancia 243.40 (Doscientos cuarenta y tres punto cuarenta) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con la colonia San José Vista Hermosa.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 580,290.85 (Quinientos ochenta mil doscientos noventa punto ochenta y cinco), Y= 2,105,062.55 (Dos millones ciento cinco mil sesenta y dos punto cincuenta y cinco) con una distancia de 295.01 (Doscientos noventa y cinco punto cero uno) se une al vértice 3 (tres). Colinda al SURESTE del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) X= 580,136.35 (Quinientos ochenta mil ciento treinta y seis punto treinta y cinco), Y= 2,104,811.24 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos once punto veinticuatro) con una distancia de 222.96 (Doscientos veintidós punto noventa y seis) une al vértice 4 (cuatro). Colinda al SUROESTE del vértice 3 (tres) al vértice 4 (cuatro) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,949.22 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve punto veintidós), Y= 2,104,932.47 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos treinta y dos punto cuarenta y siete) con una distancia 189.92 (Ciento ochenta y nueve punto noventa y dos) se une al vértice 1 (uno) para cerrar la poligonal inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 1 (uno) con la colonia Rinconada Sur Poniente.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "LA PROVIDENCIA (LAS ANIMAS)"

Colindancia NOROESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,907.94 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos siete punto noventa y cuatro), Y= 2,106,041.92 (Dos millones ciento seis mil cuarenta y uno punto noventa y dos) con una distancia de 13.13 (Trece punto trece) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,912.37 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos doce punto treinta y siete), Y= 2,106,054.29 (Dos millones ciento seis mil cincuenta y cuatro punto veintinueve) con una distancia de 81.16 (Ochenta y uno punto dieciséis) se une al vértice 3 (tres). Colinda al NOROESTE del vértice 1 (uno) al vértice 3 (tres) con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) con coordenadas X=579,963.96 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y tres punto noventa y seis), Y=2,106,116.94 (Dos millones ciento seis mil ciento dieciséis punto noventa y cuatro) con una distancia de 223.57 (Doscientos veintitrés punto cincuenta y siete) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X=580,013.80 (Quinientos ochenta mil trece punto ochenta), Y=2,105,899 (Dos millones ciento cinco mil ochocientos noventa y nueve) con una distancia de 210.73 (Doscientos diez punto setenta y tres) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X=580,121.30 (Quinientos ochenta mil ciento veintiuno punto treinta), Y=2,105,717.75 (Dos millones ciento cinco mil setecientos diecisiete punto setenta y cinco) con una distancia de 126.40 (Ciento veintiséis punto cuarenta) se une al vértice 6 (seis). Colinda al NORESTE del vértice 3 (tres) al vértice 6 (seis) con la colonia Nueva Antequera.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 6 (seis) con coordenadas X= 580,208.24 (Quinientos ochenta mil doscientos ocho punto veinticuatro), Y= 2,105,626 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos veintiséis) con una

distancia de 335.27 (Trescientos treinta y cinco punto veintisiete) se une al vértice 7 (siete). Colinda al SURESTE del vértice 6 (seis) al vértice 7 (siete) con la colonia Cortijo la Herradura.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X=579,901.24 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos uno punto veinticuatro), Y= 2,105,760.75 (Dos millones ciento cinco mil setecientos sesenta punto setenta y cinco) con una distancia de 10.19 (Diez punto diecinueve) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,903.36 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos tres punto treinta y seis), Y= 2,105,770.72 (Dos millones ciento cinco mil setecientos setenta punto setenta y dos) con una distancia de 271.24 (Doscientos setenta y uno punto veinticuatro) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 7 (siete) al vértice 1 (uno) con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "CONCEPCION GUADALUPE"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X=581,591.35 (Quinientos ochenta y un mil quinientos noventa y uno punto treinta y cinco), Y=2,104,351.71 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos cincuenta y uno punto setenta y uno) con una distancia de 117.16 (Ciento diecisiete punto dieciseis) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con la colonia Rivera del Atoyac.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 581,668.56 (Quinientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y ocho punto cincuenta y seis), Y= 2,104,263.59 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos sesenta y tres punto cincuenta y nueve) con una distancia de 125.73 (Ciento veinticinco punto setenta y tres) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 581,662.72 (Quinientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y dos punto setenta y dos), Y= 2,104,137.99 (Dos millones ciento cuatro mil ciento treinta y siete punto noventa y nueve) con una distancia de 92.97 (Noventa y dos punto noventa siete) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X=581,642.54 (Quinientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y dos punto cincuenta y cuatro), Y=2,104,047.24 (Dos millones ciento cuatro mil cuarenta y siete punto veinticuatro) con una distancia de 172.78 (Ciento setenta y dos punto setenta y ocho) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 581,623.66 (Quinientos ochenta y un mil seiscientos veintitrés punto sesenta y seis), Y= 2,103,875.49 (Dos millones ciento tres mil ochocientos setenta y cinco punto cuarenta y nueve) con una distancia de 89.88 (Ochenta y nueve punto ochenta y ocho) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 581,654.29 (Quinientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro punto veintinueve), Y= 2,103,790.99 (Dos millones ciento tres mil setecientos noventa punto noventa y nueve) con una distancia de 4.06 (Cuatro punto cero seis) se une al vértice 7 (siete). Colinda al ESTE del vértice 2 (dos) al vértice 7 (siete) con el Balneario Agua Azul.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X= 581,650.35 (Quinientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta punto treinta y cinco), Y= 2,103,789.99 (Dos millones ciento tres mil setecientos ochenta y nueve punto noventa y nueve) con una distancia de 87.94 (Ochenta y siete punto noventa y cuatro) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 581,578.35 (Quinientos ochenta y un mil quinientos setenta y ocho punto treinta y cinco), Y= 2,103,739.49 (Dos millones ciento tres mil setecientos treinta y nueve punto cuarenta y nueve) con una distancia de 70.16 (Setenta punto dieciséis) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 581,510.41 (Quinientos ochenta y un mil quinientos diez punto cuarenta y uno), Y= 2,103,721.99 (Dos millones ciento tres mil setecientos veintiuno punto noventa y nueve) con una distancia de 111.70 (Ciento once punto setenta) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 581,452.47 (Quinientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos punto cuarenta y siete), Y= 2,103,817.49 (Dos millones ciento tres mil ochocientos diecisiete punto cuarenta y nueve) con una distancia de 88.15 (Ochenta y ocho punto quince) se une al vértice 11 (once) con coordenadas

X= 581,382.04 (Quinientos ochenta y un mil trescientos ochenta y dos punto cero cuatro), Y= 2,103,870.49 (Dos millones ciento tres mil ochocientos setenta punto cuarenta y nueve) con una distancia de 105.94 (Ciento cinco punto noventa y cuatro) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X=581,278.85 (Quinientos ochenta y un mil doscientos setenta y ocho punto ochenta y cinco), Y= 2,103,846.49 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta y seis punto cuarenta y nueve) con una distancia de 143.14 (Ciento cuarenta y tres punto catorce) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 581,303.54 (Quinientos ochenta y un mil trescientos tres punto cincuenta y cuatro), Y= 2,103,705.49 (Dos millones ciento tres mil setecientos cinco punto cuarenta y nueve) con una distancia de 59.41 (Cincuenta y nueve punto cuarenta y uno) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 581,285.97 (Quinientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco punto noventa y siete), Y= 2,103,648.74 (Dos millones ciento tres mil seiscientos cuarenta y ocho punto setenta y cuatro) con una distancia de 285.46 (Doscientos ochenta y cinco punto cuarenta y seis) se une al vértice 15 (quince). Colinda al SURESTE del vértice 7 (siete) al vértice 13 (trece) con la colonia Bosques de Atoyac, del vértice 13 (trece) al vértice 14 (catorce) con el Molino de Enmedio y del vértice 14 (catorce) al vértice 15 (quince) con la colonia Mayorazgo.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 15 (quince) con coordenadas X= 581,172.67 (Quinientos ochenta y un mil ciento setenta y dos punto sesenta y siete), Y= 2,103,386.73 (Dos millones ciento tres mil trescientos ochenta y seis punto setenta y tres) con una distancia de 261.56 (Doscientos sesenta y uno punto cincuenta y seis) se une al vértice 16 (dieciséis). Colinda al SUROESTE del vértice 15 (quince) al vértice 16 (dieciséis) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 580,936.57 (Quinientos ochenta mil novecientos treinta y seis punto cincuenta y siete), Y= 2,103,499.29 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos noventa y nueve punto veintinueve) con una distancia de 310.17 (Trescientos diez punto diecisiete) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 580,932.85 (Quinientos ochenta mil novecientos treinta y dos punto ochenta y cinco), Y= 2,103,809.44 (Dos millones ciento tres mil ochocientos nueve punto cuarenta y cuatro) con una distancia de 56.15 (Cincuenta y seis punto quince) se une al vértice 18 (dieciocho). Colinda al OESTE del vértice 16 (dieciséis) al vértice 18 (dieciocho) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 580,882.86 (Quinientos ochenta mil ochocientos ochenta y dos punto ochenta y seis), Y= 2,103,835.01 (Dos millones ciento tres mil ochocientos treinta y cinco punto cero uno) con una distancia de 115.44 (Ciento quince punto cuarenta y cuatro) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 580,964.05 (Quinientos ochenta mil novecientos sesenta y cuatro punto cero cinco), Y= 2,103,917.08 (Dos millones ciento tres mil novecientos diecisiete punto cero ocho) con una distancia de 144.86 (Ciento cuarenta y cuatro punto ochenta y seis) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 581,089.85 (Quinientos ochenta y un mil ochenta y nueve punto ochenta y cinco), Y= 2,103,988.91 (Dos millones ciento tres mil novecientos ochenta y ocho punto noventa y uno) con una distancia de 95.61 (Noventa y cinco punto sesenta y uno) se une al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 581,150.29 (Quinientos ochenta y un mil ciento cincuenta punto veintinueve), Y= 2,104,062.99 (Dos millones ciento cuatro mil sesenta y dos punto noventa y nueve) con una distancia de 174.51 (Ciento setenta y cuatro punto cincuenta y uno) se une al vértice 22 (veintidos) con coordenadas X= 581,318.74 (Quinientos ochenta y un mil trescientos dieciocho punto setenta y cuatro), Y= 2,104,108.56 (Dos millones ciento cuatro mil ciento ocho punto cincuenta y seis) con una distancia de 8.41 (Ocho punto cuarenta y uno) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 581,323.71 (Quinientos ochenta y un mil trescientos veintitrés punto setenta y uno), Y= 2,104,115.35 (Dos millones ciento cuatro mil ciento quince punto treinta y cinco) con una distancia de 139.15 (Ciento treinta y nueve punto quince) se une al vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X= 581,215.77 (Quinientos ochenta y un mil doscientos quince punto setenta y siete), Y= 2,104,203.16 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos tres punto dieciséis) con una distancia de

261.61 (Doscientos sesenta y uno punto sesenta y uno) se une al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X= 581,418.53 (Quinientos ochenta y un mil cuatrocientos dieciocho punto cincuenta y tres), Y= 2,104,368.47 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos sesenta y ocho punto cuarenta y siete) con una distancia de 173.63 (Ciento setenta y tres punto sesenta y tres) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 18 (dieciocho) al vértice 21 (veintiuno) con Residencial Las Palmas y del vértice 21 (veintiuno) al vértice 1 (uno) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "ZAVALETA"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X=578,138.60 (Quinientos setenta y ocho mil ciento treinta y ocho punto sesenta), Y=2,108,120.71 (Dos millones ciento ocho mil ciento veinte punto setenta y uno) con una distancia de 120.21 (Ciento veinte punto veintiuno) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X=578,245.50 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco punto cincuenta), Y=2,108,065.75 (Dos millones ciento ocho mil sesenta y cinco punto setenta y cinco) con una distancia de 175.17 (Ciento setenta y cinco punto diecisiete) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X=578,383.66 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y tres punto sesenta y seis), Y=2,107,958.06 (Dos millones ciento siete mil novecientos cincuenta y ocho punto cero seis) con una distancia de 59.68 (Cincuenta y nueve punto sesenta y ocho) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 4 (cuatro) con Terrenos de la Hacienda de Zavaleta.

Colindancia NORTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X=578,438.60 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho punto sesenta), Y= 2,107,934.74 (Dos millones ciento siete mil novecientos treinta y cuatro punto setenta y cuatro) con una distancia de 22.20 (Veintidós punto veinte) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X=578,445.79 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco punto setenta y nueve), Y= 2,107,913.74 (Dos millones ciento siete mil novecientos trece punto setenta y cuatro) con una distancia de 423.57 (Cuatrocientos veintitrés punto cincuenta y siete) se une al vértice 6 (seis). Colinda al NORTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 6 (seis) con la colonia Campestre el Paraíso.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 6 (seis) con coordenadas X=578,861.97 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y uno punto noventa y siete), Y= 2,107,992.49 (Dos millones ciento siete mil novecientos noventa y dos punto cuarenta y nueve) con una distancia de 367 (Trescientos sesenta y siete) se une al vértice 7 (siete). Colinda al ESTE del vértice 6 (seis) al vértice 7 (siete) con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X= 578,816.34 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos dieciséis punto treinta y cuatro), Y= 2,107,628.34 (Dos millones ciento siete mil seiscientos veintiocho punto treinta y cuatro) con una distancia de 506.89 (Quinientos seis punto ochenta y nueve) se une al vértice 8 (ocho). Colinda al SUR del vértice 7 (siete) al vértice 8 (ocho) con el Vía Corta Recta a Cholula.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 578,309.52 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos nueve punto cincuenta y dos), Y= 2,107,637.32 (Dos millones ciento siete mil seiscientos treinta y siete punto treinta y dos) con una distancia de 78.96 (Setenta y ocho punto noventa y seis) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 578,244.95 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro punto noventa y cinco), Y= 2,107,682.78 (Dos millones ciento siete mil seiscientos ochenta y dos punto setenta y ocho) con una distancia de 48.31 (Cuarenta y ocho punto treinta y uno) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 578,221.74 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos veintiuno punto setenta y cuatro), Y= 2,107,725.14 (Dos millones ciento

siete mil setecientos veinticinco punto catorce) con una distancia de 23.79 (Veintitrés punto setenta y nueve) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 578,208.29 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos ocho punto veintinueve), Y= 2,107,744.76 (Dos millones ciento siete mil setecientos cuarenta y cuatro punto setenta y seis) con una distancia de 64.17 (Sesenta y cuatro punto diecisiete) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 578,169.24 (Quinientos setenta y ocho mil ciento sesenta y nueve punto veinticuatro), Y= 2,107,795.69 (Dos millones ciento siete mil setecientos noventa y cinco punto sesenta y nueve) con una distancia de 17.04 (Diecisiete punto cero cuatro) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 578,157 (Quinientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y siete), Y= 2,107,807.54 (Dos millones ciento siete mil ochocientos siete punto cincuenta y cuatro) con una distancia de 32.31 (Treinta y dos punto treinta y uno) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 578,129.99 (Quinientos setenta y ocho mil ciento veintinueve punto noventa y nueve), Y= 2,107,825.28 (Dos millones ciento siete mil ochocientos veinticinco punto veintiocho) con una distancia de 20.99 (Veinte punto noventa y nueve) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 578,114.62 (Quinientos setenta y ocho mil ciento catorce punto sesenta y dos), Y= 2,107,839.58 (Dos millones ciento siete mil ochocientos treinta y nueve punto cincuenta y ocho) con una distancia de 25.88 (Veinticinco punto ochenta y ocho) se une al vértice 16 (dieciséis). Colinda al SUROESTE del vértice 8 (ocho) al vértice 16 (dieciséis) con la colonia Jardines de Zavaleta.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 578,093.90 (Quinientos setenta y ocho mil noventa y tres punto noventa), Y= 2,107,855.08 (Dos millones ciento siete mil ochocientos cincuenta y cinco punto cero ocho) con una distancia de 111.04 (Ciento once punto cero cuatro) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 578,097.38 (Quinientos setenta y ocho mil noventa y siete punto treinta y ocho), Y= 2,107,966.07 (Dos millones ciento siete mil novecientos sesenta y seis punto cero siete) con una distancia de 91.87 (Noventa y uno punto ochenta y siete) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 578,168.14 (Quinientos setenta y ocho mil ciento sesenta y ocho punto catorce), Y= 2,108,024.66 (Dos millones ciento ocho mil veinticuatro punto sesenta y seis) con una distancia de 80.78 (Ochenta punto setenta y ocho) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 578,109.58 (Quinientos setenta y ocho mil ciento nueve punto cincuenta y ocho), Y= 2,108,080.30 (Dos millones ciento ocho mil ochenta punto treinta) con una distancia de 49.75 (Cuarenta y nueve punto setenta y cinco) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 16 (dieciséis) al vértice 19 (diecinueve) con la colonia Jardines de Zavaleta.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "VOLKSWAGEN SUR"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,952.68 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos punto sesenta y ocho), Y= 2,112,378.72 (Dos millones ciento doce mil trescientos setenta y ocho punto setenta y dos) con una distancia de 291.33 (Doscientos noventa y uno punto treinta y tres) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con Autopista Mexico-Puebla.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 580,185.80 (Quinientos ochenta mil ciento ochenta y cinco punto ochenta), Y= 2,112,204 (Dos millones ciento doce mil doscientos cuatro) con una distancia de 113.75 (Ciento trece punto setenta y cinco) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 580,204.24 (Quinientos ochenta mil doscientos cuatro punto veinticuatro), Y= 2,112,091.75 (Dos millones ciento doce mil noventa y uno punto setenta y cinco) con una distancia de 161.09 (Ciento sesenta y uno punto cero nueve) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 580,277.43 (Quinientos ochenta mil doscientos setenta y siete punto cuarenta y tres), Y= 2,111,948.25 (Dos millones ciento once mil novecientos cuarenta y ocho punto veinticinco) con una distancia de 466.64

(Cuatrocientos sesenta y seis punto sesenta y cuatro) se une al vértice 5 (cinco). Colinda al ESTE del vértice 2 (dos) al vértice 5 (cinco) con Rivera del Atoyac.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 580,278.39 (Quinientos ochenta mil doscientos setenta y ocho punto treinta y nueve), Y= 2,111,481.62 (Dos millones ciento once mil cuatrocientos ochenta y uno punto sesenta y dos) con una distancia de 55.18 (Cincuenta y cinco punto dieciocho) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 580,231.99 (Quinientos ochenta mil doscientos treinta y uno punto noventa y nueve), Y= 2,111,451.75 (Dos millones ciento once mil cuatrocientos cincuenta y uno punto setenta y cinco) con una distancia de 136.25 (Ciento treinta y seis punto veinticinco) se une al vértice 7 (siete). Colinda al SURESTE del vértice 5 (cinco) al vértice 6 (seis) con la colonia Tepetzintla y del vértice 6 (seis) al vértice 7 (siete) con el fraccionamiento Campestre del Bosque.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X= 580,097.49 (Quinientos ochenta mil noventa y siete punto cuarenta y nueve), Y= 2,111,430 (Dos millones ciento once mil cuatrocientos treinta) con una distancia de 280.92 (Doscientos ochenta punto noventa y dos) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,928.12 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos veintiocho punto doce), Y= 2,111,654.12 (Dos millones ciento once mil seiscientos cincuenta y cuatro punto doce) con una distancia de 177.79 (Ciento setenta y siete punto setenta y nueve) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,873.30 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y tres punto treinta), Y= 2,111,823.25 (Dos millones ciento once mil ochocientos veintitrés punto veinticinco) con una distancia de 99.83 (Noventa y nueve punto ochenta y tres) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579.834.55 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro punto cincuenta y cinco), Y= 2,111,915.25 (Dos millones ciento once mil novecientos quince punto veinticinco) con una distancia de 97.75 (Noventa y siete punto setenta y cinco) se une al vértice 11 (once). Colinda al SUROESTE del vértice 7 (siete) al vértice 11 (once) con terrenos de Hacienda San Miguel Apetlachica.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,772.27 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos setenta y dos punto veintisiete), Y= 2,111,990.59 (Dos millones ciento once mil novecientos noventa punto cincuenta y nueve) con una distancia de 99.99 (Noventa y nueve punto noventa y nueve) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,766.65 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y seis punto sesenta y cinco), Y= 2,112,090.42 (Dos millones ciento doce mil noventa punto cuarenta y dos) con una distancia de 32.63 (Treinta y dos punto sesenta y tres) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 579,764.80 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro punto ochenta), Y= 2,112,123 (Dos millones ciento doce mil ciento veintitrés) con una distancia de 16.31 (Dieciséis punto treinta y uno) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 579,756.20 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis punto veinte), Y= 2,112,136.85 (Dos millones ciento doce mil ciento treinta y seis punto ochenta y cinco) con una distancia de 19.24 (Diecinueve punto veinticuatro) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 579,739.45 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos treinta y nueve punto cuarenta y cinco), Y= 2,112,146.31 (Dos millones ciento doce mil ciento cuarenta y seis punto treinta y uno) con una distancia de 28.84 (Veintiocho punto ochenta y cuatro) se une al vértice 16 (dieciséis). Colinda al OESTE del vértice 11 (once) al vértice 16 (dieciséis) con Limite Municipal de Cuautlancingo.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 579,711.48 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos once punto cuarenta y ocho), Y= 2,112,153.31 (Dos millones ciento doce mil ciento cincuenta y tres punto treinta y uno) con una distancia de 330.14 (Trescientos treinta punto catorce) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 16 (dieciséis) al vértice 1 (uno) con Limite Municipal de Cuautlancingo.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

## TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "VILLAS INGLESAS"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,745.33 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco punto treinta y tres), Y= 2,108,787.74 (Dos millones ciento ocho mil setecientos ochenta y siete punto setenta y cuatro) con una distancia de 109.96 (Ciento nueve punto noventa y seis) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,816.30 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos dieciséis punto treinta), Y= 2,108,703.75 (Dos millones ciento ocho mil setecientos tres punto setenta y cinco) con una distancia de 108.01 (Ciento ocho punto cero uno) se une al vértice 3 (tres). Colinda al SURESTE del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con la Rivera del Rio Atoyac.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,740.05 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta punto cero cinco ), Y= 2,108,627.25 (Dos millones ciento ocho mil seiscientos veintisiete punto veinticinco) con una distancia de 62.88 (sesenta y dos punto ochenta y ocho) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al SUROESTE del vértice 3 (tres) al vértice 1 (uno) con la colonia San José del Puente.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,683.87 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres punto ochenta y siete ), Y= 2,108,655.49 (Dos millones ciento ocho mil seiscientos cincuenta y cinco punto cuarenta y nueve ) con una distancia de 145.83 (ciento cuarenta y cinco punto ochenta y tres ) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 1 (uno) con la colonia San José del Puente

Dando por terminada esta memoria descriptiva

## TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "SANTA CRUZ GUADALUPE"

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 577,957.61 (Quinientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y siete punto sesenta y uno), Y= 2,108,860.32 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos sesenta punto treinta y dos) con una distancia de 88.92 (Ochenta y ocho punto noventa y dos) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,034.06 (Quinientos setenta y ocho mil treinta y cuatro punto cero seis), Y= 2,108,814.90 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos catorce punto noventa) con una distancia de 71.08 (Setenta y uno punto cero ocho) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 578,096.80 (Quinientos setenta y ocho mil noventa y seis punto ochenta), Y= 2,108,781.50 (Dos millones ciento ocho mil setecientos ochenta y uno punto cincuenta) con una distancia de 120.33 (Ciento veinte punto treinta y tres) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 578,212.66 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos doce punto sesenta y seis), Y= 2,108,749.01 (Dos millones ciento ocho mil setecientos cuarenta y nueve punto cero uno) con una distancia de 57.41 (Cincuenta y siete punto cuarenta y uno) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 578,267.73 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y siete punto setenta y tres), Y= 2,108,732.77 (Dos millones ciento ocho mil setecientos treinta y dos punto setenta y siete) con una distancia de 36.04 (Treinta y seis punto cero cuatro) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 578,302.98 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos dos punto noventa y ocho), Y= 2,108,740.25 (Dos millones ciento ocho mil setecientos cuarenta punto veinticinco) con una distancia de 106.41 (Ciento seis punto cuarenta y uno) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 578,407.18 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos siete punto dieciocho), Y= 2,108,718.64 (Dos millones ciento ocho mil setecientos dieciocho punto sesenta y cuatro) con una distancia de 33.39 (Treinta y tres punto treinta y nueve) se une al

vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 578,433.85 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres punto ochenta y cinco), Y= 2.108.738.73 (Dos millones ciento ocho mil setecientos treinta y ocho punto setenta y tres) con una distancia de 30.95 (Treinta punto noventa y cinco) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 578,464.75 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro punto setenta y cinco), Y= 2,108,737.01 (Dos millones ciento ocho mil setecientos treinta y siete punto cero uno) con una distancia de 52.59 (Cincuenta y dos punto cincuenta y nueve) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 578,502.90 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos dos punto noventa), Y= 2,108,773.21 (Dos millones ciento ocho mil setecientos setenta y tres punto veintiuno) con una distancia de 127.43 (Ciento veintisiete punto cuarenta y tres) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 578,630.18 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos treinta punto dieciocho), Y= 2,108,779.34 (Dos millones ciento ocho mil setecientos setenta y nueve punto treinta y cuatro) con una distancia de 26.22 (Veintiséis punto veintidós) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 578,656.32 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis punto treinta y dos), Y= 2,108,777.36 (Dos millones ciento ocho mil setecientos sesenta y siete punto treinta y seis) con una distancia de 248.17 (Doscientos cuarenta y ocho punto diecisiete) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 578,900.39 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos punto treinta y nueve), Y= 2,108,732.44 (Dos millones ciento ocho mil setecientos treinta y dos punto cuarenta y cuatro) con una distancia de 37.91 (Treinta y siete punto noventa y uno) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 578,933.23 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos treinta y tres punto veintitrés), Y= 2,108,713.50 (Dos millones ciento ocho mil setecientos trece punto cincuenta) con una distancia de 105.20 (Ciento cinco punto veinte) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 578,976.92 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos setenta y seis punto noventa y dos), Y= 2,108,809 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos nueve) con una distancia de 221.19 (Doscientos veintiuno punto diecinueve) se une al vértice 16 (dieciséis). Colinda al NORTE del vértice 1 (uno) al vértice 15 (quince) con la colonia Los Viveros y del vértice 15 (quince) al vértice 16 (dieciséis) con la colonia Independencia.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 579,194.23 (Quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y cuatro punto veintitrés), Y= 2,108,767.75 (Dos millones ciento ocho mil setecientos sesenta y siete punto setenta y cinco) con una distancia de 199.25 (Ciento noventa y nueve punto veinticinco) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 579,194.11 (Quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y cuatro punto once), Y= 2,108,568.50 (Dos millones ciento ocho mil quinientos sesenta y ocho punto cincuenta) con una distancia de 242.58 (Doscientos cuarenta y dos punto cincuenta y ocho) se une al vértice 18 (dieciocho). Colinda al ESTE del vértice 16 (dieciséis) al vértice 18 (dieciocho) con la colonia San José del Puente.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 579,223.80 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos veintitrés punto ochenta), Y= 2,108,327.74 (Dos millones ciento ocho mil trescientos veintisiete punto setenta y cuatro) con una distancia de 176.16 (Ciento setenta y seis punto dieciséis) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 579,065.81 (Quinientos setenta y nueve mil sesenta y cinco punto ochenta y uno), Y= 2,108,405.65 (Dos millones ciento ocho mil cuatrocientos cinco punto sesenta y cinco) con una distancia de 12.40 (Doce punto cuarenta) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 579,059.38 (Quinientos setenta y nueve mil cincuenta y nueve punto treinta y ocho), Y= 2,108,416.26 (Dos millones ciento ocho mil cuatrocientos dieciséis punto veintiséis) con una distancia de 138.70 (Ciento treinta y ocho punto setenta) se une al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 578,936.44 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos treinta y seis punto cuarenta y cuatro), Y= 2,108,480.46 (Dos millones ciento ocho mil cuatrocientos ochenta punto cuarenta y seis) con una distancia de 230.09 (Doscientos treinta punto cero nueve) se une al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 578,734.23 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro punto veintitrés), Y= 2,108,590.25 (Dos millones ciento ocho mil quinientos noventa punto veinticinco) con una distancia de 441.19

(Cuatrocientos cuarenta y uno punto diecinueve) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 578,300.36 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos punto treinta y seis), Y= 2,108,510.25 (Dos millones ciento ocho mil quinientos diez punto veinticinco) con una distancia de 84.12 (Ochenta y cuatro punto doce) se une al vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X= 578,284.10 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro punto diez), Y= 2,108,592.78 (Dos millones ciento ocho mil quinientos noventa y dos punto setenta y ocho) con una distancia de 38.60 (Treinta y ocho punto sesenta) se une al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X= 578,287.30 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y siete punto treinta), Y= 2,108,631.25 (Dos millones ciento ocho mil seiscientos treinta y uno punto veinticinco) con una distancia de 182.54 (Ciento ochenta y dos punto cincuenta y cuatro) se une al vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X= 578,106.55 (Quinientos setenta y ocho mil ciento seis punto cincuenta y cinco), Y= 2,108,656.75 (Dos millones ciento ocho mil seiscientos cincuenta y seis punto setenta y cinco) con una distancia de 136.67 (Ciento treinta y seis punto sesenta y siete) se une al vértice 27 (veintisiete) con coordenadas X= 577,970.13 (Quinientos setenta y siete mil novecientos setenta punto trece), Y= 2,108,665.14 (Dos millones ciento ocho mil seiscientos sesenta y cinco punto catorce) con una distancia de 96.41 (Noventa y seis punto cuarenta y uno) se une al vértice 28 (veintiocho). Colinda al SUR del vértice 18 (dieciocho) al vértice 21 (veintiuno) con la colonia Santa Cruz Buenavista y del vértice 21 (veintiuno) al vértice 28 (veintiocho) con los predios de Rancho Santa Cruz Guadalupe.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 28 (veintiocho) con coordenadas X= 577,874.47 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro punto cuarenta y siete), Y= 2,108,677.16 (Dos millones ciento ocho mil seiscientos setenta y siete punto dieciséis) con una distancia de 201.15 (Doscientos uno punto quince) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 28 (veintiocho) al vértice 1 (uno) con los predios de Rancho Santa Cruz Guadalupe.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "SAN JOSE DEL PUENTE"

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,194.23 (Quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y cuatro punto veintitrés), Y= 2,108,767.74 (Dos millones ciento ocho mil setecientos sesenta y siete punto setenta y cuatro) con una distancia de 58.35 (Cincuenta y ocho punto treinta y cinco) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,251.76 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno punto setenta y seis), Y= 2,108,757.96 (Dos millones ciento ocho mil setecientos cincuenta y siete punto noventa y seis) con una distancia de 124.11 (Ciento veinticuatro punto once) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,370.24 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos setenta punto veinticuatro), Y= 2,108,794.93 (Dos millones ciento ocho mil setecientos noventa y cuatro punto noventa y tres) con una distancia de 92.19 (Noventa y dos punto diecinueve) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,451.35 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno punto treinta y cinco), Y= 2,108,838.74 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos treinta y ocho punto setenta y cuatro) con una distancia de 259.03 (Doscientos cincuenta y nueve punto cero tres) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,710.04 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos diez punto cero cuatro), Y= 2,108,825.49 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos veinticinco punto cuarenta y nueve) con una distancia de 48.34 (Cuarenta y ocho punto treinta y cuatro) se une al vértice 6 (seis). Colinda al NORTE del vértice 1 (uno) al vértice 4 (cuatro) con la colonia Independencia y del 4 (cuatro) al vértice 6 (seis) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 6 (seis) con coordenadas X=579,751.85 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno punto ochenta y cinco), Y=2,108,801.24 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos uno punto veinticuatro) con una distancia de 161.67 (Ciento sesenta y uno punto sesenta y siete) se une al vértice 7 (siete) con

coordenadas X= 579,682.41 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos punto cuarenta y uno), Y= 2,108,655.24 (Dos millones ciento ocho mil seiscientos cincuenta y cinco punto veinticuatro) con una distancia de 67.03 (Sesenta y siete punto cero tres) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,742.22 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos punto veintidós), Y= 2,108,624.99 (Dos millones ciento ocho mil seiscientos veinticuatro punto noventa y nueve) con una distancia de 145.74 (Ciento cuarenta y cinco punto setenta y cuatro) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,669.41 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve punto cuarenta y uno), Y= 2,108,498.74 (Dos millones ciento ocho mil cuatrocientos noventa y ocho punto setenta y cuatro) con una distancia de 46.33 (Cuarenta y seis punto treinta y tres) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,662.10 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos punto diez), Y= 2,108,452.99 (Dos millones ciento ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos punto noventa y nueve) con una distancia de 73.43 (Setenta y tres punto cuarenta y tres) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,692.73 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y dos punto setenta y tres), Y= 2,108,386.25 (Dos millones ciento ocho mil trescientos ochenta y seis punto veinticinco) con una distancia de 113.18 (Ciento trece punto dieciocho) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,793.18 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos noventa y tres punto dieciocho), Y= 2,108,334.11 (Dos millones ciento ocho mil trescientos treinta y cuatro punto once) con una distancia de 166.60 (Ciento sesenta y seis punto sesenta) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 579,817.16 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos diecisiete punto dieciséis), Y= 2,108,169.24 (Dos millones ciento ocho mil ciento sesenta y nueve punto veinticuatro) con una distancia de 73.15 (Setenta y tres punto quince) se une al vértice 14 (catorce). Colinda al ESTE del vértice 6 (seis) al vértice 8 (ocho) con la colonia Villas Inglesas, del vértice 8 (ocho) al vértice 9 (nueve) con la colonia Reforma y del vértice 9 (nueve) al vértice 14 (catorce) con la colonia Reforma Sur (La Libertad).

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 579,837.54 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y siete punto cincuenta y cuatro), Y= 2,108,098.99 (Dos millones ciento ocho mil noventa y ocho punto noventa y nueve) con una distancia de 190.68 (Ciento noventa punto sesenta y ocho) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 579,647.35 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete punto treinta y cinco), Y= 2,108,085.24 (Dos millones ciento ocho mil ochenta y cinco punto veinticuatro) con una distancia de 38.84 (Treinta y ocho punto ochenta y cuatro) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 579,609.10 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos nueve punto diez), Y= 2,108,078.49 (Dos millones ciento ocho mil setenta y ocho punto cuarenta y nueve) con una distancia de 192.81 (Ciento noventa y dos punto ochenta y uno) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 579,425.22 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco punto veintidós), Y= 2,108,136.49 (Dos millones ciento ocho mil ciento treinta y seis punto cuarenta y nueve) con una distancia de 96.72 (Noventa y seis punto setenta y dos) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 579,330.60 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos treinta punto sesenta), Y= 2,108,156.49 (Dos millones ciento ocho mil ciento cincuenta y seis punto cuarenta y nueve) con una distancia de 229.19 (Doscientos veintinueve punto diecinueve) se une al vértice 19 (diecinueve). Colinda al SUR del vértice 14 (catorce) al vértice 19 (diecinueve) con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 579,104.41 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cuatro punto cuarenta y uno), Y= 2,108,193.49 (Dos millones ciento ocho mil ciento noventa y tres punto cuarenta y nueve) con una distancia de 41.13 (Cuarenta y uno punto trece) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 579,109.97 (Quinientos setenta y nueve mil ciento nueve punto noventa y siete), Y= 2,108,234.24 (Dos millones ciento ocho mil doscientos treinta y cuatro punto veinticuatro) con una distancia de 22.50 (Veintidós punto cincuenta) se une al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 579,109.85 (Quinientos setenta y nueve mil ciento nueve punto ochenta y cinco), Y= 2,108,256.74 (Dos millones ciento ocho mil doscientos cincuenta y seis punto setenta y cuatro) con una distancia de 44.19 (Cuarenta y cuatro

punto diecinueve) se une al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 579,116.10 (Quinientos setenta y nueve mil ciento dieciséis punto diez), Y= 2,108,300.49 (Dos millones ciento ocho mil trescientos punto cuarenta y nueve) con una distancia de 11.32 (Once punto treinta y dos) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 579,127.35 (Quinientos setenta y nueve mil ciento veintisiete punto treinta y cinco), Y= 2,108,299.24 (Dos millones ciento ocho mil doscientos noventa y nueve punto veinticuatro) con una distancia de 71.16 (Setenta y uno punto dieciséis) se une al vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X= 579,134.97 (Quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y cuatro punto noventa y siete), Y= 2,108,369.99 (Dos millones ciento ocho mil trescientos sesenta y nueve punto noventa y nueve) con una distancia de 99.23 (Noventa y nueve punto veintitrés) se une al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X= 579,224.29 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos veinticuatro punto veintinueve), 2,108,326.74 (Dos millones ciento ocho mil trescientos veintiséis punto setenta y cuatro) con una distancia de 243.33 (Doscientos cuarenta y tres punto treinta y tres) se une al vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X= 579,194.01 (Quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y cuatro punto cero uno), Y= 2,108,568.18 (Dos millones ciento ocho mil quinientos sesenta y ocho punto dieciocho) con una distancia de 95.70 (Noventa y cinco punto setenta) se une al vértice 27 (veintisiete) con coordenadas X= 579,194.23 (Quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y cuatro punto veintitrés), Y= 2,108,663.89 (Dos millones ciento ocho mil seiscientos sesenta y tres punto ochenta y nueve) con una distancia de 103.85 (Ciento tres punto ochenta y cinco) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 19 (diecinueve) al vértice 1 (uno) con las colonias Santa Cruz Buenavista y Santa Cruz Guadalupe.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

## TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "MIGUEL ABED"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,722.31 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos veintidós punto treinta y uno), Y= 2,110,297.70 (Dos millones ciento diez mil doscientos noventa y siete punto setenta) con una distancia de 243.80 (Doscientos cuarenta y tres punto ochenta) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con la colonia Alberto de la Fuente.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,929.24 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos veintinueve punto veinticuatro), Y= 2,110,168.80 (Dos millones ciento diez mil ciento sesenta y ocho punto ochenta) con una distancia de 110.07 (Ciento diez punto cero siete) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,856.72 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis punto setenta y dos), Y= 2,110,085.99 (Dos millones ciento diez mil ochenta y cinco punto noventa y nueve) con una distancia de 55.39 (Cincuenta y cinco punto treinta y nueve) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,860.72 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta punto setenta y dos), Y= 2,110,030.74 (Dos millones ciento diez mil treinta punto setenta y cuatro) con una distancia de 106.70 (Ciento seis punto setenta) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,941.47 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno punto cuarenta y siete), Y= 2,109,960.99 (Dos millones ciento nueve mil novecientos sesenta punto noventa y nueve) con una distancia de 102.25 (Ciento dos punto veinticinco) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,941.47 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno punto cuarenta y siete), Y= 2,109,858.74 (Dos millones ciento nueve mil ochocientos cincuenta y ocho punto setenta y cuatro) con una distancia de 140.76 (Ciento cuarenta punto setenta y seis) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,832.22 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y dos punto veintidós), Y= 2,109,769.99 (Dos millones ciento nueve mil setecientos sesenta y nueve punto noventa y nueve) con una distancia de 27.27 (Veintisiete punto veintisiete) se une al vértice 8 (ocho). Colinda al ESTE del vértice 2 (dos) al vértice 8 (ocho) con la colonia La Libertad.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,833.29 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y tres punto veintinueve), Y= 2,109,742.74 (Dos millones ciento nueve mil setecientos cuarenta y dos punto setenta y cuatro) con una distancia de 173.20 (Ciento setenta y tres punto veinte) se une al vértice 9 (nueve). Colinda al SUR del vértice 8 (ocho) al vértice 9 (nueve) con la colonia Ignacio Romero Vargas. Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,660.25 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta punto veinticinco), Y= 2,109,735.21 (Dos millones ciento nueve mil setecientos treinta y cinco punto veintiuno) con una distancia de 173.44 (Ciento setenta y tres punto cuarenta y cuatro) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,674.63 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro punto sesenta y tres), Y= 2,109,908.06 (Dos millones ciento nueve mil novecientos ocho punto cero seis) con una distancia de 59.57 (Cincuenta y nueve punto cincuenta y siete) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,663.04 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres punto cero cuatro), Y= 2,109,966.49 (Dos millones ciento nueve mil novecientos sesenta y seis punto cuarenta y nueve) con una distancia de 169.89 (Ciento sesenta y nueve punto ochenta y nueve) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,561.22 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y uno punto veintidós), Y= 2,110,102.49 (Dos millones ciento diez mil ciento dos punto cuarenta y nueve) con una distancia de 156.03 (Ciento cincuenta y seis punto cero tres) se une al vértice 13 (trece). Colinda al OESTE del vértice 9 (nueve) al vértice 12 (doce) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,561.22 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y uno punto veintidós), Y= 2,110,102.49 (Dos millones ciento diez mil ciento dos punto cuarenta y nueve) con una distancia de 156.03 (Cien cincuenta y seis punto cero tres) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 579,644.41 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y uno), Y= 2,110,234.49 (Dos millones ciento diez mil doscientos treinta y cuatro punto cuarenta y nueve) con una distancia de 100.31 (Cien punto treinta y uno) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 12 (doce) al vértice 1 (uno) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

#### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "LOS VIVEROS"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 578,173.47 (Quinientos setenta y ocho mil ciento setenta y tres punto cuarenta y siete), Y= 2,109,014.37 (Dos millones ciento nueve mil catorce punto treinta y siete) con una distancia de 201.48 (Doscientos uno punto cuarenta y ocho) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con las colonias Ignacio Romero Vargas y Los Arcos Santa Cruz.

Colindancia NORTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X=578,357.56 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete punto cincuenta y seis), Y= 2,108,932.51 (Dos millones ciento ocho mil novecientos treinta y dos punto cincuenta y uno) con una distancia de 628.98 (Seiscientos veintiocho punto noventa y ocho) se une al vértice 3 (tres). Colinda al NORTE del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con la colonia Independencia.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) con coordenadas X=578,974.74 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro punto setenta y cuatro), Y= 2,108,811.25 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos once punto veinticinco) con una distancia de 93.62 (Noventa y tres punto sesenta y dos) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al ESTE del vértice 3 (tres) al vértice 4 (cuatro) con la colonia Santa Cruz Guadalupe. Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X=578,956.42 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis punto cuarenta y dos), Y= 2,108,719.44 (Dos millones ciento ocho mil setecientos diecinueve punto cuarenta y cuatro) con una distancia de

190.93 (Ciento noventa punto noventa y tres) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 578,769.11 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve punto once), Y= 2,108,756.46 (Dos millones ciento ocho mil setecientos cincuenta y seis punto cuarenta y seis) con una distancia de 92.04 (Noventa y dos punto cero cuatro) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 578,677.93 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y siete punto noventa y tres), Y= 2,108,769 (Dos millones ciento ocho mil setecientos sesenta y nueve) con una distancia de 13.90 (Trece punto noventa) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 578,664.87 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro punto ochenta y siete), Y= 2,108,773.75 (Dos millones ciento ocho mil setecientos setenta y tres punto setenta y cinco) con una distancia de 156.43 (Ciento cincuenta y seis punto cuarenta y tres) se une al vértice 8 (ocho). Colinda al SUR del vértice 4 (cuatro) al vértice 8 (ocho) con la colonia Santa Cruz Guadalupe. Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 578,508.49 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos ocho punto cuarenta y nueve), Y= 2,108,777.83 (Dos millones ciento ocho mil setecientos setenta y siete punto ochenta y tres) con una distancia de 118.61 (Ciento dieciocho punto sesenta y uno) se une al vértice 9 (nueve). Colinda al SURESTE del vértice 8 (ocho) al vértice 9 (nueve) con la colonia Santa Cruz Guadalupe. Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 578,400.03 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos punto cero tres), Y= 2,108,729.83 (Dos millones ciento ocho mil setecientos veintinueve punto ochenta y tres) con una distancia de 61.62 (Sesenta y uno punto sesenta y dos) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 578,338.49 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos treinta y ocho punto cuarenta y nueve), Y= 2,108,733 (Dos millones ciento ocho mil setecientos treinta y tres) con una distancia de 73.51 (Setenta y tres punto cincuenta y uno) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 578,265.37 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco punto treinta y siete), Y= 2,108,740.50 (Dos millones ciento ocho mil setecientos cuarenta punto cincuenta) con una distancia de 175.63 (Ciento setenta y cinco punto sesenta y tres) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 578,094.62 (Quinientos setenta y ocho mil noventa y cuatro punto sesenta y dos), Y= 2,108,781.62 (Dos millones ciento ocho mil setecientos ochenta y uno punto sesenta y dos) con una distancia de 74.24 (Setenta y cuatro punto veinticuatro) se une al vértice 13 (trece). Colinda al SUR del vértice 9 (nueve) al vértice 13 (trece) con la colonia Santa Cruz Guadalupe.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 13 (trece) con coordenadas X= 578,030.05 (Quinientos setenta y ocho mil treinta punto cero cinco), Y= 2,108,818.25 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos dieciocho punto veinticinco) con una distancia de 242.96 (Doscientos cuarenta y dos punto noventa y seis) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 13 (trece) al vértice 1 (uno) con terrenos del Rancho Santa Cruz Guadalupe.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

#### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "LOS ARCOS SANTA CRUZ"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X=578,285.37 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco punto treinta y siete), Y= 2,109,318.25 (Dos millones ciento nueve mil trescientos dieciocho punto veinticinco) con una distancia de 18.63 (Dieciocho punto sesenta y tres) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,302.30 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos dos punto treinta), Y= 2,109,310.50 (Dos millones ciento nueve mil trescientos diez punto cincuenta) con una distancia de 343.39 (Trescientos cuarenta y tres punto treinta y nueve) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 578,365.62 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco punto sesenta y dos), Y= 2,108,973 (Dos millones ciento ocho mil novecientos setenta y tres) con una distancia de 36.19 (Treinta y seis punto diecinueve) se une al

vértice 4 (cuatro). Colinda al ESTE del vértice 2 (dos) al vértice 4 (cuatro) con la colonia Independencia.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 578,357.43 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete punto cuarenta y tres), Y= 2,108,937.75 (Dos millones ciento ocho mil novecientos treinta y siete punto setenta y cinco) con una distancia de 93.25 (Noventa y tres punto veinticinco) se une al vértice 5 (cinco). Colinda al SUROESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 5 (cinco) con la colonia Los Viveros.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 5 (cinco) con coordenadas X=578,269.93 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve punto noventa y tres), Y= 2,108,970 (Dos millones ciento ocho mil novecientos setenta) con una distancia de 348.59 (Trescientos cuarenta y ocho punto cincuenta y nueve) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 5 (cinco) al vértice 1 (uno) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

## TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE INFONAVIT "LADRILLERA"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X=578,956.79 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis punto setenta y nueve), Y= 2,109,648.64 (Dos millones ciento nueve mil seiscientos cuarenta y ocho punto sesenta y cuatro) con una distancia de 171.22 (Ciento setenta y uno punto veintidós) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,110.33 (Quinientos setenta y nueve mil ciento diez punto treinta y tres), Y= 2,109,572.86 (Dos millones ciento nueve mil quinientos setenta y dos punto ochenta y seis) con una distancia de 146.09 (Ciento cuarenta y seis punto cero nueve) se une al vértice 3 (tres). Colinda al SURESTE del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,044.10 (Quinientos setenta y nueve mil cuarenta y cuatro punto diez), Y= 2,109,442.64 (Dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos punto sesenta y cuatro) con una distancia de 172.63 (Ciento setenta y dos punto sesenta y tres) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al SUROESTE del vértice 3 (tres) al vértice 4 (cuatro) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 578,891.05 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y uno punto cero cinco), Y= 2,109,522.50 (Dos millones ciento nueve mil quinientos veintidós punto cincuenta) con una distancia de 142.24 (Ciento cuarenta y dos punto veinticuatro) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 1 (uno) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

#### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "LA LOMA (EJIDO ROMERO VARGAS)"

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X=578,727.60 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos veintisiete punto sesenta), Y=2,107,579.99 (Dos millones ciento siete mil quinientos setenta y nueve punto noventa y nueve), con una distancia de 109.18 (Ciento nueve punto dieciocho) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con Vialidad Recta a Cholula.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,836.54 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y seis punto

cincuenta y cuatro), Y= 2,107,587.24 (Dos millones ciento siete mil quinientos ochenta y siete punto veinticuatro) con una distancia de 19.92 (Diecinueve punto noventa y dos) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 578,839.10 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve punto diez), Y= 2,107,567.49 (Dos millones ciento siete mil quinientos sesenta y siete punto cuarenta y nueve) con una distancia de 87.11 (Ochenta y siete punto once) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 578,847.04 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete punto cero cuatro), Y= 2,107,480.74 (Dos millones ciento siete mil cuatrocientos ochenta punto setenta y cuatro) con una distancia de 218.33 (doscientos dieciocho punto treinta y tres) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 578,891.54 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y uno punto cincuenta y cuatro), Y= 2,107,266.99 (Dos millones ciento siete mil doscientos sesenta y seis punto noventa y nueve) con una distancia de 66.40 (Sesenta y seis punto cuarenta) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 578,905.10 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cinco punto diez), Y= 2,107,201.99 (Dos millones ciento siete mil doscientos uno punto noventa y nueve) con una distancia de 284.92 (Doscientos ochenta y cuatro punto noventa y dos) se une al vértice 7 (siete). Colinda al NORESTE del vértice 2 (dos) al vértice 7 (siete) con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X= 578,961.66 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y uno punto sesenta y seis), Y= 2,106,922.74 (Dos millones ciento seis mil novecientos veintidós punto setenta y cuatro) con una distancia de 34.27 (Treinta y cuatro punto veintisiete) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 578,928.22 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos veintiocho punto veintidós), Y= 2,106,915.24 (Dos millones ciento seis mil novecientos quince punto veinticuatro) con una distancia de 49.33 (Cuarenta y nueve punto treinta y tres) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 578,889.85 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve punto ochenta y cinco), Y= 2,106,946.24 (Dos millones ciento seis mil novecientos cuarenta y seis punto veinticuatro) con una distancia de 180.12 (Ciento ochenta punto doce) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 578,736.97 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos treinta y seis punto noventa y siete), Y= 2,106,850.99 (Dos millones ciento seis mil ochocientos cincuenta punto noventa y nueve) con una distancia de 167.82 (Ciento sesenta y siete punto ochenta y dos) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 578,573.29 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos setenta y tres punto veintinueve), Y= 2,106,813.99 (Dos millones ciento seis mil ochocientos trece punto noventa y nueve) con una distancia de 2.61 (Dos punto sesenta y uno) se une al vértice 12 (doce). Colinda al SURESTE del vértice 7 (siete) al vértice 12 (doce) con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 12 (doce) con coordenadas X= 578,570.79 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos setenta punto setenta y nueve), Y= 2,106,813.24 (Dos millones ciento seis mil ochocientos trece punto veinticuatro) con una distancia de 138.89 (Ciento treinta y ocho punto ochenta y nueve) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 578,508.72 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos ocho punto setenta y dos), Y= 2,106,937.49 (Dos millones ciento seis mil novecientos treinta y siete punto cuarenta y nueve) con una distancia de 66.06 (Sesenta y seis punto cero seis) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 578,473.29 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres punto veintinueve), Y= 2,106,993.24 (Dos millones ciento seis mil novecientos noventa y tres punto veinticuatro) con una distancia de 97.19 (Noventa y siete punto diecinueve) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 578,402.41 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos dos punto cuarenta y uno), Y= 2,107,059.74 (Dos millones ciento siete mil cincuenta y nueve punto setenta y cuatro) con una distancia de 103.11 (Ciento tres punto once) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 578,340.22 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta punto veintidós), Y= 2,107,141.99 (Dos millones ciento siete mil ciento cuarenta y uno punto noventa y nueve) con una distancia de 2.23 (Dos punto veintitrés) se une al vértice 17 (diecisiete). Colinda al SUROESTE del vértice 12 (doce) al vértice 17 (diecisiete) con la colonia La Cañada (Romero Vargas).

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 578,338.85 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos treinta y ocho punto ochenta y cinco), Y= 2,107,143.74 (Dos millones ciento siete mil ciento cuarenta y tres punto setenta y cuatro) con una distancia de 206.85 (Doscientos seis punto ochenta y cinco) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 578,504.97 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos cuatro punto noventa y siete), Y= 2,107,266.99 (Dos millones ciento siete mil doscientos sesenta y seis punto noventa y nueve) con una distancia de 96.15 (Noventa y seis punto quince) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 578,582.22 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y dos punto veintidós), Y= 2,107,324.24 (Dos millones ciento siete mil trescientos veinticuatro punto veinticuatro) con una distancia de 74.86 (Setenta y cuatro punto ochenta y seis) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 578,642.79 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos punto setenta y nueve), Y= 2,107,368.24 (Dos millones ciento siete mil trescientos sesenta y ocho punto veinticuatro) con una distancia de 32.51 (Treinta y dos punto cincuenta y uno) se une al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 578,661.97 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y uno punto noventa y siete), Y= 2,107,394.49 (Dos millones ciento siete mil trescientos noventa y cuatro punto cuarenta y nueve) con una distancia de 82.66 (Ochenta y dos punto sesenta y seis) se une al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 578,667.16 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete punto dieciséis), Y= 2,107,476.99 (Dos millones ciento siete mil cuatrocientos setenta y seis punto noventa y nueve) con una distancia de 63.28 (Sesenta y tres punto veintiocho) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 578,693.04 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y tres punto cero cuatro), Y= 2,107,534.74 (Dos millones ciento siete mil quinientos treinta y cuatro punto setenta y cuatro) con una distancia de 56.94 (Cincuenta y seis punto noventa y cuatro) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 17 (diecisiete) al vértice 1 (uno) con los Terrenos de la Hacienda de Zavaleta.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "JARDINES DE ZAVALETA"

Colindancia NOROESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 577,752.80 (Quinientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y dos punto ochenta), Y= 2,108,316.20 (Dos millones ciento ocho mil trescientos dieciséis punto veinte) con una distancia de 95.72 (Noventa y cinco punto setenta y dos) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 577,844.18 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro punto dieciocho), Y= 2,108,344.70 (Dos millones ciento ocho mil trescientos cuarenta y cuatro punto setenta) con una distancia de 87.75 (Ochenta y siete punto setenta y cinco) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 577,926.55 (Quinientos setenta y siete mil novecientos veintiséis punto cincuenta y cinco), Y= 2,108,375 (Dos millones ciento ocho mil trescientos setenta y cinco) con una distancia de 61.91 (Sesenta y uno punto noventa y uno) une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 577,986.80 (Quinientos setenta y siete mil novecientos ochenta y seis punto ochenta), Y= 2,108,389.20 (Dos millones ciento ocho mil trescientos ochenta y nueve punto veinte) con una distancia de 11.41 (Once punto cuarenta y uno) se une al vértice 5 (cinco). Colinda al NOROESTE del vértice 1 (uno) al vértice 5 (cinco) con Terrenos del Rancho Santa Cruz Guadalupe.

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 5 (cinco) con coordenadas X=577,998.12 (Quinientos setenta y siete mil novecientos noventa y ocho punto doce), Y= 2,108,390.75 (Dos millones ciento ocho mil trescientos noventa punto setenta y cinco) con una distancia de 236.93 (Doscientos treinta y seis punto noventa y tres) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 578,048.55 (Quinientos setenta y ocho mil cuarenta y ocho punto cincuenta y cinco), Y= 2,108,159.25 (Dos millones ciento ocho mil ciento cincuenta y nueve punto veinticinco) con una distancia de 10.75 (Diez punto setenta y cinco) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X=578,058.43 (Quinientos setenta y ocho mil cincuenta y ocho punto cuarenta y tres), Y= 2,108,155 (Dos millones ciento ocho mil ciento cincuenta y

cinco) con una distancia de 5.79 (Cinco punto setenta y nueve) une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 578,062.62 (Quinientos setenta y ocho mil sesenta y dos punto sesenta y dos), Y= 2,108,159 (Dos millones ciento ocho mil ciento cincuenta y nueve) con una distancia de 56.62 (Cincuenta y seis punto sesenta y dos) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 578,116.30 (Quinientos setenta y ocho mil ciento dieciséis punto treinta), Y= 2,108,177 (Dos millones ciento ocho mil ciento setenta y siete) con una distancia de 57.61 (Cincuenta y siete punto sesenta y uno) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 578,136.37 (Quinientos setenta y ocho mil ciento treinta y seis punto treinta y siete), Y= 2,108,123 (Dos millones ciento ocho mil ciento veintitrés) con una distancia de 49.92 (Cuarenta y nueve punto noventa y dos) se une al el vértice 11 (once) con coordenadas X= 578,107.18 (Quinientos setenta y ocho mil ciento siete punto dieciocho), Y= 2,108,082.50 (Dos millones ciento ocho mil ochenta y dos punto cincuenta) con una distancia de 81.23 (Ochenta y uno punto veintitrés) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 578,166.49 (Quinientos setenta y ocho mil ciento sesenta y seis punto cuarenta y nueve), Y= 2,108,027 (Dos millones ciento ocho mil veintisiete) con una distancia de 91.42 (Noventa y uno punto cuarenta y dos) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 578,096.24 (Quinientos setenta y ocho mil noventa y seis punto veinticuatro), Y= 2,107,968.50 (Dos millones ciento siete mil novecientos sesenta y ocho punto cincuenta) con una distancia de 110.81 (Ciento diez punto ochenta y uno) une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 578,092.62 (Quinientos setenta y ocho mil noventa y dos punto sesenta y dos), Y= 2,107,857.75 (Dos millones ciento siete mil ochocientos cincuenta y siete punto setenta y cinco) con una distancia de 45.25 (Cuarenta y cinco punto veinticinco) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 578,128.74 (Quinientos setenta y ocho mil ciento veintiocho punto setenta y cuatro), Y= 2,107,830.50 (Dos millones ciento siete mil ochocientos treinta punto cincuenta) con una distancia de 2.52 (Dos punto cincuenta y dos) se une al vértice 16 (seis) con coordenadas X= 578,126.55 (Quinientos setenta y ocho mil ciento veintiséis punto cincuenta y cinco), Y= 2,107,829.20 (Dos millones ciento siete mil ochocientos veintinueve punto veinte) con una distancia de 12.90 (Doce punto noventa) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 578,137.05 (Quinientos setenta y ocho mil ciento treinta y siete punto cero cinco), Y= 2,107,821.70 (Dos millones ciento siete mil ochocientos veintiuno punto setenta) con una distancia de 45.02 (Cuarenta y cinco punto cero dos) une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 578,172.30 (Quinientos setenta y ocho mil ciento setenta y dos punto treinta), Y= 2,107,793.75 (Dos millones ciento siete mil setecientos noventa y tres punto setenta y cinco) con una distancia de 57.63 (Cincuenta y siete punto sesenta y tres) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 578,206.68 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos seis punto sesenta y ocho), Y= 2,107,747.50 (Dos millones ciento siete mil setecientos cuarenta y siete punto cincuenta) con una distancia de 24.06 (Veinticuatro punto cero seis) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 578,220.05 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos veinte punto cero cinco), Y= 2,107,727.50 (Dos millones ciento siete mil setecientos veintisiete punto cincuenta) con una distancia de 48.78 (Cuarenta y ocho punto setenta y ocho) se une al el vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 578,243.55 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres punto cincuenta y cinco), Y= 2,107,684.75 (Dos millones ciento siete mil seiscientos ochenta y cuatro punto setenta y cinco) con una distancia de 70.26 (Setenta punto veintiséis) se une al vértice 22 (veintidós). Colinda al NORESTE del vértice 5 (cinco) al vértice 10 (diez) con Terrenos de la Hacienda Zavaleta y del vértice (diez) al vértice 22(veintidós) con la colonia Zavaleta.

Colinda al SURESTE del vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 578,300.62 (Quinientos setenta y siete mil trescientos punto sesenta y dos), Y= 2,107,643.70 (Dos millones ciento siete mil seiscientos cuarenta y tres punto setenta) con una distancia de 100.49 (Cien punto cuarenta y nueve) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 578,200.18 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos punto dieciocho), Y= 2,107,640.50 (Dos millones ciento siete mil seiscientos cuarenta punto cincuenta) con una distancia de 5.54 (Cinco punto cincuenta y cuatro) se une al vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X= 578,197.80 (Quinientos setenta y ocho mil ciento noventa y siete punto ochenta), Y= 2,107,645.50 (Dos millones ciento siete mil seiscientos cuarenta y cinco punto cincuenta)

con una distancia de 63.54 (Sesenta y tres punto cincuenta y cuatro) une al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X= 578,134.87 (Quinientos setenta y ocho mil ciento treinta y cuatro punto ochenta y siete), Y= 2,107,636.70 (Dos millones ciento siete mil seiscientos treinta y seis punto setenta) con una distancia de 82.57 (Ochenta y dos punto cincuenta y siete) se une al vértice 26 (veintiséis). Colinda al SURESTE del vértice 22 (veintidós) al vértice 26 (veintiséis) con Vialidad Recta a Cholula.

Colindancia SUROESTE.- Se inicia el vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X= 578,052.30 (Quinientos setenta y ocho mil cincuenta y dos punto treinta), Y= 2,107,635.50 (Dos millones ciento siete mil seiscientos treinta y cinco punto cincuenta) con una distancia de 650.71 (Seiscientos cincuenta punto setenta y uno) se une al vértice 27 (veintisiete) con coordenadas X= 577,783.30 (Quinientos setenta y siete mil setecientos ochenta y tres punto treinta), Y= 2,108,228 (Dos millones ciento ocho mil doscientos veintiocho) con una distancia de 93.37 (Noventa y tres punto treinta y siete) se une al vértice 1 (uno) para cerrar la poligonal inicial del levantamiento topográfico. Colinda al SUROESTE del vértice 26 (veintiséis) al vértice 1 (uno) con el Límite Municipal de San Andrés Cholula.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

## TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "INDEPENDENCIA"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 578,304.47 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos cuatro punto cuarenta y siete), Y= 2,109,308.24 (Dos millones ciento nueve mil trescientos ocho punto veinticuatro) con una distancia de 552.39 (Quinientos cincuenta y dos punto treinta y nueve) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,806.37 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos seis punto treinta y siete), Y= 2,109,077.51 (Dos millones ciento nueve mil setenta y siete punto cincuenta y uno) con una distancia de 389.40 (Trescientos ochenta y nueve punto cuarenta) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,165.48 (Quinientos setenta y nueve mil ciento sesenta y cinco punto cuarenta y ocho), Y= 2,108,926.94 (Dos millones ciento ocho mil novecientos veintiséis punto noventa y cuatro) con una distancia de 227.15 (Doscientos veintisiete punto quince) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,376.83 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos setenta y seis punto ochenta y tres), Y= 2,108,843.71 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos cuarenta y tres punto setenta y uno) con una distancia de 74.68 (Setenta y cuatro punto sesenta y ocho) se une al vértice 5 (cinco). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con las colonias Ignacio Romero Vargas e Infonavit Hermenegildo J. Aldana y del vértice 2 (dos) al vértice 5 (cinco) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 5 (cinco) X= 579,451.35 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno punto treinta y cinco), Y= 2,108,838.74 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos treinta y ocho punto setenta y cuatro) con una distancia de 145.20 (Ciento cuarenta y cinco punto veinte) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,319.79 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos diecinueve punto setenta y nueve), Y= 2,108,777.31 (Dos millones ciento ocho mil setecientos setenta y siete punto treinta y uno) con una distancia de 71.39 (Setenta y uno punto treinta y nueve) se une al vértice 7 (siete). Colinda al SURESTE del vértice 5 (cinco) al vértice 7 (siete) con la colonia San José del Puente.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,251.35 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno punto treinta y cinco), Y= 2,108,756.99 (Dos millones ciento ocho mil setecientos cincuenta y seis punto noventa y nueve) con una distancia de 58.13 (Cincuenta y ocho punto trece) se une al vértice 8 (ocho) X= 579,194.22 (Quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y cuatro punto veintidós), Y= 2,108,767.74 (Dos millones ciento ocho mil setecientos sesenta y siete punto setenta y cuatro) con una distancia de 221.19 (Doscientos veintiuno punto diecinueve) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 578,976.91 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos

setenta y seis punto noventa y uno), Y= 2,108,808.99 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos ocho punto noventa y nueve) con una distancia de 633.32 (Seiscientos treinta y tres punto treinta y dos) se une al vértice 10 (diez). Colinda al SUR del vértice 7 (siete) al vértice 8 (ocho) con la colonia San José del Puente, del vértice 8 (ocho) al vértice 9 (nueve) con la colonia Santa Cruz Guadalupe y del vértice 9 (nueve) al vértice 10 (diez) con la colonia Los Viveros.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 10 (diez) con coordenadas X=578,354.68 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro punto sesenta y ocho), Y= 2,108,926.94 (Dos millones ciento ocho mil novecientos veintiséis punto noventa y cuatro) con una distancia de 45.72 (Cuarenta y cinco punto setenta y dos) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 578,367.79 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y siete punto setenta y nueve), Y= 2,108,970.74 (Dos millones ciento ocho mil novecientos setenta punto setenta y cuatro) con una distancia de 343.39 (Trescientos cuarenta y tres punto treinta y nueve) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 10 (diez) al vértice 1 (uno) con la colonia Los Arcos Santa Cruz.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

## TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE INFONAVIT "HERMENEGILDO J. ALDANA"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 578,474.79 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro punto setenta y nueve), Y= 2,109,567.43 (Dos millones ciento nueve mil quinientos sesenta y siete punto cuarenta y tres) con una distancia de 185.22 (Ciento ochenta y cinco punto veintidós) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,642.12 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos punto doce), Y= 2,109,488 (Dos millones ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho) con una distancia de 304.15 (Trescientos cuatro punto quince) se une al vértice 3 (tres). Colinda al SURESTE del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) con coordenadas X= 578,512.18 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos doce punto dieciocho), Y= 2,109,213 (Dos millones ciento nueve mil doscientos trece) con una distancia de 170.23 (Ciento setenta punto veintitrés) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al SUROESTE del vértice 3 (tres) al vértice 4 (cuatro) con la colonia Independencia.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 578,357.73 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete punto setenta y tres), Y= 2,109,284.58 (Dos millones ciento nueve mil doscientos ochenta y cuatro punto cincuenta y ocho) con una distancia de 166.20 (Ciento sesenta y seis punto veinte) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 578,431.33 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno punto treinta y tres), Y= 2,109,433.59 (Dos millones ciento nueve mil cuatrocientos treinta y tres punto cincuenta y nueve) con una distancia de 17.35 (Diecisiete punto treinta y cinco) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 578,415.82 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos quince punto ochenta y dos), Y= 2,109,441.35 (Dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno punto treinta y cinco) con una distancia de 139.20 (Ciento treinta y nueve punto veinte) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 1 (uno) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "CAMPESTRE PARAISO"

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 578,317.99 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos diecisiete punto noventa y nueve), Y= 2,108,281.50 (Dos millones ciento ocho mil doscientos ochenta y uno punto cincuenta) con una distancia de 573.12 (Quinientos setenta y tres punto doce) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con Terrenos de Hacienda de Zavaleta.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,888.12 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho punto doce), Y= 2,108,223 (Dos millones ciento ocho mil doscientos veintitrés) con una distancia de 230 (Doscientos treinta) se une al vértice 3 (tres). Colinda al ESTE del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 3 (tres) con coordenadas X=578,859.80 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve punto ochenta), Y= 2,107,994.75 (Dos millones ciento siete mil novecientos noventa y cuatro punto setenta y cinco) con una distancia de 423.57 (Cuatrocientos veintitrés punto cincuenta y siete) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al SUR del vértice 3 (tres) al vértice 4 (cuatro) con la colonia Zavaleta.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 578,443.62 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres punto sesenta y dos), Y= 2,107,916 (Dos millones ciento siete mil novecientos dieciséis) con una distancia de 386.49 (Trescientos ochenta y seis punto cuarenta y nueve) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 1 (uno) con Terrenos de Hacienda de Zavaleta.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

## TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "APLETLACHICA"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 580,204.53 (Quinientos ochenta mil doscientos cuatro punto cincuenta y tres), Y= 2,112,685.24 (Dos millones ciento doce mil seiscientos ochenta y cinco punto veinticuatro) con una distancia de 79.92 (Setenta y nueve punto noventa y dos) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 580,270.28 (Quinientos ochenta mil doscientos setenta punto veintiocho), Y= 2,112,639.79 (Dos millones ciento doce mil seiscientos treinta y nueve punto setenta y nueve) con una distancia de 71.42 (Setenta y uno punto cuarenta y dos) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 580,320.99 (Quinientos ochenta mil trescientos veinte punto noventa y nueve), Y= 2,112,589.50 (Dos millones ciento doce mil quinientos ochenta y nueve punto cincuenta) con una distancia 7.50 (Siete punto cincuenta) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 580,326.99 (Quinientos ochenta mil trescientos veintiséis punto noventa y nueve), Y= 2,112,594 (Dos millones ciento doce mil quinientos noventa y cuatro) con una distancia 142.96 (Ciento cuarenta y dos punto noventa y seis) se une al vértice 5 (cinco). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 5 (cinco) con Ampliación del Ejido San Lorenzo Almecatla.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 580,443.74 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y tres punto setenta y cuatro), Y= 2,112,511.50 (Dos millones ciento doce mil quinientos once punto cincuenta) con una distancia 11.05 (Once punto cero cinco) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 580,442.68 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y dos punto sesenta y ocho), Y= 2,112,500.50 (Dos millones ciento doce mil quinientos punto cincuenta) con una distancia de 44.26 (Cuarenta y cuatro punto veintiséis) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 580,399.74 (Quinientos ochenta mil trescientos noventa y nueve punto setenta y cuatro), Y= 2,112,489.75 (Dos millones ciento doce mil cuatrocientos ochenta y nueve punto setenta y cinco) con una distancia de 42.39 (Cuarenta y dos punto treinta y nueve) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 580,358.49 (Quinientos ochenta mil trescientos

cincuenta y ocho punto cuarenta y nueve), Y= 2,112,499.50 (Dos millones ciento doce mil cuatrocientos noventa y nueve punto cincuenta) con una distancia de 49.23 (Cuarenta y nueve punto veintitrés) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 580,341.62 (Quinientos ochenta mil trescientos cuarenta y uno punto sesenta y dos), Y= 2,112,453.25 (Dos millones ciento doce mil cuatrocientos cincuenta y tres punto veinticinco) con una distancia de 6.69 (Seis punto sesenta y nueve) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 580,345.43 (Quinientos ochenta mil trescientos cuarenta y cinco punto cuarenta y tres), Y= 2,112,447.75 (Dos millones ciento doce mil cuatrocientos cuarenta y siete punto setenta y cinco) con una distancia de 79.79 (Setenta y nueve punto setenta y nueve) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 580,308.31 (Quinientos ochenta mil trescientos ocho punto treinta y uno), Y= 2,112,377.12 (Dos millones ciento doce mil trescientos setenta y siete punto doce) con una distancia 8.36 (Ocho punto treinta y seis) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 580,315.73 (Quinientos ochenta mil trescientos quince punto setenta y tres), Y= 2,112,373.25 (Dos millones ciento doce mil trescientos setenta y tres punto veinticinco) con una distancia de 23.23 (Veintitrés punto veintitrés) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 580,304.45 (Quinientos ochenta mil trescientos cuatro punto cuarenta y cinco), Y= 2,112,352.95 (Dos millones ciento doce mil trescientos cincuenta y dos punto noventa y cinco) con una distancia de 26.03 (Veintiséis punto cero tres) une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 580,282.21 (Quinientos ochenta mil doscientos ochenta y dos punto veintiuno), Y=2,112,339.41 (Dos millones ciento doce mil trescientos treinta y nueve punto cuarenta y uno) con una distancia de 119.19 (Ciento diecinueve punto diecinueve) se une al vértice 15 (quince). Colinda al SURESTE del vértice 5 (cinco) al vértice 15 (quince) con Rivera del Río Atoyac.

Colinda al SUROESTE.- Partiendo del vértice 15 (quince) con coordenadas X= 580,211.62 (Quinientos ochenta mil doscientos once punto sesenta y dos), Y= 2,112,243.37 (Dos millones ciento doce mil doscientos cuarenta y tres punto treinta y siete) con una distancia de 276.30 (Doscientos setenta y seis punto treinta) se une al vértice 16 (dieciséis). Colinda al SUROESTE del vértice 15 (quince) al vértice 16 (dieciséis) con vialidad Autopista Puebla-México.

Colinda al NOROESTE.- Partiendo del vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 579,981.18 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y uno punto dieciocho), Y= 2,112,395.82 (Dos millones ciento doce mil trescientos noventa y cinco punto ochenta y dos) con una distancia de 185.75 (Ciento ochenta y cinco punto setenta y cinco) se une al vértice 17 (diecisiete) X= 580,114.29 (Quinientos ochenta mil ciento catorce punto veintinueve), Y= 2,112,525.38 (Dos millones ciento doce mil quinientos veinticinco punto treinta y ocho) con una distancia de 183.57 (Ciento ochenta y tres punto cincuenta y siete) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 16 (dieciséis) al vértice 1 (uno) con Limite Municipal de Cuautlancingo.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "ALBERTO DE LA FUENTE"

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,262.75 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y dos punto setenta y cinco), Y= 2,110,622.02 (Dos millones ciento diez mil seiscientos veintidós punto cero dos) con una distancia de 390.10 (Trescientos noventa punto diez) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,652.70 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos punto setenta), Y= 2,110,611.14 (Dos millones ciento diez mil seiscientos once punto catorce) con una distancia de 287.99 (Doscientos ochenta y siete punto noventa y nueve) se une al vértice 3 (tres). Colinda al NORTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con Ejidos de Sanctórum y del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con Hacienda San Miguel Apetlachica.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,940.39 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta punto

treinta y nueve), Y= 2,110,624.34 (Dos millones ciento diez mil seiscientos veinticuatro punto treinta y cuatro) con una distancia de 118.11 (Ciento dieciocho punto once) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,978.46 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos setenta y ocho punto cuarenta y seis), Y= 2,110,512.54 (Dos millones ciento diez mil quinientos doce punto cincuenta y cuatro) con una distancia de 44.50 (Cuarenta y cuatro punto cincuenta) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,992.80 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos noventa y dos punto ochenta), Y= 2,110,470.41 (Dos millones ciento diez mil cuatrocientos setenta punto cuarenta y uno) con una distancia de 81.83 (Ochenta y uno punto ochenta y tres) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 580,006.55 (Quinientos ochenta mil seis punto cincuenta y cinco), Y= 2,110,389.75 (Dos millones ciento diez mil trescientos ochenta y nueve punto setenta y cinco) con una distancia de 78.49 (Setenta y ocho punto cuarenta y nueve) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,995.80 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco punto ochenta), Y= 2,110,312 (Dos millones ciento diez mil trescientos doce) con una distancia de 88.34 (Ochenta y ocho punto treinta y cuatro) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,966.24 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y seis punto veinticuatro), Y= 2,110,228.75 (Dos millones ciento diez mil doscientos veintiocho punto setenta y cinco) con una distancia de 76.60 (Setenta y seis punto sesenta) se une al vértice 9 (nueve). Colinda al ESTE del vértice 3 (tres) al vértice 5 (cinco) con el fraccionamiento Campestre del Bosque y del vértice 5 (cinco) al vértice 9 (nueve) con la colonia Patriotismo.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,925.72 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos veinticinco punto setenta y dos), Y= 2,110,163.74 (Dos millones ciento diez mil ciento sesenta y tres punto setenta y cuatro) con una distancia de 138.09 (Ciento treinta y ocho punto cero nueve) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,815.84 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos quince punto ochenta y cuatro), Y= 2,110,247.37 (Dos millones ciento diez mil doscientos cuarenta y siete punto treinta y siete) con una distancia de 110.01 (Ciento diez punto cero uno) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,720.10 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos veinte punto diez), Y= 2,110,301.55 (Dos millones ciento diez mil trescientos uno punto cincuenta y cinco) con una distancia de 203.67 (Doscientos tres punto sesenta y siete) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,521.03 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos veintiuno punto cero tres), Y= 2,110,344.57 (Dos millones ciento diez mil trescientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y siete) con una distancia de 306.34 (Trescientos seis punto treinta y cuatro) se une al vértice 13 (trece). Colinda al SUROESTE del vértice 9 (nueve) al vértice 11 (once) con la colonia Miguel Abed, del vértice 11 (once) al vértice 12 (doce) con la colonia Ignacio Romero Vargas y del vértice 12 (doce) al vértice 13 (trece) con Rancho San José Citlaltepetl.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 13 (trece) con coordenadas X=579,294.18 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro punto dieciocho), Y= 2,110,550.45 (Dos millones ciento diez mil quinientos cincuenta punto cuarenta y cinco) con una distancia de 78.17 (Setenta y ocho punto diecisiete) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 13 (trece) al vértice 1 (uno) con Rancho San José Citlaltepetl.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "IGNACIO ROMERO VARGAS"

Colindancia NOROESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 577,700.90 (Quinientos setenta y siete mil setecientos punto noventa), Y= 2,109,702.42 (Dos millones ciento nueve mil setecientos dos punto cuarenta y dos) con una distancia de 317.35 (Trescientos diecisiete punto treinta y cinco) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 577,938.96 (Quinientos setenta y siete mil novecientos treinta y ocho punto noventa y seis), Y= 2,109,912.26 (Dos millones ciento nueve mil novecientos doce punto veintiséis) con una distancia de 260.80 (Doscientos sesenta punto

ochenta) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 578,141.77 (Quinientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y uno punto setenta y siete), Y= 2,110,076.25 (Dos millones ciento diez mil setenta y seis punto veinticinco) con una distancia de 107.53 (Ciento siete punto cincuenta y tres) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al NOROESTE del vértice 1 (uno) al vértice 4 (cuatro) con el terrenos de San José Citlaltepetl.

Colindancia NORTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 578,236.14 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos treinta y seis punto catorce), Y= 2,110,127.78 (Dos millones ciento diez mil ciento veintisiete punto setenta y ocho) con una distancia de 139.41 (Ciento treinta y nueve punto cuarenta y uno) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 578,368.46 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho punto cuarenta y seis), Y= 2,110,171.67 (Dos millones ciento diez mil ciento setenta y uno punto sesenta y siete) con una distancia de 939.30 (Novecientos treinta y nueve punto treinta) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,292.53 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos noventa y dos punto cincuenta y tres), Y= 2,110,340.17 (Dos millones ciento diez mil trescientos cuarenta punto diecisiete) con una distancia de 215.60 (Doscientos quince punto sesenta) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,507.90 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos siete punto noventa), Y= 2,110,349.92 (Dos millones ciento diez mil trescientos cuarenta y nueve punto noventa y dos) con una distancia de 224.18 (Doscientos veinticuatro punto dieciocho) se une al vértice 8 (ocho). Colinda al NORTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 5 (cinco) con terrenos de San José Citlaltepetl, del vértice 5 (cinco) al vértice 6 (seis) con colonia La Vega, del vértice 6 (seis) al vértice 7 (siete) con los terrenos de San José Citlaltepetl y del vértice 7 (siete) al vértice 8 (ocho) con la colonia Alberto de la Fuente.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,726.71 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos veintiséis punto setenta y uno), Y= 2,110,301.14 (Dos millones ciento diez mil trescientos uno punto catorce) con una distancia de 108.94 (Ciento ocho punto noventa y cuatro) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,641.30 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno punto treinta), Y= 2,110,233.51 (Dos millones ciento diez mil doscientos treinta y tres punto cincuenta y uno) con una distancia de 153.88 (Ciento cincuenta y tres punto ochenta y ocho) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 579,559.20 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve punto veinte), Y= 2,110,103.36 (Dos millones ciento diez mil ciento tres punto treinta y seis) con una distancia de 170.86 (Ciento setenta punto ochenta y seis) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,661.99 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y uno punto noventa y nueve), Y= 2,109,966.87 (Dos millones ciento nueve mil novecientos sesenta y seis punto ochenta y siete) con una distancia de 40.25 (Cuarenta punto veinticinco) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,673 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y tres), Y= 2,109,928.16 (Dos millones ciento nueve mil novecientos veintiocho punto dieciséis) con una distancia de 86.47 (Ochenta y seis punto cuarenta y siete) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 579,670.33 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos setenta punto treinta y tres), Y= 2,109,841.73 (Dos millones ciento nueve mil ochocientos cuarenta y uno punto setenta y tres) con una distancia de 106.88 (Ciento seis punto ochenta y ocho) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 579,659.34 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve punto treinta y cuatro), Y= 2,109,735.42 (Dos millones ciento nueve mil setecientos treinta y cinco punto cuarenta y dos) con una distancia de 176.72 (Ciento setenta y seis punto setenta y dos) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 579,835.84 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco punto ochenta y cuatro), Y= 2,109,744.17 (Dos millones ciento nueve mil setecientos cuarenta y cuatro punto diecisiete) con una distancia de 34.52 (Treinta y cuatro punto cincuenta y dos) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 579,837.15 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y siete punto quince), Y= 2,109,709.67 (Dos millones ciento nueve mil setecientos nueve punto sesenta y siete) con una distancia de 69.20 (Sesenta y nueve punto veinte) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 579,883.09 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres punto cero

nueve), Y= 2,109,657.92 (Dos millones ciento nueve mil seiscientos cincuenta y siete punto noventa y dos) con una distancia de 302.79 (Trescientos dos punto setenta y nueve) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 579,935.34 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cinco punto treinta y cuatro), Y= 2,109,359.67 (Dos millones ciento nueve mil trescientos cincuenta y nueve punto sesenta y siete) con una distancia de 87.71 (Ochenta y siete punto setenta y uno) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 580,003.46 (Quinientos ochenta mil tres punto cuarenta y seis), Y= 2,109,304.42 (Dos millones ciento nueve mil trescientos cuatro punto cuarenta y dos) con una distancia de 348.52 (Trescientos cuarenta y ocho punto cincuenta y dos) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 579,996.54 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis punto cincuenta y cuatro), Y= 2,108,955.96 (Dos millones ciento ocho mil novecientos cincuenta y cinco punto noventa y seis) con una distancia de 314.82 (Trescientos catorce punto ochenta y dos) se une al vértice 21 (veintiuno). Colinda al ESTE del vértice 8 (ocho) al vértice 15 (quince) con la colonia Miguel Abed v del vértice 15 (quince) al vértice 21 (veintiuno) con Rivera del Rio Atoyac.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 579,828.54 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos veintiocho punto cincuenta y cuatro), Y= 2,108,689.71 (Dos millones ciento ocho mil seiscientos ochenta y nueve punto setenta y uno) con una distancia de 179.64 (Ciento setenta y nueve punto sesenta y cuatro) se une al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 579,712.59 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos doce punto cincuenta y nueve), Y= 2,108,826.92 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos veintiséis punto noventa y dos) con una distancia de 199.24 (Ciento noventa y nueve punto veinticuatro) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 579,513.95 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos trece punto noventa y cinco), Y= 2,108,842.42 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos cuarenta y dos punto cuarenta y dos) con una distancia de 115.13 (Ciento quince punto trece ) se une al vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X= 579,398.90 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos noventa y ocho punto noventa), Y= 2,108,838.23 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos treinta y ocho punto veintitrés) con una distancia de 559.85 (Quinientos cincuenta y nueve punto ochenta y cinco) se une al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X= 578,879 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve), Y= 2,109,045.94 (Dos millones ciento nueve mil cuarenta y cinco punto noventa y cuatro) con una distancia de 398.44 (Trescientos noventa y ocho punto cuarenta y cuatro) se une al vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X= 578,516.90 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos dieciséis punto noventa), Y= 2,109,212.17 (Dos millones ciento nueve mil doscientos doce punto diecisiete) con una distancia de 301.49 (Trescientos uno punto cuarenta y nueve) se une al vértice 27 (veintisiete) con coordenadas X= 578,644.13 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro punto trece), Y= 2,109,485.50 (Dos millones ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco punto cincuenta) con una distancia de 185.01 (Ciento ochenta y cinco punto cero uno) se une al vértice 28 (veintiocho) con coordenadas X= 578,478.06 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho punto cero seis), Y= 2,109,567.04 (Dos millones ciento nueve mil quinientos sesenta y siete punto cero cuatro) con una distancia de 140.41 (Ciento cuarenta punto cuarenta y uno) se une al vértice 29 (veintinueve) con coordenadas X= 578,416.72 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis punto setenta y dos), Y= 2,109,440.74 (Dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta punto setenta y cuatro) con una distancia de 15.73 (Quince punto setenta y tres) se une al vértice 30 (treinta) con coordenadas X= 578,430.41 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta punto cuarenta y uno), Y= 2.109.433 (Dos millones ciento nueve mil cuatrocientos treinta y tres) con una distancia de 166.37 (Ciento sesenta y seis punto treinta y siete) se une al vértice 31 (treinta y uno) con coordenadas X= 578,357.40 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete punto cuarenta), Y= 2,109,283.51 (Dos millones ciento nueve mil doscientos ochenta y tres punto cincuenta y uno) con una distancia de 76.81 (Setenta y seis punto ochenta y uno) se une al vértice 32 (treinta y dos) con coordenadas X= 578,287.68 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y siete punto sesenta y ocho), Y= 2,109,315.74 (Dos millones ciento nueve mil trescientos quince punto setenta y cuatro) con una distancia de 244.14

(Doscientos cuarenta y cuatro punto catorce) se une al vértice 33 (treinta y tres) con coordenadas X= 578,275.83 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos setenta y cinco punto ochenta y tres), Y= 2,109,071.89 (Dos millones ciento nueve mil setenta y uno punto ochenta y nueve) con una distancia de 105.57 (Ciento cinco punto cincuenta y siete) se une al vértice 34 (treinta y cuatro) con coordenadas X= 578,274.53 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro punto cincuenta y tres), Y= 2,108,966.32 (Dos millones ciento ocho mil novecientos sesenta y seis punto treinta y dos) con una distancia de 108.77 (Ciento ocho punto setenta y siete) se une al vértice 35 (treinta y cinco) con coordenadas X= 578,185.40 (Quinientos setenta y ocho mil ciento ochenta y cinco punto cuarenta), Y= 2,109,028.67 (Dos millones ciento nueve mil veintiocho punto sesenta y siete) con una distancia de 484.40 (Cuatrocientos ochenta y cuatro punto cuarenta) se une al vértice 36 (treinta y seis). Colinda al SUROESTE del vértice 21 (veintiuno) al vértice 22 (veintidós) con la colonia Villa Iglesias, del vértice 22 (veintidós) al vértice 24 (veinticuatro) con la colonia San José del Puente, del vértice 24 (veinticuatro) al vértice 26 (veintiséis) con la colonia Independencia, del vértice 26 (veintiséis) al vértice 32 (treinta y dos) con infonavit Hermenegildo J. Aldana y colonia Independencia, del vértice 32 (treinta y dos) al vértice 34 (treinta y cuatro) con la colonia Los Arcos Santa Cruz, del vértice 34 (treinta y cuatro) al vértice 35 (treinta y cinco) con la colonia Los Viveros y del vértice 35 (treinta y cinco) al vértice 36 (treinta y seis) con terrenos del Rancho de Santa Cruz Guadalupe.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 36 (treinta y seis) con coordenadas X= 577,782.40 (Quinientos setenta y siete mil setecientos ochenta y dos punto cuarenta), Y= 2,109,297.45 (Dos millones ciento nueve mil doscientos noventa y siete punto cuarenta y cinco) con una distancia de 60.20 (Sesenta punto veinte) se une al vértice 37 (treinta y siete) con coordenadas X= 577,795.19 (Quinientos setenta y siete mil setecientos noventa y cinco punto diecinueve), Y= 2,109,356.27 (Dos millones ciento nueve mil trescientos cincuenta y seis punto veintisiete) con una distancia de 180.10 (Ciento ochenta punto diez) se une al vértice 38 (treinta y ocho) con coordenadas X= 577,868.43 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho punto cuarenta y tres), Y= 2,109,520.81 (Dos millones ciento nueve mil quinientos veinte punto ochenta y uno) con una distancia de 136.27 (Ciento treinta y seis punto veintisiete) se une al vértice 39 (treinta y nueve) con coordenadas X= 577,758.15 (Quinientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho punto quince), Y= 2,109,600.88 (Dos millones ciento nueve mil seiscientos punto ochenta y ocho) con una distancia de 116.57 (Ciento dieciséis punto cincuenta y siete) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 36 (treinta y seis) al vértice 1 (uno) con terrenos del Rancho de Santa Cruz Guadalupe.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "PUERTA PARAISO"

Colindancia NOROESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 580,426.05 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos veintiséis punto cero cinco), Y= 2,103,917.99 (Dos millones ciento tres mil novecientos diecisiete punto noventa y nueve) con una distancia de 44.94 (Cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NOROESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 580,464.17 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro punto diecisiete), Y= 2,103,941.79 (Dos millones ciento tres mil novecientos cuarenta y uno punto setenta y nueve) con una distancia de 89.84 (Ochenta y nueve punto ochenta y cuatro) se une al vértice 3 (tres). Colinda al NORESTE del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con Residencial Palmas.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) con coordenadas X= 580,511.93 (Quinientos ochenta mil quinientos once punto noventa y tres), Y= 2,103,865.70 (Dos millones ciento tres mil ochocientos sesenta y

cinco punto setenta) con una distancia de 180.16 (Ciento ochenta punto dieciséis) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al NOROESTE del vértice 3 (tres) al vértice 4 (cuatro) con Residencial Palmas.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 580,658.42 (Quinientos ochenta mil seiscientos cincuenta y ocho punto cuarenta y dos), Y= 2,103,970.56 (Dos millones ciento tres mil novecientos setenta punto cincuenta y seis) con una distancia de 62.22 (Sesenta y dos punto veintidós) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 580,701.96 (Quinientos ochenta mil setecientos uno punto noventa y seis), Y= 2,103,926.11 (Dos millones ciento tres mil novecientos veintiséis punto once) con una distancia de 125.62 (Ciento veinticinco punto sesenta y dos) se une al vértice 6 (seis). Colinda al NORESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 6 (seis) con Residencial Palmas.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 6 (seis) con coordenadas X= 580,789.37 (Quinientos ochenta mil setecientos ochenta y nueve punto treinta y siete), Y= 2,103,835.89 (Dos millones ciento tres mil ochocientos treinta y cinco punto ochenta y nueve) con una distancia de 71.05 (Setenta y uno punto cero cinco) se une al vértice 7 (siete). Colinda al NOROESTE del vértice 6 (seis) al vértice 7 (siete) con Residencial Palmas.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X= 580,839.15 (Quinientos ochenta mil ochocientos treinta y nueve punto quince), Y= 2,103,886.58 (Dos millones ciento tres mil ochocientos ochenta y seis punto cincuenta y ocho) con una distancia de 53.48 (Cincuenta y tres punto cuarenta y ocho) se une al vértice 8 (ocho). Colinda al NORESTE del vértice 7 (siete) al vértice 8 (ocho) con Residencial Palmas.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 580,880.45 (Quinientos ochenta mil ochocientos ochenta punto cuarenta y cinco), Y= 2,103,852.60 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cincuenta y dos punto sesenta) con una distancia de 77.19 (Setenta y siete punto diecinueve) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 580,823.28 (Quinientos ochenta mil ochocientos veintitrés punto veintiocho), Y= 2,103,800.73 (Dos millones ciento tres mil ochocientos punto setenta y tres) con una distancia de 107.11 (Ciento siete punto once) se une al vértice 10 (diez). Colinda al SURESTE del vértice 8 (ocho) al vértice 9 (nueve) con Centro Comercial Puebla y del vértice 9 (nueve) al vértice 10 (diez) con Fuentes de Angelopolis.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 10 (diez) con coordenadas X= 580,756.65 (Quinientos ochenta mil setecientos cincuenta y seis punto sesenta y cinco), Y= 2,103,716.86 (Dos millones ciento tres mil setecientos dieciséis punto ochenta y seis) con una distancia de 315.65 (Trescientos quince punto sesenta y cinco) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 580,468.02 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho punto cero dos), Y= 2,103,844.65 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta y cuatro punto sesenta y cinco) con una distancia de 84.50 (Ochenta y cuatro punto cincuenta) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al SUROESTE del vértice 10 (diez) al vértice 11 (once) con Cortijo Angelopolis y del vértice 11 (once) al vértice 1 (uno) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

#### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "SAN JOSE CITLALTEPETL"

Colindancia OESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,132.94 (Quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y dos punto noventa y cuatro), Y= 2,110,277.93 (Dos millones ciento diez mil doscientos setenta y siete punto noventa y tres) con una distancia de 82.54 (Ochenta y dos punto cincuenta y cuatro) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,128.85 (Quinientos setenta y nueve mil ciento veintiocho punto ochenta y cinco), Y= 2,110,195.49 (Dos millones ciento diez mil ciento noventa y cinco punto cuarenta y nueve) con una distancia de 169.37 (Ciento sesenta y nueve punto treinta y siete) se une al vértice 3 (tres). Colinda al OESTE del vértice 1 (uno) al vértice 3 (tres) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) con coordenadas X=579,111.66 (Quinientos setenta y nueve mil ciento once punto sesenta y seis), Y= 2,110,026.99 (Dos millones ciento diez mil veintiséis punto noventa y nueve) con una distancia de 11.46 (Once punto cuarenta y seis) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,101.35 (Quinientos setenta y nueve mil ciento uno punto treinta y cinco), Y= 2,110,031.99 (Dos millones ciento diez mil treinta y uno punto noventa y nueve) con una distancia de 140.97 (Ciento cuarenta punto noventa y siete) se une al vértice 5 (cinco). Colinda al SURESTE del vértice 3 (tres) al vértice 5 (cinco) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 579,032.47 (Quinientos setenta y nueve mil treinta y dos punto cuarenta y siete), Y= 2,109,908.99 (Dos millones ciento nueve mil novecientos ocho punto noventa y nueve) con una distancia de 403.40 (Cuatrocientos tres punto cuarenta) se une al vértice 6 (seis). Colinda al SUROESTE del vértice 5 (cinco) al vértice 6 (seis) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 6 (seis) con coordenadas X= 578,668.29 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho punto veintinueve), Y= 2,110,082.49 (Dos millones ciento diez mil ochenta y dos punto cuarenta y nueve) con una distancia de 91.52 (Noventa y uno punto cincuenta y dos) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 578,749.47 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve punto cuarenta y siete), Y= 2,110,124.74 (Dos millones ciento diez mil ciento veinticuatro punto setenta y cuatro) con una distancia de 30.03 (Treinta punto cero tres) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 578,771.41 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos setenta y uno punto cuarenta y uno), Y= 2,110,145.24 (Dos millones ciento diez mil ciento cuarenta y cinco punto veinticuatro) con una distancia de 30.80 (Treinta punto ochenta) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 578,783.10 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y tres punto diez), Y= 2,110,173.74 (Dos millones ciento diez mil ciento setenta y tres punto setenta y cuatro) con una distancia de 10.96 (Diez punto noventa y seis) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 578,779.97 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos setenta y nueve punto noventa y siete), Y= 2,110,184.24 (Dos millones ciento diez mil ciento ochenta y cuatro punto veinticuatro) con una distancia de 131.59 (Ciento treinta y uno punto cincuenta y nueve) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 578,900.34 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos punto treinta y cuatro), Y= 2,110,237.43 (Dos millones ciento diez mil doscientos treinta y siete punto cuarenta y tres) con una distancia de 184.35 (Ciento ochenta y cuatro punto treinta y cinco) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,083.28 (Quinientos setenta y nueve mil ochenta y tres punto veintiocho), Y= 2,110,260.11 (Dos millones ciento diez mil doscientos sesenta punto once) con una distancia de 52.77 (Cincuenta y dos punto setenta y siete ) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 6 (seis) al vértice 1 (uno) con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

## TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "LA VEGA"

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X=578,675.29 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco punto veintinueve), Y= 2,110,330.49 (Dos millones ciento diez mil trescientos treinta punto cuarenta y nueve) con una distancia de 122.79 (Ciento veintidós punto setenta y nueve) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,797.83 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos noventa y siete punto ochenta y tres), Y= 2,110,338.20 (Dos millones ciento diez mil trescientos treinta y ocho punto veinte) con una distancia de 59.59 (Cincuenta y nueve punto cincuenta y nueve) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 578,853.10 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres punto diez), Y= 2,110,360.49 (Dos millones ciento diez mil trescientos sesenta punto cuarenta y nueve) con una distancia de 160.94 (Ciento sesenta punto noventa y cuatro) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,012.16 (Quinientos setenta y nueve mil doce punto

dieciséis), Y= 2,110,384.99 (Dos millones ciento diez mil trescientos ochenta y cuatro punto noventa y nueve) con una distancia de 99.50 (Noventa y nueve punto cincuenta) se une al vértice 5 (cinco). Colinda al NORTE del vértice 1 (uno) al vértice 5 (cinco) con terrenos del Rancho San José Citlaltepetl.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 5 (cinco) con coordenadas X=579,101.62 (Quinientos setenta y nueve mil ciento uno punto sesenta y dos), Y= 2,110,428.56 (Dos millones ciento diez mil cuatrocientos veintiocho punto cincuenta y seis) con una distancia de 118.40 (Ciento dieciocho punto cuarenta) se une al vértice 6 (seis). Colinda al ESTE del vértice 5 (cinco) al vértice 6 (seis) con terrenos del Rancho San José Citlaltepetl.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,146.87 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y seis punto ochenta y siete), Y= 2,110,319.15 (Dos millones ciento diez mil trescientos diecinueve punto quince) con una distancia de 453.67 (Cuatrocientos cincuenta y tres punto sesenta y siete) se une al vértice 7 (siete). Colinda al SUR del vértice 6 (seis) al vértice 7 (siete) con la colonia Ignacio Romero Vargas teniendo de por medio la Vía del Ferrocarril.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X=578,700.97 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos punto noventa y siete), Y= 2,110,235.49 (Dos millones ciento diez mil doscientos treinta y cinco punto cuarenta y nueve) con una distancia de 98.41 (Noventa y ocho punto cuarenta y uno) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 7 (siete) al vértice 1 (uno) con terrenos del Rancho San José Citlaltepetl.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

#### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "CORTIJO DE ANGELOPOLIS"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 580,468.30 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho punto treinta), Y= 2,103,844.93 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta y cuatro punto noventa y tres) con una distancia 323.45 (Trescientos veintitrés punto cuarenta y cinco) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con la colonia Puerta Paraíso.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 580,764 (Quinientos ochenta mil setecientos sesenta y cuatro), Y= 2,103,713.83 (Dos millones ciento tres mil setecientos trece punto ochenta y tres) con una distancia de 47.35 (Cuarenta y siete punto treinta y cinco) se une al vértice 3 (tres) X= 580,728.50 (Quinientos ochenta mil setecientos veintiocho punto cincuenta), Y= 2,103,682.39 (Dos millones ciento tres mil seiscientos ochenta y dos punto treinta y nueve) con una distancia de 34.17 (Treinta y cuatro punto diecisiete) une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 580,696.10 (Quinientos ochenta mil seiscientos noventa y seis punto diez), Y= 2,103,671.64 (Dos millones ciento tres mil seiscientos setenta y uno punto sesenta y cuatro) con una distancia 92.07 (Noventa y dos punto cero siete) se une al vértice 5 (cinco). Colinda al SURESTE del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con la colonia Fuentes de Angelopolis y del vértice 3 (tres) al vértice 5 (cinco) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 580,604.80 (Quinientos ochenta mil seiscientos cuatro punto ochenta), Y= 2,103,660.05 (Dos millones ciento tres mil seiscientos sesenta punto cero cinco) con una distancia de 66.22 (Sesenta y seis punto veintidós) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 580,540.40 (Quinientos ochenta mil quinientos cuarenta punto cuarenta), Y= 2,103,675.61 (Dos millones ciento tres mil seiscientos setenta y cinco punto sesenta y uno) con una distancia de 168.23 (Ciento sesenta y ocho punto veintitrés) se une al vértice 7 (siete). Colinda al SUROESTE del vértice 5 (cinco) al vértice 6 (seis) con Centro Comercial Puebla y del vértice 6 (seis) al vértice 7 (siete) con la colonia Bosques de Angelopolis.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X= 580,389.80 (Quinientos ochenta mil trescientos ochenta y nueve punto ochenta), Y= 2,103,750.51 (Dos millones ciento tres mil setecientos cincuenta punto cincuenta y uno) con una distancia de 31.22 (Treinta y uno punto veintidós) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 580,403 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos tres), Y= 2,103,778.78 (Dos millones ciento tres mil setecientos setenta y ocho punto setenta y ocho) con una distancia de 34.48 (Treinta y cuatro punto cuarenta y ocho) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 580,385.70 (Quinientos ochenta mil trescientos ochenta y cinco punto sesenta), Y= 2,103,808.57 (Dos millones ciento tres mil ochocientos ocho punto cincuenta y siete) con una distancia de 90.26 (Noventa punto veintiseis) se une al vértice 1 (uno) para cerrar la poligonal inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 7 (siete) al vértice 1 (uno) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "FUENTES DE ANGELOPOLIS"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X=580,865.73 (Quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y cinco punto setenta y tres), Y= 2,103,735 (Dos millones ciento tres mil setecientos treinta y cinco) con una distancia de 7.57 (Siete punto cincuenta y siete) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 580,869.73 (Quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y nueve punto setenta y tres), Y= 2,103,728.60 (Dos millones ciento tres mil setecientos veintiocho punto sesenta) con una distancia de 81.78 (Ochenta y uno punto setenta y ocho) se une al vértice 3 (tres). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 3 (tres) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) con coordenadas X= 580,934.15 (Quinientos ochenta mil novecientos treinta y cuatro punto quince), Y= 2,103,678.20 (Dos millones ciento tres mil seiscientos setenta y ocho punto veinte) con una distancia de 178.96 (Ciento setenta y ocho punto noventa y seis) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 580,936.57 (Quinientos ochenta mil novecientos treinta y seis punto cincuenta y siete), Y= 2,103,499.20 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos noventa y nueve punto veinte) con una distancia de 17.10 (Diecisiete punto diez) se une al vértice 5 (cinco). Colinda al ESTE del vértice 3 (tres) al vértice 5 (cinco) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 580,930.95 (Quinientos ochenta mil novecientos treinta punto noventa y cinco), Y= 2,103,483.10 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos ochenta y tres punto diez) con una distancia de 183.97 (Ciento ochenta y tres punto noventa y siete) se une al vértice 6 (seis). Colinda al SUROESTE del vértice 5 (cinco) al vértice 6 (seis) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 6 (seis) con coordenadas X= 580,764.66 (Quinientos ochenta mil setecientos sesenta y cuatro punto sesenta y seis), Y= 2,103,561.80 (Dos millones ciento tres mil quinientos sesenta y uno punto ochenta) con una distancia de 19.15 (Diecinueve punto quince) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 580,777.36 (Quinientos ochenta mil setecientos setenta y siete punto treinta y seis), Y= 2,103,576.10 (Dos millones ciento tres mil quinientos setenta y seis punto diez) con una distancia de 12.55 (Doce punto cincuenta y cinco) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 580,781.48 (Quinientos ochenta mil setecientos ochenta y uno punto cuarenta y ocho), Y= 2,103,588 (Dos millones ciento tres mil quinientos ochenta y ocho) con una distancia de 31.23 (Treinta y uno punto veintitrés) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 580,773.50 (Quinientos ochenta mil setecientos setenta y tres punto cincuenta), Y= 2,103,618.20 (Dos millones ciento tres mil seiscientos dieciocho punto veinte) con una distancia de 148.85 (Ciento cuarenta y ocho punto ochenta y cinco) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE

del vértice 6 (seis) al vértice 9 (nueve) con la colonia Cortijo Angelopolis y del vértice 9 (nueve) al vértice 1 (uno) con la colonia Puerta Paraíso.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "RESERVA TERRITORIAL ALIXCAYOTL II"

Colindancia NOROESTE. - Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 578,835.59 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco punto cincuenta y nueve), Y= 2,103,402.39 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos dos punto treinta y nueve) con una distancia de 127.22 (Ciento veintisiete punto veintidós) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 578,953.56 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres punto cincuenta y seis), Y= 2,103,450.03 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos cincuenta punto cero tres) con una distancia de 76.69 (Setenta y seis punto sesenta y nueve) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,029.89 (Quinientos setenta y nueve mil veintinueve punto ochenta y nueve), Y= 2,103,457.54 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y siete punto cincuenta y cuatro) con una distancia de 82.71 (Ochenta y dos punto setenta y uno) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,097.04 (Quinientos setenta y nueve mil noventa y siete punto cero cuatro), Y= 2,103,409.24 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos nueve punto veinticuatro) con una distancia de 188.53 (Ciento ochenta y ocho punto cincuenta y tres) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 578,993.04 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos noventa y tres punto cero cuatro), Y= 2,103,251.99 (Dos millones ciento tres mil doscientos cincuenta y uno punto noventa y nueve) con una distancia de 211.50 (Doscientos once punto cincuenta) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 579,202.47 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos dos punto cuarenta y siete), Y= 2,103,222.49 (Dos millones ciento tres mil doscientos veintidós punto cuarenta y nueve) con una distancia de 57.57 (Cincuenta y siete punto cincuenta y siete) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,235.72 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos treinta y cinco punto setenta y dos), Y= 2,103,175.49 (Dos millones ciento tres mil ciento setenta y cinco punto cuarenta y nueve) con una distancia de 599.43 (Quinientos noventa y nueve punto cuarenta y tres) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 579,738.60 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos treinta y ocho punto sesenta), Y= 2,103,501.74 (Dos millones ciento tres mil quinientos uno punto setenta y cuatro) con una distancia de 73.58 (Setenta y tres punto cincuenta y ocho) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 579,804.11 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos cuatro punto once), Y= 2,103,468.24 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos sesenta y ocho punto veinticuatro) con una distancia de 483.92 (Cuatrocientos ochenta y tres punto noventa y dos) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 580,241.51 (Quinientos ochenta mil doscientos cuarenta y uno punto cincuenta y uno), Y= 2.103.261.21 (Dos millones ciento tres mil doscientos sesenta y uno punto veintiuno) con una distancia de 501.84 (Quinientos uno punto ochenta y cuatro) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 580,521.04 (Quinientos ochenta mil quinientos veintiuno punto cero cuatro), Y= 2,103,677.99 (Dos millones ciento tres mil seiscientos setenta y siete punto noventa y nueve) con una distancia de 76.76 (Setenta y seis punto setenta y seis) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 580,593.79 (Quinientos ochenta mil quinientos noventa y tres punto setenta y nueve), Y= 2,103,653.49 (Dos millones ciento tres mil seiscientos cincuenta y tres punto cuarenta y nueve) con una distancia de 118.82 (Ciento dieciocho punto ochenta y dos) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 580,710.41 (Quinientos ochenta mil setecientos diez punto cuarenta y uno), Y= 2,103,676.24 (Dos millones ciento tres mil seiscientos setenta y seis punto veinticuatro) con una distancia de 37.79 (Treinta y siete punto setenta y nueve) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 580,744.29 (Quinientos ochenta mil setecientos cuarenta y cuatro punto veintinueve), Y= 2,103,692.97 (Dos millones ciento tres mil seiscientos noventa y dos punto noventa y siete) con una distancia de 51.15 (Cincuenta y uno punto quince) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 580,771.88 (Quinientos ochenta mil setecientos setenta y uno punto ochenta y ocho), Y= 2,103,736.04 (Dos millones ciento tres mil setecientos treinta y seis punto cero cuatro) con una distancia de 82.62 (Ochenta y dos punto

sesenta y dos) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 580,823.28 (Quinientos ochenta mil ochocientos veintitrés punto veintiocho), Y= 2,103,800.73 (Dos millones ciento tres mil ochocientos punto setenta y tres) con una distancia de 62.11 (Sesenta y dos punto once) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 580,869.66 (Quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y nueve punto sesenta y seis), Y= 2,103,842.04 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta y dos punto cero cuatro) con una distancia de 71.14 (Setenta y uno punto catorce) se une al vértice 18 (dieciocho). Colinda al NOROESTE del vértice 1 (uno) al vértice 3 (tres) con la colonia Concepción la Cruz, del vértice 3 (tres) al vértice 9 (nueve) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl, del vértice 9 (nueve) al vértice 11 (once) con la colonia Bosques de Angelopolis, del vértice 11 (once) al vértice 15 (quince) con la colonia Cortijo de Angelopolis y del vértice 15 (quince) al vértice 18 (dieciocho) con las colonias Fuentes de Angelopolis y Puerta Paraíso.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 580,932.85 (Quinientos ochenta mil novecientos treinta y dos punto ochenta y cinco), Y= 2,103,809.36 (Dos millones ciento tres mil ochocientos nueve punto treinta y seis) con una distancia de 131.14 (Ciento treinta y uno punto catorce) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 580,934.15 (Quinientos ochenta mil novecientos treinta y cuatro punto quince), Y= 2,103,678.23 (Dos millones ciento tres mil seiscientos setenta y ocho punto veintitrés) con una distancia de 81.78 (Ochenta y uno punto setenta y ocho) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 580,869.73 (Quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y nueve punto setenta y tres), Y= 2,103,728.61 (Dos millones ciento tres mil setecientos veintiocho punto sesenta y uno) con una distancia de 7.57 (Siete punto cincuenta y siete) se une al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 580,865.73 (Quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y cinco punto setenta y tres), Y= 2,103,735.04 (Dos millones ciento tres mil setecientos treinta y cinco punto cero cuatro) con una distancia de 148.85 (Ciento cuarenta y ocho punto ochenta y cinco) se une al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 580,773.50 (Quinientos ochenta mil setecientos setenta y tres punto cincuenta), Y= 2,103,618.20 (Dos millones ciento tres mil seiscientos dieciocho punto veinte) con una distancia de 31.23 (Treinta y uno punto veintitrés) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 580,781.48 (Quinientos ochenta mil setecientos ochenta y uno punto cuarenta y ocho), Y= 2,103,588 (Dos millones ciento tres mil quinientos ochenta y ocho) con una distancia de 12.55 (Doce punto cincuenta y cinco) se une al vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X= 580,777.36 (Quinientos ochenta mil setecientos setenta y siete punto treinta y seis), Y= 2,103,576.15 (Dos millones ciento tres mil quinientos setenta y seis punto quince) con una distancia de 19.15 (Diecinueve punto quince) se une al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X= 580,764.66 (Quinientos ochenta mil setecientos sesenta y cuatro punto sesenta y seis), Y= 2,103,561.82 (Dos millones ciento tres mil quinientos sesenta y uno punto ochenta y dos) con una distancia de 183.98 (Ciento ochenta y tres punto noventa y ocho) se une al vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X= 580,930.91 (Quinientos ochenta mil novecientos treinta punto noventa y uno), Y= 2,103,483.02 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos ochenta y tres punto cero dos) con una distancia de 17.22 (Diecisiete punto veintidós) se une al vértice 27 (veintisiete) con coordenadas X= 580,936.57 (Quinientos ochenta mil novecientos treinta y seis punto cincuenta y siete), Y= 2,103,499.29 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos noventa y nueve punto veintinueve) con una distancia de 261.56 (Doscientos sesenta y uno punto cincuenta y seis) se une al vértice 28 (veintiocho). Colinda al NORESTE del vértice 18 (dieciocho) al vértice 28 (veintiocho) con la colonia Concepción Guadalupe.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 28 (veintiocho) con coordenadas X= 581,172.67 (Quinientos ochenta y un mil ciento setenta y dos punto sesenta y siete), Y= 2,103,386.73 (Dos millones ciento tres mil trescientos ochenta y seis punto setenta y tres) con una distancia de 61.69 (Sesenta y uno punto sesenta y nueve) se une al vértice 29 (veintinueve) con coordenadas X= 581,150.29 (Quinientos ochenta y un mil ciento cincuenta punto veintinueve), Y= 2,103,329.24 (Dos millones ciento tres mil trescientos veintinueve punto veinticuatro) con una distancia de 51.95 (Cincuenta y uno punto noventa y cinco) se une al vértice 30 (treinta) con

coordenadas X=581,102.04 (Quinientos ochenta y un mil ciento dos punto cero cuatro), Y= 2,103,309.99 (Dos millones ciento tres mil trescientos nueve punto noventa y nueve) con una distancia de 125.71 (Ciento veinticinco punto setenta y uno) se une al vértice 31 (treinta y uno) con coordenadas X= 580,988.77 (Quinientos ochenta mil novecientos ochenta y ocho punto setenta y siete), Y= 2,103,364.52 (Dos millones ciento tres mil trescientos sesenta y cuatro punto cincuenta y dos) con una distancia de 413.32 (Cuatrocientos trece punto treinta y dos) se une al vértice 32 (treinta y dos) con coordenadas X= 580,747.41 (Quinientos ochenta mil setecientos cuarenta y siete punto cuarenta y uno), Y= 2,103,028.99 (Dos millones ciento tres mil veintiocho punto noventa y nueve) con una distancia de 121.59 (Ciento veintiuno punto cincuenta y nueve) se une al vértice 33 (treinta y tres) con coordenadas X= 580,660.87 (Quinientos ochenta mil seiscientos sesenta punto ochenta y siete), Y= 2,102,943.59 (Dos millones ciento dos mil novecientos cuarenta y tres punto cincuenta y nueve) con una distancia de 160.90 (Ciento sesenta punto noventa) se une al vértice 34 (treinta y cuatro) con coordenadas X= 580,515.69 (Quinientos ochenta mil quinientos quince punto sesenta y nueve), Y= 2,102,874.23 (Dos millones ciento dos mil ochocientos setenta y cuatro punto veintitrés) con una distancia de 103.16 (Ciento tres punto dieciséis) se une al vértice 35 (treinta y cinco) con coordenadas X= 580,413.82 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos trece punto ochenta y dos), Y= 2,102,890.50 (Dos millones ciento dos mil ochocientos noventa punto cincuenta) con una distancia de 152.88 (Ciento cincuenta y dos punto ochenta y ocho) se une al vértice 36 (treinta y seis) con coordenadas X= 580,374.91 (Quinientos ochenta mil trescientos setenta y cuatro punto noventa y uno), Y= 2,103,038.35 (Dos millones ciento tres mil treinta y ocho punto treinta y cinco) con una distancia de 76.57 (Setenta y seis punto cincuenta y siete) se une al vértice 37 (treinta y siete) con coordenadas X= 580,319.02 (Quinientos ochenta mil trescientos diecinueve punto cero dos), Y= 2,103,090.70 (Dos millones ciento tres mil noventa punto setenta) con una distancia de 102.19 (Ciento dos punto diecinueve) se une al vértice 38 (treinta y ocho) con coordenadas X= 580,227.77 (Quinientos ochenta mil doscientos veintisiete punto setenta y siete), Y= 2,103,044.72 (Dos millones ciento tres mil cuarenta y cuatro punto setenta y dos) con una distancia de 152.36 (Ciento cincuenta y dos punto treinta y seis) se une al vértice 39 (treinta y nueve) con coordenadas X= 580,190.98 (Quinientos ochenta mil ciento noventa punto noventa y ocho), Y= 2,102,896.86 (Dos millones ciento dos mil ochocientos noventa y seis punto ochenta y seis) con una distancia de 201.55 (Doscientos uno punto cincuenta y cinco) se une al vértice 40 (cuarenta) con coordenadas X= 580,037.91 (Quinientos ochenta mil treinta y siete punto noventa y uno), Y= 2,102,765.74 (Dos millones ciento dos mil setecientos sesenta y cinco punto setenta y cuatro) con una distancia de 138.31 (Ciento treinta y ocho punto treinta y uno) se une al vértice 41 (cuarenta y uno) con coordenadas X= 579,967.85 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y siete punto ochenta y cinco), Y= 2,102,646.49 (Dos millones ciento dos mil seiscientos cuarenta y seis punto cuarenta y nueve) con una distancia de 294.03 (Doscientos noventa y cuatro punto cero tres) se une al vértice 42 (cuarenta y dos) con coordenadas X= 579,676.29 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y seis punto veintinueve), Y= 2,102,684.49 (Dos millones ciento dos mil seiscientos ochenta y cuatro punto cuarenta y nueve) con una distancia de 118.03 (Ciento dieciocho punto cero tres) se une al vértice 43 (cuarenta y tres) con coordenadas X= 579,571.85 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos setenta y uno punto ochenta y cinco), Y= 2,102,739.49 (Dos millones ciento dos mil setecientos treinta y nueve punto cuarenta y nueve) con una distancia de 149.73 (Ciento cuarenta y nueve punto setenta y tres) se une al vértice 44 (cuarenta y cuatro) con coordenadas X= 579,431.29 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y uno punto veintinueve), Y= 2,102,687.91 (Dos millones ciento dos mil seiscientos ochenta y siete punto noventa y uno) con una distancia de 192.93 (Ciento noventa y dos punto noventa y tres) se une al vértice 45 (cuarenta y cinco) con coordenadas X= 579,414.16 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos catorce punto dieciséis), Y= 2,102,495.74 (Dos millones ciento dos mil cuatrocientos noventa y cinco punto setenta y cuatro) con una distancia de 105.78 (Ciento cincó punto setenta y ocho) se une al vértice 46 (cuarenta y seis) con coordenadas X= 579,320.41 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos veinte punto cuarenta y uno), Y= 2,102,446.74 (Dos millones ciento dos mil cuatrocientos cuarenta y seis punto setenta y cuatro) con una distancia de

121.21 (Ciento veintiuno punto veintiuno) se une al vértice 47 (cuarenta y siete) con coordenadas X= 579,212.50 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos doce punto cincuenta), Y= 2,102,391.55 (Dos millones ciento dos mil trescientos noventa y uno punto cincuenta y cinco) con una distancia de 144.25 (Ciento cuarenta y cuatro punto veinticinco) se une al vértice 48 (cuarenta y ocho) con coordenadas X= 579,135.72 (Quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y cinco punto setenta y dos), Y= 2,102,269.44 (Dos millones ciento dos mil doscientos sesenta y nueve punto cuarenta y cuatro) con una distancia de 171.16 (Ciento setenta y uno punto dieciséis) se une al vértice 49 (cuarenta y nueve) con coordenadas X= 578,974.96 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro punto noventa y seis), Y= 2,102,210.70 (Dos millones ciento dos mil doscientos diez punto setenta) con una distancia de 9.36 (Nueve punto treinta y seis) se une al vértice 50 (cincuenta). Colinda al SURESTE del vértice 28 (veintiocho) al vértice 50 (cincuenta) con Rivera del Rio Atoyac.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 50 (cincuenta) con coordenadas X= 578,978.75 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos setenta y ocho punto setenta y cinco), Y= 2,102,219.25 (Dos millones ciento dos mil doscientos diecinueve punto veinticinco) con una distancia de 50.61 (Cincuenta punto sesenta y uno) se une al vértice 51 (cincuenta y uno) con coordenadas X= 578,959.38 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve punto treinta y ocho), Y= 2,102,266 (Dos millones ciento dos mil doscientos sesenta y seis) con una distancia de 40.86 (Cuarenta punto ochenta y seis) se une al vértice 52 (cincuenta y dos) con coordenadas X= 578,975 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos setenta y cinco), Y= 2,102,303.75 (Dos millones ciento dos mil trescientos tres punto setenta y cinco) con una distancia de 43.71 (Cuarenta y tres punto setenta y uno) se une al vértice 53 (cincuenta y tres) con coordenadas X= 578,970.75 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos setenta punto setenta y cinco), Y= 2,102,347.25 (Dos millones ciento dos mil trescientos cuarenta y siete punto veinticinco) con una distancia de 40.53 (Cuarenta punto cincuenta y tres) se une al vértice 54 (cincuenta y cuatro) con coordenadas X= 578,944.94 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro), Y= 2,102,378.50 (Dos millones ciento dos mil trescientos setenta y ocho punto cincuenta) con una distancia de 44.93 (Cuarenta y cuatro punto noventa y tres) se une al vértice 55 (cincuenta y cinco) con coordenadas X= 578,934.69 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro punto sesenta y nueve), Y= 2,102,422.25 (Dos millones ciento dos mil cuatrocientos veintidós punto veinticinco) con una distancia de 43.95 (Cuarenta y tres punto noventa y cinco) se une al vértice 56 (cincuenta y seis) con coordenadas X= 578,902.56 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos dos punto cincuenta y seis), Y= 2,102,452.25 (Dos millones ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y dos punto veinticinco) con una distancia de 65.18 (Sesenta y cinco punto dieciocho) se une al vértice 57 (cincuenta y siete) con coordenadas X= 578,844.56 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y seis), Y= 2,102,482 (Dos millones ciento dos mil cuatrocientos ochenta y dos) con una distancia de 35.68 (Treinta y cinco punto sesenta y ocho) se une al vértice 58 (cincuenta y ocho) con coordenadas X= 578,820.13 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos veinte punto trece), Y= 2,102,508 (Dos millones ciento dos mil quinientos ocho) con una distancia de 106 (Ciento seis) se une al vértice 59 (cincuenta y nueve) con coordenadas X= 578,764.13 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro punto trece), Y= 2,102,598 (Dos millones ciento dos mil quinientos noventa y ocho) con una distancia de 56.70 (Cincuenta y seis punto setenta) se une al vértice 60 (sesenta) con coordenadas X= 578,819.25 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos diecinueve punto veinticinco), Y= 2,102,611.25 (Dos millones ciento dos mil seiscientos once punto veinticinco) con una distancia de 44.12 (Cuarenta y cuatro punto doce) se une al vértice 61 (sesenta y uno) con coordenadas X= 578,847.06 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete punto cero seis), Y= 2,102,645.50 (Dos millones ciento dos mil seiscientos cuarenta y cinco punto cincuenta) con una distancia de 106.92 (Ciento seis punto noventa y dos) se une al vértice 62 (sesenta y dos) con coordenadas X= 578,800 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos), Y= 2,102,741.50 (Dos millones ciento dos mil setecientos cuarenta y uno punto cincuenta) con una distancia de 50.91 (Cincuenta punto noventa y uno) se une al vértice 63 (sesenta y tres) con coordenadas X= 578,850.88 (Quinientos

setenta y ocho mil ochocientos cincuenta punto ochenta y ocho), Y= 2,102,743.50 (Dos millones ciento dos mil setecientos cuarenta y tres punto cincuenta) con una distancia de 115.82 (Ciento quince punto ochenta y dos) se une al vértice 64 (sesenta y cuatro) con coordenadas X= 578,900.81 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos punto ochenta y uno), Y= 2,102,848 (Dos millones ciento dos mil ochocientos cuarenta y ocho) con una distancia de 39.19 (Treinta y nueve punto diecinueve) se une al vértice 65 (sesenta y cinco) con coordenadas X= 578,887.19 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete punto diecinueve), Y= 2,102,884.75 (Dos millones ciento dos mil ochocientos ochenta y cuatro punto setenta y cinco) con una distancia de 49.10 (Cuarenta y nueve punto diez) se une al vértice 66 (sesenta y seis) con coordenadas X= 578,851.06 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno punto cero seis), Y= 2,102,918 (Dos millones ciento dos mil novecientos dieciocho) con una distancia de 69.83 (Sesenta y nueve punto ochenta y tres) se une al vértice 67 (sesenta y siete) con coordenadas X= 578,835.48 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco punto cuarenta y ocho), Y= 2,102,986.07 (Dos millones ciento dos mil novecientos ochenta y seis punto cero siete) con una distancia de 55.47 (Cincuenta y cinco punto cuarenta y siete) se une al vértice 68 (sesenta y ocho) con coordenadas X= 578,833.31 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y tres punto treinta y uno), Y= 2,103,041.50 (Dos millones ciento tres mil cuarenta y uno punto cincuenta) con una distancia de 136.37 (Ciento treinta y seis punto treinta y siete) se une al vértice 69 (sesenta y nueve) con coordenadas X= 578,805.29 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos cinco punto veintinueve), Y= 2,103,174.96 (Dos millones ciento tres mil ciento setenta y cuatro punto noventa y seis) con una distancia de 92.49 (Noventa y dos punto cuarenta y nueve) se une al vértice 70 (setenta) con coordenadas X= 578,764.06 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro punto cero seis), Y= 2,103,257.75 (Dos millones ciento tres mil doscientos cincuenta y siete punto setenta y cinco) con una distancia de 56.93 (Cincuenta y seis punto noventa y tres) se une al vértice 71 (setenta y uno) con coordenadas X= 578,801.94 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos uno punto noventa y cuatro), Y= 2,103,300.25 (Dos millones ciento tres mil trescientos punto veinticinco) con una distancia de 75.14 (Setenta y cinco punto catorce) se une al vértice 72 (setenta y dos) con coordenadas X= 578,839.62 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve punto sesenta y dos), Y= 2,103,365.25 (Dos millones ciento tres mil trescientos sesenta y cinco punto veinticinco) con una distancia de 37.36 (Treinta y siete punto treinta y seis) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 50 (cincuenta) al vértice 1 (uno) con Limite Municipal de San Andrés Cholula.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

## TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL I"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 579,509.04 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos nueve punto cero cuatro), Y= 2,105,112.16 (Dos millones ciento cinco mil ciento doce punto dieciséis) con una distancia de 27.76 (Veintisiete punto setenta y seis) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 579,535.45 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos treinta y cinco punto cuarenta y cinco), Y= 2,105,120.71 (Dos millones ciento cinco mil ciento veinte punto setenta y uno) con una distancia de 122.29 (Ciento veintidós punto veintinueve) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 579,656.10 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis punto diez), Y= 2,105,100.77 (Dos millones ciento cinco mil cien punto setenta y siete) con una distancia de 338 (Trescientos treinta y ocho) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 579,949.22 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve punto veintidós), Y= 2,104,932.47 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos treinta y dos punto cuarenta y siete) con una distancia de 258.25 (Doscientos cincuenta y ocho punto veinticinco) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 580,166.36 (Quinientos ochenta mil ciento sesenta y seis punto treinta y seis), Y= 2,104,792.66 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos noventa y dos punto sesenta y seis) con una distancia de 51.62 (Cincuenta y uno punto sesenta y dos) se une al vértice

6 (seis) con coordenadas X= 580,152.29 (Quinientos ochenta mil ciento cincuenta y dos punto veintinueve), Y= 2,104,742.99 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos cuarenta y dos punto noventa y nueve) con una distancia de 254.55 (Doscientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y cinco) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 579,919.29 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos diecinueve punto veintinueve), Y= 2,104,640.49 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos cuarenta punto cuarenta y nueve) con una distancia de 163.59 (Ciento sesenta y tres punto cincuenta y nueve) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 580,079.41 (Quinientos ochenta mil setenta y nueve punto cuarenta y uno), Y= 2,104,606.99 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos seis punto noventa y nueve) con una distancia de 173.44 (Ciento sesenta y tres punto cuarenta y cuatro) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 580,231.94 (Quinientos ochenta mil doscientos treinta y uno punto noventa y cuatro), Y= 2,104,524.45 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos veinticuatro punto cuarenta y cinco) con una distancia de 235.17 (Doscientos treinta y cinco punto diecisiete) se une al vértice 10 (diez). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 4 (cuatro) con la colonia Rinconada Sur Poniente, del vértice 4 (cuatro) al vértice 5 (cinco) con la colonia Concepción las Lajas y del vértice 5 (cinco) al vértice 10 (diez) con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 10 (diez) con coordenadas X= 580,416.53 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis punto cincuenta y tres), Y= 2,104,378.73 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos setenta y ocho punto setenta y tres) con una distancia de 648.31 (Seiscientos cuarenta y ocho punto treinta y uno) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 579,928.19 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos veintiocho punto diecinueve), Y= 2,103,952.32 (Dos millones ciento tres mil novecientos cincuenta y dos punto treinta y dos) con una distancia de 24.17 (Veinticuatro punto diecisiete) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X= 579,918.99 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos dieciocho punto noventa y nueve), Y= 2,103,929.97 (Dos millones ciento tres mil novecientos veintinueve punto noventa y siete) con una distancia de 21.69 (Veintiuno punto sesenta y nueve) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 579,919.66 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos diecinueve punto sesenta y seis), Y= 2,103,908.29 (Dos millones ciento tres mil novecientos ocho punto veintinueve) con una distancia de 21.40 (Veintiuno punto cuarenta) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 579,929.23 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos veintinueve punto veintitrés), Y= 2,103,889.14 (Dos millones ciento tres mil ochocientos ochenta y nueve punto catorce) con una distancia de 204.80 (Doscientos cuatro punto ochenta) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 580,092.49 (Quinientos ochenta mil noventa y dos punto cuarenta y nueve), Y= 2,103,765.50 (Dos millones ciento tres mil setecientos sesenta y cinco punto cincuenta) con una distancia de 445.19 (Cuatrocientos cuarenta y cinco punto diecinueve) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 579,708.56 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos ocho punto cincuenta y seis), Y= 2,103,540.12 (Dos millones ciento tres mil quinientos cuarenta punto doce) con una distancia de 70.44 (Setenta punto cuarenta y cuatro) se une al vértice 17 (diecisiete). Colinda al SURESTE del vértice 10 (diez) al vértice 15 (quince) con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl y del vértice 15 (quince) al vértice 17 (diecisiete) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 579,638.17 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho punto diecisiete), Y= 2,103,542.71 (Dos millones ciento tres mil quinientos cuarenta y dos punto setenta y uno) con una distancia de 156.05 (Ciento cincuenta y seis punto cero cinco) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 579,588.56 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho punto cincuenta y seis), Y= 2,103,690.67 (Dos millones ciento tres mil seiscientos noventa punto sesenta y siete) con una distancia de 115.35 (Ciento quince punto treinta y cinco) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 579,701.05 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos uno punto cero cinco), Y= 2,103,716.18 (Dos millones ciento tres mil setecientos dieciséis punto dieciocho) con una distancia de 158.66 (Ciento cincuenta y ocho punto sesenta y seis) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 579,808.92 (Quinientos setenta y

nueve mil ochocientos ocho punto noventa y dos), Y= 2,103,832.54 (Dos millones ciento tres mil ochocientos treinta y dos punto cincuenta y cuatro) con una distancia de 90.24 (Noventa punto veinticuatro) se une al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 579,732.85 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos treinta y dos punto ochenta y cinco), Y= 2,103,881.09 (Dos millones ciento tres mil ochocientos ochenta y uno punto cero nueve) con una distancia de 102.21 (Ciento dos punto veintiuno) se une al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 579,788.03 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho punto cero tres), Y= 2,103,967.12 (dos millones ciento tres mil novecientos sesenta y siete punto doce) con una distancia de 137.28 (Ciento treinta y siete punto veintiocho) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 579,670.31 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos setenta punto treinta y uno), Y= 2,104,037.74 (Dos millones ciento cuatro mil treinta y siete punto setenta y cuatro) con una distancia de 173.68 (Ciento setenta y tres punto sesenta y ocho) se une al vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X= 579,589.81 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve punto ochenta y uno), Y= 2,104,191.64 (Dos millones ciento cuatro mil ciento noventa y uno punto sesenta y cuatro) con una distancia de 87.62 (Ochenta y siete punto sesenta y dos) se une al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X= 579,543.73 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres punto setenta y tres), Y= 2,104,117.11 (Dos millones ciento cuatro mil ciento diecisiete punto once) con una distancia de 129.19 (Ciento veintinueve punto diecinueve) se une al vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X= 579,435.29 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco punto veintinueve), Y= 2,104,187.33 (Dos millones ciento cuatro mil ciento ochenta y siete punto treinta y tres) con una distancia de 247.70 (Doscientos cuarenta y siete punto setenta) se une al vértice 27 (veintisiete) con coordenadas X= 579,301.99 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos uno punto noventa y nueve), Y= 2,103,978.56 (Dos millones ciento tres mil novecientos setenta y ocho punto cincuenta y seis) con una distancia de 191.98 (Ciento noventa y uno punto noventa y ocho) se une al vértice 28 (veintiocho) con coordenadas X= 579,150.86 (Quinientos setenta y nueve mil ciento cincuenta punto ochenta y seis), Y= 2,104,096.96 (Dos millones ciento cuatro mil noventa y seis punto noventa y seis) con una distancia de 233.30 (Doscientos treinta y tres punto treinta) se une al vértice 29 (veintinueve) con coordenadas X= 579,007.42 (Quinientos setenta y nueve mil siete punto cuarenta y dos), Y= 2,103,912.96 (Dos millones ciento tres mil novecientos doce punto noventa y seis) con una distancia de 178.64 (Ciento setenta y ocho punto sesenta y cuatro) se une al vértice 30 (treinta) con coordenadas X= 578,977.11 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos setenta y siete punto once), Y= 2,104,089.01 (Dos millones ciento cuatro mil ochenta y nueve punto cero uno) con una distancia de 134.05 (Ciento treinta y cuatro punto cero cinco) se une al vértice 31 (treinta y uno) con coordenadas X= 578,991.84 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos noventa y uno punto ochenta y cuatro), Y= 2,104,222.25 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos veintidós punto veinticinco) con una distancia de 4.74 (Cuatro punto setenta y cuatro) se une al vértice 32 (treinta y dos) con coordenadas X= 578,990.58 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos noventa punto cincuenta y ocho), Y= 2,104,226.82 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos veintiséis punto ochenta y dos) con una distancia de 16.97 (Dieciséis punto noventa y siete) se une al vértice 33 (treinta y tres). Colinda al SUROESTE del vértice 17 (diecisiete) al vértice 18 (dieciocho) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl y Conjunto Habitacional Villas de Atlixco, del vértice 18 (dieciocho) al vértice 27 (veintisiete) con Residencial San Ángel, del vértice 27 (veintisiete) al vértice 29 (veintinueve) con el Conjunto Habitacional Momosa y Conjunto Habitacional Villas de Atlixco y del vértice 29 (veintinueve) al vértice 33 (treinta y tres) con la colonia Concepción la Cruz.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 33 (treinta y tres) con coordenadas X= 579,003.15 (Quinientos setenta y nueve mil tres punto quince), Y= 2,104,215.42 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos quince punto cuarenta y dos) con una distancia de 14.57 (Catorce punto cincuenta y siete) se une al vértice 34 (treinta y cuatro) con coordenadas X= 579,017.72 (Quinientos setenta y nueve mil diecisiete punto setenta y dos), Y= 2,104,215.29 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos quince punto veintinueve) con una distancia de 12.56 (Doce punto cincuenta y seis) se une al vértice 35 (treinta y cinco) con coordenadas X= 579,028.73

(Quinientos setenta y nueve mil veintiocho punto setenta y tres), Y= 2,104,221.34 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos veintiuno punto treinta y cuatro) con una distancia de 10.17 (Diez punto diecisiete) se une al vértice 36 (treinta y seis) con coordenadas X= 579,033.63 (Quinientos setenta y nueve mil treinta y tres punto sesenta y tres), Y= 2,104,230.25 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos treinta punto veinticinco) con una distancia de 28.78 (Veintiocho punto setenta y ocho) se une al vértice 37 (treinta y siete) con coordenadas X= 579,034.87 (Quinientos setenta y nueve mil treinta y cuatro punto ochenta y siete), Y= 2,104,259 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos cincuenta y nueve) con una distancia de 34.27 (Treinta y cuatro punto veintisiete) se une al vértice 38 (treinta y ocho) con coordenadas X= 579,041 (Quinientos setenta y nueve mil cuarenta y uno), Y= 2,104,225.28 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos veinticinco punto veintiocho) con una distancia de 42.23 (Cuarenta y dos punto veintitrés) se une al vértice 39 (treinta y nueve) con coordenadas X= 579,052.88 (Quinientos setenta y nueve mil cincuenta y dos punto ochenta y ocho), Y= 2,104,184.75 (Dos millones ciento cuatro mil ciento ochenta y cuatro punto setenta y cinco) con una distancia de 28.93 (Veintiocho punto noventa y tres) se une al vértice 40 (cuarenta) con coordenadas X= 579,071.03 (Quinientos setenta y nueve mil setenta y uno punto cero tres), Y= 2,104,162.23 (Dos millones ciento cuatro mil ciento sesenta y dos punto veintitrés) con una distancia de 85.87 (Ochenta y cinco punto ochenta y siete) se une al vértice 41 (cuarenta y uno) con coordenadas X= 579,139.51 (Quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y nueve punto cincuenta y uno), Y= 2,104,110.41 (Dos millones ciento cuatro mil ciento diez punto cuarenta y uno) con una distancia de 27.42 (Veintisiete punto cuarenta y dos) se une al vértice 42 (cuarenta y dos) con coordenadas X= 579,166.90 (Quinientos setenta y nueve mil ciento sesenta y seis punto noventa), Y= 2,104,111.65 (Dos millones ciento cuatro mil ciento once punto sesenta y cinco) con una distancia de 397.51 (Trescientos noventa y siete punto cincuenta y uno) se une al vértice 43 (cuarenta y tres) con coordenadas X= 579,388.73 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho punto setenta y tres), Y= 2,104,441.50 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno punto cincuenta) con una distancia de 16.82 (Dieciséis punto ochenta y dos) se une al vértice 44 (cuarenta y cuatro) con coordenadas X= 579,397.55 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos noventa y siete punto cincuenta y cinco), Y= 2,104,455.83 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco punto ochenta y tres) con una distancia de 49.75 (Cuarenta y nueve punto setenta y cinco) se une al vértice 45 (cuarenta y cinco) con coordenadas X= 579,422.85 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintidós punto ochenta y cinco), Y= 2,104,498.66 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho punto sesenta y seis) con una distancia de 30.52 (Treinta punto cincuenta y dos) se une al vértice 46 (cuarenta y seis) con coordenadas X= 579,398.55 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos noventa y ocho punto cincuenta y cinco), Y= 2,104,517.13 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos diecisiete punto trece) con una distancia de 51.91 (Cincuenta y uno punto noventa y uno) se une al vértice 47 (cuarenta y siete) con coordenadas X= 579,357.23 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete punto veintitrés), Y= 2,104,548.55 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos cuarenta y ocho punto cincuenta y cinco) con una distancia de 25.76 (Veinticinco punto setenta y seis) se une al vértice 48 (cuarenta y ocho) con coordenadas X= 579,336.73 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos treinta y seis punto setenta y tres), Y= 2,104,564.15 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos sesenta y cuatro punto quince) con una distancia de 61.77 (Sesenta y uno punto setenta y siete) se une al vértice 49 (cuarenta y nueve) con coordenadas X= 579,305.29 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos cinco punto veintinueve), Y= 2,104,510.98 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos diez punto noventa y ocho) con una distancia de 25.45 (Veinticinco punto cuarenta y cinco) se une al vértice 50 (cincuenta) con coordenadas X= 579,279.83 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos setenta y nueve punto ochenta y tres), Y= 2,104,510.66 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos diez punto sesenta y seis) con una distancia de 128.29 (Ciento veintiocho punto veintinueve) se une al vértice 51 (cincuenta y uno) con coordenadas X= 579,198.68 (Quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y ocho punto sesenta y ocho), Y= 2,104,411.30 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos once punto treinta) con una distancia de 156.39 (Ciento cincuenta y seis punto treinta y nueve) se une

al vértice 52 (cincuenta y dos) con coordenadas X= 579,045.17 (Quinientos setenta y nueve mil cuarenta y cinco punto diecisiete), Y= 2,104,441.11 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno punto once) con una distancia de 0.29 (Cero punto veintinueve) se une al vértice 53 (cincuenta y tres) con coordenadas X= 579,045.21 (Quinientos setenta y nueve mil cuarenta y cinco punto veintiuno), Y= 2,104,441.40 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno punto cuarenta) con una distancia de 155.15 (Ciento cincuenta y cinco punto quince) se une al vértice 54 (cincuenta y cuatro) con coordenadas X= 579,077.38 (Quinientos setenta y nueve mil setenta y siete punto treinta y ocho), Y= 2,104,593.18 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos noventa y tres punto dieciocho) con una distancia de 17.35 (Diecisiete punto treinta y cinco) se une al vértice 55 (cincuenta y cinco) con coordenadas X= 579,084.49 (Quinientos setenta y nueve mil ochenta y cuatro punto cuarenta y nueve), Y= 2,104,609 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos nueve) con una distancia de 34.05 (Treinta y cuatro punto cero cinco) se une al vértice 56 (cincuenta y seis) con coordenadas X= 579,110.05 (Quinientos setenta y nueve mil ciento diez punto cero cinco), Y= 2,104,631.50 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos treinta y uno punto cincuenta) con una distancia de 20.12 (Veinte punto doce) se une al vértice 57 (cincuenta y siete) con coordenadas X= 579,130.05 (Quinientos setenta y nueve mil ciento treinta punto cero cinco), Y= 2,104,633.66 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos treinta y tres punto sesenta y seis) con una distancia de 58.93 (Cincuenta y ocho punto noventa y tres) se une al vértice 58 (cincuenta y ocho) con coordenadas X= 579,176.24 (Quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y seis punto veinticuatro), Y= 2,104,597.06 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos noventa y siete punto cero seis) con una distancia de 187.62 (Ciento ochenta y siete punto sesenta y dos) se une al vértice 59 (cincuenta y nueve) con coordenadas X= 579,302.69 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos dos punto sesenta y nueve), Y= 2,104,735.66 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos treinta y cinco punto sesenta y seis) con una distancia de 274.27 (Doscientos setenta y cuatro punto veintisiete) se une al vértice 60 (sesenta) con coordenadas X= 579,439.93 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve punto noventa y tres), Y= 2,104,973.13 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos setenta y tres punto trece) con una distancia de 82.72 (Ochenta y dos punto setenta y dos) se une al vértice 61 (sesenta y uno) con coordenadas X= 579,461.45 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno punto cuarenta y cinco), Y= 2,105,052.99 (Dos millones ciento cinco mil cincuenta y dos punto noventa y nueve) con una distancia de 75.94 (Setenta y cinco punto noventa y cuatro) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 33 (treinta y tres) del vértice 37 (treinta y siete) con la colonia Concepción la Cruz Ampliación, del vértice 37 (treinta y siete) al vértice 52 (cincuenta y dos) con la colonia Geovillas Atlixcayotl la Hacienda, del vértice 52 (cincuenta y dos) al vértice 1 (uno) con la colonia Concepción la Cruz Ampliación.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

## TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "RESIDENCIAL PALMAS"

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 580,716.64 (Quinientos ochenta mil setecientos dieciséis punto sesenta y cuatro), Y= 2,103,970.93 (Dos millones ciento tres mil novecientos setenta punto noventa y tres) con una distancia de 95 (Noventa y cinco) se une al vértice 2 (dos). Colinda al NORTE del vértice 1 (uno) al vértice 2 (dos) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 2 (dos) con coordenadas X= 580,811.51 (Quinientos ochenta mil ochocientos once punto cincuenta y uno), Y= 2,103,975.71 (Dos millones ciento tres mil novecientos setenta y cinco punto setenta y uno) con una distancia de 38.13 (Treinta y ocho punto trece) se une al vértice 3 (tres). Colinda al ESTE del vértice 2 (dos) al vértice 3 (tres) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 3 (tres) con coordenadas X= 580,809.44 (Quinientos ochenta mil ochocientos nueve punto cuarenta y

cuatro), Y= 2,103,937.63 (Dos millones ciento tres mil novecientos treinta y siete punto sesenta y tres) con una distancia de 110.25 (Ciento diez punto veinticinco) se une al vértice 4 (cuatro). Colinda al NORESTE del vértice 3 (tres) al vértice 4 (cuatro) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 580,886.20 (Quinientos ochenta mil ochocientos ochenta y seis punto veinte), Y= 2,103,858.49 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cincuenta y ocho punto cuarenta y nueve) con una distancia de 23.77 (Veintitrés punto setenta y siete) se une al vértice 5 (cinco). Colinda al SURESTE del vértice 4 (cuatro) al vértice 6 (seis) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 6 (seis) con coordenadas X= 580,868.93 (Quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y ocho punto noventa y tres), Y= 2,103,842.15 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta y dos punto quince) con una distancia de 61.64 (Sesenta y uno punto sesenta y cuatro) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 580,823.28 (Quinientos ochenta mil ochocientos veintitrés punto veintiocho), Y= 2,103,800.73 (Dos millones ciento tres mil ochocientos punto setenta y tres) con una distancia de 48.85 (Cuarenta y ocho punto ochenta y cinco) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 580,789.37 (Quinientos ochenta mil setecientos ochenta y nueve punto treinta y siete), Y= 2,103,835.89 (Dos millones ciento tres mil ochocientos treinta y cinco punto ochenta y nueve) con una distancia de 125.62 (Ciento veinticinco punto sesenta y dos) se une al vértice 8 (ocho). Colinda al SUROESTE del vértice 6 (seis) al vértice 8 (ocho) con la colonia Puerta Paraíso.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 580,701.96 (Quinientos ochenta mil setecientos uno punto noventa y seis), Y= 2,103,926.11 (Dos millones ciento tres mil novecientos veintiséis punto once) con una distancia de 22.81 (Veintidós punto ochenta y uno) se une al vértice 9 (nueve). Colinda al NOROESTE del vértice 8 (ocho) al vértice 9 (nueve) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 9 (nueve) con coordenadas X=580,718.03 (Quinientos ochenta mil setecientos dieciocho punto cero tres), Y=2,103,942.29 (Dos millones ciento tres mil novecientos cuarenta y dos punto veintinueve) con una distancia de 28.68 (Veintiocho punto sesenta y ocho) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 9 (nueve) al vértice 1 (uno) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

# TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE "CENTROS COMERCIALES DESARROLLO ATLIXCAYOTL"

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 580,290.23 (Quinientos ochenta mil doscientos noventa punto veintitrés), Y= 2,105,062.55 (Dos millones ciento cinco mil sesenta y dos punto cincuenta y cinco) con una distancia de 174.66 (Ciento setenta y cuatro punto sesenta y seis) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 580,463.44 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y tres punto cuarenta y cuatro), Y= 2,105,040.13 (Dos millones ciento cinco mil cuarenta punto trece) con una distancia de 255.06 (Doscientos cincuenta y cinco punto cero seis) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X= 580,365.05 (Quinientos ochenta mil trescientos sesenta y cinco punto cero cinco), Y= 2,104,804.81 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos cuatro punto ochenta y uno) con una distancia de 90.14 (Noventa punto catorce) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 580,437.09 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos treinta y siete punto cero nueve), Y= 2,104,750.63 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos cincuenta punto sesenta y tres) con una distancia de 14.94 (Catorce punto noventa y cuatro) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X= 580,444.69 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto sesenta y nueve), Y= 2,104,737.76 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos treinta y siete punto setenta y seis) con una distancia de 43.49 (Cuarenta y tres punto cuarenta y nueve) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X= 580,478.12 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos setenta y ocho punto doce), Y= 2,104,765.57

(Dos millones ciento cuatro mil setecientos sesenta y cinco punto cincuenta y siete) con una distancia de 286.63 (Doscientos ochenta y seis punto sesenta y tres) se une al vértice 7 (siete) con coordenadas X= 580,594.12 (Quinientos ochenta mil quinientos noventa y cuatro punto doce), Y= 2,105,027.68 (Dos millones ciento cinco mil veintisiete punto sesenta y ocho) con una distancia de 93.57 (Noventa y tres punto cincuenta y siete) se une al vértice 8 (ocho) con coordenadas X= 580,679.53 (Quinientos ochenta mil seiscientos setenta y nueve punto cincuenta y tres), Y= 2,104,989.47 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos ochenta y nueve punto cuarenta y siete) con una distancia de 21.12 (Veintiuno punto doce) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X= 580,687.04 (Quinientos ochenta mil seiscientos ochenta y siete punto cero cuatro), Y= 2,105,009.21 (Dos millones ciento cinco mil nueve punto veintiuno) con una distancia de 108.41 (Ciento ocho punto cuarenta y uno) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 580,794.38 (Quinientos ochenta mil setecientos noventa y cuatro punto treinta y ocho), Y= 2,104,993.99 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos noventa y tres punto noventa y nueve) con una distancia de 1.71 (Uno punto setenta y uno) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X= 580,793.79 (Quinientos ochenta mil setecientos noventa y tres punto setenta y nueve), Y= 2,104,992.39 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos noventa y dos punto treinta y nueve) con una distancia de 3.38 (Tres punto treinta y ocho) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X=580,796.25 (Quinientos ochenta mil setecientos noventa y seis punto veinticinco), Y= 2,104,990.06 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos noventa punto cero seis) con una distancia de 2.98 (Dos punto noventa y ocho) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X= 580,798.32 (Quinientos ochenta mil setecientos noventa y ocho punto treinta y dos), Y= 2,104,992.20 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos noventa y dos punto veinte) con una distancia de 81.23 (Ochenta y uno punto veintitrés) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X= 580,855.81 (Quinientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cinco punto ochenta y uno), Y= 2,104,934.81 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos treinta y cuatro punto ochenta y uno) con una distancia de 14.08 (Catorce punto cero ocho) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X= 580,864.08 (Quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y cuatro punto cero ocho), Y= 2,104,946.19 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos cuarenta y seis punto diecinueve) con una distancia de 36.05 (Treinta y seis punto cero cinco) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X= 580,895.20 (Quinientos ochenta mil ochocientos noventa y cinco punto veinte), Y= 2,104,928 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos veintiocho) con una distancia de 62.18 (Sesenta y dos punto dieciocho) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X= 580,948.88 (Quinientos ochenta mil novecientos cuarenta y ocho punto ochenta y 2,104,896.61 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos noventa y seis punto sesenta y uno) con una distancia de 158.61 (Ciento cincuenta y ocho punto sesenta y uno) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X= 581,051.19 (Quinientos ochenta y un mil cincuenta y uno punto diecinueve), Y= 2,105,017.81 (Dos millones ciento cinco mil diecisiete punto ochenta y uno) con una distancia de 51.13 (Cincuenta y uno punto trece) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X= 581,092.08 (Quinientos ochenta y un mil noventa y dos punto cero ocho), Y= 2,104,987.13 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos ochenta y siete punto trece) con una distancia de 60.10 (Sesenta punto diez) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X= 581,145.94 (Quinientos ochenta y un mil ciento cuarenta y cinco punto noventa y cuatro), Y= 2,104,960.45 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos sesenta punto cuarenta y cinco) con una distancia de 87.25 (Ochenta y siete punto veinticinco) se une al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X= 581,232.84 (Quinientos ochenta y un mil doscientos treinta y dos punto ochenta y cuatro), Y= 2,104,952.61 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos cincuenta y dos punto sesenta y uno) con una distancia de 73.08 (Setenta y tres punto cero ocho) se une al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X= 581,301.87 (Quinientos ochenta y un mil trescientos uno punto ochenta y siete), Y= 2,104,976.60 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos setenta y seis punto sesenta) con una distancia de 48.42 (Cuarenta y ocho punto cuarenta y dos) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X= 581,348.38 (Quinientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y ocho punto treinta y ocho), Y= 2,104,990.07 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos noventa punto cero siete) con una distancia de 40.40 (Cuarenta punto cuarenta) se une al

vértice 24 (veinticuatro). Colinda al NORTE del vértice 1 (uno) al vértice 7 (siete) con la colonia San José Vista Hermosa, del vértice 7 (siete) al vértice 18 (dieciocho) con la colonia San Miguel la Rosa y del vértice 18 (dieciocho) al vértice 24 (veinticuatro) con la colonia Granjas Atoyac.

Colindancia SURESTE (EN LINEA QUEBRADA).- Partiendo del vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X= 581,388.77 (Quinientos ochenta y un mil trescientos ochenta y ocho punto setenta y siete), Y= 2,104,990.80 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos noventa punto ochenta) con una distancia de 31.55 (Treinta y uno punto cincuenta y cinco) se une al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas X= 581,375.77 (Quinientos ochenta y un mil trescientos setenta y cinco punto setenta y siete), Y= 2,104,962.05 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos sesenta y dos punto cero cinco) con una distancia de 54.01 (Cincuenta y cuatro punto cero uno) se une al vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X= 581,353.50 (Quinientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y tres punto cincuenta), Y= 2,104,912.85 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos doce punto ochenta y cinco) con una distancia de 349.36 (Trescientos cuarenta y nueve punto treinta y seis) se une al vértice 27 (veintisiete) con coordenadas X= 581,184.82 (Quinientos ochenta y un mil ciento ochenta y cuatro punto ochenta y dos), Y= 2,104,606.91 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos seis punto noventa y uno) con una distancia de 79.66 (Setenta y nueve punto sesenta y seis) se une al vértice 28 (veintiocho) con coordenadas X= 581,107.65 (Quinientos ochenta y un mil ciento siete punto sesenta y cinco), Y= 2,104,626.70 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos veintiséis punto setenta) con una distancia de 8.75 (Ocho punto setenta y cinco) se une al vértice 29 (veintinueve) con coordenadas X= 581,102.38 (Quinientos ochenta y un mil ciento dos punto treinta y ocho), Y= 2,104,633.68 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos treinta y tres punto sesenta y ocho) con una distancia de 188.41 (Ciento ochenta y ocho punto cuarenta y uno) se une al vértice 30 (treinta) con coordenadas X= 580,950.74 (Quinientos ochenta mil novecientos cincuenta punto setenta y cuatro), Y= 2,104,745.50 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos cuarenta y cinco punto cincuenta) con una distancia de 34.19 (Treinta y cuatro punto diecinueve) se une al vértice 31 (treinta y uno) con coordenadas X= 580,919.55 (Quinientos ochenta mil novecientos diecinueve punto cincuenta y cinco), Y= 2,104,759.50 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos cincuenta y nueve punto cincuenta) con una distancia de 323.01 (Trescientos veintitrés punto cero uno) se une al vértice 32 (treinta y dos) con coordenadas X= 580,596.55 (Quinientos ochenta mil quinientos noventa y seis punto cincuenta y cinco), Y= 2,104,762.25 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos sesenta y dos punto veinticinco) con una distancia de 33.92 (Treinta y tres punto noventa y dos) se une al vértice 33 (treinta y tres) con coordenadas X= 580,564.55 (Quinientos ochenta mil quinientos sesenta y cuatro punto cincuenta y cinco), Y= 2,104,751 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos cincuenta y uno) con una distancia de 268.09 (Doscientos sesenta y ocho punto cero nueve) se une al vértice 34 (treinta y cuatro) con coordenadas X= 580,355.21 (Quinientos ochenta mil trescientos cincuenta y cinco punto veintiuno), Y= 2,104,583.52 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos ochenta y tres punto cincuenta y dos) con una distancia de 42.56 (Cuarenta y dos punto cincuenta y seis) se une al vértice 35 (treinta y cinco) con coordenadas X= 580,338.31 (Quinientos ochenta mil trescientos treinta y ocho punto treinta y uno), Y= 2,104,544.46 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis) con una distancia de 50.13 (Cincuenta punto trece) se une al vértice 36 (treinta y seis) con coordenadas X= 580,337.47 (Quinientos ochenta mil trescientos treinta y siete punto cuarenta y siete), Y= 2,104,494.34 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro punto treinta y cuatro) con una distancia de 32.05 (Treinta y dos punto cero cinco) se une al vértice 37 (treinta y siete) con coordenadas X= 580,356.43 (Quinientos ochenta mil trescientos cincuenta y seis punto cuarenta y tres), Y= 2,104,468.50 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho punto cincuenta) con una distancia de 20.80 (Veinte punto ochenta) se une al vértice 38 (treinta y ocho) con coordenadas X= 580,374.17 (Quinientos ochenta mil trescientos setenta y cuatro punto diecisiete), Y= 2,104,457.65 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete punto sesenta y cinco) con una distancia de 277.38 (Doscientos setenta y siete punto treinta y ocho) se une al vértice 39 (treinta y nueve) con coordenadas X= 580,614.60 (Quinientos ochenta mil seiscientos catorce punto sesenta), Y= 2,104,319.32 (Dos

millones ciento cuatro mil trescientos diecinueve punto treinta y dos) con una distancia de 26.10 (Veintiséis punto diez) se une al vértice 40 (cuarenta) con coordenadas X= 580,588.50 (Quinientos ochenta mil quinientos ochenta y ocho punto cincuenta), Y= 2,104,318.94 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos dieciocho punto noventa y cuatro) con una distancia de 232.32 (Doscientos treinta y dos punto treinta y dos) se une al vértice 41 (cuarenta y uno) con coordenadas X= 580,590.72 (Quinientos ochenta mil quinientos noventa punto setenta y dos), Y= 2,104,086.64 (Dos millones ciento cuatro mil ochenta y seis punto sesenta y cuatro) con una distancia de 390.61 (Trescientos noventa punto sesenta y uno) se une al vértice 42 (cuarenta y dos) con coordenadas X= 580,258.03 (Quinientos ochenta mil doscientos cincuenta y ocho punto cero tres), Y= 2,103,881.95 (Dos millones ciento tres mil ochocientos ochenta y uno punto noventa y cinco) con una distancia de 167.54 (Ciento sesenta y siete punto cincuenta y cuatro) se une al vértice 43 (cuarenta y tres). Colinda al SURESTE del vértice 24 (veinticuatro) al vértice 41 (cuarenta y uno) con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl y del vértice 41 (cuarenta y uno) al vértice 43 (cuarenta y tres) con Residencial Palmas y Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 43 (cuarenta y tres) con coordenadas X= 580,095.69 (Quinientos ochenta mil noventa y cinco punto sesenta y nueve), Y= 2,103,840.59 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta punto cincuenta y nueve) con una distancia de 67.43 (Sesenta y siete punto cuarenta y tres) se une al vértice 44 (cuarenta y cuatro) con coordenadas X= 580,028.32 (Quinientos ochenta mil veintiocho punto treinta y dos), Y= 2,103,837.59 (Dos millones ciento tres mil ochocientos treinta y siete punto cincuenta y nueve) con una distancia de 23.35 (Veintitrés punto treinta y cinco) se une al vértice 45 (cuarenta y cinco) con coordenadas X= 580,005.40 (Quinientos ochenta mil cinco punto cuarenta), Y= 2,103,842.03 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta y dos punto cero tres) con una distancia de 15.98 (Quince punto noventa y ocho) se une al vértice 46 (cuarenta y seis) con coordenadas X= 579,989.58 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve punto cincuenta y ocho), Y= 2,103,844.29 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta y cuatro punto veintinueve) con una distancia de 75.19 (Setenta y cinco punto diecinueve) se une al vértice 47 (cuarenta y siete) con coordenadas X= 579,929.23 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos veintinueve punto veintitrés), Y= 2,103,889.14 (Dos millones ciento tres mil ochocientos ochenta y nueve punto catorce) con una distancia de 21.40 (Veintiuno punto cuarenta) se une al vértice 48 (cuarenta y ocho) con coordenadas X= 579,919.66 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos diecinueve punto sesenta y seis), Y= 2,103,908.29 (Dos millones ciento tres mil novecientos ocho punto veintinueve) con una distancia de 21.42 (Veintiuno punto cuarenta y dos) se une al vértice 49 (cuarenta y nueve). Colinda al SUROESTE del vértice 43 (cuarenta y tres) al vértice 49 (cuarenta y nueve) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 49 (cuarenta y nueve) con coordenadas X= 579,918.79 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos dieciocho punto setenta y nueve), Y= 2,103,929.69 (Dos millones ciento tres mil novecientos veintinueve punto sesenta y nueve) con una distancia de 24.50 (Veinticuatro punto cincuenta) se une al vértice 50 (cincuenta) con coordenadas X= 579,928.19 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos veintiocho punto diecinueve), Y= 2,103,952.32 (Dos millones ciento tres mil novecientos cincuenta y dos punto treinta y dos) con una distancia de 648.31 (Seiscientos cuarenta y ocho punto treinta y uno) se une al vértice 51 (cincuenta y uno). Colinda al NOROESTE del vértice 49 (cuarenta y nueve) al vértice 51 (cincuenta y uno) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 51 (cincuenta y uno) con coordenadas X= 580,416.53 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis punto cincuenta y tres), Y= 2,104,378.73 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos setenta y ocho punto setenta y tres) con una distancia de 234.93 (Doscientos treinta y cuatro punto noventa y tres) se une al vértice 52 (cincuenta y dos) con coordenadas X= 580,232.29 (Quinientos ochenta mil doscientos treinta y dos punto veintinueve), Y= 2,104,524.49 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos veinticuatro punto cuarenta y nueve) con una distancia de 173.72 (Ciento setenta y tres punto setenta y

dos) se une al vértice 53 (cincuenta y tres) con coordenadas X= 580,079.41 (Quinientos ochenta mil setenta y nueve punto cuarenta y uno), Y= 2,104,606.99 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos seis punto noventa y nueve) con una distancia de 163.59 (Ciento sesenta y tres punto cincuenta y nueve) se une al vértice 54 (cincuenta y cuatro). Colinda al SUROESTE del vértice 51 (cincuenta y uno) al vértice 54 (cincuenta y cuatro) con Centro Comercial Puebla.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 54 (cincuenta y cuatro) con coordenadas X= 579,919.29 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos diecinueve punto veintinueve), Y= 2,104,640.49 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos cuarenta punto cuarenta y nueve) con una distancia de 254.55 (Doscientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y cinco) se une al vértice 55 (cincuenta y cinco) con coordenadas X= 580,152.29 (Quinientos ochenta mil ciento cincuenta y dos punto veintinueve), Y= 2,104,742.99 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos cuarenta y dos punto noventa y nueve) con una distancia de 51.62 (Cincuenta y uno punto sesenta y dos) se une al vértice 56 (cincuenta y seis) con coordenadas X= 580,166.36 (Quinientos ochenta mil ciento sesenta y seis punto treinta y seis), Y= 2,104,792.66 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos noventa y dos punto sesenta y seis) con una distancia de 35.30 (Treinta y cinco punto treinta) se une al vértice 57 (cincuenta y siete) con coordenadas X= 580,136.35 (Quinientos ochenta mil ciento treinta y seis punto treinta y cinco), Y= 2,104,811.24 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos once punto veinticuatro) con una distancia de 294.67 (Doscientos noventa y cuatro punto sesenta y siete) para cerrar la poligonal se une al vértice 1 (uno) inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 54 (cincuenta y cuatro) al vértice 57 (cincuenta y siete) con Centro Comercial Puebla y del vértice 57 (cincuenta y siete) al vértice 1 (uno) con la colonia Concepción las Lajas.

Dando por terminada esta memoria descriptiva.

#### TOPOGRAFIA DE LA ZONA LIMITROFE COLONIA "CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCAYOTL"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 (uno) con coordenadas X= 581,392.67(Quinientos ochenta y un mil trescientos noventa y dos punto sesenta y siete), Y=2,104,998.42 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos noventa y ocho punto cuarenta y dos) con una distancia de 76.93 (Setenta y seis punto noventa y tres) se une al vértice 2 (dos) con coordenadas X= 581,429.10 (Quinientos ochenta y un mil cuatrocientos veinte nueve punto diez), Y=2,104,930.66 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos treinta punto sesenta y seis) con una distancia de 108.33 (Ciento ocho mil punto treinta y tres ) se une al vértice 3 (tres) con coordenadas X=581,431.04 (Quinientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y uno punto cero cuatro), Y=2,104,822.35 (Dos millones ciento cuatro mil ochocientos veintidós punto treinta y cinco) con una distancia de 78.10 (Setenta y ocho punto diez) se une al vértice 4 (cuatro) con coordenadas X= 581,396.89 (Quinientos ochenta y un mil trescientos noventa y seis punto ochenta y nueve ), Y=2,104,752.11 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos cincuenta y dos punto once) con una distancia de 180.49 (Ciento ochenta punto cuarenta y nueve ) se une al vértice 5 (cinco) con coordenadas X=581,490.25 (Quinientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa punto veinticinco), Y=2,104,597.64 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos noventa y siete punto sesenta y cuatro) con una distancia de 204.39 (Doscientos cuatro punto treinta y nueve ) se une al vértice 6 (seis) con coordenadas X=581,547.72 (Quinientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y siete punto setenta y dos) , Y= 2,104,401.49 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos uno punto cuarenta y nueve) con una distancia de 66.19 (Sesenta y seis punto diecinueve) se une al vértice 7 (siete). Colinda al NORESTE del vértice 1 (uno) al vértice 7 (siete) con la Rivera del Río Atoyac.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 (siete) con coordenadas X=581,591.35 (Quinientos ochenta y un mil quinientos noventa y uno punto treinta y cinco), Y=2,104,351.71 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos cincuenta y uno punto setenta y uno) con una distancia de 173.63 (Ciento setenta y tres punto sesenta y tres) se une al vértice 8 (ocho) con

coordenadas X= 581,418.53 (Quinientos ochenta y un mil cuatrocientos dieciocho punto cincuenta y tres), Y=2,104,368.47 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos sesenta y ocho punto cuarenta y siete) con una distancia de 261.61 (Doscientos sesenta y uno punto sesenta y uno) se une al vértice 9 (nueve) con coordenadas X=581,215.77 (Quinientos ochenta y un mil doscientos quince punto setenta y siete), Y=2,104,203.16 (Dos millones ciento cuatro mil doscientos tres punto dieciséis con una distancia de 138.06 (Ciento treinta y ocho punto cero seis) se une al vértice 10 (diez) con coordenadas X= 581,322.30 (Quinientos ochenta y un mil trescientos veintidós punto treinta), Y=2,104,115.35 (Dos millones ciento cuatro mil ciento quince punto treinta y cinco) con una distancia de 8.41 (Ocho punto cuarenta y uno) se une al vértice 11 (once) con coordenadas X=581,317.32 (Quinientos ochenta y un mil trescientos diecisiete punto treinta y dos), Y=2,104,108.56 (Dos millones ciento cuatro mil ciento ocho punto cincuenta y seis) con una distancia de 173.14 (Ciento setenta y tres punto catorce) se une al vértice 12 (doce) con coordenadas X=581,150.29 (Quinientos ochenta y un mil ciento cincuenta punto veintinueve), Y=2,104,062.99 (Dos millones ciento cuatro mil sesenta y dos punto noventa y nueve) con una distancia de 95.61 (Noventa y cinco punto sesenta y uno) se une al vértice 13 (trece) con coordenadas X=581,089.85 (Quinientos ochenta y un mil ochenta y nueve punto ochenta y cinco) , Y=2,103,988.91 (Dos millones ciento tres mil novecientos ochenta y ocho punto noventa y uno) con una distancia de 144.86 (Ciento cuarenta y cuatro punto ochenta y seis) se une al vértice 14 (catorce) con coordenadas X=580,964.05 (Quinientos ochenta mil novecientos sesenta y cuatro punto cero cinco) , Y=2,103,917.08 (Dos millones ciento tres novecientos diecisiete punto cero ocho) con una distancia de 96.36 (Noventa y seis punto treinta y seis) se une al vértice 15 (quince) con coordenadas X=580,896.29 (Quinientos ochenta mil ochocientos noventa y seis punto veintinueve), Y=2,103,848.58 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta y ocho punto cincuenta y ocho) con una distancia de 124.38 (Ciento veinticuatro punto treinta y ocho) se une al vértice 16 (dieciséis) con coordenadas X=580,809.44 (Quinientos ochenta mil ochocientos nueve punto cuarenta y cuatro), Y=2,103,937.63 (Dos millones ciento tres mil novecientos treinta y siete punto sesenta y tres) con una distancia de 38.13 (Treinta y ocho punto trece) se une al vértice 17 (diecisiete) con coordenadas X=580,811.51 (Quinientos ochenta mil ochocientos once punto cincuenta y uno) , Y= 2,103,975.71 (Dos millones ciento tres mil novecientos setenta y cinco punto setenta y uno) con una distancia de 95 (Noventa y cinco) se une al vértice 18 (dieciocho) con coordenadas X=580,716.64 (Quinientos ochenta mil setecientos dieciséis punto sesenta y cuatro) , Y=2,103,970.93 (Dos millones ciento tres mil novecientos setenta punto noventa y tres) con una distancia de 26.68 (veinte seis punto sesenta y ocho) se une al vértice 19 (diecinueve) con coordenadas X=580,718.03 (Quinientos ochenta mil setecientos dieciocho punto cero tres), Y=2,103,942.29 (Dos millones ciento tres mil novecientos cuarenta y dos punto veintinueve) con una distancia de 22.81 (Veintidós punto ochenta y uno) se une al vértice 20 (veinte) con coordenadas X=580,701.96 (Quinientos ochenta mil setecientos uno punto noventa y seis), Y=2,103,926.11 (Dos millones ciento tres mil novecientos veintiséis punto once) con una distancia de 62.22 (sesenta y dos punto veintidós) se une al vértice 21 (veintiuno) con coordenadas X=580,658.42 (Quinientos ochenta mil seiscientos cincuenta y ocho punto cuarenta y dos) , Y=2,103,970.56 (Dos millones ciento tres mil novecientos setenta punto cincuenta y seis) con una distancia de 180.16 (Ciento ochenta punto dieciséis) se une al vértice 22 (veintidós) con coordenadas X=580,511.93 (Quinientos ochenta mil quinientos once punto noventa y tres) Y=2,103,865.70 (Dos millones ciento tres mil ochocientos sesenta y cinco punto setenta) con una distancia de 89.84 (Ochenta y nueve punto ochenta y cuatro) se une al vértice 23 (veintitrés) con coordenadas X=580,464.17 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro punto diecisiete), Y=2,103,941.79 (Dos millones ciento tres mil novecientos cuarenta y uno punto setenta y nueve) con una distancia de 44.94 (Cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro) se une al vértice 24 (veinticuatro) con coordenadas X=580,426.05 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos veintiséis punto cero cinco), Y=2,103,917.99 (Dos millones ciento tres mil novecientos diecisiete punto noventa y nueve) con una distancia de 84.50 (Ochenta y cuatro punto se une al vértice 25 (veinticinco) con coordenadas cincuenta) X=580,468.02 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho punto cero dos) ,Y=2,103,844.65 (Dos millones ciento tres mil ochocientos

cuarenta y cuatro punto sesenta y cinco) con una distancia de 89.66 (Ochenta y nueve punto sesenta y seis) se une al vértice 26 (veintiséis) con coordenadas X=580,386.37 (Quinientos ochenta mil trescientos ochenta y seis punto treinta y siete), Y=2,103,807.59 (Dos millones ciento tres mil ochocientos siete punto cincuenta y nueve) con una distancia de 33 (treinta y tres) se une al vértice 27 (veintisiete) con coordenadas X=580,402.30 (Quinientos ochenta mil cuatrocientos dos punto treinta), Y=2,103,778.69 (Dos millones ciento tres mil setecientos setenta y ocho punto sesenta y nueve) con una distancia de 35.88 (treinta y cinco punto ochenta y ocho) se une al vértice 28 (veintiocho) con coordenadas X=580,386.96 (Quinientos ochenta mil trescientos ochenta y seis punto noventa y seis), Y=2,103,746.25 (Dos millones ciento tres mil setecientos cuarenta y seis punto veinticinco) con una distancia de 42.79 (Cuarenta y dos punto setenta y nueve) se une al vértice 29 (veintinueve) con coordenadas X=580,348.14 (Quinientos ochenta mil trescientos cuarenta y ocho punto catorce) Y=2,103,764.24 (Dos millones ciento tres mil setecientos sesenta y cuatro punto veinticuatro) con una distancia de 133.38 (ciento treinta y ocho punto treinta y ocho) se une al vértice 30 (treinta) con coordenadas X=580,236.51 (Quinientos ochenta mil doscientos treinta y seis punto cincuenta y uno), Y=2,103,691.25 (Dos millones ciento tres mil seiscientos noventa y uno punto veinticinco) con una distancia de 46.69 (Cuarenta y seis punto sesenta y nueve) se une al vértice 31 (treinta y uno) con coordenadas X=580,204.67 (Quinientos ochenta mil doscientos cuatro punto sesenta y siete), Y=2,103,725.39 (Dos millones ciento tres mil setecientos veinticinco punto treinta y nueve con una distancia de 4.57 ( Cuatro punto cincuenta y siete ) se une al vértice 32 (treinta y dos) con coordenadas X=580,200.43 (Quinientos ochenta mil doscientos punto cuarenta y tres) Y=2,103,723.69 (Dos millones ciento tres mil setecientos veintitrés punto sesenta y nueve ) con una distancia de 34.83 (Treinta y cuatro punto ochenta y tres ) se une al vértice 33 (treinta y tres) con coordenadas X=580,174.07 (Quinientos ochenta mil ciento setenta y cuatro punto cero siete) Y= 2,103,700.91(Dos millones ciento tres mil setecientos punto noventa y uno) con una distancia de 87.75 (Ochenta y siete punto setenta y cinco ) se une al vértice 34 (treinta y cuatro) con coordenadas X= 580,113.76 (Quinientos ochenta mil ciento trece punto setenta y seis) Y=2,103,637.17 (Dos millones ciento tres mil seiscientos treinta y siete punto diecisiete) con una distancia de 7.64 (siete punto sesenta y cuatro) se une al vértice 35 (treinta y cinco) con coordenadas X=580,109.24 (Quinientos ochenta mil ciento nueve punto veinticuatro) Y=2,103,631.00 ( Dos millones ciento tres mil seiscientos treinta y uno punto cero) con una distancia de 12.64 (Doce punto sesenta y cuatro) se une al vértice 36 (treinta y seis) con coordenadas X=580,099.60 (Quinientos ochenta mil noventa y nueve punto sesenta) ,Y=2,103,622.82 (Dos millones ciento tres mil seiscientos veintidós punto ochenta y dos) con una distancia de 21.69 (veintiuno punto sesenta y nueve) se une al vértice 37 (treinta y siete) con coordenadas X=580,084.85 (Quinientos ochenta mil punto ochenta y cuatro punto ochenta y cinco) Y= 2,103,606.92 (Dos millones ciento tres mil seiscientos seis punto noventa y dos) con una distancia de 8.16 (Ocho punto dieciséis ) se une al vértice 38 (treinta y ocho) con coordenadas X= 580,079.71 (Quinientos ochenta mil setenta y nueve punto setenta y uno) Y=2,103,613.25 (Dos millones ciento tres mil seiscientos trece punto veinticinco) con una distancia de 51.21 (Cincuenta y uno punto veintiuno) se une al vértice 39 (treinta y nueve) con coordenadas X=580,063.77 (Quinientos ochenta mil sesenta y tres punto setenta y siete) , Y=2,103,661.92 (Dos millones ciento tres mil seiscientos sesenta y uno punto noventa y dos) con una distancia de 3.18 (tres punto dieciocho) se une al vértice 40 (cuarenta) con coordenadas X=580,063.56 (Quinientos ochenta mil sesenta y tres punto cincuenta y seis) Y=2,103,665.09 (Dos millones ciento tres mil seiscientos sesenta y cinco punto cero nueve) con una distancia de 33.86 (treinta y tres punto ochenta y seis) se une al vértice 41 (cuarenta y uno) con coordenadas X=580,036.14 (Quinientos ochenta mil treinta y seis punto catorce), Y=2,103,645.24 (Dos millones ciento tres mil seiscientos cuarenta y cinco punto veinticuatro) con una distancia de 3.50(Tres punto cincuenta) se une al vértice 42 (cuarenta y dos) con coordenadas X=580,039.18 (Quinientos ochenta mil treinta y nueve punto dieciocho), Y=2,103,643.51 (Dos millones ciento tres seiscientos cuarenta y tres punto cincuenta y uno) con una distancia de 54.50 (Cincuenta y cuatro punto cincuenta) se une al vértice 43 ( cuarenta y tres) con coordenadas X=580,057.84 (Quinientos ochenta mil cincuenta y siete punto ochenta y cuatro), Y=2,103,592.30 (Dos millones ciento tres mil quinientos

noventa y dos punto treinta) con una distancia de 22.46 (Veintidós punto cuarenta y seis) se une al vértice 44 (Cuarenta y cuatro) con coordenadas X=580,037.6 (Quinientos ochenta mil treinta y siete punto sesenta) Y=2,103,582.55 (Dos millones ciento tres mil quinientos ochenta y dos punto cincuenta y cinco) con una distancia de 124.16 (ciento veinticuatro punto dieciséis) se une al vértice 45 (cuarenta y cinco) con coordenadas X=579,920.41 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos veinte punto cuarenta y uno) Y=2,103,541.58 (Dos millones ciento tres mil quinientos cuarenta y uno punto cincuenta y ocho) con una distancia de 137.49 (Ciento treinta y siete punto cuarenta y nueve) se une al vértice 46 (cuarenta y seis) con coordenadas X=579,804.11(Quinientos setenta y nueve mil ochocientos cuatro punto once), Y= 2,103,468.24 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos sesenta y ocho punto veinticuatro) con una distancia de 73.58 (Setenta y tres punto cincuenta y ocho) se une al vértice 47 (cuarenta y siete) con coordenadas X=579,738.60 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos treinta y ocho punto sesenta), Y=2,103,501.74 (Dos millones ciento tres mil quinientos uno punto setenta y cuatro) con una distancia de 599.43 (Quinientos noventa y nueve punto cuarenta y tres ) se une al vértice 48 (cuarenta y ocho). Colinda al SURESTE del vértice 7 (siete) al vértice 15 (quince) con la colonia Concepción Guadalupe, del vértice 15 (quince) al vértice 20 (veinte) con la colonia Residencial Palmas, del vértice 20 (veinte) al vértice 25 (veinticinco) con la colonia Puerta Paraíso, del vértice 25 (veinticinco) al vértice 28 (veintiocho) con la colonia Cortijo Angelopolis del vértice 28 (veintiocho) al vértice 46 (cuarenta y seis) con la colonia Bosques de Angelopolis y del vértice 46 (cuarenta y seis) al vértice 48 (cuarenta y ocho) con la Reserva Territorial Atlixcayotl II.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 48 (cuarenta y ocho) con coordenadas X=579,235.72 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos treinta y cinco punto setenta y dos) , Y=2,103,175.49 (Dos millones ciento tres mil ciento setenta y cinco punto cuarenta y nueve) con una distancia de 57.57 (cincuenta y siete punto cincuenta y siete) se une al vértice 49 (cuarenta y nueve) con coordenadas X=579,202.47 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos dos punto cuarenta y siete) Y=2,103,222.49 (Dos millones ciento tres mil doscientos veintidós punto cuarenta y nueve) con una distancia de 211.50 (Doscientos once punto cincuenta) se une al vértice 50 (cincuenta). Colinda al SUROESTE del vértice 48 (siete) al vértice 50 (cincuenta) con la Reserva Territorial Atlixcayotl II.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 50 (cincuenta) con coordenadas X=578,993.04 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos noventa y tres punto cero cuatro) , Y=2,103,251.99 (Dos millones ciento tres mil doscientos cincuenta y uno punto noventa y nueve) con una distancia de 188.53 (ciento ochenta y ocho punto cincuenta y tres) se une al vértice 51 (cincuenta y uno) con coordenadas X= 579,097.04 (Quinientos setenta y nueve mil noventa y siete punto cero cuatro), Y= 2,103,409.24 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos nueve punto veinticuatro) con una distancia de 141.76 (Ciento cuarenta y uno punto setenta y seis) se une al vértice 52 (cincuenta y dos) con coordenadas X=579,218.27 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos dieciocho punto veintisiete) Y=2,103,335.76 (Dos millones ciento tres mil trescientos treinta y cinco punto setenta y seis) con una distancia de 101.61 (Ciento uno punto sesenta y uno) se une al vértice 53 (cincuenta y tres) con coordenadas X=579,290.69 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos noventa punto sesenta y nueve) Y=2,103,407.03 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos siete punto cero tres ) con una distancia de 58.78 (cincuenta punto setenta y ocho)se une al vértice 54 (cincuenta y cuatro) con coordenadas X=579,337.57 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos treinta y siete punto cincuenta y siete), Y=2,103442.50 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y dos punto cincuenta) con una distancia de 68.26 (sesenta y ocho punto veintiséis) se une al vértice 55 (cincuenta y cinco) con coordenadas X=579,388.49 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho punto cuarenta y nueve), Y=2,103,397.03 (Dos millones ciento tres mil trescientos noventa y siete punto cero tres) con una distancia de 83.87(Ochenta y tres punto ochenta y siete) se une al vértice 56 (cincuenta y seis) con coordenadas X=579,462.87 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos punto ochenta y siete) , Y=2,103,435.78 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos treinta y cinco punto setenta y ocho) con una distancia de 67.47 (Sesenta y siete punto

cuarenta y siete) se une al vértice 57(cincuenta y siete) con coordenadas X=579,427.68 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete punto sesenta y ocho) Y=2,103,493.35 (Dos millones ciento tres mil cuatrocientos noventa y tres punto treinta y cinco) con una distancia de 103.63 (ciento tres mil punto sesenta y tres) se une al vértice 58 (cincuenta y ocho) con coordenadas X=579,525.22 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos veinte cinco punto veinte dos) , Y=2,103,528.36 (Dos millones ciento tres mil quinientos veinte ocho punto treinta y seis) con una distancia de 26.48 (veintiséis punto cuarenta y ocho) se une al vértice 59 (cincuenta y nueve) con coordenadas X=579,528.30 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos veintiocho punto treinta) , Y=2,103,554.66 (Dos millones ciento tres mil quinientos cincuenta y cuatro punto sesenta y seis) con una distancia de 110.52 (ciento diez punto cincuenta y dos) se une al vértice 60 ) con coordenadas X=579,638.17 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho punto diecisiete), Y=2,103,542.71 (Dos millones ciento tres mil quinientos cuarenta y dos punto setenta y uno) con una distancia de 70.44 (setenta punto cuarenta y cuatro)se une al vértice 61 (sesenta y uno) con coordenadas X=579,708.56 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos ocho punto cincuenta y seis) Y=2,103,540.12 (Dos millones ciento tres mil quinientos cuarenta punto doce) con una distancia de 445.19 (cuatrocientos cuarenta y cinco punto diecinueve) se une al vértice 62 (sesenta y dos) con coordenadas X=580,092.49 (Quinientos ochenta mil noventa y dos punto cuarenta y nueve), Y=2,103,765.50 (Dos millones ciento tres mil setecientos sesenta y cinco punto cincuenta) con una distancia de 125.07 (ciento veinticinco punto cero siete) se une al vértice 63 (sesenta y tres) con coordenadas X=579,995.13 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco punto trece) Y=2,103,844.01 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta y cuatro punto cero uno) con una distancia de 33.8 (treinta y tres punto ochenta) se une al vértice 64 ( sesenta y cuatro) con coordenadas X=580,028.32 (Quinientos ochenta mil veintiocho punto treinta y dos) Y=2,103,837.59 (Dos millones ciento tres mil ochocientos treinta y siete punto cincuenta y nueve) con una distancia de 67.43 (Sesenta y siete punto cuarenta y tres) se une al vértice 65 (Sesenta y cinco) con coordenadas X=580,095.69 (Quinientos ochenta mil noventa y cinco punto sesenta y nueve) Y=2,103,840.59 (Dos millones ciento tres mil ochocientos cuarenta punto cincuenta y nueve) con una distancia de 167.54 (Ciento sesenta y siete punto cincuenta y cuatro) se une al vértice 66 (sesenta y seis) con coordenadas X=580,258.03 (Quinientos ochenta mil doscientos cincuenta y ocho punto cero tres) Y=2,103,881.95 (Dos millones ciento tres mil ochocientos noventa y cinco) con una distancia de 390.61 (trescientos noventa punto sesenta y uno) se une al vértice 67 (sesenta y siete) con coordenadas X=580,590.72 (Quinientos ochenta mil quinientos noventa punto setenta y dos) Y=2,104,086.64 (Dos millones ciento cuatro mil ochenta y seis punto sesenta y cuatro) con una distancia de 232.32 (Doscientos treinta y dos) se une al vértice 68 (sesenta y ocho) con coordenadas X=580,588.50 (Quinientos ochenta mil quinientos ochenta y ocho punto cincuenta) Y=2,104,318.94 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos dieciocho punto noventa y cuatro) con una distancia de 305.64 (Trescientos cinco punto sesenta y cuatro) se une al vértice 69 (sesenta y nueve) con coordenadas X=580,894.10 (Quinientos ochenta mil ochocientos noventa y cuatro punto diez) Y=2,104,323.39 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos veintitrés punto treinta y nueve) con una distancia de 90.01 (noventa punto cero uno) se une al vértice 70 (setenta) con coordenadas X=580,975.99 (Quinientos ochenta mil novecientos setenta y cinco punto noventa y nueve) Y=2,104,360.75 (Dos millones ciento cuatro mil trescientos sesenta punto setenta y cinco) con una distancia de 102.15 (Ciento dos punto quince) se une al vértice 71 (setenta y uno) con coordenadas X=581,055.67 (Quinientos ochenta y un mil cincuenta y cinco punto sesenta y siete) Y=2,104,424.68 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos veinticuatro punto sesenta y ocho) con una distancia de 78.01(Setenta y ocho punto cero uno) se une al vértice 72 (setenta y dos) con coordenadas X=581,109.87 (Quinientos ochenta y un mil ciento nueve punto ochenta y siete) Y=2,104,480.79 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta punto setenta y nueve) con una distancia de 68.58(Sesenta y ocho punto cincuenta y ocho) se une al vértice 73(setenta y tres) con coordenadas X=581,138.02 (Quinientos ochenta y un mil ciento treinta y ocho punto cero dos) Y=2,104,543.33 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos cuarenta y tres punto treinta y tres) con

una distancia de 54.84 (Cincuenta y cuatro punto ochenta y cuatro) se une al vértice 74 (setenta y cuatro) con coordenadas X=581,129.68 (Quinientos ochenta y un mil ciento veintinueve punto sesenta y ocho) Y=2,104,597.53 (Dos millones ciento cuatro mil quinientos noventa y siete punto cincuenta y tres) con una distancia de 36.55 (Treinta y seis punto cincuenta y cinco) se une al vértice 75 (setenta y cinco) con coordenadas X=581,107.65 (Quinientos ochenta y un mil ciento siete punto sesenta y cinco) Y=2,104,626.70 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos veintiséis punto setenta) con una distancia de 79.66 (setenta y nueve punto sesenta y seis) se une al vértice 76 (setenta y seis) con coordenadas X=581,184.82 (Quinientos ochenta y un mil ciento ochenta y cuatro punto ochenta y dos) Y=2,104,606.91 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos seis punto noventa y uno) con una distancia de 349.36(trescientos cuarenta y nueve punto treinta y seis) se une al vértice 77 (setenta y siete) con coordenadas X=581,353.50 (Quinientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y tres punto cincuenta) Y=2,104,912.85 (Dos millones ciento cuatro mil novecientos doce punto ochenta y cinco) con una distancia de 94.10 (noventa punto diez) se une al vértice 1 (uno) para cerrar la poligonal inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 50 (cincuenta) al vértice 51 (cincuenta y uno) con la Reserva Territorial Atlixcayotl II del vértice 51 (cincuenta y uno) al vértice 59 (cincuenta y nueve) con la colonia Conjunto Habitacional Residencial el Pilar del vértice 59 (cincuenta y nueve ) al vértice 60 (sesenta) con la colonia Conjunto Habitacional Villas de Atlixco del vértice 60 (sesenta) al vértice 64 (sesenta y cuatro) con la colonia Reserva Territorial Atlixcayotl I del vértice 64 (sesenta y cuatro) al vértice 68 (sesenta y ocho) con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl del vértice 68 (sesenta y ocho) al vértice 75 (setenta y cinco) con Centro Comercial Angelopolis y del vértice 50 (cincuenta) al vértice 1 (uno) con Centros Comerciales Desarrollo Atlicayotl.

Dando por terminada esta memoria descriptiva

- VII. Acorde a la política de equidad horizontal establecida por el Cabildo, la Dirección de Catastro al tercer trimestre de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le corresponden para la realización de actualización de información, ha ingresado en el sistema de la superficie de construcción de 3518 contribuyentes dando un total de 811,446 metros cuadrados actualizados, así mismo se han asignado 4951 claves catastrales y se ha actualizado el Sistema de Información Geográfica para mejorar la base de datos de 4894 contribuyentes, además de depurar 85,000 expedientes que incluye la digitalización de los mismos.
- VIII. El procedimiento realizado en la integración de la propuesta, acorde con lo establecido en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, es el siguiente:

## 8.1. ZONIFICACIÓN CATASTRAL.

Respecto a las zonas urbanas, acorde a lo establecido en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se consideró en la determinación de la zonificación catastral los dos aspectos básicos, como son la demanda y el uso potencial de los predios así como la característica derivada de la naturaleza misma de los inmuebles, es decir de los usos de los predios adyacentes, lo que incluye la infraestructura existente.

En ese sentido, fueron componentes de la demarcación las características de homogeneidad de las mismas, determinadas mediante verificaciones de campo (en las que han colaborado las autoridades catastrales y los miembros del Consejo Municipal de Catastro) y considerando:

#### 8.1.1. Demanda:

- **8.1.1.1**. El uso de suelo actual y potencial;
- 8.1.1.2. La naturaleza del terreno y del subsuelo;
- **8.1.1.3.** Tipo, estado, actividad y tendencias del desarrollo urbano;
- **8.1.1.4.** Características de lotificación y distribución de las áreas verdes:
- **8.1.1.5.** Topografía, hidrografía y geología;

#### 8.1.2. Uso y características de predios colindantes.

- **8.1.2.1.** Densidad, tipo, calidad, condición, tamaño, edad y evolución de las edificaciones.
- 8.1.2.2. Capacidad tipo y servicio del sistema vial.
- **8.1.2.3.** Características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento.
- **8.1.2.4.** Valores de mercado obtenidos de una muestra de la propiedad inmobiliaria.
- 8.1.2.5. Características de las colonias colindantes.

#### 8.1.3. Capacidad contributiva.

- 8.1.3.1. Índices socio-económicos de los habitantes.
- **8.1.3.2.** Valores de mercado de la propiedad inmobiliaria (una muestra).

Respecto a las zonas rústicas, acorde a lo establecido en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, fueron considerados criterios similares vinculados a la demanda del mercado inmobiliario, pero diferenciando la naturaleza misma de este tipo de predios, ejercicio mismo que inició con las verificaciones de campo realizadas por las autoridades catastrales con el apoyo de los miembros del Consejo:

#### 8.1.4. **Demanda**:

- **8.1.4.1**. Uso de suelo actual y potencial.
- **8.1.4.2**. La naturaleza del terreno y del subsuelo.
- 8.1.4.3. Profundidad del suelo.
- 8.1.4.4. Distancia a la zona urbana más próxima.
- 8.1.4.5. Erosión, Topografía, pedregosidad.
- **8.1.4.6.** Topografía, hidrografía y geología.
- 8.1.4.7. Régimen de propiedad y de la tenencia de la tierra.

### 8.1.5 Uso y características de predios colindantes.

- 8.1.5.1. Accesibilidad, que involucra infraestructura.
- 8.1.5.2. Las características de la zona;
- **8.1.5.3.** Valores de mercado obtenidos de una muestra de la propiedad inmobiliaria por hectárea.

#### 8.1.6. Capacidad contributiva.

- **8.1.6.1**. Valores de mercado de la propiedad inmobiliaria por hectárea.
- 8.1.6.2. Índices Socioeconómicos.

Una vez que fueron obtenidos los valores de mercado el Consejo Municipal de Catastro determinó tomar los mínimos, lo que contribuye a la consolidación del principio de equidad en este tipo de contribuciones.

#### 8.2. TABLAS DE VALORES.

Acorde a lo previsto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla la determinación de valores unitarios de suelo se realizó considerando lo siguiente:

# 8.2.1. VALORES UNITARIOS DE SUELO.

- **8.2.1.1.** Para cada caso se delimitó una zona de estudio identificada con cada zona catastral.
- **8.2.1.2.** Una vez delimitada la zona de estudio, fueron recopiladas las fuentes disponibles para la obtención de valores comerciales ya mencionadas y que se relacionan con la demanda, el uso, usos potenciales y la infraestructura (instalaciones, construcciones, y mobiliario destinado a dotar a una localidad de servicios educativos, culturales, deportivos, recreativos, de comercio, abasto, salud, asistencia, comunicaciones, transportes, de administración pública y en general de satisfactores de necesidades colectivas, consideradas

en su conjunto) y usos colindantes, a lo que se sumaron las características del terreno, fue definido un marco temporal para la obtención de la muestra y la recopilación y sistematización de las fuentes de información.

- **8.2.1.3.** Con la colaboración de los miembros del Consejo y el ejercicio legal de las facultades del catastro para el desarrollo de operaciones catastrales se realizó la inspección de la zona, calle por calle, comparando, combinando y ponderando los valores y demás factores ya mencionados para la obtención del valor de intercambio, tomando en cuenta las características predominantes que influyen considerablemente en el valor; área, irregularidad, fondo, frente, pendiente, valores de demérito e incremento de acuerdo a sus características físicas o de ubicación y que influyan significativamente en la variación del valor unitario.
- **8.2.1.4**. Una vez realizado lo anterior, se determinó el valor unitario para cada zona.
- **8.2.1.5**. La representación de los valores unitarios fue realizada en las tablas de valores unitarios de suelo que se someterán a la decisión congresional.
- **8.2.1.6**. En las zonas urbanas, la unidad de superficie que se tomó para el avalúo de la tierra fue el metro cuadrado.
- **8.2.1.7**. En las zonas rústicas, la unidad de superficie fue por hectárea o metro cuadrado cuando por su ubicación el predio en cuestión colinde con la traza de una carretera estatal o federal.
- **8.2.1.8**. La unidad de avalúo que se tomó en consideración en las tablas de valores aplicables a construcciones fue el metro cuadrado o metro cúbico, según el caso.

#### 8.2.2. VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.

La determinación de valores de construcción, implica el análisis de factores de producción, es decir, que los valores de construcción deben ser definidos, a partir del análisis del mercado de insumos, aspecto mismo que ya se desprende del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, aun cuando el valor de construcción no necesariamente debe coincidir con valores de mercado, pues es claro que tal imperativo sólo corresponde, por mandato constitucional al suelo.

En efecto.

Del párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, se advierte que el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real.

De acuerdo con el decreto que reformó el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, las Legislaturas Locales deben adoptar las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad. De esta forma, el valor catastral que sirve de base para el cálculo del impuesto predial debe establecerse, necesariamente, en función del valor de mercado de los inmuebles.

El SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO ha interpretado jurisprudencialmente el citado artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal y el artículo quinto transitorio de la reforma comentada, concluyendo que si tales disposiciones imponen que las Legislaturas de los Estados deben adoptar las medidas conducentes para que el valor unitario del suelo se equipare al valor de mercado; el texto supremo alude a la equiparación de los valores unitarios de suelo con el valor de mercado y no a la equiparación del valor catastral con el valor de mercado, por ende el valor unitario de suelo constituye uno de los elementos que conforman la base gravable del impuesto predial denominado "valor catastral", el que debe asemejarse al valor de mercado del inmueble, y no propiamente el valor catastral. Afirma el criterio en

comento que el valor de mercado y el valor catastral son de naturaleza y concepción diferentes, y en esa medida no es factible que sean equivalentes, pues, mientras el valor catastral constituye un valor administrativo que sirve de base para determinar el impuesto predial, y se considera como indicador de la riqueza de los habitantes de un inmueble, mientras el valor de mercado o comercial equivale al promedio ponderado del valor físico y del valor por capitalización de rentas.

El mismo tribunal ha diferenciado entre el valor catastral y el valor de mercado, concluyendo que el valor catastral es la base gravable del impuesto predial y es la consecuencia de un proceso técnico de valoración que toma en cuenta las características intrínsecas del inmueble, así como las extrínsecas del mismo; en cambio, el valor de mercado es el resultado homologado de una investigación de mercado de bienes comparables al del estudio, donde imperan condiciones justas y equitativas entre la oferta y la demanda, lo que a la postre se traduce en un valor comercial, entendiéndose por éste la cantidad expresada en términos monetarios, mediante la cual se intercambiaría un bien en el mercado corriente de bienes entre un comprador y un vendedor que actúan sin presiones ni ventajas entre uno y otro, en un mercado abierto y competido, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo y en un plazo razonable de exposición. Luego, es patente que la diferencia entre estos dos tipos de valores estriba en que mientras el valor catastral constituye un valor administrativo que sirve de base para determinar el impuesto predial, y se considera como indicador de la riqueza de los habitantes de un inmueble, el valor de mercado o comercial equivale al promedio ponderado del valor físico y del valor por capitalización de rentas.

Un aspecto relevante en la determinación de los valores de construcción, ha sido el análisis de la demanda, bajo el supuesto de que la demanda de insumos habrá de depender de la demanda de productos. Así el valor que se asigna a un producto y los insumos necesarios para elaborarlo definen la productividad del insumo, por ende el Consejo tuvo la responsabilidad de analizar la demanda de edificaciones en función de la demanda de sus productos o dicho en otras palabras sus esfuerzos se destinaron a identificar la demanda derivada.

En ese tenor de ideas hubo necesidad de identificar la oferta y la demanda de los insumos previstos en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y su interacción.

Cabe mencionar que tratándose de insumos el Consejo Municipal de Catastro consideró la clasificación de los mismos en complementarios y sustitutos, es decir consideró la relación existente entre aquellos que sólo pueden ser utilizados en su conjunto como maquinaria y mano de obra, y si en los casos de estudio eran utilizados sustitutos de uno y otro.

Un primer objetivo planteado, fue el análisis de la demanda de mano de obra, relacionada con el aumento o disminución de los salarios, así como el comportamiento de la actividad de la construcción en el Municipio y en cada zona en particular y de sus rendimientos.

Todo partió de la convicción de que la oferta y la demanda desempeñan una función crucial en la estructura salarial y el nivel de empleo.

Así la intersección de las curvas de oferta y demanda determina el salario de mercado.

Para obtener el cálculo del precio de un insumo variable como lo es la mano de obra y el valor de su producto marginal, fueron considerados los beneficios marginales de este tipo de insumos frente a rendimientos decrecientes en función de la demanda del producto de la construcción. Lo anterior sin perjuicio del conocimiento pleno de la actividad de autoconstrucción que existe en el Municipio, sin embargo tal individualización impediría obtener datos generales que son propios de las tablas de valores unitarios, caracterizadas por la búsqueda de criterios prevalecientes.

Otra realidad en el Municipio de Puebla, es que la actividad de la

construcción usa más de un factor de producción variable, y aun cuando la demanda de insumos se vuelve más compleja, los principios siguen siendo los mismos que en los casos en que se utiliza un solo factor. Al respecto se consideró que cuando una empresa emplea dos o más factores de producción variables, un cambio de precio en un factor tiene un efecto de sustitución del factor como un efecto de producción.

El comportamiento del salario resultó fundamental, sobre la base de que un incremento del mismo puede hacer que una empresa sustituya trabajo de capital y, por lo tanto provocar una disminución en la demanda de trabajo, lo que implica un efecto de sustitución del factor por el incremento salarial.

El Consejo asumió que para entender una tasa salarial, es necesario analizar las fuerzas que influyen en la oferta y demanda del trabajo ya que existe una relación entre la cantidad de trabajo contratado y la cantidad de construcciones que se planea llevar a cabo. Lo anterior en el entendido de que la demanda de trabajo depende de tres factores básicos: El precio de producción cuyos cambios desplazan la curva de demanda de trabajo; los precios de otros factores de producción que afectan la demanda en función de su carácter sustituto o complementario; y la tecnología que afecte el producto marginal del trabajo.

Así parte del trabajo de la autoridad competente será identificar la demanda y la oferta de trabajo del mercado y sus cambios en el ejercicio que se analice

Sin duda la elasticidad de la demanda de trabajo es útil para medir la sensibilidad de la cantidad demandada de trabajo ante cambios en la tasa salarial, cuya importancia radica en el hecho de que indica cómo cambia el ingreso laboral cuando se modifica la oferta de trabajo. Un aumento en la oferta, si todo lo demás permanece constante, provoca una tasa salarial más baja.

Si la demanda es inelástica un aumento en la oferta provoca un menor ingreso laboral. Pero si la demanda es elástica, un aumento en la oferta da como resultado una tasa salarial más baja y un aumento en el ingreso laboral. Si la demanda de trabajo tiene elasticidad unitaria, un cambio en la oferta no modifica el ingreso del trabajo.

Un aumento en la tasa salarial incrementa el costo marginal y disminuye su oferta, la disminución de la oferta del bien aumenta su precio y reduce la cantidad demandada del mismo y de los demás factores requeridos.

La identificación del tipo de producto es el punto de partida que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla al estipular que la determinación de valores unitarios de construcción se hará conforme a un procedimiento que inicia con la obtención de la información que permita clasificar cada zona y cada colonia por tipo y calidad de construcción.

De esta manera una vez que fue obtenida tal clasificación, se procedió a obtener el valor unitario efectuando un estudio detallado que incluyó la identificación del costo promedio de la mano de obra, a partir de los indicadores referidos.

Otro extremo relevante previsto en el citado ordenamiento consiste en el análisis de los materiales utilizados, instalaciones especiales, accesorios y obras complementarias de cada tipo y calidad de construcción clasificada. En suma, se trata de considerar los demás insumos (factores) para la construcción.

Sobre este particular partimos de la base de que un insumo corresponde a una demanda derivada, esto es que su demanda proviene de la demanda de los productos de la actividad de la construcción en todas sus modalidades o particularmente de edificaciones.

En ese sentido en búsqueda de la obtención del valor unitario de las construcciones, fueron considerados los materiales y demás elementos mencionados a partir de la productividad de los mismos, considerada a partir del volumen de productos que obtienen por cada unidad de insumo. Así en un mercado como el que rige en el Municipio de Puebla, los precios

de los insumos de la construcción dependen de la demanda y oferta de los mismos, de la oferta de esos insumos y de la interacción de ambos.

La obtención de los resultados requeridos para el presente documento, requirió del análisis del comportamiento de la curva de demanda de los insumos.

Consideramos para tal efecto, que las curvas de demanda de factores pueden desplazarse a causa de un cambio en la demanda de los productos, por una modificación en la demanda de insumos complementarios y sustitutos, por alteraciones en los precios de otros insumos y por cambios tecnológicos, lo que permitió identificar el grado de asignación de recursos de usos alternativos.

El ejercicio incluyó conocer la demanda de productos y su comportamiento en el ejercicio 2009, mismo que en términos generales fue creciente lo que implicó el incremento en los insumos, en un ambiente competitivo.

El resultado del valor de la construcción, fue impactado considerando factores de ajuste, tales como: Depreciación; grado de conservación; edad; deterioro físico reparable e irreparable; obsolescencia funcional y obsolescencia económica; lo que llevó a diferenciar por mandato legislativo el valor de suelo que responde a criterios de mercado al valor de construcción, que en contrapartida si considera este tipo de variables.

Así fueron obtenidos los valores mínimos y máximos aplicables para cada caso, identificando para cada colonia su ubicación en una estratificación más equitativa, mientras que en el caso del valor de construcción se aplican los valores medios por tipo de construcción obtenidos conforme a la metodología mencionada.

IX. Que, el resultado del ejercicio lleva a esta Comisión a proponer la siguiente:

INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA LA EXPEDICIÓN DE UN DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010 Y SUS ANEXOS.

#### ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO 2010

No.	CLAVE	NOMBRE	REGION	ZONA	Valor por Terreno M²
1	4	16 DE SEPTIEMBRE SUR	29	11	\$898.00
2	958	18 DE MARZO	36	11	\$359.00
3	598	AFRICAM	45	11	\$299.00
4	231	AGRICOLA IGNACIO ZARAGOZA	22	11	\$479.00
5	207	ALPINISTAS, LOS	18	11	\$359.00
6	835	ALTOS RESURRECCION	15	11	\$329.00
7	826	AMALUQUILLA	18	11	\$419.00
8	947	ANGELES BARRANCA HONDA, LOS	23	11	\$479.00
9	210	ANGELES TETELA, LOS	49	11	\$359.00
10	805	ANTORCHISTA	38	11	\$269.00
11	245	APETLACHICA	13	11	\$506.00
12	211	ARBOLEDA	30	11	\$599.00
13	359	ARBOLEDAS DE LOMA BELLA	29	11	\$834.00
14	854	ATOTONILCO O EL RESURGIMIENTO	48	11	\$240.00

15
17   313   BARRANCA HONDA
18   380   BARRIO SAN JUAN (SAN FRANCISCO   38 y 47   11   \$47   19   741   BARRIO SAN JUAN (SAN JERONIMO CALERAS)   14   11   \$68   369   329   BATAN, EL   19   11   \$38   329   329   BATAN, EL   19   11   \$38   338   347   329   329   BOSQUES DE LA CAÑADA   31   11   \$35   338   348   BOSQUES DE LA CAÑADA   31   11   \$35   338   348   BOSQUES DE LA CAÑADA   31   11   \$35   338   348   BOSQUES DE LA CAÑADA   31   11   \$35   338   348   BOSQUES DE MANZANILLA   16   11   \$42   56   565   BOSQUES DE SANBARTOLO   18   11   \$35   338   349
19   741   BARRIO SAN JUAN (SAN JERONIMO CALERAS)   14   11   \$48     20   329   BATAN, EL   19   11   \$33     21   528   BELEM   36   11   \$38     22   920   BOSQUES DE LA CAÑADA   31   11   \$35     23   818   BOSQUES DE LA CAÑADA   31   11   \$35     24   575   BOSQUES DE MANZANILLA   16   11   \$62     25   855   BOSQUES DE MANZANILLA   16   11   \$62     26   436   BOSQUES DE SAN BARTOLO   18   11   \$38     27   214   BUENA VISTA, TETELA   47   11   \$47     28   923   BUENOS AIRES (ANTES POTREROS DEL SUR )   30   11   \$88     29   780   BUGAMBILIAS (3RA. SECCION)   29   11   \$145     30   922   CABAÑA DE SANTA MARIA   31   11   \$35     31   520   CABAÑAS DE LAGO   37   11   \$35     33   610   CANTERA, LA   62   11   \$21     34   885   CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA   21   11   \$38     35   542   CASA BLANCA   18   11   \$38     36   533   CASTILLO, EL   31   11   \$35     37   819   CERRO DEL MARQUEZ   24   11   \$35     44   218   CONCEPCION BUENA VISTA   21   11   \$35     44   803   CONCEPCION BUENA VISTA   21   11   \$35     45   390   CONCEPCION BUENA VISTA   21   11   \$35     46   489   DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS)   14   11   \$35     47   606   DOS DE OCTUBRE   12   11   \$35     48   507   CHAPULTEPEC   18   11   \$35     49   861   ERA, LA   21   11   \$35     40   393   CONCEPCION BUENA VISTA   21   11   \$35     41   218   CONCEPCION BUENA VISTA   21   11   \$35     44   803   CONCEPCION BUENA VISTA   21   11   \$35     45   46   469   DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS)   14   11   \$35     46   469   DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS)   14   11   \$35     57   57   EXCENDIMAR REL   16   11   \$35     58   59   EX-HACIENDA MAYORAZGO   12   11   \$35     59   924   FRESNO, EL   14   11   \$35     50   925   FLORDE BUENA VISTA   18   11   \$36     50   926   FLORDE BUENA VISTA   18   11   \$36     50   926   FLORDE BUENA VISTA   18   11   \$36     50   926   FLORDE BUENA   18   11   \$37
20   329   BATAN, EL   19   11   \$34
21   528   BELEM   36   11   \$38
22         920         BOSQUES DE LA CAÑADA         31         11         \$35           23         818         BOSQUES DE LOS ANGELES         24         11         \$35           24         575         BOSQUES DE MANZANILLA         16         11         \$35           25         855         BOSQUES DE SAN BARTOLO         118         11         \$33           26         436         BOSQUES DE SANTA ANITA         18         11         \$32           27         214         BUENA VISTA, TETELA         47         11         \$47           28         923         BUENOS AIRES (ANTES POTREROS DEL SUR)         30         11         \$48           29         780         BUGAMBILIAS (3RA. SECCION)         29         11         \$145           30         922         CABAÑA DE SANTA MARIA         31         11         \$29           31         520         CABAÑAS DEL LAGO         37         11         \$29           32         930         CABAÑAS DEL LAGO         37         11         \$29           33         610         CANTERA, LA         62         11         \$21           34         885         CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA         21
23 818 BOSQUES DE LOS ANGELES 24 11 \$355 24 575 BOSQUES DE LOS ANGELES 24 11 \$452 25 855 BOSQUES DE MANZANILLA 16 11 \$622 26 436 BOSQUES DE SANTA ANITA 18 11 \$588 27 214 BUENA VISTA, TETELA 47 11 \$474 28 923 BUENOS AIRES (ANTES POTREROS DEL SUR) 30 11 \$893 29 780 BUGAMBILIAS (3RA, SECCION) 29 11 \$145 30 922 CABAÑA DE SANTA MARIA 31 11 \$353 31 520 CABAÑAS DE VALSEQUILLO 45 y 47 11 \$293 32 930 CABAÑAS DE VALSEQUILLO 45 y 47 11 \$293 33 610 CANTERA, LA 62 11 \$21 34 885 CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA 21 11 \$833 35 542 CASA BLANCA 18 11 \$46 36 533 CASTILLO, EL 31 11 \$333 37 819 CERRO DEL MARQUEZ 24 11 \$353 38 504 CHACHAPA 18 11 \$333 39 177 CHAPULTEPEC 18 11 \$11 \$433 40 393 CONCEPCION BUENA VISTA 21 11 \$434 41 218 CONCEPCION BUENA VISTA 21 11 \$434 44 883 CONCEPCION GUADALUPE 21 11 \$424 45 880 CONCEPCION GUADALUPE 21 11 \$474 46 46 469 DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS) 14 11 \$353 47 606 DOS DE OCTUBRE 12 11 \$354 48 893 CONCEPCION BUENA VISTA 21 11 \$437 49 881 ERA, LA 15 11 \$354 40 893 CONCEPCION BUENA VISTA 21 11 \$436 41 218 CONCEPCION GUADALUPE 21 11 \$426 42 220 CONCEPCION BUENA VISTA 21 11 \$437 44 880 CONCEPCION BUENA VISTA 21 11 \$437 45 830 DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS) 14 11 \$437 46 869 DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS) 14 11 \$437 47 606 DOS DE OCTUBRE 12 11 \$354 48 EXCURSIONISTAS 18 11 \$437 49 881 ERA, LA 28 11 \$555 50 223 ESTRELIA 18 11 \$437 50 224 EX-HACIENDA MAYORAZGO 12 11 \$457 50 225 ENCINAR, EL 18 11 \$457 50 226 ENCINAR, EL 18 11 \$457 50 928 FLORE DEL PEDREGAL 38 11 \$565 50 926 FLOR DEL SUR 31 11 \$437 50 928 FLORE DEL PEDREGAL 38 11 \$565 50 926 FLOR DEL SUR 31 11 \$437 50 928 FLORE DEL PERGAL 38 11 \$565 50 924 FRESNO, EL 14 11 \$47 606 027 GRANJAS POVIDENCIA 18 11 \$47 607 928 GUADALUPAN, LA 14 11 \$47 606 027 GRANJAS POVIDENCIA 18 11 \$47 607 928 GUADALUPAN, LA 14 11 \$47 607 928 GUADALUPAN, LA 14 11 \$47 607 928 GUADALUPANA, LA 14 11 \$47 607 928 GUADALUPANA, LA 14 11 \$47
24   575   BOSQUES DE MANZANILLA   16   11   \$62
25
26         436         BOSQUES DE SANTA ANITA         18         11         \$88           27         214         BUENA VISTA, TETELA         47         11         \$47           28         923         BUENOS AIRES (ANTES POTREROS DEL SUR)         30         11         \$89           29         780         BUGAMBILIAS (3RA, SECCION)         29         11         \$145           30         922         CABAÑAS DE SANTA MARIA         31         11         \$35           31         520         CABAÑAS DE VALSEQUILLO         45 y 47         11         \$29           32         930         CABAÑAS DEL LAGO         37         11         \$35           34         885         CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA         21         11         \$83           35         542         CASA BLANCA         18         11         \$46           36         533         CASTILLO, EL         31         11         \$33           37         819         CERRO DEL MARQUEZ         24         11         \$35           38         504         CHACHAPA         18         11         \$36           40         393         CONCEPCION BUENA VISTA         21         11 </td
27         214         BUENA VISTA, TETELA         47         11         \$47           28         923         BUENOS AIRES (ANTES POTREROS DEL SUR)         30         11         \$89           29         780         BUGAMBILIAS (3RA. SECCION)         29         11         \$145           30         922         CABAÑAD DE SANTA MARIA         31         11         \$35           31         520         CABAÑAS DE VALSEQUILLO         45 y 47         11         \$29           32         930         CABAÑAS DEL LAGO         37         11         \$35           33         610         CANTERA, LA         62         11         \$21           34         885         CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA         21         11         \$33           35         542         CASA BLANCA         18         11         \$46           36         533         CASTILLO, EL         31         11         \$33           37         819         CERCO DEL MARQUEZ         24         11         \$33           38         504         CHACHAPA         18         11         \$33           39         177         CHAPULTEPEC         18         11         \$33
28         923         BUENOS AIRES (ANTES POTREROS DEL SUR)         30         11         \$88           29         780         BUGAMBILIAS (3RA. SECCION)         29         11         \$145           30         922         CABAÑA DE SANTA MARIA         31         11         \$35           31         520         CABAÑAS DE VALSEQUILLO         45 y 47         11         \$29           32         930         CABAÑAS DEL LAGO         37         11         \$33           33         610         CANTERA, LA         62         11         \$21           34         885         CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA         21         11         \$83           35         542         CASA BLANCA         18         11         \$46           36         533         CASTILLO, EL         31         11         \$35           37         819         CERRO DEL MARQUEZ         24         11         \$35           38         504         CHACHAPA         18         11         \$35           39         177         CHAPULTEPEC         18         11         \$35           40         393         CONCEPCION BUENA VISTA         21         11         \$145
29         780         BUGAMBILIAS (3RA SECCION)         29         11         \$145           30         922         CABAÑA DE SANTA MARIA         31         11         \$35           31         520         CABAÑAS DE VALSEQUILLO         45 y 47         11         \$29           32         930         CABAÑAS DE LAGO         37         11         \$35           33         610         CANTERA, LA         62         11         \$21           34         885         CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA         21         11         \$38           35         542         CASA BLANCA         18         11         \$46           36         533         CASTILLO, EL         31         11         \$33           37         819         CERRO DEL MARQUEZ         24         11         \$35           38         504         CHACHAPA         18         11         \$35           40         393         CONCEPCION BUENA VISTA         21         11         \$145           41         218         CONCEPCION BUENA VISTA         21         11         \$145           41         218         CONCEPCION BUENA VISTA         21         11         \$36
30   922   CABAÑA DE SANTA MARIA   31   11   \$35
31   520   CABAÑAS DE VALSEQUILLO   45 y 47   11   \$29
32 930 CABAÑAS DEL LAGO 37 11 \$35 33 610 CANTERA, LA 62 11 \$21 34 885 CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA 21 11 \$83 35 542 CASA BLANCA 18 11 \$11 \$46 36 533 CASTILLO, EL 31 11 \$33 37 819 CERRO DEL MARQUEZ 24 11 \$35 38 504 CHACHAPA 18 11 \$11 \$33 40 393 CONCEPCION BUENA VISTA 21 11 \$145 41 218 CONCEPCION GUADALUPE 21 11 \$145 42 220 CONCEPCION GUADALUPE 21 11 \$33 43 130 CONDESA, LA 15 11 \$38 44 803 CONSTITUCION MEXICANA 37 11 \$47 45 830 DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS) 14 11 \$35 46 469 DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS) 14 11 \$35 47 606 DOS DE OCTUBRE 12 11 \$35 48 222 ENCINAR, EL 18 11 \$34 49 861 ERA, LA 28 11 \$50 50 223 ESTRELLA 18 11 \$24 51 716 EXCURSIONISTAS 18 11 \$24 55 508 EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.) 30 11 \$47 56 926 FLOR DEL BOSQUE 18 11 \$35 56 926 FLOR DEL BOSQUE 18 11 \$47 57 928 FLORES DEL PEDREGAL 38 11 \$47 58 GORANJAS PUEBLA 70 11 \$47 59 924 FRENO, EL 14 11 \$47 606 CONTROL DEL BOSQUE 18 11 \$47 50 227 GRANJAS POUDENCIA 18 11 \$47 56 608 GRANJAS PUEBLA 70 11 \$47 56 608 GRANJAS PUEBLA 70 11 \$47 56 608 GRANJAS PUEBLA 70 11 \$47 56 608 GRANJAS POUDENCIA 18 11 \$47 56 608 GRANJAS POUDENCIA 19 \$47 56 608 GRANJAS POUDENCIA 14 11 \$47 56 608 GRANJAS POUDENCIA 18 11 \$47 56 608 GRANJAS POUDENCIA 19 \$47 56 608 GRANJAS POUDENCIA 14 11 \$47 56 608 GRANJAS POUDENCIA 19 \$47 56 608 GRANJAS POUDENCIA 19 \$47 56 608 GRANJAS POUDENCIA 14 11 \$47 56 608 GRANJAS POUDENCIA 19 \$47 56 608 GRANJAS POUDENCIA 19 \$47 57 608 GUADALUPANA, LA 14 11 \$47 57
33 610 CANTERA, LA 62 11 \$21 34 885 CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA 21 11 \$83 35 542 CASA BLANCA 18 11 11 \$46 36 533 CASTILLO, EL 31 11 \$33 37 819 CERRO DEL MARQUEZ 24 11 \$35 38 504 CHACHAPA 18 11 \$53 39 177 CHAPULTEPEC 18 11 11 \$46 40 393 CONCEPCION BUENA VISTA 21 11 \$45 41 218 CONCEPCION GUADALUPE 21 11 \$45 42 220 CONCEPCION GUADALUPE 21 11 \$32 43 130 CONDESA, LA 15 11 \$38 44 803 CONSTITUCION MEXICANA 37 11 \$47 45 830 DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS) 14 11 \$35 46 469 DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS) 14 11 \$35 47 606 DOS DE OCTUBRE 12 11 \$35 48 222 ENCINAR, EL 18 11 \$35 49 861 ERA, LA 28 11 \$50 50 223 ESTRELLA 18 11 \$24 51 716 EXCURSIONISTAS 18 11 \$24 52 508 EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.) 30 11 \$45 53 742 EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.) 30 11 \$47 56 823 FLOR DEL SUR 31 11 \$37 57 928 FLORES DEL PEDREGAL 38 11 \$24 58 CHANDAS PLORES DEL PEDREGAL 38 11 \$45 59 924 FRESNO, EL 14 11 \$47 60 227 GRANJAS POVIDENCIA 18 11 \$47 60 GUADALUPANA, LA 14 11 \$47 60 GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS) 21 11 \$77
34         885         CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA         21         11         \$83           35         542         CASA BLANCA         18         11         \$46           36         533         CASTILLO, EL         31         11         \$39           37         819         CERRO DEL MARQUEZ         24         11         \$35           38         504         CHACHAPA         18         11         \$33           40         393         CONCEPCION BUENA VISTA         21         11         \$145           41         218         CONCEPCION GUADALUPE         21         11         \$32           42         220         CONCEPCION LA CRUZ         20         11         \$33           43         130         CONDESA, LA         15         11         \$38           44         803         CONSTITUCION MEXICANA         37         11         \$47           45         830         DEL VALLE         27         11         \$35           47         606         DOS DE OCTUBRE         12         11         \$36           48         222         ENCINAR, EL         18         11         \$34           49
35   542   CASA BLANCA   18   11   \$46
36         533         CASTILLO, EL         31         11         \$39           37         819         CERRO DEL MARQUEZ         24         11         \$35           38         504         CHACHAPA         18         11         \$35           39         177         CHAPULTEPEC         18         11         \$83           40         393         CONCEPCION BUENA VISTA         21         11         \$145           41         218         CONCEPCION LA GRUZ         20         11         \$32           42         220         CONCEPCION LA GRUZ         20         11         \$33           43         130         CONDESA, LA         15         11         \$38           44         803         CONSTITUCION MEXICANA         37         11         \$47           46         469         DEL VALLE         27         11         \$35           47         606         DOS DE OCTUBRE         12         11         \$1           48         222         ENCINAR, EL         18         11         \$24           49         861         ERA, LA         28         11         \$50           50         223
37   819   CERRO DEL MARQUEZ   24   11   \$35
38   504   CHACHAPA   18   11   \$33
39
40 393 CONCEPCION BUENA VISTA 21 11 \$145 41 218 CONCEPCION GUADALUPE 21 11 \$92 42 220 CONCEPCION LA CRUZ 20 11 \$83 43 130 CONDESA, LA 15 11 \$34 44 803 CONSTITUCION MEXICANA 37 11 \$47 45 830 DEL VALLE 27 11 \$35 46 469 DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS) 14 11 \$53 47 606 DOS DE OCTUBRE 12 11 \$35 48 222 ENCINAR, EL 18 11 \$34 49 861 ERA, LA 28 11 \$50 50 223 ESTRELLA 18 11 \$24 51 716 EXCURSIONISTAS 18 11 \$24 51 716 EXCURSIONISTAS 18 11 \$24 52 508 EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.) 30 11 \$45 53 742 EX-HACIENDA MAYORAZGO 12 11 \$65 54 908 EX-RANCHO VAQUERIAS 12 11 \$71 55 823 FLOR DEL BOSQUE 18 11 \$35 56 926 FLOR DEL SUR 31 11 \$47 57 928 FLORES DEL PEDREGAL 38 11 \$24 58 224 FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO 18 11 \$47 60 227 GRANJAS POVIDENCIA 18 11 \$47 60 227 GRANJAS POVIDENCIA 18 11 \$46 61 336 GRANJAS POVIDENCIA 19 \$77 63 769 GUADALUPANA, LA 14 11 \$47 64 886 GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS) 21 11 \$77
41         218         CONCEPCION GUADALUPE         21         11         \$92           42         220         CONCEPCION LA CRUZ         20         11         \$83           43         130         CONDESA, LA         15         11         \$38           44         803         CONSTITUCION MEXICANA         37         11         \$47           45         830         DEL VALLE         27         11         \$35           46         469         DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS)         14         11         \$53           47         606         DOS DE OCTUBRE         12         11         \$35           48         222         ENCINAR, EL         18         11         \$34           49         861         ERA, LA         28         11         \$50           50         223         ESTRELLA         18         11         \$24           51         716         EXCURSIONISTAS         18         11         \$24           52         508         EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.)         30         11         \$45           53         742         EX-HACIENDA MAYORAZGO         12         11         \$65           <
42         220         CONCEPCION LA CRUZ         20         11         \$83           43         130         CONDESA, LA         15         11         \$38           44         803         CONSTITUCION MEXICANA         37         11         \$47           45         830         DEL VALLE         27         11         \$35           46         469         DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS)         14         11         \$53           47         606         DOS DE OCTUBRE         12         11         \$35           48         222         ENCINAR, EL         18         11         \$34           49         861         ERA, LA         28         11         \$50           50         223         ESTRELLA         18         11         \$24           51         716         EXCURSIONISTAS         18         11         \$24           52         508         EX-HACIENDA MAYORAZGO         12         11         \$65           53         742         EX-HACIENDA MAYORAZGO         12         11         \$71           54         908         EX-RANCHO VAQUERIAS         12         11         \$77           56
43         130         CONDESA, LA         15         11         \$38           44         803         CONSTITUCION MEXICANA         37         11         \$47           45         830         DEL VALLE         27         11         \$35           46         469         DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS)         14         11         \$53           47         606         DOS DE OCTUBRE         12         11         \$35           48         222         ENCINAR, EL         18         11         \$34           49         861         ERA, LA         28         11         \$50           50         223         ESTRELLA         18         11         \$24           51         716         EXCURSIONISTAS         18         11         \$24           52         508         EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.)         30         11         \$45           53         742         EX-HACIENDA MAYORAZGO         12         11         \$65           54         908         EX-RANCHO VAQUERIAS         12         11         \$71           55         823         FLOR DEL BUR         31         11         \$47           56 </td
44         803         CONSTITUCION MEXICANA         37         11         \$47           45         830         DEL VALLE         27         11         \$35           46         469         DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS)         14         11         \$53           47         606         DOS DE OCTUBRE         12         11         \$35           48         222         ENCINAR, EL         18         11         \$34           49         861         ERA, LA         28         11         \$50           50         223         ESTRELLA         18         11         \$24           51         716         EXCURSIONISTAS         18         11         \$24           52         508         EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.)         30         11         \$45           53         742         EX-HACIENDA MAYORAZGO         12         11         \$65           54         908         EX-RANCHO VAQUERIAS         12         11         \$71           55         823         FLOR DEL BOSQUE         18         11         \$47           57         928         FLORES DEL PEDREGAL         38         11         \$24
45 830 DEL VALLE 46 469 DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS) 47 606 DOS DE OCTUBRE 48 222 ENCINAR, EL 49 861 ERA, LA 50 223 ESTRELLA 51 716 EXCURSIONISTAS 52 508 EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.) 53 742 EX-HACIENDA MAYORAZGO 54 908 EX-RANCHO VAQUERIAS 55 823 FLOR DEL BOSQUE 56 926 FLOR DEL SUR 57 928 FLORES DEL PEDREGAL 58 224 FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO 59 924 FRESNO, EL 60 227 GRANJAS PROVIDENCIA 61 336 GRANJAS PROVIDENCIA 63 769 GUADALUPANA, LA 64 886 GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS) 11 11 \$47 11 \$47 12 \$47 14 11 \$47 15 \$47 16 \$486 GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS) 12 11 \$77 14 \$47 15 \$47 15 \$48 15 \$48 16 \$486 GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS) 16 \$49 17 \$49 18 \$49 18 \$49 19 \$49 10 \$49 11 \$49 1
46         469         DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS)         14         11         \$53           47         606         DOS DE OCTUBRE         12         11         \$35           48         222         ENCINAR, EL         18         11         \$34           49         861         ERA, LA         28         11         \$50           50         223         ESTRELLA         18         11         \$24           51         716         EXCURSIONISTAS         18         11         \$24           52         508         EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.)         30         11         \$45           52         508         EX-HACIENDA MAYORAZGO         12         11         \$65           53         742         EX-HACIENDA MAYORAZGO         12         11         \$65           54         908         EX-RANCHO VAQUERIAS         12         11         \$71           55         823         FLOR DEL BOSQUE         18         11         \$35           56         926         FLOR DEL SUR         31         11         \$47           57         928         FLORES DEL PEDREGAL         38         11         \$24
47       606       DOS DE OCTUBRE       12       11       \$35         48       222       ENCINAR, EL       18       11       \$34         49       861       ERA, LA       28       11       \$50         50       223       ESTRELLA       18       11       \$24         51       716       EXCURSIONISTAS       18       11       \$24         52       508       EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.)       30       11       \$45         53       742       EX-HACIENDA MAYORAZGO       12       11       \$65         54       908       EX-RANCHO VAQUERIAS       12       11       \$71         55       823       FLOR DEL BOSQUE       18       11       \$35         56       926       FLOR DEL SUR       31       11       \$47         57       928       FLORES DEL PEDREGAL       38       11       \$24         58       224       FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO       18       11       \$47         60       227       GRANJAS PROVIDENCIA       18       11       \$63         61       336       GRANJAS PUEBLA       70       11       \$90         62
48       222       ENCINAR, EL       18       11       \$34         49       861       ERA, LA       28       11       \$50         50       223       ESTRELLA       18       11       \$24         51       716       EXCURSIONISTAS       18       11       \$24         52       508       EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.)       30       11       \$45         53       742       EX-HACIENDA MAYORAZGO       12       11       \$65         54       908       EX-RANCHO VAQUERIAS       12       11       \$71         55       823       FLOR DEL BOSQUE       18       11       \$35         56       926       FLOR DEL SUR       31       11       \$47         57       928       FLORES DEL PEDREGAL       38       11       \$24         58       224       FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO       18       11       \$65         59       924       FRESNO, EL       14       11       \$47         60       227       GRANJAS PROVIDENCIA       18       11       \$63         61       336       GRANJAS SAN ISIDRO       29       11       \$77         63
49 861 ERA, LA 28 11 \$50 50 223 ESTRELLA 18 11 \$24 51 716 EXCURSIONISTAS 18 11 \$24 52 508 EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.) 30 11 \$45 53 742 EX-HACIENDA MAYORAZGO 12 11 \$65 54 908 EX-RANCHO VAQUERIAS 12 11 \$71 55 823 FLOR DEL BOSQUE 18 11 \$11 \$35 56 926 FLOR DEL SUR 31 11 \$47 57 928 FLORES DEL PEDREGAL 38 11 \$24 58 224 FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO 18 11 \$47 60 227 GRANJAS PROVIDENCIA 18 11 \$47 60 227 GRANJAS PROVIDENCIA 18 11 \$47 61 336 GRANJAS SAN ISIDRO 29 11 \$77 63 769 GUADALUPANA, LA 14 11 \$47 64 886 GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS) 21 11 \$77
50       223       ESTRELLA       18       11       \$24         51       716       EXCURSIONISTAS       18       11       \$24         52       508       EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.)       30       11       \$45         53       742       EX-HACIENDA MAYORAZGO       12       11       \$65         54       908       EX-RANCHO VAQUERIAS       12       11       \$71         55       823       FLOR DEL BOSQUE       18       11       \$35         56       926       FLOR DEL SUR       31       11       \$47         57       928       FLORES DEL PEDREGAL       38       11       \$24         58       224       FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO       18       11       \$45         59       924       FRESNO, EL       14       11       \$47         60       227       GRANJAS PROVIDENCIA       18       11       \$63         61       336       GRANJAS SAN ISIDRO       29       11       \$77         63       769       GUADALUPANA, LA       14       11       \$47         64       886       GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)       21       11       \$77 </td
51         716         EXCURSIONISTAS         18         11         \$24           52         508         EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.)         30         11         \$45           53         742         EX-HACIENDA MAYORAZGO         12         11         \$65           54         908         EX-RANCHO VAQUERIAS         12         11         \$71           55         823         FLOR DEL BOSQUE         18         11         \$35           56         926         FLOR DEL SUR         31         11         \$47           57         928         FLORES DEL PEDREGAL         38         11         \$24           58         224         FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO         18         11         \$45           59         924         FRESNO, EL         14         11         \$47           60         227         GRANJAS PROVIDENCIA         18         11         \$63           61         336         GRANJAS PUEBLA         70         11         \$90           62         608         GRANJAS SAN ISIDRO         29         11         \$77           63         769         GUADALUPANA, LA         14         11         \$47
52         508         EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.)         30         11         \$45           53         742         EX-HACIENDA MAYORAZGO         12         11         \$65           54         908         EX-RANCHO VAQUERIAS         12         11         \$71           55         823         FLOR DEL BOSQUE         18         11         \$35           56         926         FLOR DEL SUR         31         11         \$47           57         928         FLORES DEL PEDREGAL         38         11         \$24           58         224         FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO         18         11         \$45           59         924         FRESNO, EL         14         11         \$47           60         227         GRANJAS PROVIDENCIA         18         11         \$63           61         336         GRANJAS PUEBLA         70         11         \$90           62         608         GRANJAS SAN ISIDRO         29         11         \$77           63         769         GUADALUPANA, LA         14         11         \$47           64         886         GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)         21         11         \$77<
53         742         EX-HACIENDA MAYORAZGO         12         11         \$65           54         908         EX-RANCHO VAQUERIAS         12         11         \$71           55         823         FLOR DEL BOSQUE         18         11         \$35           56         926         FLOR DEL SUR         31         11         \$47           57         928         FLORES DEL PEDREGAL         38         11         \$24           58         224         FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO         18         11         \$65           59         924         FRESNO, EL         14         11         \$47           60         227         GRANJAS PROVIDENCIA         18         11         \$63           61         336         GRANJAS PUEBLA         70         11         \$90           62         608         GRANJAS SAN ISIDRO         29         11         \$77           63         769         GUADALUPANA, LA         14         11         \$47           64         886         GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)         21         11         \$77
54       908       EX-RANCHO VAQUERIAS       12       11       \$71         55       823       FLOR DEL BOSQUE       18       11       \$35         56       926       FLOR DEL SUR       31       11       \$47         57       928       FLORES DEL PEDREGAL       38       11       \$24         58       224       FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO       18       11       \$65         59       924       FRESNO, EL       14       11       \$47         60       227       GRANJAS PROVIDENCIA       18       11       \$63         61       336       GRANJAS PUEBLA       70       11       \$90         62       608       GRANJAS SAN ISIDRO       29       11       \$77         63       769       GUADALUPANA, LA       14       11       \$47         64       886       GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)       21       11       \$77
55         823         FLOR DEL BOSQUE         18         11         \$35           56         926         FLOR DEL SUR         31         11         \$47           57         928         FLORES DEL PEDREGAL         38         11         \$24           58         224         FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO         18         11         \$65           59         924         FRESNO, EL         14         11         \$47           60         227         GRANJAS PROVIDENCIA         18         11         \$63           61         336         GRANJAS PUEBLA         70         11         \$90           62         608         GRANJAS SAN ISIDRO         29         11         \$77           63         769         GUADALUPANA, LA         14         11         \$47           64         886         GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)         21         11         \$77
56         926         FLOR DEL SUR         31         11         \$47           57         928         FLORES DEL PEDREGAL         38         11         \$24           58         224         FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO         18         11         \$65           59         924         FRESNO, EL         14         11         \$47           60         227         GRANJAS PROVIDENCIA         18         11         \$63           61         336         GRANJAS PUEBLA         70         11         \$90           62         608         GRANJAS SAN ISIDRO         29         11         \$77           63         769         GUADALUPANA, LA         14         11         \$47           64         886         GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)         21         11         \$77
57       928       FLORES DEL PEDREGAL       38       11       \$24         58       224       FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO       18       11       \$65         59       924       FRESNO, EL       14       11       \$47         60       227       GRANJAS PROVIDENCIA       18       11       \$63         61       336       GRANJAS PUEBLA       70       11       \$90         62       608       GRANJAS SAN ISIDRO       29       11       \$77         63       769       GUADALUPANA, LA       14       11       \$47         64       886       GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)       21       11       \$77
58       224       FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO       18       11       \$65         59       924       FRESNO, EL       14       11       \$47         60       227       GRANJAS PROVIDENCIA       18       11       \$63         61       336       GRANJAS PUEBLA       70       11       \$90         62       608       GRANJAS SAN ISIDRO       29       11       \$77         63       769       GUADALUPANA, LA       14       11       \$47         64       886       GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)       21       11       \$77
59       924       FRESNO, EL       14       11       \$47         60       227       GRANJAS PROVIDENCIA       18       11       \$63         61       336       GRANJAS PUEBLA       70       11       \$90         62       608       GRANJAS SAN ISIDRO       29       11       \$77         63       769       GUADALUPANA, LA       14       11       \$47         64       886       GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)       21       11       \$77
60       227       GRANJAS PROVIDENCIA       18       11       \$63         61       336       GRANJAS PUEBLA       70       11       \$90         62       608       GRANJAS SAN ISIDRO       29       11       \$77         63       769       GUADALUPANA, LA       14       11       \$47         64       886       GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)       21       11       \$77
61       336       GRANJAS PUEBLA       70       11       \$90         62       608       GRANJAS SAN ISIDRO       29       11       \$77         63       769       GUADALUPANA, LA       14       11       \$47         64       886       GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)       21       11       \$77
62       608       GRANJAS SAN ISIDRO       29       11       \$77         63       769       GUADALUPANA, LA       14       11       \$47         64       886       GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)       21       11       \$77
63 769 GUADALUPANA, LA 14 11 \$47 64 886 GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS) 21 11 \$77
64 886 GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS ) 21 11 \$77
GOADAEOLE (ESIDO NOMENO VANGAO)
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
65 574 GUADALUPE DEL CONDE 15 11 \$29
66 737 GUADALUPE DEL ORO 15 11 \$29
67 228 GUADALUPE HIDALGO 70 11 \$74
68 757 GUADALUPE VICTORIA VALSEQUILLO 45 11 \$24
69 949 HEROES 5 DE MAYO SUR 38 11 \$35
70   571   HISTORIADORES   18   11   \$71
THOTOKINDOKEO
71 463 HUERTA ( AZUMIATLA ), LA 66 11 \$24
74 400

		XOCHIMEHUACAN)			
74	155	INDIOS VERDES	15	11	\$479.00
75	356	JARDIN	11 y 29	11	\$718.00
76	441	JARDINES DE BUGAMBILIAS	29	11	\$777.00
77	806	JARDINES DE JUAN BOSCO	31	11	\$479.00
78	873	JARDINES DE LA RESURRECCION	15	11	\$359.00
79	704	JARDINES DE SANTIAGO	30	11	\$1278.00
80	678	JORGE MURAD MACLUF	15	11	\$479.00
81	846	JOSEFINA, LA	24	11	\$359.00
82	809	JOYA ( ANEXO LOMAS SAN MIGUEL ), LA	19	11	\$479.00
83	847	JOYAS DEL SUR	19	11	\$479.00
84	529	LAZARO CARDENAS (IGNACIO ROMERO VARGAS	13	11	\$479.00
85	235	LIBERTAR TECOLA LA	63	11	\$240.00
86	884	LIBERTAD TECOLA, LA	21	11	\$838.00
87	613	LOMA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA	14	11	\$526.00
88	897	LOMA BONITA CUE	38	11	\$359.00
89	433	LOMA ENCANTADA	29	11	\$982.00
90	236	LOMA LINDA	29	11	\$885.00
91	614	LOMA COVOROTRERO	14	11	\$426.00
92	773	LOMAS DE ATOYAS	31	11	\$479.00
93	187	LOMAS DE ATOYAC	12	11	\$700.00
94	550	LOMAS DE CASTILLOTLA	18	11	\$533.00
95	666	LOMAS DE CHAPULTEPEC	38	11	\$479.00
96	375	LOMAS DE COATEPEC	14	11	\$359.00
97	705	LOMAS DE SAN JEDONIMO	14	11	\$600.00
98	950	LOMAS DE SAN JERONIMO	70	11	\$426.00
99	302	LOMAS DE SAN VALENTIN	38	11	\$426.00
100	431	LOMAS DEL SUD	11	11	\$852.00
101	951	LOMAS FLOR DEL POSOUE	18	11	\$426.00
102	522	LOMAS SAN MICHEL	19	11	\$700.00
103	615	LOMAS SAN MIGUEL  LOMAS TZILOTZONI	14	11	\$426.00
104	899	LUIS DONALDO COLOSIO	38	11	\$400.00
105	16	LUNA	30	11	\$426.00
106	471	MANZANILLA	25	11	\$479.00
107	15	MEXICO 83	15	11	\$628.00
108	416	MIGUEL HIDALGO ( RESURRECCION )	16	11	\$479.00
109	782	MINERALES DE GUADALUPE SUR	37	11	\$426.00
110	304	MIRAVALLE	15	11	\$426.00
111	449	MONTE ALBAN	15	11	\$426.00
112	451	MORA, LA	29	11	\$700.00
113	816	NOCHE BUENA	25	11	\$600.00
114	487	NUEVA 13 DE ABRIL	15	11	\$371.00
115	308	NUEVA DEMOCRACIA	38	11	\$359.00
116	530	NUEVA RESURRECCION, LA	16	11	\$389.00
117	519	NUEVA SAN SALVADOR	15	11	\$426.00
118	314	NUEVO PLAN DE AYALA	31	11	\$426.00
119	243	OASIS, EL	45	11	\$479.00
120	927	PALMA, LA	18	11	\$359.00
121	868	PALOMAS, LAS	13	11	\$593.00
122	824	PARAISO	18	11	\$632.00
123	620	PARAISO CALERAS, EL	14	11	\$599.00
124	711	PATRIA NUEVA	47	11	\$533.00
125	864	PAZ TLAXCOLPAN, LA	63	11	\$240.00
126	320	PEDREGAL DE GUADALUPE HIDALGO	70	11	\$479.00
127	502	PIANA ( SAN SEBASTIAN APARICIO ), LA	15	11	\$539.00
128	692	PINAL, EL	8	11	\$700.00
129	802	PLAYA, LA	38	11	\$359.00
130	246	PLAYAS, LAS	45	11	\$250.00
131	622	PUENTE BRAVO	18	11	\$600.00
		I SERVICE DIVIVO	<u> </u>	I	

		QUETZALCOALT ( SAN FRANCISCO			
132	771	TOTIMEHUACAN)	47	11	\$450.00
133	623	QUIOSTEPEC	36	11	\$299.00
134	339	RANCHO CALDERON	36 y 44	11	\$240.00
135	654	RANCHO GUADALUPE	15	11	\$240.00
136	583	RANCHO LA MEZA	6	11	\$825.00
137	733	RANCHO MORATILLA	22	11	\$444.00
138	500	RANCHO OROPEZA	2	11	\$823.00
139	345	RANCHO SAN DIEGO	25	11	\$359.00
140	551	RANCHO SAN JOSE APARICIO	15	11	\$359.00
141	751	RANCHO SAN JOSE MARAVILLAS	16	11	\$359.00
142	810	RANCHO SAN JOSE XILOTZINGO	28	11	\$1050.00
143	517	RANCHO SANTA CRUZ	21	11	\$957.00
144	954	REAL DE CASTILLOTLA	12	11	\$533.00
145	247	RESURGIMIENTO CD. SUR	48	11	\$359.00
146	358	RESURRECCION, LA (54)	24	11	\$479.00
147	762	RIEGO NORTE., EL	14	11	\$742.00
148	761	RIEGO SUR, EL ROSAS DE TEPEYAC ( SAN PABLO	6	11	\$777.00
149	382	XOCHIMEHUACAN)	15	11	\$448.00
150	572	SALVADOR, EL	18	11	\$718.00
151	956	SAN AGUSTIN	31	11	\$479.00
152	740	SAN ALFONSO ( FRACTO. )	37	11	\$479.00
153	354	SAN ANDRES AZUMIATLA (55)	66	11	\$240.00
154	626	SAN ANTONIO ABAD	16	11	\$479.00
155	252	SAN ANTONIO ARENILLAS	47	11	\$240.00
156	776	SAN ANTONIO TOLUQUILLA	46	11	\$240.00
157	592	SAN APARICIO ( EL SANTUARIO )	15	11	\$419.00
158	194	SAN APARICIO LAS FUENTES	15	11	\$400.00
159	917	SAN BALTAZAR LA RESURRECCION	16	11	\$359.00
160	482	SAN BALTAZAR TETELA (57)	46	11	\$448.00
161	459	SAN BARTOLO COATEPEC	70	11	\$599.00
162	808	SAN BERNABE TEMOXTITLA	31	11	\$599.00
163	335	SAN CRISTOBAL	38	11	\$240.00
164	907	SAN CRISTOBAL LA CALERA ( CERRO )	19	11	\$359.00
165	412	SAN CRISTOBAL TULCINGO ( CALERAS )	14	11	\$479.00
166	47	SAN DIEGO ALAMOS ( GONZALO BAUTISTA )	18	11	\$359.00
167	462	SAN DIEGO CASTILLOTLA	12 y 31	11	\$479.00
168	516	SAN ESTEBAN	25	11	\$359.00
169	669	SAN FRANCISCO MAYORAZGO	12	11	\$859.00
170	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN ( 59 )	36 y 47	11	\$500.00
171	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA	12 y 31	11	\$599.00
172	684	SAN JOSE CHAPULCO	30	11	\$700.00
173	281	SAN JOSE CITLALTEPETL	13	11	\$479.00
174	906	SAN JOSE EL AGUACATE	61	11	\$119.00
175	423	SAN JOSE EL CONDE	15	11	\$400.00
176	629	SAN JOSE EL RINCON	63	11	\$240.00
177	337	SAN JOSE LAS FLORES	6	11	\$800.00
178	630	SAN JOSE LOS CERRITOS	15	11	\$479.00
179	493	SAN JOSE MARAVILLAS	15 y 16	11	\$479.00
180	859	SAN JOSE XAXAMAYO	60	11	\$215.00
181	255	SAN JOSE ZETINA	66	11	\$240.00
182	631	SAN JUAN BAUTISTA	70	11	\$500.00
183	822	SAN JUAN FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$439.00
184	655	SAN JUAN TOTIMEHUACAN	47	11	\$479.00
185	374	SAN JUAN TULCINGO	23	11	\$240.00
186	632	SAN JUAN XILOTZINGO	28	11	\$718.00
187	132	SAN LUIS GONZAGA	2	11	\$750.00
	457	SAN MIGUEL CANOA (61)	32	11	\$354.00
188	101	OF WE THIS OLD OF WEST ( OT )	+	11	\$299.00

		T		l	****
190	882	SAN MIGUEL LA ROSA	20	11	\$838.00
191	634	SAN MIGUEL XONACATEPEC	25	11	\$419.00
192	635	SAN NICOLAS COATEPEC	35	11	\$479.00
193	381	SAN PABLO XOCHIMEHUACAN ( 62 )	14 y 15	11	\$644.00
194	332	SAN PEDRO LAS FLORES	48	11	\$718.00
195	480	SAN PEDRO ZACACHIMALPA (63)	46	11	\$359.00
196	266	SAN RAFAEL	28	11	\$718.00
197	488	SAN SALVADOR CHACHAPA	18	11	\$718.00
198	664	SAN SALVADOR TULCINGO	22	11	\$299.00
199	820	SAN SEBASTIAN	4	11	\$389.00
200	250	SAN SEBASTIAN DE APARICIO ( 64 )	15 y 24	11	\$500.00
201	526	SANTA ANA	36	11	\$383.00
202	900	SANTA CATARINA	36	11	\$479.00
203	636	SANTA CRUZ	20	11	\$957.00
204	260	SANTA CRUZ BUENA VISTA	21	11	\$708.00
205	261	SANTA CRUZ IXTLA	37	11	\$240.00
206	637	SANTA CRUZ XONACATEPEC	25	11	\$359.00
207	804	SANTA LUCIA	37	11	\$240.00
208	357	SANTA MARIA GUADALUPE TECOLA (65)	63	11	\$215.00
209	61	SANTA MARIA XONACATEPEC ( 66 )	26	11	\$389.00
210	512	SANTA ROSA	15	11	\$599.00
211	852	SANTIAGO LOS LEONES	15	11	\$263.00
212	460	SANTO TOMAS CHAUTLA (67)	36	11	\$359.00
213	774	SEDA MONSANTO	15	11	\$359.00
214	817	TLILOXTOC	24	11	\$359.00
215	394	TRES CERRITOS	12	11	\$599.00
216	570	TRES CRUCES	28	11	\$599.00
217	372	TRES DE MAYO	15	11	\$599.00
218	898	UNIDAD ANTORCHISTA	37	11	\$359.00
219	676	UNIDAD SAN ANGEL ( SAN SALVADOR CHACHAPA	18	11	\$599.00
220	167	UNIDAD Y PROGRESO ORIENTE	18	11	\$509.00
221	896	UNIVERSIDAD	29	11	\$852.00
222	366	UNIVERSIDADES	29	11	\$852.00
223	783	UNIVERSITARIA	28 y 30	11	\$852.00
224	925	VALLE DE LAS FLORES	25	11	\$479.00
225	931	VALLE DE SAN IGNACIO	37	11	\$491.00
226	360	VALLE DEL PARAISO	31	11	\$491.00
227	955	VALLE DEL SUR	31	11	\$479.00
228	331	VALSEQUILLO BOQUILLA	47	11	\$240.00
229	569	VALSEQUILLO PIEDRAS NEGRAS	47	11	\$240.00
230	858	VEGA, LA	13	11	\$479.00
231	640	VENUSTIANO CARRANZA	15	11	\$359.00
232	825	VERACRUZ	18	11	\$455.00
233	567	VILLA ALBERTINA	70	11	\$750.00
234	641	VILLA DE REYES	18	11	\$658.00
235	766	VILLA ESCONDIDA	15	11	\$359.00
236	440	VILLA GUADALUPE ( XONACATEPEC )	25	11	\$448.00
237	643	VILLA UNIVERSITARIA	28	11	\$868.00
238	578	VISTA DEL VALLE	14	11	\$479.00
239	150	VISTA HERMOSA ALAMOS	18	11	\$718.00
240	746	VIVEROS DEL VALLE	16	11	\$500.00
241	597	XONACATEPEC O SAN DIEGO ICA	25	11	\$240.00
242	142	AGRICOLA RESURGIMIENTO	9	12	\$829.00
243	71		6	12	\$1172.00
244	461	AHOGADA, LA	9	12	\$718.00
245	42	ALAMOS TOLTEREC LOS	18	12	\$671.00
245	544	ALAMOS VISTA HERMOSA	18	12	\$718.00
247	206	ALBERTO DE LA FUENTE	13	12	\$479.00
<u>-</u> 1	200	ALBERTO DE LA FUENTE	10	'-	Ψ-1 3.00

0.40	20.4		17	- 40	4007.00
248	234	AMALUCAN CERRO	17	12	\$667.00
249	553	AMPLIACION REFORMA	5	12	\$838.00
250	848	ARBOLEDAS DE COMAXTITLA	29	12	\$599.00
251	330	ARCOS SANTA CRUZ, LOS	21	12	\$1065.00
252	280	ARTICULO 123	18	12	\$347.00
253	712	ARTICULO 1ERO. CONSTITUCIONAL	36	12	\$329.00
254	19	AZTECA	2	12	\$838.00
255	540	AZTECA ITURBIDE	2	12	\$783.00
256	386	BALCONES DEL SUR	37	12	\$557.00
257	948	BOSQUES DE AMALUCAN 1ERA. SECCION	17	12	\$479.00
258 259	421	CARMELA, LA	12	12	\$383.00
	422	CARMELITA, LA	12	12	\$359.00
260 261	299	CHAMIZAL, EL	18	12 12	\$670.00
-		CIENEGILLA, LA	7		\$838.00
262	29	CLEOTILDE TORRES		12	\$838.00
263	683	COATEPEC	11	12	\$738.00
264	219	CONCEPCION MAYORAZGO, LA	20	12	\$718.00
265	377	COVADONGA	22	12	\$479.00
266	158	CRISTO, EL	9	12	\$950.00
267	3	DIEZ DE MAYO	2	12	\$724.00
268	749	EX-RANCHO COLORADO	7	12	\$886.00
269	225	GAVILANES, LOS	30	12	\$955.00
270	477	GONZALO BAUTISTA	18	12	\$479.00
271	226	GRANJAS MAYORAZGO	12	12	\$862.00
272	52	GREGORIO RAMOS	9	12	\$718.00
273	53	GUADALUPE CALERAS	14	12	\$777.00
274 275	576	HACIENDA DE CASTILLOTLA	12	12	\$503.00
276	587	HACIENDA DE LA PROVIDENCIA	24	12 12	\$240.00
	420	HERMOSA PROVINCIA	18	12	\$419.00 \$957.00
277	298	IDOLOS, LOS			*
278	549	INDEPENDENCIA CALERAS	14	12	\$777.00
279 280	772 779	JARDINES DE CASTILLOTLA	12	12 12	\$718.00 \$783.00
281		JARDINES DE SAN RAMON	17	12	
282	66	JOAQUIN COLOMBRES	29	12	\$800.00 \$959.00
283	239	LAGULENA	38	12	
		LOMA SUR, LA			\$898.00
284	952	LUMBRERAS DE AMALUCAN ( JARDINES )	17	12	\$479.00
285	378	MARIA, LA	14	12	\$512.00
286	100	MARTIRES DEL TRABAJO	22	12	\$820.00
287	101	MAYORAZGO, EL	12	12	\$1000.00
288	511	MORELOS	1	12	\$852.00
289	616	MORENO VALLE	13	12	\$783.00
290	244	OBRERA CAMPESINA	2	12	\$808.00
291	317	PEDREGAL	18	12	\$599.00
292	953	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	14	12	\$539.00
293	584	PINOS MAYORAZGO, LOS	12	12	\$957.00
294	91	PINOS, LOS	2	12	\$900.00
295	278	POPULAR COATEPEC	11	12	\$898.00
296	205	POPULAR EMILIANO ZAPATA	11	12	\$898.00
297	110	PORVENIR, EL	9	12	\$911.00
298	112	PROGRESO, EL	11	12	\$900.00
299	199	PROVIDENCIA, LA	7	12	\$1300.00
300	113	PUEBLA	2	12	\$957.00
301	119	REFORMA SUR ( LA LIBERTAD )	5	12	\$900.00
302	311	ROMA	8	12	\$616.00
303	565	SAN BALTAZAR LINDA VISTA	10	12	\$1190.00
304	69	SAN JERONIMO CALERAS ( 60 )	14	12	\$791.00
305	305	SAN JOSE CUATRO CAMINOS	6	12	\$838.00
306	259	SAN RAMON	12	12	\$600.00

007	0.14		40	40	<b>\$050.00</b>
307	941	SANTA CATARINA COATEPEC	12	12	\$658.00
308	957	SANTA MARGARITA	17	12	\$500.00
309	591	SANTA MARIA CIENEGUILLA	7	12	\$850.00
310	262	SANTA MARIA LA RIVERA	7	12	\$970.00
311	410	UNIDAD ALTA VISTA	11	12	\$900.00
312	902	UNION Y LIBERTAD	8	12	\$599.00
313	151	XANENETLA	2	12	\$955.00
314	874	ZONA CEMENTOS ATOYAC	6	12	\$671.00
315	777	ZONA INDUSTRIAL ANEXA A LA LOMA	8	12	\$900.00
316	775	16 DE SEPTIEMBRE NORTE	8	21	\$855.00
317	651	ACOCOTA	2	21	\$1257.00
318	89	ADOLFO LOPEZ MATEOS	2 y 8	21	\$855.00
319	8	ALSESECA	3 y 10	21	\$1065.00
320	180	ALVARO OBREGON	3	21	\$1278.00
321	90	ANGELES MAYORAZGO, LOS	11	21	\$878.00
322	472	AURORA	7	21	\$1172.00
323	355	AVES, LAS	11	21	\$959.00
324	174	BARRIO DE ANALCO	3	21	\$1704.00
325	399	BARRIO DE LA LUZ	2	21	\$1134.00
326	524	BARRIO DE SAN ANTONIO	1	21	\$1143.00
327	735	BARRIO DE SANTA ANITA	1	21	\$1034.00
328	404	BARRIO DEL ALTO	2	21	\$1704.00
329	411	BARRIO DEL REFUGIO	1	21	\$1197.00
330	406			21	\$1796.00
331	392	BARRIO SAN MATIAS	1	21	\$1197.00
332	173	BARRIO SAN MIGUEL	1	21	\$808.00
333	418	BUENOS AIRES	2	21	\$671.00
334	215	CAMPO MILITAR NUMERO 25	19	21	\$718.00
		CANDELARIA, LA	15		
335	893	CARMEN CASTILLOTLA	12	21	\$957.00
336	408	CENTRAL DE ABASTOS	15	21	\$2693.00
337	1	CINCO DE MAYO	2	21	\$838.00
338	364	CONCEPCION LA CRUZ ( AMPLIACION )	20	21	\$957.00
339	352	CONJ. HAB. SAN JERONIMO	6	21	\$777.00
340	801	CORREDOR INDUSTRIAL LA CIENEGA	2	21	\$959.00
341	115	CRISTO REY	2	21	\$957.00
342	181	CUARTILLAS, LAS	7	21	\$1278.00
343	32	CUAUHTEMOC	8	21	\$898.00
344	2	DOS DE ABRIL	3	21	\$834.00
345	39	ESFUERZO NACIONAL, EL	19	21	\$852.00
346	486	ESTACION NUEVA	8	21	\$898.00
347	156	FERROCARRILERA	8	21	\$838.00
348	44	FRANCISCO VILLA	6	21	\$748.00
349	768	FRANCISCO VILLA ( HOY 26 DE MAYO )	7	21	\$718.00
350	72	GLORIA, LA	9	21	\$988.00
351	333	GRANJAS ATOYAC	5	21	\$1277.00
352	54	GUADALUPE VICTORIA NORTE	8	21	\$855.00
353	55	HEROES DEL 5 DE MAYO	2	21	\$838.00
354	56	HIDALGO	1 y 2	21	\$900.00
355	196	IDEAL DEL PORVENIR	3	21	\$856.00
356	68	IGNACIO ROMERO VARGAS (51)	13	21	\$823.00
357	153	IGNACIO ZARAGOZA (52)	19	21	\$763.00
358	62	INDEPENDENCIA	13	21	\$929.00
359	221	INDUSTRIAL EL CONDE	15	21	\$718.00
360	310	INDUSTRIAL EL CONDE  INDUSTRIAL RESURRECCION	15	21	\$658.00
361	171	INSURGENTES ORIENTE	19	21	\$896.00
362	611	JARDINES DE MAYORAZGO	19	21	\$838.00
363	384			21	\$1197.00
364	916	JARDINES DEL SUD	20	21	\$479.00
365	509	JARDINES DEL SUR	38	21	\$829.00
300	503	LADRILLERA DE LORETO	2	<u> </u>	ψυ29.00

		T		l	
366	82	LAZARO CARDENAS PONIENTE	1	21	\$1278.00
367	75	LOMA NORTE, LA	8	21	\$855.00
368	94	LUZ DEL ALBA	2	21	\$1065.00
369	95	LUZ OBRERA	6	21	\$842.00
370	102	MIGUEL ABED	13	21	\$858.00
371	162	MIGUEL NEGRETE	3	21	\$1065.00
372	104	MOCTEZUMA	1 y 2	21	\$900.00
373	696	MOLINO DEL SANTO CRISTO	9	21	\$832.00
374	197	NACIONES UNIDAS	8	21	\$822.00
375	834	NEGRETE	9	21	\$777.00
376	17	NUEVA AURORA POPULAR	7	21	\$1278.00
377	454	OBRERO TEXTIL	6	21	\$838.00
378	188	OBRERO TEXTIL JOSE ABASCAL	6	21	\$838.00
379	350	PARAISO DEL ANGEL	6	21	\$900.00
380	341	PARQUE INDUSTRIAL 5 DE MAYO	15	21	\$700.00
381	312	PARQUE INDUSTRIAL PUEBLA 2000	16	21	\$1000.00
382	107	PATRIMONIO, EL	11	21	\$1000.00
383	293	PINITOS, LOS	19	21	\$843.00
384	108	PINO SUAREZ	6	21	\$775.00
385	481	POPULAR CASTILLOTLA	11	21	\$898.00
386	114	PUEBLA TEXTIL	11	21	\$1055.00
387	662		2	21	\$838.00
388	483	RANCHO RENTERIA		21	\$902.00
389	163	RANCHO SAN PABLO DE ORTEGA	8	21	\$1065.00
390	525	REMEDIOS, LOS	1	21	\$838.00
		REMENTERIA	2		
391	405	RENACIMIENTO	2	21	\$1197.00
392	160	RESURGIMIENTO CD. NORTE	9	21	\$966.00
393	202	REVOLUCION MEXICANA	8	21	\$718.00
394	541	S. A. R. H. XILOTZINGO (FRACTO.)	28	21	\$808.00
395	67	SAN FELIPE HUEYOTLIPAN ( 58 )	6 y 7	21	\$900.00
396	133	SAN MIGUEL HUEYOTLIPAN	7	21	\$750.00
397	134	SAN PEDRO	8	21	\$902.00
398	136	SANTA BARBARA NORTE	9	21	\$900.00
399	137	SANTA BARBARA SUR	3	21	\$900.00
400	348	SANTA JULIA	19	21	\$718.00
401	201	SEIS DE ENERO	3	21	\$870.00
402	398	TAMBORCITO, EL	1	21	\$1110.00
403	43	TEPETZINTLA	6	21	\$850.00
404	139	TEPEYAC	8	21	\$902.00
405	937	UNIDAD HAB. UEMAC	12	21	\$718.00
406	362	VANGUARDIA MAGISTERIAL	12	21	\$718.00
407	5	VEINTE DE NOVIEMBRE	8	21	\$855.00
408	179	VERGELES, LOS	6	21	\$838.00
409	135	VICENTE FERRER	11	21	\$900.00
410	146	VICENTE GUERRERO	11	21	\$1000.00
411	184	VICENTE SUAREZ	19	21	\$841.00
412	347	VILLA MADERO	6	21	\$987.00
413	815	VIVEROS DE SANTA CRUZ	21	21	\$957.00
414	646	ZODIACO	11	21	\$969.00
415	891	ZONA INDUSTRIAL CAMINO A MANZANILLA	16 y 17	21	\$718.00
416	843	ACUEDUCTO	2	22	\$718.00
417	168	AGUILA, EL	5	22	\$1704.00
418	6	ALDAMA	2	22	\$957.00
419	11	AMOR	7	22	\$1704.00
420	668	ANTIGUA HACIENDA (FRACTO.)	12	22	\$855.00
421	13	AQUILES SERDAN	6	22	\$968.00
422	523	ARBOLEDAS MAYORAZGO	12	22	\$957.00
423	93			22	\$599.00
424	22	BARRANCA (FRACTO), LA	25	22	\$1704.00
r27		BELISARIO DOMINGUEZ	5		ψ17 U-4.00

425	715	T	1	22	₽ <b>7</b> 10 00
425	715	BOSQUES DE LA LAGUNA	12	22	\$718.00
426	117	BOSQUES DE MANZANILLA (FRACTO.)	25	22	\$718.00
427	325	BOSQUES SAN SEBASTIAN	16	22	\$841.00
428	432	COLORADAS, LAS	11	22	\$959.00
429	659	CONJ. HAB. ANGELES DEL SUR	31	22	\$718.00
430	161	CONJ. HAB. BARRIOS DE SANTA CATARINA	36	22	\$718.00
431	434	CONJ. HAB. DAMISAR	11	22	\$957.00
432	945	CONJ. HAB. ECLIPSE	12	22	\$957.00
433	169	CONJ. HAB. EL JAGUEY	14	22	\$718.00
434	934	CONJ. HAB. EL JAZMIN	14	22	\$718.00
435	940	CONJ. HAB. EL REFUGIO	38	22	\$838.00
436	172	CONJ. HAB. EMPERADOR	11	22	\$838.00
437	176	CONJ. HAB. EMPERATRIZ	15	22	\$850.00
438	612	CONJ. HAB. GERONA	11	22	\$838.00
439	495	CONJ. HAB. HACIENDA EL COBRE	30	22	\$718.00
440	617	CONJ. HAB. HACIENDA SANTA FE	31	22	\$718.00
441	183	CONJ. HAB. JARDINES DE SANTA ROSA	70	22	\$838.00
442	621	CONJ. HAB. JUAN PABLO II	36	22	\$718.00
443	665	CONJ. HAB. LA GIRALDA	12	22	\$746.00
444	185	CONJ. HAB. LA GUADALUPANA	36	22	\$718.00
445	534	CONJ. HAB. LA VISTA NORTE	15	22	\$533.00
446	938	CONJ. HAB. LARES SAN ALFONSO	37	22	\$658.00
447	189	CONJ. HAB. LAS MERCEDES	12	22	\$838.00
448	198	CONJ. HAB. LAS SONATAS	15	22	\$825.00
449	503	CONJ. HAB. LOMA LINDA	23	22	\$718.00
450	438	CONJ. HAB. LOMA REAL	14	22	\$718.00
451	624	CONJ. HAB. LOS CIRRESES ( SAN JERONIMO	12	22	\$777.00
452	905	CONJ. HAB. LOS CIPRESES ( SAN JERONIMO CALERAS )	14	22	\$688.00
453	200	CONJ. HAB. LOS TENORES	30	22	\$957.00
454	602	CONJ. HAB. PASEOS DE CASTILLOTLA	12	22	\$777.00
455	490	CONJ. HAB. PASEOS DE LA ARBOLEDA	38	22	\$1017.00
456	209	CONJ. HAB. PASEOS DEL RIO	12	22	\$838.00
457	605	CONJ. HAB. PINOS	12	22	\$777.00
458	661	CONJ. HAB. PORTANOVA	15	22	\$777.00
459	521	CONJ. HAB. REAL DE SAN ANTONIO	1	22	\$957.00
460	604	CONJ. HAB. REAL DE SAN GREGORIO	15	22	\$777.00
461	677	CONJ. HAB. RINCON DEL LAGO	47	22	\$639.00
462	249	CONJ. HAB. RINCONADA LOS ARCOS	12	22	\$838.00
463	552	CONJ. HAB. SAN APARICIO	15	22	\$718.00
464	675	CONJ. HAB. SAN DIEGO	36	22	\$671.00
465	442	CONJ. HAB. SAN JUAN BOSCO	12	22	\$825.00
466	251	CONJ. HAB. SANTA CATARINA	47	22	\$724.00
467	554	CONJ. HAB. SANTA ELENA	38	22	\$895.00
468	253	CONJ. HAB. SANTA ISABEL CASTILLOTLA	12	22	\$838.00
469	628	CONJ. HAB. TORRES 475	7	22	\$957.00
470	918	CONJ. HAB. VILLA DEL TRATADO	12	22	\$825.00
471	558	CONJ. HAB. VILLAS DEL PEDREGAL	38	22	\$957.00
472	633	CONJ. HAB. VILLAS EL ENSUEÑO	30	22	\$957.00
473	515	CONJ. HAB. VILLAS MANZANILLA	25	22	\$683.00
474	254	CONJ. HAB. VILLAS PERISUR	70	22	\$838.00
475	446	CONJ. HAB. VILLAS REALES	12	22	\$825.00
476	514	CONJ. HAB. VILLAS SAN JOSE	15	22	\$718.00
477	256	CONJ. HAB. VISTA DEL VALLE	14	22	\$793.00
478	648	CONJ. HAB. XONACATEPEC	26	22	\$718.00
479	649	ELEGANZA TEHUACAN	11	22	\$957.00
480	513	EX-HACIENDA DEL ANGEL (FRACTO.)	28	22	\$790.00
481	709	FOVISSTE DAMISAR ( SAN BALTAZAR CAMPECHE		22	\$895.00
		)	10		
482	285	FOVISSTE SAN MANUEL	10	22	\$1017.00

			1	1	T
483	315	FOVISSTE SAN ROQUE	12	22	\$853.00
484	96	FRANCISCO I. MADERO	6	22	\$978.00
485	447	GALAXIA CASTILLOTLA	12	22	\$838.00
486	258	GALAXIA LA LAGUNA	12	22	\$838.00
487	448	GEOVILLAS CASTILLOTLA	12	22	\$838.00
488	265	GEOVILLAS DEL SUR	70	22	\$805.00
489	269	GEOVILLAS LA VISTA	12	22	\$838.00
490	48	GEOVILLAS LAS GARZAS	12	22	\$838.00
491	271	GEOVILLAS LOS ENCINOS	28	22	\$957.00
492	51	GRANJAS DEL SUR	11	22	\$1154.00
493	178	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	4	22	\$1491.00
494	561	HACIENDA DEL SUR	70	22	\$639.00
495	562	HACIENDA LAS FUENTES	38	22	\$533.00
496	537	HACIENDA SAN DIEGO (FRACTO.)	12	22	\$777.00
497	492	HACIENDA SANTA CLARA (FRACTO.)	31	22	\$718.00
498	324	INFONAVIT 12 DE MAYO DE 1918	4	22	\$1209.00
499	714	INFONAVIT AGUA SANTA	70	22	\$838.00
500	208	INFONAVIT AMALUCAN	17	22	\$858.00
501	455	INFONAVIT BOSQUES 5 DE FEBRERO	8	22	\$777.00
502	326	INFONAVIT BOSQUES SAN SEBASTIAN	16	22	\$825.00
503	390	INFONAVIT EL CARMEN ( GASTRONOMICOS )	11	22	\$957.00
504	607	INFONAVIT FIDEL VELAZQUEZ	15	22	\$718.00
505	401	INFONAVIT FUENTES DE SAN BARTOLO	70	22	\$721.00
506	400	INFONAVIT HERMENEGILDO J. ALDAMA	13	22	\$838.00
507	904	INFONAVIT LA CARMELITA	12	22	\$825.00
508	555	INFONAVIT LA CIENEGA ( UNID. HAB. MOV.	2	22	\$846.00
509	351	OBRERO ) INFONAVIT LA FLOR	19	22	\$863.00
510	286	INFONAVIT LA FLOR INFONAVIT LA MARGARITA	19	22	\$862.00
511	284	INFONAVIT LA ROSA	2	22	\$838.00
512	713	INFONAVIT LA VICTORIA	12	22	\$783.00
513	913	INFONAVIT LA VICTORIA	13	22	\$838.00
514	289	INFONAVIT LOMA BELLA	11	22	\$852.00
515	901	INFONAVIT LUIS N. MORONES	28	22	\$850.00
516	697	INFONAVIT LOIS N. MORONES  INFONAVIT MANUEL RIVERA ANAYA	17	22	\$805.00
517	456	INFONAVIT MATEO DE REGIL RODRIGUEZ	12	22	\$731.00
518	911	INFONAVIT SAN APARICIO	15	22	\$718.00
519	445	INFONAVIT SAN BARTOLO	11	22	\$808.00
520	430	INFONAVIT SAN JORGE	30	22	\$718.00
521	535	INFONAVIT SAN JORGE INFONAVIT SAN JOSE XILOTZINGO	28	22	\$838.00
522	932	INFONAVIT SAN JUAN BOSCO	12	22	\$718.00
523	365	INFONAVIT SAN MIGUEL MAYORAZGO	12	22	\$671.00
524	396	INFONAVIT SAN MIGGEE MATGRAZGO	8	22	\$838.00
525	903	INFONAVIT SAN RAMON	12	22	\$760.00
526	729	INFONAVIT VILLA FRONTERA	15	22	\$782.00
527	368	INFONAVIT VILLA PRONTERA INFONAVIT XAXALPA	11	22	\$957.00
528	63	ITURBIDE	2	22	\$838.00
529	857	JARDINES DE LOS FUERTES	2	22	\$1197.00
530	46	JESUS GONZALEZ ORTEGA	7	22	\$1033.00
531	283	JOSE LOPEZ PORTILLO ( CD. DE LOS NIÑOS )	3	22	\$957.00
532	105	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	7	22	\$1278.00
533	83	LEOBARDO COCA CABRERA	11	22	\$996.00
534	74	LIBERTAD, LA (53)	6	22	\$1000.00
535	85	LOMAS 5 DE MAYO	2	22	\$1022.00
536	518		36	22	\$479.00
537	238	LOMAS DE SANTA CRUZ MIXTONTLA (FRACTO.)  LOMAS DEL SOL	70	22	\$838.00
538	499			22	\$1000.00
539	204	MAYORAZGO MODERNA LA	12	22	\$957.00
540	241	MODERNA, LA	1	22	\$959.00
541	175	MOLINO DE ENMEDIO	4	22	\$1278.00
J . 1		MOTOLINIA	3		ψ.L. 0.00

540	400	I		00	¢4704.00
542	106	NUEVA ANTEQUERA	5	22	\$1704.00
543	681	ORQUIDEAS (FRACTO.)	15	22	\$684.00
544	686	PASEOS DEL LAGO (FRACTO.)	38	22	\$450.00
545	536	PEDREGAL DE SANTA ANA (FRACTO.)	36	22	\$479.00
546	921	POZAS, LAS	6	22	\$957.00
547	18	RANCHO AZCARATE	3	22	\$1491.00
548	116	RANCHO COLORADO	7	22	\$1000.00
549	297	RANCHO XAXALPA	11	22	\$1197.00
550	747	REAL DE GUADALUPE	15	22	\$718.00
551	546	REAL DE LAGO (FRACTO.)	70	22	\$479.00
552	496	REFORMA	5	22	\$1300.00
553	939	REFUGIO ( FRACTO. ), EL	38	22	\$718.00
554	564	RESIDENCIAL DIAMANTE	11	22	\$957.00
555	577	RESIDENCIAL JHESED (FRACTO.)	30	22	\$957.00
556	650	RINCON DE LOS CIPRESES (FRACTO.)	12	22	\$838.00
557	609	RINCON DE LOS ENCINOS (FRACTO.)	18	22	\$777.00
558	387	RINCONADA SUR ORIENTE	20	22	\$1220.00
559	876	S. A. R. H.	7	22	\$838.00
560	475	S. N. T. E.	37	22	\$838.00
561	638	S. U. T. E. R. M.	70	22	\$802.00
562	391	SAN BERNARDO	7	22	\$1294.00
563	334	SAN CARLOS ( FRACTO. ), CASTILLOTLA	12	22	\$838.00
564	474	SAN ISIDRO CASTILLOTLA (FRACTO)	31	22	\$718.00
565	494	SAN JOSE LOS PINOS	12	22	\$950.00
566	138	SANTA CRUZ LOS ANGELES	5	22	\$1404.00
567	685	SANTA LUCIA (FRACTO.)	37	22	\$838.00
568	166	SANTA MARIA	8	22	\$1000.00
569	437	SANTA MARIA LA CALERA	19	22	\$1065.00
570	812	SOLIDARIDAD NACIONAL	15	22	\$700.00
571	140	TIERRA Y LIBERTAD	7	22	\$1278.00
572	538	TRES CERRITOS (FRACTO.)	12	22	\$718.00
573	141	UNIDAD AQUILES SERDAN	7	22	\$898.00
574	193	UNIDAD CIVICA 5 DE MAYO	2	22	\$957.00
575	35	UNIDAD DEL TELEFONISTA	2	22	\$959.00
576	909	UNIDAD EX-RANCHO VAQUERIAS	12	22	\$900.00
577	340	UNIDAD HAB. EL FRESNO	11	22	\$900.00
578	344	UNIDAD HAB. LAS TORRES	11	22	\$1000.00
579	343	UNIDAD HAB. MAGISTERIAL PERIFERICO SUR	38	22	\$671.00
580	556	UNIDAD HAB. OBRERO INDEPENDIENTE	13	22	\$766.00
581	706	UNIDAD HAB. TECNOLOGICO	8	22	\$800.00
582	942	UNIDAD HAB. VILLA GUADALUPE	15	22	\$718.00
583	307	UNIDAD INDEPENDENCIA	8	22	\$900.00
584	98	UNIDAD MAGISTERIAL MEXICO 68	2	22	\$900.00
585	728	UNIDAD NORMALISTA	6	22	\$1077.00
586	159	UNIDAD PALMA	5	22	\$1278.00
587	361	UNIDAD SAN JOSE XILOTZINGO	28	22	\$1017.00
588	45	UNIDAD SATELITE MAGISTERIAL	9	22	\$800.00
589	186	UNIDAD VICENTE BUDIB	2	22	\$1065.00
590	557	UNIDAD VICENTE SUAREZ	19	22	\$900.00
591	353	UNIDAD VILLAS PERIFERICO	30	22	\$957.00
592	539	UNIDAD VOLKSWAGEN SUR	13	22	\$766.00
593	338	VILLA ALEGRE	30	22	\$850.00
594	754	VILLA DEL SUR	11	22	\$850.00
595	642	VILLA ERIKA	5	22	\$1491.00
596	318	VILLA FRONTERA ( FRACTO. )	8	22	\$919.00
597	319	VILLA POSADAS	6	22	\$1134.00
598	322	VILLA VERDE	2	22	\$930.00
	011	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	_	22	@ <b>7</b> 00 00
599 600	811 599	VILLAS DEL MARQUEZ VILLAS REAL CAMPESTRE	15 27	22	\$790.00 \$718.00

150	601	149	I	_	22	\$1000.00
603   152						
604   543   ALBORADA (FRACTO.)   19   23   \$857.00						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
605   656   ALCANFORES (FRACTO.)   30   23   \$1077.00	-			İ		<u> </u>
Section   Sect	1		, ,			
607   S   AMERICA SUR   S   23   \$1200.00	1		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
608   36	1					
609   342   ARBOLEDAS DEL SUR	1					
610   212	<b>—</b>		, ,			
611         407         BARRIO SAN SEBASTIAN         4         23         \$2343.00           612         24         BENTIO JUAREZ         4 y 6         23         \$17704.00           613         828         BOSQUES DE AMALUCAN         17         23         \$835.00           614         25         BUGAMBILIAS         11         23         \$1556.00           615         389         CAMPESTRE DEL VALLE         28         23         \$595.00           616         26         CAMPESTRE DEL VALLE         28         23         \$1764.00           617         38         CERRITO, EL         11         23         \$1764.00           618         28         CHULA WISTA         4         23         \$1774.00           619         217         CIUDAD SATELITE         9         23         \$940.00           620         652         CIUDAD CONJ. HAB. BOSQUES DELOS HEROES         30         23         \$1278.00           621         30         CLUB DE GOLF         12         23         \$957.00           622         670         CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR         27         23         \$957.00           623         124         CONJ. HAB. FUNDADORES	<b>—</b>					
612         24         BENITO JURREZ         4 y 5         23         \$1704.00           613         828         BOSQUES DE AMALUCAN         17         23         \$355.00           614         25         BUGAMBILIAS         11         23         \$355.00           615         389         CAMPESTRE DEL VALLE         28         23         \$959.00           616         28         CAMPESTRE MAYORAZGO         12         23         \$1451.00           617         86         CERRITO, EL         11         23         \$1533.00           618         28         CHULA VISTA         4         23         \$1704.00           619         217         CIUDAD SATELITE         9         23         \$940.00           620         662         CIUDAD UNIVERSITARIA         28         23         \$777.00           620         662         CIUDAD DA STELITE         9         23         \$1248.00           620         670         CONL HAB. B. BOSQUES DE LOS HEROES         30         23         \$1278.00           622         670         CONL HAB. B. EL TRIUMFO         38         23         \$3577.00           623         194         CONL HAB. PURDADORES         3	1					
613         828         BOSQUES DE AMALUCAN         17         23         \$835.00           614         25         BUGAMBILIAS         11         23         \$1556.00           615         389         CAMPESTRE DEL VALLE         28         23         \$5959.00           616         26         CAMPESTRE MYORAZGO         12         23         \$1451.00           617         86         CERRITO, EL         11         23         \$1764.00           618         28         CHULA VISTA         4         23         \$1770.00           619         217         CIUDAD SATELITE         9         23         \$940.00           620         652         CIUDAD UNIVERSITARIA         28         23         \$777.00           621         30         CLUB DE GOLF         12         23         \$1228.00           622         670         CONLI HAB. BOSQUES DE LOS HERCES         30         23         \$1278.00           622         670         CONLI HAB. BOSQUES DEL PILAR         27         23         \$8957.00           624         944         CONLI HAB. FUNDADORES         30         23         \$1278.00           625         936         CONLI HAB. FUNDADORES	1					
614         25         BUGAMBILIAS         11         23         \$1556.00           615         389         CAMPESTRE DEL VALLE         28         23         \$959.00           616         26         CAMPESTRE DEL VALLE         11         23         \$1451.00           617         28         CERRITO, EL         111         23         \$1630.00           618         28         CHULA VISTA         4         23         \$1704.00           619         217         CIUDAD SATELITE         9         23         \$940.00           620         652         CIUDAD UNIVERSITARIA         28         23         \$777.00           621         30         CLUB DE GOLF         12         23         \$1278.00           622         670         CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR         27         23         \$957.00           623         124         CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR         27         23         \$957.00           624         944         CONJ. HAB. BONDADORES         30         23         \$1278.00           625         936         CONJ. HAB. SULLAS REJECTURIO         30         23         \$1278.00           627         619         CONJ. HAB. MONDSA	1					
615         389         CAMPESTRE DEL VALLE         28         23         \$959.00           616         26         CAMPESTRE MAYORAZGO         12         23         \$1451.00           617         86         CERRITO, EL         11         23         \$1633.00           618         28         CHULA VISTA         4         23         \$1754.00           619         217         CIUDAD SATELITE         9         23         \$940.00           620         652         CIUDAD UNIVERSITARIA         28         23         \$777.00           621         30         CLUB DE GOLF         12         23         \$1278.00           622         670         CONJ. HAB. BOSQUES DE LOS HEROES         30         23         \$1248.00           623         124         CONJ. HAB. BEL TRUINFO         38         23         \$3838.00           624         944         CONJ. HAB. EL TRUINFO         38         23         \$3838.00           625         936         CONJ. HAB. BERTTAGE II         19         23         \$10770.00           627         191         CONJ. HAB. MCRITO DOMINGO         6         23         \$1278.00           628         674         CONJ. HAB. MOLING DE						
616         26         CAMPESTRE MAYORAZGO         12         23         \$1451.00           617         88         CERRITO, EL         111         23         \$1633.00           618         28         CHULA VISTA         4         23         \$1704.00           619         217         CIUDAD SATELITE         9         23         \$940.00           620         652         CIUDAD UNIVERSITARIA         28         23         \$1777.00           621         30         CLUB DE GOLF         12         23         \$1278.00           622         670         CONJ. HAB. BOSQUES DE LOS HERCES         30         23         \$1248.00           622         670         CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR         27         23         \$838.00           625         936         CONJ. HAB. BELTRIUNFO         38         23         \$838.00           625         936         CONJ. HAB. HERITAGE II         19         23         \$10770.00           626         934         CONJ. HAB. JARDINES DE XILOTZINGO         30         23         \$1278.00           627         619         4         CONJ. HAB. SEAL CAMPESTE         27         23         \$1797.00           628         67	1					
617         86         CERRITO, EL         11         23         \$163.00           618         28         CHULA VISTA         4         23         \$1704.00           619         217         CIUDAD SATELITE         9         23         \$940.00           620         652         CIUDAD UNIVERSITARIA         28         23         \$1777.00           621         30         CLUB DE GOLF         12         23         \$1278.00           622         670         CONJ. HAB. BOSQUES DE LOS HEROES         30         23         \$1248.00           623         124         CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR         27         23         \$957.00           624         944         CONJ. HAB. ETRIUNFO         38         23         \$31278.00           625         936         CONJ. HAB. HERITAGE II         19         23         \$10770.00           626         914         CONJ. HAB. HERITAGE II         19         23         \$1278.00           627         619         CONJ. HAB. MOMOSA         20         23         \$11278.00           628         674         CONJ. HAB. MOMOSA         20         23         \$1197.00           630         230         CONJ. HAB. SEAL CAMP	<b>—</b>					
618 28 CHULA VISTA						
619         217         CIUDAD SATELITE         9         23         \$940.00           620         652         CIUDAD UNIVERSITARIA         28         23         \$777.00           621         30         CLUB DE GOLF         12         23         \$1278.00           622         670         CONJ. HAB. BOSQUES DEL DEL PILAR         27         23         \$957.00           623         124         CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR         27         23         \$957.00           624         944         CONJ. HAB. EL TRIUNFO         38         23         \$838.00           625         936         CONJ. HAB. HERITAGE II         19         23         \$1278.00           626         914         CONJ. HAB. JARDINES DE XILOTZINGO         30         23         \$1278.00           627         619         CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO         6         23         \$1278.00           628         674         CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE         27         23         \$957.00           630         230         CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE         27         23         \$957.00           631         627         CONJ. HAB. RESIDENCIAL EL PILAR         20         23         \$1359.00	618	28				
620         652         CIUDAD UNIVERSITARIA         28         23         \$777.00           621         30         CLUB DE GOLF         12         23         \$1278.00           622         670         CONJ, HAB. BOSQUES DE LOS HEROES         30         23         \$1248.00           623         124         CONJ, HAB. BOSQUES DEL PILAR         27         23         \$957.00           624         944         CONJ, HAB. EL TRIUNFO         38         23         \$838.00           625         936         CONJ, HAB. HERTAGE II         19         23         \$1077.00           626         914         CONJ, HAB. JARDINES DE XILOTZINGO         30         23         \$1278.00           627         619         CONJ, HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO         6         23         \$1278.00           628         674         CONJ, HAB. MOMOSA         20         23         \$1197.00           630         230         CONJ, HAB. REAL CAMPESTRE         27         23         \$957.00           631         627         CONJ, HAB. RESIDENCIAL         27         23         \$957.00           632         919         CONJ, HAB. SERSIDENCIAL         27         23         \$359.00           633	619	217			23	\$940.00
621         30         CLUB DE GOLF         12         23         \$1278.00           622         670         CONJ. HAB. BOSQUES DE LOS HEROES         30         23         \$1248.00           623         124         CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR         27         23         \$957.00           624         944         CONJ. HAB. EL TRIUNFO         38         23         \$957.00           625         936         CONJ. HAB. FUNDADORES         30         23         \$1278.00           626         914         CONJ. HAB. HERITAGE I I         19         23         \$1077.00           627         619         CONJ. HAB. JARDINES DE XILOTZINGO         30         23         \$1278.00           628         674         CONJ. HAB. MOMOSA         20         23         \$1197.00           629         946         CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE         27         23         \$8957.00           631         627         CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE         27         23         \$8957.00           632         919         CONJ. HAB. VEREDA RESIDENCIAL         27         23         \$8957.00           633         682         CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$957.00	620	652			23	
622         670         CONJ. HAB. BOSQUES DE LOS HEROES         30         23         \$1248.00           623         124         CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR         27         23         \$957.00           624         944         CONJ. HAB. EL TRIUNFO         38         23         \$838.00           625         936         CONJ. HAB. FUNDADORES         30         23         \$1278.00           626         914         CONJ. HAB. HERITAGE II         19         23         \$1077.00           627         619         CONJ. HAB. JARDINES DE XILOTZINGO         30         23         \$1278.00           628         674         CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO         6         23         \$1278.00           629         946         CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE         27         23         \$8957.00           630         230         CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE         27         23         \$895.00           631         627         CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE         27         23         \$895.00           633         682         CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$895.00           633         682         CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$1	621				23	
623         124         CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR         27         23         \$957.00           624         944         CONJ. HAB. EL TRIUNFO         38         23         \$838.00           625         936         CONJ. HAB. FUNDADORES         30         23         \$1278.00           626         914         CONJ. HAB. HERITAGE I I         19         23         \$1077.00           627         619         CONJ. HAB. JARDINES DE XILOTZINGO         30         23         \$1278.00           628         674         CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO         6         23         \$1278.00           629         946         CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO         6         23         \$1197.00           630         23         CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO         6         23         \$1197.00           630         230         CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO         6         23         \$1197.00           631         627         CONJ. HAB. MOLING DE SANTO DOMINGO         6         23         \$1197.00           631         627         CONJ. HAB. SEDEDA DE CALERA DE BOSQUE         27         23         \$957.00           631         627         CONTAL SANTILLA SERAL CALERA DE SANTA DE CALERA DE CALERA DE C	622	670			23	\$1248.00
624         944         CONJ. HAB. EL TRIUNFO         38         23         \$838.00           625         936         CONJ. HAB. FUNDADORES         30         23         \$1278.00           626         914         CONJ. HAB. HERITAGE I I         19         23         \$1077.00           627         619         CONJ. HAB. JARDINES DE XILOTZINGO         30         23         \$1278.00           628         674         CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO         6         23         \$1278.00           629         946         CONJ. HAB. MOMOSA         20         23         \$1197.00           630         230         CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE         27         23         \$957.00           631         627         CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE         27         23         \$957.00           632         919         CONJ. HAB. VIELAS REAL CAMPESTRE         20         23         \$1359.00           633         682         CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$957.00           634         933         CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$957.00           634         468         CORONEL MIGUEL AUZA         10         23         \$1704.00     <	623	124		27	23	\$957.00
625         936         CONJ. HAB. FUNDADORES         30         23         \$1278.00           626         914         CONJ. HAB. HERITAGE I I         19         23         \$1077.00           627         619         CONJ. HAB. JARDINES DE XILOTZINGO         30         23         \$1278.00           628         674         CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO         6         23         \$1278.00           629         946         CONJ. HAB. MOMOSA         20         23         \$1197.00           630         230         CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE         27         23         \$957.00           631         627         CONJ. HAB. RESIDENCIAL EL PILAR         20         23         \$1359.00           632         919         CONJ. HAB. VEREDA RESIDENCIAL         27         23         \$957.00           634         933         CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$957.00           634         933         COND. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$895.00           636         468         CORONEL MIGUEL AUZA         10         23         \$1704.00           637         419         CRISTOBAL COLON         2         20         \$23         \$1	624	944			23	\$838.00
626         914         CONJ. HAB. HERITAGE I I         19         23         \$1077.00           627         619         CONJ. HAB. JARDINES DE XILOTZINGO         30         23         \$1278.00           628         674         CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO         6         23         \$1278.00           629         946         CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE         27         23         \$957.00           630         230         CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE         27         23         \$895.00           631         627         CONJ. HAB. RESIDENCIAL EL PILAR         20         23         \$1359.00           632         919         CONJ. HAB. VEREDA RESIDENCIAL         27         23         \$957.00           633         682         CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO         20         23         \$1454.00           634         933         CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$995.00           635         639         CONLI HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$895.00           636         468         CORONEL MIGUEL AUZA         10         23         \$1704.00           637         419         CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD         20 y 21         23 </td <td>625</td> <td>936</td> <td></td> <td></td> <td>23</td> <td>\$1278.00</td>	625	936			23	\$1278.00
627         619         CONJ. HAB. JARDINES DE XILOTZÍNGO         30         23         \$1278.00           628         674         CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO         6         23         \$11278.00           629         946         CONJ. HAB. MOMOSA         20         23         \$11197.00           630         230         CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE         27         23         \$895.00           631         627         CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE         27         23         \$895.00           632         919         CONJ. HAB. RESIDENCIAL EL PILAR         20         23         \$1359.00           633         682         CONJ. HAB. VEREDA RESIDENCIAL         27         23         \$967.00           634         933         CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO         20         23         \$1454.00           636         639         CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$895.00           636         468         CORONEL MIGUEL AUZA         10         23         \$1704.00           637         419         ATLIXCO         20         223         \$1276.00           638         31         CRISTOBAL COLON         2         23         \$1276.00	626	914			23	\$1077.00
628         674         CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO         6         23         \$1278.00           629         946         CONJ. HAB. MOMOSA         20         23         \$1197.00           630         230         CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE         27         23         \$957.00           631         627         CONJ. HAB. RESIDENCIAL EL PILAR         20         23         \$1359.00           632         919         CONJ. HAB. VEREDA RESIDENCIAL         27         23         \$957.00           633         682         CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO         20         23         \$1455.00           634         933         CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO         20         23         \$895.00           635         639         CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$895.00           636         468         CORONEL MIGUEL AUZA         10         23         \$1704.00           637         419         CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD ALIXCO         20 y 21         23         \$2394.00           633         31         CRISTOBAL COLON         2         23         \$1278.00           640         559         FAUNA MARINA (FRACTO.)         11         23         \$1478.00 </td <td>627</td> <td>619</td> <td></td> <td></td> <td>23</td> <td>\$1278.00</td>	627	619			23	\$1278.00
629         946         CONJ. HAB. MOMOSA         20         23         \$1197.00           630         230         CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE         27         23         \$957.00           631         627         CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE         27         23         \$895.00           632         919         CONJ. HAB. VEREDA RESIDENCIAL         27         23         \$957.00           633         682         CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO         20         23         \$1454.00           634         933         CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO         20         23         \$1454.00           635         639         CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$895.00           636         468         CORONEL MIGUEL AUZA         10         23         \$1704.00           637         419         CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD ATLIXCO         20         23         \$1278.00           638         31         CRISTOBAL COLON         2         23         \$1278.00           639         660         EVEREST (FRACTO.)         11         23         \$1458.00           640         559         FAUNA MARIN (FRACTO.)         19         23         \$1197.00	628	674		6	23	\$1278.00
630         230         CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE         27         23         \$957.00           631         627         CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE         27         23         \$895.00           632         919         CONJ. HAB. RESIDENCIAL EL PILAR         20         23         \$1359.00           633         682         CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO         20         23         \$1454.00           634         933         CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO         20         23         \$1454.00           636         639         CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$895.00           636         468         CORONEL MIGUEL AUZA         10         23         \$1704.00           637         419         CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD ATLIXCO         20 y 21         23         \$2394.00           638         31         CRISTOBAL COLON         2         23         \$1278.00           639         660         EVEREST (FRACTO.)         11         23         \$1458.00           640         559         FAUNA MARINA (FRACTO.)         2         23         \$1177.00           641         560         GALAXIA ALA CALERA (FRACTO.)         19         23         \$1197.00	629	946			23	\$1197.00
631         627         CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE         27         23         \$895.00           632         919         CONJ. HAB. RESIDENCIAL EL PILAR         20         23         \$1359.00           633         682         CONJ. HAB. VEREDA RESIDENCIAL         27         23         \$957.00           634         933         CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO         20         23         \$1454.00           635         639         CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$895.00           636         468         CORONEL MIGUEL AUZA         10         23         \$1704.00           637         419         CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD ATLIXCO         20 y 21         23         \$2394.00           638         31         CRISTOBAL COLON         2         23         \$1278.00           639         660         EVEREST (FRACTO.)         11         23         \$1458.00           640         559         FAUNA MARINA (FRACTO.)         2         23         \$957.00           641         560         GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)         19         23         \$1077.00           642         915         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA         20         23         \$1227.00 </td <td>630</td> <td>230</td> <td></td> <td></td> <td>23</td> <td>\$957.00</td>	630	230			23	\$957.00
632         919         CONJ. HAB. RESIDENCIAL EL PILAR         20         23         \$1359.00           633         682         CONJ. HAB. VEREDA RESIDENCIAL         27         23         \$957.00           634         933         CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO         20         23         \$1454.00           635         639         CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$895.00           636         468         CORONEL MIGUEL AUZA         10         23         \$1704.00           637         419         CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD ATLIXCO         20 y 21         23         \$2394.00           638         31         CRISTOBAL COLON         2         23         \$1278.00           639         660         EVEREST (FRACTO.)         11         23         \$1458.00           640         559         FAUNA MARINA (FRACTO.)         2         23         \$957.00           641         560         GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)         19         23         \$1077.00           642         915         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA         20         23         \$1227.00           644         647         GIRASOL (FRACTO.)         11         23         \$1564.00	631	627		1	23	\$895.00
634         933         CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO         20         23         \$1454.00           635         639         CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$895.00           636         468         CORONEL MIGUEL AUZA         10         23         \$1704.00           637         419         ATLIXCO         20 y 21         23         \$2394.00           638         31         CRISTOBAL COLON         2         23         \$1278.00           639         660         EVEREST (FRACTO.)         111         23         \$1458.00           640         559         FAUNA MARINA (FRACTO.)         2         23         \$957.00           641         560         GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)         19         23         \$1197.00           642         915         GEOVILLAS ATLIXCAYOTI LA HACIENDA         20         23         \$1127.00           644         647         GIRASOL (FRACTO.)         11         23         \$1264.00           645         277         HACIENDA, LA         10         23         \$1491.00           646         73         HACIENDA, LA         10         23         \$1491.00           647         276	632	919		20	23	\$1359.00
635         639         CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE         27         23         \$895.00           636         468         CORONEL MIGUEL AUZA         10         23         \$1704.00           637         419         CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD ATLIXCO         20 y 21         23         \$2394.00           638         31         CRISTOBAL COLON         2         23         \$1278.00           639         660         EVEREST (FRACTO.)         11         23         \$1458.00           640         559         FAUNA MARINA (FRACTO.)         2         23         \$957.00           641         560         GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)         19         23         \$1197.00           642         915         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL         20         23         \$1197.00           643         383         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA         20         23         \$1227.00           644         647         GIRASOL (FRACTO.)         11         23         \$1264.00           645         277         HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)         27         23         \$957.00           646         73         HACIENDA, LA         10         23         \$1295.00           <	633	682			23	\$957.00
636         468         CORONEL MIGUEL AUZA         10         23         \$1704.00           637         419         CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD ATLIXCO         20 y 21         23         \$2394.00           638         31         CRISTOBAL COLON         2         23         \$1278.00           639         660         EVEREST (FRACTO.)         11         23         \$1458.00           640         559         FAUNA MARINA (FRACTO.)         2         23         \$957.00           641         560         GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)         19         23         \$11077.00           642         915         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL         20         23         \$1127.00           643         383         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA         20         23         \$1227.00           644         647         GIRASOL (FRACTO.)         11         23         \$1264.00           645         277         HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)         27         23         \$957.00           646         73         HACIENDA, LA         10         23         \$1491.00           647         276         HADAS MUNDIAL 86, LAS         7         23         \$1598.00           648 <td>634</td> <td>933</td> <td>CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO</td> <td>20</td> <td>23</td> <td>\$1454.00</td>	634	933	CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO	20	23	\$1454.00
637         419         CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD ATLIXCO         20 y 21         23         \$2394.00           638         31         CRISTOBAL COLON         2         23         \$1278.00           639         660         EVEREST (FRACTO.)         11         23         \$1458.00           640         559         FAUNA MARINA (FRACTO.)         2         23         \$957.00           641         560         GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)         19         23         \$1077.00           642         915         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL         20         23         \$1197.00           643         383         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA         20         23         \$1227.00           644         647         GIRASOL (FRACTO.)         11         23         \$1264.00           645         277         HACIENDA, LA         10         23         \$957.00           646         73         HACIENDA, LA         10         23         \$1491.00           647         276         HADAS MUNDIAL 86, LAS         7         23         \$1598.00           648         170         HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS         30         23         \$1248.00           650 <t< td=""><td>635</td><td>639</td><td>CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE</td><td>27</td><td>23</td><td>\$895.00</td></t<>	635	639	CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE	27	23	\$895.00
637         419         ATLIXCO         20 y 21         23         \$2394.00           638         31         CRISTOBAL COLON         2         23         \$1278.00           639         660         EVEREST (FRACTO.)         11         23         \$1458.00           640         559         FAUNA MARINA (FRACTO.)         2         23         \$957.00           641         560         GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)         19         23         \$1077.00           642         915         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL         20         23         \$1197.00           643         383         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA         20         23         \$1227.00           644         647         GIRASOL (FRACTO.)         11         23         \$1264.00           645         277         HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)         27         23         \$957.00           646         73         HACIENDA, LA         10         23         \$1491.00           647         276         HADAS MUNDIAL 86, LAS         7         23         \$1598.00           648         170         HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS         30         23         \$1248.00           650         88	636	468	CORONEL MIGUEL AUZA	10	23	\$1704.00
638         31         CRISTOBAL COLON         2         23         \$1278.00           639         660         EVEREST (FRACTO.)         11         23         \$1458.00           640         559         FAUNA MARINA (FRACTO.)         2         23         \$957.00           641         560         GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)         19         23         \$1077.00           642         915         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL         20         23         \$1197.00           643         383         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA         20         23         \$1227.00           644         647         GIRASOL (FRACTO.)         11         23         \$1264.00           645         277         HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)         27         23         \$957.00           646         73         HACIENDA, LA         10         23         \$1491.00           647         276         HADAS MUNDIAL 86, LAS         7         23         \$1598.00           648         170         HEROE DE NACOZARI         4         23         \$2130.00           649         290         HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS         30         23         \$1248.00           651         57	637	419		20 v 21	23	\$2394.00
639         660         EVEREST (FRACTO.)         11         23         \$1458.00           640         559         FAUNA MARINA (FRACTO.)         2         23         \$957.00           641         560         GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)         19         23         \$11077.00           642         915         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL         20         23         \$1197.00           643         383         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA         20         23         \$1227.00           644         647         GIRASOL (FRACTO.)         11         23         \$1264.00           645         277         HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)         27         23         \$957.00           646         73         HACIENDA, LA         10         23         \$1491.00           647         276         HADAS MUNDIAL 86, LAS         7         23         \$1598.00           648         170         HEROE DE NACOZARI         4         23         \$2130.00           649         290         HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS         30         23         \$1248.00           650         88         HEROES DE PUEBLA         19         23         \$1250.00           651         57 <td>638</td> <td>31</td> <td></td> <td></td> <td>23</td> <td>\$1278.00</td>	638	31			23	\$1278.00
640         559         FAUNA MARINA (FRACTO.)         2         23         \$957.00           641         560         GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)         19         23         \$1077.00           642         915         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL         20         23         \$1197.00           643         383         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA         20         23         \$1227.00           644         647         GIRASOL (FRACTO.)         11         23         \$1264.00           645         277         HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)         27         23         \$957.00           646         73         HACIENDA, LA         10         23         \$1491.00           647         276         HADAS MUNDIAL 86, LAS         7         23         \$1598.00           648         170         HEROE DE NACOZARI         4         23         \$2130.00           649         290         HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS         30         23         \$1248.00           650         88         HEROES DE PUEBLA         19         23         \$125.00           651         57         HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA         9         23         \$1275.00           653	639	660			23	\$1458.00
641         560         GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)         19         23         \$1077.00           642         915         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL         20         23         \$1197.00           643         383         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA         20         23         \$1227.00           644         647         GIRASOL (FRACTO.)         11         23         \$1264.00           645         277         HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)         27         23         \$957.00           646         73         HACIENDA, LA         10         23         \$1491.00           647         276         HADAS MUNDIAL 86, LAS         7         23         \$1598.00           648         170         HEROE DE NACOZARI         4         23         \$2130.00           649         290         HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS         30         23         \$1248.00           650         88         HEROES DE PUEBLA         19         23         \$1065.00           651         57         HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA         9         23         \$1275.00           652         59         HUMBOLDT NORTE         9         23         \$1424.00           654         778	640	559	,	+	23	\$957.00
642         915         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL         20         23         \$1197.00           643         383         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA         20         23         \$1227.00           644         647         GIRASOL (FRACTO.)         11         23         \$1264.00           645         277         HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)         27         23         \$957.00           646         73         HACIENDA, LA         10         23         \$1491.00           647         276         HADAS MUNDIAL 86, LAS         7         23         \$1598.00           648         170         HEROE DE NACOZARI         4         23         \$2130.00           649         290         HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS         30         23         \$1248.00           650         88         HEROES DE PUEBLA         19         23         \$1065.00           651         57         HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA         9         23         \$1275.00           652         59         HUMBOLDT NORTE         9         23         \$1424.00           654         778         INSURGENTES CENTRO         10         23         \$1359.00           655         489	641	560	,	19	23	\$1077.00
643         383         GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA         20         23         \$1227.00           644         647         GIRASOL (FRACTO.)         11         23         \$1264.00           645         277         HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)         27         23         \$957.00           646         73         HACIENDA, LA         10         23         \$1491.00           647         276         HADAS MUNDIAL 86, LAS         7         23         \$1598.00           648         170         HEROE DE NACOZARI         4         23         \$2130.00           649         290         HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS         30         23         \$1248.00           650         88         HEROES DE PUEBLA         19         23         \$1065.00           651         57         HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA         9         23         \$1065.00           652         59         HUMBOLDT NORTE         9         23         \$1424.00           653         58         HUMBOLDT SUR         9         23         \$1424.00           654         778         INSURGENTES CENTRO         10         23         \$1704.00           656         679         JA	642	915	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	20	23	\$1197.00
644       647       GIRASOL (FRACTO.)       11       23       \$1264.00         645       277       HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)       27       23       \$957.00         646       73       HACIENDA, LA       10       23       \$1491.00         647       276       HADAS MUNDIAL 86, LAS       7       23       \$1598.00         648       170       HEROE DE NACOZARI       4       23       \$2130.00         649       290       HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS       30       23       \$1248.00         650       88       HEROES DE PUEBLA       19       23       \$1215.00         651       57       HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA       9       23       \$1065.00         652       59       HUMBOLDT NORTE       9       23       \$1275.00         653       58       HUMBOLDT SUR       9       23       \$1424.00         654       778       INSURGENTES CENTRO       10       23       \$1704.00         655       489       INSURGENTES CHULA VISTA       4       23       \$1704.00         656       679       JARDINES DE LA MONTAÑA       19       23       \$1704.00         658       279 <t< td=""><td>643</td><td>383</td><td></td><td></td><td>23</td><td>\$1227.00</td></t<>	643	383			23	\$1227.00
645         277         HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)         27         23         \$957.00           646         73         HACIENDA, LA         10         23         \$1491.00           647         276         HADAS MUNDIAL 86, LAS         7         23         \$1598.00           648         170         HEROE DE NACOZARI         4         23         \$2130.00           649         290         HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS         30         23         \$1248.00           650         88         HEROES DE PUEBLA         19         23         \$1215.00           651         57         HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA         9         23         \$1065.00           652         59         HUMBOLDT NORTE         9         23         \$1424.00           653         58         HUMBOLDT SUR         9         23         \$1424.00           654         778         INSURGENTES CENTRO         10         23         \$1359.00           655         489         INSURGENTES CHULA VISTA         4         23         \$1704.00           656         679         JARDINES DE SAN MANUEL         10         23         \$1704.00           658         279         JOYA, LA	644	647			23	\$1264.00
646         73         HACIENDA, LA         10         23         \$1491.00           647         276         HADAS MUNDIAL 86, LAS         7         23         \$1598.00           648         170         HEROE DE NACOZARI         4         23         \$2130.00           649         290         HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS         30         23         \$1248.00           650         88         HEROES DE PUEBLA         19         23         \$1215.00           651         57         HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA         9         23         \$1065.00           652         59         HUMBOLDT NORTE         9         23         \$1275.00           653         58         HUMBOLDT SUR         9         23         \$1424.00           654         778         INSURGENTES CENTRO         10         23         \$1359.00           655         489         INSURGENTES CHULA VISTA         4         23         \$1704.00           656         679         JARDINES DE LA MONTAÑA         19         23         \$1704.00           658         279         JOYA, LA         19         23         \$1142.00	645	277	, ,	27	23	\$957.00
647       276       HADAS MUNDIAL 86, LAS       7       23       \$1598.00         648       170       HEROE DE NACOZARI       4       23       \$2130.00         649       290       HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS       30       23       \$1248.00         650       88       HEROES DE PUEBLA       19       23       \$1215.00         651       57       HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA       9       23       \$1065.00         652       59       HUMBOLDT NORTE       9       23       \$1275.00         653       58       HUMBOLDT SUR       9       23       \$1424.00         654       778       INSURGENTES CENTRO       10       23       \$1359.00         655       489       INSURGENTES CHULA VISTA       4       23       \$1704.00         656       679       JARDINES DE LA MONTAÑA       19       23       \$1704.00         658       279       JOYA, LA       19       23       \$1142.00	646	73	, ,		23	\$1491.00
649       290       HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS       30       23       \$1248.00         650       88       HEROES DE PUEBLA       19       23       \$1215.00         651       57       HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA       9       23       \$1065.00         652       59       HUMBOLDT NORTE       9       23       \$1275.00         653       58       HUMBOLDT SUR       9       23       \$1424.00         654       778       INSURGENTES CENTRO       10       23       \$1359.00         655       489       INSURGENTES CHULA VISTA       4       23       \$1704.00         656       679       JARDINES DE LA MONTAÑA       19       23       \$852.00         657       64       JARDINES DE SAN MANUEL       10       23       \$1704.00         658       279       JOYA, LA       19       23       \$1142.00	647	276	,	7	23	\$1598.00
649       290       HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS       30       23       \$1248.00         650       88       HEROES DE PUEBLA       19       23       \$1215.00         651       57       HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA       9       23       \$1065.00         652       59       HUMBOLDT NORTE       9       23       \$1275.00         653       58       HUMBOLDT SUR       9       23       \$1424.00         654       778       INSURGENTES CENTRO       10       23       \$1359.00         655       489       INSURGENTES CHULA VISTA       4       23       \$1704.00         656       679       JARDINES DE LA MONTAÑA       19       23       \$852.00         657       64       JARDINES DE SAN MANUEL       10       23       \$1704.00         658       279       JOYA, LA       19       23       \$1142.00	648	170	·		23	\$2130.00
650       88       HEROES DE PUEBLA       19       23       \$1215.00         651       57       HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA       9       23       \$1065.00         652       59       HUMBOLDT NORTE       9       23       \$1275.00         653       58       HUMBOLDT SUR       9       23       \$1424.00         654       778       INSURGENTES CENTRO       10       23       \$1359.00         655       489       INSURGENTES CHULA VISTA       4       23       \$1704.00         656       679       JARDINES DE LA MONTAÑA       19       23       \$852.00         657       64       JARDINES DE SAN MANUEL       10       23       \$1704.00         658       279       JOYA, LA       19       23       \$1142.00	649	290			23	\$1248.00
651       57       HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA       9       23       \$1065.00         652       59       HUMBOLDT NORTE       9       23       \$1275.00         653       58       HUMBOLDT SUR       9       23       \$1424.00         654       778       INSURGENTES CENTRO       10       23       \$1359.00         655       489       INSURGENTES CHULA VISTA       4       23       \$1704.00         656       679       JARDINES DE LA MONTAÑA       19       23       \$852.00         657       64       JARDINES DE SAN MANUEL       10       23       \$1704.00         658       279       JOYA, LA       19       23       \$1142.00	650	88	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		23	\$1215.00
652       59       HUMBOLDT NORTE       9       23       \$1275.00         653       58       HUMBOLDT SUR       9       23       \$1424.00         654       778       INSURGENTES CENTRO       10       23       \$1359.00         655       489       INSURGENTES CHULA VISTA       4       23       \$1704.00         656       679       JARDINES DE LA MONTAÑA       19       23       \$852.00         657       64       JARDINES DE SAN MANUEL       10       23       \$1704.00         658       279       JOYA, LA       19       23       \$1142.00	651	57			23	\$1065.00
653     58     HUMBOLDT SUR     9     23     \$1424.00       654     778     INSURGENTES CENTRO     10     23     \$1359.00       655     489     INSURGENTES CHULA VISTA     4     23     \$1704.00       656     679     JARDINES DE LA MONTAÑA     19     23     \$852.00       657     64     JARDINES DE SAN MANUEL     10     23     \$1704.00       658     279     JOYA, LA     19     23     \$1142.00	652	59			23	\$1275.00
654       778       INSURGENTES CENTRO       10       23       \$1359.00         655       489       INSURGENTES CHULA VISTA       4       23       \$1704.00         656       679       JARDINES DE LA MONTAÑA       19       23       \$852.00         657       64       JARDINES DE SAN MANUEL       10       23       \$1704.00         658       279       JOYA, LA       19       23       \$1142.00	653	58			23	\$1424.00
655       489       INSURGENTES CHULA VISTA       4       23       \$1704.00         656       679       JARDINES DE LA MONTAÑA       19       23       \$852.00         657       64       JARDINES DE SAN MANUEL       10       23       \$1704.00         658       279       JOYA, LA       19       23       \$1142.00	654	778			23	\$1359.00
656       679       JARDINES DE LA MONTAÑA       19       23       \$852.00         657       64       JARDINES DE SAN MANUEL       10       23       \$1704.00         658       279       JOYA, LA       19       23       \$1142.00	655	489			23	\$1704.00
657         64         JARDINES DE SAN MANUEL         10         23         \$1704.00           658         279         JOYA, LA         19         23         \$1142.00	656	679		-	23	\$852.00
658 279 JOYA, LA 19 23 \$1142.00	657	64		10	23	\$1704.00
050 000 00 000 000 000	658	279			23	\$1142.00
	659	600	LOMAS DEL VALLE (FRACTO.)	1	23	\$1065.00

661   99   MAINTZ    8   23   \$885.	660	97			23	\$1385.00
B62   191   MARAVILLAS (FRACTO.)   16   23   \$1083.     B63   103   MIGUEL ALEMAN   2   23   \$1200.     B64   203   NUEVA DEL CARREN   4   23   \$1419.     B65   41   PARAISO, EL   12   23   \$1137.     B66   190   QUETZALCOALT   7   23   \$1491.     B66   190   QUETZALCOALT   7   23   \$1491.     B67   563   QUINTAS DEL BOSQUE   19   23   \$1363.     B68   510   RANCHO CHAPULCO (FRACTO.)   30   23   \$934.     B69   657   RANCHO LA ROSA   2   23   \$1077.     B70   REFORMA AGUIA ZUL   4   23   \$202.     B71   B80   RESIDENCIAL VESTA-HERA   30   23   \$957.     B72   B82   RINCONADA LAS TORRES   12   23   \$1342.     B73   126   RUREA DE SANTIAGO   4   23   \$1074.     B74   476   SAN ALEJANDRO (FRACTO.)   7   23   \$1704.     B75   127   SAN ANGEL   3   23   \$1278.     B77   128   SAN PARAICSCO   2   23   \$1598.     B78   SAN SALTAZAR CAMPECHE (56)   10   23   \$1190.     B77   128   SAN PRANCISCO   2   23   \$1598.     B78   379   SAN JASCH MAYORAZGO   12   23   \$1496.     B80   573   SAN ARAFAEL ORIENTE   6   23   \$1278.     B81   763   SAN RAFAEL ORIENTE   6   23   \$1278.     B82   673   SAN RAFAEL ORIENTE   6   23   \$1278.     B83   434   UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE MAYORAZGO   12   23   \$1496.     B84   484   UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE   4   22   \$1605.     B86   294   VALLE DEL SOL   19   23   \$1190.     B86   294   VALLE DEL SOL   19   23   \$1197.     B87   468   VILLA MARUCA   16   23   \$897.     B88   270   VILLA LAS FLORES   19   23   \$1197.     B89   382   ANTIGUA REARISCO VILLA   3   \$1370.     B89   471   VILLA SAN ALEJANDRO   7   23   \$1704.     B89   383   ANTIGUA VICENTE   19   23   \$1197.     B89   384   ANTIGUA REARISCO VILLA   3   \$1278.     B89   384   ANTIGUA REARISCO VILLA   3   \$1370.     B89   384   ANTIGUA VILLA LES FLORES   19   23   \$1197.     B80   474   VILLA SAN ALEJANDRO   7   23   \$1704.     B81   763   SAN RAFAEL PONIENTE   6   23   \$1970.     B82   296   VILLA MARUCA   16   23   \$897.     B83   384   384   VILLA PLORES   19   23   \$1197.     B84   383   ANTIGUA VICENTE GUERRERO   3			MAESTRO FEDERAL	7		
668   103   MIGUEL ALEMAN   2   23   \$1200.     668   203   NUEVA DEL CARMEN   4   23   \$1491.     666   190   QUETZALCOALT   7   23   \$1491.     666   190   QUETZALCOALT   7   23   \$1491.     667   683   QUINTAS DEL BOSQUE   19   23   \$1350.     668   6857   RANCHO CHAPULCO (FRACTO.)   30   22   \$3936.     669   657   RANCHO CHAPULCO (FRACTO.)   30   22   \$3936.     669   657   RANCHO CHAPULCO (FRACTO.)   30   22   \$3936.     670   120   REFORMA AGUA AZUL   4   23   \$2012.     671   580   RESIDENCIAL VESTA-HERA   30   22   \$3957.     672   582   RINCONADA LAS TORRES   12   23   \$11342.     673   126   RIVERA DE SANTIAGO   4   23   \$1704.     674   476   SAN ALEJANDRO (FRACTO.)   7   23   \$17704.     675   127   SAN ANGEL   3   23   \$1278.     676   182   SAN PALTAZAR CAMPECHE (56)   10   23   \$1190.     677   128   SAN PALTAZAR CAMPECHE (56)   10   23   \$1190.     678   379   SAN JOSE MAYORAZGO   12   23   \$1496.     680   673   SAN RAFAEL ORIENTE   6   23   \$1278.     681   763   SAN RAFAEL ORIENTE   6   23   \$1278.     682   672   SAUCEDAL (FRACTO.)   6   23   \$106.     683   143   UNIDAD GUADALUPE   10   23   \$1278.     686   249   VALLE DEL SOL   19   23   \$1190.     687   596   VILLA MEPORTIVA   16   23   \$1279.     688   270   VILLA LAS FLORES   19   23   \$1190.     689   273   SAN LERONINO (FRACTO.)   19   23   \$1190.     689   274   VILLA DEPORTIVA   16   23   \$1279.     689   274   VILLA MARUCA   16   23   \$1279.     689   275   VILLA MARUCA   16   23   \$1279.     689   270   VILLA MARUCA   16   23   \$1279.     689   270   VILLA MARUCA   16   23   \$1279.     697   493   CLUB DE GOLF PUEBLA   17   23   \$1170.     698   679   493   ANTIGUA FRANCISCO VILLA   3   \$1270.     699   912   CONL. HAB. HERITAGE   19   31   \$1197.     700   443   CONL. HAB. HERITAGE   19   31   \$1197.     701   547   CONL. HAB. HERITAGE   19   31   \$1197.     702   74   75   SAN RASCILLA CALERA (FRACTO.)   19   31   \$1197.     703   66   JESUS GARCIA   17   73   \$1704.     704   704   705   ANTIGUA VICENTE GUADALUPE   2   31						
664   203   NUEVA DEL CARMEN			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	16		
665			MIGUEL ALEMAN	2		\$1200.00
666   190   QUETZALCOALT			NUEVA DEL CARMEN	4		\$1491.00
667         563         QUINTAS DEL BOSQUE         19         23         \$1350.           668         510         RANCHO CHAPULCO (FRACTO.)         30         23         \$994.           669         657         RANCHO LA ROSA         2         23         \$1077.           670         120         REFORMA AGUA AZUL         4         23         \$2012.           671         180         RESIDENCIAL VESTA-HERA         30         23         \$957.           672         582         RINCONADA LAS TORRES         12         23         \$1342.           673         126         RIVERA DE SANTIAGO         4         23         \$1704.           674         476         SAN ALEJANDRO (FRACTO.)         7         23         \$1704.           675         127         SAN ANGEL         3         23         \$1278.           676         128         SAN BERANCISCO         2         23         \$1598.           677         128         SAN BERARGISCO         2         23         \$1598.           678         379         SAN JASEROLING (FRACTO.)         6         23         \$957.           679         131         SANGAPAREL ORIENTE         6         23<	665	41	PARAISO, EL	12	23	\$1137.00
666         510         RANCHO CHAPULCO (FRACTO.)         30         23         \$934.           666         657         RANCHO LA ROSA         2         23         \$1077.           670         120         REFORMA AGUA AZUL         4         23         \$2012.           671         580         RESIDENCIAL VESTA-HERA         30         23         \$987.           672         582         RINCONADA LAS TORRES         112         23         \$1342.           673         126         RIVERA DE SANTIAGO         4         23         \$1704.           674         476         SAN ALEJANDRO (FRACTO.)         7         23         \$1170.           675         127         SAN ARGEL         3         23         \$1278.           676         182         SAN BALTAZAR CAMPECHE (56)         10         23         \$1190.           677         128         SAN RARACE CONCO         2         23         \$1598.           678         379         SAN RAFACE CONCO         2         23         \$1598.           678         379         SAN RAFACE PONIENTE         6         23         \$1278.           680         673         SAN RAFAEL PONIENTE         6	666	190	QUETZALCOALT	7	23	\$1491.00
660         657         RANCHO LA ROSA         2         23         \$1077.           670         120         REFORMA AGUA AZUL         4         23         \$2012.           671         580         RESIDENCIAL VESTA-HERA         30         23         \$9857.           672         582         RINCONADA LAS TORRES         12         23         \$1342.           673         126         RIVERA DE SANTIAGO         4         23         \$1704.           674         476         SAN ALEJANDRO (FRACTO.)         7         23         \$1704.           676         182         SAN BALTZAR CAMPECHE (56)         10         23         \$1190.           677         127         SAN JAGE MAYORAZGO         2         23         \$1508.           678         379         SAN JEGNIMO (FRACTO.)         6         23         \$9857.           679         131         SAN JOSE MAYORAZGO         12         23         \$1496.           681         763         SAN RAFAEL ORIENTE         6         23         \$1278.           681         763         SANA RAFAEL PONIENTE         6         23         \$1278.           681         763         SANA RAFAEL PONIENTE         6	667	563	QUINTAS DEL BOSQUE	19	23	\$1350.00
670         120         REFORMA AGUA AZUL         4         23         \$2012.           671         580         RESIDENCIAL VESTAHERA         30         23         \$957.           672         582         RINCONADA LAS TORRES         12         23         \$1342.           673         126         RIVERA DE SANTIAGO         4         23         \$1704.           674         476         SAN ALEJANDRO (FRACTO.)         7         23         \$1704.           676         182         SAN BALTAZAR CAMPECHE (56)         10         23         \$1190.           676         182         SAN BALTAZAR CAMPECHE (56)         10         23         \$1190.           677         128         SAN PARANCISCO         2         23         \$1568.           678         379         SAN JERONIMO (FRACTO.)         6         23         \$1956.           679         131         SAN JOSE MAYORAZOO         12         23         \$1496.           680         573         SAN RAFAEL PONIENTE         6         23         \$1278.           681         763         SAN RAFAEL PONIENTE         6         23         \$1278.           682         672         SAUCEDAL (FRACTO.), EL	668	510	RANCHO CHAPULCO (FRACTO.)	30	23	\$934.00
671         580         RESIDENCIAL VESTA-HERA         30         23         \$957.           672         582         RINCONADA LAS TORRES         12         23         \$1342.           673         126         RIVERA DE SANTIAGO         4         23         \$1704.           674         476         SAN ALLIANDRO (FRACTO.)         7         23         \$1704.           676         127         SAN ANGEL         3         23         \$11704.           676         182         SAN BALTAZAR CAMPECHE (56)         10         23         \$1190.           677         128         SAN FARNCISCO         2         23         \$1598.           678         379         SAN ERONIMO (FRACTO.)         6         23         \$957.           679         131         SAN JERONIMO (FRACTO.)         6         23         \$1276.           680         573         SAN RAFAEL ORIENTE         6         23         \$1276.           680         573         SAN RAFAEL CORIENTE         6         23         \$1278.           681         763         SAN RAFAEL CORIENTE         6         23         \$1278.           682         672         SAUCEDAL (FRACTO.), EL         12 <td>669</td> <td>657</td> <td>RANCHO LA ROSA</td> <td>2</td> <td>23</td> <td>\$1077.00</td>	669	657	RANCHO LA ROSA	2	23	\$1077.00
672         582         RINCONADA LAS TORRES         12         23         \$1342           673         126         RIVERA DE SANTIAGO         4         23         \$1704           674         476         SAN ALEJANDRO (FRACTO.)         7         23         \$1704           676         127         SAN ANGEL         3         23         \$1278           676         182         SAN BALTAZAR CAMPECHE (56)         10         23         \$1190           677         128         SAN FRANCISCO         2         23         \$1508           678         379         SAN JERONIMO (FRACTO.)         6         23         \$957           680         573         SAN JERONIMO (FRACTO.)         6         23         \$1278           680         573         SAN RAFAEL ORIENTE         6         23         \$1278           681         763         SAN RAFAEL PONIENTE         6         23         \$1278           682         672         SAUCEDAL (FRACTO.), EL         12         23         \$1438           682         484         UNIDAD GUADALUPE         10         23         \$1278           684         484         UNIDAD GUADALUPE         10         23 </td <td>670</td> <td>120</td> <td>REFORMA AGUA AZUL</td> <td>4</td> <td>23</td> <td>\$2012.00</td>	670	120	REFORMA AGUA AZUL	4	23	\$2012.00
673         126         RIVERA DE SANTIAGO         4         23         \$1704.           674         476         SAN ALEJANDRO (FRACTO.)         7         23         \$1704.           676         127         SAN ANGEL         3         23         \$1190.           676         122         SAN BALTAZAR CAMPECHE (56)         10         23         \$1190.           677         128         SAN FRANCISCO         2         23         \$1596.           678         379         SAN JERONIMO (FRACTO.)         6         23         \$1956.           679         131         SAN JOSE MAYORAZOO         12         23         \$1958.           679         131         SAN JOSE MAYORAZOO         12         23         \$1958.           680         573         SAN RAFAEL PONIENTE         6         23         \$1276.           681         763         SAN RAFAEL PONIENTE         6         23         \$1276.           682         672         SAUCEDAL (FRACTO.), EL         12         23         \$1058.           683         143         UNIDAD DHAB. HACIENDA SAN JOSE         37         23         \$1173.           684         44         UNIDAD PROGRESO         4 </td <td>671</td> <td>580</td> <td>RESIDENCIAL VESTA-HERA</td> <td>30</td> <td>23</td> <td>\$957.00</td>	671	580	RESIDENCIAL VESTA-HERA	30	23	\$957.00
674 476 SAN ALEJANDRO (FRACTO.) 7 23 \$1704. 675 127 SAN ANGEL 676 127 SAN ANGEL 676 127 SAN ANGEL 677 128 SAN FRANCISCO 677 128 SAN FRANCISCO 677 128 SAN FRANCISCO 678 379 SAN JERONIMO (FRACTO.) 6 23 \$1590. 679 131 SAN JOSE MAYORAZGO 680 573 SAN RAFAEL ORIENTE 681 763 SAN RAFAEL ORIENTE 682 672 SAUCEDAL (FRACTO.), EL 683 143 UNIDAD GUADALUPE 684 484 UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE 685 164 UNIDAD PROGRESO 686 294 VALLE DEL SOL 687 996 VILLA DEPORTIVA 688 270 VILLA DEPORTIVA 689 296 VILLA MARUCA 690 147 VILLA SAN ALEJANDRO 691 147 VILLA SAN ALEJANDRO 691 224 SANTIGUA FRANCISCO VILLA 693 832 ANTIGUA VICENTE GUERRERO 694 833 ANTIGUA VICENTE GUERRERO 695 14 ARBOLEDAS GUADALUPE 696 192 BARRIO DE SANTIGUA 697 403 CENTRO C' 698 192 DANTIGUA FRANCISCO VILLA 699 192 CONJ. HAB. HACIENTE GUERRERO 690 147 ARBOLEDAS GUADALUPE 691 128 BARRIO DE SANTIGUA 692 192 VOLCANES. LOS 693 832 ANTIGUA FRANCISCO VILLA 694 833 ANTIGUA VICENTE GUERRERO 695 14 ARBOLEDAS GUADALUPE 696 192 BARRIO DE SANTIGUA 697 403 CENTRO C' 698 192 BARRIO DE SANTIGUA 699 192 CONJ. HAB. HACIENTE 699 191 CONJ. HAB. HACIENTE 699 192 CONJ. HAB. HERTIAGE I 700 443 CONJ. HAB. HERTIAGE I 701 547 ONJ. BAB. HERTIAGE I 702 34 INGENIERO, EL 703 1 STOT. 704 70 LOMAS CLUB DE GOLF PUEBLA 705 402 NORIA, LA 706 673 PARAISO MAYORAGO 707 275 PLAZAS DE GUADALUPE 708 403 CENTRO C' 709 192 SANTIGUA SANCIAGO 709 292 RINCON ARBOLEDAS 700 547 ONJ. BAB. DASIS 701 547 ONJ. SATELITE 702 34 INGENIERO, EL 703 1 STOT. 704 70 LOMAS CLUB DE GOLF 705 402 NORIA, LA 706 673 PARAISO MAYORAZGO 707 275 PLAZAS DE GUADALUPE 708 391 SANTORO SANTIAGO 709 292 RINCON ARBOLEDAS 710 547 ONJ. SATELITE 711 577 SAN MIGUEL LAS PAJARITAS 711 547 ONJ. SATELITE 712 31 STOT. 713 60 SANTA MONICA 714 77 TARLETA, LA 715 SAN MIGUEL LAS PAJARITAS 716 540 VILLA FLORENCIA 717 541 VILLA FLORENCIA 718 540 SANTA MONICA 719 541 VILLA FLORENCIA 719 541 VILLA	672	582	RINCONADA LAS TORRES	12	23	\$1342.00
674         476         SAN ALEJANDRO (FRACTO.)         7         23         \$1704.           676         127         SAN ANGEL         3         23         \$1276.           676         182         SAN BALTAZAR CAMPECHE (56)         10         23         \$1190.           677         128         SAN PRANCISCO         2         23         \$1508.           678         379         SAN JERONIMO (FRACTO.)         6         23         \$567.           679         131         SAN JOSE MAYORAZGO         12         23         \$1496.           680         573         SAN RAFAEL PONIENTE         6         23         \$1278.           681         763         SAN RAFAEL PONIENTE         6         23         \$1278.           682         672         SAUCEDAL (FRACTO.), EL         12         23         \$1065.           683         143         UNIDAD GUADALUPE         10         23         \$1278.           684         484         UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE         37         23         \$1137.           685         164         UNIDAD Y PROGRESO         4         23         \$1704.           687         596         VILLA DEPORTIVA         16	673	126	RIVERA DE SANTIAGO	4	23	\$1704.00
675         127         SAN ANGEL         3         23         \$1278           676         182         SAN BALTAZAR CAMPECHE (56)         10         23         \$1190           677         128         SAN FRANCISCO         2         23         \$1967           678         379         SAN JERONIMO (FRACTO.)         6         23         \$1967           679         131         SAN JERONIMO (FRACTO.)         12         23         \$1496           680         573         SAN RAFAEL ORIENTE         6         23         \$1278           681         763         SAN RAFAEL POINENTE         6         23         \$1278           682         672         SAUCEDAL (FRACTO.), EL         12         23         \$1085           682         672         SAUCEDAL (FRACTO.), EL         10         23         \$1278           683         143         UNIDAD GUADALUPE         10         23         \$1278           684         484         UNIDAD GUADALUPE         10         23         \$1170           685         164         UNIDAD Y PROGRESO         4         23         \$1704           687         596         VILLA DESOL         19         23	674	476		7	23	\$1704.00
676         182         SAN BALTAZAR CAMPECHE (56)         10         23         \$1190.           677         128         SAN FRANCISCO         2         23         \$1598.           678         379         SAN JOSE MAYORAZGO         12         23         \$1496.           680         573         SAN RAFAEL ORIENTE         6         23         \$1278.           681         763         SAN RAFAEL PONIENTE         6         23         \$1278.           682         672         SAUCEDAL (FRACTO.), EL         12         23         \$1065.           683         143         UNIDAD GUADALUPE         10         23         \$1278.           684         484         UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE         37         23         \$1170.           685         164         UNIDAD Y PROGRESO         4         23         \$1704.           686         294         VALLE DEL SOL         19         23         \$119.           687         596         VILLA DEPORTIVA         16         23         \$3937.           688         270         VILLA MARUCA         16         23         \$359.           688         270         VILLA MARUCA         16         23<	675	127	, ,		23	\$1278.00
677         128         SAN FRANCISCO         2         23         \$1598.           678         379         SAN JERONIMO (FRACTO.)         6         23         \$957.           679         131         SAN JOSE MAYORAZGO         12         23         \$1496.           680         573         SAN RAFAEL ORIENTE         6         23         \$1278.           681         763         SAN RAFAEL PONIENTE         6         23         \$1278.           682         672         SAUCEDAL (FRACTO.), EL         12         23         \$1065.           683         143         UNIDAD GUADALUPE         10         23         \$1278.           684         484         UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE         37         23         \$1137.           685         164         UNIDAD PROGRESO         4         23         \$1704.           686         294         VALLE DEL SOL         19         23         \$1197.           686         294         VALLE DEL SOL         19         23         \$1196.           687         596         VILLA LAS FLORES         19         23         \$1197.           688         270         VILLA LAS FLORES         19         23<	676	182			23	\$1190.00
678         379         SAN JERONIMO (FRACTO.)         6         23         \$957.           679         131         SAN JOSE MAYORAZGO         12         23         \$1496.           680         573         SAN RAFAEL ORIENTE         6         23         \$1278.           681         763         SAN RAFAEL PONIENTE         6         23         \$1278.           682         672         SAUCEDAL (FRACTO.), EL         12         23         \$1065.           683         143         UNIDAD GUADALUPE         10         23         \$1278.           684         484         UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE         37         23         \$1137.           686         164         UNIDAD Y PROGRESO         4         23         \$1704.           686         294         VALLE DEL SOL         19         23         \$1197.           687         596         VILLA DEPORTIVA         16         23         \$839.           688         270         VILLA SAN ALEJADRO         7         23         \$1169.           699         147         VILLA SAN ALEJADRO         7         23         \$1704.           691         264         VISTA HERMOSA CD. SUR         11	677	128	,		23	\$1598.00
131   SAN JOSE MAYORAZGO						\$957.00
680         573         SAN RAFAEL ORIENTE         6         23         \$1278.           681         763         SAN RAFAEL ORIENTE         6         23         \$1278.           682         672         SAUGEDAL (FRACTO.), EL         12         23         \$1065.           683         143         UNIDAD GUADALUPE         10         23         \$1278.           684         484         UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE         37         23         \$1137.           685         164         UNIDAD PROGRESO         4         23         \$1704.           686         294         VALLE DEL SOL         19         23         \$1197.           687         596         VILLA SELORES         19         23         \$1198.           688         270         VILLA SELORES         19         23         \$1169.           689         294         VILLA SAN ALEJANDRO         7         23         \$1704.           691         247         VILLA SAN ALEJANDRO         7         23         \$1704.           692         92         VOLCANES, LOS         4         23         \$1704.           693         33         ANTIGUA FRANCISCO VILLA         3         31 <td></td> <td></td> <td>,</td> <td></td> <td></td> <td></td>			,			
681         763         SAN RAFAEL PONIENTE         6         23         \$1278.           682         672         SAUCEDAL (FRACTO.), EL         12         23         \$1065.           683         143         UNIDAD GUADALUPE         10         23         \$1278.           684         484         UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE         37         23         \$1137.           685         164         UNIDAD Y PROGRESO         4         23         \$1197.           686         294         VALLE DEL SOL         19         23         \$1196.           687         596         VILLA DEPORTIVA         16         23         \$937.           688         270         VILLA AS FLORES         19         23         \$1169.           689         296         VILLA MARUCA         16         23         \$859.           690         147         VILLA SAN ALEJANDRO         7         23         \$1704.           691         264         VISTA HERMOSA CD. SUR         11         23         \$1200.           692         92         VOLCANES, LOS         4         23         \$1704.           693         832         ANTIGUA FRANCISCO VILLA         3         3						
682         672         SAUCEDAL (FRACTO.), EL         12         23         \$1065.           683         143         UNIDAD GUADALUPE         10         23         \$1278.           684         484         UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE         37         23         \$1137.           685         164         UNIDAD Y PROGRESO         4         23         \$1704.           686         294         VALLE DEL SOL         19         23         \$1197.           687         596         VILLA DEPORTIVA         16         23         \$937.           688         270         VILLA AS FLORES         19         23         \$1169.           689         296         VILLA MARUCA         16         23         \$859.           690         147         VILLA SAN ALEJANDRO         7         23         \$1704.           691         264         VISTA HERMOSA CD. SUR         11         23         \$1206.           691         292         VOLCANES, LOS         4         23         \$1704.           692         92         VOLCANES, LOS         4         23         \$1704.           693         832         ANTIGUA FRANCISCO VILLA         3         31						
683         143         UNIDAD GUADALUPE         10         23         \$1278.           684         484         UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE         37         23         \$1137.           685         164         UNIDAD Y PROGRESO         4         23         \$1704.           686         294         VALLE DEL SOL         19         23         \$1197.           687         596         VILLA DEPORTIVA         16         23         \$837.           688         270         VILLA LAS FLORES         19         23         \$1169.           689         296         VILLA MARUCA         16         23         \$836.           690         147         VILLA SAN ALEJANDRO         7         23         \$1704.           691         264         VISTA HERMOSA CD. SUR         11         23         \$1200.           692         92         VOLCANES, LOS         4         23         \$1704.           693         832         ANTIGUA FRANCISCO VILLA         3         31         \$1077.           694         833         ANTIGUA FRANCISCO VILLA         3         31         \$1077.           695         14         ARBOLEDAS GUADALUPE         2         3			SAN RAFAEL PONIENTE			
684         484         UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE         37         23         \$1137.           685         164         UNIDAD Y PROGRESO         4         23         \$1704.           686         294         VALLE DEL SOL         19         23         \$1197.           687         596         VILLA LAS FLORES         19         23         \$1168.           688         270         VILLA LAS FLORES         19         23         \$1166.           689         296         VILLA MARUCA         16         23         \$859.           690         147         VILLA SAN ALEJANDRO         7         23         \$1704.           691         264         VISTA HERMOSA CD. SUR         11         23         \$1200.           692         92         VOLCANES, LOS         4         23         \$1704.           693         832         ANTIGUA VICENTE GUERRERO         3         31         \$1077.           694         833         ANTIGUA VICENTE GUERRERO         3         31         \$1077.           695         14         ARBOLEDAS GUADALUPE         2         31         \$1526.           696         192         BARRIO DE SANTIAGO         4			SAUCEDAL (FRACTO.), EL	12		\$1065.00
685         164         UNIDAD Y PROGRESO         4         23         \$1704.           686         294         VALLE DEL SOL         19         23         \$1197.           687         596         VILLA DEPORTIVA         16         23         \$937.           688         270         VILLA LAS FLORES         19         23         \$1169.           689         296         VILLA MARUCA         16         23         \$869.           690         147         VILLA SAN ALEJANDRO         7         23         \$1704.           691         264         VISTA HERMOSA CD. SUR         11         23         \$1200.           692         92         VOLCANES, LOS         4         23         \$1704.           693         832         ANTIGUA FRANCISCO VILLA         3         31         \$1077.           694         833         ANTIGUA VICENTE GUERRERO         3         31         \$1077.           695         14         ARBOLEDAS GUADALUPE         2         31         \$1526.           696         192         BARRIO DE SANTIAGO         4         31         \$1917.           697         403         CENTRO "C"         1y2         31         <			UNIDAD GUADALUPE	10		\$1278.00
686         294         VALLE DEL SOL         19         23         \$1197.           687         596         VILLA DEPORTIVA         16         23         \$937.           688         270         VILLA LAS FLORES         19         23         \$1169.           689         296         VILLA MARUCA         16         23         \$859.           690         147         VILLA SAN ALEJANDRO         7         23         \$1704.           691         264         VISTA HERMOSA CD. SUR         11         23         \$1200.           692         92         VOLCANES, LOS         4         23         \$1704.           693         832         ANTIGUA FRANCISCO VILLA         3         31         \$1077.           694         833         ANTIGUA VICENTE GUERRERO         3         31         \$1077.           695         14         ARBOLEDAS GUADALUPE         2         31         \$1526.           696         192         BARRIO DE SANTIAGO         4         31         \$1917.           697         403         CENTRO "C"         1 y 2         31         \$1526.           698         479         CLUB DE GOLF PUEBLA         12         31		484	UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE	37	23	\$1137.00
687         596         VILLA DEPORTIVA         16         23         \$937.           688         270         VILLA LAS FLORES         19         23         \$1169.           689         296         VILLA MARUCA         16         23         \$859.           690         147         VILLA SAN ALEJANDRO         7         23         \$1704.           691         264         VISTA HERMOSA CD. SUR         11         23         \$1200.           692         92         VOLCANES, LOS         4         23         \$1704.           693         832         ANTIGUA FRANCISCO VILLA         3         31         \$1077.           694         833         ANTIGUA VICENTE GUERRERO         3         31         \$1077.           694         833         ANTIGUA VICENTE GUERRERO         3         31         \$1077.           695         14         ARBOLEDAS GUADALUPE         2         31         \$1526.           696         192         BARRIO DE SANTIAGO         4         31         \$1917.           697         403         CENTRO 'C'         1y2         31         \$1632.           698         479         CLUB DE GOLF PUEBLA         12         31 </td <td>685</td> <td>164</td> <td>UNIDAD Y PROGRESO</td> <td>4</td> <td>23</td> <td>\$1704.00</td>	685	164	UNIDAD Y PROGRESO	4	23	\$1704.00
688         270         VILLA LAS FLORES         19         23         \$1169.           689         296         VILLA MARUCA         16         23         \$859.           690         147         VILLA SAN ALEJANDRO         7         23         \$1704.           691         264         VISTA HERMOSA CD. SUR         11         23         \$1200.           692         92         VOLCANES, LOS         4         23         \$1704.           693         832         ANTIGUA FRANCISCO VILLA         3         31         \$1077.           694         833         ANTIGUA VICENTE GUERRERO         3         31         \$1077.           695         14         ARBOLEDAS GUADALUPE         2         31         \$1526.           696         192         BARRIO DE SANTIAGO         4         31         \$1917.           697         403         CENTRO "C"         1y2         31         \$1835.           697         403         CENTRO "C"         1y2         31         \$1805.           698         479         CLUB DE GOLF PUEBLA         12         31         \$1197.           700         443         CONJ. HAB. HERITAGE I         19         31	686	294	VALLE DEL SOL	19	23	\$1197.00
689         296         VILLA MARUCA         16         23         \$859.           690         147         VILLA SAN ALEJANDRO         7         23         \$1704.           691         264         VISTA HERMOSA CD. SUR         11         23         \$1200.           692         92         VOLCANES, LOS         4         23         \$1704.           693         832         ANTIGUA FRANCISCO VILLA         3         31         \$1077.           694         833         ANTIGUA VICENTE GUERRERO         3         31         \$1077.           695         14         ARBOLEDAS GUADALUPE         2         31         \$1526.           696         192         BARRIO DE SANTIAGO         4         31         \$1917.           697         403         CENTRO 'C"         1 y 2         31         \$1835.           698         479         CLUB DE GOLF PUEBLA         12         31         \$1161.           699         912         CONJ. HAB. HERITAGE I         19         31         \$1177.           700         443         CONJ. SATELITE         18         31         \$1704.           701         547         CONJ. SATELITE         18         31 <td>687</td> <td>596</td> <td>VILLA DEPORTIVA</td> <td>16</td> <td>23</td> <td>\$937.00</td>	687	596	VILLA DEPORTIVA	16	23	\$937.00
690         147         VILLA SAN ALEJANDRO         7         23         \$1704.           691         264         VISTA HERMOSA CD. SUR         11         23         \$1200.           692         92         VOLCANES, LOS         4         23         \$1704.           693         832         ANTIGUA FRANCISCO VILLA         3         31         \$1077.           694         833         ANTIGUA VICENTE GUERRERO         3         31         \$1077.           695         14         ARBOLEDAS GUADALUPE         2         31         \$1526.           696         192         BARRIO DE SANTIAGO         4         31         \$1917.           697         403         CENTRO "C"         1 y 2         31         \$1835.           698         479         CLUB DE GOLF PUEBLA         12         31         \$1161.           699         912         CONJ. HAB. HERITAGE I         19         31         \$1197.           700         443         CONJ. SATELITE         18         31         \$1704.           701         547         CONJ. SATELITE         18         31         \$1704.           702         34         INGENIERO, EL         4         31 <td>688</td> <td>270</td> <td>VILLA LAS FLORES</td> <td>19</td> <td>23</td> <td>\$1169.00</td>	688	270	VILLA LAS FLORES	19	23	\$1169.00
691         264         VISTA HERMOSA CD. SUR         11         23         \$1200.           692         92         VOLCANES, LOS         4         23         \$1704.           693         832         ANTIGUA FRANCISCO VILLA         3         31         \$1077.           694         833         ANTIGUA VICENTE GUERRERO         3         31         \$1077.           695         14         ARBOLEDAS GUADALUPE         2         31         \$1526.           696         192         BARRIO DE SANTIAGO         4         31         \$1917.           697         403         CENTRO "C"         1 y 2         31         \$1835.           698         479         CLUB DE GOLF PUEBLA         12         31         \$1161.           699         912         CONJ. HAB. HERITAGE I         19         31         \$1197.           700         443         CONJ. SATELITE         18         31         \$718.           701         547         CONJ. SATELITE         18         31         \$1704.           702         34         INGENIERO, EL         4         31         \$1704.           703         65         JESUS GARCIA         1y7         31	689	296	VILLA MARUCA	16	23	\$859.00
692         92         VOLCANES, LOS         4         23         \$1704.           693         832         ANTIGUA FRANCISCO VILLA         3         31         \$1077.           694         833         ANTIGUA VICENTE GUERRERO         3         31         \$1077.           695         14         ARBOLEDAS GUADALUPE         2         31         \$1526.           696         192         BARRIO DE SANTIAGO         4         31         \$1917.           697         403         CENTRO "C"         1 y 2         31         \$1835.           698         479         CLUB DE GOLF PUEBLA         12         31         \$1161.           699         912         CONJ. HAB. HERITAGE I         19         31         \$1197.           700         443         CONJ. HAB. OASIS         5         31         \$1278.           701         547         CONJ. SATELITE         18         31         \$718.           702         34         INGENIERO, EL         4         31         \$1704.           703         65         JESUS GARCIA         1 y 7         31         \$1491.           704         70         LOMAS CLUB DE GOLF         12         31	690	147	VILLA SAN ALEJANDRO	7	23	\$1704.00
693         832         ANTIGUA FRANCISCO VILLA         3         31         \$1077.           694         833         ANTIGUA VICENTE GUERRERO         3         31         \$1077.           695         14         ARBOLEDAS GUADALUPE         2         31         \$1526.           696         192         BARRIO DE SANTIAGO         4         31         \$1917.           697         403         CENTRO 'C'         1 y 2         31         \$1835.           698         479         CLUB DE GOLF PUEBLA         12         31         \$1161.           699         912         CONJ. HAB. HERITAGE I         19         31         \$1197.           700         443         CONJ. HAB. OASIS         5         31         \$1278.           701         547         CONJ. SATELITE         18         31         \$718.           702         34         INGENIERO, EL         4         31         \$1704.           703         65         JESUS GARCIA         1 y 7         31         \$1491.           704         70         LOMAS CLUB DE GOLF         12         31         \$1491.           705         402         NORIA, LA         4         31         <	691	264	VISTA HERMOSA CD. SUR	11	23	\$1200.00
693         832         ANTIGUA FRANCISCO VILLA         3         31         \$1077.           694         833         ANTIGUA VICENTE GUERRERO         3         31         \$1077.           695         14         ARBOLEDAS GUADALUPE         2         31         \$1526.           696         192         BARRIO DE SANTIAGO         4         31         \$1917.           697         403         CENTRO "C"         1 y 2         31         \$1835.           698         479         CLUB DE GOLF PUEBLA         12         31         \$1161.           699         912         CONJ. HAB. HERITAGE I         19         31         \$1197.           700         443         CONJ. HAB. OASIS         5         31         \$1278.           701         547         CONJ. SATELITE         18         31         \$718.           702         34         INGENIERO, EL         4         31         \$1704.           703         65         JESUS GARCIA         1 y 7         31         \$1491.           704         70         LOMAS CLUB DE GOLF         12         31         \$1491.           705         402         NORIA, LA         4         31         <	692	92	VOLCANES, LOS	4	23	\$1704.00
694         833         ANTIGUA VICENTE GUERRERO         3         31         \$1077.           695         14         ARBOLEDAS GUADALUPE         2         31         \$1526.           696         192         BARRIO DE SANTIAGO         4         31         \$1917.           697         403         CENTRO "C"         1 y 2         31         \$1835.           698         479         CLUB DE GOLF PUEBLA         12         31         \$1161.           699         912         CONJ. HAB. HERITAGE I         19         31         \$1197.           700         443         CONJ. HAB. OASIS         5         31         \$1278.           701         547         CONJ. SATELITE         18         31         \$718.           702         34         INGENIERO, EL         4         31         \$1704.           703         65         JESUS GARCIA         1 y 7         31         \$1704.           704         70         LOMAS CLUB DE GOLF         12         31         \$1491.           705         402         NORIA, LA         4         31         \$2556.           706         673         PARAISO MAYORAZGO         12         31         \$1	693	832			31	\$1077.00
695         14         ARBOLEDAS GUADALUPE         2         31         \$1526.           696         192         BARRIO DE SANTIAGO         4         31         \$1917.           697         403         CENTRO "C"         1 y 2         31         \$1835.           698         479         CLUB DE GOLF PUEBLA         12         31         \$1161.           699         912         CONJ. HAB. HERITAGE I         19         31         \$1197.           700         443         CONJ. HAB. OASIS         5         31         \$1278.           701         547         CONJ. SATELITE         18         31         \$718.           702         34         INGENIERO, EL         4         31         \$1704.           703         65         JESUS GARCIA         1 y 7         31         \$1704.           704         70         LOMAS CLUB DE GOLF         12         31         \$1491.           705         402         NORIA, LA         4         31         \$2556.           706         673         PARAISO MAYORAZGO         12         31         \$1074.           707         275         PLAZAS DE GUADALUPE         2         31         \$1340.<	694	833			31	\$1077.00
696         192         BARRIO DE SANTIAGO         4         31         \$1917.           697         403         CENTRO "C"         1 y 2         31         \$1835.           698         479         CLUB DE GOLF PUEBLA         12         31         \$1161.           699         912         CONJ. HAB. HERITAGE I         19         31         \$1197.           700         443         CONJ. HAB. OASIS         5         31         \$1278.           701         547         CONJ. SATELITE         18         31         \$718.           702         34         INGENIERO, EL         4         31         \$1704.           703         65         JESUS GARCIA         1 y 7         31         \$1704.           704         70         LOMAS CLUB DE GOLF         12         31         \$1491.           705         402         NORIA, LA         4         31         \$2556.           706         673         PARAISO MAYORAZGO         12         31         \$1074.           707         275         PLAZAS DE GUADALUPE         2         31         \$1340.           709         292         RINCON ARBOLEDAS         12         31         \$1156. </td <td>695</td> <td>14</td> <td></td> <td></td> <td>31</td> <td>\$1526.00</td>	695	14			31	\$1526.00
697 403 CENTRO "C" 1 1 1 2 31 \$1835. 698 479 CLUB DE GOLF PUEBLA 12 31 \$1161. 699 912 CONJ. HAB. HERITAGE I 19 31 \$1197. 700 443 CONJ. HAB. OASIS 5 31 \$1278. 701 547 CONJ. SATELITE 18 31 \$718. 702 34 INGENIERO, EL 4 31 \$1704. 703 65 JESUS GARCIA 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	696	192			31	\$1917.00
698         479         CLUB DE GOLF PUEBLA         12         31         \$1161.           699         912         CONJ. HAB. HERITAGE I         19         31         \$1197.           700         443         CONJ. HAB. OASIS         5         31         \$1278.           701         547         CONJ. SATELITE         18         31         \$718.           702         34         INGENIERO, EL         4         31         \$1704.           703         65         JESUS GARCIA         1 y 7         31         \$1704.           704         70         LOMAS CLUB DE GOLF         12         31         \$1491.           705         402         NORIA, LA         4         31         \$2556.           706         673         PARAISO MAYORAZGO         12         31         \$1074.           707         275         PLAZAS DE AMALUCAN         17         31         \$1072.           708         369         PLAZAS DE GUADALUPE         2         31         \$1340.           709         292         RINCON ARBOLEDAS         12         31         \$1259.           710         439         SAN CRISTOBAL LA CALERA (FRACTO.)         19         31						\$1835.00
699         912         CONJ. HAB. HERITAGE I         19         31         \$1197.           700         443         CONJ. HAB. OASIS         5         31         \$1278.           701         547         CONJ. SATELITE         18         31         \$718.           702         34         INGENIERO, EL         4         31         \$1704.           703         65         JESUS GARCIA         1 y 7         31         \$1704.           704         70         LOMAS CLUB DE GOLF         12         31         \$1491.           705         402         NORIA, LA         4         31         \$2556.           706         673         PARAISO MAYORAZGO         12         31         \$1074.           707         275         PLAZAS DE AMALUCAN         17         31         \$1072.           708         369         PLAZAS DE GUADALUPE         2         31         \$1340.           709         292         RINCON ARBOLEDAS         12         31         \$1259.           710         439         SAN CRISTOBAL LA CALERA (FRACTO.)         19         31         \$1116.           711         157         SAN MIGUEL LAS PAJARITAS         4         31<				·		\$1161.00
700         443         CONJ. HAB. OASIS         5         31         \$1278.           701         547         CONJ. SATELITE         18         31         \$718.           702         34         INGENIERO, EL         4         31         \$1704.           703         65         JESUS GARCIA         1 y 7         31         \$1704.           704         70         LOMAS CLUB DE GOLF         12         31         \$1491.           705         402         NORIA, LA         4         31         \$2556.           706         673         PARAISO MAYORAZGO         12         31         \$1074.           707         275         PLAZAS DE AMALUCAN         17         31         \$1072.           708         369         PLAZAS DE GUADALUPE         2         31         \$1340.           709         292         RINCON ARBOLEDAS         12         31         \$1259.           710         439         SAN CRISTOBAL LA CALERA (FRACTO.)         19         31         \$1116.           711         157         SAN MIGUEL LAS PAJARITAS         4         31         \$1985.           712         579         SANTA MONICA         10         31						
701         547         CONJ. SATELITE         18         31         \$718.           702         34         INGENIERO, EL         4         31         \$1704.           703         65         JESUS GARCIA         1 y 7         31         \$1704.           704         70         LOMAS CLUB DE GOLF         12         31         \$1491.           705         402         NORIA, LA         4         31         \$2556.           706         673         PARAISO MAYORAZGO         12         31         \$1074.           707         275         PLAZAS DE AMALUCAN         17         31         \$1072.           708         369         PLAZAS DE GUADALUPE         2         31         \$1340.           709         292         RINCON ARBOLEDAS         12         31         \$1259.           710         439         SAN CRISTOBAL LA CALERA (FRACTO.)         19         31         \$1116.           711         157         SAN MIGUEL LAS PAJARITAS         4         31         \$1985.           712         579         SANTA CRUZ GUADALUPE         21         31         \$1017.           713         60         SANTA MONICA         10         31						
702         34         INGENIERO, EL         4         31         \$1704.           703         65         JESUS GARCIA         1 y 7         31         \$1704.           704         70         LOMAS CLUB DE GOLF         12         31         \$1491.           705         402         NORIA, LA         4         31         \$2556.           706         673         PARAISO MAYORAZGO         12         31         \$1074.           707         275         PLAZAS DE AMALUCAN         17         31         \$1072.           708         369         PLAZAS DE GUADALUPE         2         31         \$1340.           709         292         RINCON ARBOLEDAS         12         31         \$1259.           710         439         SAN CRISTOBAL LA CALERA (FRACTO.)         19         31         \$1116.           711         157         SAN MIGUEL LAS PAJARITAS         4         31         \$1985.           712         579         SANTA CRUZ GUADALUPE         21         31         \$1017.           713         60         SANTA MONICA         10         31         \$1508.           714         77         TARJETA, LA         3         31						
703         65         JESUS GARCIA         1 y 7         31         \$1704.           704         70         LOMAS CLUB DE GOLF         12         31         \$1491.           705         402         NORIA, LA         4         31         \$2556.           706         673         PARAISO MAYORAZGO         12         31         \$1074.           707         275         PLAZAS DE AMALUCAN         17         31         \$1072.           708         369         PLAZAS DE GUADALUPE         2         31         \$1340.           709         292         RINCON ARBOLEDAS         12         31         \$1259.           710         439         SAN CRISTOBAL LA CALERA (FRACTO.)         19         31         \$1116.           711         157         SAN MIGUEL LAS PAJARITAS         4         31         \$1985.           712         579         SANTA CRUZ GUADALUPE         21         31         \$1017.           713         60         SANTA MONICA         10         31         \$1508.           714         77         TARJETA, LA         3         31         \$2004.           715         295         UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE         10						
704         70         LOMAS CLUB DE GOLF         12         31         \$1491.           705         402         NORIA, LA         4         31         \$2556.           706         673         PARAISO MAYORAZGO         12         31         \$1074.           707         275         PLAZAS DE AMALUCAN         17         31         \$1072.           708         369         PLAZAS DE GUADALUPE         2         31         \$1340.           709         292         RINCON ARBOLEDAS         12         31         \$1259.           710         439         SAN CRISTOBAL LA CALERA (FRACTO.)         19         31         \$1116.           711         157         SAN MIGUEL LAS PAJARITAS         4         31         \$1985.           712         579         SANTA CRUZ GUADALUPE         21         31         \$1017.           713         60         SANTA MONICA         10         31         \$1508.           714         77         TARJETA, LA         3         31         \$2004.           715         295         UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE         10         31         \$1432.           716         316         VALLE DEL REY         6         31			·			\$1704.00
705         402         NORIA, LA         4         31         \$2556.           706         673         PARAISO MAYORAZGO         12         31         \$1074.           707         275         PLAZAS DE AMALUCAN         17         31         \$1072.           708         369         PLAZAS DE GUADALUPE         2         31         \$1340.           709         292         RINCON ARBOLEDAS         12         31         \$1259.           710         439         SAN CRISTOBAL LA CALERA (FRACTO.)         19         31         \$1116.           711         157         SAN MIGUEL LAS PAJARITAS         4         31         \$1985.           712         579         SANTA CRUZ GUADALUPE         21         31         \$1017.           713         60         SANTA MONICA         10         31         \$1508.           714         77         TARJETA, LA         3         31         \$2004.           715         295         UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE         10         31         \$1432.           716         316         VALLE DEL REY         6         31         \$1491.           717         367         VILLA FLORENCIA         4         31 <td></td> <td></td> <td></td> <td>•</td> <td></td> <td>\$1704.00</td>				•		\$1704.00
706         673         PARAISO MAYORAZGO         12         31         \$1074.           707         275         PLAZAS DE AMALUCAN         17         31         \$1072.           708         369         PLAZAS DE GUADALUPE         2         31         \$1340.           709         292         RINCON ARBOLEDAS         12         31         \$1259.           710         439         SAN CRISTOBAL LA CALERA (FRACTO.)         19         31         \$1116.           711         157         SAN MIGUEL LAS PAJARITAS         4         31         \$1985.           712         579         SANTA CRUZ GUADALUPE         21         31         \$1017.           713         60         SANTA MONICA         10         31         \$1508.           714         77         TARJETA, LA         3         31         \$2004.           715         295         UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE         10         31         \$2130.           716         316         VALLE DEL REY         6         31         \$1432.           717         367         VILLA FLORENCIA         4         31         \$1491.			LOMAS CLUB DE GOLF	12		\$1491.00
707         275         PLAZAS DE AMALUCAN         17         31         \$1072.           708         369         PLAZAS DE GUADALUPE         2         31         \$1340.           709         292         RINCON ARBOLEDAS         12         31         \$1259.           710         439         SAN CRISTOBAL LA CALERA (FRACTO.)         19         31         \$1116.           711         157         SAN MIGUEL LAS PAJARITAS         4         31         \$1985.           712         579         SANTA CRUZ GUADALUPE         21         31         \$1017.           713         60         SANTA MONICA         10         31         \$1508.           714         77         TARJETA, LA         3         31         \$2004.           715         295         UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE         10         31         \$2130.           716         316         VALLE DEL REY         6         31         \$1432.           717         367         VILLA FLORENCIA         4         31         \$1491.			NORIA, LA	4		\$2556.00
708         369         PLAZAS DE GUADALUPE         2         31         \$1340.           709         292         RINCON ARBOLEDAS         12         31         \$1259.           710         439         SAN CRISTOBAL LA CALERA (FRACTO.)         19         31         \$1116.           711         157         SAN MIGUEL LAS PAJARITAS         4         31         \$1985.           712         579         SANTA CRUZ GUADALUPE         21         31         \$1017.           713         60         SANTA MONICA         10         31         \$1508.           714         77         TARJETA, LA         3         31         \$2004.           715         295         UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE         10         31         \$2130.           716         316         VALLE DEL REY         6         31         \$1432.           717         367         VILLA FLORENCIA         4         31         \$1491.			PARAISO MAYORAZGO	12		\$1074.00
709         292         RINCON ARBOLEDAS         12         31         \$1259.           710         439         SAN CRISTOBAL LA CALERA (FRACTO.)         19         31         \$1116.           711         157         SAN MIGUEL LAS PAJARITAS         4         31         \$1985.           712         579         SANTA CRUZ GUADALUPE         21         31         \$1017.           713         60         SANTA MONICA         10         31         \$1508.           714         77         TARJETA, LA         3         31         \$2004.           715         295         UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE         10         31         \$2130.           716         316         VALLE DEL REY         6         31         \$1432.           717         367         VILLA FLORENCIA         4         31         \$1491.	707	275	PLAZAS DE AMALUCAN	17	31	\$1072.00
710         439         SAN CRISTOBAL LA CALERA (FRACTO.)         19         31         \$1116.           711         157         SAN MIGUEL LAS PAJARITAS         4         31         \$1985.           712         579         SANTA CRUZ GUADALUPE         21         31         \$1017.           713         60         SANTA MONICA         10         31         \$1508.           714         77         TARJETA, LA         3         31         \$2004.           715         295         UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE         10         31         \$2130.           716         316         VALLE DEL REY         6         31         \$1432.           717         367         VILLA FLORENCIA         4         31         \$1491.	708	369	PLAZAS DE GUADALUPE	2	31	\$1340.00
711         157         SAN MIGUEL LAS PAJARITAS         4         31         \$1985.           712         579         SANTA CRUZ GUADALUPE         21         31         \$1017.           713         60         SANTA MONICA         10         31         \$1508.           714         77         TARJETA, LA         3         31         \$2004.           715         295         UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE         10         31         \$2130.           716         316         VALLE DEL REY         6         31         \$1432.           717         367         VILLA FLORENCIA         4         31         \$1491.	709	292	RINCON ARBOLEDAS	12	31	\$1259.00
712         579         SANTA CRUZ GUADALUPE         21         31         \$1017.           713         60         SANTA MONICA         10         31         \$1508.           714         77         TARJETA, LA         3         31         \$2004.           715         295         UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE         10         31         \$2130.           716         316         VALLE DEL REY         6         31         \$1432.           717         367         VILLA FLORENCIA         4         31         \$1491.	710	439	SAN CRISTOBAL LA CALERA (FRACTO.)	19	31	\$1116.00
713         60         SANTA MONICA         10         31         \$1508.           714         77         TARJETA, LA         3         31         \$2004.           715         295         UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE         10         31         \$2130.           716         316         VALLE DEL REY         6         31         \$1432.           717         367         VILLA FLORENCIA         4         31         \$1491.	711	157	SAN MIGUEL LAS PAJARITAS	4	31	\$1985.00
713       60       SANTA MONICA       10       31       \$1508.         714       77       TARJETA, LA       3       31       \$2004.         715       295       UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE       10       31       \$2130.         716       316       VALLE DEL REY       6       31       \$1432.         717       367       VILLA FLORENCIA       4       31       \$1491.	712	579	SANTA CRUZ GUADALUPE	21	31	\$1017.00
714         77         TARJETA, LA         3         31         \$2004.           715         295         UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE         10         31         \$2130.           716         316         VALLE DEL REY         6         31         \$1432.           717         367         VILLA FLORENCIA         4         31         \$1491.	713	60			31	\$1508.00
715         295         UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE         10         31         \$2130.           716         316         VALLE DEL REY         6         31         \$1432.           717         367         VILLA FLORENCIA         4         31         \$1491.	714	77		3	31	\$2004.00
716         316         VALLE DEL REY         6         31         \$1432.           717         367         VILLA FLORENCIA         4         31         \$1491.	715	295			31	\$2130.00
717 367 VILLA FLORENCIA 4 31 \$1491.						\$1432.00
VIELATEONETION						\$1491.00
718 303 VISTA ALEGRE 30 31 \$1491.						\$1491.00

719         545         ARBOLEDAS SECCION FUENTES         2         32         \$11           720         21         BANCO DE PUEBLA         3         3         2         \$12           721         287         BOSQUES DE ATOYAC         4         32         \$22           722         213         BRISAS, LAS         10         32         \$27           723         863         CAMINO REAL (FRACTO.)         10         32         \$17           724         428         CIPRESES DE MAYORAZGO (FRACTO)         12         32         \$17           725         625         CONJ. HAB. LOMAS DEL ANGEL         19         32         \$17           726         248         CONJ. HAB. RINCON DE SAN IGNACIO         28         32         \$17           727         458         CRISTIANDAD, LA         3         32         \$22           729         327         LOMAS DEL DERTO         2         32         \$31           729         327         LOMAS DEL MARMOL         19         32         \$17           730         306         MARIA LUISA (FRACTO.)         3         32         \$22           731         618         NUEVO AMANECER         4
721         287         BOSQUES DE ATOYAC         4         32         \$2           722         213         BRISAS, LAS         10         32         \$2           723         863         CAMINO REAL (FRACTO.)         10         32         \$1           724         428         CIPRESES DE MAYORAZGO (FRACTO)         12         32         \$1           725         625         CONJ. HAB. LOMAS DEL ANGEL         19         32         \$1           726         248         CONJ. HAB. RINCON DE SAN IGNACIO         28         32         \$11           727         458         CRISTIANDAD, LA         3         32         \$22           728         84         LOMAS DEL CONTO         2         32         \$1           729         327         LOMAS DEL MARMOL         19         32         \$1           730         306         MARIA LUISA (FRACTO.)         3         32         \$2           731         618         NUEVO AMANECER         4         32         \$1           732         813         PATRICOTISMO         6         32         \$1           733         879         RANCHO POSADAS         6         32         \$1
722         213         BRISAS, LAS         10         32         \$2           723         863         CAMINO REAL (FRACTO.)         10         32         \$13           724         428         CIPRESES DE MAYORAZGO (FRACTO)         12         32         \$11           725         625         CONJ. HAB. LOMAS DEL ANGEL         19         32         \$3           726         248         CONJ. HAB. RINCON DE SAN IGNACIO         28         32         \$11           727         458         CRISTIANDAD, LA         3         32         \$21           728         84         LOMAS DEL LORETO         2         32         \$11           730         306         MARIA LUISA (FRACTO.)         3         32         \$21           731         618         NUEVO AMANECER         4         32         \$11           731         618         NUEVO AMANECER         4         32         \$11           732         813         PATRIOTISMO         6         32         \$11           733         879         RANCHO POSADAS         6         32         \$11           734         118         REAL DEL MONTE         7         32         \$12 </td
T23
724         428         CIPRESES DE MAYORAZGO (FRACTO)         12         32         \$1*           725         625         CONJ. HAB. LOMAS DEL ANGEL         19         32         \$8*           726         248         CONJ. HAB. RINCON DE SAN IGNACIO         28         32         \$1*           727         458         CRISTIANDAD, LA         3         32         \$2*           728         84         LOMAS DE LORETO         2         32         \$1*           729         327         LOMAS DEL MARMOL         19         32         \$1*           730         306         MARIA LUISA (FRACTO.)         3         32         \$2*           731         618         NUEVO AMMARCER         4         32         \$1*           732         813         PATRIOTISMO         6         32         \$1*           733         879         RANCHO POSADAS         6         32         \$1*           734         118         REAL DEL MONTE         7         32         \$1*           735         910         RESIDENCIAL DEL VALLE         7         32         \$1*           736         585         SAN EZEQUIEL (FRACTO.)         30         32         \$
725         625         CONJ. HAB. LOMAS DEL ANGEL         19         32         \$\$           726         248         CONJ. HAB. RINCON DE SAN IGNACIO         28         32         \$15           727         458         CRISTIANDAD, LA         3         32         \$22           728         84         LOMAS DE LORETO         2         32         \$17           729         327         LOMAS DEL MARMOL         19         32         \$17           730         306         MARIA LUISA (FRACTO.)         3         32         \$22           731         618         NUEVO AMANECER         4         32         \$17           732         813         PATRIOTISMO         6         32         \$17           733         879         RANCHO POSADAS         6         32         \$11           734         118         REAL DEL MONTE         7         32         \$11           735         910         RESIDENCIAL DEL VALLE         7         32         \$11           736         \$85         SAN EZEQUIEL (FRACTO.)         30         32         \$11           737         \$86         SAN GABRIEL (FRACTO.)         30         32         \$11
T26
727         458         CRISTIANDAD, LA         3         32         \$22           728         84         LOMAS DE LORETO         2         32         \$17           729         327         LOMAS DEL MARMOL         19         32         \$17           730         306         MARIA LUISA (FRACTO.)         3         32         \$22           731         618         NUEVO AMANECER         4         32         \$17           731         618         NUEVO AMANECER         4         32         \$17           732         813         PATRIOTISMO         6         32         \$17           733         879         RANCHO POSADAS         6         32         \$17           734         118         REAL DEL MONTE         7         32         \$17           735         910         RESIDENCIAL DEL VALLE         7         32         \$17           736         585         SAN EZEQUIEL (FRACTO.)         30         32         \$10           737         586         SAN GABRIEL (FRACTO.)         30         32         \$10           739         589         SAN LUIS (FRACTO.)         30         32         \$10           <
727         458         CRISTIANDAD, LA         3         32         \$25           728         84         LOMAS DE LORETO         2         32         \$17           729         327         LOMAS DEL MARMOL         19         32         \$17           730         306         MARIA LUISA (FRACTO.)         3         32         \$22           731         618         NUEVO AMANECER         4         32         \$17           731         618         NUEVO AMANECER         4         32         \$17           732         813         PATRIOTISMO         6         32         \$17           733         879         RANCHO POSADAS         6         32         \$17           734         118         REAL DEL MONTE         7         32         \$18           735         910         RESIDENCIAL DEL VALLE         7         32         \$11           736         585         SAN EZEQUIEL (FRACTO.)         30         32         \$10           737         586         SAN GABRIEL (FRACTO.)         30         32         \$10           739         589         SAN LUIS (FRACTO.)         30         32         \$10           <
728         84         LOMAS DE LORETO         2         32         \$17           729         327         LOMAS DEL MARMOL         19         32         \$17           730         306         MARIA LUISA (FRACTO.)         3         32         \$22           731         618         NUEVO AMANECER         4         32         \$17           732         813         PATRIOTISMO         6         32         \$17           733         879         RANCHO POSADAS         6         32         \$17           734         118         REAL DEL MONTE         7         32         \$16           735         910         RESIDENCIAL DEL VALLE         7         32         \$16           736         585         SAN EZEQUIEL (FRACTO.)         30         32         \$16           737         586         SAN GABRIEL (FRACTO.)         30         32         \$16           738         588         SAN JOSE EL CARPINTERO (FRACTO.)         30         32         \$16           739         589         SAN LUIS (FRACTO.)         30         32         \$16           740         590         SAN MIGUEL (FRACTO.)         30         32         \$16
729         327         LOMAS DEL MARMOL         19         32         \$17           730         306         MARIA LUISA (FRACTO.)         3         32         \$22           731         618         NUEVO AMANECER         4         32         \$17           732         813         PATRIOTISMO         6         32         \$17           733         879         RANCHO POSADAS         6         32         \$18           734         118         REAL DEL MONTE         7         32         \$18           735         910         RESIDENCIAL DEL VALLE         7         32         \$16           736         585         SAN EZEQUIEL (FRACTO.)         30         32         \$16           737         586         SAN GABRIEL (FRACTO.)         30         32         \$16           738         588         SAN JOSE EL CARPINTERO (FRACTO.)         30         32         \$16           739         589         SAN LUIS (FRACTO.)         30         32         \$16           740         590         SAN MIGUEL (FRACTO.)         30         32         \$16           741         594         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$16 </td
730         306         MARIA LUISA (FRACTO.)         3         32         \$2*           731         618         NUEVO AMANECER         4         32         \$1*           732         813         PATRIOTISMO         6         32         \$1*           733         879         RANCHO POSADAS         6         32         \$1*           734         118         REAL DEL MONTE         7         32         \$1*           735         910         RESIDENCIAL DEL VALLE         7         32         \$1*           736         585         SAN EZEQUIEL (FRACTO.)         30         32         \$1*           737         586         SAN GABRIEL (FRACTO.)         30         32         \$1*           738         588         SAN JOSE EL CARPINTERO (FRACTO.)         30         32         \$1*           739         589         SAN LUIS (FRACTO.)         30         32         \$1*           740         590         SAN MIGUEL (FRACTO.)         30         32         \$1*           741         594         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$1*           742         595         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$
731         618         NUEVO AMANECER         4         32         \$17           732         813         PATRIOTISMO         6         32         \$17           733         879         RANCHO POSADAS         6         32         \$11           734         118         REAL DEL MONTE         7         32         \$11           735         910         RESIDENCIAL DEL VALLE         7         32         \$14           736         585         SAN EZEQUIEL (FRACTO.)         30         32         \$11           737         586         SAN GABRIEL (FRACTO.)         30         32         \$11           738         588         SAN JOSE EL CARPINTERO (FRACTO.)         30         32         \$11           739         589         SAN LUIS (FRACTO.)         30         32         \$11           740         590         SAN MIGUEL (FRACTO.)         30         32         \$11           741         594         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$11           742         595         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$2           744         148         VILLA SAN PABLO         10         32         \$2
732         813         PATRIOTISMO         6         32         \$11           733         879         RANCHO POSADAS         6         32         \$15           734         118         REAL DEL MONTE         7         32         \$14           735         910         RESIDENCIAL DEL VALLE         7         32         \$14           736         585         SAN EZEQUIEL (FRACTO.)         30         32         \$10           737         586         SAN GABRIEL (FRACTO.)         30         32         \$10           738         588         SAN JOSE EL CARPINTERO (FRACTO.)         30         32         \$10           739         589         SAN LUIS (FRACTO.)         30         32         \$10           740         590         SAN MIGUEL (FRACTO.)         30         32         \$10           741         594         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$10           742         595         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$10           743         274         VERGEL, EL         5         32         \$22           744         148         VILLA SAN PABLO         10         32         \$22
733         879         RANCHO POSADAS         6         32         \$15           734         118         REAL DEL MONTE         7         32         \$16           735         910         RESIDENCIAL DEL VALLE         7         32         \$14           736         585         SAN EZEQUIEL (FRACTO.)         30         32         \$10           737         586         SAN GABRIEL (FRACTO.)         30         32         \$10           738         588         SAN JOSE EL CARPINTERO (FRACTO.)         30         32         \$10           739         589         SAN LUIS (FRACTO.)         30         32         \$10           740         590         SAN MIGUEL (FRACTO.)         30         32         \$10           741         594         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$10           742         595         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$10           743         274         VERGEL, EL         5         32         \$22           744         148         VILLA SAN PABLO         10         32         \$22           745         7         ALPHA 2 (FRACTO.)         3         33         \$22
734         118         REAL DEL MONTE         7         32         \$14           735         910         RESIDENCIAL DEL VALLE         7         32         \$14           736         585         SAN EZEQUIEL (FRACTO.)         30         32         \$10           737         586         SAN GABRIEL (FRACTO.)         30         32         \$10           738         588         SAN JOSE EL CARPINTERO (FRACTO.)         30         32         \$10           739         589         SAN LUIS (FRACTO.)         30         32         \$10           740         590         SAN MIGUEL (FRACTO.)         30         32         \$10           741         594         SANTA EMILIA (FRACTO.)         30         32         \$10           742         595         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$10           742         595         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$21           744         148         VILLA SAN PABLO         10         32         \$22           744         148         VILLA SAN PABLO         10         32         \$22           745         7         ALPHA 2 (FRACTO.)         3         33
735         910         RESIDENCIAL DEL VALLE         7         32         \$14           736         585         SAN EZEQUIEL (FRACTO.)         30         32         \$10           737         586         SAN GABRIEL (FRACTO.)         30         32         \$10           738         588         SAN JOSE EL CARPINTERO (FRACTO.)         30         32         \$10           739         589         SAN LUIS (FRACTO.)         30         32         \$10           740         590         SAN MIGUEL (FRACTO.)         30         32         \$10           741         594         SANTA EMILIA (FRACTO.)         30         32         \$10           742         595         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$21           743         274         VERGEL, EL         5         32         \$2           744         148         VILLA SAN PABLO         10         32         \$2           745         7         ALPHA 2 (FRACTO.)         4         33         \$2           746         12         ANZURES (FRACTO.)         3         33         \$2           747         349         BARRIO DE ARBOLEDAS         30         33
736         585         SAN EZEQUIEL (FRACTO.)         30         32         \$10           737         586         SAN GABRIEL (FRACTO.)         30         32         \$10           738         588         SAN JOSE EL CARPINTERO (FRACTO.)         30         32         \$10           739         589         SAN LUIS (FRACTO.)         30         32         \$10           740         590         SAN MIGUEL (FRACTO.)         30         32         \$10           741         594         SANTA EMILIA (FRACTO.)         30         32         \$10           742         595         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$10           743         274         VERGEL, EL         5         32         \$22           744         148         VILLA SAN PABLO         10         32         \$2           745         7         ALPHA 2 (FRACTO.)         4         33         \$22           746         12         ANZURES (FRACTO.)         3         33         \$22           747         349         BARRIO DE ARBOLEDAS         30         33         \$2           749         37         CARMEN, EL         3 y 4         33         \$2
737         586         SAN GABRIEL (FRACTO.)         30         32         \$10           738         588         SAN JOSE EL CARPINTERO (FRACTO.)         30         32         \$10           739         589         SAN LUIS (FRACTO.)         30         32         \$10           740         590         SAN MIGUEL (FRACTO.)         30         32         \$10           741         594         SANTA EMILIA (FRACTO.)         30         32         \$10           742         595         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$10           743         274         VERGEL, EL         5         32         \$22           744         148         VILLA SAN PABLO         10         32         \$22           745         7         ALPHA 2 (FRACTO.)         4         33         \$22           746         12         ANZURES (FRACTO.)         3         33         \$22           747         349         BARRIO DE ARBOLEDAS         30         33         \$17           748         23         BELLA VISTA         3         34         \$2           750         427         CENTRO "B"         1,2,3 y 4         33         \$2     <
738         588         SAN JOSE EL CARPINTERO (FRACTO.)         30         32         \$10           739         589         SAN LUIS (FRACTO.)         30         32         \$10           740         590         SAN MIGUEL (FRACTO.)         30         32         \$10           741         594         SANTA EMILIA (FRACTO.)         30         32         \$10           742         595         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$10           743         274         VERGEL, EL         5         32         \$2°           744         148         VILLA SAN PABLO         10         32         \$2°           745         7         ALPHA 2 (FRACTO.)         4         33         \$2°           746         12         ANZURES (FRACTO.)         3         33         \$2°           747         349         BARRIO DE ARBOLEDAS         30         33         \$1°           748         23         BELLA VISTA         3         33         \$2°           750         427         CENTRO "B"         1,2,3 y 4         33         \$2°           751         370         CONCEPCION LAS LAJAS         20         33         \$2°
739         589         SAN LUIS (FRACTO.)         30         32         \$10           740         590         SAN MIGUEL (FRACTO.)         30         32         \$10           741         594         SANTA EMILIA (FRACTO.)         30         32         \$10           742         595         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$10           743         274         VERGEL, EL         5         32         \$22           744         148         VILLA SAN PABLO         10         32         \$22           745         7         ALPHA 2 (FRACTO.)         4         33         \$22           746         12         ANZURES (FRACTO.)         3         33         \$22           747         349         BARRIO DE ARBOLEDAS         30         33         \$17           748         23         BELLA VISTA         3         33         \$22           750         427         CENTRO "B"         1,2,3 y 4         33         \$22           751         370         CONCEPCION LAS LAJAS         20         33         \$26           752         435         CONJ. HAB. AMANECER         5         33         \$17
740         590         SAN MIGUEL (FRACTO.)         30         32         \$10           741         594         SANTA EMILIA (FRACTO.)         30         32         \$10           742         595         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$10           743         274         VERGEL, EL         5         32         \$2°           744         148         VILLA SAN PABLO         10         32         \$2°           745         7         ALPHA 2 (FRACTO.)         4         33         \$2°           746         12         ANZURES (FRACTO.)         3         33         \$2°           747         349         BARRIO DE ARBOLEDAS         30         33         \$1°           748         23         BELLA VISTA         3         33         \$2°           749         37         CARMEN, EL         3 y 4         33         \$2°           750         427         CENTRO "B"         1,2,3 y 4         33         \$2°           751         370         CONCEPCION LAS LAJAS         20         33         \$2°           752         435         CONJ. HAB. AMANECER         5         33         \$1°
741         594         SANTA EMILIA (FRACTO.)         30         32         \$10           742         595         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$10           743         274         VERGEL, EL         5         32         \$2°           744         148         VILLA SAN PABLO         10         32         \$2°           745         7         ALPHA 2 (FRACTO.)         4         33         \$2°           746         12         ANZURES (FRACTO.)         3         33         \$2°           747         349         BARRIO DE ARBOLEDAS         30         33         \$1°           748         23         BELLA VISTA         3         33         \$2°           749         37         CARMEN, EL         3 y 4         33         \$2°           750         427         CENTRO "B"         1,2,3 y 4         33         \$2°           751         370         CONCEPCION LAS LAJAS         20         33         \$2°           752         435         CONJ. HAB. AMANECER         5         33         \$1°           754         49         GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION         4         33         \$2°
742         595         SANTA SARA (FRACTO.)         30         32         \$10           743         274         VERGEL, EL         5         32         \$2°           744         148         VILLA SAN PABLO         10         32         \$2°           745         7         ALPHA 2 (FRACTO.)         4         33         \$2°           746         12         ANZURES (FRACTO.)         3         33         \$2°           747         349         BARRIO DE ARBOLEDAS         30         33         \$1°           748         23         BELLA VISTA         3         33         \$2°           749         37         CARMEN, EL         3 y 4         33         \$2°           750         427         CENTRO "B"         1,2,3 y 4         33         \$2°           751         370         CONCEPCION LAS LAJAS         20         33         \$2°           752         435         CONJ. HAB. AMANECER         5         33         \$1°           753         80         FUENTES DE PUEBLA, LAS         6         33         \$1°           754         49         GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION         4         33         \$2°
743         274         VERGEL, EL         5         32         \$2'           744         148         VILLA SAN PABLO         10         32         \$2'           745         7         ALPHA 2 (FRACTO.)         4         33         \$2'           746         12         ANZURES (FRACTO.)         3         33         \$2'           747         349         BARRIO DE ARBOLEDAS         30         33         \$1'           748         23         BELLA VISTA         3         33         \$2'           749         37         CARMEN, EL         3 y 4         33         \$2'           750         427         CENTRO "B"         1,2,3 y 4         33         \$2'           751         370         CONCEPCION LAS LAJAS         20         33         \$2'           752         435         CONJ. HAB. AMANECER         5         33         \$1'           753         80         FUENTES DE PUEBLA, LAS         6         33         \$1'           754         49         GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION         4         33         \$2'
744         148         VILLA SAN PABLO         10         32         \$2'           745         7         ALPHA 2 (FRACTO.)         4         33         \$2'           746         12         ANZURES (FRACTO.)         3         33         \$2'           747         349         BARRIO DE ARBOLEDAS         30         33         \$1'           748         23         BELLA VISTA         3         33         \$2'           749         37         CARMEN, EL         3 y 4         33         \$2'           750         427         CENTRO "B"         1,2,3 y 4         33         \$2'           751         370         CONCEPCION LAS LAJAS         20         33         \$2'           752         435         CONJ. HAB. AMANECER         5         33         \$1'           753         80         FUENTES DE PUEBLA, LAS         6         33         \$1'           754         49         GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION         4         33         \$2'
745         7         ALPHA 2 (FRACTO.)         4         33         \$23           746         12         ANZURES (FRACTO.)         3         33         \$25           747         349         BARRIO DE ARBOLEDAS         30         33         \$17           748         23         BELLA VISTA         3         33         \$22           749         37         CARMEN, EL         3 y 4         33         \$25           750         427         CENTRO "B"         1,2,3 y 4         33         \$25           751         370         CONCEPCION LAS LAJAS         20         33         \$26           752         435         CONJ. HAB. AMANECER         5         33         \$17           753         80         FUENTES DE PUEBLA, LAS         6         33         \$14           754         49         GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION         4         33         \$22           755         50         33         \$12         \$20         \$20         \$20         \$20         \$20         \$20         \$20         \$20         \$20         \$20         \$20         \$20         \$20         \$20         \$20         \$20         \$20         \$20
746         12         ANZURES (FRACTO.)         3         33         \$25           747         349         BARRIO DE ARBOLEDAS         30         33         \$17           748         23         BELLA VISTA         3         33         \$25           749         37         CARMEN, EL         3 y 4         33         \$25           750         427         CENTRO "B"         1,2,3 y 4         33         \$25           751         370         CONCEPCION LAS LAJAS         20         33         \$26           752         435         CONJ. HAB. AMANECER         5         33         \$17           753         80         FUENTES DE PUEBLA, LAS         6         33         \$14           754         49         GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION         4         33         \$22
746         12         ANZURES (FRACTO.)         3         33         \$25           747         349         BARRIO DE ARBOLEDAS         30         33         \$17           748         23         BELLA VISTA         3         33         \$25           749         37         CARMEN, EL         3 y 4         33         \$25           750         427         CENTRO "B"         1,2,3 y 4         33         \$25           751         370         CONCEPCION LAS LAJAS         20         33         \$20           752         435         CONJ. HAB. AMANECER         5         33         \$17           753         80         FUENTES DE PUEBLA, LAS         6         33         \$14           754         49         GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION         4         33         \$22
747         349         BARRIO DE ARBOLEDAS         30         33         \$17           748         23         BELLA VISTA         3         33         \$2°           749         37         CARMEN, EL         3 y 4         33         \$2°           750         427         CENTRO "B"         1,2,3 y 4         33         \$2°           751         370         CONCEPCION LAS LAJAS         20         33         \$2°           752         435         CONJ. HAB. AMANECER         5         33         \$1°           753         80         FUENTES DE PUEBLA, LAS         6         33         \$1°           754         49         GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION         4         33         \$2°
748         23         BELLA VISTA         3         33         \$2°           749         37         CARMEN, EL         3 y 4         33         \$2°           750         427         CENTRO "B"         1,2,3 y 4         33         \$2°           751         370         CONCEPCION LAS LAJAS         20         33         \$2°           752         435         CONJ. HAB. AMANECER         5         33         \$1°           753         80         FUENTES DE PUEBLA, LAS         6         33         \$1°           754         49         GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION         4         33         \$2°           755         50         30         \$2°         \$2°         \$2°
749     37     CARMEN, EL     3 y 4     33     \$2^{\circ}       750     427     CENTRO "B"     1,2,3 y 4     33     \$2^{\circ}       751     370     CONCEPCION LAS LAJAS     20     33     \$2^{\circ}       752     435     CONJ. HAB. AMANECER     5     33     \$1^{\circ}       753     80     FUENTES DE PUEBLA, LAS     6     33     \$1^{\circ}       754     49     GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION     4     33     \$2^{\circ}
750         427         CENTRO "B"         1,2,3 y 4         33         \$25           751         370         CONCEPCION LAS LAJAS         20         33         \$26           752         435         CONJ. HAB. AMANECER         5         33         \$17           753         80         FUENTES DE PUEBLA, LAS         6         33         \$14           754         49         GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION         4         33         \$22           755         50         33         \$22         \$20         \$20
751         370         CONCEPCION LAS LAJAS         20         33         \$20           752         435         CONJ. HAB. AMANECER         5         33         \$17           753         80         FUENTES DE PUEBLA, LAS         6         33         \$14           754         49         GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION         4         33         \$22           755         50         4         33         \$22
752         435         CONJ. HAB. AMANECER         5         33         \$17           753         80         FUENTES DE PUEBLA, LAS         6         33         \$14           754         49         GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION         4         33         \$22           755         50         4         33         \$22
753         80         FUENTES DE PUEBLA, LAS         6         33         \$14           754         49         GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION         4         33         \$22           755         50         33         \$22         \$33         \$22
754 49 GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION 4 33 \$22
755 50
733 30 GABRIEL PASTOR 2DA. SECCION 4 33 \$22
750 700 00 000
756 732 PAZ "C", LA 5 33 \$20
757 111 PRADOS AGUA AZUL 4 33 \$15
758 894 RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL 20 33 \$26
759 309 RESIDENCIAL BOULEVARES 11 33 \$20
760         272         RESIDENCIAL ESMERALDA         5         33         \$2°
761         527         RINCON DE LA PAZ         5         33         \$17
762         653         RINCON DE SAN JOSE DEL PUENTE         21         33         \$17
763         395         RINCONADA SUR PONIENTE         20         33         \$20
764         268         SAN JOSE VISTA HERMOSA         20         33         \$18
765 237 VALLE DEL ANGEL 7 33 \$17
766 645 VILLA GENESIS 5 33 \$17
767 328 VILLA SATELITE CALERA 19 33 \$1°
768 883 AGUA AZUL (BALNEARIO) 4 41 \$17
Too one the first time is a second to the second time is a second time is
769 288 ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO 30 41 \$15
769         288         ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO         30         41         \$19           770         20         BANDINI SECCION         3         41         \$25
769     288     ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO     30     41     \$15       770     20     BANDINI SECCION     3     41     \$25       771     323     BOSQUES LA CALERA     19     41     \$15
769         288         ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO         30         41         \$19           770         20         BANDINI SECCION         3         41         \$25           771         323         BOSQUES LA CALERA         19         41         \$11           772         27         CARMEN HUEXOTITLA         3         41         \$26
769       288       ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO       30       41       \$19         770       20       BANDINI SECCION       3       41       \$25         771       323       BOSQUES LA CALERA       19       41       \$15         772       27       CARMEN HUEXOTITLA       3       41       \$26         773       424       CONSTANCIA, LA       6       41       \$11         774       470       470       44       \$20
769       288       ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO       30       41       \$19         770       20       BANDINI SECCION       3       41       \$25         771       323       BOSQUES LA CALERA       19       41       \$11         772       27       CARMEN HUEXOTITLA       3       41       \$26         773       424       CONSTANCIA, LA       6       41       \$10         774       478       DOS ARBOLITOS       7       41       \$27
769         288         ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO         30         41         \$19           770         20         BANDINI SECCION         3         41         \$25           771         323         BOSQUES LA CALERA         19         41         \$15           772         27         CARMEN HUEXOTITLA         3         41         \$26           773         424         CONSTANCIA, LA         6         41         \$10           774         478         DOS ARBOLITOS         7         41         \$25           775         273         ESTRELLA DEL SUR (FRACTO.)         5         41         \$26
769       288       ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO       30       41       \$19         770       20       BANDINI SECCION       3       41       \$25         771       323       BOSQUES LA CALERA       19       41       \$11         772       27       CARMEN HUEXOTITLA       3       41       \$26         773       424       CONSTANCIA, LA       6       41       \$10         774       478       DOS ARBOLITOS       7       41       \$27

	Г		T	Г	T
778	165	HUEXOTITLA	3	41	\$2633.00
779	750	LOMA DE VILLA SATELITE	19	41	\$1104.00
780	346	LOMAS SAN ALFONSO	19	41	\$1704.00
781	485	MIRADOR ( LA CALERA ), EL	19	41	\$1342.00
782	81	PALMAS, LAS	10	41	\$2130.00
783	731	PAZ "B", LA	5	41	\$2183.00
784	267	PILARES, LOS	10	41	\$2299.00
785	531	PLAZA AMERICA	11	41	\$1796.00
786	935	PLAZA CRYSTAL	11	41	\$2394.00
787	467	PLAZA LORETO	2	41	\$2394.00
788	722	PLAZA PEDRERA	7	41	\$1598.00
789	720	PLAZA REFORMA	5	41	\$2394.00
790	710	PLAZA SAN ALBERTO	7	41	\$1598.00
791	875	RANCHO COLORADO ( FRACTO. )	6	41	\$1704.00
792	658	RANCHO LA CALERA	19	41	\$1104.00
793	321	RESIDENCIAL AZUL	4	41	\$2095.00
794	878	RESIDENCIAL LAS ALAMEDAS	6	41	\$1796.00
795	851	RINCONES DE LA CALERA	19	41	\$1622.00
796	593	TEJA, LA	11	41	\$2130.00
797	291	VILLA CARMEL	10	41	\$2655.00
798	87	VILLA ENCANTADA	11	41	\$2130.00
799	881	ZONA CAPU	7	41	\$2800.00
800	282	ZONA DORADA	3	41	\$3100.00
801	890	ZONA RESIDENCIAL ( ANEXA ESTRELLA DEL SUR )	21	41	\$2034.00
802	425	ANIMAS ( FRACTO. ), LAS	5	42	\$3360.00
803	767	ARCOS DEL SUR	5	42	\$2556.00
804	409	BOSQUES DE ANGELOPOLIS	20	42	\$2985.00
805	603	BRITANIA	21	42	\$2065.00
806	195	CALERA, LA	19	42	\$1398.00
807	887	CAMINO REAL A CHOLULA (FRACTOS.)	21	42	\$2029.00
808	426	CENTRO "A"	1,2,3, y 4	42	\$3530.00
809	363	CENTROS COMERCIALES DESARROLLO	20	42	\$2993.00
810	450	ATLIXCAYOTL	20	42	\$2753.00
811	232	CONTRACTO: ), LOS	6 7	42	\$1704.00
812	507	CONJ. HAB. RESIDENCIAL LAS FUENTES		42	\$1556.00
-		CONJ. HAB. RINCON DEL VALLE CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO	7		
813	373	ATLIXCAYOTL	20	42	\$2993.00
814	413	CORTIJO ANGELOPOLIS	20	42	\$2556.00
815	667	CORTIJO LA HERRADURA	5	42	\$1704.00
816	506	EX-HACIENDA SAN MIGUEL LA NORIA	4	42	\$2618.00
817	497	FUENTES DE ANGELOPOLIS	20	42	\$2753.00
818	505	JARDINES DE SAINT GERMAIN	19	42	\$1563.00
819	78	LADRILLERA DE BENITEZ	3	42	\$2769.00
820	40	MIRADOR ( FRACTO. ), EL	3	42	\$2556.00
821	453	PEDREGAL DE LA CALERA	19	42	\$1675.00
822	470	PLAZA DORADA	3	42	\$2993.00
823	109	PLAZA EUROPA	3	42	\$2339.00
824	532	PLAZA EXPRESS	5	42	\$3231.00
825	301	PLAZA SAN PEDRO	7	42	\$3292.00
826	414	PUERTA PARAISO	20	42	\$2556.00
827	568	RESIDENCIAL DIAMANTE LA CALERA	19	42	\$1437.00
828	501	RESIDENCIAL LAS PALMAS	20	42	\$3398.00
829	466	RESIDENCIAL LOMAS DEL ANGEL	19	42	\$1556.00
830	122	RESIDENCIAL PUEBLA	3	42	\$2274.00
831	417	RESIDENCIAL SAN ANGEL	20	42	\$2095.00
832	566	RINCON DE LAS ANIMAS	5	42	\$2519.00
833	123	RINCON DEL BOSQUE	2	42	\$2034.00
834 835	125 145	RIVERA DEL ATOYAC	4	42 42	\$1930.00 \$2130.00

836	581	VILLA ALEJANDRA	21	42	\$1648.00
837	723	VILLAS INGLESAS	21	42	\$1736.00
838	889	ANIMAS CENTRO COMERCIAL, LAS	5	51	\$2993.00
839	929	CENTRO COMERCIAL ANGELOPOLIS	20	51	\$2993.00
840	849	CONCEPCION ( FRACTO. ), LA	21	51	\$2724.00
841	814	JARDINES DE ZAVALETA	21	51	\$2556.00
842	76	PAZ "A", LA	5	51	\$2633.00
843	760	PROVIDENCIA ( LAS ANIMAS ), LA	5	51	\$2034.00
844	745	RINCON DE SAN ANDRES	21	51	\$2095.00
845	444	SAN JOSE DEL PUENTE	21	51	\$2130.00
846	644	VILLA DE ZAVALETA	21	51	\$2690.00
847	154	ZAVALETA	21	51	\$2691.00
848	707	CAMPESTRE DE BOSQUE (FRACTO.)	6	52	\$2813.00
849	388	CAMPESTRE EL PARAISO	21	52	\$2556.00
850	121	CLUB DE GOLF LAS FUENTES	6	52	\$2556.00
851	242	MORATILLA ( FRACTO. )	6	52	\$1902.00
852	748	PUERTA DE HIERRO	6	52	\$2700.00
853	397	VILLA MAGNA	5	52	\$3100.00
854	498	ZONA ESMERALDA	4 y 5	52	\$4000.00

#### TABLAS DE VALORES CATASTRALES PARA PREDIOS RÚSTICOS POR HÉCTAREA

DESCRIPCION	SIMBOLOGIA	VALOR POR HECTAREA
Temporal de Primera	RI-1	\$ 198,000.00
Temporal de Segunda	RI-2	\$ 137,590.00
Monte	RII-1	\$ 15,286.00
Árido Cerril	RII-2	\$ 9,167.00
Cantera	RIII-1	\$ 22,711.00
Corredor Industrial Fuera de la Zona Urbana	RIII-2	\$ 513,510.00
Rústico Adyacente	RIV-1	\$ 600,000.00

# VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M2 PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA.

TIPO	CALIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
	BUENO	\$ 3,234.00	\$ 2,747.00	\$ 2,578.00
ANTIGUO	MEDIO	\$ 2,622.00	\$ 1,852.00	\$ 1,344.00
	ECONOMICO	\$ 1,308.00	\$ 927.00	\$ 547.00
	SUPERIOR	\$ 4,928.00	\$ 3,986.00	\$ 3,572.00
MODERNO	BUENO	\$ 3,050.00	\$ 2,562.00	\$ 2,401.00
HABITACIONAL	ECONOMICO	\$ 2,130.00	\$ 1,879.00	\$ 1,702.00
	AUTOCOSTRUCCION	\$ 990.00	\$ 692.00	\$ 584.00
	HASTA 5/N BUENO	\$ 5,625.00	\$ 4,293.00	\$ 3,068.00
COMERCIAL	HASTA 5/N ECONOMICO	\$ 3,821.00	\$ 2,912.00	\$ 2,076.00
	MAS 5/N	\$ 4,326.00	\$ 3,611.00	\$ 2,593.00
INDUSTRIAL	BUENO	\$ 3,299.00	\$ 2,403.00	\$ 1,826.00
	ECONOMICO	\$ 2,113.00	\$ 1,653.00	\$ 1,087.00
REGIONAL	BUENO	\$ 1,210.00	\$ 1,038.00	\$ 868.00
	ECONOMICO	\$ 856.00	\$ 600.00	\$ 343.00
	BUENO	\$ 460.00	\$ 366.00	\$ 275.00
COBERTIZO	MEDIO	\$ 429.00	\$ 325.00	\$ 209.00
	ECONOMICO	\$ 275.00	\$ 213.00	\$ 155.00

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y estará en vigor del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**SEGUNDO**. La Dirección de Catastro a efecto de determinar la zonificación de todo conjunto habitacional nuevo que se encuentre construido y ubicado en las zonas con clasificación 11 a 21 y que no aparezcan publicadas en la Tabla de Zonificación Catastral y de valores a que se refiere el presente Decreto, los ubicará como zona 22.

En mérito de lo anterior sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

#### DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos LA INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA LA EXPEDICIÓN DE UN DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010 Y SUS ANEXOS en los términos del considerando IX, del presente Dictamen y los Planos que lo integran.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidenta Municipal Constitucional y al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en forma de Iniciativa se turne el presente documento al Honorable Congreso del Estado para su trámite Congresional.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 19 DE OCTUBRE DE 2009.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG.LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTE.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

La Regidora Beatriz Fuente.

La C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco plantea: gracias Presidenta, del análisis de la Tabla de Valores, se pueden apreciar cuestiones que parecen inequitativas, por ejemplo, que el valor por metro cuadrado consignado de Colonias como Arboledas de Loma Bella y el Potrero, que son Colonias netamente populares, tengan un valor muy cercano al de Colonias como Concepción Zavaleta, donde el desarrollo de vivienda es netamente residencial.

Quiero señalar que estas aseveraciones que estoy realizando ahorita, inmediatamente tratarán de ser desestimadas por quienes consideran que lo que se presenta en las Sesiones de Cabildo, son letra divina o dogma de fe y que no se pueden modificar los Dictámenes, olvidando la esencia de un Cuerpo

Colegiado, como lo es el Cuerpo Edilicio que su función es leer, discutir y en su caso aprobar lo que se somete a nuestra consideración.

La ciudadanía no nos eligió para aprobar en automático todo sin razonar, sin pensar o mostrarnos sensibles ante las demandas de las mayorías y sobre todo a la obligación de actuar con justicia y equidad, gracias Presidenta.

# La **C. Presidenta Municipal** menciona: la Regidora Lilia Vázquez.

La C. Regidora Lilia Vázquez Martínez refiere: gracias Presidenta, en el momento de hacer el análisis de las Tablas, por ejemplo, la Colonia antes mencionada de Arboledas, habían tenido una sub evaluación, es decir, en los tres últimos años no se había actualizado ninguno de sus valores catastrales, cabe hacer mención que este análisis los lleva a cabo el Consejo Municipal de Catastro, no es un análisis de manera unilateral, sino participan las cuatro principales Universidades, participan también los Notarios, también participan los Señores Valuadores, entonces, tiene las características que hemos mencionado, en el sentido de darle el valor comercial, hay que se han dotado de servicios infraestructura y que obviamente eso tiene que hacer que sus valores se vayan adecuando.

Y eso no lo hacemos aquí, lo hacen en muchos Estados, hay Estados que inclusive su equipamiento entre el valor catastral y el comercial, llega hasta el 80%, no es el caso de Puebla, no tenemos, nosotros hemos ido por etapas y el límite es el 20%, esto, el sistema lo hace automáticamente y si sobrepasara el 20% lo topa, es decir, no lo permite, entonces, cada una de las Colonias sufre esta actualización, al final a ellos les conviene, porque su valor catastral se actualiza al comercial y en el momento de llevar a cabo alguna enajenación, ellos tienen más o menos el sentido de cuánto cuesta realmente su propiedad, gracias Presidenta.

- La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidora ¿Algún otro Regidor? Regidor por favor.
- El C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz expone: efectivamente, aquí es a donde se refleja estos cambios en donde entra lo de compra venta, no es lo del impuesto predial y son setenta y tres Colonias que están

actualizando por los nuevos servicios y lo que esto representa, es lo que me argumentaban en el otro punto, aquí sí doy la razón de que se está actualizando, hay un nivel para llegar a los valores comerciales y hay una revisión de Universidades, Notarios y todo esto, es una labor colectiva, no es algo individual y por lo tanto, creo que en ese sentido han realizado una labor de acuerdo a ese trabajo y bueno, creo que en ese sentido estaría a favor.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias ¿Algún otro Regidor o Regidora?

Bien, Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor Presidenta.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen.

#### La C. Presidenta Municipal dice: gracias.

#### **PUNTO SEIS**

La **C. Presidenta Municipal** menciona: el punto VI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se autoriza que en forma de Iniciativa sean turnadas al Honorable Congreso del Estado, las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura de los puntos resolutivos del Dictamen.

#### HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 63 FRACCIÓN IV Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN QUE AUTORIZA QUE EN FORMA DE INICIATIVA SEAN TURNADAS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

#### CONSIDERANDO

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- II. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de los Ayuntamientos iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Municipal.
- III. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.
- IV. Que, los artículos 92 fracción V y 94 la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrar comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal con el carácter de Comisión Permanente.
- V. El propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público Municipal en los términos de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución de la República, también lo es, como lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Poder Público tenga interés en impulsar, a lo que se ha denominado "fines extrafiscales".

Uno de los criterios que se sustentan en ese sentido es el siguiente:

No. Registro: 178,454 Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Mayo de 2005 Tesis: 1a./J. 46/2005 Página: 157

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

Amparo en revisión 564/98. Rodolfo Castro Ruiz. 18 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1114/2003. Mercados Regionales, S.A. de C.V. 14 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Emmanuel Rosales Guerrero.

Amparo en revisión 613/2004. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otras. 13 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 1821/2004. Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V. 19 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

Amparo en revisión 611/2004. Sergio Treviño Cañamar. 16 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 46/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de abril de dos mil cinco.

Bajo esta tesitura, se ha considerado que los estímulos fiscales encuentran su justificación expresa en los siguientes fines extrafiscales:

- a. Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación o el deporte y la cultura, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente, así como la innovación y tecnología; y,
- b. El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Considerando que adecuada regulación permitirá cumplir con certeza el quinto eje rector de la política fiscal municipal: "ESTÍMULOS FISCALES Y ACTUALIZACIÓN NORMATIVA PARA PROMOVER O DESARROLLAR LA

#### INVERSIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA".

Ostensiblemente se ha considerado necesario adicionar al Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla un artículo 50 TER, en el que se enriquezcan las disposiciones actuales en la materia dando a los estímulos fiscales la calidad de obligaciones fiscales aminoradas en la cuantía, y que tienen como propósito incrementar los ingresos disponibles de los contribuyentes a fin de generar beneficios de orden colectivo, relacionados con los objetivos referidos en los incisos a y b anteriores.

Necesariamente dados sus objetivos se propone que los estímulos fiscales, sean considerados legalmente como subsidios

Incluso este sentido se han pronunciado los Tribunales Colegiados:

No. Registro: 179,585 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005 Tesis: V.4o. J/1 Página: 1566

ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 70., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representa un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado. Sus elementos son: a) la existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo; b) una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y, c) un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El primero consistente en obtener una actuación específica del contribuyente y el segundo radica en lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social. Así, dado que el estímulo fiscal es un beneficio erogado por el Estado en sustitución de la obligación tributaria del contribuyente que realiza actividades de índole parafiscal con el objeto de incrementar sus ingresos disponibles, y cuyo fin es que se encuentren solventes para continuar desahogando dichas cargas públicas, entonces, no le son aplicables los principios constitucionales que regulan las contribuciones inmersos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cambio, la exención fiscal es un privilegio creado por razones de equidad, conveniencia política o económica, que libera al obligado de pagar una contribución, total o parcialmente, por disposición expresa de la ley, de modo tal que funge como una eliminación de la tributación, sin contraprestación alguna, razón por la cual, al impactar a todos los contribuyentes, ésta debe respetar los principios a que alude el dispositivo 31 anteriormente invocado. Sus elementos son: a) debe estar establecida en una disposición materialmente legislativa; b) es un privilegio que se otorga a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria, sin contraprestación alguna; c) su aplicación es futura; d) es temporal; y, e) es personal. El beneficio fiscal previsto en el artículo 7o., fracción IV, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, vigente para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro, como expresamente se establece en el propio precepto, es un estímulo fiscal que corre a cargo del Estado, con el propósito de incrementar los ingresos disponibles de las sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable y de los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público, en beneficio colectivo, atento a la obligación que tienen de cumplir con las prestaciones parafiscales que han adquirido con el Estado, razón por la cual no puede ser considerado como una exención fiscal, sino que participa de la categoría de un subsidio y, por

ende, no le son aplicables los principios tributarios a que alude el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 127/2004. Visión Corporativa, S.A. de C.V. 6 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretaria: Carmen Alicia Bustos Carrillo.

Amparo en revisión 36/2004. Camiones del Noroeste, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Amparo en revisión 128/2004. Barrier Wear de México, S.A. de C.V. 11 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Federico Rodríguez Celis. Secretaria: Brenda Maritza Zárate López.

Amparo en revisión 164/2004. Autos Kino, S.A. de C.V. 11 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Federico Rodríguez Celis. Secretaria: Brenda Maritza Zárate López.

Amparo en revisión 257/2004. Agropecuaria Terranova, S.A. de C.V. 11 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Federico Rodríguez Celis. Secretaria: Brenda Maritza Zárate López.

### En el mismo sentido:

No. Registro: 179,584

Jurisprudencia

Motorio(a): Administrati

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005 Tesis: V.4o. J/2 Página: 1588

ESTÍMULO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 70., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO. NO SE RIGE BAJO LOS PRINCIPIOS REGULADORES DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL SER UN SUBSIDIO.

El estímulo fiscal previsto en el artículo 7o., fracción IV, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, vigente para el ejercicio fiscal dos mil cuatro, no se rige bajo los principios de proporcionalidad y equidad tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, en virtud de que es un subsidio que no puede ser catalogado como un impuesto, contribución especial, derecho o accesorio de éstos, a que se refiere el artículo 2o. del Código Fiscal del Estado de Sonora, que deban soportar en su peculio los contribuyentes que encuadren en el mismo, sino, como en el propio precepto en cita se establece, tiene el carácter de un estímulo fiscal que corre a cargo del Estado, con el propósito de incrementar los ingresos disponibles de las sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, y de los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público, en beneficio colectivo, los cuales tienen la obligación de cumplir con las contraprestaciones parafiscales que han adquirido con el Estado, como contraprestación del beneficio.

## CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 127/2004. Visión Corporativa, S.A. de C.V. 6 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretaria: Carmen Alicia Bustos Carrillo.

Amparo en revisión 36/2004. Camiones del Noroeste, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Amparo en revisión 128/2004. Barrier Wear de México, S.A. de C.V. 11 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Federico Rodríguez Celis. Secretaria: Brenda Maritza Zárate López.

Amparo en revisión 164/2004. Autos Kino, S.A de C.V. 11 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Federico Rodríguez Celis. Secretaria: Brenda Maritza Zárate López.

Amparo en revisión 257/2004. Agropecuaria Terranova, S.A. de C.V. 11 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Federico Rodríguez Celis. Secretaria: Brenda Maritza Zárate López.

Bajo esa tesitura es evidente que no participando de la naturaleza jurídica de un estímulo fiscal, tampoco le es atribuible el principio de legalidad en materia impositiva, lo que en observancia del principio de libertad en el gasto permite conformar la propuesta de que, atendiendo a los parámetros referidos y basado en las hipótesis normativas que sean incorporadas a la Ley, sea el Cabildo quien otorgue dichos beneficios.

En el mismo orden de ideas, el Poder Judicial Federal ha establecido que las excenciones fiscales sólo pueden establecerse por decretos congresionales al ser uno de los elementos de la relación tributaria y en congruencia a lo previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal es el caso de la jurisprudencia PJ/31/2002, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Epoca, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Julio de 2002, página 228, al rubro EXCENCIONES FISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLAS EN LEY, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE REGULA LA MATERIA IMPOSITIVA, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Atendiendo entonces al principio de reserva de la ley, se ha considerado necesario adicionar al Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, una disposición que defina la naturaleza jurídica de la exención como un privilegio creado por razones de equidad, conveniencia social, administrativa o económica, que libera al obligado de pagar una contribución, total o parcialmente, por disposición expresa de la ley.

Esta definición corresponde plenamente con la que ha sido atribuida a las excenciones por la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 179,585 Jurisprudencia

. Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005 Tesis: V.4o. J/1 Página: 1566

ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 70., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representa un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado. Sus elementos son: a) la existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo; b) una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y, c) un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El primero consistente en obtener una actuación específica del contribuyente y el segundo radica en

lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social. Así, dado que el estímulo fiscal es un beneficio erogado por el Estado en sustitución de la obligación tributaria del contribuyente que realiza actividades de índole parafiscal con el objeto de incrementar sus ingresos disponibles, y cuyo fin es que se encuentren solventes para continuar desahogando dichas cargas públicas, entonces, no le son aplicables los principios constitucionales que regulan las contribuciones inmersos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cambio, la exención fiscal es un privilegio creado por razones de equidad, conveniencia política o económica, que libera al obligado de pagar una contribución, total o parcialmente, por disposición expresa de la ley, de modo tal que funge como una eliminación de la tributación, sin contraprestación alguna, razón por la cual, al impactar a todos los contribuyentes, ésta debe respetar los principios a que alude el dispositivo 31 anteriormente invocado. Sus elementos son: a) debe estar establecida en una disposición materialmente legislativa; b) es un privilegio que se otorga a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria, sin contraprestación alguna; c) su aplicación es futura; d) es temporal; y, e) es personal. El beneficio fiscal previsto en el artículo 7o., fracción IV, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, vigente para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro, como expresamente se establece en el propio precepto, es un estímulo fiscal que corre a cargo del Estado, con el propósito de incrementar los ingresos disponibles de las sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable y de los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público, en beneficio colectivo, atento a la obligación que tienen de cumplir con las prestaciones parafiscales que han adquirido con el Estado, razón por la cual no puede ser considerado como una exención fiscal, sino que participa de la categoría de un subsidio y, por ende, no le son aplicables los principios tributarios a que alude el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 127/2004. Visión Corporativa, S.A. de C.V. 6 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretaria: Carmen Alicia Bustos Carrillo.

Amparo en revisión 36/2004. Camiones del Noroeste, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Amparo en revisión 128/2004. Barrier Wear de México, S.A. de C.V. 11 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Federico Rodríguez Celis. Secretaria: Brenda Maritza Zárate López.

Amparo en revisión 164/2004. Autos Kino, S.A. de C.V. 11 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Federico Rodríguez Celis. Secretaria: Brenda Maritza Zárate López.

Amparo en revisión 257/2004. Agropecuaria Terranova, S.A. de C.V. 11 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Federico Rodríguez Celis. Secretaria: Brenda Maritza Zárate López.

A la vez se precisa que estas determinaciones son expedidas por la Legislatura, que debe carecer de contraprestación y sólo ocurre respecto de prestaciones futuras.

Su carácter temporal esta determinado por el principio de anualidad en materia fiscal y los objetivos que las autoridades congresionales determinen al establecerlas, siendo fundamental que no sean otorgadas a personas en particular.

Completa lo anterior la necesaria distinción que se hace cuando las autoridades fiscales determinan, no ejercer facultades recaudatorias a fin de beneficiar a sectores económicos precarios o en situaciones de emergencia.

También, se propone que en casos de emergencia el Presidente pueda ejercer facultades habilitantes otorgadas por el Cabildo.

Este tipo de determinaciones en las que las autoridades fiscales determinan no ejercer sus facultades actualmente conocidas como condonaciones, no obstante, se ha precisado la naturaleza jurídica de éstas. En realidad se trata de una figura ya prevista en el Código Fiscal de la Federación y que incluso ha sido interpretada de la siguiente manera:

No. Registro: 176,741

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Noviembre de 2005 Tesis: 1a. CXXXIV/2005

Página: 37

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA AL PODER EJECUTIVO POR SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, NO SE ENCUENTRA LIBRE DE ESCRUTINIO CONSTITUCIONAL.

El numeral en cuestión faculta al Poder Ejecutivo para omitir el ejercicio de sus facultades recaudatorias, por medio de resoluciones de carácter general -sea a través de condonaciones, eximentes o pagos diferidos, a plazos o en parcialidades-, en los casos autorizados en la propia fracción, esto es, en situaciones de fuerza mayor o de emergencia, que éste de manera inmediata puede advertir, enfrentar y, por ende, paliar sus consecuencias, sin modificar los elementos esenciales del tributo. Si bien es cierto que en el ejercicio de dicha potestad el Ejecutivo cuenta con un amplio margen de configuración, ello no significa que pueda desconocer los principios constitucionalmente tutelados, ni que la misma sea equivalente a la suspensión de garantías prescrita en el artículo 29 constitucional. Esta facultad se encuentra desde luego sometida al conjunto de garantías que orientan el orden jurídico, así como al respecto de las demás disposiciones constitucionales que establecen límites y reglas al ejercicio del poder estatal. En tal virtud, si bien el ejercicio de la facultad en cuestión no modifica el sistema de determinación del gravamen de que se trate y, por ende, no se sujeta a las garantías constitucionales de proporcionalidad y equidad, debe reconocerse que el ejercicio de la misma sí trasciende al pago del referido gravamen y, por lo tanto, debe efectuarse de tal manera que no se afecten otras garantías constitucionales y, específicamente, la de igualdad, pues su tutela es la forma en la que se procura la vigencia de un orden económico y social justo, mismo que constituye el soporte de todo el sistema tributario que sólo así se legitima.

Amparo en revisión 1629/2004. Inmobiliaria Dos Carlos, S.A. de C.V. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Finalmente se prevé, que la negativa de una condonación, al no revestir un acto privativo, debe regirse bajo el principio de inimpugnabilidad.

Lo anterior se sustenta en el siguiente criterio:

No. Registro: 179,078

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Marzo de 2005 Tesis: VI.3o.A.219 A Página: 1095

agina. 1000

CONDONACIÓN DE MULTAS. EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A LA SOLICITUD RELATIVA DEBE REGIR EN CUALQUIER CASO EL PRINCIPIO DE INIMPUGNABILIDAD.

El artículo 74 del Código Fiscal de la Federación prevé una facultad genérica en favor de la autoridad hacendaria consistente en la posibilidad de condonar las multas que en materia fiscal hubiesen quedado firmes con base en la apreciación discrecional de las circunstancias particulares de cada caso y las causas que originaron la imposición de la sanción, asimismo, establece que las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los

medios de defensa que establece el propio código. Ahora bien, la razón esencial de que el legislador haya establecido la inimpugnabilidad en materia de condonaciones, radica en que la resolución desfavorable recaída a toda solicitud de condonación de multa no reviste las características de un acto privativo de derechos, pues la resolución a dicha petición, aunque fuese adversa a los intereses del particular, no puede producirle menoscabo en su patrimonio o derechos, dado que el acto de privación relativo se llevó a cabo con anterioridad, mediante la imposición de la multa que pretende dejarse sin efecto; por consiguiente, resulta irrelevante que una solicitud de tal naturaleza pretenda acogerse a los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, que obligan a la autoridad fiscal a condonar los créditos derivados de contribuciones o aprovechamientos bajo ciertos criterios cuantitativos (cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2002 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2500 unidades de inversión) y a que dicho numeral se interprete como un derecho del gobernado a que en estos casos específicos se encuentre en posibilidad de acudir al juicio de nulidad cuando la resolución recaída a su petición sea desfavorable a sus intereses, pues con independencia de las razones que hayan motivado al legislador a establecer tal disposición, la condonación no deja de ser una facultad discrecional de la autoridad hacendaria, además de que el mencionado artículo 16 no puede interpretarse en forma desvinculada del citado artículo 74, sino únicamente como una adición o complemento de éste, al prever en qué casos la autoridad fiscal está autorizada para condonar créditos, y la interpretación de este último debe prevalecer y abarcar en forma general a todas aquellas solicitudes que se realicen a la autoridad hacendaria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 360/2004. Fundidora San Rafael, S.A. de C.V. 9 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.

- VI. A fin de favorecer el aprovechamiento de la estructura para la administración tributaria de la Tesorería Municipal y generar economías en la recaudación y/o cobro coactivo de contribuciones u otro tipo de ingresos que obtienen las entidades paramunicipales se ha incluido un párrafo en el artículo 34 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, estableciendo los supuestos que les permiten que la Tesorería recaude o cobre los mismos (impuestos, derechos), previa suscripción de un convenio de colaboración, que cumpla con el requisito constitucional de publicidad.
- VII. La reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, incluyó el contenido de la fracción IV del artículo 115, para quedar redactado, en la parte que interesa a este documento, de la siguiente manera:

"Artículo 115. ... IV. ... Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

Adicionalmente se estableció en el artículo quinto transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que antes del inicio del ejercicio de dos mil dos las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria fueran equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederían, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones para garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Tal disposición transitoria fue del contenido literal siguiente:

"Artículo quinto. Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios respectivos, adoptarán

las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad."

Siguiendo la literalidad de la fracción IV del artículo 115 Constitucional, al expresar "las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria" generó diversos criterios de jurisprudencia basados en la conclusión de que sólo el valor catastral debe ser utilizado para el cálculo de impuestos territoriales.

Incluso tal afirmación impactó en el mismo sentido al Código Fiscal y Presupuestario que rige en el Municipio de Puebla.

En esa tesitura, lo obstante en el año 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de la Contradicción de Tesis 39/2008-SS, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuya resolución resulta trascendental para las haciendas municipales.

Mediante las consideraciones utilizadas por el Máximo Tribunal de la Nación se identifica la base utilizada, para plantear y resolver la contradicción en cita:

A. Primeramente el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, al resolver, el quince de octubre de dos mil siete, el amparo en revisión 154/2007, determinó:

- 1. Reitera que el artículo 115 constitucional, establece que la base gravable de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria 'es' la que esté contenida en las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones, y no algún otro parámetro; y en segundo término, porque hace depender el respeto al Texto Constitucional, de la circunstancia de que se obligue a los peritos valuadores a emitir sus dictámenes tomando como orientación la referida tabla de valores, pero sin que se indique que deben aplicarla tal como fue concebida por la legislatura.
- 2. Es verdad que en dicho dispositivo se establece el principio de que las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria únicamente pueden causarse sobre la base gravable ahí establecida, que se constituye por las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones, motivo por el cual, si la legislación de Guerrero (que en ese momento se interpretaba) permite que esa misma base se integre de diversa manera, entonces es evidente que ambos órdenes normativos se contraponen.
- 3. La redacción del precepto constitucional en análisis es categórica en cuanto a que la base gravable de las contribuciones que las Legislatura Estatales establezcan a favor de los Municipios, cuando se trata de propiedad inmobiliaria, está constituida por las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, tan es así que se establece la posibilidad de que sean los propios Ayuntamientos quienes las propongan, dado el importante peso específico que tienen en la integración de la hacienda municipal.
- 4. Lo anterior se confirma, incluso, al tener en cuenta que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, incluyó un artículo transitorio (el quinto) en el que se obligó a los Congresos Estatales a actualizar las referidas tablas a fin de que en éstas se refleje el valor comercial de los inmuebles, cuya redacción, sin embargo, reitera que son solamente las referidas tablas las que deben servir de base para el cobro de las contribuciones en comento, como se confirma de su literalidad.

"Artículo quinto. Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los <u>valores</u> <u>unitarios del suelo QUE SIRVEN DE BASE para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliari</u>a sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad."

- 5. En ese sentido, no cabe duda que para ese Tribunal Colegiado, el Constituyente ha deseado que la base gravable de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria destinadas a la integración de la hacienda municipal, sea única y exclusivamente la prevista en las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones; y si bien es cierto que debe procurarse que éstas sean un reflejo del valor comercial de los bienes raíces, no menos cierto es que estos últimos valores comerciales no pueden aplicarse directamente, sino que deben reflejarse en las repetidas tablas, para lo cual se procura una interacción constante entre Municipios y legislaturas, quienes tienen el deber, año con año, de mantener actualizadas las mismas.
- **6.** Por ende desde su perspectiva no es admisible utilizar ningún otro parámetro, dado que en el Texto Constitucional no se estableció tal posibilidad, además que en el texto de la Ley Suprema no se prevé la utilización directa de valores comerciales, sino que se manda que éstos, primeramente, se reflejen en las tablas de valores que, esas sí, se apliquen en forma general

# B. El Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el veinticinco de agosto de dos mil cinco, el amparo en revisión 111/2005, sostuvo en lo conducente:

- 1. El Tribunal con apoyo en lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo, hizo suyo el criterio de jurisprudencia 85/2005 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la contradicción de tesis número 13/2005-SS, entre las sustentadas por este Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, aprobada en sesión privada del diecisiete de junio de dos mil cinco, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: 'ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. EL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER COMO SISTEMA DE DETERMINACIÓN ALTERNATIVA DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO RELATIVO, EL AVALÚO PRACTICADO POR LA AUTORIDAD FISCAL O POR PERSONAS REGISTRADAS O AUTORIZADAS POR ELLA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO TRIBUTARIO DE LEGALIDAD.'
- 2. En ese criterio la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en el sentido de que la determinación alternativa de la base gravable del impuesto relativo al avalúo practicado por la autoridad fiscal o por persona registrada o autorizada por ella, no transgrede el principio tributario de legalidad
- **3.** El texto del precepto analizado en la jurisprudencia transcrita, vigente al dos mil cuatro, decía:

'Artículo 138. El valor del inmueble que se considerará para efectos del artículo 135 de este código, será el que resulte más alto entre el <u>valor</u> de adquisición, el valor catastral determinado con la aplicación de los valores unitarios a que se refiere el artículo 151 de este código y el valor que resulte del avalúo practicado por la autoridad fiscal o por personas registradas o autorizadas por la misma. Cuando se trate de adquisición por causa de muerte, dicho valor deberá estar referido a la fecha de la adjudicación de los bienes de la sucesión.'.

**4.** La Legislatura Local al establecer la base gravable del impuesto impugnado estableció tres parámetros para tomar como base gravable del valor del impuesto, a saber, a) El valor catastral que se calcula de acuerdo a la reforma constitucional antes citada, b) El valor de operación fijado por los contratantes, y c) El valor de avalúo, y de entre estos valores, será el más alto el que sirva de base para el cálculo del impuesto

- correspondiente, es decir, adoptó como situación de riqueza susceptible de ser gravada el valor de adquisición de una propiedad raíz.
- 5. Como se ha mencionado el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional de 1999 estableció que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.'
- **6.** En torno a este transitorio en el dictamen de la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se especificó lo siguiente:
  - '9. Asimismo, se establece un quinto artículo transitorio para prever el desarrollo de la recaudación de impuestos sobre la propiedad inmobiliaria con que enfáticamente la presente reforma le da un impulso económico a los Municipios del país. Para ello, antes del año 2002, las legislaturas y los Municipios según les corresponda harán lo necesario para que los valores unitarios de suelo que sirven de base para dichas contribuciones sean equiparables a los valores de mercado o comerciales.'.
- 7. En virtud de lo anterior se reformó el contenido de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sobre el particular resulta positivo el que se establezca en la fracción IV el que los Ayuntamientos propongan a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a las distintas modalidades de contribuciones, toda vez que son precisamente los integrantes del Ayuntamiento, quienes conocen de mejor manera el manejo desigual de valores catastrales de los terrenos ubicados en algún Municipio, como también lo es que en el artículo quinto transitorio, se establece la obligación para que las Legislaturas de los Estados y los Municipios, antes del inicio del ejercicio fiscal del 2002, o de la otra forma, a más tardar el 31 de diciembre del 2001, para efecto del impuesto predial, equiparen los valores unitarios de los inmuebles a los valores de mercado de dichas propiedades, ya que los valores catastrales que son base para fijar el impuesto predial, siempre resultan notoriamente inferiores a los valores que los inmuebles tienen como valor comercial por sí mismos o por la especulación inmobiliaria.
- 8. No obstante, de los artículos quinto de las disposiciones transitorias del año de dos mil y 115, fracción IV, inciso c), antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Constituyente Federal hizo alusión expresa tanto a los valores unitarios, como a los valores de mercado, en donde los primeros representan uno de tantos sistemas o mecanismos que pueden servir de base para determinar el segundo, esto es, el valor de mercado de los bienes inmuebles, que es el que en todo caso debe prevalecer;
- 9. Tanto el valor catastral que sirve de base para el cálculo del impuesto predial debe establecerse, necesariamente, en función del valor de mercado de los bienes inmuebles, al cual puede llegarse mediante la aplicación de los valores unitarios, o bien, a través de cualquier otro método o sistema que estime pertinente el legislador;
- 10. En consecuencia, la aplicación de los valores unitarios no constituye el único método posible para alcanzar el valor comercial o de mercado de los inmuebles que se otorgan en arrendamiento, sino que pueden existir otros métodos para ello, siempre y cuando con esos métodos o sistemas se llegue a ese valor de mercado;
- 11. En el caso de disposiciones que contienen más de un mecanismo de cálculo de la base de las contribuciones territoriales, como ocurrió con el aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (en su artículo 158) fue precisar una serie de métodos o sistemas que permitan a este tipo de contribuyentes determinar el valor de mercado o comercial de sus bienes para efectos del cálculo del impuesto.
- 12. Por ende, desde la perspectiva del Tribunal Colegiado que contendió en ese momento, disposiciones como <u>el artículo 158, primer párrafo, del</u> <u>Código Financiero del Distrito Federal, no infringe lo previsto en los</u>

- artículos 115 y quinto transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, al permitir que para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se tomen en cuenta valores diferentes al único susceptible de ser considerado para el pago del tributo.
- 13. Concluye que atendiendo a los lineamientos establecidos en la anterior ejecutoria aprobada por el más Alto Tribunal del país, las reformas constitucionales mencionadas otorgaron a los Ayuntamientos una facultad discrecional de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de impuestos inmobiliarios, como lo es el que nos ocupa relativo a la adquisición de inmuebles localizados en su respectiva circunscripción territorial local, no obstante, la inclusión de otras formas de obtener la base, no resulta violatorio de los artículos 115 y quinto transitorio de la Constitución Federal, los valores unitarios, cuotas y tarifas aplicables, a que aluden los preceptos constitucionales en cita, no limitan a que ese resulte el único valor susceptible de considerar, que pueda servir de base para el cobro de las contribuciones, pues inclusive aún propuesto, en el caso de los Municipios, podrían no ser considerados para los efectos de que se trata. Es decir que los valores unitarios de suelo equiparables a los valores de mercado, no obstante que hubieran sido aprobados, sólo constituyen una facultad discrecional para calcular el impuesto relativo, pero no la única posibilidad, a más que la intención del Reformador Permanente fue que el cobro de los impuestos inmobiliarios se efectuara considerando elementos equiparables a los valores de mercado, que bien pueden reflejarse en el valor de adquisición o en el avalúo realizado por persona autorizada para ello. Por ende, desde su perspectiva es el valor de mercado el que, acorde a la constitución, debe prevalecer.
- C. En los términos anotados, la contradicción de tesis sujeta a la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estribaba en determinar si la interpretación del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, y quinto transitorio del decreto que lo reformó, implica o no que para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles sea factible tomar en consideración, no sólo el valor catastral, sino el que resulte más alto entre éste, el de adquisición y el del avalúo practicado por personas autorizadas.

Sobre el particular, el análisis de la resolución ha seguido el siguiente orden:

1. En primer término se parte del contenido <u>literal</u> del texto de los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Federal, y el quinto transitorio del decreto que lo reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a saber:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

"...

"IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

"Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

"Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

"Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, **propondrán** a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

"Las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles."

"Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley."

"Artículo quinto. Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad."

2. Los preceptos reproducidos arrojan, entre otros aspectos, lo siguiente:

Las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios respectivos, adoptan las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad.

Basados en un criterio de interpretación literal, se estimó conveniente definir tres de los términos que fueron utilizados por el Constituyente en el texto reformado del artículo 115, fracción IV, cuyo significado puede mostrar si la reforma estableció una facultad potestativa que indefectiblemente deban acatar los Ayuntamientos municipales de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables al impuesto sobre propiedad inmobiliaria, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de esa contribución: Proponer, adoptar y proceder.

De la reforma constitucional en estudio, en la porción normativa que interesa, destaca el empleo de la palabra "propondrán" en el texto del artículo 115, fracción IV, antepenúltimo párrafo, en tanto alude a que los Ayuntamientos municipales propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, entre ellos, el referido a la propiedad inmobiliaria, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de esa contribución. Asimismo, en el artículo quinto transitorio se usa la palabra "adoptarán" en cuanto refiere que las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios, adoptarán medidas para que los valores unitarios de los inmuebles, base para el cobro del impuesto, se

ajusten al valor de mercado; y finalmente, para ligar ese primer enunciado con el segundo, sobre cuotas y tarifas, se utiliza la frase "procederán en su caso", por lo que para desentrañar su significado gramatical, fueron copiados los conceptos que proporciona el Diccionario de la Real Academia Española de la lengua española (vigésima segunda edición, 2001).

"Proponer. (Del lat. proponere). Tr. Manifestar con razones algo para conocimiento de alguien, o para inducirlo a adoptarlo. 2. Determinar o hacer propósito de ejecutar o no algo. U.m.c. prnl. 3. Hacer una propuesta. 4. Recomendar o presentar a alguien para desempeñar un empleo, cargo, etc. 5. En las escuelas, presentar los argumentos en pro y en contra de una cuestión. 6. En el juego del ecarté, invitar a tomar nuevas cartas. 7. Mat. Hacer una proposición. Proponer un problema. Morf. Conjug. o ponen; part. irreg. propuesto."

"Adoptar (Del lat. adoptare). Tr. Recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. 2. Recibir, haciéndolos propios, pareceres, métodos, doctrinas, ideologías, modas, etc., que han sido creados por otras personas o comunidades. 3. Tomar resoluciones o acuerdos con previo examen o deliberación. 4. Adquirir, recibir una configuración determinada."

"Proceder (Del lat.). Intr. Dicho de una cosa: Obtenerse, nacer u originarse de otra, física o moralmente. 2. Dicho de una persona o de una cosa: Tener su origen en un determinado lugar, o descender de cierta persona, familia o cosa. 3. Dicho de una persona o cosa: Ir en realidad o figuradamente tras otra u otras guardando cierto orden. 4. Venir, haber salido de cierto lugar. El vuelo procede de La Habana. 5. Dicho de una persona: Portarse y gobernar sus acciones bien o mal. 6. Pasar a poner en ejecución algo a lo cual procedieron algunas diligencias. Proceder a la elección del Papa. 7. Continuar en la ejecución de algunas cosas que piden tracto sucesivo. 8. Hacer algo conforme a razón, derecho, mandato, práctica o conveniencia. Ya ha empezado la función y procede guardar silencio. 9. Der. Iniciar o seguir procedimiento criminal contra alguien. Procedieron CONTRA él. 10. Rel. U., hablando de la Santísima Trinidad, para significar que el eterno padre produce al verbo divino, engendrándolo con su entendimiento del cual procede; y que, amándose el padre y el hijo, producen al espíritu santo, que procede de los dos. En infinito. fr. U., para ponderar lo dilatado o interminable de algo. Querer referir todas mis desventuras sería proceder en infinito.'

De lo anterior, deriva que si proponer es manifestar con razones una cosa para conocimiento de uno, o para inducirle a adoptarla, y determinar o hacer propósito de ejecutar o no una cosa, y presentar argumentos en pro y en contra de una cuestión, significa que la proposición a que alude el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, a cargo de los Ayuntamientos hacia las Legislaturas Estatales, de presentar las cuotas y tarifas aplicables al impuesto y las tablas de valores unitarios de los inmuebles para actualizarlos a valor de mercado, constituyen una sugerencia que puede o no ser aceptada por la Legislatura del Estado al aprobar la Ley de Hacienda correspondiente; precisamente la palabra "sugerir" significa "proponer o aconsejar algo", en el caso, sugerir la "adopción" de los elementos de ese tributo; de modo que esta "adopción" lleva a entender, en concordancia con la proposición o sugerencia del Municipio, que la legislatura puede hacer propias dichas recomendaciones, pero no necesariamente, sino conforme a buen juicio y respeto a los principios ponderación. constitucionales.

El empleo de la palabra "adoptarán", no debe entenderse como una orden temeraria, esto es, que deba acatarse sin razón ni motivo, pues resulta lógico entender que si en un determinado Municipio los valores unitarios de los inmuebles que constan en la ley son equiparables a los valores del mercado y las tarifas por todo lo anterior son justas, ese Municipio no tiene que hacer ninguna proposición a la legislatura.

En relación con esto último, es importante observar que el precepto transitorio, materia de examen, contiene dos conceptos que están ligados por la expresión "en su caso"; la primera parte alude a que las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin <u>de que los valores unitarios del suelo que sirven de base para el</u> cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, y la segunda se refiere a que han de realizarse las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones; sin embargo, la expresión que liga ambas porciones normativas previamente expuestas, atribuye obligaciones a cargo de las Legislaturas de los Estados o de los Ayuntamientos municipales, pero sujetas a una expresión de condicionamiento que operará "en su caso", esto es, CUANDO LA SITUACIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA DEL MUNICIPIO LO REQUIERA, LO QUE SÓLO EL RESPECTIVO AYUNTAMIENTO ESTÁ EN POSIBILIDAD DE APRECIAR EN FORMA LIBRE Y PRUDENCIAL; DE AQUÍ LA DISCRECIONALIDAD DE SUS PROPOSICIONES A LA LEGISLATURA.

POR TANTO, LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE ANTECEDENTES, EN PRINCIPIO, REFLEJA QUE SE PRETENDIÓ DOTAR DE UNA FACULTAD DISCRECIONAL A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES PARA PROPONER, EN SU CASO, A LAS LEGISLATURAS LOCALES LA MODIFICACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN Y LAS NUEVAS TASAS APLICABLES DEL IMPUESTO PREDIAL.

3. Con el objeto de corroborar la conclusión a que se arribó al efectuar el análisis gramatical, se procede al estudio de las normas constitucionales antes relacionadas a través de la interpretación causal y teleológica que deriva del análisis de los trabajos legislativos.

Para apoyar la necesidad de la interpretación causal y teleológica, resultó aplicable, por analogía, la tesis del Tribunal Pleno identificada con el número XXVIII/98, sustentada en la Novena Época que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 117 y Apéndice 2000, Tomo I, Const., P.R. SCJN, tesis 1507, página 1058, al rubro "INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. ANTE LA OSCURIDAD O INSUFICIENCIA DE SU LETRA DEBE ACUDIRSE A LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LOS VALORES O INSTITUCIONES QUE SE PRETENDIERON SALVAGUARDAR POR EL CONSTITUYENTE O EL PODER REVISOR.

3.1. Del análisis de las nueve iniciativas que <u>originaron la reforma</u> <u>al artículo 115 fracción IV constitucional, de cuyo contenido</u> <u>derivó lo siguiente:</u>

Algunas de las iniciativas de la reforma constitucional que se aprobó el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en materia municipal, pretendían otorgar a los Ayuntamientos municipales una función legislativa en materia tributaria, esto es, que emitieran normas de observancia general en las que entre otros aspectos, debían establecer las tarifas y tasas para el cobro del impuesto predial.

Si bien, este punto de la iniciativa derivó en modificaciones, de tal manera que deberían ser los Ayuntamientos quienes en el ámbito de su competencia, propusieran a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvieran de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

- 3.2. De los trabajos del Poder Reformador se infiere que tal propuesta tiene las siguientes características principales:
- a) Que la proposición a la legislatura sobre <u>la modificación de los valores unitarios</u> de los inmuebles para igualarse a los de mercado, <u>corresponde a los Ayuntamientos</u> municipales, porque ellos están más cerca de la población y tienen mejores elementos para determinar el valor de los inmuebles sujetos a su circunscripción territorial.
- b) Que igualmente, conocedores de las condiciones económicas de la población, a dichos Ayuntamientos compete proponer al Poder Legislativo de su Estado las tasas aplicables al impuesto.
- c) Si de acuerdo con la reforma constitucional y su proceso deliberativo, a los Municipios toca proponer las bases y tasas de los tributos sobre inmuebles en la forma antes dicha, precisamente por la cercanía e inmediatez que los Ayuntamientos tienen con la problemática inmobiliaria de su circunscripción territorial y el conocimiento que tienen de la situación económica de su población, ha de considerarse que la proposición relativa al Congreso Estatal descansa en su apreciación discrecional tanto en un elemento impositivo como en el otro, de modo QUE QUEDA A SU PONDERACIÓN HACER LA PROPUESTA PARA ACTUALIZAR LOS VALORES UNITARIOS O LAS TASAS DE AMBOS ELEMENTOS O DE NINGUNO, SEGÚN SU CONSIDERACIÓN Y ESTIMA.

Por tanto, pensar que la reforma constitucional ordena que las propuestas de actualización sean hechas por el Municipio aunque no haya necesidad de ello, implicaría tergiversar la recta intención del Poder Reformador, porque si el legislador local no advirtiera esa incorrección, propiciaría una ley impositiva injusta.

De igual manera, afirmar que dichas propuestas impiden a las Legislaturas de los Estados considerar una base alternativa a los valores catastrales, para el cálculo del impuesto sobre propiedad inmobiliaria, iría en contra con las propias disposiciones constitucionales, que en ningún momento impiden hacerlo.

- d) Al hacer la interpretación gramatical de la palabra "proponer", se llegó a la conclusión de que significa, básicamente, manifestar con razones una cosa a alguien para inducirlo a adoptarla, a hacerla suya; de aquí que trasladado ese concepto a la interpretación sistemática, deba entenderse que al hacer la proposición de actualización de valores unitarios y tasas al Congreso Local, el Ayuntamiento debe explicitar las razones y acompañar los estudios correspondientes que tiendan a demostrar su intención, debiendo advertirse que, la propuesta de mérito puede ser acogida o no por el Congreso.
- 3.3. Desde el punto de vista teleológico, se observa que en el proceso reformatorio del artículo 115 constitucional, se dijo que la proposición a cargo de los Ayuntamientos de modificar valores unitarios y tasas tributarias sobre la propiedad inmobiliaria, sin desdoro de los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Fundamental, tuvo la finalidad básica de incrementar la recaudación del Municipio, lo que implica que la reforma se hizo en su beneficio, y no necesariamente en beneficio de los particulares, para actualizar valores de la propiedad raíz conforme al valor de mercado que generalmente es más alto que el que aparece registrado catastralmente, como se observa de la intervención reproducida del Diputado Ricardo Cantú Garza.
- 3.3. La interpretación sistemática arroja que la obligación del Congreso de legislar en materia impositiva, debe ser justipreciada partiendo de la base de que el Congreso Local tiene la

responsabilidad de legislar sobre todas las materias de su competencia, no sólo sobre la tributaria, tomando en cuenta la repercusión de todas las contribuciones sobre la economía del Estado y guardar el equilibrio impositivo respecto de todos los Municipios, de lo cual se infiere que si éstos tienen la facultad de proponer una manera de calcular la base y las tasas de la contribución, el Congreso no tiene, concomitantemente, la obligación de, simplemente, aceptar las propuestas, sino decidir con prudencia y sensatez, con una visión global, lo que procede admitir de la proposición y lo que no, y lo que debe ser agregado, máxime si se toma en consideración, por otra parte, que la ley impositiva que habrá de expedir debe respetar las garantías de los contribuyentes, que están protegidos por los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y destino al gasto público que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Así, la conclusión a la que se llega es que las implicaciones del artículo 115 constitucional deben ser entendidas <u>EN EL SENTIDO DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS PROPONEN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA REFERIDA PROPIEDAD, ADEMÁS DE SER UNA MERA PROPUESTA, NO FIJAN UN CRITERIO GENERAL Y ÚNICO, SIENDO FACTIBLE ESTABLECER BASES ALTERNATIVAS PARA EL CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN DE QUE SE TRATA.</u>

Asimismo, la reforma **NO ESTABLECE QUE LA BASE DEL** TRIBUTO DE QUE SE TRATA SE CALCULA ÚNICAMENTE CON LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO; LUEGO PROCEDENTE ES ACUDIR PRECISAMENTE A LO LUEGO, **LAS** LEGISLACIONES ESTATALES, QUE ES ANTE QUIENES SE ENCUENTRA LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR LO CONDUCENTE Y ANALIZAR SI SE ACEPTA O NO PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO <u>Y CONSTRUCCIONES, PARA QUE SEA LA QUE FINALMENTE</u> FIJE CUÁLES SERÁN LOS ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN Y SI ES O NO EL CASO DE FIJAR UNA BASE ALTERNATIVA PARA EL CÁLCULO DEL TRIBUTO SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA; lo que en la especie, se da en las legislaciones analizadas por los órganos colegiados que participan de la contradicción.

### 4. Por lo tanto, a criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Si el impuesto sobre propiedad inmobiliaria es un impuesto directo, en razón de que recae concretamente sobre el acto de adquisición de la cosa objeto del gravamen, gravando una situación real y permanente, y no toma en cuenta la situación de la persona que adquiere el bien inmueble, quien se constituye en el sujeto pasivo del tributo; es dable sostener que el presupuesto de hecho de este impuesto; es decir, la circunstancia fáctica que da pie al nacimiento de la obligación tributaria, está constituida por el acto de adquisición del inmueble respectivo, pues configura la situación jurídica que el legislador tomó en cuenta para establecer el tributo en comento; sin embargo, aunque el hecho imponible está conformado con el acto mismo de adquisición de un inmueble, esa circunstancia no obliga a concluir que la base gravable tenga que determinarse exclusivamente a partir del valor catastral o en su caso, sólo con el de adquisición (porque, además, no es posible aceptar jurídicamente que el único valor real sea el de la adquisición, es decir, el precio pagado por el inmueble, pues la transmisión de la propiedad puede ocurrir a través de diferentes vías jurídicas, que no supongan necesariamente una erogación como contraprestación por la adquisición, tal cual puede ocurrir, a manera de ejemplo con la donación o la prescripción adquisitiva, la sucesión, la división de la copropiedad o la extinción del usufructo), o bien por el valor del avalúo, sin tomar en consideración el que en realidad resulta más alto entre éstos; lo que implica una especie de base alternativa para el cálculo correspondiente, pues como se expuso, el legislador es el facultado para señalar las

diversas variantes a fin de determinar objetivamente la base gravable para el cálculo del tributo."

5. De ahí, que el máximo tribunal de la Nación concluyera, también, que la inclusión de diversos sistemas para determinar la base gravable, con la precisión de que ésta se determinará a partir del valor más alto de los ahí establecidos, responde a la necesidad de fijar de manera cuantitativa la manifestación real de riqueza expresada en la adquisición del inmueble, ya que la determinación de la base gravable de los tributos aspira a ser la expresión económica de fidelidad y EXACTITUD DE LA CUANTIFICACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE, que a su vez representa una concreción específica de la capacidad contributiva del sujeto del impuesto.

La ejecutoria tuvo apoyo en la parte conducente y por identidad de supuestos, en los criterios cuyos datos de identificación, rubros y textos, se transcriben enseguida para mejor sustento del presente instrumento y de los que, además de la observancia del principio de legalidad, puede apreciarse la de proporcionalidad tributaria:

"No. Registro: 179,505

"Jurisprudencia

"Materia(s): Constitucional, Administrativa

"Novena Época "Instancia: Pleno

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

"Tomo: XXI, enero de 2005

"Tesis: P./J. 1/2005

"Página: 6

"PREDIAL MUNICIPAL. REFORMAS AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, Y ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO CORRESPONDIENTE. LAS FACULTADES QUE OTORGAN A LOS AYUNTAMIENTOS PARA PROPONER A LOS CONGRESOS LOCALES LAS BASES Y TASAS DE DICHO TRIBUTO SON DE EJERCICIO DISCRECIONAL, POR LO QUE SU OMISIÓN NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCESO LEGISLATIVO QUE DEPARE PERJUICIO A LOS CONTRIBUYENTES.-

Las reformas constitucionales mencionadas otorgan a los Ayuntamientos la facultad de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial, entre otras contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria de su respectiva circunscripción territorial; dicha facultad municipal es concomitante con la obligación del Congreso de hacerse cargo de esa proposición para decidir motivadamente. La interpretación literal, sistemática y teleológica de las indicadas reformas permite considerar que esa facultad de proponer es discrecional y se estableció en beneficio de los Ayuntamientos; asimismo, que mediante ella, el Poder Reformador no otorgó a los Municipios la atribución de legislar en materia tributaria, sino que ésta sigue correspondiendo, esencialmente, a los Congresos Locales en los términos de los artículos 31, fracción IV, 116 y 124 constitucionales. Por tanto, la circunstancia de que un Ayuntamiento omita proponer al Poder Legislativo Estatal la base o las tasas del impuesto predial que regirá en su Municipio, o bien, que haciéndolo, la legislatura los desestime, no genera a los contribuyentes una violación al proceso legislativo que les depare perjuicio, de manera similar a lo que acontece cuando el Congreso, sea Federal o Local, no causa perjuicio a los gobernados si al expedir una ley no acoge las proposiciones que se le formularon en una iniciativa, de modo que los conceptos de violación formulados al respecto serán inoperantes. Lo anterior no es obstáculo para que si el estudio del proceso legislativo o de la ley en sí misma considerada, esto es como producto terminado, revelen vicios constitucionales que afecten al contribuyente quejoso, se conceda el amparo, el que, como es propio del amparo contra leyes, no tendría efectos generales, pues no obligaría al Congreso a legislar, sino que sólo protegería al quejoso y obligaría a las autoridades aplicadoras.

"Contradicción de tesis 45/2004-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 18 de enero de 2005. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz."

"No. Registro: 178,084

"Jurisprudencia

"Materia(s): Constitucional, Administrativa

"Novena Época

"Instancia: Segunda Sala

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

"Tomo: XXII, julio de 2005 "Tesis: 2a./J. 85/2005

"Página: 449

"ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. EL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER COMO SISTEMA DE DETERMINACIÓN ALTERNATIVA DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO RELATIVO EL AVALÚO PRACTICADO POR LA AUTORIDAD FISCAL O POR PERSONAS REGISTRADAS O AUTORIZADAS POR ELLA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO TRIBUTARIO DE LEGALIDAD.-

De lo dispuesto en el numeral de referencia se advierte que el legislador estableció un sistema de determinación alternativa de la base gravable del gravamen en cuestión, en el que se prevé que el valor del inmueble que se considerará para tal efecto será el que resulte más alto entre el valor de la adquisición, el valor catastral determinado con la aplicación de los valores unitarios a que se refiere el artículo 151 del mismo ordenamiento jurídico o el valor que resulte del avalúo practicado por la autoridad fiscal o por personas registradas o autorizadas por ella; ahora bien, el avalúo constituye un método que no viola el principio tributario de legalidad, en atención a que en debida observancia a dicho principio, aquello que está reservado a la ley son los diferentes métodos para la fijación de la base gravable del impuesto, misma que conforma el eje sustancial en la cuantificación de la obligación tributaria, no obstante es jurídicamente válido que una vez predeterminado en la ley el método a utilizar, se deposite en la letra de menor jerarquía normativa emitidos por la autoridad fiscal los criterios, principios y procedimientos que sean más idóneos para medir la base, tomando en cuenta aspectos técnicos, especializados, datos y factores económicos, entre otros, que incidan en aquélla en virtud del lugar y momento en que se lleve a cabo el hecho imponible de la contribución, toda vez que por virtud de la naturaleza y dinámica de estos aspectos, requieren de una actualización permanente y conocimiento de las circunstancias que operan en el mercado inmobiliario; además, el hecho de que el Código Financiero del Distrito Federal encomiende la elaboración del manual de valuación y los lineamientos técnicos a la autoridad fiscal no implica, por sí mismo, que quede al arbitrio de ésta la determinación de la base del tributo, ya que aquéllos se realizan por peritos en la materia y deben ser observados por los entes públicos locales y cualquier otra persona autorizada o registrada para realizar los avalúos, al tratarse de parámetros generales que se fundamentan en esencia, en la objetividad del método, atendiendo al desarrollo económico, social y urbano que vive la Ciudad de México y sustentados en análisis exhaustivos de las características particulares del objeto del tributo, así como a las relaciones numéricas y factores de homologación necesarios para establecer, el valor del terreno y construcción del inmueble de que se trate, luego, la debida observancia de las directrices de mérito, incluso impiden la actuación arbitraria de la autoridad y, por ende, generan certidumbre al gobernado sobre los elementos que inciden en la cuantificación del hecho imponible que se realice bajo este método de determinación.

"Contradicción de tesis 13/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Octavo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 3 de junio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia."

"No. Registro: 175,387 "Jurisprudencia

"Materia(s): Constitucional, Administrativa

"Novena Época

"Instancia: Segunda Sala

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

"Tomo: XXIII, abril de 2006 "Tesis: 2a./J. 35/2006

"Página: 176

"<u>ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. EL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO</u> FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE EL SISTEMA PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DE AQUEL IMPUESTO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.-El citado precepto, al establecer el valor del inmueble que se considerará para calcular el impuesto relativo, que será el que resulte más alto entre el convencional, el catastral, o el que se obtenga del avalúo realizado por la autoridad o las personas registradas o autorizadas por ella, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el impuesto sobre adquisición de inmuebles está circunscrito dentro de los llamados impuestos directos, cuyo hecho imponible está constituido, en el caso, por el acto de adquisición del inmueble, por lo que la determinación de su base gravable no atiende a las características propias del sujeto pasivo de la relación tributaria, sino al valor real del inmueble materia de la adquisición, en cuanto es una manifestación de su capacidad contributiva. De lo anterior se sigue que la inclusión de diversos valores para fijar la base gravable, responde a la necesidad de cuantificar la manifestación real de riqueza, concreción específica de la capacidad contributiva del sujeto del impuesto, lo que explica que el legislador haya establecido diferentes sistemas a fin de desentrañar el valor real del objeto del impuesto, fijar cierta uniformidad y otorgar certeza al contribuyente, máxime que no puede aceptarse que el único valor real sea el de la adquisición, es decir, el precio pagado por el inmueble, pues la transmisión de la propiedad puede ocurrir a través de diferentes vías jurídicas, que no supongan necesariamente una erogación como contraprestación por la adquisición, como la donación, la prescripción adquisitiva, la sucesión, la división de la copropiedad o la extinción del usufructo.

"Contradicción de tesis 4/2006-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo y Primero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 3 de marzo de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán."

En mérito de lo hasta aquí expuesto, debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, la tesis que sustenta esta Segunda Sala, en los siguientes términos:

PROPIEDAD INMOBILIARIA. LOS ORDENAMIENTOS QUE ESTABLEZCAN UN SISTEMA DE DETERMINACIÓN ALTERNATIVA DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO RELATIVO, RESPETAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

Los citados preceptos otorgan a los Ayuntamientos la facultad de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria de su respectiva circunscripción territorial. Ahora bien, la indicada facultad es concomitante con la obligación del Congreso de hacerse cargo de esa proposición para decidir si la acepta o no, lo que implica que no se otorgó a los Municipios la atribución de legislar en materia tributaria, sino que ésta corresponde, esencialmente, a los Congresos Locales. En esa virtud, las leyes hacendarias correspondientes que establezcan un sistema de determinación alternativa de la base gravable del impuesto sobre propiedad inmobiliaria y no considere sólo los valores unitarios de suelo y construcciones, sino el que

resulte más alto entre éstos, el de adquisición, y el del avalúo practicado por personas autorizadas, respeta los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y quinto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.

La jurisprudencia que tuvo su origen en la contradicción aludida, orienta, fundamenta el presente documento y su tenor literal es el siguiente:

No. Registro: 169,645

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Mayo de 2008 Tesis: 2a./J. 79/2008

Página: 152

PROPIEDAD INMOBILIARIA. LOS ORDENAMIENTOS QUE ESTABLEZCAN UN SISTEMA DE DETERMINACIÓN ALTERNATIVA DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO RELATIVO, RESPETAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

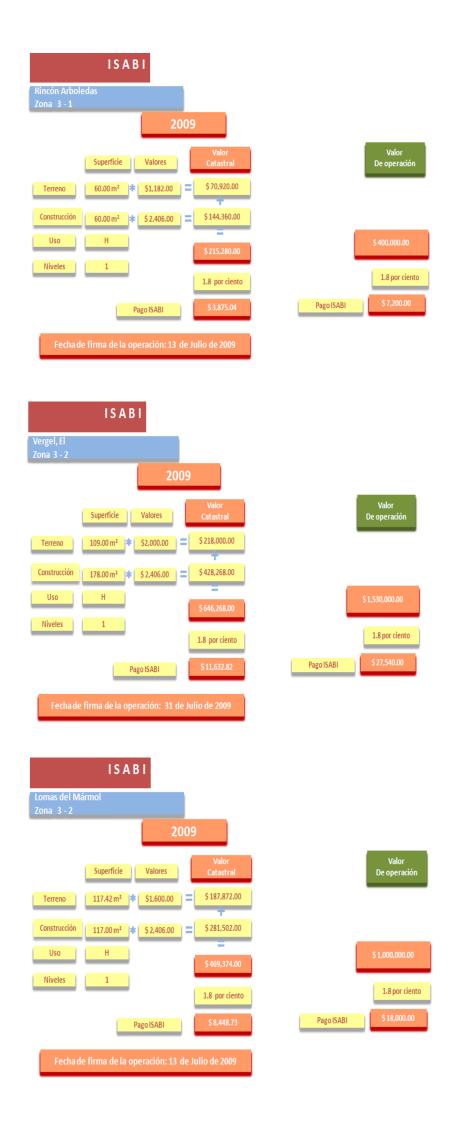
Los citados preceptos otorgan a los Ayuntamientos la facultad de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria de su respectiva circunscripción territorial. Ahora bien, la indicada facultad es concomitante con la obligación del Congreso de hacerse cargo de esa proposición para decidir si la acepta o no, lo que implica que no se otorgó a los Municipios la atribución de legislar en materia tributaria, sino que ésta corresponde, esencialmente, a los Congresos Locales. En esa virtud, las leyes hacendarias correspondientes que establezcan un sistema de determinación alternativa de la base gravable del impuesto sobre propiedad inmobiliaria y no considere sólo los valores unitarios de suelo y construcciones, sino el que resulte más alto entre éstos, el de adquisición, y el del avalúo practicado por personas autorizadas, respeta los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y quinto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.

Contradicción de tesis 39/2008-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 23 de abril de 2008. Mayoría de tres votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

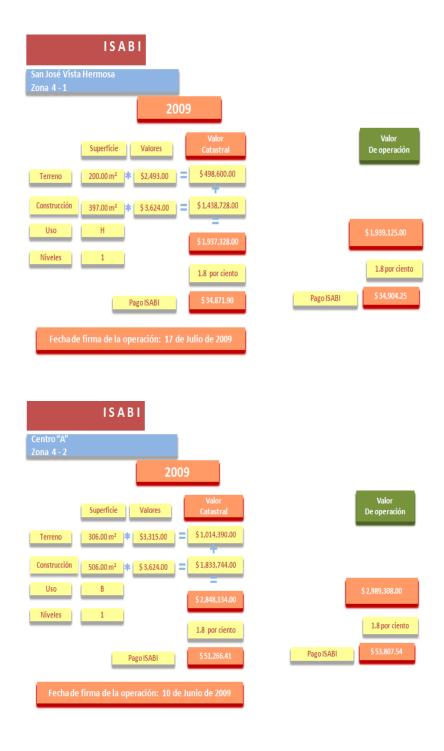
Tesis de jurisprudencia 79/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de abril de dos mil ocho.

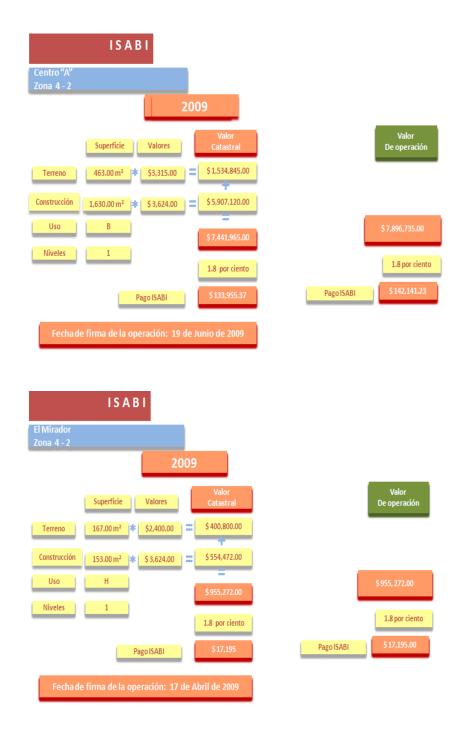
El análisis practicado por la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, permite arribar a la conclusión de que la existencia de casos en que el monto resultante no refleja el valor comercial de los bienes, como ocurre en los siguientes ejemplos:

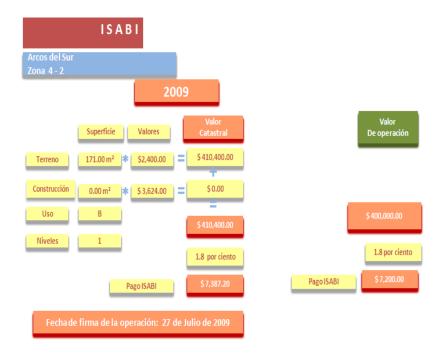












Bajo esta tesitura, debe reiterarse que al iniciar la presente administración municipal, considerando las recomendaciones contenidas en el estudio denominado POLÍTICA FISCAL-TENDENCIAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO, elaborado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, adoptó los siguientes principios rectores de la política fiscal.

- 1. SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA PARA LA AUTORIDAD Y LOS CONTRIBUYENTES.
- 2. AMPLIACIÓN DE LA BASE DE CONTRIBUYENTES PARA PRESERVAR LA EQUIDAD HORIZONTAL.
- 3. COMBATE A LA ILEGALIDAD FISCAL, ERRADICANDO TODA FORMA DE EVASIÓN O ELUSIÓN FISCAL.
- 4. FORTALECIMIENTO DE LA MISMA RECAUDACIÓN.
- 5. ESTÍMULOS FISCALES Y ACTUALIZACIÓN NORMATIVA PARA PROMOVER O DESARROLLAR LA INVERSIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Sobre este particular, se destaca que la modificación de la base de cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para establecer un sistema que permita una adecuada relación entre la capacidad contributiva y el monto imponible, sería adecuada al orden constitucional, lo que correspondería al principio de legalidad implícito en el primer eje rector de la política fiscal municipal.

También permitiría erradicar una forma de elusión fiscal, que basada en la limitante de que los valores catastrales sean la única base de cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, permita que exista una notoria diferencia entre el valor comercial y la base de la contribución, ya que el gravamen se cubriría sobre la expresión más confiable de la base, lo que es congruente con el tercer eje y cuarto eje rector de la política fiscal municipal.

Robustece lo anterior el criterio en materia Constitucional - Administrativa, adoptado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Julio de 2006, Tesis: 1a. CXIX/2006 Página: 335, al rubro OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. OBEDECEN A UN DEBER DE SOLIDARIDAD, y en el que la Sala consideró que si el sistema tributario tiene como objetivo recaudar los ingresos que se requieren para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, haciéndolo de manera

que aquél resulte justo -equitativo y proporcional, con el propósito de procurar el crecimiento económico y la más justa distribución de la riqueza, para el desarrollo óptimo de los derechos tutelados por la Carta Magna, la obligación de contribuir no es una simple imposición soberana, sino que posee una vinculación social, una aspiración más alta, relacionada con los fines perseguidos por la propia Constitución, como la promoción del desarrollo social, el mejoramiento económico y social de la población y la consecución de un orden en el que el ingreso y la riqueza se distribuyan de una manera más justa. Por ende, concluye que "... la obligación de contribuir es un deber de solidaridad con los menos favorecidos."

VII. Otro aspecto que resulta trascendente y que ha dilucidado la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es que las disposiciones que contienen fines extrafiscales al desgravar los impuestos territoriales, encuentran su fundamento en el artículo 4o. Constitucional, relativo a que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Este es el criterio de referencia:

No. Registro: 173,856 Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Diciembre de 2006 Tesis: 2a./J. 158/2006

Página: 191

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR HERENCIA. EL ARTÍCULO 137, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El citado precepto legal, al establecer que en caso de adquisiciones por causa de muerte se aplicará una tasa del 0% del impuesto sobre adquisición de inmuebles, si el valor del bien no excede, a la fecha de la escritura de adjudicación, de la suma equivalente a 12,073 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, no transgrede el principio de equidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el tratamiento diferenciado que se da en relación con las otras formas de adquisición, se justifica de manera objetiva, considerando que quien lo obtiene por herencia no se encuentra en las mismas circunstancias que la persona que lo adquiere a través de un acto oneroso. Además, del artículo 137, fracción I, último párrafo, en relación con el 309, ambos del Código Financiero del Distrito Federal, así como de la exposición de motivos de las reformas al último precepto mencionado, se advierte que el establecimiento de la mencionada tasa 0% obedece al fin extrafiscal, basado en el artículo 4o. constitucional, relativo a que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, lo que se consigue otorgando estímulos fiscales orientados a fomentar la escrituración a quienes, por virtud de una herencia, obtienen un inmueble hasta por el valor aludido.

Contradicción de tesis 167/2006-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Quinto y Séptimo, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 20 de octubre de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Tesis de jurisprudencia 158/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis.

En el mismo sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito han determinado que el trato diferencial que se da a los contribuyentes de impuestos territoriales, cuando se da a sujetos con características distintas no es violatorio del principio de equidad tributaria, pues aún se ubiquen dentro de las mismas hipótesis de causación, el valor de las propiedades arroja diferentes capacidades contributivas.

Estos ejemplos de dichos criterios:

No. Registro: 179,403

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Febrero de 2005 Tesis: XXIV.1o.12 A Página: 1623

ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, QUE ESTABLECE UN TRATO DIFERENCIAL A SUJETOS OBLIGADOS CON CARACTERÍSTICAS DISTINTAS, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El citado precepto legal no transgrede el principio de equidad tributaria, ya que los sujetos del gravamen a que se refiere su párrafo primero, no son iguales a los mencionados en el segundo párrafo; y no lo son porque aun cuando en los dos supuestos se trata de sujetos adquirente de bienes inmuebles, lo cierto es que en la segunda hipótesis, se ubican los que adquieran vivienda de interés social o popular, cuyo precio de suyo es inferior a las demás categorías de bienes (criterio objetivo) y revela desde luego, la diferente capacidad contributiva de unos y otros sujetos del gravamen; de ahí el trato diferencial a sujetos obligados con características diferentes, lo que demuestra lo equitativo del impuesto.

### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 204/2004. Jorge Homero Soltero Muñoz. 14 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Cedillo Orozco. Secretaria: María Rocío Rivera Rico.

Bajo esa tesitura, se ha considerado indispensable que, el Código Fiscal y Presupuestario que rige en el Municipio, reincorpore las bases para establecer diversos beneficios que con fines de política social y apoyo a grupos que son especialmente vulnerables, fomento a la vivienda y a la inversión en este rubro, incentivar el cumplimiento de obligaciones fiscales, el desarrollo de actividades productivas industriales, comerciales, de vivienda, apoyo a las políticas de desarrollo social, entre otros aspectos.

Beneficios que no sólo se restringen a la adquisición de inmuebles sino al impuesto predial y que también han sido declarados constitucionales.

No. Registro: 170,056

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Marzo de 2008 Tesis: XXI.2o.P.A. J/19

Página: 1671

PREDIAL. EL ARTÍCULO 80., FRACCIÓN I, INCISO G), DE LA LEY NÚMERO 270 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, QUE CONTEMPLA COMO BENEFICIO A FAVOR DE DIVERSOS GRUPOS SOCIALES EL PAGO DEL CINCUENTA POR CIENTO SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL IMPUESTO RELATIVO DE PREDIOS EDIFICADOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACIÓN CON VALOR CATASTRAL HASTA DE 15 MIL SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, ES CONSTITUCIONAL.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la jurisprudencia 1a./J. 46/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, mayo de 2005, página 157, de rubro: "FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS

EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.", que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, denominados fines extrafiscales, y que ineludiblemente será el órgano legislativo el que los justifique expresamente, en la exposición de motivos, en los dictámenes o en la propia ley. En concordancia con lo anterior, el artículo 8o., fracción I, inciso g), de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007, al señalar que los predios edificados propiedad de discapacitados, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta INAPAM o identificación oficial, así como pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 15 mil salarios mínimos diarios, pagarán el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, es constitucional, porque los fines extrafiscales de política social que persigue de apoyar a los grupos sociales vulnerables de referencia, fueron señalados expresamente tanto en la iniciativa de ley como en el dictamen respectivo; luego, al contenerse las razones del porqué se otorgan tales beneficios en dos de los actos del proceso legislativo, se cumple con el criterio jurisprudencial de mérito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 267/2007. René Saúl Solís. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Zeus Hernández Zamora, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Martha Alicia López Hernández.

Amparo en revisión 395/2007. Inmobiliaria San Vicente de Acapulco, S.A. de C.V. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Zeus Hernández Zamora, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Jorge Vladimir Osorio Acevedo.

Amparo en revisión 303/2007. Alejandro Cárdenas Haza. 19 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Zeus Hernández Zamora, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Guadalupe Juárez Martínez.

Amparo en revisión 254/2007. María de L. Elizarraras de Llorens. 7 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.

Amparo en revisión 315/2007. Aurelia Pereda Larrondobuno de Sevilla. 7 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.

Bajo esos argumentos se modifica el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, con el objeto de precisar que la base del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, será el que resulte más alto entre el valor de adquisición; el valor catastral determinado con la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que apruebe el Congreso para cada ejercicio fiscal y en su caso sus actualizaciones; y el valor que resulte del avalúo practicado por la Dirección de Catastro o por personas registradas o autorizadas.

Las excenciones, como en ejercicios previos, se otorgarán con el propósito de apoyar a personas viudas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y pensionados permanentemente o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se incorporarán a la Ley de

Ingresos a fin de que se les conceda la reducción del pago del impuesto predial y de los Derechos por Servicio de Limpia a pagar de manera anual, mientras que la política de desgravación de la vivienda de interés social y popular sustentada hasta la fecha en convenios interinstitucionales, continuará bajo ese formato hasta la conclusión de su vigencia.

Continuado con las modificaciones realizadas dentro de la presente reforma encontraremos que es necesario eliminar el párrafo tercero del artículo 178, e impide un mecanismo de elusión relacionado con el hecho de que la norma actual establece que las modificaciones o correcciones a los valores surten efectos en el bimestre siguiente, así mismo al ya no existir una cuota mínima conforme a los criterios de los que se ha venido hablando emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe derogarse el párrafo que permite el pago bimestral y todos aquellos que puedan relacionarse.

Aunado a ello dentro del mismo artículo 180 se hacen precisiones que permitan beneficios directos al contribuyente porque diversifica las opciones para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Relacionado a la administración de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria, se propone reformar el segundo párrafo al artículo 180 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla eliminado así la parte de pago que pueda hacerse de manera bimestral ya que este solo se podrá pagar en enero y febrero respectivamente, y agregando al mismo artículo la base legal que con mayor certeza, permita el cobro de contribuciones anticipadas, precisando que el mismo, no reviste el carácter obligatorio sino una decisión potestativa de los contribuyentes. Asimismo, se prevé que sea el Cabildo quien autorice este tipo de determinaciones.

La naturaleza potestativa de este tipo de recaudación ha sido determinada en diversos criterios, tal es el caso de la Tesis aislada en materia Administrativa, correspondiente a la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Septiembre de 2007, Tesis: IV.3o.A.86 A, Página: 2602, bajo el rubro PREDIAL. SU PAGO ANTICIPADO PARA GOZAR DEL BENEFICIO DE LA REDUCCIÓN DE UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE ANUAL DETERMINADO, ACTUALIZA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LAS NORMAS QUE REGULAN DICHO GRAVAMEN PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

VIII. Derivado de un juicio de amparo ventilado en 1999, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar diversas disposiciones relativas al impuesto predial, en el Estado de México, consideró que resultaban contrarias a la Constitución de la República, debido a que la norma inconstitucional reguladora del impuesto predial, resultaba ajena al deber de utilizar como base el valor de la propiedad, siendo éste revelador de la capacidad contributiva y contrariamente en esa legislación fiscal, se consideraba que para calcular el impuesto predial se debía considerar como base el monto total del pago anual efectuado por este mismo concepto en el ejercicio anterior.

En otras palabras, la referencia expresa que tomará como indicador el monto de impuesto en un ejercicio previo, no puede guardar ni siquiera lejana con el valor del predio, alejándose de la relación entre el monto a pagar y la capacidad contributiva.

Siendo que en su lugar, la ley debe prever los mecanismos que permitan al contribuyente demostrar, para efectos de ajustar el impacto de la carga tributaria a su capacidad real, el incremento de valor o demérito de los predios de su propiedad.

A este último deber corresponde actualmente el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, que para la identificación de zonas catastrales urbanas y rústicas, así como para la obtención de valores unitarios de suelo y construcción, establece los mecanismos que permiten

identificar en un determinado ejercicio fiscal, las principales variables que inciden en el comportamiento de los costos de la tierra y la construcción.

No obstante con el objeto de impedir confusiones, se ha considerado necesario reformar el artículo 66 bis último párrafo para continuar haciendo factible que el Municipio cobre aplicando tasas progresivas, pero, sin que en ningún caso el utilice como referencia el monto pagado en un ejercicio previo.

El Criterio del Pleno es del tenor literal siguiente:

No. Registro: 191,706

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Junio de 2000 Tesis: P. LXXIII/2000

Página: 33

# PREDIAL. LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUE FIJAN LA BASE DEL TRIBUTO RELATIVO, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, el impuesto predial debe gravar la propiedad o la posesión de predios, entendidos como la suma del terreno y la construcción; y, por tanto, el monto del gravamen debe fijarse en relación directa con el valor de esos bienes, pues es la propiedad o posesión de ellos lo que revela que un particular cuenta con la capacidad suficiente para aportar una parte de su patrimonio al erario. Ahora bien, para que el impuesto predial sea proporcional, es menester que el monto a pagar corresponda, en términos generales, al valor del predio, cualquiera que sea el procedimiento empleado para determinar ese valor, siempre y cuando éste se ajuste a la realidad. Sin embargo, los artículos 11 y 12 de la ley de ingresos de referencia, señalan que para calcular el impuesto predial se considerará como base el monto total del pago anual efectuado por este mismo concepto en el ejercicio anterior, lo que podría llevar al extremo de que, transcurridos varios ejercicios, el monto del impuesto no guarde correspondencia ni siquiera lejana con el valor del predio, y que los contribuyentes estén obligados a pagar una suma que no se encuentra en proporción directa con la riqueza que los hace aptos para contribuir al gasto público, esto es, con el valor real del predio; entonces esa técnica para el cálculo del impuesto relativo constituye una clara violación al principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, sobre todo si se observa que de un ejercicio a otro pueden producirse variaciones significativas en el valor de los predios, de modo tal que la ley debe prever los mecanismos que permitan al contribuyente demostrar, para efectos de ajustar el impacto de la carga tributaria a su capacidad real, el incremento de valor o demérito de los predios de su propiedad, lo que no sucede en la especie, y lleva a considerar la inconstitucionalidad de los preceptos de la ley de ingresos en

Amparo en revisión 2482/96. Inmobiliaria Bulevares, S.C. y coags. 9 de febrero de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de mayo en curso, aprobó, con el número LXXIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil.

IX. Con el propósito de impedir que contribuyentes que actúan en contravención a las normas fiscales, eviten su responsabilidad, se ha considerado necesario establecer las hipótesis que permitan un trato diferenciado entre los contribuyentes sobre los que no ha iniciado la actividad fiscalizadora o que habiéndolo hecho la autoridad fiscal es omisa

en realizar su cobro, de aquellos que valiéndose de conductas dolosas u omisas pretenden por si o por terceros responsables solidarios evadir sus obligaciones.

Entre estas prácticas se han ubicado reincidentemente en materia del impuesto predial el caso en que el contribuyente, un tercero en su nombre o un fedatario, haya omitido proporcionar o haya falseado la información para efectos de los registros catastrales, mientras que tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, las declaraciones son presentadas ante las autoridades fiscales con datos y/o documentos falsos u omisiones que pretenden reducir la carga fiscal, se declaran operaciones de traslado de dominio que no han sido pagadas; o los avisos notariales son presentados en forma extemporánea.

Bajo esa tesitura, al igual que el Congreso Federal lo ha hecho con el Código Fiscal de la Federación, se ha considerado la necesidad de incorporar las hipótesis referidas en el párrafo anterior, como hipótesis que generan que los términos de prescripción o caducidad se dupliquen, adicionando para tal efecto el artículo 61 bis al Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**X.** Con en el presente documento también se incluyen diversos aspectos relacionados con las Juntas Auxiliares y que se proponen precisar su posición respecto a la obligación de ejercer y comprobar el gasto que por ley ejercen.

Sobre el particular es necesario precisar en primer lugar, el sitio que guardan las Juntas Auxiliares en la estructura de la administración pública.

La Constitución Política del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, el dos de octubre de mil novecientos diecisiete, integró a las Juntas Auxiliares en la jurisdicción municipal, en poblaciones distintas de la cabecera municipal, remitiendo sus funciones a la Ley Orgánica, según se desprende de su artículo 104 que a continuación se transcribe:

"Artículo 104.- La ley Reglamentaria Municipal se sujetará a las bases siguientes:

X. En las poblaciones de la jurisdicción municipal distintas de la cabecera, la Autoridad local se ejercerá por medio de Consejos Municipales o Juntas Auxiliares elegidas como lo determina la Ley Orgánica.

XII.- Los Ayuntamientos atenderán la administración por medio de Comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquella."

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, expedida el treinta y uno de octubre de mil novecientos dieciséis, donde se destaca la existencia de las juntas auxiliares en los pueblos que no sean cabecera municipal, el origen centralizado de su nombramiento por el Ayuntamiento, y su responsabilidad de auxiliarlo en el ejercicio de sus funciones, al tenor siguiente:

"Artículo 41.- En cada pueblo, que no sea cabecera del municipio, habrá una Junta Auxiliar.

Artículo 42.- Las Juntas de que trata el artículo anterior serán nombradas por el ayuntamiento del Municipio; se compondrán de cuatro miembros propietarios y cuatro suplentes, y tomarán posesión el día primero de febrero de cada año."

Artículo 46.- Las Juntas Auxiliares tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. A este fin ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección de aquéllos,..."

De los artículos 2, 14, 54, 58 y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, expedida el treinta y uno de octubre de mil novecientos dieciséis, se destaca la existencia de las juntas auxiliares en los pueblos que no sean cabecera municipal, la dependencia de su nombramiento por el Ayuntamiento, y su responsabilidad de auxiliarlo en el ejercicio de sus funciones.

En la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, el dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, además de reiterar a las Juntas Auxiliares como el gobierno de los pueblos y sujetar sus acuerdos a la aprobación del Ayuntamiento, precisa que las Juntas participarán para el ejercicio de sus funciones del presupuesto del Ayuntamiento, según se desprende de las siguientes disposiciones legales:

"Artículo 3.- Para que el Congreso del Estado pueda, dentro de los límites existentes, crear nuevos municipios, se requiere:

II.- Que haya un mínimo de 20,000 vecinos en esa superficie;"

"Artículo 13.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre ésta y el gobierno del Estado.

Se dividirá para su administración interior en pueblos, rancherías, barrios y secciones.

Artículo 14.- Para que una comunidad sea elevada a la categoría de pueblo se requiere que lo declare el Congreso del Estado mediante decreto, si aquélla reúne los siguientes requisitos:

I. Que tenga una población mayor a 2,500 habitantes;

II. Que lo soliciten las dos terceras partes de sus vecinos;

III. Que sea escuchado el Ayuntamiento del Municipio a que pertenece;"

"Artículo 66.- Para el gobierno de los pueblos habrá Juntas Auxiliares, integradas por un presidente y cuatro miembros propietarios y sus respectivos suplentes."

"Artículo 70.- Las Juntas Auxiliares tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. A este fin ejercerán, dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección de aquéllos, las atribuciones siguientes:

I. Solicitar al respectivo Ayuntamiento recursos que deberán aplicarse a la satisfacción de los gastos públicos del pueblo

II. Remitir al Ayuntamiento con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, los presupuestos de gastos del año siguiente;

III. Procurar la debida prestación de los servicios públicos y en general la buena marcha de la administración pública e informar al ayuntamiento sobre sus deficiencias;

IV. Procurar la seguridad y el orden públicos del pueblo;

V. Promover ante el Ayuntamiento de su jurisdicción la construcción de las obras de interés público o que estimare necesarias;

VI. Nombrar a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario, tesorero y comandante de policía de la Junta Auxiliar los que son funcionarios de confianza podrán ser removidos libremente".

De esta manera las Juntas Auxiliares que existían como tales, en la legislación poblana desde el siglo diecinueve, subsistieron al paso del año de mil novecientos diecisiete, consignándose, atento al espíritu constitucional, que en los "pueblos" que no alcanzan la categoría de municipio gobernará una junta auxiliar, caracterizada como una forma de organización de la administración pública municipal que participa de la personalidad jurídica de ese gobierno Municipal, y en la que se depositan determinadas competencias para la prestación de servicios en el ámbito de su circunscripción territorial y en la jurisdicción de los Ayuntamientos, lo que propicia el descongestionamiento de la administración central, la que aprueba sus decisiones y de la que reciben recursos.

En la actualidad podemos señalar que el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Puebla, en su fracción III, establece que la Ley Orgánica Municipal, además de reglamentar las disposiciones de esta Constitución relativas a los Municipios, establecerá la forma de elegir Concejos Municipales o Juntas Auxiliares que ejerzan la autoridad local, en poblaciones de la jurisdicción Municipal, distintas de la cabecera.

El artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal, señala que para efectos de su organización administrativa, los centros de población de los Municipios se clasifican en ciudades, villas, pueblos, rancherías, comunidades, barrios y

secciones. De lo que se aprecia que los órganos encargados de administrar a los pueblos, se denominan Juntas Auxiliares, lo cual, como se ha explicado, obedece al hecho de que, a lo largo de la historia de México, se han reconocido jurídicamente a los gobiernos de los pueblos, como órganos que sin ser ajenos a la personalidad jurídica del Ayuntamiento, propician que éste pueda cumplir el imperativo de administrar en su territorio y prestar servicios.

De acuerdo al artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal, las Juntas Auxiliares pueden ejercer recursos del presupuesto de egresos del Municipio.

A su vez, de acuerdo al artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal, los Presidentes de las Juntas Auxiliares, tienen como obligación y facultad, entre otras la de remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las "cuentas" relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar.

Ostensiblemente esta disposición requiere mayores precisiones, las que dado carácter de norma especial del Código fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, deben quedar incluidas en este ordenamiento.

Fundamentalmente resulta necesario: Incorporar la norma que precise su naturaleza jurídica como órganos desconcentrados de la administración pública; Que participarán en la conformación del presupuesto de egresos, así como en las etapas de ejercicio y control del gasto; Que dada su naturaleza de órganos subordinados y atendiendo a sus condiciones particulares, el Presidente podrá desconcentrar, en las juntas auxiliares y mediante acuerdo, funciones específicas y potestades impositivas, atendiendo a las capacidades de las mismas, propiciando su desarrollo administrativo, debiendo cumplirse con el principio de publicidad; y Toral resulta la precisión de que las Juntas Auxiliares, con independencia de la información que rindan ante la Tesorería para efectos de control del gasto público, responderán ante el Congreso por los actos u omisiones que contravengan la ley.

Dada su trascendencia es necesario abundar sobre la naturaleza jurídica de las juntas auxiliares y su relación con el Congreso Local para efectos de fiscalización y responsabilidades que se derivan de las mismas:

Uno de los temas principales de discusión es la naturaleza jurídica de las Juntas Auxiliares, discusión que ha tenido diversas interpretaciones relacionadas con el artículo 115 Constitucional; en efecto, al respecto existen diversas interpretaciones de Poder Judicial Federal de nuestro país, las cuales se encuentran plasmadas en diversas tesis, la siguiente es un ejemplo:

Tesis aislada.

Materia(s): Administrativa.

Novena Época.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVIII, Octubre de

2003.

Tesis: VI.3o.A.159 A.

Página: 1037

JUNTAS AUXILIARES DEL ESTADO DE PUEBLA. LA SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS ES COMPETENCIA DEL CONGRESO LOCAL Y NO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ESA ENTIDAD.

Conforme a lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Puebla, así como 55, 58, 60, 61, 62, 118, 151, 196, 224, 225, 226, 228, 230 y 231 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, las Juntas Auxiliares se conciben como organismos de la administración pública municipal desconcentrada, se encuentran consideradas orgánicamente dentro de los Municipios y tienen por objeto, dentro de los límites de su circunscripción, ayudar al Ayuntamiento del que sean parte en el desempeño de sus funciones, bajo la vigilancia y dirección de aquél. Por ese motivo y al no haber disposición expresa en favor de los Ayuntamientos para suspender en sus funciones a un presidente de una Junta Auxiliar, esta

facultad debe entenderse comprendida dentro de lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal, 55 y 60 de la Ley Orgánica Municipal, que facultan al Congreso del Estado para suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando se haya dado oportunidad suficiente de rendir pruebas y hacer los alegatos que convengan, ya que no puede inadvertirse, en términos de lo dispuesto por los artículos 225, 226 y 228 de la Ley Orgánica Municipal, respectivamente, lo siguiente: a) que las Juntas Auxiliares municipales "serán electas en plebiscito" o a través de sufragio libre, directo y secreto, cuando se celebra un convenio con el Instituto Electoral del Estado; b) que duran en el desempeño de su cometido tres años; y, c) que cuando el pueblo no esté conforme con su elección, serán removidas si así lo solicitaren las tres cuartas partes de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral al Congreso del Estado, quien exhortará al Ayuntamiento para que convoque a los vecinos del pueblo a un plebiscito para que elijan nueva Junta. Lo anterior queda corroborado porque el artículo 78, fracción XXV, de la citada ley orgánica faculta a los Ayuntamientos únicamente para nombrar, a propuesta del presidente municipal, al secretario del Ayuntamiento, al tesorero municipal, al contralor municipal y a los comandantes de policía y tránsito municipal, no así a los integrantes de las Juntas Auxiliares, de quienes sólo puede conceder licencias hasta por treinta días y resolver las renuncias que éstos formulen, dando aviso al Congreso del Estado, como lo señala la fracción XXVII del mismo precepto. De tal manera que si los miembros del Ayuntamiento, del Concejo Municipal o de las Juntas Auxiliares incurren en alguna causa de suspensión o de revocación de su mandato, tal sanción "será competencia exclusiva del Congreso del Estado", como lo señala el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, pues los integrantes de las Juntas Auxiliares fueron electos por mandato popular, a través de plebiscito o voto directo; de otra manera, se desatendería esa voluntad. Por tanto, aun cuando se trate de una suspensión únicamente con carácter temporal con motivo de la responsabilidad en que incurrió el servidor público y para preservar el orden y la tranquilidad pública, ello resulta insuficiente para justificar la competencia de los Ayuntamientos, ya que, provisional o definitiva, con motivos justificados o sin ellos, solamente puede suspender a un integrante de un Ayuntamiento la autoridad que constitucional y legalmente esté facultada para ello, que en el caso resulta ser el Congreso del Estado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 101/2003. Presidente, Síndico y Contralor Municipal del Ayuntamiento de Acajete, Puebla. 10 de julio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Deyanira Martínez Contreras.

En el mes de marzo del año de mil novecientos noventa y ocho, se suscitó la Controversia Constitucional 4/98, promovida por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y de cuya ejecutoria se desprende una interpretación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para dilucidar directamente si las Juntas Auxiliares tenían el carácter de autoridades intermedias o no y cuál es su posición en la administración pública.

La Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que, contrario a la postura del Municipio actor, las Juntas Auxiliares no pueden catalogarse como autoridades intermedias toda vez que éstas sí se encuentran consideradas orgánicamente dentro de los Municipios.

Para llegar a esa afirmación, en la parte considerativa de la sentencia constitucional se citaron los artículos 16, 67 y 72 de la entonces vigente Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla:

"Artículo 16. El Municipio, para su administración interior, se dividirá en ciudades, villas, pueblos, rancherías, comunidades, barrios y secciones."

"Artículo 67. Para el gobierno de los pueblos habrá Juntas Auxiliares, integradas por un presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes."

"Artículo 72. Las Juntas Auxiliares tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. A este fin ejercerán, dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección de aquéllos, las atribuciones siguientes:

- "I. Solicitar al respectivo Ayuntamiento recursos que deberán aplicarse a la satisfacción de los gastos públicos del pueblo;
- "II. Remitir al Ayuntamiento con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, los presupuestos de gastos del año siguiente;

"III. Procurar la debida prestación de los servicios públicos y, en general, la buena marcha de la administración pública e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias;

"IV. Procurar la seguridad y el orden públicos del pueblo

"V. Promover ante el Ayuntamiento de su jurisdicción, la construcción de las obras de interés público que estimare necesarias;

"VI. Nombrar a propuesta del presidente de la junta, al secretario, tesorero y comandante de policía de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente."

En el fallo de referencia, señaló que de los preceptos transcritos se desprende que los Municipios se dividen, para su administración interior, en pueblos y otros, y que para el gobierno de éstos se integran las Juntas Auxiliares, cuyas facultades no violentan las de los Ayuntamientos como órganos superiores de administración de los Municipios, <u>a los que deben sujetarse las propias Juntas.</u>

De esto se sigue que las referidas Juntas Auxiliares no afectan la esfera de competencia de los Ayuntamientos y, consecuentemente, a más que de conformidad con los artículos 8 y 224 de la Ley Orgánica Municipal anteriormente transcritos, que prevén las Juntas Auxiliares y sus atribuciones, se concluyó que no constituyen autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y los Municipios, ya que no interfieren en forma alguna en la comunicación directa que deben tener ambos niveles de gobierno, pues en todos los casos dichas Juntas deben sujetarse a los lineamientos que establezcan los Ayuntamientos.

Por lo anterior puede afirmarse que, las Juntas Auxiliares se conciben como organismos de la administración pública municipal desconcentrada, que por su propia naturaleza carecen de patrimonio propio y personalidad jurídica, por lo que sus actos los desarrollan atendiendo a la personalidad, patrimonio y competencia del Ayuntamiento.

Lo anterior permite asumir la afirmación de que, si bien las juntas Auxiliares tienen una particular forma de elección plebiscitaria, su naturaleza jurídica corresponde a la órganos desconcentrados y por ende su tratamiento presupuestal no puede ser diverso al de los otros que integran la administración municipal.

El artículo 294 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que <u>el gasto público</u> municipal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y se fundarán en costos, por lo que queda claro que el gasto municipal se ejerce siguiendo los principios presupuestales aplicables en la administración de recursos públicos.

Robustece lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

XI, Febrero de 2000. Tesis: P./J. 14/2000. Página: 511

AUTORIDADES INTERMEDIAS. NO TIENEN ESE CARÁCTER LAS JUNTAS AUXILIARES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA. De conformidad con los artículos 16, 67 y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, los Municipios se dividen, para su administración interior, entre otras formas de organización social, en pueblos, y para el gobierno de éstos se integran las Juntas Auxiliares, cuyas facultades se sujetan a las determinaciones de los Ayuntamientos como órganos superiores de administración de los Municipios; por lo tanto, las Juntas Auxiliares al formar parte de la organización de los Municipios, y atento a sus facultades, no afectan la esfera de competencia de los Ayuntamientos ni obstaculizan en forma alguna la comunicación directa que debe haber entre el Gobierno del Estado y sus Municipios.

Controversia constitucional 4/98. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y otros del mismo Estado. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

Toda vez que se ha establecido la naturaleza jurídica de las Juntas Auxiliares, como un órgano desconcentrado, que forma parte de la administración municipal y que depende directamente del Ayuntamiento, es a éste Honorable Ayuntamiento a quien le rinden cuentas las Juntas Auxiliares, a través de la Tesorería Municipal.

El presupuesto de las Juntas Auxiliares se encuentran contemplados dentro del gasto público, el cual de acuerdo al artículo 286 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se integra por los recursos destinados a: I. Las dependencias; II. Los organismos; III. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y IV. Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Municipal, o alguna de las entidades, mencionadas en las fracciones II y III. Siendo en este caso, la fracción I la que contempla a las Juntas Auxiliares.

A su vez, el artículo 286 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, señala que las dependencias que ejerzan recursos municipales, consideradas orgánicamente dentro de los Municipios; y de las cuales dependen las Juntas Auxiliares en atención a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ser consideradas como órganos desconcentrados de la administración municipal; estarán obligadas a observar las disposiciones de dicho ordenamiento legal, contenidas en el Libro II de la Administración Financiera Municipal, Parte I del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, y sus disposiciones reglamentarias.

Que el artículo 305 del mencionado Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, señala que será la Tesorería por sí y a través de sus diversas oficinas, la que efectuará los cobros y los pagos correspondientes a las erogaciones a cargo de las dependencias, y al mismo tiempo señala que la administración de los fondos correspondientes, será autorizada en todos los casos por la Tesorería de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio aprobado, por lo que es inconcuso que la Tesorería debe efectuar cobros y gastos municipales, por lo que respecto a los primeros serán con recibos municipales y respecto a los gastos serán erogados previa autorización y asignación de recursos por parte de Tesorería, asimismo se hace notar en que todos los pagos deben ingresar por la Tesorería Municipal.

Que la interpretación del artículo 311 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, arroja que tanto las entidades como las Juntas Auxiliares en su calidad de órganos desconcentrados de la administración municipal; tienen la obligación de suministrar a la Tesorería, mensualmente, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera esa Dependencia la que dará a conocer a las juntas auxiliares la información contable, presupuestal, financiera para efectos de la rendición de la cuenta pública;

Finalmente para sustentar que la forma de elección de las juntas auxiliares y atendiendo a la formula constitucional de que todo servidor público de

elección popular sólo puede ser sujeto de responsabilidades ante la autoridad congresional, se invoca la siguiente jurisprudencia.

Con base a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente Tesis de los Tribunales Colegiados del Sexto Circuito:

No. Registro: 183,030

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Octubre de 2003 Tesis: VI.3o.A.159 A

Página: 1037

JUNTAS AUXILIARES DEL ESTADO DE PUEBLA. LA SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS ES COMPETENCIA DEL CONGRESO LOCAL Y NO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ESA ENTIDAD

Conforme a lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Puebla, así como 55, 58, 60, 61, 62, 118, 151, 196, 224, 225, 226, 228, 230 y 231 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, las Juntas Auxiliares se conciben como organismos de la administración pública municipal desconcentrada, se encuentran consideradas orgánicamente dentro de los Municipios y tienen por objeto, dentro de los límites de su circunscripción, ayudar al Ayuntamiento del que sean parte en el desempeño de sus funciones, bajo la vigilancia y dirección de aquél. Por ese motivo y al no haber disposición expresa en favor de los Ayuntamientos para suspender en sus funciones a un presidente de una Junta Auxiliar, esta facultad debe entenderse comprendida dentro de lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal, 55 y 60 de la Ley Orgánica Municipal, que facultan al Congreso del Estado para suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando se haya dado oportunidad suficiente de rendir pruebas y hacer los alegatos que convengan, ya que no puede inadvertirse, en términos de lo dispuesto por los artículos 225, 226 y 228 de la Ley Orgánica Municipal, respectivamente, lo siguiente: a) que las Juntas Auxiliares municipales "serán electas en plebiscito" o a través de sufragio libre, directo y secreto, cuando se celebra un convenio con el Instituto Electoral del Estado; b) que duran en el desempeño de su cometido tres años; y, c) que cuando el pueblo no esté conforme con su elección, serán removidas si así lo solicitaren las tres cuartas partes de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral al Congreso del Estado, quien exhortará al Ayuntamiento para que convoque a los vecinos del pueblo a un plebiscito para que elijan nueva Junta. Lo anterior queda corroborado porque el artículo 78, fracción XXV, de la citada ley orgánica faculta a los Ayuntamientos únicamente para nombrar, a propuesta del presidente municipal, al secretario del Ayuntamiento, al tesorero municipal, al contralor municipal y a los comandantes de policía y tránsito municipal, no así a los integrantes de las Juntas Auxiliares, de quienes sólo puede conceder licencias hasta por treinta días y resolver las renuncias que éstos formulen, dando aviso al Congreso del Estado, como lo señala la fracción XXVII del mismo precepto. De tal manera que si los miembros del Ayuntamiento, del Concejo Municipal o de las Juntas Auxiliares incurren en alguna causa de suspensión o de revocación de su mandato, tal sanción "será competencia exclusiva del Congreso del Estado", como lo señala el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, pues los integrantes de las Juntas Auxiliares fueron electos por mandato popular, a través de plebiscito o voto directo; de otra manera, se desatendería esa voluntad. Por tanto, aun cuando se trate de una suspensión únicamente con carácter temporal con motivo de la responsabilidad en que incurrió el servidor público y para preservar el orden y la tranquilidad pública, ello resulta insuficiente para justificar la competencia de los Ayuntamientos, ya que, provisional o definitiva, con motivos justificados o sin ellos, solamente puede suspender a un

integrante de un Ayuntamiento la autoridad que constitucional y legalmente esté facultada para ello, que en el caso resulta ser el Congreso del Estado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 101/2003. Presidente, Síndico y Contralor Municipal del Ayuntamiento de Acajete, Puebla. 10 de julio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Deyanira Martínez Contreras.

Por ende resulta deseable que las precisiones mencionadas se traduzcan a la norma escrita con el propósito de hacerla más clara para su interprete.

**XI.** Bajo esa tesitura la Iniciativa que se propondrá al Congreso tendrá el texto siguiente:

INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA LA EXPEDICIÓN DE UN DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA**: el artículo 53; el artículo 54; el párrafo tercero de la fracción IX del artículo 66 bis, el artículo 180, el artículo187 y la fracción V del artículo192..

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA**: el último párrafo al artículo 34; el artículo 52 bis; el artículo 52 ter; el artículo 61 bis; y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 310.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGA el párrafo tercero del artículo 178;

Para quedar como siguen:

Artículo 34.- ...

Fracciones I. a V. ...

•••

Los ingresos que correspondan a los organismos podrán ser recaudados o cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución, por los propios organismos o a través de la Tesorería Municipal, previa suscripción y publicación del convenio de coordinación respectivo en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 52 bis.-** Los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser:

- I. Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología; y,
- **II.** El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Los estímulos fiscales, serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
- **b)** Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y,
- c) Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

Los incentivos fiscales, que sean aprobados por el Cabildo, no tendrán como origen la existencia de una obligación fiscal exigible y sus objetivos serán siempre de beneficio colectivo.

**Artículo 52 ter.-** Se entenderá como exención fiscal al privilegio creado por razones de equidad, conveniencia social, administrativa o económica, que libera al obligado de pagar una contribución, total o parcialmente, por disposición expresa de la ley;

Para su validez deberá satisfacer los siguientes aspectos:

- I. Deberá estar establecida en una disposición materialmente legislativa;
- II. No deberá considerar contraprestación alguna;
- III. Su aplicación será futura;
- IV. Será temporal; y,
- V. Beneficiará a sectores o grupos, pero no personas físicas o morales individualmente.
- **Artículo 53.-** El Presidente por razones de equidad, podrá omitir total o parcialmente el ejercicio de sus facultades recaudatorias, por medio de resoluciones de carácter general, sea a través de condonaciones, eximentes o pagos diferidos, a plazos o en parcialidades, a aquéllos contribuyentes cuya situación económica les impida cumplir con sus obligaciones.

La facultad prevista en el párrafo anterior, podrá delegarse mediante acuerdo escrito y publicado en el Periódico Oficial del Estado, a las autoridades fiscales establecidas en el artículo 26 de este ordenamiento.

La Autoridad a la que se le haya conferido esa facultad y que conceda los beneficios a que se refiere este artículo, deberá informar mensualmente a la Contraloría del ejercicio de esta facultad, señalando el total de las cantidades que ha dejado de percibir el fisco municipal y documentando las razones que sustentaron cada decisión, así como los beneficiarios de la misma.

La facultad a que se refiere el presente artículo podrá ejercerse, además de contribuciones y sus accesorios, sobre productos y aprovechamientos.

La resolución recaída a una solicitud de condonación es inimpugnable.

**Artículo 54.-** El Presidente podrá omitir total o parcialmente el ejercicio de sus facultades recaudatorias, por medio de resoluciones de carácter general, sea a través de condonaciones, eximentes o pagos diferidos, a plazos o en parcialidades, en situaciones de fuerza mayor o de emergencia, a fin de paliar sus consecuencias, sin modificar los elementos esenciales del tributo.

Al efecto, el Presidente dictará mediante disposiciones casuísticas, las contribuciones, productos o aprovechamientos materia del beneficio,

señalando las regiones y/o personas del Municipio en las que se aplicarán los beneficios.

La facultad prevista en el párrafo anterior, podrá delegarse mediante acuerdo escrito y publicado en el Periódico Oficial del Estado, a las autoridades fiscales establecidas en el artículo 26 de este ordenamiento.

El Cabildo en materia presupuestal, podrá otorgar facultades habilitantes al Presidente en los casos a que se refiere el presente artículo.

El Cabildo podrá autorizar el otorgamiento de premios con el objeto de estimular la recaudación.

**Artículo 61 bis.-** Los términos de caducidad y prescripción se duplicarán en los siguientes casos:

- I. Tratándose del impuesto predial en el caso en que el contribuyente, un tercero en su nombre o un fedatario, haya omitido proporcionar o haya falseado la información para efectos de los registros catastrales a que se refiere el artículo 50 bis de este Código y que reduzcan la carga fiscal.
- II. Tratándose el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles:
- a) Cuando la declaración a que se refiere el artículo 189 de este Código contenga o se base en datos y/o documentos falsos u omisiones que reduzcan la carga fiscal;
- **b)** Cuando se declaren operaciones de traslado de dominio que no han sido pagadas; y,
- **c)** Cuando los avisos notariales sean presentados en forma extemporánea.

# Artículo 66 bis.- ... ... ... Fracciones I. a VIII. ... IX. ...

Para cada ejercicio el Ayuntamiento propondrá tasas progresivas o tarifas para el cobro de los Impuestos Predial y Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles o podrá incorporar un porcentaje máximo de incremento después de aplicar una tasa, con el objeto de adaptar la carga del impuesto a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, cuando la progresión resulte un imperativo para preservar el principio de la capacidad contributiva del obligado y al mismo tiempo obtener los ingresos necesarios para mantener el equilibrio presupuestario.

```
Artículo 178.- ...

Derogado.

...
```

Artículo 180.- EPOCA Y LUGAR DE PAGO. El pago del Impuesto

Predial, se realizará dentro de los dos primeros meses de cada año, en la Tesorería, oficinas autorizadas o a través de los medios de pago autorizados

Podrá pagarse el impuesto predial por anualidades anticipadas, en el caso en que así lo acuerde el Cabildo, a fin de gozar de la reducción de un porcentaje determinado, sin que revista carácter obligatorio, sino una decisión potestativa de los contribuyentes.

**Artículo 187.-** BASE. Es base de esta contribución el valor del inmueble, que debe ser el que resulte más alto de cualquiera de las tres hipótesis siguientes:

- I. El valor de adquisición;
- **II.** El valor catastral determinado con la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que apruebe el Congreso para cada ejercicio fiscal y en su caso sus actualizaciones; y,
- **III.** El valor que resulte del avalúo practicado por la Dirección de Catastro o por personas registradas o autorizadas.

Para efectos de la Fracción I del presente artículo, la base será el monto de la erogación pactada al realizarse el hecho imponible de este impuesto.

Para efectos de la fracción II del presente artículo, el valor derivará del resultado de la aplicación de las operaciones catastrales.

Para efectos de la fracción III del presente artículo la base derivará la determinación directa que realice la Dirección de Catastro o los peritos valuadores registrados y autorizados, en los términos del presente Código, para practicar avalúos

Cuando con motivo de la adquisición, el adquirente asuma la obligación de pagar una o más deudas o de perdonarlas, el importe de ellas se considerará como parte del precio pactado para efectos del cálculo de la contribución.

Para los fines de este capítulo, se considera, para el cálculo de este impuesto, que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor cada uno de ellos, del cincuenta por ciento del valor de la propiedad.

## Artículo 192.- ...

## Fracciones I a IV.- ...

V.- No podrán autorizar ninguna escritura pública, en la que hagan constar operaciones de traslado de dominio de bienes inmuebles, así como la constitución o transmisión de derechos reales sobre los mismos, si no ha obtenido la constancia de no adeudo, misma que expedirá la Tesorería, la que acreditará que el bien de que se trata, se encuentra al corriente del pago de las contribuciones que le sean afectas. La vigencia de la constancia corresponderá al ejercicio fiscal en que se otorgue la misma.

...

## Artículo 310.- ...

Las Juntas Auxiliares, como órganos desconcentrados, se encuentran consideradas orgánicamente dentro de la Administración Pública Municipal, y para efectos de este Código y tratándose de los recursos hacendarios que administren, participarán en la conformación del presupuesto de egresos, ejercerán y controlarán el gasto, conforme a este Código y los lineamientos que expida la Tesorería Municipal.

El Presidente podrá desconcentrar o coordinar a las Juntas Auxiliares y mediante acuerdo, funciones específicas y potestades impositivas, propiciando su desarrollo administrativo.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior se publicará en el Periódico Oficial del Estado y, en su caso, deberá ser refrendado al iniciar cada ejercicio fiscal.

Las Juntas Auxiliares, con independencia de la información que rindan ante la Tesorería Municipal para efectos de control del gasto público, responderán ante el Congreso por los actos u omisiones que contravengan la ley.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. El presente Decreto entrará en el vigor el primero de enero de dos mil diez.

**SEGUNDO**. Las excenciones otorgadas al amparo de las disposiciones que se reforman, surtirán sus efectos por el término que se haya estipulado en los acuerdos o convenios respectivos.

XII. Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores que integramos la COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, se solicita que dada la naturaleza de orden público e interés social del presente asunto, se discuta y en su caso sea aprobado por el Honorable Cabildo el siguiente:

## **DICTAMEN**

PRIMERO.- Que se aprueba en todos sus términos y en lo particular la presente INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA en términos del considerando XI del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Presidenta Municipal Constitucional y al Secretario ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en forma de iniciativa turnen el presente documento a Ejecutivo del Estado, a efecto de que en sea sometida al tramite constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECIÓN.".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 19 DE OCTUBRE DE 2009.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTE.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

El Regidor Jaime Cid.

El C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz plantea: una propuesta muy concreta, en el artículo 53, página cincuenta y tres, menciona: "El Presidente por razones de equidad podrá omitir total parcialmente en el ejercicio de sus facultades recaudatorias, por medio de resoluciones de carácter general, sea a través de condonaciones eximentes o pagos diferidos a plazos o parcialidades, a aquéllos contribuyentes cuya situación económica les impida cumplir con sus obligaciones".

Esto parece que es una costumbre, al menos cuando iniciaba en esta labor de Regidor prácticamente todo mundo llegaba y decía: "estuvimos apoyándote, por qué no nos ayudas", les decía, bueno, nos apoyaste muy mal, porque perdimos, pero decían, es que, tramítame que no pague la tenencia, entonces, yo digo, no, no son mis funciones, no se puede hacer, ah bueno, si tú no quieres, me voy con otro Regidor y vas a ver que sí se puede y después regreso, no que no se podía y todo esto.

Entonces, empecé a razonar, digo, bueno, si muchos lo solicitan, creo que sí realmente lo necesitan, es una forma, como dice aquí de tener un poco más de equidad, pero parece que hay un abuso, son cerca de cincuenta diarias, si no es que más, ahora sí que datos firmes, por lo cual, no quisiera ser tan extremo de decir, que no se dé ni una sola condonación y que se quite este.

Aquí menciona que de las condonaciones, se hace un reporte a Contraloría, lo único que estoy pidiendo, es que se transparente, que el Contralor tenga la obligación de subirlo mensualmente a la página de transparencia ¿A quién se le otorgó esa condonación? ¿De cuánto fue el costo? Y, sobre todo, a qué se refiere, qué tiene que ver esto, pues por la simple razón de que hay algunos que sí lo requieren y hay otros que requieren mantener sus privilegios que es costumbre de muchos Presidentes Municipales de condonar a las personas más influyentes estos pagos.

Entonces, si se hace, al menos que se transparente, que todo mundo podamos verlo y sobre todo al final podamos hacer una suma, miren, hubo tantas condonaciones, a lo mejor algunas muy pequeñas, como nos han llegado, pero otras, sí considerables y sobre todo, esta labor que a veces se realiza, le quitaría un poco esto de la secrecía y tal vez, hasta la misma presión a la Presidenta Municipal de que, ahora, yo te apoyé y lo que sea, se va a publicar su nombre y la cantidad, entonces,

ahí vemos quién tiene privilegios, quién, si es que se tiene eso, tiene muchas influencias o qué familiares de nosotros mismos podrían estar beneficiados con esto, entonces, un ejercicio de transparencia que en el apartado donde dice, deberá informar mensualmente a la Contraloría el ejercicio de su facultad, nada más, el Contralor tendría la obligación de publicarlo mensualmente al menos con nombre, monto y de qué se trató.

- La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: con mucho gusto Regidor, tomo nota de lo que comenta, soy la primera interesada en que efectivamente se vea con qué criterio se hacen estos apoyos a las Instituciones Educativas o de Asistencia Social, sin embargo, lo único que creo que tendríamos que checar antes de tomar un acuerdo en esta Sesión, que se haga en términos de lo que la propia Ley de Transparencia señala, en virtud de las prohibiciones o de las cosas que tenemos en relación con los datos personales de los ciudadanos, entonces, tomamos nota de que se busque un procedimiento que resulte transparente y que pueda estar en el marco de la Ley al respecto ¿Si?
- El C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz contesta: sí, completamente de acuerdo, pero, interesa mucho el nombre porque si alguien, Usted misma, le llegan, mira, vamos a publicar tu nombre y bueno, van a saber tus vecinos que tú tienes buen recurso y esto, y estás todavía pidiendo, entonces, eso sería importante.
- La **C. Presidenta Municipal** señala: buscamos el procedimiento.
- El C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz indica: claro, por supuesto, respetando la Ley.
- La C. Presidenta Municipal menciona: con mucho gusto Regidor, buscamos el procedimiento y creo que esta Administración justo lo que buscaría es que, entre más se pueda ser transparente en todos estos procedimientos, entre más nos ayude la ciudadanía a ser conscientes de lo que implica, pues lo que es la principal fuente de ingresos del Municipio, todos estaremos avanzando.

¿Algún otro comentario?

Señor Secretario por favor.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen con la instrucción dada por la Presidenta Municipal, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa Presidenta.

Quienes estén en contra, igualmente, un voto en contra.

Por Mayoría de votos se APRUEBA el Dictamen.

## **PUNTO SIETE**

La **C. Presidenta Municipal** menciona: el punto VII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueban los Estímulos Fiscales vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2010.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura de los puntos resolutivos del Dictamen.

## **HONORABLE CABILDO:**

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIÓN V, 94, 96 FRACCIÓN II, 140 Y 141 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 52 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTÍMULOS FISCALES VIGENTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, POR LO QUE:

## CONSIDERANDO

- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- II. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica,

patrimonio propio que los Ayuntamientos manejaran conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

- III. Que, el artículo 105 fracción III del mismo ordenamiento jurídico, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general. El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para el ejercicio de estas facultades, las cuales serán por lo menos las siguientes: a).- El proyecto respectivo será propuesto por dos o más regidores; b).- Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum; c).- En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial; d).- Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten, y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.
- IV. Que, en los mismos términos establecidos en la Constitución Federal y Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3 señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, así como que no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- V. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado.
- VI. Que, los artículos 92 fracción V, 94 de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como que este para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Hacienda con el carácter de Comisión Permanente.
- VII. Que, el artículo 96 establece que entre las comisiones permanentes se encuentran las siguientes: II.- De Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.
- VIII. Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, dispone que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público Municipal en los términos de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución de la República, también lo es, como lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Poder Público tenga interés en impulsar, a lo que se ha denominado "fines extrafiscales".
- X. Que, dentro de la Reforma fiscal para el ejercicio fiscal de 2010, se incorporan los siguientes estímulos fiscales, los cuales tienen como objeto fomentar entre otros el empleo, la inversión industrial, el comercio, las actividades educativas, de investigación, deporte, cultura, de prestación de servicios, desarrollo regional, recaudación, programas de regularización,

protección al ambiente y desarrollo sustentable, innovación y tecnología entre otros

- XI. Que, el artículo 52 bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas e que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser:
  - I. Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología; y,
  - II. El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Los estímulos fiscales, serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo:
- b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y,
- c) Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.
- **XII.** Que, la Tesorería Municipal podrá otorgar, durante el ejercicio presupuestal 2010, los siguientes estímulos fiscales:
  - A. ESTÍMULOS FISCALES PARA INMUEBLES CATALOGADOS POR EL INAH Y/O INBA Y/O SE ENCUENTREN EN LA ZONA DE MONUMENTOS.

Fracción I.- Fines extrafiscales que se propician.

## a) Objeto directo.

El impulso a la inversión en la propiedad inmobiliaria catalogada por el I INAH y/o INBA y/o se encuentren en la Zona de Monumentos de la Ciudad de Puebla.

## b) Objeto Indirecto. El estímulo beneficiará a los contribuyentes que:

- **1.** Realicen reparaciones y adaptaciones de inmuebles que impliquen adiciones o mejoras.
- Cuando aumenten la productividad, la vida útil, o generen de cualquier forma la reactivación de la plusvalía de un bien inmueble improductivo.
- 3. Tratándose de inmuebles catalogados por el INAH y/o INBA y/o se encuentren en la Zona de Monumentos, emprendan acciones de

reparación, restauración y arreglo de fachadas.

# Fracción II.- Contribuciones sujetas a estímulos fiscales (trascendencia al ámbito social).

- a) El impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2010.
- b) Los derechos correspondientes a licencias, permisos, autorizaciones, y cualquier otro concepto relacionado al objeto directo del estímulo fiscal.

# Fracción III.- Monto o porcentaje de la contribución que abarcan los estímulos, atendiendo a lo siguiente:

- a) Los contribuyentes deberán presentar el certificado de restauración, emitido previamente por la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable.
- b) Las reducciones que se otorguen con base en este precepto, no excederán la tercera parte de la inversión realizada, y tendrán efectos provisionales hasta en tanto el contribuyente exhiba el Certificado Definitivo de Restauración, con el que se acredite el término de la restauración o remodelación respectiva.
- c) Los propietarios de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el INAH y/o INBA y que los habiten, tendrán derecho a una reducción equivalente al 80% respecto del Impuesto Predial aplicable para el ejercicio fiscal 2010.
- d) Las personas que dentro de la Zona de Monumentos tengan por objeto desarrollar nuevos proyectos inmobiliarios preponderantemente de servicios o comerciales, gozarán de una reducción equivalente al 80% respecto de los derechos que se incluyan en la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio 2010.
- e) Las excenciones en materia de derechos sólo se aplicarán por una sola ocasión.

# B. ESTÍMULOS FISCALES AL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES.

#### Fracción I.- Fines extrafiscales que se propician.

a) Objeto directo.

El incremento de la recaudación y el pago oportuno de contribuciones.

b) Objeto Indirecto. El pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, para el Ejercicio Fiscal 2010, durante enero o febrero de ese ejercicio.

Fracción II.- Contribuciones sujetas a estímulos fiscales.- El Impuesto Predial y los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos.

# Fracción III.- Monto o porcentaje de la contribución que abarcan los estímulos.

- a) El 5% en el pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, para el Ejercicio Fiscal 2010, para aquellos contribuyentes que: paguen durante enero o febrero de 2010 el impuesto predial y los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos.
- b) Lo previsto en el párrafo anterior se aplica, siempre y cuando los contribuyentes no adeuden las contribuciones referidas en

ejercicios anteriores, a menos que sean pagados en el mismo momento. Los descuentos a que se refiere este acuerdo sólo se aplicarán al Impuesto y Derechos a pagar por el ejercicio 2010.

C. ESTÍMULOS FISCALES PARA LA RECAUDACIÓN Y LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES.

**Fracción I.- Fines extrafiscales que se propician.** Estimular la recaudación y la regularización de la situación fiscal de diversos contribuyentes.

a) Objeto directo. La recaudación y regularización de la situación fiscal de los contribuyentes del Municipio de Puebla, ubicados en: GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS), CAMINO REAL A CHOLULA (FRACCIONAMIENTOS), RINCÓN DE SAN ANDRÉS, LA CAÑADA (ROMERO VARGAS), LA CONCEPCIÓN, VILLA UNIVERSIDAD MADERO, UNIVERSIDAD ALEJANDRA, IBEROAMERICANA, CONCEPCIÓN BUENA VISTA, CUCHILLA Y CAMPESTRE VILLA ALEJANDRA, VILLA MAGNA VILLA ZAVALETA, SANTA CRUZ BUENAVISTA, ARCOS DEL SUR, LA FLOR DE NIEVE, ZONA RESIDENCIAL ANEXA **ESTRELLAS** DEL SUR, **ESTRELLAS** DEL (FRACCIONAMIENTO), UNIDAD PALMA, SANTA CRUZ LOS ÁNGELES, RESIDENCIAL ESMERALDA, GRANJAS ATOYAC, VILLA FLORENCIA, SAN MIGUEL LA ROSA, RINCONADA SUR ORIENTE, RINCONADA SUR PONIENTE, CENTRO COMERCIAL ANGELÓPOLIS, CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCÁYOTL, INFONAVIT MATEO DE REGIL RODRÍGUEZ, GEOVILLAS CIPRESES, UNIDAD HABITACIONAL UEMAC, VANGUARDIA MAGISTERIAL, FOVISTE SAN ROQUE, RINCÓN ARBOLEDAS, BOSQUES DE ANGELÓPOLIS, CORTIJO LA HERRADURA, CONJUNTO RESIDENCIAL EL PILAR, CONJUNTO ATLIXCO, HABITACIONAL VILLAS DE CONJUNTO MOMOSA, RESIDENCIAL HABITACIONAL SAN GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA, CONCEPCIÓN LA CRUZ, GEOVILLAS ATLIXCAYOTL, AMPLIACIÓN CONCEPCIÓN LA CRUZ, CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD ATLIXCO, JARDINES DE SAN JOSÉ, SAN JOSÉ VISTA HERMOSA, CONCEPCIÓN LAS LAJAS, **CONJUNTO** AMANECER, LA PROVIDENCIA, HACIENDA DEL CAMINO REAL, DEL VOLCÁN, SAN BERNARDO, RESIDENCIAL ZAVALETA, EL MOLINITO, AMPLIACIÓN GUADALUPE NORTE, CONCEPCIÓN GUADALUPE, CONCEPCIÓN GUADALUPE SUR, Y TODAS LAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., ubicados dentro del polígono que el Congreso del Estado determinó como límite del Municipio de Puebla, según Decreto del 6 de septiembre de 1962, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre del mismo año.

#### b) Objeto Indirecto.

- 1.- Respecto al Impuesto Predial que los contribuyentes del Municipio de Puebla que hubiesen realizado erroneamente el pago en otro municipio, lo cubran para el ejercicio fiscal 2010 en la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, regularizando su situación al incorporarse a los registros que administra el Ayuntamiento de Puebla.
- 2.- Respecto del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, que los contribuyentes del Municipio de Puebla que al ubicarse en la hipotesis de causación de esta contribución realizaron erronamente el pago en un Municipio diverso, regularizando su situación al incorporarse a los registros que administra el Ayuntamiento de Puebla.
- **3.-** Respecto de los derechos del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos y/o Residuos

Sólidos, a los contribuyentes del Municipio de Puebla, que al ubicarse en la hipotesis de causación de esta contribución realizaron erronamente el pago en un Municipio diverso y que lo cubran para el ejercicio fiscal 2010, en la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, regularizando su situación al incorporarse a los registros que administra el Ayuntamiento de Puebla.

Fracción II.- Contribuciones sujetas a estímulos fiscales: Impuesto Predial; impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles; Derechos por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos y/o Residuos Sólidos; y, Multas y accesorios de estas contribuciones.

Fracción III.- Monto o porcentaje de la contribución que abarcan los estímulos.

a) La condonación del 100% de los adeudos por concepto de impuesto predial, multas y sus accesorios, por los ejercicios previos al 2010, en beneficio de los contribuyentes que cumplan con el objeto indirecto de este estímulo.

La reducción del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2010, en las hipotesis del primer párrafo de esta fracción, hasta igualar la misma cantidad que por esta contribución tendría que pagar en el municipio ante quienes indebidamente hayan hecho pagos previos o que les requiere el pago, por cada contribuyente, en el supuesto de que el importe a cubrir en el Municipio de Puebla, sea superior.

- **b)** La condonación del 100% del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en beneficio de los contribuyentes que cumplan con el objeto indirecto de este estímulo.
- c) La condonación del 100% de los adeudos por los derechos del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, multas y sus accesorios, en beneficio de los contribuyentes que cumplan con el objeto indirecto de este estímulo.

La reducción de los derechos del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos correspondiente al ejercicio 2010, en las hipótesis del primer párrafo de este inciso, hasta igualar la misma cantidad que por esta contribución tendría que pagar en el municipio que les requiere el pago en el mismo ejercicio, en el supuesto de que el importe a cubrir en el Municipio de Puebla, sea superior.

- d) La condonación del 100% de los accesorios a que se refiere el último párrafo del artículo 147 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, generados en los ejercicios previos al 2010, por la falta de pago oporuno de las contribuciones materia de los estímulos que regula esta fracción, el que se aplicará al solicitar los beneficios y pagar las contribuciones a que se refieren los incisos anteriores.
- D. ESTÍMULOS FISCALES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES CUYOS GIROS REQUIEREN DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES Y QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN O VENTA PARA CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS LOCALES.

Fracción I.- Fines extrafiscales que se propician. La regularización de contribuyentes que han omitido obtener licencias para el ejercicio de su actividad comercial en el Municipio de Puebla.

- a) Objeto directo. La regularización de la situación fiscal y administrativa de los contribuyentes del Municipio de Puebla, ubicados en: GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS), CAMINO REAL A CHOLULA (FRACCIONAMIENTOS), RINCÓN DE SAN ANDRÉS, LA CAÑADA (ROMERO VARGAS), LA CONCEPCIÓN, VILLA ALEJANDRA, UNIVERSIDAD MADERO, UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, CONCEPCIÓN BUENA VISTA, LA CUCHILLA Y CAMPESTRE VILLA ALEJANDRA, VILLA MAGNA VILLA ZAVALETA, SANTA CRUZ BUENAVISTA, ARCOS DEL SUR, LA FLOR DE NIEVE, ZONA RESIDENCIAL ANEXA **ESTRELLAS** ESTRELLAS DEL SUR, DEL (FRACCIONAMIENTO), UNIDAD PALMA, SANTA CRUZ LOS ANGELES, RESIDENCIAL ESMERALDA, GRANJAS ATOYAC, VILLA FLORENCIA, SAN MIGUEL LA ROSA, RINCONADA SUR ORIENTE, RINCONADA SUR PONIENTE, CENTRO COMERCIAL ANGELÓPOLIS, CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCÁYOTL, INFONAVIT MATEO DE REGIL RODRÍGUEZ, GEOVILLAS CIPRESES, UNIDAD HABITACIONAL UEMAC, VANGUARDIA MAGISTERIAL, FOVISTE SAN ROQUE, RINCÓN ARBOLEDAS, BOSQUES DE ANGELÓPOLIS, CORTIJO LA HERRADURA, CONJUNTO RESIDENCIAL EL PILAR, CONJUNTO ATLIXCO, HABITACIONAL VILLAS DF CONJUNTO SAN MOMOSA, RESIDENCIAL HABITACIONAL GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA, CONCEPCIÓN LA CRUZ, GEOVILLAS ATLIXCAYOTL, AMPLIACIÓN CONCEPCIÓN LA CRUZ, CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD ATLIXCO, JARDINES DE SAN JOSÉ, SAN JOSÉ VISTA HERMOSA, CONCEPCIÓN LAS LAJAS, CONJUNTO AMANECER, LA PROVIDENCIA, HACIENDA DEL CAMINO REAL, VISTA DEL VOLCÁN, SAN BERNARDO, RESIDENCIAL ZAVALETA, EL MOLINITO, AMPLIACIÓN GUADALUPE NORTE, CONCEPCIÓN GUADALUPE, CONCEPCIÓN GUADALUPE SUR, Y TODAS LAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., ubicados dentro del polígono que el Congreso del Estado determinó como límite del Municipio de Puebla, según decreto del 6 de septiembre de 1962, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre del mismo año.
- b) Objeto Indirecto. Que los contribuyentes que indebidamente hayan cumplido o pretendan cumplir en un municipio diverso, las disposiciones administrativas vinculadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, acudan ante el Ayuntamiento del Municipio de Puebla a regularizar su situación, con el objeto de actualizar la información que administran las autoridades fiscales sobre giros dedicados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.

Fracción II.- Contribuciones sujetas a estímulos fiscales: Derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2010.

Fracción III.- Monto o porcentaje de la contribución que abarcan los estímulos. La reducción parcial de los derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación o consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas calculados conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2010, hasta el monto equiparable que aplique el Municipio que les requiera el pago o ante quien indebidamente hayan obtenido la licencia de funcionamiento, de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán beneficiarios del presente estímulo las personas físicas o morales que habiendo tramitado su licencia de funcionamiento para locales comerciales con venta de bebidas alcohólicas, en el Municipio, sustituyan el refrendo ante el municipio que haya expedido originalmente la licencia de funcionamiento, por la licencia de funcionamiento en el Municipio de Puebla.

- b) Para la equiparación a que se refiere esta fracción, la Tesorería tomará en consideración para cada caso, el tipo de establecimiento del que se solicita la licencia e identificará su encuadramiento en las hipótesis normativas de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal de 2010 y recaudará el monto que resulte menor entre el que correspondería a su refrendo en el Municipio ante quien se hizo el pago indebido o que requiere al contribuyente y el que prevé la citada Ley de Ingresos.
- c) Las personas físicas o morales que inicien las actividades, relacionadas con la comercialización de bebidas alcohólicas y que se encuentran en las colonias y áreas territoriales a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente apartado, pagarán la cantidad que resulte menor entre la que corresponde cubrir conforme a la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Puebla o la que resulta aplicable en el Municipio que les requiere el pago u ostenta indebidamente atribuciones para realizar el trámite administrativo y otorgar la licencia de funcionamiento.
- d) Las solicitudes de la licencia para el inicio de actividades estarán sujetos a las condiciones términos y procedimientos de la regulación aplicable, previamente al otorgamiento de la licencia.
- e) Quienes estando obligados a refrendar la licencia indebidamente expedida por otra autoridad incompetente por territorialidad, obtendrán la licencia de funcionamiento previa acreditación de los requisitos legales aplicables.

## E. ESTÍMULOS FISCALES A LA PRODUCTIVIDAD.

## Fracción I.- Fines extrafiscales que se propician.

a) Objeto directo. Fomentar el empleo y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, el sector innovación y tecnología y la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como quienes realicen proyectos y actividades compatibles con los intereses colectivos de protección al ambiente y desarrollo sustentable.

### b) Objeto Indirecto.

- 1. Los estímulos para la creación de empleos o el mejoramiento de las condiciones de trabajo se encuentran dirigidos a empresas que, sin importar su tamaño, hagan una inversión de capital o productiva en el Municipio en su primer año de operación, previa autorización, contribuyan a la creación de empleos en el Municipio o mejoren sustancialmente las condiciones de trabajo de sus empleados.
- 2. Los estímulos para el sector innovación y tecnología, se encuentran dirigidos a las empresas del sector tecnológico que adquieran inmuebles en el Municipio de Puebla para el desempeño de sus actividades, independientemente de su tamaño, incluyendo los siguientes rubros: aeroespacial, biotecnológico, desarrollo de software, robótica y nanotecnología.
- 3. Los estímulos a la protección al ambiente y desarrollo sustentable se encuentran dirigidos a las empresas que se adecuen a la norma ambiental y que adopten medidas comprobables y tangibles de protección al ambiente y que realicen proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico.

# Fracción II.- Contribuciones sujetas a estímulos fiscales (trascendencia al ámbito social).

- a) Los estímulos para la creación de empleos o el mejoramiento de las condiciones de trabajo recaen sobre el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y los derechos que estando relacionados al objeto directo se causen.
- b) Los estímulos para el sector innovación y tecnología, recaen sobre el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y los derechos relacionados a las adquisiciones que se causen.
- **c)** Los estímulos a la protección al ambiente, recaen sobre el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y los derechos relacionados a las adquisiciones que se causen.

# Fracción III.- Monto o porcentaje de la contribución que abarcan los estímulos.

- a) Respecto a los estímulos para la creación de empleos o el mejoramiento de las condiciones de trabajo, se otorga el estímulo fiscal del 30% del impuesto predial y el mismo porcentaje del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos que se causen.
  - Este beneficio se aplicará por una sola vez respecto al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y derechos relacionados y durante el ejercicio fiscal 2010 por lo que se refiere al impuesto predial.
- b) Respecto a los estímulos para el sector innovación y tecnología, se otorga el estímulo fiscal del 30% del impuesto predial y el mismo porcentaje del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos que se causen.
  - Este beneficio se aplicará por una sola vez respecto al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y derechos relacionados y durante el ejercicio fiscal 2010 por lo que se refiere al impuesto predial.
- c) Respecto a los estímulos para la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, así como quienes realicen proyectos y actividades compatibles con los intereses colectivos de protección al ambiente y desarrollo sustentable, se otorga el estímulo fiscal del 30% del impuesto predial y el mismo porcentaje del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos que se causen.

Este beneficio se aplicará por una sola vez respecto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y derechos relacionados y durante el ejericicio fiscal 2010 por lo que respecta al Impuesto Predial.

## F. ESTÍMULOS FISCALES AL DEPORTE.

## Fracción I.- Fines extrafiscales que se propician.

- a) Objeto directo. Fomentar la inversión y vinculación de los empresarios del deporte con los objetivos de la planeación municipal y la responsabilidad en materia de seguridad de las personas y su patrimonio y protección civil.
- **b) Objeto Indirecto.** Fomentar las inversiones en el deporte en el Municipio de Puebla, generando beneficios hacia la sociedad y responsabilidad en las tareas de seguridad de las personas y sus bienes, así como en la protección civil.

## Fracción II.- Contribuciones sujetas a estímulos fiscales. El

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Fracción III.- Monto o porcentaje de la contribución que abarcan los estímulos. Hasta el 100% del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos a los empresarios que:

- a) Asuman expresamente y acrediten adoptar las condiciones de seguridad de las personas y su patrimonio, que asistan masivamente a actividades deportivas que generen el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
- **b)** Asuman expresamente y acrediten adoptar las condiciones de protección civil en los eventos a que se refiere el inciso anterior;
- c) Presenten y cumplan con un programa de vinculación de sus empresas hacia la sociedad, a fin de contribuir a la preparación deportiva gratuita de niños, niñas y jóvenes; y
- d) Acrediten sus inversiones en el deporte en la Ciudad de Puebla.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Estímulo Fiscal para inmuebles catalogados por el INAH y/o INBA y/o se encuentren en la Zona de Monumentos estará vigente durante todo el ejercicio fiscal 2010.

Para la aplicación del presente estímulo deberá observarse lo dispuesto en las Reglas de Operación de los Estímulos Fiscales y Facilidades Administrativas del Ejercicio Fiscal 2010, para inmuebles catalogados por el INAH y/o INBA y/o se encuentren en la Zona de Monumentos.

**SEGUNDO.-** El Estímulo respecto al Pago Oportuno de Contribuciones, estará vigente durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2010.

**TERCERO.** Los Estímulos Fiscales para la Recaudación y la Regularización de la Situación Fiscal de los Contribuyentes tendrán una vigencia durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2010.

**CUARTO.-** Los Estímulos Fiscales para la Regularización de la Situación Fiscal de los Contribuyentes cuyos giros requieren de la Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos o locales y que se dediquen a la enajenación o venta para consumo de bebidas alcohólicas en sus locales, tendrán una vigencia durante los meses de enero y febrero de 2010.

**QUINTO.-** Los Estímulos Fiscales a la Productividad estarán vigentes durante todo el ejercico fiscal 2010.

**SEXTO.-** Los Estímulos Fiscales al Deporte, estarán vigentes durante todo el ejercico fiscal 2010.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Durante el ejericio presupuestal 2010, la Tesorería Municipal podrá otorgar los estimulos fiscales a que se refiere el considerando **XII** del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable y al Tesorero Municipal, a través de la Dirección de Catastro, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realicen las adecuaciones necesarias a las Reglas de Operación para los Estímulos Fiscales y Facilidades Administrativas del Ejercicio Fiscal 2009 para el Centro Histórico, presentadas en Sesión de Cabildo de fecha catorce de agosto del año en curso, para que éstas

regulen la aplicación del Estímulo Fiscal a que se refiere el Apartado A del Considerando XII del presente Dictamen. Lo anterior deberá informarse al Honorable Cabildo, por conducto de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, en un plazo no mayor a cincuenta días naturales a partir de la aprobación del presente Dictamen.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios para ser publicados por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página Web del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECIÓN.".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 19 DE OCTUBRE DE 2009.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTE.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos el Dictamen.

## **PUNTO OCHO**

La C. Presidenta Municipal menciona: el punto VIII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su aprobación del Dictamen que presentan Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba otorgamiento de Premio como incentivo a la recaudación a los Contribuyentes que paguen de manera anticipada y durante los meses de enero y febrero del 2010, para incrementar la percepción de ingresos por concepto de recaudación del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, mediante el Sorteo de tres automóviles marca Volkswagen modelo Bora 2010.

Por lo tanto, solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura de los puntos resolutivos del Dictamen.

#### **HONORABLE CABILDO:**

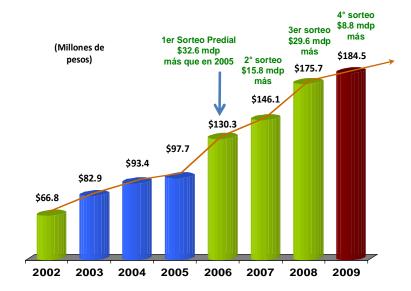
LOS SUSCRITOS LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLAŅA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIÓN V, 94, 96 FRACCIÓN II, 140 Y 141 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MÚNICIPAL; 52 BIS, ÚLTIMO PÁRRAFO, 54 ÚLTIMO PÁRRAFO, 176, 177, 178, 179 Y 180 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE PREMIO COMO INCENTIVO A LA RECAUDACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DE MANERA ANTICIPADA Y DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2010, PARA INCREMENTAR LA PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010, MEDIANTE EL SORTEO DE TRES AUTOMÓVILES MARCA VOLKSWAGEN MODELO **BORA 2010; POR LO QUE:** 

## CONSIDERANDO

- Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, conforme al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas de los Estados establezcan a su favor.
- III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 103 primer párrafo, que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, mientras que el artículo 105 fracción III sustenta las bases de la facultad reglamentaria.
- IV. Que, en los mismos términos establecidos en la Constitución Federal y Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3 señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, así como que no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

- V. Que, el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal establece que son atribuciones del Ayuntamiento entre otras:
  - IV. Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;
- VI. Que, el artículo 92 fracción V establece que son facultades y obligaciones de los Regidores: Dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento:
- VII. Que, el artículo 94 establece que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- **VIII.** Que, el artículo 96 establece que las comisiones permanentes serán las siguientes: II.- De Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;
- IX. Que, los artículos 140 y 141 fracción I de la Ley Orgánica Municipal señalan:
  - Que, el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado.
  - Que, la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables.
- X. Que, dentro del artículo 54 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla se establece que el Cabildo podrá autorizar el otorgamiento de premios con el objeto de estimular la recaudación, esto es que a la vez que el contribuyente realice el pago de su impuesto predial en tiempo y forma se hace acreedor a un boleto que le permitirá participar el sorteo de premios.
- XI. Que, los artículos 176, 177, 178, 179 y 180 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establecen los elementos del Impuesto Predial, de cuya lectura se desprenden las hipótesis de causación de la citada contribución, las cuales se orientan a la propiedad o posesión de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción territorial y cuya recaudación incide en el porcentaje de participaciones en ingresos federales que reciben los municipios con base en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.
- XII. Que, basados en la experiencia de los ejercicios fiscales recientes, esta Comisión ha considerado la importancia de continuar con el otorgamiento de este tipo de Incentivos a la Recaudación, materializándose en esta ocasión con la celebración del sorteo denominado "Sorteo Predial 2010", a efecto de incentivar el pago voluntario del Impuesto Predial.
- XIII. Que, después de haber analizado el comportamiento económico dentro

del período que se lleva a cabo la realización del Sorteo Predial se ha observado que la recaudación entre los meses de enero y febrero en los ejercicios fiscales de 2005 hasta 2009 ha sido la siguiente:



- XIV. Que, participarán en el sorteo de TRES AUTOMÓVILES MARCA VOLKSWAGEN MODELO BORA 2010 todos los contribuyentes que:
  - Hayan pagado el Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010 de manera anticipada y durante el período del 1 de enero al 28 de febrero 2010 y;
  - 2. Que no adeuden impuesto de años anteriores.

El sorteo se llevará a cabo en la última semana del mes de marzo de 2010.

- **XV.** Que, previo a la realización del sorteo, la Dirección de Tecnologías de la Información emitirá los boletos que contendrán la siguiente información:
  - 1. Nombre del contribuyente,
  - 2. Domicilio y número de cuenta predial

El sorteo se realizará bajo el procedimiento aprobado por la instancia federal competente.

- XVI. Que, los resultados del sorteo se publicarán tres días después de su respectiva celebración en los periódicos El Sol de Puebla y Síntesis. La publicación incluirá el listado de los ganadores con la indicación para cada uno del premio obtenido, el nombre del contribuyente acreedor al mismo y su domicilio. Asimismo, informará de la fecha y requisitos para la entrega de premios.
- XVII. Que, a afecto de cumplir con la normatividad federal, y en especial el artículo 6 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, mismo que establece que los permisos que se conceda a las autoridades están exentos del pago de los productos obtenidos por el permisionario respecto del sorteo, es necesario contar con la aprobación del Cabildo, para realizar los trámites pertinentes ante la Secretaría de Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a este Honorable Cabildo, para su aprobación, el siguiente:

# DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos la propuesta de Incentivo a la Recaudación por pago anticipado y durante los meses de enero y febrero de 2010, para incrementar la percepción de ingresos por concepto de Recaudación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2010,

mediante el sorteo de TRES AUTOMÓVILES MARCA VOLKSWAGEN MODELO BORA 2010.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal a efecto de que realice las gestiones requeridas para llevar a cabo el **"Sorteo Predial 2010"**, con el propósito de incrementar la percepción de ingresos por concepto de recaudación del Impuesto Predial, observando las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 19 DE OCTUBRE DE 2009.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa Presidenta.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen.

## **PUNTO NUEVE**

La C. Presidenta Municipal menciona: el punto IX del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba la Desafectación y Desincorporación de una superficie total de 7,680.64 metros cuadrados, propiedad del Ayuntamiento, superficie que se otorgará mediante Contrato de Permuta a favor de las personas que acrediten la titularidad de los derechos sobre los bienes a afectar, así como la aprobación de los Convenios de Comodato respecto de diversas superficies, todos ubicados en la Colonia Ex Hacienda de Chapulco de esta Ciudad.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura de los puntos resolutivos del Dictamen.

## **HONORABLE CABILDO:**

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO Y 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 2184 Y 2365 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV, XVIII Y XIX, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 91 FRACCIONES III, XXVIII, XL Y XLVI, 94, 96, 152 Y 159 FRACCIONES I, III, IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 342 FRACCIÓN II, 345, 354 Y 363 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CABILDO PARA SU APROBACIÓN, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7,680.64 M2 (SIETE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA METROS, SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS), PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SUPERFICIE QUE SE OTORGARÁ MEDIANTE CONVENIO DE PERMUTA A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE ACREDITEN LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS SOBRE LOS BIENES A AFECTAR, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COMODATO RESPECTO DE DIVERSAS SUPERFICIES, TODOS UBICADOS EN LA COLONIA EX HACIENDA DE CHAPULCO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE:

## CONSIDERANDO

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, los usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano y centros de población, en términos

- de la fracción V del artículo 115 Constitucional, así como las fracciones I, II y III del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.;
- IV. Que, de conformidad con las fracciones X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, los Municipios tienen, entre otras atribuciones, la de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de las áreas y predios.
- V. Que, conforme a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos y con el control y evaluación de éstos.
- VI. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano, así como garantizar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VII. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III, en lo conducente, establece: que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- VIII. Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- IX. Que, en términos del artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, las disposiciones señaladas en esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- X. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento, entre otras, tiene las siguientes atribuciones: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general,

referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, y promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

- XI. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracciones I, IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; formar parte de las Comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende; formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales y proveer todo lo que crean conveniente para el buen servicio público.
- XII. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas referentes a los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 100 del Código Reglamentario Municipal, observando lo dispuesto por el artículo 103 del mismo ordenamiento Municipal.
- XIII. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIV. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", integrado por un Presidente, Regidores y un Síndico, conforme lo establece el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XV. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, y que tienen entre otras atribuciones, la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñan, con base en lo previsto por los artículos 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVI. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:" y particularmente en su fracción II establece:
  - [...] "II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal

que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer;... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento." [...]

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al Municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

XVII. Que, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, los Ayuntamientos deberán aprobar dichas medidas por el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y el objetivo de dichas resoluciones será el de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendado el Municipio; entre las que se encuentra hacer frente a contingencias provenientes de fenómenos naturales que afecten directamente a los habitantes o vecinos del Municipio; para promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y la productividad; y los demás de naturaleza análoga de acuerdo a los criterios y bases que establezcan los ordenamientos aplicables, de acuerdo a lo establecido por el artículo 159 fracciones I, III, IV y V de la Ley Orgánica Municipal; situación que se corrobora con la Tesis Jurisprudencial P./J.36/2003 que a continuación se cita y que sirve de base para sustentar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorgaron atribuciones específicas a los municipios, destacándose así que para la desincorporación y disposición del patrimonio inmobiliario municipal o la realización de actos que comprometan al Municipio más allá del periodo del Ayuntamiento que se trate, dichas determinaciones no serán a cargo de la Legislatura sino de las dos terceras partes de los miembros de un Ayuntamiento; es decir, no requiere de la autorización congresional para enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, ya que, atendiendo el principio de supremacía constitucional, cuenta con autonomía plena para llevarlo a cabo, situación que se corrobora con la Tesis Jurisprudencial que establece al rubro y texto lo siguiente:

> P./J.36/2003 en materia Constitucional. Novena Época de la Instancia en Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1251.

"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE **DECLARARSE** INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIÓ OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999". El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas ingerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legitimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean ingerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional,

Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.

XVIII. Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracción XIX señala que los Ayuntamientos pueden, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros realizar actos o convenios que rebasen el periodo del Ayuntamiento. Autorizando en el presente caso, que el Presidente Municipal lleve a cabo modificaciones no substanciales a los convenios que se realicen. Entendiéndose por substanciales los cambios que modifiquen en más del veinte por ciento la afectación sobre los predios a convenir, ya que de lo contrario los mismos deberán revestir formalidades similares a las que se sujetan en el presente caso.

XIX. Que, conforme a los artículos 152 de la Ley Orgánica Municipal y el correlativo 342 fracción II del Código Fiscal y Presupuestario del

Municipio de Puebla, son bienes del dominio público municipal, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a la ley.

- XX. Que, con base en el artículo 363 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, corresponde al Cabildo, a propuesta del Presidente, desincorporar del dominio público los bienes, en los casos en que la Ley lo permita y mediante acuerdo, un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público;
- XXI. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del Municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.
- XXII. Que, una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXIII. Que, el Municipio de Puebla es una Ciudad en desarrollo, por lo que sus habitantes demandan la prestación de servicios públicos de calidad y espacios destinados a áreas verdes para realizar actividades recreativas, asimismo es de vital importancia contar con espacios verdes que permitan equilibrar el impacto ambiental que conlleva el crecimiento urbano de la Ciudad, es por ello, que esta Administración Municipal ha ideado el Proyecto de Construcción de un Canal de Aguas Pluviales del Vaso Regulador de Chapulco y el Parque Metropolitano Centenario "Laguna de Chapulco", lo que implicaría diversos beneficios para el desarrollo sustentable de la zona sur de la Ciudad.

Para efecto de lo anterior, las Áreas correspondientes de la Administración Municipal con la colaboración de diversas Autoridades Estatales y Federales, ha sustentad la viabilidad de dicho Proyecto, mismo que a continuación, de manera general, se desarrolla.

- XXIV. Que, mediante oficio número A.P.A. 31100.274/09 de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, el Director de Operación Hidráulica del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla (SOAPAP) remitió al Director de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, resumen de la justificación técnica para la construcción del Canal Aguas Abajo de la Cortina de la Laguna de Chapulco, y del que se desprende un diagnóstico que en términos sustanciales señala la insuficiencia hidráulica del Canal de Chapulco, debido al crecimiento demográfico en la zona y la impermeabilidad de ésta, que no garantiza la evacuación del agua de la Laguna a través de la cortina, lo que ocasiona problemas de inundaciones por desbordamiento desde la cortina hasta el Periférico Ecológico.
- XXV. Que, la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, emitió Dictamen Ambiental de la Laguna de Chapulco y en el que se diagnosticó, que debido al crecimiento urbano alrededor de la Laguna de Chapulco se ha ocasionado la disminución de la capacidad de regulación de la misma, principalmente en la época de Iluvias, consecuencia de ello la capacidad reguladora se ha visto superada, que además esto ha llevado a la pérdida de cobertura vegetal, la disminución de las áreas de captación e infiltración de las

precipitaciones, el aumento de las áreas pavimentadas o cementadas en la microcuenca, la disminución del área de almacenamiento del vaso por la invasión del mismo recibiendo desperdicios, construcciones y bordos artificiales, la recepción de descargas directas en los canales y en el vaso, el asolvamiento del vaso motivado por la deposición de sedimentos en el fondo por la falta de una operación hidráulica, la falta de una estructura hidráulica (compuerta y canal de conducción) que permita regular y descargar de manera adecuada las aguas recibidas y almacenadas en el vaso.

En referencia a su función ecológica, el problema gira en relación a la pérdida del área, con la consecuente disminución del espejo de agua y de todos los beneficios que esto acarrea.

Así mismo la deforestación del territorio aledaño a la zona lacustre de la Laguna además de la baja en la generación de oxígeno y la captación de carbono, ha ocasionado erosión, deslaves y por consecuencia azolve del cuerpo de agua, así como la disminución de los niveles de agua y pérdida de la biodiversidad; además de esto, los elementos arbóreos están sometidos a un continuo estrés que no permite su correcto desarrollo y como consecuencia las áreas para anidación también se van perdiendo.

El azolve ha originado la generación de flora acuática considerada como plaga, tal es el caso del Lirio (que ha llegado a cubrir en más del 80% el espejo de agua) y cuya población ha aumentado considerablemente debido al incremento del fosfato y nitrógeno en el agua, derivado de la contaminación. Esto afecta más el proceso de deterioro de la calidad del líquido, dejando casi sin oxígeno a las pocas especies que podrían estar presentes y desarrollando mecanismos de eutrofización del cuerpo de agua.

Actualmente la Laguna ofrece un paisaje desintegrado, tanto en el ambiente natural como en el urbano; se alteraron las características ambientales y naturales del sitio, conservándose en algunas partes, aunque con afectaciones significativas; derivado de esto se encuentran diferentes remates según las colindancias y usos de la zona, que van, desde sitios para tiro de escombro, casas habitación de interés social, popular y residencial, vialidades primarias, zonas de cultivo y cultivo abandonado hasta ambientes naturales semiabiertos.

Por otra parte, la existencia de la Laguna ayuda a regular el microclima de la zona, es fácil suponer que el deterioro de la misma no permite conservar las características del clima que propicien todos los beneficios que ésta trae consigo, por lo que las especies de flora y fauna que no encuentren condiciones adecuadas para su desarrollo migrarán o desaparecerán en el corto plazo, asimismo con la pérdida de la vegetación en la región se generará una mayor circulación de vientos en la zona, provocando una mayor erosión y pérdida de cobertura vegetal.

XXVI. Que, por su parte la Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, de la Secretaría de Gobernación Municipal, emitió su diagnóstico mediante el Dictamen número 098/09 DARE, notificado al Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla (SOAPAP), mediante oficio número S.GOB/16.6/323/2009, de fecha treinta de abril de dos mil nueve, del que se desprende sustancialmente lo siguiente:

[...] "VII. DIAGNÓSTICO: En efecto, en la zona en comento se ubica un canal rústico artesanal, el cual contaba con un seccionamiento variable de 1.20 a 4.00 metros de ancho, con una profundidad aproximada de 1.00 metros a 1.50 metros, de trazo irregular, el cual hace 50 años servía para captar las aguas pluviales y llevar a cabo el llenado de la Laguna de Chapulco. Es importante señalar que, tal

canal fue utilizado por los pobladores de la zona, para conducir las aguas a sus parcelas, para el cultivo de maíz y alfalfa.

VIII. Este canal rústico artesanal, se ha vuelto insuficiente tanto en su seccionamiento como en su profundidad, para permitir la fluidez del agua que es captada en temporadas de lluvias, debido a que el desarrollo urbano de esta zona se ha incrementado de forma preocupante, aunado al asentamiento irregular de personas que han construido sus viviendas en la periferia del canal, así como la falta de mantenimiento, lo cual ha provocado que actualmente su seccionamiento, se reduzca de entre 1.00 metro y 50 centímetros, con una profundidad de 50 centímetros, debido a la gran cantidad de azolve que se observa, lo que ocasiona que en temporadas de Iluvias, este se desborde con gran facilidad.

- IX. Dadas las circunstancias actuales del canal rústico en comento, es imposible llevar a cabo una ampliación al mismo, dado que tal obra generaría un **ecosidio**, en atención a que este canal, se encuentra en el centro de una zona irreductible con trazos irregulares, provocando que al introducir maquinaria a dicha zona para ampliar su seccionamiento se dañe la flora del lugar.
- X. De la zona materia de la inspección, se desprende lo siguiente: Que existen trabajos que se realizan en relación a la construcción de un canal para la captación de aguas a fin de llevar a cabo el desazolve de la Laguna de Chapulco, trabajos que se encuentran suspendidos; En efecto, los trabajos de construcción de dicho canal se encuentran detenidos y no existe construcción alguna, a lo largo de los predios en los que se construye la parte baja del canal y que comprenden los que parten de la compuerta hidráulica de la Laguna y que desembocan en el embovedado del periférico ecológico."[...]

De igual forma, en los oficios de referencia existe un **pronóstico**, a fin de establecer cuáles son las situaciones que se pueden suscitar en caso de seguir los problemas planteados en los diagnósticos respectivos, siendo éstos los que a continuación se comentan:

- a. El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla (SOAPAP) señala que, de no realizarse las obras necesarias, el riesgo inminente de inundación sería anual en cada temporada de lluvias, lo que pone en peligro a las personas asentadas en la periferia de la Laguna y en la parte baja del Canal, generando problemas como la pérdida de vidas humanas y de bienes materiales.
- b. Por su parte, la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, establece que de no realizarse las adecuaciones y los cambios convenientes en el Canal de Desagüe de la Laguna de Chapulco se corre el riesgo inminente que debido a la concentración de la comunidad que se desarrolla en sus cercanías y los problemas que quedaron asentados en el diagnóstico, en tiempos de lluvias torrenciales puede traer como consecuencia su desbordamiento que, junto con la alta contaminación en la periferia llevará a la proliferación de problemas sanitarios, lo que genera focos de infección por alto contenido de gérmenes patógenos que pueden provocar enfermedades como: amibiasis, tifoidea, hepatitis viral, gastroenteritis e incluso cólera ya que puede proliferar la bacteria que la origina (e-coli).

En caso de no recuperar este cuerpo de agua, la proyección visible es la desaparición del mismo y su cambio de uso de suelo en el mediano plazo, con lo que se perderían todas sus funciones y los beneficios que estas consideran.

**c.** La Unidad de Protección Civil del Municipio de Puebla, señala puntualmente lo siguiente:

[...] "XI. PRONÓSTICO. Dadas las condiciones actuales de dicho canal rústico artesanal, en temporada de lluvias, la cual en la actualidad se tiene prevista para la segunda semana de mayo y hasta la primera semana de octubre; el promedio de lluvias para la Ciudad de Puebla es de 850 milímetros, siendo los meses de junio y septiembre los más lluviosos, con acumulados aproximados en el mes de 190 milímetros de agua, sin embargo es probable que la presente temporada sea más lluviosa que el promedio. Por lo que se prevé el desborde de las aguas con facilidad, poniendo en peligro la vida y salud de aproximadamente 24,632 (veinticuatro mil seiscientos treinta y dos9 personas, que habitan en dicha zona y colonias aledañas, en base a la información que fue emitida por la dependencia a su cargo en relación a la facturación de usuarios.

XII. En efecto, la Comisión Nacional de Agua, por sus siglas CONAGUA, ha hecho del conocimiento de esta Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, diversa información respecto a la próxima temporada de huracanes, los cuales con base en dicha información, se tiene prevista la posibilidad de que impacten en la población de forma drástica, en especifico en la zona en comento, lo que de suya genera la necesidad de tomar medidas preventivas urgentes para evitar poner en riesgo la integridad física de las personas y sus bienes.

XIII. De igual forma, dadas las condiciones actuales, en caso de no terminar el nuevo canal antes de la temporada programada para el inicio de las lluvias, esto es, aproximadamente para la segunda semana de mayo y hasta la primera semana de octubre del presente año, se traerá por consecuencia la afectación a la población de la zona, esto es, se prevén los siguientes daños: en primer lugar la afectación de los bienes inmuebles y muebles de las familias de dicha zona, lo anterior en atención a que las pendientes naturales de esta zona, provocan la acumulación de agua por tratarse de una zona de depresión hidrológica inundable, sobre todo en las colonias que se ubican exactamente en la zona aledaña a la Laguna de Chapulco, de igual forma se traería por consecuencia un daño, en las construcciones nuevas que se ubican en dicha zona y en el pavimento, lo anterior en atención a que han incrementado los escurrimientos pluviales en este lugar.

XIV. De igual manera se prevé un foco de infección en la zona, debido a que en la Laguna desemboca el agua de lluvia de odas las colonias que se encuentran en la periferia y en caso de no terminar los trabajos a tiempo podría provocar contaminación en la laguna y el canal rustico artesanal existente, lo que generaría una posible epidemia de enfermedades, ello en perjuicio de la población y en específico en habitantes de dicha zona, en efecto se pueden tener problemas de origen sanitario tales como: A).- Contaminación; B).- Epidemia; C).- Plagas, y D).- Lluvias ácidas.

XV. Es importante señalar que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala: Artículo 380.- Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por: I. ALARMA: Último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (pre-alerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio. Instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado según previo acuerdo, avisa de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que al accionarse, las personas involucradas toman las medidas previstas necesarias de acuerdo a una preparación establecida. También tienen sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso de dice (dar la alarma); II. ALERTA, ESTADO DE: Segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia (pre-alerta, alerta y alarma). Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio; III. AGENTE AFECTABLE: Sistema compuesto por el hombre en su

entorno físico, incluyendo a la población, los servicios y los elementos básicos de subsistencia, los bienes materiales y la naturaleza donde puedan materializarse los desastres al presentarse un agente perturbador.

De lo anterior es necesario que las obras del canal antes mencionado deben llevarse a cabo de manera inmediata para evitar un desbordamiento del agua que es captada en la Laguna de Chapulco y provocar así una inundación en las colonias que se encuentran en la periferia de la Laguna de Chapulco, así como para evitar alguna epidemia de origen sanitario tal y como se prevé en el artículo 402 fracción IV del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XVI. El mismo artículo sigue señalando: IV. AGENTE PERTURBADOR: Fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de los asentamientos humanos o sistemas afectables y producir en ellos un estado de desastre; V. ATLAS DE RIESGO: Sistema de información geográfica, actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes entorno; VI. AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas principalmente a rescatar y salvaguarda la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente; VIII. CALAMIDAD PÚBLICA: Catástrofe extraordinaria que afecta extensas zonas del Municipio y que exige la adopción de medidas rigurosas para evitar su propagación, socorrer a los afectados y proceder a la recuperación o reversión de daños; X. CATÁSTROFE: Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular en el Municipio; por su magnitud genera un alto número de víctimas y daños severos; En la especie, se presenta no sólo el riesgo inminente, sino que podría llegarse a la Calamidad Pública.

XVII. Tal dispositivo sigue señalando: XVIII. EMERGENCIA: Evento repentino, imprevisto, violento o descontrolado, que implica tomar medidas inmediatas de prevención, protección y control para prevenir o minimizar sus daños y demás consecuencias; XXI. DESASTRE: Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un severo daño, que impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad afectando el funcionamiento vital de la misma; XXIX. MITIGACIÓN: Las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno; XXXIII. PRE-ALERTA: Primero de los tres posibles estados de mando que consiste en un estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo; XXXIV. PREVENCIÓN: Conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las catástrofes o calamidades públicas sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva así como el medio ambiente; XLII. RIESGO: Contingencia o proximidad de un suceso que ponga en peligro la vida, los bienes, la naturaleza o el entorno del Municipio. XLIII. SERVICIOS VITALES: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de la Ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, trasporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo; XLV. SINIESTRO: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastres.

XVI. Por su parte el artículo 402 del mismo ordenamiento legal establece: Artículo 402.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas se tomarán en cuenta los programas permanentes, enfocados a los distintos agentes perturbadores que se clasifican de la siguiente forma: fracción II. De origen hidrometeorológico: A).- Lluvias torrenciales; B).- Trombas; C).- Granizadas; D).- Nevadas; E).- Inundaciones pluviales y lacustres; F).- Sequías; G).- Desertificación; H).- Depresión tropical; I).- Tormentas J).- Huracanes; K).-Vientos fuertes; L).- Tormentas eléctricas, y M).-Temperaturas extremas.

**Fracción IV.** De origen sanitario: A).- Contaminación; B).- Epidemia; C).- Plagas, y D).- Lluvias ácidas." [...]

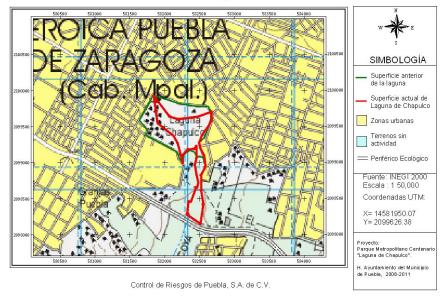
- XXVII. Que, es de hacer hincapié que son cerca de 25,000 personas, de acuerdo al Dictamen emitido por la Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil que se encuentran en riesgo en caso de no proseguir de manera inmediata con la construcción del canal, por lo que es necesario llevar a cabo de manera urgente dichos trabajos, para así prevenir el riesgo inminente de inundaciones que han ocurrido en años anteriores, evitando poner en peligro la integridad física de las personas asentadas en la periferia de la Laguna y en la parte baja del canal así como la perdida de bienes materiales y que además puedan sufrir alguna enfermedad por contaminación.
- XXVIII. Que, siendo obligación del Municipio la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento adecuado de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública, aplicables a toda actividad comercial, de servicios, industrial y educativa, y conforme a los Dictámenes emitidos por las Autoridades competentes y que se señalaron con anterioridad, se considera que el restablecimiento del Canal rústico existente en la zona sería inútil, toda vez que resulta insuficiente para desaguar la cantidad de agua que se vierte, sobre todo en la temporada de lluvias en la que la cantidad de ésta rebasa la capacidad del Canal, que además siendo un Canal de construcción rústica y que a lo largo de los años no recibió mantenimiento carece de las condiciones adecuadas para dar solución a los problemas de inundación en la zona.
- XXIX. Que, de igual forma se ha arribado a la conclusión de que la vía de solución para combatir los problemas existentes, consiste en los trabajos de recuperación de la Laguna de Chapulco, así como la construcción de un Canal de Desagüe en la zona y un Parque Ecológico que, por una parte sirva al rescate de la Laguna, así como para la conducción y aprovechamiento del agua pluvial; y por otra parte como un pulmón para la Ciudad, contribuyendo al equilibrio ecológico y al desarrollo de zonas arbóreas, con todos los beneficios económicos, sociales y de desarrollo sustentable para el Municipio y su población.
- XXX. Que, conforme a lo señalado en el mismo artículo 91 en sus diversas fracciones III, XXVIII y XL, en las que menciona que el Presidente Municipal será quien represente al Ayuntamiento, que además deberá vigilar la satisfactoria ejecución de los trabajos públicos que se hagan por cuenta del Municipio y procurar la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua para que haya abundancia de este líquido, tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados, se le autorice para realizar las gestiones pertinentes ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a fin de que el Municipio de Puebla administre en Comodato o cualquier otra figura jurídica que resulte aplicable, el Vaso Regulador de la Laguna de Chapulco por el tiempo máximo que permita la Legislación Federal aplicable, lo que significaría la oportunidad de sanear y preservar tanto el Vaso Regulador como la Laguna y lograr el desarrollo integral de la zona.
- XXXI. Que, en atención a lo anteriormente manifestado se elaboró el Proyecto de Construcción del Parque Metropolitano Centenario "Laguna de Chapulco" del Municipio de Puebla, Puebla, el cual se acompaña al presente Dictamen como anexo y del que se desprenden las consideraciones siguientes:

## a) Ubicación del Proyecto.

La Laguna de Chapulco se ubica al sur del Municipio de Puebla, Puebla. La entrada principal se encuentra en la 12 A Sur s/n o Prolongación de la 14 Sur esquina Periférico Ecológico.

## b) Localización geográfica del Proyecto.

# Ubicación del Proyecto





## c) Tiempo de vida útil del Proyecto.

El Proyecto se realizará en una sola etapa y su diseño contempla que la "Laguna de Chapulco" y sus áreas colindantes (áreas verdes), tenga una **vida útil permanente**, debido a que se les ofrecerá a los habitantes cercanos un área para realizar actividades de esparcimiento y recreación en el Parque Metropolitano. Para ello es importante que se realice el mantenimiento adecuado a las instalaciones para evitar un deterioro y reducción de su tiempo de aprovechamiento social.

## d) Descripción del Proyecto.

Se trata de un Proyecto de inversión de obra pública municipal, consistente en la recuperación de un espacio anteriormente ocupado por un cuerpo de agua natural, que por la presión directa del crecimiento

urbano fue perdiendo tal categoría, hasta reducirlo en su superficie, capacidad hidráulica y contenidos de flora y fauna, poniendo en riesgo de desaparición a sus características originales, además de contribuir en la alteración de la dinámica hidrológica de la zona, provocando inundaciones en las áreas colindantes.

El objetivo es preservar la funcionalidad y la dinámica natural de este ecosistema, tratando de inducir un cambio de mentalidad en los residentes hacia la conservación de áreas urbanas que favorezcan mejores condiciones de vida. Se busca frenar el avance de la invasión del cuerpo de agua por los asentamientos irregulares, generando con ello un reordenamiento y ampliación de un importante ecosistema, creando un lugar de estudio y esparcimiento, además de asegurar el control de la dinámica hidrológica superficial.

Por la acción del Proyecto se espera beneficiar a aproximadamente 25,000 habitantes distribuidos en las colonias aledañas a la Laguna de Chapulco, como son: Unidad Habitacional San Jorge, Arboledas de Comaxtitla, Arboledas de Loma Bella, Lomas del Sol, San José Chapulco, Granjas de San Isidro, Jardines de Bugambilias, entre otras.

Con el rescate de la Laguna de Chapulco entre varias de las ventajas consecuentes, se encuentra la mejora en el valor de la propiedad; creación de fuentes de trabajo temporales durante la construcción y permanentes durante la operación del Proyecto; se contará con un espacio de reunión y esparcimiento.

#### e) Dimensiones del Proyecto.

- 1.- La superficie total del sitio donde se construirá el parque urbano ecológico es de 180,046.69 m².
- 2.- Las obras que se pretenden llevar a cabo tendrán poca afectación, ya que son áreas pequeñas en zonas en donde únicamente se localiza pasto o vegetación secundaria. No se afectará la cobertura vegetal, por el contrario existen áreas que no presentan vegetación nativa.
- 3.- El Proyecto está diseñado para tener una distribución apropiada en sus áreas, para que tengan un buen funcionamiento y evitar un impacto negativo en algunas zonas.

En la siguiente tabla se muestra la distribución de áreas, marcando los espacios a ocupar por cada uno de los elementos del Proyecto.

No.	ZONA /CONCEPTO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.			
Α	EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS							
1	CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	1.1	Talleres, oficinas y servicios (P.B.)	m <sup>2</sup>	200.00			
		1.2	Terraza (taller al aire libre)	m <sup>2</sup>	395.00			
		1.3	Área de vivero / invernadero	m <sup>2</sup>	100.00			
		1.4	Área de exhibición de plantas	m <sup>2</sup>	160.00			
		1.5	Talleres y bodegas (P.A.)	m <sup>2</sup>	160.00			
		1.6	Pérgola metálica y cubierta de vidrio	m <sup>2</sup>	395.00			
2	MUROS DE CONTENCIÓN	2.1	Muros de Contención H=5.20	ml	316.50			
		2.2	Rampas y escalinatas embarcadero	m <sup>2</sup>	639.96			
3	PONTONES	3.1	Pontones de concreto y estructura	$m^2$	1,380.00			
		3.2	Columnas de concreto y zapatas	Pza.	117.00			
		3.3	Barandal metálico	ml	1,380.00			
4	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	4.1	Salón de usos múltiples	m²	1,500.00			
5	TALLERES DE MANTENIMIENTO	5.1	Oficinas, regaderas, vestidores, sanitarios	m <sup>2</sup>	160.00			
		5.2	Área de talleres y bodegas	m <sup>2</sup>	340.00			
		5.3	Área para acopio de basura	m <sup>2</sup>	30.00			
		5.4	Vialidad y estacionamiento	m <sup>2</sup>	400.00			

			<u> </u>	1	
6	CANALES	6.1	Canales de llamada, bocas de tormenta y cedazos para basura	m <sup>2</sup>	1,209.00
В	OBRAS EXTERIORES Y	PAISAJE	_	T	Ī
1	ESTACIONAMIENTO No. 1	1.1	Vialidad (revestimiento)	m <sup>2</sup>	925.53
		1.2	Cajones de estacionamiento (revestimiento)	m <sup>2</sup>	1,437.94
		1.3	Guarniciones de concreto	ml	532.30
		1.4	Cenefas de concreto	ml	239.40
		1.5	Cenefa de concreto en plaza	m <sup>2</sup>	65.68
		1.6	Plazoleta	m <sup>2</sup>	537.37
		1.7	Area verde	m <sup>2</sup>	697.00
		1.8	Forestación	Pza.	45.00
2	PLAZA DE ACCESO PRINCIPAL	2.1	Andadores de concreto		2,308.64
		2.2	Tapetes de piedra y pasto	m <sup>2</sup>	2,469.08
		2.3	Tapetes de piedra	m <sup>2</sup>	643.64
		2.4	Bancas tumbonas	Pza.	13.00
		2.5	Banca Pic Nic	Pza.	6.00
		2.6	Forestación	Pza.	71.00
		2.7	Barandal metálico	ml	153.00
		2.8	Cenefas	m <sup>2</sup>	425.30
	EXPLANADA DE ACCESO	3.1	Barandal metálico	ml	163.00
		3.2	Cenefas	m <sup>2</sup>	378.13
		3.3	Pavimentos de concreto lavado	m <sup>2</sup>	2,738.67
3		3.4	Estrado	m <sup>2</sup>	113.10
		3.5	Gradas	m <sup>2</sup>	410.32
		3.6	Escalinatas Cancha Voleibol	m <sup>2</sup>	77.62
		3.7	Cancha voleibol	m <sup>2</sup>	788.00
	PARQUE 1 / ZONA LACUSTRE	4.1	Conformación de islas con material sano	m <sup>3</sup>	1,407.40
		4.2	Conformación de isla pirámide con mat. Sano	m <sup>3</sup>	1,862.64
		4.3	Escalinatas pirámide	m <sup>2</sup>	60
		4.4	Barandal metálico	ml	58.80
			Área verde a forestar y ajardinar	m <sup>2</sup>	35,500.00
		4.5	Área a forestar (70%)	m <sup>2</sup>	24,850.00
4		4.6	Área a ajardinar (30%)	m <sup>2</sup>	10,650.00
		4.7	Área de pasto (70%)	m <sup>2</sup>	24,850.00
			Área de plantas acuáticas /	m <sup>2</sup>	
		4.8	zona anfibios Canales de llamada y bocas en		1,927.80
		4.9	parque	m <sup>2</sup>	1,209.00
		4.10	Andadores	m <sup>2</sup>	436.00
		4.11	Guarniciones de concreto	ml	872.00
		4.12	Movimiento de tierras y conformación	m <sup>3</sup>	36,747.00
		5.1	Vialidad de asfalto	m <sup>2</sup>	806.00
5	ESTACIONAMIENTO 2	5.2	Cajones de estacionamiento	m <sup>2</sup>	667.00
		5.3	Guarniciones de concreto	ml	357.00
		5.4	Cenefas de concreto	ml	112.00
		5.5	Área verde	m <sup>2</sup>	202.50
		5.6	Forestación	Pza.	24.00
	PLAZA SALÓN USOS	6.1	Pavimento plaza	m <sup>2</sup>	2,802.00
6	MÚLTIPLES	6.2	Guarniciones de concreto	ml	289.00
7	PARQUE 2 / ZONA SUR		Årea verde a forestar y ajardinar	m <sup>2</sup>	58,358.00
		7.1	Área a forestar (50%)	m <sup>2</sup>	29,179.00
		7.2	Área a ajardinar (40%)	m <sup>2</sup>	23,343.20
		7.3	Área de pasto (60%)	m <sup>2</sup>	35,014.80
		7.4	Re conformación de canal /	m <sup>2</sup>	1,400.00
			Andadoros	m <sup>2</sup>	
		7.5 7.6	Andadores Guarniciones de concreto	m- ml	2,280.00 1,520.00
		1.0	Cuarriciones de concreto	1111	1,020.00

7.7 Movimiento de tierras y conformación de terrazas m³ 58,358  C INFRAESTRUCTURA  1 REJA Y MALLA PERIMETRAL  1.1 Malla ciclónica con rodapié ml 2,834  1.2 Reja formal con puertas ml 262  2.1 Mejoramiento con tezontle m³ 144  Muros de contención en gavión (0.50 x 1.5 m) m³ 240  3 AEREADORES / FUENTES  3.1 Aereador con flotador y chorro de 12 m.  3,2 Red de Agua Potable para
1         REJA Y MALLA PERIMETRAL         1.1         Malla ciclónica con rodapié         ml         2,834           2         Reja formal con puertas         ml         262           2.1         Mejoramiento con tezontle         m³         144           3         Muros de contención en gavión (0.50 x 1.5 m)         m³         240           3         AEREADORES / FUENTES         3.1         Aereador con flotador y chorro de 12 m.         Pza.         4           3,2         Red do Agua Patable para         Pza.         4
1         REJA T MALLA PERIMETRAL         1.2         Reja formal con puertas         ml         262           2         GAVIONES EN ISLA PIRÁMIDE         2.1         Mejoramiento con tezontle         m³         144           2.2         Muros de contención en gavión (0.50 x 1.5 m)         m³         240           3         AEREADORES / FUENTES         3.1         Aereador con flotador y chorro de 12 m.         Pza.         4
1.2   Reja formal con puertas   ml   262
2 GAVIONES EN ISLA PIRÁMIDE  2.2 Muros de contención en gavión (0.50 x 1.5 m) m³ 240  3.1 Aereador con flotador y chorro de 12 m.  3.2 Ped de Agua Petable para
2.2 (0.50 x 1.5 m) m <sup>3</sup> 240  3.1 Aereador con flotador y chorro de 12 m.  3.2 Ped do Agua Patable para
3 AEREADORES / FUENTES   3.1   de 12 m.   F2d.   4
3,2
Red de Agua Potable para
RED HIDRAULICA Y 4.1 edificaciones
SANITARIA  4.2 Red sanitaria para edificaciones Lote 1
5 RED DE RIEGO  5.1 Sistema de riego automatizado con infraestructura y cárcamos m² 95,105 de succión
6 RED DE ALUMBRADO EXTERIOR 6.1 Sistema de alumbrado exterior Pza 120
7.1 Transformadores de pedestal Pza 2
7 SUBESTACIONES Y ACOMETIDAS 7.2 Cuarto de control eléctrico y equipo Pza. 2
ELÉCTRICAS  7.3 Acometidas y registros especiales CFE  Lote 2
D EQUIPAMIENTO
1.1 Mobiliario Urbano Lote 1
1 EQUIPAMIENTO 1.2 Señalización Lote 1
1.3 Juegos Infantiles de línea Modulo 3
1.4 Cancha de futbol rápido m² 1,400

#### f) Urbanización del área y descripción de servicios requeridos.

Por encontrarse en una zona urbanizada se cuenta con acceso consolidado, agua potable, energía eléctrica, drenaje, líneas telefónicas, sin embargo se requiere de una subestación eléctrica para el alumbrado del Parque, así como de un canal para conducción de las aguas pluviales excedentes, que ya se encuentra bajo construcción por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

Dentro del polígono en donde se encuentra la Laguna se construirán zonas marcadas en "proyecto" las cuales servirán para realizar actividades en donde involucren educación ambiental, cursos, talleres, actividades deportivas y de esparcimiento.

Las instalaciones que se construirán son las siguientes:

- Laguna principal.- Aumento en su capacidad hidrológica.
- Recuperación del Hábitat de anfibios.- Zonas de uso ambiental.
- Isla mirador.- Islas de recuperación de fauna.
- Centro de Educación Ambiental.- Zona de uso educativo ambiental.
- Humedal.- Zona de amortiguamiento.
- Cancha de usos múltiples.- Zona de uso educativo ambiental.
- Embarcadero/Kiosco de servicios.- Zona de uso educativo ambiental.
- Plaza arbolada.- Zona de uso educativo ambiental.
- Laguna de descarga.- Zona de uso recreativo parque.
- Área de juegos infantiles.- Zona de uso recreativo parque.
- Canal natural.- Corredor vegetal arbóreo.
- Canal de descarga.- Zona de uso recreativo parque.
- Salón comunitario de usos múltiples.- Zona de uso recreativo parque.
- Estacionamiento.- Zona de uso recreativo parque.
- Plataforma de pasto.- Zona de uso recreativo parque.

#### Andadores.- Zona de uso recreativo parque.

concepto ecológico



#### g) Características particulares del Proyecto.

Se pretende desarrollar un Centro Eco-turístico en un área irregular de 180,046.69 m² que genere recursos para la sustentabilidad del Parque y así mismo logre proporcionar y enriquecer los conocimientos que se lleguen a adquirir por medio de programas enfocados al medio ambiente.

De igual manera se pretende reducir los costos de construcción por medio de la utilización y aprovechamiento de las ecotécnicas tales como paneles solares, captación de agua pluvial, dosificación del agua recolectada y recuperación de hábitats.

Ahorro en mantenimiento y energía por medio del aprovechamiento de los recursos naturales y manejo de energías pasivas.

El Proyecto contempla de manera primordial generar espacios de convivencia e interacción de la población con la naturaleza por medio del diseño y el óptimo aprovechamiento de los recursos existentes, así como los centros educativos y de interacción social generando de esta manera espacios recreativos, funcionales y conservadores.

Referente al aspecto hidráulico, se rehabilitará el vaso de retención y regulación mediante el desazolve del cuerpo para recuperar su capacidad de retención.

También se evitarán inundaciones al aumentar la capacidad de la Laguna, teniendo las siguientes capacidades:

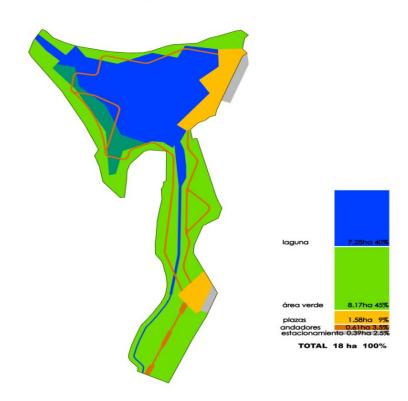
Capacidad máxima 120,000 m³ Área hidráulica 7.25 hectáreas Profundidad Promedio 1 m.

Para los fines anteriores se van a realizar las siguientes obras:

a) Conservar el Canal de entrada.

- **b)** Rehabilitación del Vaso.
- c) Construcción del Canal de salida.

zonificación y áreas



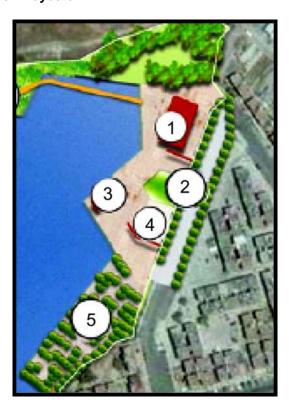
### h) Programa General de Trabajo.

Municipio :	Puebla, Puebla.
Localidad:	Puebla de Zaragoza
Proyecto:	Parque Metropolitano Centenario "Laguna de Chapulco".

N° Concepto		Meses de ejecución de obra												
IN.	Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
1	Preparación de laguna													
2	Centro de educación ambiental													
3	Muros de contención													
4	Pontones													
5	Salón de usos múltiples													
6	Talleres de mantenimiento													
7	Canales													
8	Estacionamiento N° 1													
9	Plaza de acceso principal													
10	Explanada de acceso													
11	Estacionamiento 2													
12	Plaza salón usos múltiples													
13	Parque 2 / zona sur													
14	Reja y malla perimetral													

15	Gaviones en isla pirámide						
16	Aereadores / Fuentes						
17	Red hidráulica y sanitaria						
18	Red de riego						
19	Red de alumbrado público exterior						
20	Subestación y acometidas eléctricas						
21	Equipamiento						

#### i) Visión del Proyecto.



- 1. Centro de Educación Ambiental.
- 2. Estacionamiento.
- 3. Embarcadero.
- 4. Cancha múltiple.
- 5. Plaza arbolada.

XXXII.Que, como se ha comentado, el Proyecto para la construcción del Canal de Aguas Pluviales del Vaso Regulador de Chapulco y el Parque Metropolitano Centenario "Laguna de Chapulco" permitirá dotar a la zona sur de la Ciudad de un área verde que aminore las emisiones contaminantes que genera dicha zona, así mismo, será una fuente alternativa de trabajo y un destino turístico para los poblanos y visitantes nacionales y extranjeros.

Bajo esa tesitura, esta Administración Municipal analizó la situación jurídica que guardan los predios que contempla el Proyecto de referencia, reportándose que los predios se identifican como Parcelas Ejidales, algunas son tierras comunales cuya representación corresponde a la Asamblea General de Ejidatarios del Núcleo de Población Ejidal de San

Bernardino Tlaxcalancingo, de la Colonia Ex Hacienda de Chapulco de esta Ciudad.

**XXXIII.** Que, derivado de diversas reuniones con los propietarios de las Parcelas Ejidales, que contempla el Proyecto de Construcción del Canal de Aguas Pluviales del Vaso Regulador de Chapulco y el Parque Metropolitano Centenario "Laguna de Chapulco", se procedió a celebrar los Convenios respectivos, con cada uno de los Titulares de los Derechos Parcelarios, mismos que se encuentran sujetos a la condición suspensiva de ser autorizados por las dos terceras partes del Honorable Cabildo.

A continuación, se enumeran los Convenios celebrados con cada uno de los Titulares de los Derechos Parcelarios, mismos que se someterán a la aprobación del Cuerpo Edilicio:

1. Con fecha cinco de octubre del dos mil nueve la C. Dolores Toxcoyoa Huanetl, celebró con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla Convenio de Comodato, por un término de cincuenta años, respecto de una superficie de 2,091.73 m² (DOS MIL, NOVENTA Y UN METROS, SETENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) que se afecta de la Parcela número 9 Z-1 P1/1, ubicada en Calle Prolongación 111 "D" Oriente s/n, Colonia Ex Hacienda Chapulco de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

RUMBO	COLINDANCIA
NORTE:	En un tramo de 133.83 metros con Fracción II de la Parcela número 8;
SUR:	En 152.09 metros con Fracción II de la Parcela numero 10;
ORIENTE:	En un tramo de 31.69 metros con Unidad Habitacional San Jorge; y
PONIENTE:	En dos tramos, el primero de norte a sur en un tramo de 12.54 metros, el segundo siguiendo la misma dirección en un tramo de 5.64 metros ambos con Fracción I de la Parcela número 9 de la que se segrega.

La titularidad de la Parcela número 9 Z-1 P1/1 se acreditó mediante el Certificado de Derechos Agrarios número 055864 expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional con fecha once de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

La superficie que recibe en Comodato el Ayuntamiento, es para efecto de que continúe bajo el régimen ejidal, obligándose la Ejidataria a responder por el saneamiento por evicción y vicios ocultos que pudieran suscitarse, como consta en el Convenio y anexo respectivo que se acompañan al presente Dictamen.

En caso de ser aprobado el Convenio de referencia por el Honorable Cabildo, se entregará a la Ejidataria en Comodato, durante cincuenta años, por concepto de utilización de la superficie descrita en el primer párrafo de este numeral, una superficie de 1,549.77 m² (MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS, SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) que pertenece a la Fracción I de la Parcela número 8 Z-1 P1/1, propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

RUMBO	COLINDANCIA
NORTE:	En un tramo de 91.99 metros con Fracción I de la Parcela número 7 Z-1 P1/1;
SUR:	En 97.91 metros con Fracción I de la Parcela número 8 Z-1 P1/1;
ORIENTE:	En un tramo de 21.96 metros con Fracción II de la Parcela número 8 Z-1 P1/1 de la que se segrega; y
PONIENTE:	En un tramo de 15.75 metros, con propiedad particular o Calle 10 Sur.

2. Con fecha cinco de octubre del dos mil nueve el C. José Ladislao Hernández Hernández, celebró con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla Convenio de Comodato, por un término de cincuenta años, respecto de una superficie de 1,932.40 m² (MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS, CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) que se afecta de la Parcela número 12 Z-1 P1/1 ubicada en Calle Prolongación 111 "D" Oriente s/n, Colonia Ex

Hacienda de Chapulco de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

**RUMBO COLINDANCIA** 

En 178.78 metros con Fracción I de la Parcela número 11 Z-1 NORTE:

En dos tramos partiendo en vértice de oriente a poniente, el SUR:

primero de 108.86 metros y el segundo en 36.67 ,con camino o

Calle 111 "D" Oriente;

ORIENTE: En vértice; y

En tres tramos, partiendo el primero de norte a sur en 9.08 metros, el segundo quiebra ligeramente al oriente en 24.29

PONIENTE: metros y el tercero sigue la misma dirección en 7.14 metros,

todos con Fracción I de la Parcela número12 Z-1 P1/1 de la

que se segrega.

La titularidad de la Parcela número 12 Z-1 P1/1 se acreditó mediante el Certificado de Derechos Agrarios número 055826, expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Asimismo, en el Convenio de referencia el Ejidatario se comprometió a realizar, en un término de cuatro meses contados a partir de la aprobación del mismo, el procedimiento de cambio de Régimen Ejidal al de Propiedad Privada, respecto de una superficie de 2,471.59 m² (DOS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS, CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) que corresponde a la Parcela número 18 Z-1 P1/1, ubicada en Calle Prolongación 111 "D" Oriente s/n, Colonia Ex Hacienda de Chapulco de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

**RUMBO COLINDANCIA** 

En dos tramos, el primero partiendo de poniente a oriente de 24.12 metros, y el segundo siguiendo la misma dirección de NORTE:

1,331.47 metros con camino o Calle 111 "D" Oriente;

En 159.30 metros con Parcela número 14 Z-1 P1/1; ORIENTE: En 25.40 metros con tienda comercial (Bodega Aurrera); y

PONIENTE: En vértice con camino o Calle 111 "D" Oriente.

Lo anterior, para transmitir en propiedad al Ayuntamiento la superficie antes descrita. En caso incumplimiento la superficie de referencia será entregada en Comodato al Ayuntamiento por el término de cincuenta años.

La titularidad de la Parcela número 18 Z-1 P1/1 se acreditó mediante el Certificado de Derechos Agrarios número 055825, expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

La superficie total afectada corresponde a 4,403.99 m² (CUATRO MIL, CUATROCIENTOS TRES METROS, NOVENTA Υ CENTÍMETROS CUADRADOS) misma que se destinará en lo particular a la construcción del Canal de Aguas Pluviales y el Parque Metropolitano Centenario de la Laguna de Chapulco y una Calle de 11.00 metros de ancho por 260.00 metros de longitud, la cual irá <u>paralela al Canal natural de la Laguna, teniendo una salida a la Calle 14</u> Sur.

3. Con fecha cinco de octubre del dos mil nueve la C. María Petra Mixcoatl Coatl, celebró con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla Convenio de Comodato, por un término de cincuenta años, respecto de dos superficies: la primera de 1,909.70 m² NOVECIENTOS NUEVE METROS, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS); y la segunda de 1,660.24 m² (MIL, SEISCIENTOS SESENTA METROS, VEINTICUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS), que se afectan de las Parcelas número 6 Z-1 P1/1 y 22 Z-1 P1/1, ubicadas en Calle Prolongación 111 "D" Oriente s/n, Colonia Ex Hacienda Chapulco de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

**RUMBO COLINDANCIA** 

En un tramo de 110.52 metros con Fracción II de la Parcela NORTE:

número 5 Z-1 P1/1:

En 110.63 metros con Fracción II de la Parcela número 7 Z-SUR:

En un tramo de 22.54 metros con Unidad Habitacional San

PONIENTE:

ORIENTE: En un tramo de 14.23 metros con Fracción I de la que se

segrega.

Total de superficie: 1.909.70 m<sup>2</sup>

RUMBO COLINDANCIA

En un tramo de 119.83 metros con Fracción II de la Parcela NORTE:

número 21 Z-1 P1/1;

En un tramo de 123.65 metros con Fracción II de la Parcela SUR:

numero 23 Z-1 P1/1;

En un tramo de 14.14 metros con propiedad particular; y ORIENTE:

PONIENTE: En 14.85 metros con propiedad particular.

Total de superficie: 1,660.24 m<sup>2</sup>

La titularidad de las Parcelas número 6 Z-1 P1/1 y 22 Z-1 P1/1 se acreditó mediante la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en esta Ciudad de Puebla, de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, dentro del expediente número 492/2007.

La superficie que recibe en Comodato el Ayuntamiento, es para efecto de que continúe bajo el régimen ejidal, obligándose la Ejidataria a responder por el saneamiento por evicción y vicios ocultos que pudieran suscitarse, como consta en el Convenio y anexo respectivo que se acompañan al presente Dictamen.

En caso de ser aprobado el Convenio de referencia por el Honorable Cabildo, se entregará a la Ejidataria en Comodato, durante cincuenta años, por concepto de utilización de las superficies descritas en el primer párrafo de este numeral, una superficie de 1,269.09 m² (MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS, NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) que pertenece a la Fracción I de la Parcela número 7 Z-1 P1/1, propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

**RUMBO COLINDANCIA** 

En un tramo de 89.00 metros con Fracción I de la Parcela NORTE:

número 6 Z-1 P1/1;

SUR: En 91.99 con Fracción I de la Parcela número 8 Z-1 P1/1;

En dos tramos, partiendo el primero de norte a sur en 8.41 metros, el segundo siguiendo la misma dirección en 6.96 ORIENTE: metros con Fracción II de la Parcela número 7 Z-1 P1/1 de la

que se segrega; y

En dos tramos, partiendo el primero de norte a sur en 11.61 metros, el segundo siguiendo la misma dirección en 3.85 PONIENTE:

metros con propiedad particular o Calle 10 Sur.

4. Con fecha cinco de octubre del dos mil nueve el C. Silvano Rodríguez Andrade, celebró con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla Convenio de Permuta, respecto de una superficie de 3,204.03 (TRES MIL, DOSCIENTOS CUATRO METROS, CENTÍMETROS CUADRADOS) que se afecta de la Parcela número 5 Z-1 P1/1, ubicada en Calle Prolongación 111 "D" Oriente s/n, Colonia Ex Hacienda Chapulco de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

**RUMBO COLINDANCIA** 

En un tramo de 119.96 metros con Fracción II de la Parcela NORTE:

número 4 Z-1 P1/1:

En 110.52 metros con Fracción II de la Parcela numero 6 Z-1 SUR:

ORIENTE: En 22.83 metros con Unidad Habitacional San Jorge; y

En dos tramos, el primero partiendo de norte a sur en 26.86 metros, el segundo siguiendo la misma dirección en 10.65

PONIENTE: metros con Fracción I de la misma Parcela número 5 Z-1 P1/1

de la que se segrega.

En caso de ser aprobado el Convenio de referencia por el Honorable Cabildo, se entregará al propietario en Permuta, una superficie de 3,204.36 m<sup>2</sup> (TRES MIL, DOSCIENTOS CUATRO METROS, TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) que corresponde a los inmuebles colindantes con la del propietario e identificados como las Parcelas número 3 Z-1 P1/1 y 4 Z-1 P1/1, ambas propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

**RUMBO COLINDANCIA** 

En un tramo de 92.51 metros con Fracción I de la misma Parcela NORTE:

número 3 Z-1 P1/1 de la que se segrega;

En 96.72 metros con Fracción I de la Parcela número 5 Z-1 P1/1; En tres tramos, partiendo el primero de norte a sur en 7.56 SUR:

metros, el segundo siguiendo la misma dirección en 30.32 metros y el tercero siguiendo la misma dirección en 3.15 metros, todos con Fracción II de las Parcelas número 3 Z-1 P1/1 y 4 Z-1 P1/1

de las que se segrega; y

ORIENTE:

PONIENTE:

En tres tramos, partiendo el primero de norte a sur en 14.78 metros, el segundo siguiendo la misma dirección en 25.50 metros y el tercero siguiendo la misma dirección en 0.46 metros con paso

de servidumbre y bordo de la Laguna de Chapulco.

De igual forma el Ayuntamiento cubrirá, previa aprobación de este Cuerpo Colegiado, a su costa los gastos de Escrituración por la segregación de la superficie de 3,204.03 m² y por la adición de una superficie igual de terreno, descrita en el párrafo inmediato anterior, a favor del C. Silvano Rodríguez Andrade.

5. Con fecha veinticuatro de abril del dos mil nueve el C. José Eduardo Teófilo Mixcoatl Coatl, celebró con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla Convenio de Permuta, respecto de una superficie de 2,427.53 m<sup>2</sup> (DOS MIL, CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS, CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) que se afecta de la Parcela número 10 Z-1 P 1/1, ubicada en Calle Prolongación 111 "D" Oriente s/n, Colonia Ex Hacienda Chapulco de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

> **RUMBO COLINDANCIA**

En 253.12 metros con Parcela número 9; y 30.80 metros con NOROESTE:

Rancho Chapulco;

En 272.57 metros con Parcela número 11 Z-1 P1/1; y SUROFSTF:

NOROESTE: En 18.00 metros con Andrés Pinto Flores.

La titularidad de la Parcela número 10 Z-1 P1/1 se acreditó mediante el Título de Propiedad número 06854, expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional con fecha doce de octubre de dos mil siete.

En caso de ser aprobado el Convenio de referencia por el Honorable Cabildo, se entregará al propietario en Permuta, una superficie de 1,657.42 m² (MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS, CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) que se ubica en la Parcela número 11 Z-1 P1/1, propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

**RUMBO COLINDANCIA** 

En un tramo de 103.24 metros con Fracción I de la Parcela NORTE:

número 10 Z-1 P1/1;

En 107.71 metros con Fracción I de la Parcela numero 12 Z-1 SUR:

En un tramo de 18.88 metros con Fracción II de la Parcela ORIENTE:

número 11 Z-1 P1/1 de la que se segrega; y

En un tramo de 18.02 metros, con propiedad particular o Calle PONIENTE:

10 Sur.

De igual forma el Ayuntamiento cubrirá, previa aprobación de este Cuerpo Colegiado, a su costa los gastos de Escrituración por la segregación de la superficie de 2,427.53 m² y por la adición de una superficie de 1,657.42 m<sup>2</sup>, descrita en el párrafo inmediato anterior, a favor del C. José Eduardo Teófilo Mixcoatl Coatl.

6. Que, mediante Asamblea General de Ejidatarios celebrada el día dieciséis de junio del año en curso, en el Núcleo de Población Ejidal de San Bernardino Tlaxcalancingo, en la Colonia Ex Hacienda de Chapulco, se autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Puebla para

que, en una primera etapa, se llevara a cabo la construcción del Canal de Desagüe de la Laguna de Chapulco, y en una segunda etapa, la construcción de un Parque Ecológico en tierras de uso común, afectándose para tal fin una superficie aproximada de 15,000.00 m² (QUINCE MIL METROS CUADRADOS) de la citada área, cuyo déficit, será precisado por la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, quien deberá presentar su identificación y localización dentro del Municipio de Puebla.

- XXXIV. Que, toda vez que los predios susceptibles a permutar se encuentran en la misma zona catastral, los valores unitarios son idénticos al no existir bienes distintos de la tierra, se entiende que son los mismos valores del terreno por unidad de medida, existiendo un equilibrio de valores catastrales de los predios sobre los que versarán los Convenios materia del presente Dictamen con los avalúos catastrales, como se desprende de los mismos y que se acompañan al presente Dictamen:
  - a) Por cuanto se refiere a la superficie de 2,091.73 m², descrita en el Considerando XXXIII, Numeral 1, cuya titular es la C. Dolores Toxcoyoa Huánetl, conforme al avalúo foliado con el número COM-013/2009 realizado por la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Puebla, el valor unitario aplicado es de \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.
  - b) Por cuanto se refiere a la superficie de 1,549.77 m², descrita en el Considerando XXXIII, Numeral 1, párrafo cuarto, cuyo propietario es el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de acuerdo al avalúo foliado con el número COM-017/2009 realizado por la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Puebla, el valor unitario aplicado es de \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)por metro cuadrado.
  - c) Por cuanto se refiere a la superficie de 1,932.40 m², descrita en el Considerando XXXIII, Numeral 2, párrafo primero, cuyo titular es el C. José Ladislao Hernández Hernández, conforme al avalúo foliado con el número COM-011/2009 realizado por la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Puebla, el valor unitario aplicado es de \$1,039.00 (MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.
  - d) Por cuanto se refiere a las superficies de 1,909.70 m² y 1,660.24 m² descritas en el Considerando XXXIII, Numeral 3, párrafo primero, cuya titular es la C. María Petra Mixcoatl Coatl, conforme a los avalúos foliados con el número COM-013/2009 y COM-014/2009, realizados por la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Puebla, el valor unitario aplicado, respectivamente, es de \$434.63 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.) por metro cuadrado.
  - e) Por cuanto se refiere a la superficie de 1,269.09 m², descrita en el Considerando XXXIII, Numeral 3, párrafo cuarto, cuyo propietario es el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme al avalúo foliado con el número COM-016/2009, realizado por la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Puebla, el valor unitario aplicado es de \$434.63 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.) por metro cuadrado.
- XXXV. Que, toda vez que el Municipio cuenta con terrenos en la zona a afectar, como ha quedado señalado con anterioridad y de conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, en su fracción XLVI, que establece como facultad del Presidente Municipal suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los Convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley establece, se dé autorización a fin de que quede sin efecto la condición suspensiva de los Convenios de Comodato suscritos con los Titulares de los Derechos Parcelarios, asimismo se autoricen los Convenios de Permuta respecto de las superficies que han quedado descritas en el Considerando XXXIII del

presente Dictamen por los terrenos con los que el Municipio cuenta en la zona de referencia; predios que tienen el mismo valor, pero que no obstante si existiera algún remanente en favor de los Ejidatarios éste les sea pagado conforme al valor comercial de los mismos o adquirido por compraventa a precios de mercado según Dictamen de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Puebla.

XXXVI. Que, los Convenios de Permuta y Comodato, se encuentran regulados por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el primero en el artículo 2184 que establece que la permuta es un contrato por el que se da un bien por otro, así mismo, el artículo 2365 señala que el Comodato es el contrato por el cual el comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, mueble o inmueble y el comodatario contrae la obligación de restituir el mismo bien, al terminar el contrato; de lo anterior se desprende que el Ayuntamiento puede realizar tales contratos a fin de llevar a cabo una administración eficiente que permita realizar las obras necesarias tendientes a resolver las dificultades que enfrenta en particular la zona sur de la Ciudad.

XXXVII.Que, toda vez que existe en nuestro Municipio un déficit de áreas verdes, y como parte de una preocupación ambiental que se traduce en la adopción de medidas encaminadas a paliar tendencias desfavorables para evitar el deterioro ambiental, siendo parte de las tareas del Ayuntamiento favorecer el equilibrio ecológico, se hace necesario y urgente un Parque que contribuya a evitar el agotamiento de los recursos naturales a causa de la desaparición de flora y fauna de la zona, así como la degradación de espacios naturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

#### DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se aprueba la **desafectación** de una superficie de terreno de **7,680.64 m²** (SIETE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA METROS, SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) que se segregan de la Fracción I de la Parcela número 8 Z-1 P 1/1; Fracción I de la Parcela número 7 Z-1 P 1/1; Parcelas número 3 Z-1 P 1/1 y 4 Z-1 P 1/1; y de la Parcela número 11 Z-1 P 1/1, propiedad del Ayuntamiento, ubicadas en el Ejido de San Bernardino Tlaxcalancingo, de la Colonia Ex Hacienda de Chapulco de esta Ciudad, delimitadas con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XXXIII del presente Dictamen.

**TERCERO.** Se aprueba la **desincorporación** de los inmuebles propiedad municipal, descritos en el resolutivo inmediato anterior, instruyendo a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, a fin de que lleve a cabo dicha desincorporación.

**CUARTO.** Se aprueban los Convenios de Comodato, por un término de cincuenta años, con los siguientes Ejidatarios:

- 1) La C. Dolores Toxcoyoa Huanetl, en términos del Considerando XXXIII, Numeral 1 del presente Dictamen;
- **2)** El **C. José Ladislao Hernández Hernández**, en términos del Considerando XXXIII, Numeral 2 del presente Dictamen; y
- **3)** La **C. María Petra Mixcoatl Coatl**, en términos del Considerando XXXIII, Numeral 3 del presente Dictamen.

**QUINTO.** Se aprueban los Convenios de Permuta con los siguientes propietarios:

- 1) El C. Silvano Rodríguez Andrade, en términos del Considerando XXXIII, Numeral 4 del presente Dictamen; y
- 2) El C. José Eduardo Teófilo Mixcoatl Coatl, en términos del Considerando XXXIII, Numeral 5 del presente Dictamen; y

3) La Asamblea General de Ejidatarios sobre el área comunal, en términos del Considerando XXXIII, Numeral 6 del presente Dictamen.

**SEXTO.** Respecto al déficit existente de superficie a permutar, la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, definirá la superficie exacta, la que en caso de ser adquirida mediante compraventa, ésta deberá realizarse en condiciones similares a los Convenios que se aprueban en el presente Dictamen, o en su defecto, a través de Convenios de Comodato a largo plazo, sujetos a la aprobación del Honorable Cabildo.

**SÉPTIMO.** Se autoriza a la Presidenta Municipal a fin de llevar a cabo las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional del Agua para administrar el Vaso Regulador de la Laguna de Chapulco, bajo la figura jurídica respectiva, de acuerdo a la norma federal aplicable.

**OCTAVO.** Se instruye a la Sindicatura Municipal para que en el ámbito de su competencia vigile el cumplimiento de los Convenios de Comodato y Permuta descritos en los Resolutivos Cuarto y Quinto del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A, 21 DE OCTUBRE DE 2009.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

La Regidora María del Carmen Lanzagorta.

Bonilla plantea: gracias Presidenta, nada más, bueno, primero decir que me da mucho gusto que se lleve a cabo este proyecto, la verdad es que ya lo habíamos comentado algunas veces, es algo que estaba pendiente hacer en Puebla, cuando vimos el proyecto, me pareció un proyecto muy interesante, sólo hay una preocupación que tengo y que aunque lo que estamos aprobando hoy, es correcto, la preocupación, sé que no va a haber otro momento en donde decirles ¿Quién va a manejar el Parque? Porque es algo que no está todavía decidido, lo he preguntado, me dicen y sí me preocupa porque al ser un Parque vivo en cuanto a especies, creo que dos, tres meses de no cuidarlo adecuadamente puede causar problemas.

Y por el otro lado en el tema que nos ocupa de, subir impuestos, no subir impuestos y recaudación, mi preocupación personal es que, no es tanto lo que recaudamos, sino, cómo lo aplicamos y en qué lo gastamos y si más adelante, el costo de este Parque no nos va a beneficiar, sino que es algo que no va a funcionar ó se va a administrar de una manera incorrecta,

tenemos ejemplos muy claros, donde un Parque que se puede mantener durante mucho tiempo con ochocientos mil al año, en el último año se gastaron cinco millones para poder mantener el Jardín del Arte.

Entonces, realmente es muy importante quién lo maneja, si se nos queda dentro del Municipio y no tenemos claro ¿Quién lo va a hacer? Vamos después finalmente a gastar mucho más en su mantenimiento.

Entonces, sí me parece que es algo importante, que quede claro y que desde aquí se defina quién y cómo lo va a manejar, para que siga viviendo en el estado correcto como se va a dejar, y para que no nos cueste más de lo que nos debe de costar.

La **C. Presidenta Municipal** dice: claro Regidora, compartirles que de manera paralela a lo que implicará la construcción de todo el parque, tendremos que ir construyendo una figura, en donde tenga una asociación público – privada que nos permita la conducción como ha sido de otros ejercicios exitosos.

De tal suerte que tanto en el próximo Presupuesto de Egresos, como en los próximos meses el proyecto, seguramente en estas dos etapas que hoy ya se han licitado, nos llevará alrededor de tres meses su construcción, podremos conformar una figura que resulte adecuada para lo que implica la sustentabilidad de un proyecto de esta naturaleza por su tamaño y por su importancia, sí está considerado, tendremos que irlo haciendo de manera paralela.

### Regidora.

- La C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla expone: gracias Presidenta, bueno, en este caso celebramos que exista un Proyecto Ejecutivo para este caso y que además, bueno, se estén dando pasos firmes para verdaderamente darle a la ciudadanía un Parque con las características que Puebla se merece, me parece, y lo habíamos invitado a la necesidad de elaborar un Plan de Manejo para que pueda prever todo lo que mencionó la Regidora y poder atender, y que la ciudadanía cuente con un Parque con estas características.
- La C. Presidenta Municipal señala: claro, les invito a que en los próximos meses se vaya construyendo de manera paralela como proceda la construcción del

propio Parque. Se tiene contemplado, incluso, los propios asesores y los propios asesores del Proyecto Ejecutivo, nos han acercado ya algunas ideas, de cómo han tenido también experiencias en otras partes del País en relación con este tipo de contextos.

¿Algún otro comentario? La Regidora María de los Ángeles Garfias.

La C. Regidora María de los Ángeles Garfias López refiere: gracias Presidenta, yo sólo solicitar por favor, a ver si, quisiera que fuera posible que el Secretario de Gestión Urbana, nos hiciera llegar a la Comisión de Desarrollo Urbano, el Proyecto Ejecutivo para irlo conociendo, pero sobre la marcha, no sobre la marcha, perdón, sino que nos pudieran hacer llegar antes para poderlo revisar, ojalá a través de su conducto, pudiera decirle al Secretario y que nos lo hiciera llegar a la misma Comisión.

La C. Presidenta Municipal menciona: miren, con mucho gusto yo instruyo al Secretario, sé que ya han tenido presentaciones con Ustedes y cuando hablamos de Proyectos Ejecutivos, estamos hablando de una gran cantidad de planos y de temas, que a veces resulta incluso muy complicado su propio manejo. Lo que puedo yo pedirle al Secretario, si está de acuerdo Regidora, es, pues alguna versión ejecutiva a través de un CD, creo que sería lo más adecuado, porque cuando hablamos de un Proyecto Ejecutivo, estamos hablando hasta de memoria de cálculo descriptiva, relación de costos, en fin, muchas cosas que estarán ahí siempre a su disposición, pero que el manejo en la distribución no necesariamente resulta lo más adecuado.

Creo que ya en su carpeta les agregaron un CD, en donde pueden ir consultando, y obviamente les invito a que le vayamos dando seguimiento a todo el proyecto conforme se vaya ejecutando con visitas periódicas ¿Si?

La C. Regidora María de los Ángeles Garfias López hace uso de la palabra y señala: sí, a lo que me refería también a una exposición, si bien es un poquito difícil el manejo de toda la información, que inclusive alguna no manejamos tampoco nosotros a exactitud, sí decía yo de una exposición, porque efectivamente, sí nos adjuntaron el disco, el cual todavía no he revisado debido a la premura del tiempo, pero que si hubiese una exposición para alguna aclaración, a lo mejor.

- La **C. Presidenta Municipal** dice: con mucho gusto, incluso yo les invito a que vayamos a la zona y que ahí les platiquen cómo van a quedar incorporadas las distintas áreas, toda vez que prácticamente hemos concluido ya la parte del desazolve del Vaso, yo le instruyo, con mucho gusto, gracias.
- La C. Regidora María de los Ángeles Garfias López comenta: por favor.
- La C. Presidenta Municipal pregunta: ¿Algún otro comentario? La Regidora Lilia Vázquez.
- La C. Regidora Lilia Vázquez Martínez refiere: sí Presidenta, mire, hubo una reunión previa a la Comisión y ahí se nos enseñó el proyecto, inclusive vino el mismo Arquitecto que diseñó el Proyecto Ejecutivo, y nos presentó el proyecto, y nos presentó la maqueta del proyecto y nos invitaron a todos los Señores Regidores y el día de ayer en la Comisión de Hacienda, el Secretario de Obra llevó las tres carpetas del Proyecto Ejecutivo y estuvo, pues, a disposición de los Señores Regidores para quien quisiera verla.

De todas maneras aquí viene un resumen que se les enlistó en el Orden del Día, en el punto, que si requirieran mayor información, pues, ha sido presentada en dos ocasiones.

- La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias, bien ¿Algún otro comentario? Regidora.
- La C. Regidora María de los Ángeles Garfias López plantea: nada más Presidenta, agregar que me parece que hay que darle también su lugar a la Comisión de Desarrollo Urbano, amén de que haya sido presentado en la Comisión de Hacienda, pero, sí darle su lugar a la Comisión de Desarrollo Urbano por favor.
- La **C. Presidenta Municipal** indica: con mucho gusto Regidora ¿Algún otro comentario? La Regidora Rosío García.
- La C. Regidora María del Rosío García González expone: quiero comentar que la Regidora Lilia Vázquez nos hizo favor de invitarnos para que veamos el avance del área de Chapulco, ya se lo comuniqué a la Presidenta de la Comisión de Ecología para que se programe y vayamos los Regidores a ver el área.

La C. Presidenta Municipal menciona: haremos la invitación, y me parece que podrá ser abierta para que hagamos una visita a la zona, en donde los indistintos integrantes de las Comisiones puedan participar, gracias.

Señor Secretario si no hay ningún otro comentario, le pediría que proceda a tomar la votación.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa Presidenta.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen.

La C. Presidenta Municipal dice: gracias.

#### **PUNTO DIEZ**

La **C. Presidenta Municipal** menciona: el punto X del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura de los puntos resolutivos del Dictamen.

#### **HONORABLE CABILDO:**

LOS SUSCRITOS JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, PABLO MONTIEL SOLANA Y HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y 2, 78 FRACCIÓN IV, 79, 84, 118, Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; POR LO QUE

#### CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución General de la República, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y por su parte en su fracción segunda establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- II. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- III. Que, el artículo 105 fracción III del citado ordenamiento, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones de observancia general.
- IV. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, señala que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial.
- V. Que, los artículos 78 y 84 del la citada ley establecen la atribución de los Ayuntamientos de expedir el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general siguiendo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.
- VI. Que, el artículo 79 del ordenamiento legal citado establece que, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VII. Que, los artículos 118 y 120 de la multicitada ley establecen que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, la centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.
- VIII. Que, en sesiones ordinarias de Cabildo de fecha quince de febrero y catorce de julio de dos mil ocho, se aprobó y modificó respectivamente la Estructura Administrativa Municipal para el periodo 2008–2011, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, la cual tiene dentro de sus funciones la debida racionalización de los recursos humanos, materiales y económicos que permiten una

- adecuada gestión pública, razón por la cual resulta imprescindible dotarla de una reglamentación interna que permita determinar sus facultades bajo un esquema de transparencia.
- IX. Que, la administración municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, logrando así eficientar la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización que se requiere para cada una de las áreas que la conforman.
- X. Que, entre los mecanismos e instrumentos jurídicos y administrativos diseñados para impulsar el mejor desempeño de la administración frente a los ciudadanos se encuentra la clara determinación y precisión de facultades que las autoridades municipales en el ámbito de su competencia pueden ejercer, lo que permite la obtener una delimitación de funciones y en consecuencia la agilización de trámites, mejoramiento de las funciones administrativas atención y transparencia de la gestión pública.
- XI. Que, el presente Reglamento regula y faculta a las áreas con las que actualmente trabaja la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información de conformidad con las funciones que desempeñan, con apego en los diversos ordenamientos legales aplicables tales como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el Presupuesto de Egresos, etc.
- XII. Que, uno de los propósitos del presente Reglamento es delimitar el ámbito de competencias de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información en materia de administración con las Dependencias a través de sus Coordinaciones Administrativas, con el fin de preservar tanto el principio de legalidad como la clara delimitación de las responsabilidades de cada una de las áreas administrativas y del servidor público que la representa.
- **XIII.** Que, las disposiciones contenidas en el Título Primero, resultan relevantes al establecer el objeto del Reglamento de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, incluyendo un breve glosario de términos para la mejor comprensión.
- XIV. Que, el Título Segundo Capítulo Único, del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información, denominado "De la Competencia y Organización", establece la competencia y organización de la propia Secretaría, determina las facultades con que cuentan los diversos funcionarios que integran esa Secretaría, y para el mejor desempeño de esas facultades, establece que la Secretaría se conducirá con sujeción a los objetivos, programas y políticas que establece el Plan Municipal de Desarrollo; contando con la estructura aprobada por el Cabildo, entre los que se encuentran el Secretario de Administración y Tecnologías de la Información, que incluye a la Secretaria Técnica y una Coordinación Administrativa; seis Direcciones, con los Departamentos necesarios para su buen funcionamiento, mismos que se describen en el texto del propio Reglamento.

se observen y cumplan las instrucciones que expidan en el ejercicio de las facultades.

- XVI. Que, el Título Cuarto, Capítulo Único, denominado "De los Órganos Desconcentrados", describe de manera breve como los órganos desconcentrados por función están jerárquicamente subordinados a la Secretaría y tendrían autonomía técnica y de gestión.
- **XVII.** Que, el Título Quinto, Capítulo Único, que lleva como título "De las Suplencias", se refiere quienes serán los funcionarios que suplirán a los funcionarios públicos que se ausenten de manera temporal de sus encargos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, en esta primera etapa se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual forma parte integrante del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE Z; 16 DE OCTUBRE DE 2009.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- PRESIDENTE.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ SECRETARIO.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- VOCAL.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal, 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de

- creación, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, en sesiones ordinarias de Cabildo de fecha quince de febrero y catorce de julio de dos mil ocho, se aprobó y modificó respectivamente la Estructura Administrativa Municipal para el periodo 2008–2011, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, la cual tiene dentro de sus funciones la debida racionalización de los recursos humanos, materiales y económicos que permiten una adecuada gestión pública, razón por la cual resulta imprescindible dotarla de una reglamentación interna que permita determinar sus facultades bajo un esquema de transparencia.
- V. Que, la administración municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, logrando así eficientar la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización que se requiere para cada una de las áreas que la conforman.
- VI. Que, entre los mecanismos e instrumentos jurídicos y administrativos diseñados para impulsar el mejor desempeño de la administración frente a los ciudadanos se encuentra la clara determinación y precisión de facultades que las autoridades municipales en el ámbito de su competencia pueden ejercer, lo que permite la obtener una delimitación de funciones y en consecuencia la agilización de trámites, mejoramiento de las funciones administrativas atención y transparencia de la gestión pública.
- VII. Que, el presente reglamento regula y faculta a las áreas con las que actualmente trabaja la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información de conformidad con las funciones que desempeñan, con apego en los diversos ordenamientos legales aplicables tales como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el Presupuesto de Egresos, etc.
- VIII. Que, uno de los propósitos del presente reglamento es delimitar el ámbito de competencias de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información en materia de administración con las Dependencias a través de sus Coordinaciones Administrativas, con el fin de preservar tanto el principio de legalidad como la clara delimitación de las responsabilidades de cada una de las áreas administrativas y del servidor público que la representa.
- IX. Que, las disposiciones contenidas en el Título Primero, resultan relevantes al establecer el objeto del Reglamento de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, incluyendo un breve glosario de términos para la mejor comprensión.
- X. Que, el Título Segundo Capítulo Único, del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información, denominado "De la Competencia y Organización", establece la competencia y organización de la propia Secretaría, determina las facultades con que cuentan los diversos funcionarios que integran esa Secretaría, y para el mejor desempeño de esas facultades, establece que la Secretaría se conducirá con sujeción a los objetivos, programas y políticas que establece el Plan Municipal de Desarrollo; contando con la estructura aprobada por el Cabildo, entre los que se encuentran el Secretario de Administración y Tecnologías de la Información, que incluye a la Secretaria Técnica y una Coordinación Administrativa; seis Direcciones, con los Departamentos necesarios para su buen funcionamiento, mismos que se describen en el texto del propio Reglamento.

necesario conocer cuáles son sus funciones, estableciéndose el marco de referencia y los límites que individualizan cada función de las diversas direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento. Asimismo, es de vital importancia, reglamentar cada una de las actividades que desarrollan precisando su competencia y facultades, imponiendo la obligación de que se observen y cumplan las instrucciones que expidan en el ejercicio de las facultades.

- XII. Que, el Título Cuarto, Capítulo Único, denominado "De los Órganos Desconcentrados", describe de manera breve como los órganos desconcentrados por función están jerárquicamente subordinados a la Secretaría y tendrían autonomía técnica y de gestión.
- XIII. Que, el Título Quinto, Capítulo Único, que lleva como título "De las Suplencias", se refiere quienes serán los funcionarios que suplirán a los funcionarios públicos que se ausenten de manera temporal de sus encargos.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 2, 78 fracción IV, 79, 84, 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ha tenido a bien expedir el siguiente:

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tiene por objeto regular las facultades y funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- II. Cabildo.- El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla:
- III. Comité.- El Comité Municipal de Adjudicaciones;
- IV. Coordinación Administrativa.- Área subordinada jerárquicamente a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información;
- V. Dependencias.- Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
- VI. Direcciones.- Las Unidades Administrativas subordinadas jerárquicamente a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, siendo: Dirección de Adjudicaciones, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y Dirección de Tecnologías de la Información;
- VII. Entidades.- Los organismos públicos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos, en los que el fideicomitente sea el Municipio;
- VIII. Municipio.- El Municipio de Puebla;
- IX. Normatividad.- La Normatividad Presupuestal para la Autorización y el Ejercicio del Gasto Público de la Administración Pública Municipal vigente:
- X. Presidente Municipal.- El Presidente Municipal Constitucional de Puebla:
- XI. Reglamento.- El presente Reglamento;

- XII. Secretaría: La Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- **XIII. Secretaría Técnica**: Área subordinada jerárquicamente a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información;
- **XIV. Secretario:** El Titular de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XV. Servidor Público.- Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal:
- XVI. Titular.- El servidor público encargado de cada una de las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento adscritas jerárquicamente a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información; y
- XVII. Unidades Administrativas.- Las Direcciones, Subdirección, Jefaturas de Departamento y demás áreas que integran la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**Artículo 3.-**Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno y otro género.

#### **TÍTULO SEGUNDO**

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 4.-** La Secretaría es una Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las facultades que en el presente reglamento se enuncian, así como las que le confiera las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables.

**Artículo 5.-** La Secretaría planeará y conducirá sus actividades, con sujeción a los objetivos, estrategias, programas, y políticas que establece el Plan Municipal de Desarrollo, los ordenamientos legales aplicables, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, los cuales deberán ser observados por los Servidores Públicos adscritos a ésta.

**Artículo 6.-** Para la planeación, ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:

- I Secretario de Administración y Tecnologías de la Información:
  - a) Secretaria Técnica;
  - **b)** Coordinación Administrativa.
- I Dirección de Adjudicaciones integrada por:
  - a) Subdirección de Procedimientos de Adjudicación;
  - b) Departamento de Adquisiciones;
  - c) Departamento de Concursos y Licitaciones.
- III. Dirección de Asuntos Jurídicos integrada por:
  - a) Departamento Consultivo;
  - b) Departamento de Contratos y Convenios.
- IV Dirección de Recursos Humanos integrada por:
  - a) Departamento de Personal;
  - b) Departamento de Capacitación y Apoyo;
  - c) Departamento de Organización.
- V Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales integrada por:
  - a) Departamento de Servicios Generales;
  - b) Departamento de Control Vehicular;
  - c) Departamento de Materiales Suministros e Inventarios.
- VI Dirección de Tecnologías de la Información integrada por:
  - a) Departamento de Ingeniería de Aplicaciones;
  - b) Departamento de Vinculación Institucional;
  - c) Departamento de Enlace Tecnológico;
  - d) Departamento de Acceso, Conectividad e Infraestructura.

La Secretaría Técnica, la Coordinación Administrativa y las Direcciones, se encuentran subordinados jerárquicamente al Secretario.

Cada uno de los Departamentos se encuentran adscritos y subordinados a la Dirección a la que pertenecen.

La Subdirección de Procedimientos de Adjudicación dependerá de la Dirección de Adjudicaciones y contará con dos departamentos a su cargo.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

#### CAPITULO I DEL SECRETARIO

- **Artículo 7.-** La representación, trámites y resoluciones de los asuntos de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para su observancia cuenta con la estructura administrativa a que se refiere el artículo 6 del presente.
- **Artículo 8.-** El Secretario podrá ejercer las atribuciones que legalmente correspondan para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus atribuciones delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, conforme a lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- **Artículo 9.-** Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, el Secretario tendrá las siguientes facultades:
- **I.-** Planear, establecer, dirigir y controlar las políticas generales de la Secretaría, en términos de la Ley;
- **II.-** Establecer de acuerdo a su competencia y con apego a la normatividad vigente las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en la Secretaría;
- **III.-** Emitir reglamentos, acuerdos, convenios y circulares sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- IV.- Acordar con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia o aquellos que le hayan sido delegados y encomendados, con excepción de los que le encomiende el Cabildo;
- **V.-** Establecer, coordinar, ejecutar las políticas y criterios en materia de administración, recursos humanos, recursos materiales, servicios generales y tecnologías de la información, que permitan una mayor eficiencia y eficacia en las actividades de la Secretaría;
- **VI.-** Planear y coordinar el manejo racional de recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría;
- **VII.-** Proponer al Cabildo, las políticas de gasto que se realizarán coordinadamente con la Tesorería Municipal;
- **VIII.-** Acordar con el Presidente Municipal, los nombramientos de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- **IX.-** Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de sus Unidades Administrativas y coordinar las actividades de éstas;
  - X.- Enviar al Comité el Programa Anual de Adquisiciones de la Secretaría;
- XI.- Proponer y en su caso dirigir, programas de modernización de la Administración Pública Municipal;
- XII.- Proponer al Cabildo a través del Presidente en el ámbito de su competencia, la baja y destino final de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento;
- **XIII.-** Evaluar el cumplimiento de las metas y compromisos planteados por las Unidades Administrativas que integran la Secretaría;
- XIV.- Emitir los dictámenes correspondientes en el procedimiento de adjudicación directa, cuya contratación esté a su cargo conforme al presupuesto de egresos vigente asignado a la Secretaría
- XV.- Suscribir los acuerdos, convenios y contratos con los sectores público y privado en los asuntos competencia de la Secretaría, observando la legislación aplicable:
- **XVI.-** Formalizar y suscribir contratos y convenios que celebre la Secretaría, respecto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios en representación del Municipio;
- XVII.- Asignar a la Coordinación Administrativa y Unidades Administrativas el control y resguardo de la documentación de la Secretaría;
- **XVIII.-** Proponer los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría a la Contraloría Municipal para su aprobación;

- XIX.- Solicitar a la Contraloría Municipal, la práctica de auditorías a la Secretaría y sus Unidades Administrativas;
- **XX.-** Integrar y proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal datos e información que soliciten;
- **XXI.-** Otorgar a las Dependencias cuando así lo soliciten, la glosa e información necesaria para solventar observaciones que deriven de auditorías o procedimientos de fiscalización, siempre y cuando ésta obre en expedientes de la Secretaría:
- **XXII.-** Presentar a la Tesorería Municipal, la propuesta de anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, a fin de que el Cabildo lo analice y lo apruebe:
- **XXIII.-** Proponer y gestionar ante la Tesorería Municipal la modificación del Presupuesto de Egresos en los casos permitidos por la legislación aplicable, a fin de que el Cabildo lo analice y lo apruebe;
  - XXIV.- Ejercer el presupuesto autorizado;
- **XXV.-** Tramitar ante la Tesorería Municipal la liberación de los recursos económicos de la Secretaría;
- **XXVI.-** Procurar y llevar a cabo la capacitación permanente de los Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- **XXVII.-** Representar o designar a los representantes de la Secretaría, en los organismos en que deba intervenir;
- **XXVIII.-** Autorizar los sistemas y estudios que de acuerdo a sus atribuciones la Secretaría deba operar;
- XXIX.- Comparecer ante las Comisiones o el Cabildo las veces que sea requerido;
- **XXX.-** Ejercer de forma enunciativa más no limitativa las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, normativas y demás disposiciones relacionadas con las funciones propias del Secretario;
- **XXXI.-** Acordar con las Direcciones y en su caso con los demás Servidores Públicos de la Secretaría, los asuntos de su competencia;
- **XXXII.-** Nombrar y remover libremente a los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal que labore en la Secretaría que no tengan la calidad de empleado de base; previa autorización del Presidente Municipal conforme lo establecido en la legislación aplicable;
- **XXXIII.-** Interpretar y aplicar el presente Reglamento para efectos administrativos;
- **XXXIV.-** Suscribir contratos, nombramientos, circulares y documentos derivados de las relaciones laborales del Ayuntamiento informando mensualmente de los movimientos a la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- **XXXV.-** Recibir los programas anuales de adquisiciones enviados por las Dependencias y Entidades y, en su caso emitir, a través del Comité las recomendaciones u observaciones correspondientes;
- **XXXVI.-** Encargarse en el ámbito de su competencia de los asuntos derivados de las relaciones Sindicales;
- **XXXVII.-** Dar por terminada la relación laboral de los Servidores Públicos, debidamente fundada y motivada;
- **XXXVIII.-** Proponer al Cabildo para su aprobación un sistema de pensiones en coordinación con la Tesorería Municipal;
- **XXXIX.-** Definir en coordinación con la Tesorería Municipal el tabulador de sueldos y salarios, que deberá ser remitido al Cabildo para su análisis y en su caso aprobación; así como la normatividad para su aplicación y actualización;
- XL.- Proponer los ajustes a la plantilla del personal en caso de cambios en las necesidades del gobierno municipal, de acuerdo a lineamientos definidos;
- **XLI.-** Designar al Servidor Público que suplirá las ausencias temporales de los Titulares de las Unidades Administrativas y Coordinación Administrativa de la Secretaría; y
- **XLII.-** Las demás que le delegue y confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Las facultades no delegables del Secretario son las contenidas en las fracciones IV, VIII, XIV, XV, XVI, XXIX, XXXII, XXXIV y XLII de este artículo.

#### CAPÍTULO II DE LOS DIRECTORES

**Artículo 10.-** Cada Dirección contará con un Titular, quien, en el ámbito de su competencia tendrá las siguientes facultades:

- **I.-** Planear, programar, organizar, controlar y dirigir las actividades de su Dirección, conforme al presente Reglamento;
- **II.-** Proponer al Secretario los objetivos, planes y programas operativos anuales de las Unidades Administrativas a su cargo;
- **III.-** Proponer al Secretario medidas, programas y acciones tendientes a mejorar el desempeño de la Secretaría;
- IV.- Elaborar y proponer para la aprobación del Secretario los manuales de organización y procedimientos y sus respectivas reingenierías;
  - V.- Proponer al Secretario la normativa en el ámbito de su competencia;
  - VI.- Proponer al Secretario las medidas de austeridad;
- **VII.-** Elaborar la propuesta de anteproyecto de Presupuesto de Egresos de las Unidades Administrativas a su cargo;
- **VIII.-** Elaborar y proponer al Secretario el anteproyecto de las adquisiciones arrendamientos y servicios;
- **IX.-** Planear, proponer, coordinar y validar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que consideren necesarios para el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- X.- Instruir a los Servidores Públicos a su cargo, la elaboración, integración y validación de los expedientes y dictámenes que soporten y justifiquen las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice el Secretario bajo el procedimiento de excepción a la licitación pública;
- XI.- Validar técnicamente las adjudicaciones que se realicen en apego a la Legislación aplicable;
  - XII.- Aprobar técnicamente los contratos y convenios que le sean remitidos;
  - XIII.- Asistir y validar los contratos de la Secretaría;
- **XIV.-** Verificar y responsabilizarse del exacto cumplimiento de los contratos y/o convenios en los que asistan al Secretario;
- XV.- Informar al Secretario, a la Coordinación Administrativa y Unidades Administrativas competentes, del seguimiento, cumplimiento, terminación y en su caso, incumplimiento de los contratos y/o convenios en los que asistan al Secretario:
- **XVI.-** Validar y presentar ante la Coordinación Administrativa las facturas y documentos que amparen una obligación de pago para la Secretaría;
  - XVII.- Asistir y asesorar al Secretario;
- **XVIII.-** Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue o encomiende;
- XIX.- Recibir en acuerdo a los Jefes de Departamento adscritos a la Dirección a su cargo y a cualquier otro Servidor Público, así como conceder audiencias al público;
  - XX.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Secretario;
- **XXI.-** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;
- **XXII.-** Elaborar y rendir los análisis, estudios y demás trabajos que el Secretario le solicite;
- **XXIII.-** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de su competencia;
- **XXIV.-** Coordinarse con los Titulares de las demás Unidades Administrativas y Coordinación Administrativa, a fin de coadyuvar en el desempeño de sus funciones;
- **XXV.-** Cumplir y hacer cumplir, los ordenamientos jurídicos y administrativos que les correspondan;
- **XXVI.-** Ejercer las facultades que este Reglamento otorga a los Titulares de las Unidades Administrativas, previo acuerdo con el Secretario;
- **XXVII.-** Procurar y llevar a cabo la capacitación permanente de los Servidores Públicos a su cargo;
- **XXVIII.-** Proponer al Secretario, al Servidor Público que suplirá las ausencias temporales de los Jefes de Departamento;
- XXIX.- Otorgar al Secretario, la información necesaria para solventar observaciones derivadas de auditorías siempre y cuando ésta obre en expedientes;
- **XXX.-** Vigilar el uso adecuado de los sellos oficiales asignados a la Dirección a su cargo;
- **XXXI.-**Informar mensualmente al Secretario o cada vez que éste se lo requiera el resultado de sus funciones y acciones; y
- **XXXII.-** Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario.

**Artículo 11.-** Ningún servidor público podrá participar en cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos económicos o de dependencia administrativa directa, relaciones profesionales o laborales, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o hayan tenido relaciones comerciales en los cinco años previos al otorgamiento del acto jurídico de que se trate.

#### CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

- **Artículo 12.-** La Secretaría Técnica dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:
- **I.-** Coordinar y supervisar el control del archivo, correspondencia y la documentación de la Secretaría;
- **II.-** Dar cuenta de inmediato al Secretario de los casos que demandan soluciones urgentes;
- **III.-** Integrar y validar los diversos informes de actividades de la Secretaría, así como vigilar que se cumplan con oportunidad;
- IV.- Planear y coordinar el desarrollo de los programas y acciones de la Secretaría para alcanzar las metas y objetivos fijados;
- V.- Diseñar y operar el procedimiento para el acuerdo del Secretario con los Titulares de las Direcciones;
- VI.- Coordinar, supervisar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Secretario, así como dar seguimiento a las resoluciones y demás determinaciones del Secretario para que se cumplan en sus términos;
- **VII.-** Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las Dependencias, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponda;
- **VIII.-** Dar fiel cumplimiento y seguimiento a los acuerdos y compromisos de la Secretaría con la ciudadanía y con cada una de las dependencias municipales, estatales y federales que se le encomiende;
- **IX.-** Participar en las distintas comisiones y comités en las que requieran a la Secretaría, turnando a los Titulares de las Unidades Administrativas, los compromisos que de ello se deriven para su debida observancia;
- **X.-** Analizar, diseñar, facilitar, canalizar, dar asesoría y seguimiento a proyectos específicos encomendados por el Secretario;
- **XI.-** Realizar y entregar la Noticia Administrativa mensual de la Secretaría al Secretario del H. Ayuntamiento;
- XII.- Representar a la Secretaría ante la Coordinación General de Transparencia y el Comité Ciudadano para la Transparencia;
- **XIII.-** Integrar la información sobre la situación y avances de las Unidades Administrativas de la Secretaría, en relación a los programas que solicite el Secretario;
- **XIV.-** Elaborar informes técnicos y ejecutivos en materia de datos estadísticos, informativos y de operatividad, con el fin de facilitar la toma de decisiones del Secretario y para conocimiento de diversas instituciones gubernamentales en el ámbito municipal que lo soliciten;
- XV.- Fungir como enlace de la Secretaría con la finalidad de mantener una comunicación, que permita dar cumplimiento y seguimiento a las indicaciones que la Presidencia emita a través de las Dependencias;
- **XVI.-** Brindar asesoría a las Unidades Administrativas de la Secretaría para cumplir con la información requerida por parte de diversas dependencias gubernamentales;
- **XVII.-** Establecer mecanismos para la obtención de la información necesaria para la generación de documentos informativos y carpetas históricas;
- XVIII.- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como aquellas acciones que expresamente le encomiende el Secretario.

#### CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 13.-** La Coordinación Administrativa, dependerá directamente del Secretario y tendrá además de las facultades que señala el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

- **I.-** Proponer al Secretario la propuesta de anteproyecto del Presupuesto de Egresos anual de la Secretaría, señalando por lo menos programas, objetivos, metas y unidades responsables, costo estimado por programa; explicación y comentarios de los principales programas y en especial de aquéllos que abarquen más ejercicios fiscales; estimación de ingresos y propuesta de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone y la demás información que legalmente deba contener el mismo, en los términos y plazos que establece la Normatividad y las demás normas, disposiciones legales y administrativas aplicables, bajo los supuestos que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:
- **II.-** Aplicar y difundir dentro de la Secretaría, la política, normativa, circulares y lineamientos enviados por la Tesorería Municipal en materia de gasto, conforme a lo establecido en la Normatividad y las demás normas, disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III.- Recibir, revisar y validar las facturas y demás documentos que consignen obligaciones de pago con cargo a la Secretaría, con motivo de la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, así como todos aquellos que se generen por la tramitación de viáticos y pasajes, y reposición de fondos revolventes, entre otros;
- **IV.-** Ejercer el presupuesto autorizado y vigilar el comportamiento de las operaciones presupuestales y desarrollos programáticos, con base en el Presupuesto de Egresos vigente, y en su caso solicitar a la Tesorería Municipal la reasignación o adecuación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas y programas institucionales;
- V.- Solicitar, tramitar, aplicar y comprobar los recursos económicos asignados a la Secretaría ante la Tesorería Municipal, con apego a las partidas presupuestales contenidas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda;
- VI.- Tramitar ante la Tesorería Municipal los pagos de contratos adjudicados y la documentación que avale su procedencia, en apego a la Normatividad:
- VII.- Controlar, proporcionar, comprobar y autorizar el ejercicio del fondo revolvente, previa constatación de su procedencia cuando lo requieran las Unidades Administrativas, para el cumplimiento de sus funciones en apego a la Normatividad;
- **VIII.** Administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría con base en el Presupuesto de Egresos autorizado;
- **IX.-** Informar periódicamente al Secretario, o cuando éste se lo requiera del ejercicio del gasto, operaciones presupuestales, financieras y programáticas de la Secretaría:
- **X.-** Integrar y resguardar copia de la información financiera, presupuestal y contable de la Secretaría; para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto;
- XI.- Resolver y tramitar previo acuerdo con el Secretario los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría, así como integrar y resguardar copia de los expedientes de los mismos:
- **XII.** Solicitar y gestionar las necesidades de capacitación y adiestramiento de Servidores Públicos, así como del personal de servicio social o prácticas profesionales de las Unidades Administrativas, que así lo soliciten;
- **XIII.-** Recibir, ordenar y entregar los comprobantes de nómina (talones), recabando las firmas de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría, para su concentración en la Dirección de Recursos Humanos;
- **XIV.-** Recibir y administrar los expedientes derivados de los procedimientos de adjudicación en los que la Secretaría sea parte, con base en la documentación aportada por las Unidades Administrativas;
- **XV.-** Tramitar, controlar y distribuir la dotación de vales de gasolina, asignados a la Secretaría y elaborar las bitácoras y concentrado de vales de combustible justificando todos y cada uno de los vales;
- **XVI**.- Llevar a cabo las revistas periódicas al Parque Vehicular Municipal asignado a la Secretaria;
- **XVII.-** Gestionar los servicios de mantenimiento preventivo necesarios para el buen funcionamiento de los vehículos oficiales asignados a la Secretaria, de conformidad con los Lineamientos establecidos para tal efecto;
- **XVIII.-** Informar a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, los datos generales de los usuarios a los que se les ha asignado lugar de estacionamiento de acuerdo con los pases enviados por la misma, así como reportar de inmediato en caso de extravío de estos o el cambio de usuario;

- XIX.- Supervisar y realizar la actualización de los inventarios y resguardos de bienes muebles, equipo de cómputo, equipo de comunicación, parque vehicular y sellos oficiales, informado a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de los mismos, por lo menos dos veces al año, así como tramitar la baja operativa de éstos apegándose a la Normatividad General para la alta, baja operativa, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Gobierno Municipal;
- **XX.-** Presentar a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, las órdenes de servicios de mantenimiento en general de bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría;
- **XXI.-** Solicitar mensualmente los recursos materiales mediante el formato de Vale de Almacén para satisfacer las necesidades de papelería, limpieza y consumibles de cómputo de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- **XXII.-** Las demás que le confieran otras disposiciones legales, o le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario.
- **Artículo 14.-** La Coordinación Administrativa, se auxiliará para el ejercicio de sus funciones por los Servidores Públicos que se requieran y que se autoricen conforme a las normas respectivas.

#### CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE ADJUDICACIONES

- **Artículo 15.-** El Director de Adjudicaciones tendrá, además de las facultades que señala el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:
- **I.-** Coadyuvar con el Comité en la organización, supervisión y desahogo de todas y cada una de las fases de los procedimientos de adjudicación, regulados por la legislación aplicable;
- II.- Verificar que en los procedimientos de adjudicación, los licitantes cumplan en tiempo y forma, con cada uno de los requisitos solicitados por el Comité, en términos de la legislación y del presupuesto de egresos vigente;
- **III.-** Recibir a nombre del Comité las propuestas y demás documentos que presenten y entreguen los licitantes;
- **IV.-** Evaluar y validar las propuestas legales, técnicas y económicas presentadas por los licitantes con estricto apego a la legislación aplicable;
- **V.-** Elaborar y validar los proyectos dictámenes y fallos emitidos por el Comité de adjudicación;
- **VI.-** Remitir el fallo y la documentación a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a las Dependencias y Entidades solicitantes para la elaboración del contrato correspondiente;
- **VII.-** Proponer al Comité de conformidad con la legislación aplicable, la reducción o ampliación del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en los procedimientos de adjudicación;
- **VIII.-** Elaborar y proponer al Comité el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito de su competencia a efecto de que se integre al programa anual del Ayuntamiento;
- **IX.-** Proponer al Comité, mecanismos y tecnología que permitan realizar de manera ágil, transparente y oportuna los procedimientos de adjudicación;
- X.- Instrumentar y dirigir las actividades realizadas por los Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Adjudicaciones, con el fin de cumplir con los objetivos y metas planteados por la Secretaría;
- XI.- Ejecutar, realizar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que emita el Comité o la Contraloría Municipal, respecto de los procedimientos de adjudicación;
- **XII.-** Verificar la integración y resguardo de los expedientes unitarios de los procedimientos de adjudicación realizados por el Comité;
- **XIII.-** Dar seguimiento, a los procedimientos de adjudicación que se turnen al Comité, vigilando que en todas y cada una de las etapas se observen los criterios de transparencia, eficiencia, eficacia, honradez, economía y los demás que establezca la legislación aplicable;
- XIV.- En caso de incumplimiento por parte del proveedor adjudicado, remitir el expediente respectivo a la Dirección de Asuntos Jurídicos para los trámites legales a que haya lugar;
- **XV.-** Recibir y custodiar a nombre del Comité las garantías de sostenimiento de las propuestas económicas de los procedimientos de adjudicación;

- **XVI.-** Entregar a los licitantes las garantías de sostenimiento una vez que la Dirección de Asuntos Jurídicos le notifique la entrega de la fianza de cumplimiento por parte del contratante; y
- **XVII.-** Requerir a las Unidades Administrativas, Dependencias y Entidades su participación en los procedimientos de adjudicación que les correspondan.
- **Artículo 16.-** La Dirección de Adjudicaciones se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en la Subdirección de Procedimientos de Adjudicación, los Departamentos de Adquisiciones y, de Concursos y Licitaciones y demás Servidores Públicos que se requieran y que se autoricen conforme a las normas respectivas.

#### CAPÍTULO VI DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

- **Artículo 17.-** La Subdirección de Procedimientos de Adjudicación dependerá del Director, estará a cargo de un Titular y tendrá las siguientes facultades:
- I.- Proponer al Director las políticas, bases, lineamientos y demás disposiciones administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para el adecuado desarrollo de los procedimientos de licitación pública y de excepción a la misma;
- **II.-** Integrar, resguardar y responsabilizarse de los expedientes unitarios de los procedimientos de adjudicación realizados por el Comité;
- **III.-** Proponer al Director, los mecanismos y tecnología necesarios para que los procedimientos de adjudicación sean transparentes, eficientes y eficaces;
- IV.- Elaborar, proponer y validar los proyectos, fallos y dictámenes que se presenten al Director, respecto de los procedimientos de adjudicación;
- **V.-** Informar mensualmente al Director o cada vez que éste se lo requiera, el resultado de sus funciones y acciones;
- **VI.** Actualizar y remitir a la Secretaría Técnica la información que deba publicarse en materia de transparencia; y
- **VII.-** Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario y el Director.

#### CAPÍTULO VII DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

- **Artículo 18.-** El Departamento de Adquisiciones dependerá del Subdirector, estará a cargo de un Titular y tendrá las siguientes facultades:
- I.- Coadyuvar con la Dirección y el Comité, en la revisión de las propuestas legal técnica y económica en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas;
- **II.-** Suscribir y aprobar las actas, constancias, dictámenes técnicos y económicos de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas;
- **III.-** Realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de las propuestas técnicas presentadas en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, conjuntamente con las Unidades Administrativas, las Dependencias y Entidades que lo hayan solicitado;
- IV.- Verificar y vigilar que los licitantes cumplan en tiempo y forma, con cada uno de los requisitos solicitados por el Comité, en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y que estos cumplan con lo establecido en la legislación aplicable;
- **V.-** Analizar que las requisiciones de adjudicación de las Unidades Administrativas, las Dependencias y Entidades cumplan con los requisitos necesarios;
- **VI.-** Analizar la documentación que remitan Unidades Administrativas, las Dependencias y Entidades, respecto del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas;
- **VII.-** Elaborar, revisar, proponer y aprobar el proyecto de las invitaciones que se presentarán al Director, relativas a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas;
- **VIII.-** Proponer al Director las acciones para normar lo relativo al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas;
- **IX.-** Elaborar, proponer y aprobar los proyectos de fallos de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, que se presenten al Subdirector;

- **X.-** Proponer conforme a los datos del Padrón de Proveedores, una base selectiva o aleatoria de los proveedores que cuenten con capacidad legal, técnica y económica, experiencia y honradez para participar en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas;
- **XI.-** Solicitar al Director requiera a las Unidades Administrativas, Dependencias y Entidades, el apoyo, información y supervisión necesaria para el correcto trámite de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas;
- **XII.-** Auxiliar al Subdirector a fin de integrar, resguardar y turnar al Subdirector los expedientes derivados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas;
- **XIII.-** Proponer al Subdirector, los proyectos, programas y tecnología necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- **XIV.-** Informar mensualmente al Subdirector o cada vez que éste se lo requiera el resultado de sus funciones y acciones; y
- XV.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario, el Director y el Subdirector.

## CAPÍTULO VIII DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y LICITACIONES

- **Artículo 19.-** El Departamento de Concursos y Licitaciones dependerá del Subdirector, estando a cargo de un Titular y tendrá las siguientes facultades:
- **I.-** Coadyuvar con la Dirección y el Comité, en la revisión de las propuestas legal técnica y económica en los procedimientos de la licitación pública y concurso por invitación;
- **II.-** Suscribir y aprobar las actas, constancias, dictámenes técnicos y económicos de los procedimientos de licitación pública y concurso por invitación;
- **III.-** Realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de las propuestas técnicas presentadas en los procedimientos de licitación pública y concurso por invitación, conjuntamente con las Unidades Administrativas, las Dependencia y Entidades que lo hayan solicitado;
- **IV.-** Elaborar y proponer al Director para su validación las convocatorias, bases de licitación e invitaciones en términos de la legislación aplicable;
- V.- Elaborar y proponer al Subdirector, los proyectos de fallos derivados de los procedimientos de licitación pública y concurso por invitación, para su validación;
- VI.- Solicitar al Departamento de Padrón de Proveedores de la Contraloría Municipal, información sobre los proveedores que cuenten con capacidad legal, técnica y económica, experiencia y honradez para participar en los procedimientos de adjudicación;
- **VII.-** Proponer al Subdirector, los proyectos, programas y tecnología necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- **VIII.-** Integrar, resguardar, archivar y turnar al Subdirector los expedientes derivados de los procedimientos de licitación pública y concurso por invitación;
- **IX.-** Informar mensualmente al Subdirector o cada vez que éste se lo requiera el resultado de sus funciones y acciones; y
- **X.-** Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario, el Director y el Subdirector.

#### CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

- **Artículo 20.-** El Director de Asuntos Jurídicos tendrá, además de las facultades que señala el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:
- I.- Asesorar jurídicamente al Secretario; así como recibir y resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que le formulen las Unidades Administrativas, sobre la aplicación de normas jurídicas en los casos concretos que oportunamente le sean solicitados;
- II.- Elaborar los contratos de adquisiciones, arrendamientos, y servicios, o de cualquier otro tipo, en los que sea parte la Secretaría, así como llevar el registro correspondiente, conforme a las facultades contenidas en la Constitución General, la del Estado, Ley Orgánica y en los demás ordenamientos legales aplicables;
- III.- Elaborar y proponer al Secretario, los anteproyectos para la adecuación del marco normativo que rige la actividad de la Secretaría, así como los acuerdos, ordenes, circulares, resoluciones, actos administrativos o jurídicos que le sean

requeridos, responsabilizándose de su sustento normativo y corroborando el contenido de la información que rija las relaciones jurídicas que se generen;

- **IV.-** Proveer lo necesario a fin de dar congruencia a los criterios jurídicos que deban adoptar las Unidades Administrativas y establecer el criterio que deba prevalecer en caso de diferencias o contradicciones sobre la interpretación de normas jurídicas, previo acuerdo con el Secretario;
- **V.-** Coordinarse en ámbito de su competencia con la Sindicatura Municipal para aportar oportunamente la información y documentación que le sea requerida, con el fin de que ésta ejerza la representación del Ayuntamiento;
- **VI.-** Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades, con el objeto de substanciar los asuntos relacionados con la Secretaría;
- **VII.-** Proveer lo necesario a fin de informar a las Unidades Administrativas sobre las adecuaciones al marco normativo que les rige;
- **VIII.-** Representar a la Secretaría en todas las controversias y trámites en que sea parte, salvo que se trate de procedimientos judiciales en los que la representación corresponda al Síndico Municipal;
- **IX.-** Solicitar a las Unidades Administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes y en su caso, asesorarles sobre los términos jurídicos que deben observarse;
- X.- Actuar como delegado en los juicios de amparo promovidos en contra de actos de la Secretaría o de las Unidades Administrativas, citados en calidad de autoridad responsable, o cuando comparezcan con el carácter de tercero perjudicado;
- XI.- Informar oportunamente a la Sindicatura Municipal, respecto de hechos presuntivamente ilícitos que conozca de manera oficial, que sean cometidos en contra de los intereses que representa la Secretaría, a efectos de que la primera formule denuncia o querella ante las autoridades competentes en representación del Ayuntamiento;
- **XII.-** Poner en conocimiento de la Contraloría Municipal, los hechos o abstenciones que advierta en el ejercicio de sus funciones o los que le sean informados por el Secretario o por las Unidades Administrativas;
- XIII.- Coadyuvar con la Sindicatura en el ámbito de su competencia a substanciar y poner en estado de resolución los recursos e instancias administrativas;
- **XIV.-** Instrumentar con base en las resoluciones que emitan las autoridades competentes, relacionadas con actos reclamados de la Secretaría, un doble control de legalidad que permita corregir los errores y vicios de los actos y resoluciones expedidos indebidamente;
- **XV.-** Dar el trámite respectivo a los medios de defensa que reciba para su despacho ante autoridades diversas, rindiendo en su caso los informes y documentos que le sean requeridos;
- **XVI.-** Asesorar a las Unidades Administrativas señaladas como responsables en los juicios y recursos, a fin de que rindan los informes que les correspondan en tiempo y forma;
- **XVII.-** Solicitar a las Unidades Administrativas la información necesaria y oportuna para ejercer su competencia;
- **XVIII.-** Rendir dentro de los plazos establecidos los informes y constancias solicitados por las autoridades competentes, solicitando a las Unidades Administrativas el soporte respectivo;
- **XIX.-** Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de verificar la publicación oficial de los actos que sean competencia de la Secretaría;
- **Artículo 21.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en los Departamentos Consultivo y, de Contratos y Convenios y demás servidores públicos que se requieran y que se autoricen conforme a las normas respectivas.

## CAPÍTULO X DEL DEPARTAMENTO CONSULTIVO

- **ARTÍCULO 22.-** El Departamento Consultivo dependerá del Director, estará a cargo de un Titular y tendrá las siguientes atribuciones:
- I.- Analizar la documentación turnada a la Dirección por el Comité, la Secretaría y las Unidades Administrativas para la contratación respectiva, de conformidad con la legislación aplicable;

- **II.-** Revisar, analizar e integrar los expedientes legales relativos a los procedimientos de adjudicación del Secretario, con base en la documentación aportada por las Unidades Administrativas;
- **III.-** Revisar, analizar e integrar los expedientes legales de arrendamiento de inmuebles, y remitirlos a la Coordinación Administrativa para su trámite procedente, aportados por las Unidades Administrativas;
- IV.- Turnar a la Coordinación Administrativa para su resguardo, los expedientes legales derivados de los procedimientos de adjudicación directa del Secretario;
- **V.-** Elaborar y validar la documentación que se remita a las Unidades Administrativas, previo acuerdo del Director;
- **VI.-** Emitir opinión jurídica cuando lo soliciten las Unidades Administrativas, Dependencias y Entidades;
- **VII.-** Acudir a las reuniones de trabajo que le sean encomendadas por el Secretario y el Director;
- **VIII.-** Revisar, analizar compilar la normatividad general relacionada con las facultades y funciones de la Secretaría;
- **IX.-** Atender la correspondencia enviada a la Dirección, que por su naturaleza se encuentre relacionada con sus funciones;
- **X.-** Informar mensualmente al Director o cada vez que éste se lo requiera el resultado de sus funciones y acciones; y
- XI.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario y el Director.

#### CAPÍTULO XI DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y CONVENIOS

- **Artículo 23.-** El Departamento de Contratos y Convenios dependerá del Director, estará a cargo de un Titular y tendrá las siguientes atribuciones:
- I.- Elaborar y validar los contratos correspondientes con base en la documentación legal que remita el Comité, la Secretaría o las Unidades Administrativas:
  - II.- Aprobar los convenios de colaboración que suscriba la Secretaría;
- **III.-** Acudir a las reuniones de trabajo que le sean encomendadas por el Secretario y el Director;
- **IV.-** Atender la correspondencia enviada a la Dirección, que por su naturaleza se encuentre relacionada con sus funciones;
- V.- Llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa, de los contratos en los que la Secretaría actúe como contratante, previo acuerdo del Director y validar cada una de las actuaciones;
- **VI.-** Revisar que las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos de los contratos celebrados por la Secretaría, cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable;
- VII.- Remitir a la Tesorería Municipal, las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos de los contratos en los que la Secretaría sea parte;
- **VIII.-** Recabar la documentación necesaria para la ejecución de garantías por incumplimiento de los contratos celebrados por la Secretaría;
- **IX.-** Gestionar ante la Tesorería Municipal la ejecución de las garantías solicitadas por el Comité, la Secretaría y las Unidades Administrativas previo acuerdo con el Director;
- X.- Informar mensualmente al Director o cada vez que éste se lo requiera el resultado de sus funciones y acciones; y
- XI.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario y el Director.

#### CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- **Artículo 24.-** El Director de Recursos Humanos tendrá, además de las facultades que señala el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:
- **I.-** Proponer y aplicar, previa aprobación del Secretario, las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la organización y administración integral de los recursos humanos;
- **II.-** Tramitar la elaboración de los nombramientos de los Servidores Públicos que expida el Presidente Municipal y/o autorice el Cabildo y remitirlos a la Secretaría del Ayuntamiento para su registro.

- **III.-** Tramitar ante la Tesorería Municipal, los recursos económicos que deriven de prestaciones o de la terminación de la relación laboral de conformidad con las facultades del Secretario;
- **IV.-** Coordinar y administrar la selección y contratación de los Servidores Públicos, evitando cualquier tipo de discriminación y registrando los datos de cada etapa del proceso;
- **V.-** Proponer los lineamientos para las convocatorias de vacantes, aplicación de exámenes, entrevistas y selección de personal, definiendo los mecanismos para dar seguimiento;
- **VI.-** Expedir los nombramientos del personal de mando medio que previa autorización del Presidente Municipal instruya al Secretario;
- **VII.-** Determinar las obligaciones y/o contribuciones que se desprendan de las relaciones laborales, así como de la terminación de las mismas con base en los ordenamientos legales aplicables;
- **VIII.-** Solicitar a la Sindicatura Municipal, la elaboración del documento jurídico en el que conste la terminación laboral de los Servidores Públicos con el Ayuntamiento;
- **IX.-** Encargarse de los asuntos derivados de las relaciones sindicales vinculadas a los trabajadores de base del Ayuntamiento;
- X.- Elaborar y aprobar los documentos administrativos de la terminación de la relación laboral de los Servidores Públicos en el ámbito de su competencia, y que deba ser emitida por el Secretario aplicando la legislación en la materia;
- **XI.-** Expedir oficios de comisión a los Servidores Públicos de la Secretaría previa autorización del Secretario;
- XII.- Ejecutar los movimientos de los Servidores Públicos, cualquiera que sea su naturaleza con base en la información proporcionada por las Dependencias a través de su Coordinación Administrativa;
- **XIII.-** Satisfacer con base en la disponibilidad presupuestal y justificación operativa, los requerimientos de las Dependencias en materia de recursos humanos;
- XIV.-Administrar las plazas de los Servidores Públicos, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos;
- **XV.-** Controlar, verificar, administrar, calcular, actualizar y registrar las remuneraciones de los Servidores Públicos, observando el tabulador aprobado por el Cabildo;
- **XVI.-** Calcular y en su caso realizar los descuentos y retenciones al salario de los Servidores Públicos derivado de un mandato de autoridad judicial;
- **XVII.-** Atender las consultas y solicitudes judiciales, ministeriales y administrativas que sean de su competencia;
- **XVIII.-** Solicitar a las Coordinaciones Administrativas de las Dependencias, la actualización permanentemente de la información de los Servidores Públicos adscritos a las mismas y ésta sea remitida para su control, consolidación, registro y actualización en los expedientes de los Servidores Públicos en resguardo de la Dirección;
- XIX.- Revisar y autorizar la nómina para el pago de sueldos a los Servidores Públicos;
- **XX.-** Tramitar los recursos ante la Tesorería Municipal, para el pago de sueldos de los Servidores Públicos;
- **XXI.-** Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo y difundirlas entre las Dependencias;
- **XXII.-** Administrar, actualizar y resguardar la base de datos del sistema de nómina y recursos humanos de las Dependencias;
- **XXIII.-** Requerir a las Dependencias a través de su Coordinación Administrativa la actualización de los puestos de los Servidores Públicos;
- **XXIV.-** Administrar y mantener actualizado el catalogo de puestos y el tabulador de sueldos de las Dependencias con base en lo enviado por las mismas, y remitirlo al Cabildo para su autorización, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;
- **XXV.-** Solicitar a las Dependencias los perfiles y descripciones de puestos que requieran;
- **XXVI.-** Elaborar estudios y programas para el mejor aprovechamiento del gasto en el ámbito de su competencia;
- **XXVII.-** Establecer, supervisar y dirigir el sistema de credenciales oficiales de los Servidores Públicos;
- **XXVIII.-** Tramitar los servicios de seguridad social de los Servidores Públicos:
- XXIX.- Gestionar el pago a los beneficiarios, correspondiente al seguro de vida;

- **XXX.-** Solicitar a las Dependencias a través de su Coordinación Administrativa las necesidades de capacitación de Servidores Públicos;
- **XXXI.-** Elaborar un Diagnóstico de Necesidades de Capacitación de los Servidores Públicos, considerando los conocimientos y habilidades descritas en los perfiles de puestos;
- **XXXII.-** Proponer la política de desarrollo y capacitación de los Servidores Públicos;
- **XXXIII.-** Recibir y dar trámite a las incidencias del los Servidores Públicos, con base en la información proporcionada por las Dependencias;
- **XXXIV.-** Coordinar y canalizar al personal de servicio social o prácticas profesionales a las diferentes áreas de las Dependencias, que así lo soliciten;
- **XXXV.-** Definir, proponer y aplicar los sistemas de estímulos y recompensas para los Servidores Públicos, que determinen el ordenamiento respectivo y las condiciones generales de trabajo;
- **XXXVI.-** Expedir las constancias laborales de los Servidores Públicos, con base en la documentación que obre en los expedientes;
- **XXXVII.-** Proponer al Secretario las normas y lineamientos para el control de asistencia de los Servidores Públicos;
- **XXXVIII.-** Proponer al Secretario el programa anual de capacitación de las Dependencias;
- **XXXIX.-** Registrar, controlar y actualizar los nombramientos de los Servidores Públicos;
  - XL.- Aprobar las becas otorgadas a los Servidores Públicos;
- **XLI.-** Notificar el momento en que deba separarse del cargo los Servidores Públicos cuando así se determine;
  - XLII.- Resguardar los expedientes que sean de su competencia;
- **XLIII.-** Definir, proponer y aplicar los sistemas de evaluación del desempeño de los Servidores Públicos;
- **XLIV.-** Definir y difundir los criterios para la evaluación de los proveedores de capacitación;
- **XLV.-** Realimentar a cada Servidor Público con base en los resultados de la evaluación de su desempeño publicando los resultados sobre la funcionalidad del proceso:
- XLVI.- Establecer un sistema para recabar las opiniones de los Servidores Públicos acerca de cualquier tema del gobierno municipal publicando un reporte sobre la funcionalidad del proceso;
- **XLVII.-** Definir y administrar la reasignación de niveles y responsabilidades de los Servidores Públicos y el otorgamiento de reconocimientos, publicando un informe de resultados;
- **XLVIII.-** Informar por escrito y de inmediato a la Contraloría Municipal, a la Sindicatura Municipal y al Secretario en caso de que un Servidor Público abandone sin causa justificada su cargo no habiéndole aceptado su renuncia;
- **XLIX.-** Participar en la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, así como en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene; y
- L. Verificar la gestión del pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- **Artículo 25.-** La Dirección de Recursos Humanos, se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en los Departamentos de Personal, de Capacitación y Apoyo, y de Organización; y demás servidores públicos que se requieran y que se autoricen conforme a las normas respectivas.

#### CAPÍTULO XIII DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL

- **Artículo 26.-** El Departamento de Personal dependerá del Director, estará a cargo de un Titular y tendrá las siguientes facultades:
- **I.-** Controlar, procesar y actualizar los movimientos de los Servidores Públicos con base en la información proporcionada por las Dependencias a través de sus Coordinaciones Administrativas;
- **II.-** Elaborar los contratos de trabajo entre los Servidores Públicos y el Ayuntamiento;
- **III.-** Elaborar e integrar debidamente la nómina de las Dependencias para su envío a la Tesorería Municipal;
- IV.- Solicitar a las Dependencias a través de su Coordinación Administrativa, la información actualizada de los Servidores Públicos;
- ${
  m V.-}$  Supervisar la asistencia diaria de los Servidores Públicos del Ayuntamiento;

- VI.- Integrar, controlar, resguardar y actualizar los expedientes de los Servidores Públicos;
- **VII.-** Definir los lineamientos y políticas para facilitar a los Servidores Públicos la consulta de su expediente;
- **VIII.-** Administrar y actualizar las pólizas de seguro de los Servidores Públicos;
- **IX.-** Mantener actualizada la nómina y seguro de vida grupal de los pensionados y jubilados del Ayuntamiento;
- **X.-** Aplicar el Sistema Único de Autodeterminación y del Sistema de Nómina proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XI.- Realizar los trámites correspondientes relativos a la afiliación de los Servidores Públicos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la información remitida por las Dependencias a través de su Coordinación Administrativa:
- **XII.-** Gestionar oportunamente el pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
  - XIII.- Gestionar el pago que corresponda ante Terceros:
- XIV.- Asesorar a los Servidores Públicos, pensionados y jubilados en el ámbito de su competencia;
- XV.- Diseñar e implementar programas, acciones y cursos tendientes a reducir accidentes por riesgo de trabajo;
- XVI.- Llenar el formato de posible riesgo de trabajo proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- **XVII.-** Recibir las constancias de capacitación de los Servidores Públicos y remitirlas al archivo para su integración en los expedientes correspondientes;
- **XVIII.-** Resguardar las nóminas y recibos de pago, y verificar que estén debidamente suscritos por los Servidores Públicos;
- **XIX.-** Informar mensualmente al Director o cada vez que éste se lo requiera el resultado de sus funciones y acciones; y
- **XX.-** Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario y el Director.

#### CAPÍTULO XIV DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y APOYO

- **Artículo 27.-** El Departamento de Capacitación y Apoyo dependerá del Director, estará a cargo de un Titular y tendrá las siguientes facultades:
- **I.-** Llevar a cabo el reclutamiento y selección de los Servidores Públicos, de acuerdo al perfil requerido por la Dependencia solicitante;
- II.- Vincular a las Instituciones Educativas de nivel medio superior y superior con las Dependencias, para la prestación del servicio social y prácticas profesionales;
- **III.-** Coordinar con las Dependencias a través de su Coordinación Administrativa los programas de prestación de servicio social o prácticas profesionales;
- **IV.-** Coordinar y asignar a las Dependencias a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales;
- **V.-** Recibir de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales la documentación requerida por la Dirección;
- **VI.-** Atender y orientar a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales
- **VII.-** Elaborar las cartas de aceptación y las cartas de liberación de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales;
- **VIII.-** Requerir a las Dependencias a través de su Coordinación Administrativa las necesidades de prestadores de servicio social y prácticas profesionales;
- **IX.-** Elaborar los programas anuales de servicio social y prácticas profesionales, con base en las solicitudes de las Dependencias;
- X.- Dar seguimiento a los programas de servicio social y prácticas profesionales mediante el registro de la cuantificación de horas y reportes de trabajo mensual emitidas por las Dependencias y entregadas a la Dirección;
- **XI.-** Elaborar y proponer al Director el programa anual de capacitación con base en la información proporcionada por las Dependencias;
- XII.- Crear un sistema de evaluación de los Servidores Públicos que hayan recibido capacitación y realizar los reportes correspondientes;
- **XIII.-** Asesorar y aprobar técnicamente las adjudicaciones directas que emita el Secretario y los procedimientos de adjudicación emitidos por el Comité, en el ámbito de su competencia;

- XIV.- Elaborar y proponer al Director las requisiciones que se realicen en el ámbito de su competencia;
- XV.- Entregar las constancias de capacitación a los Servidores Públicos y remitir copia de las mismas al Departamento de Personal;
  - XVI.- Actualizar el registro de capacitación de los Servidores Públicos;
- **XVII.-** Proponer al Director los convenios en materia de servicio social y prácticas profesionales;
- **XVIII.-** Establecer el proceso de inducción para los nuevos empleados del gobierno municipal;
- **XIX.-** Definir, con el apoyo de las Coordinaciones Administrativas de cada Dependencia, el proceso de inducción al área específica de adscripción;
- **XX.-** Informar mensualmente al Director o cada vez que éste se lo requiera el resultado de sus funciones y acciones; y
- **XXI.-** Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario y el Director.

#### CAPÍTULO XV DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN

- **Artículo 28.-** El Departamento de Organización dependerá del Director, estará a cargo de un Titular y tendrá las siguientes facultades:
  - I.- Elaborar y actualizar las estructuras orgánicas de las Dependencias;
- **II.-** Elaborar las credenciales de identificación de los Servidores Públicos, pensionados, jubilados, prestadores de servicio social y prácticas profesionales;
  - III.- Elaborar los nombramientos de los Servidores Públicos;
- **IV.-** Elaborar, actualizar y proponer al Director los manuales de procedimientos y funciones de la Dirección;
- **V.-** Coordinar, administrar e informar los avances de los programas, certificaciones y evaluaciones a la Dirección:
- **VI.-** Gestionar, administrar y controlar las becas otorgadas a los Servidores Públicos, previo acuerdo con el Director;
- **VII.-** Informar mensualmente al Director o cada vez que éste se lo requiera el resultado de sus funciones y acciones; y
- **VIII.-** Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario y el Director.

#### CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

- **Artículo 29.-** El Director de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá, además de las facultades que señala el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:
- **I.-** Planear, coordinar, organizar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de los recursos materiales y la prestación de los servicios generales, así como la recepción, guarda, protección, distribución y suministro de bienes conforme a la Normatividad establecida para el efecto.
- II.- Proponer e instrumentar los procedimientos necesarios para salvaguardar los bienes institucionales otorgando la debida transparencia en el manejo de los mismos atendiendo con oportunidad y eficacia los requerimientos de las Dependencias y Entidades que integran el Ayuntamiento.
- **III.-** Planear, coordinar y proporcionar directamente o a través de terceros, los servicios de instalación, adaptación, mantenimiento, reparación y conservación de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento y de los inmuebles en los cuales se ubiquen oficinas que pertenezcan a las Dependencias;
- IV.- Solicitar a las Dependencias el programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento que estén bajo el resguardo de las mismas;
- **V.-** Consolidar los Programas Anuales de Mantenimiento Preventivo y Correctivo presentados por las Dependencias para los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento que estén bajo resguardo de las mismas, para su consideración en el Presupuesto de Egresos;
- **VI.-** Solicitar a las Dependencias a través de su Coordinación Administrativa, la actualización de los resguardos de los bienes muebles y a través de la información enviada integrar el inventario de los mismos;

- **VII.-** Programar anualmente los servicios, seguros y suministros de bienes, con base en los requerimientos de las Dependencias y Entidades para contribuir a la eficiente realización de sus actividades;
- **VIII.-** Controlar y administrar el Almacén General de la Secretaría; garantizando que la recepción, almacenamiento y distribución de los materiales, se realicen de acuerdo con las normas técnicas que proporcionen seguridad, preservación y adecuado ordenamiento.
- **IX.-** Suministrar los insumos y servicios que requieran las Dependencias en el ámbito de su competencia;
- **X.-** Planear, organizar, dirigir, otorgar y vigilar los servicios de limpieza y vigilancia de las Dependencias;
- **XI.-** Asignar los bienes muebles a las Dependencias que los requieran, de acuerdo a sus necesidades y funciones;
- **XII.-** Proponer al Secretario la desincorporación, baja y destino final de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento;
- **XIII.-** Asignar a las Dependencias los vehículos propiedad del Ayuntamiento;
- **XIV.-** Solicitar a las Dependencias a través de su Coordinación Administrativa, la realización de revistas periódicas al Parque Vehicular Municipal;
- **XV.-** Gestionar el arrendamiento de inmuebles a favor del Ayuntamiento previa solicitud que realice la Secretaría y las Dependencias;
- **XVI.-** Remitir a la Unidad Administrativa correspondiente, la documentación necesaria, para la integración del expediente y elaboración del contrato de arrendamiento de inmuebles a favor del Ayuntamiento;
- **XVII.-** Solicitar a la Contraloría Municipal la autorización y registro de los formatos y sellos que sean requeridos para el desempeño de sus funciones;
- **XVIII.-** Instrumentar las medidas necesarias para el uso adecuado de los sellos en las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección a su cargo;
- **XIX.-** Integrar la documentación original que acredite la propiedad de los bienes muebles susceptibles de ser inventariados con el propósito de tramitar en caso de una siniestralidad la reposición total o parcial del bien y su baja definitiva.
- **Artículo 30.-** La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en los Departamentos de Servicios Generales, de Control Vehicular y el de Materiales, Suministros e Inventarios; y demás Servidores Públicos que se requieran y que se autoricen conforme a las normas respectivas.

#### CAPÍTULO XVII DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

- **Artículo 31.-** El Departamento de Servicios Generales dependerá directamente del Director, estará a cargo de un Titular y tendrá las siguientes facultades:
- **I.-** Proponer al Director el programa anual de adquisiciones, arrendamiento y servicios en el ámbito de su competencia;
- **II.-** Planear, organizar, dirigir, otorgar y vigilar los servicios de limpieza y vigilancia de las Dependencias;
- **III.-** Asesorar y validar técnicamente los proyectos que le sean presentados al Director en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito de su competencia;
- **IV.-** Elaborar el programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que tengan a su resguardo y de los inmuebles en los cuales residan las oficinas de las Dependencias, a partir de la información remitida por éstas;
- **V.-** Asignar al personal de limpieza y mantenimiento conforme las necesidades de las Dependencias;
- **VI.-** Realizar la propuesta de anteproyecto para la planeación anual de los requerimientos de material, equipo y herramienta para la ejecución de los servicios en el ámbito de su competencia;
- **VII.-** Elaborar, administrar y actualizar el inventario y resguardos de los materiales y herramientas de este Departamento;
  - VIII.- Validar las adjudicaciones en el ámbito de su competencia;
- **IX.-** Proponer y gestionar las requisiciones de adjudicaciones, arrendamientos y servicios en el ámbito de su competencia, ante el Director;
- X.- Gestionar el arrendamiento de inmuebles a favor del Ayuntamiento previa solicitud que realicen la Secretaría y las Dependencias;
- XI.- Remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el expediente de los arrendamientos de inmuebles en los que el Ayuntamiento sea parte, para la

elaboración del contrato respectivo y su archivo correspondiente, previa autorización del Director;

- XII.- Instrumentar las medidas necesarias para verificar que los formatos de órdenes de servicio recibidos en el Departamento, sean los autorizados por la Contraloría Municipal y cumplan con los requisitos mínimos indispensables para la atención de los mismos;
- **XIII.-** Informar mensualmente al Director o cada vez que éste se lo requiera el resultado de sus funciones y acciones; y
- XIV.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario y el Director.

## CAPÍTULO XVIII DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR

- **Artículo 32.-** El Departamento de Control Vehicular dependerá del Director, estará a cargo de un Titular y tendrá las siguientes atribuciones:
- **I.-** Proponer al Director el programa anual de adquisiciones, arrendamiento y servicios en el ámbito de su competencia;
- **II.-** Planear, organizar, dirigir, otorgar y supervisar el mantenimiento del Parque Vehicular Municipal;
- **III.-** Asesorar y validar técnicamente los proyectos de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito de su competencia que le sean presentados al Director;
- **IV.-** Solicitar a las Dependencias el programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo del Parque Vehicular Municipal a su cargo;
- V.- Solicitar a las Dependencias a través de su Coordinación Administrativa la actualización de inventarios y resguardos del Parque Vehicular Municipal a su cargo;
- **VI.-** Requerir a las Dependencias a través de su Coordinación Administrativa para realizar revistas periódicas al Parque Vehicular Municipal a su cargo;
- **VII.-** Elaborar el programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo del Parque vehicular Municipal con base en los requerimientos de las Dependencias;
- **VIII.-** Llevar el control de inventarios, resguardos y revistas del Parque Vehicular Municipal, en coordinación con las Dependencias, de conformidad con los Lineamientos emitidos para tal efecto;
- **IX.-** Elaborar un cronograma de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del Parque Vehicular Municipal, a partir de la información enviada por las Dependencias a través de su Coordinación Administrativa;
- X.- Atender las solicitudes de mantenimiento correctivo que realicen las Dependencias, previa autorización presupuestal;
- **XI.-** Autorizar y aprobar los trabajos de mantenimiento, previa entrega de la cotización por parte del taller autorizado;
- **XII.-** Gestionar el trámite de pago de tenencia y emplacamiento del Parque Vehicular Municipal;
- XIII.- Brindar atención y asesoría a los Servidores Públicos en materia vehicular;
- **XIV.-** Registrar, controlar y actualizar los expedientes del Parque Vehicular Municipal;
- XV.- Tener bajo su responsabilidad el duplicado de las llaves del Parque Vehicular Municipal;
- **XVI.-** Calendarizar y controlar la verificación de la emisión de gases contaminantes del Parque Vehicular Municipal;
- **XVII.-** Gestionar el pago de la verificación de la emisión de gases contaminantes del Parque Vehicular Municipal, así como resguardar los originales de dicha verificación;
- **XVIII.-** Gestionar el pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito de su competencia;
- **XIX.-** Proponer y gestionar las requisiciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito de su competencia, ante el Director;
- **XX.-** Instrumentar las medidas necesarias para verificar que los formatos de órdenes de servicio recibidos en el Departamento, sean los autorizados por la Contraloría Municipal y cumplan con los requisitos mínimos indispensables para la atención de los mismos;
- **XXI.-** Tramitar con las Compañías Aseguradoras, la renovación de los seguros vehiculares, así como la aplicación de estos en caso de siniestro;

- **XXII.-** Integrar la documentación original que acredite la propiedad de los bienes muebles susceptibles de ser inventariados con el propósito de tramitar en caso de un siniestro la reposición total o parcial del bien y su baja definitiva;
- **XXIII.-** Informar mensualmente al Director o cada vez que éste se lo requiera, el resultado de sus funciones y acciones; y
- **XXIV.-** Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario y el Director.

# CAPÍTULO XIX DEL DEPARTAMENTO DE MATERIALES, SUMINISTROS E INVENTARIOS

- **Artículo 33.-** El Departamento de Materiales, Suministros e Inventarios, dependerá del Director, estará a cargo de un Titular y tendrá las siguientes facultades:
- **I.-** Proponer al Director el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito de su competencia a partir de la información proporcionada por las Dependencias;
- **II.-** Planear, organizar, dirigir, otorgar y vigilar los servicios de materiales, suministros e inventarios de las Dependencias;
- **III.-** Asesorar y validar técnicamente los proyectos de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito de su competencia;
- IV.- Administrar los insumos necesarios para el funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia;
- **V.-** Administrar y controlar el servicio de estacionamiento a las Dependencias;
- VI.- Realizar la calendarización mensual del suministro de combustibles y lubricantes a las Dependencias;
- **VII.-** Dotar en casos extraordinarios combustibles y lubricantes a las Dependencias, con base en su existencia y disponibilidad;
- **VIII.-** Solicitar a las Dependencias a través de su Coordinación Administrativa la actualización de los resguardos de los bienes muebles y a través de la información enviada integrar el inventario de los mismos;
- **IX.-** Controlar, administrar, etiquetar, actualizar y coordinar el inventario de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento a partir de las compilaciones emitidas por las Dependencias;
- **X.-** Solicitar a las Dependencias, los requerimientos anuales de insumos en el ámbito de su competencia;
- **XI.-** Gestionar ante el Comité la compra consolidada de insumos, demostrando las ventajas o ahorros generados;
- **XII.-** Responsabilizarse del registro, inventario y control de las entradas y salidas del almacén general de la Secretaría, de los insumos a su cargo en el ámbito de su competencia;
  - XIII.- Validar las adjudicaciones en el ámbito de su competencia;
- **XIV.-** Proponer y gestionar las requisiciones de adquisición, arrendamientos y servicios en el ámbito de su competencia, ante el Director;
- XV.- Instrumentar las medidas necesarias para verificar que los formatos de vales de almacén recibidos en el Departamento, sean los autorizados por la Contraloría Municipal y cumplan con los requisitos mínimos indispensables para la atención de los mismos.
- **XVI.-** Informar mensualmente al Director o cada vez que éste se lo requiera el resultado de sus funciones y acciones; y
- **XVII.-** Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario y el Director.

## CAPÍTULO XX DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

- **Artículo 34.-** El Director de Tecnologías de la Información tendrá, además de las facultades que señala el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:
- **I.-** Satisfacer las necesidades que en materia de recursos tecnológicos tengan las Dependencias y Entidades;
- II.- Elaborar el programa anual de mantenimiento del sistema y red de las Dependencias y Entidades;
- **III.-** Analizar, proponer, diseñar, desarrollar e instrumentar la tecnología y sistemas de información que permitan agilizar el manejo de la información de las Dependencias y Entidades;

- **IV.-** Planear, organizar, dirigir, otorgar y vigilar los sistemas o recursos tecnológicos del Ayuntamiento;
- V.- Diseñar, implementar, operar y mantener actualizada la estructura de comunicaciones del Ayuntamiento;
- **VI.-** Vigilar que los equipos de cómputo empleados en el Ayuntamiento cuenten con las licencias oficiales y originales requeridas;
- **VII.-** Otorgar asesoría en materia de informática y tecnologías de la información al Ayuntamiento;
- **VIII.-** Proponer políticas para la modernización y el desarrollo tecnológico, informático y de telecomunicaciones del Ayuntamiento;
- **IX.-** Administrar y resguardar la información contenida en el sistema de registro de ingresos y egresos del Ayuntamiento;
- **X.-** Administrar, controlar y supervisar la telefonía, equipos de radiocomunicación, telecomunicación, equipos de computo, red de voz, datos y el sitio web del Ayuntamiento;
- **XI.-** Elaborar y administrar los resguardos del equipo de cómputo, telefonía y radiocomunicaciones en coordinación con las Dependencias;
- **XII.-** Administrar y actualizar en el ámbito de su competencia el inventario del equipo de cómputo, telefonía y radiocomunicaciones en coordinación con las Dependencias;
- **XIII.-** Proponer al Secretario el anteproyecto de baja, desincorporación y destino final de los recursos tecnológicos propiedad del Ayuntamiento;
- **XIV.-** Proponer al Secretario políticas de crecimiento y homologación del equipo de cómputo, software, bases de datos y sistemas de comunicación;
- **XV.-** Supervisar el uso correcto y aprovechamiento de los recursos tecnológicos y consumibles en el ámbito de su competencia;
- XVI.- Elaborar el portal del Ayuntamiento en coordinación con las Dependencias;
- **XVII.-** Proponer y aprobar convenios con instituciones para la generación de proyectos tecnológicos;
- **XVIII.-** Elaborar, proponer y en su caso encaminar estudios, programas y proyectos en el ámbito de su competencia;
- XIX.- Coordinar, administrar y vigilar las plataformas tecnológicas implementadas en el Ayuntamiento;
- **XX.-** Coordinar a los responsables de las unidades de informática de las Dependencias para la implementación, mantenimiento y seguimientos a los proyectos de desarrollo y aplicaciones de tecnologías de la información.
- **Artículo 35.-** La Dirección de Tecnologías de la Información, **se** auxiliará para el ejercicio de sus funciones en los Departamentos de Ingeniería de Aplicaciones, de Vinculación Institucional, de Enlace Tecnológico y el de Acceso, Conectividad e Infraestructura; y demás Servidores Públicos que se requieran y que se autoricen conforme a las normas respectivas.

#### CAPÍTULO XXI DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE APLICACIONES

- **Artículo 36.-** El Departamento de Ingeniería de Aplicaciones dependerá del Director, estará a cargo de un Titular y tendrá las siguientes atribuciones:
- **I.-** Coordinar y coadyuvar con la Tesorería Municipal y la Dirección de Recursos Humanos, el aseguramiento de los bancos de datos con los que se generan nóminas, presupuestos, contabilidad e ingresos;
- **II.-** Desarrollar aplicaciones para automatizar los procesos y proveer servicios de intercambio de información bajo un esquema integrado;
- **III.-** Realizar y administrar los respaldos y responsabilizarse de la información contenida en los servidores centrales del Ayuntamiento;
- **IV.-** Proponer la estrategia tecnológica que regirá al Ayuntamiento, en coordinación con las Dependencias y Entidades;
- **V.-** Administrar las diferentes plataformas tecnológicas implementadas en el Ayuntamiento,
- **VI.-** Dar seguimiento a los proyectos de desarrollo y mantenimiento de sistemas, funcionalidad de los servidores y documentación de aplicaciones productivas, para garantizar su cumplimiento;
- VII.- Implementar sistemas de información consolidados, integrados, confiables y seguros, basados en la aplicación de metodologías de diseño y desarrollo de software;
- **VIII.-** Administrar, controlar, respaldar y resguardar la información almacenada en los servidores administrados por la Dirección;

- **IX.-** Establecer el ambiente de interoperabilidad de los sistemas de información del Ayuntamiento;
- X.- Diseñar y vigilar que los modelos de bases de datos relacionales que se implemente en los nuevos desarrollos de sistemas, garanticen la integridad y confiabilidad de la información y eliminen la duplicidad de la misma;
- XI.- Coordinar a los responsables de las unidades de informática de la Dependencias y Entidades, para la implementación y mantenimiento de los proyectos de desarrollo y aplicaciones de tecnologías de la información;
- **XII.-** Proponer al Director el programa anual de adquisiciones, arrendamiento y servicios en el ámbito de su competencia;
- **XIII.-** Informar mensualmente al Director o cada vez que éste se lo requiera, el resultado de sus funciones y acciones; y
- XIV.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario y el Director.

## CAPÍTULO XXII DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

- **Artículo 37.-** El Departamento de Vinculación Institucional dependerá del Director, estará a cargo de un Titular y tendrá las siguientes facultades:
- **I.-** Determinar la viabilidad, factibilidad y en su caso aprobar los proyectos que realice la Dirección en el ámbito de su competencia;
- **II.-** Establecer la metodología para la elaboración de proyectos de la Dirección;
- **III.-** Proponer al Director las políticas, procedimientos y lineamientos de trabajo que permitan normar los procesos, estándares de uso y manejo de tecnologías de información, así como el sistema de gestión de calidad y sitios Web:
  - IV.- Generar un archivo histórico de la Dirección;
  - V.- Gestionar las certificaciones en materia de tecnología;
- **VI.-** Informar a la Dirección sobre las leyes, normas y lineamientos nacionales e internacionales, que puedan ser aplicables al Ayuntamiento;
- VII.- Promover la participación de organismos públicos, instituciones educativas, cámaras y asociaciones en las acciones desarrolladas por la Dirección, con el objeto de fomentar la innovación y adoptar mejores prácticas administrativas;
- **VIII.-** Fungir como enlace de comunicación ante las instancias correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de la Dirección;
- **IX.-** Elaborar, normar y administrar los procedimientos para la adquisición del hardware y software comerciales;
- **X.-** Informar mensualmente al Director o cada vez que éste se lo requiera el resultado de sus funciones y acciones; y
- **XI.-** Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario y el Director.

## CAPÍTULO XXIII DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE TECNOLÓGICO

- **Artículo 38.-** El Departamento de Enlace Tecnológico dependerá del Director, estará a cargo de un Titular y tendrá las siguientes facultades:
- I.- Verificar que las Dependencias y Entidades dispongan de servicios electrónicos necesarios para la publicación de información en el portal del Ayuntamiento;
- **II.-** Proponer acciones que mejoren el servicio telefónico de quejas y/o reportes de la ciudadanía;
- **III.-** Administrar el servidor Web y el servicio de correo electrónico necesario para la publicación de información y servicios en el portal del Ayuntamiento;
  - IV.- Mantener, actualizar y operar en línea el portal del Ayuntamiento;
  - V.- Desarrollar prototipos para aplicaciones Web;
- **VI.-** Diseñar y actualizar los contenidos de los portales de internet e intranet del Ayuntamiento;
- **VII.-** Publicar contenidos de innovación y desarrollo tecnológico en el portal del Ayuntamiento;
  - VIII.- Dara seguimiento a los proyectos asignados por el Director;
- **IX.-** Validar técnicamente proyectos, contratos, convenios y documentos en el ámbito de su competencia;

- **X.-** Remitir una copia de los inventarios a la Tesorería Municipal para su registro en el sistema contable en el Ayuntamiento;
- XI.- Proponer al Director el programa anual de adquisiciones, arrendamiento y servicios en el ámbito de su competencia;
- **XII.-** Informar mensualmente al Director o cada vez que éste se lo requiera el resultado de sus funciones y acciones; y
- XIII.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario y el Director.

# CAPÍTULO XXIV DEL DEPARTAMENTO DE ACCESO, CONECTIVIDAD E INFRAESTRUCTURA

- **Artículo 39.-** El Departamento de Acceso, Conectividad e Infraestructura dependerá del Director, estará a cargo de un Titular y tendrá las siguientes facultades:
- **I.-** Analizar la viabilidad y factibilidad técnica para la reestructuración de la red de telecomunicaciones:
  - II.- Proporcionar una conectividad confiable y segura al Ayuntamiento;
- **III.-** Elaborar programas tendientes a reducir los tiempos de respuestas a las peticiones que hacen las Dependencias;
- **IV.-** Administrar, controlar y actualizar el inventario de los equipos de cómputo, telefonía y radiocomunicaciones asignados a las Dependencias y Entidades;
- **V.-** Elaborar, proponer y en su caso aprobar las propuestas o proyectos tecnológicos en el ámbito de su competencia;
- VI.- Verificar el correcto funcionamiento de los equipos de cómputo y conectividad asignados a las Dependencias y Entidades;
- **VII.-** Validar técnicamente los proyectos, contratos, convenios y documentos en el ámbito de su competencia;
- **VIII.-** Asignar, administrar, controlar y resguardar las claves de acceso telefónico e Internet;
- **IX.-** Suministrar los recursos materiales y humanos para el buen funcionamiento de los equipos de cómputo, telefonía y radiocomunicaciones;
- X.- Instrumentar el levantamiento de infraestructura actual de la red municipal para la realización de memorias técnicas y proyectos de reestructuración de la red, así como nuevos servicios de conectividad;
- **XI.-** Vigilar la operación, monitorear, brindar soporte y mantenimiento a los servicios de la red de telecomunicaciones existentes en las Dependencias y Entidades:
- XII.- Elaborar y poner en práctica políticas de seguridad y planes de contingencia:
- **XIII.-** Definir las herramientas e infraestructura tecnológica e informática para prevenir accidentes;
- XIV.- Garantizar la seguridad de los recursos, bienes, sistemas e información del Ayuntamiento;
- **XV.-** Realizar el registro e inventario de bienes de computo, telefonía y radiocomunicaciones;
- **XVI.-** Realizar periódicamente verificaciones física de equipos de cómputo, telefonía y radiocomunicación a las Dependencias y Entidades;
- **XVII.** Informar a la Contraloría Municipal sobre las pérdidas o extravíos de los bienes a su resguardo;
  - XVIII.- Registrar la baja de bienes aprobada por el Cabildo;
- **XIX.-** Elaborar y asignar el resguardo de los equipos de cómputo, telefonía y radiocomunicaciones a los Servidores Públicos, en coordinación con las Dependencias a través de su Coordinación Administrativa;
- XX.- Brindar asesoría a las Dependencias y Entidades en el ámbito de su competencia;
- **XXI.-** Solicitar a las Dependencias a través de su Coordinación Administrativa la actualización del inventario de los bienes muebles a su resguardo, para la integración del inventario de la Dirección;
- **XXII.-** Administrar y monitorear la red de telecomunicaciones del Ayuntamiento;
- **XXIII.-** Proponer al Director el programa anual de adquisiciones, arrendamiento y servicios en el ámbito de su competencia;
- **XXIV.-** Informar mensualmente al Director o cada vez que éste se lo requiera el resultado de sus funciones y acciones; y
- **XXV.-** Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario y el Director.

#### **TÍTULO CUARTO**

## CAPITULO ÚNICO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- **Artículo 40.-** Los órganos desconcentrados por función estarán jerárquicamente subordinados a la Secretaría, tendrán autonomía técnica y de gestión.
- **Artículo 41.-** El Cabildo otorgará las facultades para su operación y funcionamiento las cuales quedarán contenidas en el reglamento que expidan o en su acuerdo de creación.

#### **TÍTULO QUINTO**

## CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS

- **Artículo 42.-** Las ausencias temporales del Secretario hasta por un término de quince días naturales serán cubiertas por el Director de alguna de las Unidades Administrativas, si la falta es mayor a quince días naturales el Secretario será suplido por el funcionario que designe el Presidente Municipal.
- **Artículo 43.-** Las ausencias temporales de los Titulares de las Unidades Administrativas serán suplidas por el Servidor Público que designe el Secretario, mismo que deberá estar adscrito a dicha área y ostentar el cargo inmediato inferior que establezca el manual de organización de la Secretaría.

### TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.
- **SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones anteriores y aquellas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.
- La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su disposición el Dictamen que se presenta, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

Secretario le pido proceda a tomar la votación.

- El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa Presidenta.
- Se APRUEBA por Unanimidad de votos el Dictamen.

## **PUNTO ONCE**

La **C. Presidenta Municipal** menciona: el punto XI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se expide el Reglamento

Interior de la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura de los puntos resolutivos del Dictamen.

#### **HONORABLE CABILDO:**

LOS SUSCRITOS JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, PABLO MONTIEL SOLANA Y HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 78 FRACCIÓN IV, 79, 84, 96 FRACCIÓN I, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE

## CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución General de la República, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y por su parte en la fracción segunda establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- II. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- III. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.
- IV. Que, el artículo 105 fracción III del citado ordenamiento, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones de observancia general.

- V. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, señala que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio y con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial.
- VI. Que, el artículo 78 fracción IV de la citada ley establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;
- VII. Que, el artículo 79 del ordenamiento legal citado establece, que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- VIII. Que, el artículo 84 del la citada ley establece que los Ayuntamientos para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.
- **IX.** Que, el artículo 94 del propio ordenamiento establece que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- X. Que, el artículo 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, establece que dentro de las comisiones permanentes está la de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.
- XI. Que, los artículos 118 y 120 de la multicitada ley establecen que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, la centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento; las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esa Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.
- XII. Que, en sesiones ordinarias de Cabildo de fecha quince de febrero y catorce de julio de dos mil ocho, se aprobó y modificó respectivamente la Estructura Administrativa Municipal para el periodo 2008–2011, en la que se encuentra la Tesorería Municipal, la cual tiene dentro de sus funciones la administración de la Hacienda Pública Municipal con apego a las disposiciones legales y normativas que permiten una adecuada gestión pública.
- XIII. Que, resulta imprescindible dotar a la Tesorería Municipal, de la adecuada reglamentación interna que permita determinar sus facultades bajo un esquema de transparencia y rendición de cuentas.
- XIV. Que, la administración municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos adscritos a la Tesorería Municipal, logrando así eficientar la actividad pública en función

del grado de desarrollo y especialización que se requiere para cada una de las áreas que la conforman.

- XV. Que, entre los mecanismos e instrumentos jurídicos y administrativos diseñados para impulsar el mejor desempeño de la administración frente a los ciudadanos, se encuentra la clara determinación y precisión de facultades que las autoridades municipales en el ámbito de su competencia pueden ejercer, lo que permite obtener una delimitación de funciones y en consecuencia agilización de trámites, mejoramiento de las funciones administrativas, atención y transparencia de la gestión pública.
- XVI. Que, el Reglamento Interior que mediante el presente Dictamen se somete a consideración del Honorable Cabildo regula y faculta a las áreas actualmente adscritas a la Tesorería Municipal de conformidad con las funciones que desempeñan en apego a los diversos ordenamientos legales aplicables tales como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, Reglamento que establece el Límite de Responsabilidades de la Administración Pública del Municipio de Puebla en la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, Presupuesto de Egresos Municipal, la Normatividad Presupuestal para la Autorización y el Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal vigente y la normatividad federal cuando resulte aplicable, entre otras disposiciones.
- XVII. Que, las áreas referidas en el considerando anterior han sido aprobadas dentro de la Estructura Orgánica para el periodo 2008 – 2011, por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para la Tesorería Municipal; y
- XVIII. Que, uno de los propósitos del presente reglamento es delimitar el ámbito de competencias de la Tesorería Municipal, en materia de relaciones jurídicas fisco-contribuyente y de la colaboración administrativa con las Dependencias a través de sus Direcciones o Coordinación Administrativa según corresponda, así como la delegación y suplencia de funciones de los Servidores Públicos que permita salvaguardar el principio de legalidad y delimitar las responsabilidades de cada una de las áreas administrativas y del servidor público que las tiene a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, en esta primera etapa se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos el Reglamento Interior de la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual forma parte integrante del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se extingue la Coordinación de Fiscalización a Vía Pública de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, órgano desconcentrado de la Tesorería Municipal, transfiriendo los recursos humanos, financieros y materiales que haya utilizado para la atención de sus asuntos a la Secretaría de Gobernación Municipal.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior de la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".-- H. PUEBLA DE ZARAGOZA; 21 DE OCTUBRE DE 2009.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG.

JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUAREZ.- PRESIDENTE.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- SECRETARIO.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- VOCAL.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

- Que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal, 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, en sesiones ordinarias de Cabildo de fecha quince de febrero y catorce de julio de dos mil ocho, se aprobó y modificó respectivamente la Estructura Administrativa Municipal para el periodo 2008–2011, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, la cual tiene dentro de sus funciones la debida racionalización de los recursos humanos, materiales y económicos que permiten una adecuada gestión pública, razón por la cual resulta imprescindible dotarla de una reglamentación interna que permita determinar sus facultades bajo un esquema de transparencia.
- V. Que, la administración municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, logrando así eficientar la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización que se requiere para cada una de las áreas que la conforman.
- VI. Que, entre los mecanismos e instrumentos jurídicos y administrativos diseñados para impulsar el mejor desempeño de la administración frente a los ciudadanos se encuentra la clara determinación y precisión de facultades que las autoridades municipales en el ámbito de su competencia pueden ejercer, lo que permite la obtener una delimitación de funciones y en consecuencia la agilización de trámites, mejoramiento de las funciones administrativas atención y transparencia de la gestión pública. Que resulta imprescindible dotar a la Tesorería Municipal, de la adecuada reglamentación interna que permita determinar sus facultades bajo un esquema de transparencia y rendición de cuentas.
- VII. Que, la administración municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos adscritos a la Tesorería Municipal, logrando así eficientar la actividad pública en función

del grado de desarrollo y especialización que se requiere para cada una de las áreas que la conforman.

- VIII. Que, el presente Reglamento Interior regula y faculta a las áreas actualmente adscritas a la Tesorería Municipal de conformidad con las funciones que desempeñan en apego a los diversos ordenamientos legales aplicables tales como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, Reglamento que establece el Límite de Responsabilidades de la Administración Pública del Municipio de Puebla en la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Presupuesto de Egresos Municipal, la Normatividad Municipal. Presupuestal para la Autorización y el Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal vigente y la normatividad federal cuando resulte aplicable, entre otras disposiciones.
- IX. Que, las áreas de la Tesorería Municipal referidas en el considerando anterior han sido aprobadas dentro de la Estructura Orgánica para el periodo 2008 – 2011, por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- X. Que, el Título Primero, Capítulo Único denominado "Disposiciones Generales" señala que el objeto del Reglamento Interior de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, es el de regular las atribuciones y deberes de las Unidades Administrativas que la conforman; además, de ser la encargada de la recaudación de los ingresos municipales, la administración de la Hacienda Pública Municipal de manera ordenada, eficaz, eficiente, honrada y transparente, así como de realizar la entrega de las partidas a las Dependencias y Entidades para efectuar las erogaciones bajo su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales.
- XI. Que, el Título Segundo, Capítulo Único denominado "De la Competencia y Organización" establece que la Tesorería planeará y conducirá sus actividades, con sujeción a los objetivos, estrategias, programas, y políticas que establece el Plan Municipal de Desarrollo y los ordenamientos legales aplicables que emita el Ayuntamiento, los cuales deberán ser observados por los Servidores Públicos adscritos a está; además de establecer la estructura orgánica conforme a la cual la tesorería planeará, ejercerá sus funciones y despachará los asuntos de su competencia.
- XII. Que, el Título Tercero, se refiere a las atribuciones de los propios funcionarios de la Tesorería y está conformado por los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; mismos que regulan las atribuciones de las diversas Unidades Administrativas que la conforman, estableciéndose el marco de referencia y los límites que individualizan cada función de las diversas direcciones y jefaturas de departamento. Asimismo, reglamenta cada una de las actividades que desarrollan las Unidades Administrativas, precisando su competencia y facultades, bajo las cuales sujetarán su actuación.
- XIII. Que, el Título Cuarto, Capítulo Único, bajo el nombre "De las Suplencias, Ausencias y Delegación de Funciones" destaca los casos en que el Presidente Municipal designará al servidor público municipal que suplirá al Tesorero cuando se ausente por un plazo mayor de quince días naturales; en los casos de los Directores de Ingresos, Catastro, Egresos y Control Presupuestal, Contabilidad, Planeación de la Inversión, Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, el Coordinador Administrativo y el Secretario Técnico serán suplidos en sus ausencias mayores de quince días naturales por los Jefes de Departamento, así como en los casos de los directores y servidores públicos de nivel jerárquico inferior y sólo podrán ser suplidos en facultades que establezca el Reglamento. Asimismo se

establecen con claridad las facultades delegables para cada Director que integra la Tesorería Municipal.

XIV. Que, el Título Quinto, Capítulo Único, se ocupa "De las Responsabilidades Administrativas y Eficiencia en el Servicio Público", determinando que los Servidores Públicos se abstendrán de realizar actos jurídicos que produzcan beneficios económicos a estos, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas referidas formen parte, también refiere que deberán conducirse, con eficiencia, respeto y diligencia en todas las actividades y encomiendas que les sean conferidas por sus superiores; así mismo establece que los servidores públicos que tengan conocimiento de algún hecho o situación de la cual pueda resultar gravemente afectado el patrimonio municipal, deberán informarlo por escrito al Tesorero.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 2, 78 fracción IV, 79, 84, 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

#### CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	9
TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN	12
TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLI CAPITULO I DEL TESORERO	cos 13
CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	21
CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES	24
CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS	27
CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD	38
CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE LA INVERSIÓN	41
CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO	45
CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL	54
CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE JURÍDICA	58
CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y REGULACIÓN COMERCIAL	61

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS, AUSENCIAS Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

67

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO

69

71

TRANSITORIOS

## **TÍTULO PRIMERO**

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tiene por objeto regular las atribuciones y deberes de las Unidades Administrativas de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **I. Activo.-** Las cuentas de registro que representan la totalidad de las operaciones de bienes y derechos que son propiedad del Municipio;
- II. Aportación Federal.- Los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de programas específicos;
- III. Auditoría.- La técnica dirigida a valorar el control interno y la observancia de los Principios de Contabilidad Gubernamental Generalmente Aceptados, que comprende un examen independiente a los registros de Contabilidad y otras evidencias relacionadas con las entidades revisoras del Municipio y apoyar la opinión experta imparcial sobre la confiabilidad de los Estados Financieros;
- IV. Autoridades Fiscales.- Las autoridades que señala el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla;
- V. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VI. Cabildo.- El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VII. Código.- El Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla;
- VIII. Código Reglamentario.- El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:
- IX. Congreso.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:
- X. Contabilidad Gubernamental.- La técnica que sustenta los sistemas de Contabilidad Gubernamental y que se utiliza para el registro de las operaciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios captando los diversos eventos económicos que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio con el fin de generar información financiera;
- XI. Contraloría.- La Contraloría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XII. Cuentas Contables.- Las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestales y contables, clasificadas en Activo, Pasivo y Patrimonio;
- XIII. Cuenta Pública.- Las constituidas por los Estados Financieros, Presupuestarios, Económicos y demás estados complementarios y aclaratorios;
- **XIV. Dependencia.-** Los órganos de la Administración Pública Municipal Centralizada y sus órganos desconcentrados.
- XV. Despacho de Auditoría Externa.- El despacho externo contratado para auditar los Estados de Origen y Aplicación de Recursos, así como todo lo relativo a la Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XVI. Dirección Jurídica.- La Dirección Jurídica de la Tesorería Municipal;

- **XVII. Entidades.-** Los organismos públicos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos, en los que el fideicomitente sea el Municipio de Puebla;
- **XVIII.** Erario.- El conjunto de recursos monetarios y medios de pago que tiene el Municipio de Puebla, para el cumplimiento de sus fines;
- XIX. Estado.- El Estado Libre y Soberano de Puebla;
- **XX. Estados Financieros.-** El documento con la información cuantitativa, expresada en unidad monetaria y descriptiva, que muestran la posición y desempeño financiero de una entidad;
- **XXI.** Estímulo Fiscal.- Constituye obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo:
- XXII. Estructura Orgánica.- El Organigrama de la Tesorería Municipal;
- **XXIII. Exención Fiscal.-** Privilegio creado por razones de equidad, conveniencia social, administrativa o económica, que libera al obligado de pagara una contribución, total o parcialmente, por disposición expresa de la ley;
- **XXIV. Fisco.-** El órgano encargado de recaudar o realizar el cobro coactivo de los ingresos del Municipio de Puebla;
- XXV. Ley.- La Ley Orgánica Municipal;
- **XXVI. Manual de Organización.-** El conjunto de lineamientos que muestra la Estructura Orgánica e integración de las Unidades Administrativas;
- **XXVII.Manual de Procedimientos.-** El conjunto de lineamientos que determinan la forma de realizar las funciones de cada Unidad Administrativa y de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial;
- XXVIII. Municipio.- El Municipio de Puebla;
- XXIX. Normatividad.- Normatividad Presupuestal para la Autorización y el Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal vigente a fin de no ser reiterativos cuando se haga mención a la misma en las fracciones correspondientes;
- xxx. ORFISE.- El Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- **XXXI. Órgano Desconcentrado**.- El órgano dependiente de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Puebla, en el que las Dependencias descongestionan parte de su competencia;
- **XXXII.Participaciones Federales.-** Los recursos que la Federación entrega al Municipio en diferentes partidas;
- **XXXIII. Pasivo.-** Las cuentas de registro del total de los compromisos, deudas y obligaciones de Municipio;
- xxxiv. Periódico Oficial.- El Periódico Oficial del Estado de Puebla;
- **XXXV. Presidente Municipal.-** El Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- **XXXVI. Principios de Contabilidad Gubernamental.-** Los fundamentos esenciales para el registro de las operaciones;
- **XXXVII.Reglamento del Código.-** El Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla;
- **XXXVIII.** Reglamento.- El Reglamento Interior de la Tesorería Municipal;
- **XXXIX. Servidor Público.-** Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal;
- **XL. Sindicatura.-** La Sindicatura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XLI. Síndico.- El Síndico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XLII. Tesorería.- La Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla:
- **XLIII. Tesorero.-** El Titular de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- **XLIV. Titular.-** Servidor Público encargado de cada una de las Direcciones y equivalente, así como Jefaturas de Departamento adscritas jerárquicamente a la Tesorería;
- **XLV. Titular de la Dependencia.-** Se referirá al de la dependencia de que se trate:
- **XLVI. Unidades Administrativas.-** Las Direcciones, Secretaría Técnica, Coordinación Administrativa, Unidad de Informática, Jefaturas de Departamento, y demás áreas que integran la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y
- **XLVII.Unidad de Normatividad.-** La Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, órgano desconcentrado de la Tesorería Municipal.
- **Artículo 3.-** La Tesorería Municipal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, encargada de la recaudación de los ingresos municipales, la administración de la Hacienda Pública Municipal de manera ordenada, eficaz,

eficiente, honrada y transparente, que se refleje en la adecuada prestación de servicios públicos y atención de las necesidades básicas que eleven la calidad de vida de la población, así como de realizar la entrega de las partidas a las Dependencias y Entidades para efectuar las erogaciones bajo su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y tiene las facultades que el presente Reglamento enuncia, así como las que le confieren las demás leyes, reglamentos y acuerdos aplicables.

### **TÍTULO SEGUNDO**

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 4.-** La Tesorería planeará y conducirá sus actividades, con sujeción a los objetivos, estrategias, programas, y políticas que establece el Plan Municipal de Desarrollo y los ordenamientos legales aplicables que emita el Ayuntamiento, los cuales deberán ser observados por los Servidores Públicos adscritos a está.

**Artículo 5.-** Para la planeación, ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Tesorería contará con las siguientes Unidades Administrativas, cada una contarán con un Titular, integradas conforme a la siguiente Estructura Orgánica:

- I. Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla
  - a) Secretaría Técnica;
  - b) Unidad de Informática; y
  - c) Coordinación Administrativa.
- II. Dirección de Ingresos
  - a) Departamento de Caja General;
  - b) Departamento de Control de Recaudación;
  - c) Departamento de Ejecución;
  - d) Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes; y
  - e) Departamento de Infracciones.
- III. Dirección de Contabilidad
  - a) Departamento de Registro de Ingresos;
  - b) Departamento de Registro de Egresos; y
  - c) Departamento de Cuenta Pública.
- IV. Dirección de Planeación de la Inversión
  - a) Departamento de Planeación de la Inversión; y
  - b) Departamento de Financiamiento.
- V. Dirección de Catastro
  - a) Departamento de Impuestos Inmobiliarios;
  - b) Departamento de Actualización de Predial; y
  - c) Departamento de Análisis y Valuación Catastral.
- VI. Dirección de Egresos y Control Presupuestala) Departamento de Órdenes de Pago; y
  - b) Departamento de Presupuesto.
  - Dirección Jurídica.
- VIII. Unidad de Normatividad y Regulación Comercial
  - a) Coordinación de Fiscalización de Comercio Establecido;
  - b) Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos; y
  - c) Coordinación de Fiscalización de Mercados, Central e Industrial de Abastos.

La Coordinación Administrativa, la Secretaría Técnica, la Unidad de Informática, las Direcciones y la Unidad de Normatividad, se encuentran subordinadas jerárquicamente al Tesorero.

Cada uno de los Departamentos se encuentra adscritos y subordinados a la Dirección que pertenecen.

## TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

#### CAPITULO I DEL TESORERO

**Artículo 6.-** La representación, trámites y resoluciones de los asuntos de la Tesorería, corresponden originalmente al Tesorero, quien para su observancia

cuenta con la estructura administrativa a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.

**Artículo 7.-** El Tesorero directamente podrá ejercer sin necesidad de acuerdo previo, las atribuciones y facultades que legalmente correspondan a cada una de las Unidades Administrativas que conforman a la Tesorería, llevando un registro del ejercicio de esta facultad.

**Artículo 8.-** Para mejor distribución y desarrollo de las facultades del Tesorero, éste podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, deban ser ejecutadas directamente por el Tesorero.

**Artículo 9.-** La administración de la Tesorería corresponde al Tesorero, quien además de las funciones y obligaciones que le señalen las diversas disposiciones legales y normativas aplicables, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración de las propuestas de los planes de desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales en las materias que sean de su competencia, conforme al Código;
- **II.** Auxiliar y suplir al Presidente Municipal ante las instancias, órganos y autoridades de Coordinación en materia hacendaria del Estado y de la Federación;
- III. Participar en la suscripción y ejecución de los convenios que celebre el Municipio, en los términos del artículo 280 del Código; así como los convenios regulados en el último párrafo del artículo 34 del Código.
- IV. Participar como fideicomitente en los fideicomisos públicos en que sea parte el Municipio, e intervenir en los convenios que celebre el propio Municipio, cuando el objeto de los mismos se relacione con la competencia de la Tesorería o exista acuerdo del Presidente Municipal para la participación del Tesorero;
- V. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de su competencia, que sean aplicables en el Municipio;
- VI. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y órdenes de los asuntos de la competencia de la Tesorería;
- VII. Rendir los informes derivados de la promoción del Recurso de Revisión previsto en el artículo 2 del Código;
- VIII. Proporcionar a la Sindicatura, los elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones vinculadas a la intervención en los procedimientos judiciales o administrativos en que se controvierta el interés fiscal del Municipio;
- IX. Recibir en acuerdo a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Tesorería para el trámite y resolución de los asuntos de su respectiva competencia;
- **X.** Proponer al Presidente Municipal la creación, modificación, supresión o adscripción orgánica de Unidades Administrativas a la Tesorería;
- **XI.** Proporcionar orientación a los contribuyentes, en los casos permitidos por la Ley y, realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- **XII.** Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Tesorería, para dictar reglas de carácter general, acuerdos, circulares y demás disposiciones en las materias competencia de la misma;
- **XIII.** Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, presupuestales y administrativas de su competencia que le sea solicitada por las Dependencias y Entidades;
- XIV. Otorgar mandatos y poderes generales y especiales a personas físicas o morales diferentes de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Tesorería, para el cumplimiento de los objetivos de la misma, salvo que se trate de funciones no delegables;
- XV. Recibir, conservar y en su caso, hacer efectivas las garantías que las personas físicas o morales, otorguen bajo cualquier título en favor del Municipio o ante el Ayuntamiento, auxiliado por el Síndico en los casos que proceda;
- XVI. Participar en la elaboración y establecimiento de los estímulos fiscales, con las dependencias a las que corresponda el fomento de las actividades reguladas por el artículo 52 bis del Código; así como, otorgar estímulos fiscales en términos de la legislación y acuerdos vigentes;
- XVII. Recaudar y administrar los ingresos del Municipio, los que se deriven de la suscripción de convenios a que se refiere el artículo 280 del Código, los

- que correspondan a transferencias otorgadas a favor del Municipio, los que le correspondan en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal o los que reciba por cualquier otro concepto;
- **XVIII.** En términos de los acuerdos, convenios y decretos correspondientes, recaudar el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XIX. Conocer y resolver las solicitudes de condonación de contribuciones, accesorios, productos y aprovechamientos municipales, cuando reciba delegación del Presidente Municipal, en los términos que para tal efecto establecen los artículos 53 y 54 del Código y las que le corresponda condonar al Municipio, en términos de los convenios que suscriba de conformidad con lo previsto en el artículo 280 del Código;
- **XX.** Conocer y resolver las solicitudes de exención fiscal en materia de ingresos municipales, en el caso de que reciba acuerdo delegatorio del Presidente Municipal;
- **XXI.** Conocer y resolver las solicitudes de exención de ingresos coordinados, en caso que corresponda esta atribución al Municipio, en términos de los convenios suscritos de conformidad con lo previsto en el artículo 280 del Código, de la legislación o de los acuerdos que resulten aplicables;
- **XXII.** Conocer y resolver en términos del Código las solicitudes de pago a plazos, así como las que presenten los contribuyentes para que se autorice la devolución de las cantidades pagadas indebidamente;
- **XXIII.** Conocer y resolver las solicitudes de caducidad de las facultades y prescripción de los créditos fiscales;
- **XXIV.** Normar las actividades de las oficinas receptoras de pago y demás Órganos Desconcentrados de la Tesorería;
- **XXV.** Normar y ejecutar las funciones que correspondan al Municipio en materia catastral, de conformidad con los ordenamientos y convenios vigentes;
- **XXVI.** Definir y dar a conocer a los contribuyentes, la circunscripción territorial de las oficinas receptoras de pago y demás Órganos Desconcentrados de la Tesorería:
- XXVII.Ordenar las visitas domiciliarias, inspecciones y de verificación, así como solicitar datos, informes o documentos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros; realizar los demás actos de fiscalización determinando en su caso, créditos fiscales y responsabilidad solidaria, de conformidad con las facultades que le confiere el Código, los ordenamientos fiscales federales, estatales, así como los convenios celebrados y sus anexos, así como acuerdos que otorguen facultades al Municipio en estas materias;
- XXVIII. Imponer sanciones por infracciones al Código y a los demás ordenamientos jurídicos en materia fiscal que deba aplicar el Municipio, incluso los derivados de la suscripción de convenios y sus anexos o de la emisión de acuerdos; así como ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes vigentes;
- **XXIX.** Proponer al Presidente Municipal, la designación de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Tesorería;
- **XXX.** Certificar los documentos que sean competencia de la Tesorería, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento del Código;
- XXXI. Definir la política catastral del Municipio;
- **XXXII.**Proponer al Presidente Municipal, los términos en que deberán ser emitidos los Manuales de Organización y de Procedimientos, para que los someta a la consideración del Ayuntamiento en sesión de Cabildo;
- **XXXIII.** Auxiliar al Presidente Municipal, en la elaboración de la propuesta de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cálculo de los impuestos a la propiedad inmobiliaria y de otros conceptos de ingreso;
- **XXXIV.** Autorizar que la recepción del pago y la expedición de comprobantes sea realizada por oficinas diversas de las exactoras;
- **XXXV.** Orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación y control contable del Gasto Público Municipal;
- XXXVI. Asesorar al Presidente Municipal, en aspectos relacionados a la planeación, la definición de la estrategia económica y social del Gobierno Municipal y en la formulación de los planes, programas y políticas consistentes con ella, así como en la elaboración de los proyectos de normatividad interna relacionada al presupuesto y rendición de cuentas que sean sometidos al Cabildo;
- XXXVII. Propiciar que los proyectos de las Entidades se ejecuten previo análisis costo-beneficio o con la evaluación suficiente y que permita planificar el

gasto en inversión, incluyendo en lo conducente el gasto de capital diferido, y una proyección de los gastos operativos asociados, al menos por cinco años, definiendo el alcance de los mismos;

- **XXXVIII.** Proveer lo necesario para administrar un registro sistemático de proyectos de inversión considerables en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos;
- **XXXIX.** Asesorar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento en la formulación de los programas de inversiones públicas y de su financiamiento, ajustándose a los límites de endeudamiento acordados por el Congreso;
- **XL.** Establecer los lineamientos internos a fin de que cada Dependencia y Entidad previamente a la conformación del proyecto de Presupuesto de Egresos, identifique sus productos y objetivos estratégicos a través del logro de metas anuales definidas;
- **XLI.** Proponer anualmente al Presidente Municipal, los criterios y propiciar que se realice una revisión de actividades y metas para el o los ejercicios siguientes, que permita adecuar la distribución de las partidas presupuestales sobre la base de cambios o ajustes en las metas y actividades programadas, bajo una visión de planeación multianual;
- **XLII.** Proponer al Presidente Municipal las políticas de racionalización de la administración:
- **XLIII.** Proponer al Presidente Municipal, la reducción proporcional del gasto en el caso de que los ingresos sean menores a los previstos;
- **XLIV.** Proponer al Presidente Municipal, los mecanismos para reducir los costos de recaudación y cumplimiento, propiciando la modernización y el aumento de la eficiencia de la administración tributaria;
- XLV. Asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, a los programas que considere convenientes y autorizar los traspasos de Partidas y Capítulos. Tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos se estará a lo establecido en el Código;
- **XLVI.** Expedir las licencias de funcionamiento municipales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación respectiva;
- **XLVII.** Autorizar mediante su firma el trámite y despacho de los asuntos de su competencia;
- **XLVIII.** Suscribir los Títulos de Crédito mancomunadamente con el Director de Egresos y Control Presupuestal;
- **XLIX.** Proponer a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, el proyecto de la Normatividad Presupuestal para la Autorización y el Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal, y en su caso, el proyecto de reformas que considere necesarias, así como los lineamientos para el ejercicio y control del gasto de las Juntas Auxiliares;
- L. Solventar oportunamente los pliegos que formule el ORFISE, informando de lo anterior al Ayuntamiento, conforme a los plazos que para tal efecto determine el referido órgano de fiscalización; y
- LI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Las atribuciones no delegables del Tesorero, son las previstas en las fracciones I, III, IV, VI, X, XIV, XXI, XXIII, XXIX, XXXIV, XLV, XLVI y XLVII de este artículo.

**Artículo 10.-** La Secretaría Técnica es un órgano auxiliar de la Tesorería, coadyuva a desempeñar de manera eficiente las funciones de la Tesorería a partir del diseño y manejo de la información, actualiza y da seguimiento a los asuntos que sean competencia de la Dependencias a la que estén adscritos.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y deberes

- Coordinar y supervisar el control del archivo, correspondencia y la documentación de la Tesorería
- **II.** Analizar, diseñar, facilitar, canalizar, dar asesoría y seguimiento a proyectos específicos encomendados por el Tesorero;
- III. Coordinar, supervisar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Tesorero, así como dar seguimiento a las resoluciones y demás determinaciones del Tesorero para que se cumplan en sus términos;
- IV. Dar seguimiento al proceso de integración y evaluación al Programa Operativo Anual de manera conjunta con las Unidades Administrativas, derivado del Plan Municipal de Desarrollo;

- V. Diseñar y operar el procedimiento para el acuerdo del Tesorero con los titulares de las distintas direcciones
- VI. Acordar con el Tesorero Municipal, el despacho de los asuntos de su competencia e informarle periódicamente sobre los resultados de sus gestiones ante las diferentes Unidades Administrativas y con las dependencias municipales e instancias externas;
- VII. Dar fiel cumplimiento y seguimiento a los acuerdos y compromisos de la tesorería con la ciudadanía y con cada una de las dependencias municipales, estatales y federales que se le encomiende;
- **VIII.** Dar cuenta de inmediato al Tesorero de los casos que demandan soluciones urgentes;
- **IX.** Integrar y validar los diversos informes de actividades del área a su cargo, así como vigilar que se cumplan con oportunidad;
- X. Planear y coordinar el desarrollo de los programas y acciones del área para alcanzar las metas y objetivos fijados;
- **XI.** Participar en las distintas comisiones y comités en las que requieran a la Tesorería, turnando a los titulares de las distintas Unidades Administrativas los compromisos que de ello se deriven para su debida observancia;
- **XII.** Realizar y entregar a la Secretaría del Ayuntamiento, la Noticia Administrativa mensual de la Tesorería;
- **XIII.** Representar a la Tesorería ante la Coordinación General de Transparencia;
- **XIV.** Elaborar informes técnicos y ejecutivos en materia de datos estadísticos, informativos y de operatividad, con el fin de facilitar la toma de decisiones del Tesorero y para conocimiento de diversas instituciones gubernamentales en el ámbito municipal que lo soliciten;
- XV. Fungir como enlace de la Tesorería con la finalidad de mantener una comunicación que permita dar cumplimiento y seguimiento a las indicaciones que la Presidencia emita a través de diversas dependencias municipales;
- **XVI.** Brindar asesoría a las Unidades Administrativas que integran la Tesorería para cumplir con la información requerida por parte de diversas dependencias gubernamentales;
- **XVII.** Establecer mecanismos para la obtención de la información necesaria para la generación de documentos informativos y carpetas históricas; y
- **XVIII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 11.-** El Responsable de la Unidad de Informática tendrá las siguientes atribuciones y se auxiliará del personal adscrito a la misma:

- I. Ser el vínculo operativo entre la Tesorería y la Dirección de Tecnologías de la Información;
- **II.** Proporcionar asesoría a las Unidades Administrativas que lo requieran en la elaboración de planes, programas y proyectos tecnológicos;
- III. Planear proyectos tecnológicos en el ámbito de su competencia para las Unidades Administrativas;
- IV. Registrar los proyectos tecnológicos que lleven a cabo las Unidades Administrativas, vigilar permanentemente su desarrollo e informar de sus avances:
- V. Planear y proponer en el ámbito de su competencia las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se consideren necesarios en materia de recursos tecnológicos e insumos;
- VI. Elaborar el programa anual de mantenimiento a sistemas y redes de la Tesorería en el ámbito de su competencia;
- VII. Vigilar los sistemas o recursos tecnológicos de la Tesorería;
- VIII. Operar y mantener actualizada la estructura de comunicaciones de la Tesorería;
- **IX.** Vigilar que los equipos de cómputo empleados en la Tesorería cuenten con licencias oficiales y originales requeridas;
- X. Administrar en el ámbito de su competencia la telefonía, equipos de radiocomunicación, telecomunicación, equipos de cómputo, red de voz, datos y el sitio web de la Tesorería;
- **XI.** Vigilar y aplicar políticas de austeridad en materia de recursos tecnológicos e insumos en el ámbito de su competencia en la Tesorería;
- **XII.** Supervisar el uso correcto y aprovechamiento de los recursos tecnológicos y consumibles en el ámbito de su competencia;
- XIII. Facilitar en el ámbito de su competencia a través del Coordinador Administrativo los recursos materiales, humanos y tecnológicos para la

- implementación y mantenimiento de los proyectos tecnológicos avalados por la Dirección de Tecnologías de la Información;
- XIV. Solicitar el aval técnico que determina la infraestructura tecnológica necesaria para verificar la viabilidad y tiempo de entrega en caso de cambio físico, reubicación, remodelación o mudanza de oficinas de la Tesorería;
- **XV.** Atender de primera instancia las solicitudes de servicio, que demanden los usuarios internos de la Tesorería;
- XVI. Elaborar el o los respaldos necesarios de toda la información de la Tesorería, para evitar su pérdida;
- **XVII.** Procesar los sistemas requeridos por la Tesorería y sus Unidades Administrativas tales como nómina, inventarios, control presupuestal y contabilidad entre otros, así como emitir los reportes correspondientes;
- XVIII. Acordar con el Tesorero los asuntos de su competencia;
- XIX. Recibir en acuerdo al personal a su cargo y a cualquier otro Servidor Público, así como conceder audiencias al público;
- **XX.** Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Tesorero.

### CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 12.-** La Coordinación Administrativa se auxiliará del personal adscrito a la misma y el Coordinador Administrativo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Proponer al Tesorero el anteproyecto del Presupuesto de Egresos anual de la Tesorería, debiendo incluir los programas, subprogramas, eje, líneas de acción, objetivos, metas y unidades responsables, costo estimado por programa, explicación de los principales programas y en especial de aquéllos que abarquen más de un ejercicio fiscal, estimación de ingresos y propuesta de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone y la demás información que legalmente deba contener el mismo, en los términos y plazos que establece la Normatividad, y las demás normas, disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Aplicar, observar y difundir al interior de la dependencia la política, normativa, circulares y lineamientos emitidos por la Tesorería Municipal y la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, conforme a lo establecido en la Normatividad, y las demás normas, disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la dependencia con base en el Presupuesto de Egresos vigente;
- IV. Ejercer el Presupuesto de Egresos vigente y vigilar el comportamiento de las operaciones presupuestales y la programación del gasto, con base en el mismo, y en su caso solicitar a la Tesorería Municipal, la reasignación o adecuación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas y programas institucionales;
- V. Solicitar, tramitar, aplicar y comprobar los recursos económicos asignados a la dependencia ante la Tesorería Municipal, conforme a las partidas presupuestales contenidas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda y con apego a la Normatividad;
- VI. Recibir, revisar y validar las facturas y demás documentos que consignen obligaciones de pago con cargo a la dependencia, con motivo de la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como todos aquellos que se generen por la tramitación de viáticos y pasajes, y reposición de Fondos Revolventes, entre otros;
- VII. Elaborar y proponer al titular de la dependencia, el anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, con base en los requerimientos de las Unidades Administrativas;
- VIII. Tramitar los pagos que deriven de obligaciones contraídas por la dependencia y la documentación que avale su procedencia, con apego a la Normatividad, ante la Tesorería Municipal;
- IX. Controlar, proporcionar, comprobar y autorizar el ejercicio del Fondo Revolvente cuando lo requieran las Unidades Administrativas, para el

- cumplimiento de sus funciones, previa constatación de su procedencia con apego a la Normatividad;
- X. Integrar y resguardar copia de la información financiera, presupuestal y contable de la dependencia, para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto;
- **XI.** Informar periódicamente al titular de la dependencia, o cuando éste se lo requiera del ejercicio del gasto, operaciones presupuestales, financieras y programáticas de la dependencia;
- **XII.** Recibir y resguardar los expedientes derivados de los procedimientos de adjudicación en los que la dependencia sea parte, con base en la documentación aportada por las Unidades Administrativas;
- XIII. Cerciorarse de la recepción y vigencia de garantías de cumplimiento y vicios ocultos, así como gestionar su liberación una vez verificado el cumplimiento de los contratos o pedidos que correspondan;
- **XIV.** Comunicar de inmediato a las áreas correspondientes las irregularidades que adviertan en relación con los actos, contratos, convenios o pedidos celebrados;
- XV. Resolver y tramitar previo acuerdo con el titular de la dependencia los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción de los servidores públicos adscritos a la dependencia, así como integrar y resguardar copia de los expedientes de los mismos;
- **XVI.** Recibir, ordenar y entregar los comprobantes de nómina (talones), recabando las firmas de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, para su concentración en la Dirección de Recursos Humanos;
- XVII. Gestionar las necesidades de capacitación y adiestramiento de servidores públicos, así como del personal de servicio social o prácticas profesionales de las diferentes áreas de la dependencia, que así lo soliciten;
- XVIII. Elaborar y proponer al titular de la dependencia el anteproyecto de Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Ayuntamiento y que estén bajo su resguardo;
- XIX. Solicitar el suministro oportuno de insumos, materiales y servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que le requieran las Unidades Administrativas;
- **XX.** Tramitar, controlar y distribuir la dotación de vales de gasolina asignados y elaborar las bitácoras y concentrado de vales de combustible justificando todos y cada uno de los vales;
- **XXI.** Llevar a cabo las revistas periódicas al Parque Vehicular Municipal asignado a la dependencia;
- **XXII.** Informar a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, los datos generales de los usuarios a los que se les ha asignado lugar de estacionamiento de acuerdo con los pases enviados por la misma, así como reportar de inmediato en caso de extravío o por cambio de usuario;
- XXIII. Elaborar y actualizar los inventarios y resguardos de bienes muebles, equipo de cómputo, equipo de comunicación y parque vehicular, remitiéndolos a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información para su concentración, por lo menos dos veces al año y al cierre del ejercicio al 31 de diciembre de cada año, así como tramitar en su caso la baja operativa de éstos apegándose a la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles propiedad del Gobierno Municipal;
- **XXIV.** Planear, programar, organizar, controlar y dirigir las actividades de su área, conforme al presente Reglamento;
- **XXV.** Proponer al Tesorero medidas, programas y acciones tendientes a mejorar el desempeño de la Tesorería;
- **XXVI.** Proponer al Tesorero la normativa necesaria para el desempeño de sus funciones;
- XXVII.Implementar las medidas de austeridad necesarias;
- **XXVIII.** Asistir y asesorar al Tesorero, en todos los ámbitos de su competencia de acuerdo al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables conforme a las actividades competentes del área a su cargo;
- **XXIX.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Tesorero le delegue o encomiende;
- **XXX.** Recibir en acuerdo al personal a su cargo y a cualquier otro Servidor Público, así como conceder audiencias al público;
- XXXI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Tesorero;
- **XXXII.**Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;

- **XXXIII.** Elaborar y rendir los análisis, estudios y demás trabajos que el Tesorero le solicite:
- XXXIV. Acordar con el Tesorero el despacho de los asuntos de su competencia;
- **XXXV.** Coordinarse con los Titulares de las demás Unidades Administrativas, a fin de coadyuvar en el desempeño de sus funciones y cumplir con el objeto de la Tesorería;
- **XXXVI.** Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos jurídicos y administrativos que le correspondan;
- **XXXVII.**Remitir al Tesorero la información necesaria a fin de solventar las observaciones derivadas de Auditorías efectuadas por los diversos órganos de control municipal, estatal y/o federales y;
- **XXXVIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, y las que le asigne el Titular de la Dependencia.

## CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES

**Artículo 13.-** Como titular habrá un Director o su equivalente quien será técnica y administrativamente responsable del funcionamiento de las áreas a su cargo, auxiliándose para el desempeño de sus funciones con el personal técnico y administrativo que conforme a las necesidades del servicio se requieran y al presupuesto asignado.

**Artículo 14.-** El Titular, en el ámbito de su competencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- **I.** Planear, programar, organizar, controlar y dirigir las actividades de su área, conforme al presente Reglamento;
- II. Proponer al Tesorero los objetivos, planes y programas operativos anuales;
- III. Proponer al Tesorero medidas, programas y acciones tendientes a mejorar el desempeño de la Tesorería;
- IV. Elaborar y proponer para la aprobación del Tesorero, los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como sus respectivas reingenierías;
- V. Proponer al Tesorero la normatividad necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VI. Proponer al Tesorero las medidas de austeridad necesarias;
- VII. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos anual;
- **VIII.** Elaborar el anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- IX. Dirigir, coordinar y elaborar en forma conjunta con los Jefes de Departamento el Programa Operativo Anual de la Dirección;
- **X.** Planear, proponer y validar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que consideren necesarios para el funcionamiento de la Tesorería;
- XI. Asistir al Tesorero en los contratos y convenios que suscriba;
- **XII.** Dar seguimiento, y responsabilizarse del exacto cumplimiento de los contratos y/o convenios en los que asistan al Tesorero;
- XIII. Informar al Tesorero y a la Coordinación Administrativa, del seguimiento, cumplimiento, terminación de los contratos y/o convenios en los que asistan al Tesorero, y en caso de incumplimiento también a la Dirección Jurídica;
- **XIV.** Gestionar y validar ante la Coordinación Administrativa las facturas y documentos que amparen una obligación de pago a cargo de la Tesorería;
- **XV.** Asistir y asesorar al Tesorero, en todos los ámbitos de su competencia de acuerdo al presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables conforme a las actividades competentes del área a su cargo;
- **XVI.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Tesorero le delegue o encomiende;
- **XVII.** Recibir en acuerdo a los Jefes de Departamento adscritos a la Dirección a su cargo y a cualquier otro Servidor Público, así como conceder audiencias al público;
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Tesorero;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;
- **XX.** Elaborar y rendir los análisis, estudios y demás trabajos que el Tesorero le solicite;
- XXI. Acordar con el Tesorero el despacho de los asuntos de su competencia;
- **XXII.** Coordinarse con los Titulares de las demás Unidades Administrativas, a fin de coadyuvar en el desempeño de sus funciones y cumplir con el objeto de la Tesorería;

- **XXIII.** Cumplir y hacer cumplir, los ordenamientos jurídicos y administrativos que le sean aplicables conforme a sus atribuciones;
- XXIV. Ejercer las facultades que este Reglamento les otorga;
- **XXV.** Procurar y difundir la capacitación permanente de los Servidores Públicos a su cargo;
- **XXVI.** Proponer al Tesorero, al Servidor Público que suplirá las ausencias temporales de los Jefes de Departamento;
- **XXVII.**Remitir al Tesorero, la información necesaria a fin de solventar las observaciones derivadas de Auditorías efectuadas por los diversos órganos de control municipal, estatal y/o federales;
- **XXVIII.** Informar periódicamente al Tesorero o cada vez que éste se lo requiera el resultado de sus funciones y acciones;
- **XXIX.** Proponer al Tesorero en el ámbito de su competencia, las aportaciones que permitan instrumentar los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y circulares;
- **XXX.** Recibir y turnar a la Dirección Jurídica el día de su recepción para su remisión al Síndico, las resoluciones, recursos de revisión en contra de los actos que emitan y demás documentación vinculada con trámites y procedimientos formal o materialmente jurisdiccionales y de cualquier otra índole, que deba conocer dicha dependencia;
- **XXXI.** Proporcionar a la Dirección Jurídica, la información y/o documentación vinculada con trámites y procedimientos formal o materialmente jurisdiccionales y de cualquier otra índole, para la atención de requerimientos que se le formulen a la Tesorería;
- **XXXII.**Informar al Tesorero sobre las infracciones cometidas por servidores públicos o contribuyentes a las disposiciones vigentes;
- **XXXIII.** Autorizar mediante su firma el trámite y despacho de los asuntos de su competencia;
- **XXXIV.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

#### CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Artículo 15.- La Dirección de Ingresos, estará adscrita a la Tesorería y a cargo de un Titular, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas, la cual contará con los departamentos enunciados para la eficiente y adecuada operatividad de sus funciones, quienes desarrollarán las facultades que en materia de Ingresos le corresponden a la Tesorería, tomando en cuenta para ello, además de las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable en la materia, sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos.

**Artículo 16.-** El Director de Ingresos tendrá, además de las atribuciones y deberes que señala el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

- Proponer al Tesorero los lineamientos, programas, normas, políticas y procedimientos relacionados a las materias de recaudación, fiscalización y administración de ingresos tributarios;
- **II.** Auxiliar al Tesorero en el diseño de los sistemas, métodos, procedimientos de recaudación y los demás de su competencia;
- III. Determinar los pronósticos anuales de ingresos, fijar y determinar las metas de recaudación para cada ejercicio fiscal;
- IV. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas a su cargo relacionadas a los actos de recaudación y fiscalización de ingresos, orientación al contribuyente, así como realizar estudios relacionados con los sistemas de coordinación fiscal en el ámbito de su competencia;
- V. Proponer al Tesorero los acuerdos de condonación o exención fiscal total o parcial de contribuciones y sus accesorios en los términos que para tal efecto establecen los artículos 53 y 54 del Código, pago a plazos, prescripción de créditos, devolución de pagos realizados indebidamente al fisco, otorgamiento de estímulos o subsidios y los demás que sean de su competencia, así como las resoluciones a las consultas que presenten los interesados.
- VI. Participar en los trabajos preparatorios para la celebración de convenios a que se refiere el artículo 280 del Código;

- VII. Participar por acuerdo del Tesorero ante las instancias, órganos y autoridades de coordinación en materia hacendaria del Estado y de la Federación:
- VIII. Proponer al Tesorero la creación, modificación, supresión o definición de la circunscripción de las Oficinas Receptoras de Pago y demás Órganos Desconcentrados de la Tesorería, que ejerzan atribuciones en el ámbito de su competencia;
- IX. Ejercer por sí o a través de sus áreas, las atribuciones y funciones que se deriven de los Sistemas Nacional y Estatal de Coordinación Fiscal, así como las que se deriven de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación y en general de los convenios a que se refiere el artículo 280 del Código;
- X. Ejercer en el ámbito de su competencia las facultades para vigilar el cumplimiento y aplicación de la normatividad en materia de ingresos, conforme a la legislación aplicable, convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de coordinación y en general de los convenios a que se refiere el artículo 280 del Código;
- XI. Aprobar el diseño, integración, mantenimiento, actualización y depuración de los registros de contribuyentes a cargo del Municipio, a excepción de los que le competen a la Dirección de Catastro;
- **XII.** Proponer al Tesorero los documentos que deberán considerarse como formas oficiales valoradas, así como los lineamientos para su vigilancia, publicación, reproducción y distribución;
- XIII. Dar a conocer la normatividad en materia de ingresos emitida por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, a las áreas administrativas a su cargo y evaluar sus resultados;
- XIV. Coordinar los servicios de orientación y asistencia técnica que se proporcione a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como proponer o resolver las solicitudes y consultas que formulen los interesados individualmente y por escrito sobre situaciones reales y concretas, en relación a la aplicación de las disposiciones fiscales;
- XV. Fijar en cantidad líquida, el importe de los créditos provenientes de las contribuciones y aprovechamientos, demás ingresos municipales y coordinados;
- XVI. Determinar y emitir las diferencias aritméticas u omisiones que procedan respecto de contribuciones, demás ingresos municipales y coordinados, así como los productos y aprovechamientos a excepción de las que competan a la Dirección de Catastro;
- **XVII.** Integrar los expedientes respectivos para el cobro de fianzas y turnarlos a la Dirección Jurídica, para efectos de requerimiento de pago a las Instituciones que las expidan;
- **XVIII.** Determinar mediante resolución de acuerdo al Código y demás ordenamientos fiscales vigentes, la responsabilidad solidaria;
- XIX. Comprobar y vigilar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y en su caso, determinar la liquidación de créditos fiscales e imponer sanciones respecto de contribuciones municipales e ingresos coordinados, así como de sus accesorios;
- **XX.** Recibir de los contribuyentes los avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentación que conforme a las leyes fiscales debe presentarse, imponer cuando proceda, las medidas de apremio y sanciones que establece la legislación fiscal aplicable;
- XXI. Recaudar directamente o a través de las oficinas receptoras de pago, el importe de las contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios derivados de ingresos municipales o coordinados y las sanciones impuestas por autoridades administrativas no fiscales; así como vigilar que los créditos garantizados para pagarse a plazos, se encuentren al corriente de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y los convenios de coordinación que se encuentren vigentes;
- **XXII.** Vigilar la emisión de las diferencias aritméticas u omisiones respecto de contribuciones, productos o aprovechamientos municipales y demás ingresos coordinados:
- **XXIII.** Autorizar el catálogo de cuenta y el diseño del informe diario de recaudación;
- **XXIV.** Vigilar el procedimiento de recaudación, concentración de fondos y manejo de valores realizados por las Oficinas Receptoras de Pago e Instituciones de Crédito autorizadas al efecto, provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio y los que se deriven de conceptos de ingreso

- coordinados que tenga derecho a percibir el Municipio por cuenta propia o aiena:
- **XXV.** Conocer y analizar los montos diarios, mensuales y anuales de recaudación, así como los factores que influyen en el incumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; del resultado de la evaluación proponer al Tesorero las medidas correctivas que procedan;
- **XXVI.** Someter a la consideración del Tesorero, las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente de conformidad con las leyes fiscales, vigilando la entrega oportuna de su importe;
- **XXVII.**Someter a la consideración del Tesorero, las solicitudes de condonación y exención fiscal total o parcial del pago de contribuciones, accesorios y aprovechamientos consistentes en multas fiscales;
- **XXVIII.** Ejercer las atribuciones vinculadas a la recepción de la garantía del interés fiscal;
- **XXIX.** Vigilar que las garantías que se otorguen en relación a créditos fiscales le sean turnadas para su custodia y en cuanto éstos hayan sido satisfechos o se tenga conocimiento de la resolución definitiva por la que se deje sin efectos el crédito, proceder a su cancelación y devolución;
- **XXX.** Ordenar y supervisar la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para el cobro de créditos fiscales en favor del Municipio, así como los relativos a créditos fiscales coordinados que sean materia de su competencia:
- **XXXI.** Proponer al Tesorero, alternativas para la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, estableciendo programas para la emisión de requerimientos;
- **XXXII.**Conocer y resolver las solicitudes que realicen los contribuyentes que conlleven a la depuración de los registros competencia de la Tesorería, salvo el Registro Catastral y los Padrones de Predial e Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;
- **XXXIII.** Proponer al Tesorero la cancelación de créditos fiscales municipales incobrables, así como los federales y estatales coordinados cuando esta atribución corresponda al Municipio;
- **XXXIV.** Preparar o rendir en el ámbito de su competencia los informes que deba rendir la Tesorería, derivados de los convenios que celebre el Municipio en materia de coordinación;
- XXXV. Emitir y distribuir el boletaje del Impuesto Predial;
- **XXXVI.** Proponer al Tesorero, los acuerdos de caducidad de las facultades de las Autoridades Fiscales y los demás que sean de su competencia, así como las resoluciones a las consultas que presenten los interesados;
- **XXXVII.**Conocer y resolver sobre las solicitudes de los contribuyentes respecto a la expedición de certificaciones, constancias y demás vinculadas al ejercicio de sus atribuciones fiscales;
- **XXXVIII.** Expedir a solicitud del interesado o de alguna autoridad previo el pago de los derechos cuando corresponda, la constancia o certificación de documentos relativos a los asuntos que se tramiten en el área de su competencia, en términos de lo establecido en el Código y el Reglamento del Código;
- **XXXIX.** Registrar, actualizar y controlar la inscripción, refrendos y modificaciones de las licencias de funcionamiento de giros comerciales con o sin venta de bebidas alcohólicas;
- **XL.** Sellar el boletaje y los pases o cortesías que la empresa y/o promotores de espectáculos utilizarán en cada función, una vez autorizada la presentación del espectáculo:
- XLI. Realizar el estudio y seguimiento relacionados al comportamiento de la fórmula de distribución de participaciones de los Sistemas Nacional y Estatal de Coordinación Fiscal, de sus políticas de pago anticipado y las oportunidades de coordinación para el aprovechamiento de espacios impositivos y de los incentivos o apoyos para el desarrollo institucional del Municipio;
- **XLII.** Realizar el estudio, seguimiento y proyecciones presupuestarias derivadas de la política monetaria nacional, los fondos integrados por excedentes en ingresos de otros niveles de gobierno o derivados de los convenios de coordinación fiscal y el ajuste a los presupuestos federal y estatal;
- **XLIII.** Ejercer las atribuciones y deberes que se deriven de los Sistemas Nacional y Estatal de Coordinación Fiscal de Planeación o de cualquier otra índole cuando sean congruentes con el ámbito de competencia que le confiere este Reglamento, así como las que se deriven de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con el Estado,

- los gobiernos municipales, entidades paraestatales y con las entidades paramunicipales de otros municipios;
- **XLIV.** Cumplir con las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, circulares y demás disposiciones vigentes;
- XLV. Hacer del conocimiento del Síndico, la comisión de infracciones o delitos de que tenga conocimiento a través de sus actuaciones o de los servidores públicos adscritos a las áreas a su cargo;
- **XLVI.** Conocer y someter a la consideración del Tesorero, las solicitudes de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y sus accesorios, conforme a lo dispuesto en el Código y la legislación fiscal aplicable;
- **XLVII.** Someter a consideración del Tesorero previa validación del Director Jurídico, las formas oficiales de avisos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales en el ámbito de su competencia, así como vigilar su publicación, reproducción y distribución;
- **XLVIII.** Elaborar un informe del cierre estimado de la recaudación del ejercicio fiscal vigente, a partir del análisis del comportamiento y la evolución de los ingresos observados hasta el mes de agosto;
- XLIX. Establecer la base de los parámetros y criterios con los que se presupuestarán los ingresos del ejercicio fiscal siguiente y analizar el impacto fiscal de las posibles adiciones, derogaciones o modificaciones de las cuotas, tasas y tarifas vigentes, así como de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción propuestas por la Dirección de Catastro, para la elaboración de la propuesta de Ley de Ingresos y reformas a los ordenamientos vigentes;
- L. Elaborar el presupuesto estimado de ingresos para el ejercicio fiscal siguiente y someterlo a la consideración de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento para su aprobación;
- LI. Suscribir los Títulos de Crédito mancomunadamente con el Tesorero en ausencia del Director de Egresos y Control Presupuestal;
- **LII.** Llevar un control actualizado sobre las exenciones fiscales, condonaciones, reducciones, prorrogas, subvenciones o cualquier otra determinación que reduzca, distribuya o aplace el cumplimiento de obligaciones;
- **LIII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 17.-** El Departamento de Caja General, estará adscrito a la Dirección de Ingresos y a cargo de un Titular denominado Jefe de Departamento, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

**Artículo 18.-** El Jefe del Departamento de Caja General tendrá los siguientes deberes:

- Recibir los pagos correspondientes por concepto de los diversos ingresos a favor del Municipio en los diferentes puntos de cobro de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos, aplicando las medidas de control interno establecidas para dicho fin;
- **II.** Garantizar la seguridad del traslado y depósito bancario de los ingresos diarios recaudados en efectivo o cheque en los distintos puntos de cobro;
- III. Supervisar la aplicación de las políticas de control interno para la operación del servicio de cobro, con la finalidad de verificar que los procedimientos de cobro, corte de caja, traslado de valores y depósito bancario se estén realizando en apego a las mismas;
- IV. Asegurar que el personal cuente con el material y equipo necesarios para realizar el cobro de manera eficiente y que la calidad de la prestación del servicio y la atención al contribuyente se realice eficazmente;
- V. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas de la Tesorería, para el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Tesorero;
- VI. Realizar el registro y control por concepto de ingresos al Municipio, a fin de generar los informes correspondientes que le sean requeridos por el Director, el Tesorero, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento;
- **VII.** Proporcionar orientación y asistencia a los contribuyentes con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia; y
- **VIII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 19.-** El Departamento de Control de Recaudación, estará adscrito a la Dirección de Ingresos y a cargo de un Titular denominado Jefe de Departamento, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

**Artículo 20.-** El Jefe del Departamento de Control de Recaudación tendrá los siguientes deberes:

- I. Proporcionar a todas las Dependencias que estén involucradas en la generación de ingresos propios, las formas valoradas y no valoradas para controlar y generar los ingresos derivados de su operación;
- II. Canalizar al contribuyente a los módulos para cobro de impuesto predial y derechos por servicio de limpia, considerando las mejores condiciones de ubicación, acceso, seguridad y costo;
- III. Promover y priorizar los servicios de cobro del Impuesto Predial y Derechos de Recolección, Transporte y/o Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos por medio de Internet, sustituyendo las operaciones manuales y/o en ventanilla por las electrónicas;
- **IV.** Analizar, clasificar y descargar en el sistema de recaudación los pagos efectuados en bancos y cadenas comerciales;
- V. Realizar las conciliaciones de los pagos de contribuciones verificando que el total de operaciones y su importe coincida con los estados de cuenta bancarios;
- VI. Traspasar los movimientos realizados en instituciones bancarias y cadenas comerciales al sistema de recaudación del Municipio;
- **VII.** Controlar la captación de ingresos propios mediante la provisión de las formas valoradas y no valoradas;
- VIII. Seleccionar a las instituciones bancarias con más presencia en el Municipio, para gestionar su participación en el cobro de predial y limpia mediante ventanilla bancaria e informarles cuales son las necesidades y procedimientos de trabajo del Municipio;
- IX. Analizar la información proporcionada por los bancos en cuanto a comisiones, plazos y monto mínimo para la promoción de pago en mensualidades mediante tarjeta de crédito, a fin de valorar a las instituciones bancarias que proporcionen mejor servicio, respuesta inmediata en el cobro, mayor infraestructura y menor comisión por el servicio;
- X. Realizar el registro y comparación de las propuestas presentadas por las instituciones bancarias a fin de generar los informes correspondientes y exponerlos al Tesorero para su selección y aprobación de acuerdo a las condiciones de cada institución bancaria;
- **XI.** Solicitar el diseño y la elaboración de folletos y carteles promocionales de pago en instituciones bancarias, para su difusión;
- **XII.** Imprimir los reportes correspondientes a los movimientos captados del cobro descentralizado a fin de reportarlos a la Dirección de Contabilidad;
- **XIII.** Proporcionar orientación y asistencia a los contribuyentes con respecto a las disposiciones fiscales; y
- **XIV.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 21.-** El Departamento de Ejecución, estará adscrito a la Dirección de Ingresos y a cargo de un Titular denominado Jefe de Departamento, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

Artículo 22.- El Jefe del Departamento de Ejecución tendrá los siguientes deberes:

Diseñar y proponer a la Dirección de Ingresos, los sistemas y procedimientos en materia de notificación y cobro coactivo de créditos municipales y de los derivados de ingresos coordinados;

Emitir requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos que sean de su competencia, así como vigilar las notificaciones de éstos y los demás actos administrativos que se le encomienden;

I. Aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, respecto de créditos fiscales municipales y los derivados de ingresos coordinados; Recibir, aplicar y calificar las garantías del interés fiscal, turnarlas a la Dirección de Ingresos para su custodia, verificando que se encuentren

vigentes y sean suficientes, y en su caso someter a la Dirección de Ingresos, las solicitudes de su dispensa;

Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, en los términos previstos en el Código y los demás ordenamientos aplicables;

Notificar los actos administrativos y los demás que se le encomienden en los casos y en la forma que determinen las leyes aplicables;

Nombrar y remover a los notificadores, depositarios o interventores y vigilar que éstos cumplan con las obligaciones a su cargo, previo acuerdo con el Director de Ingresos y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 fracción LVI de la Ley;

Proponer al Director de Ingresos, la cancelación de créditos fiscales municipales incobrables, así como derivados de ingresos coordinados de conformidad con la normatividad, lineamientos y requisitos señalados por las autoridades competentes;

Expedir a solicitud de los interesados o de autoridad competente, constancias o certificaciones de documentos relativos a los asuntos de su competencia;

Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Proporcionar atención personalizada a los contribuyentes a fin de resolverles las dudas que tengan en relación a los procesos de condonaciones, reducciones, cancelaciones y/o aclaraciones de los créditos fiscales;

Emitir las resoluciones que determinen créditos fiscales a cargo de los contribuyentes y que deriven de todo documento, constancia o acta de visita, que describen actos u omisiones que infrinjan las leyes y reglamentos municipales;

Emitir los convenios de pago de contribuciones en parcialidades;

Registrar las actas de visita domiciliaria y recibos de pago, a fin de turnarlos a la Unidad de Normatividad;

- **III.** Revisar y ordenar las diligencias a cada notificador para su respectiva notificación del crédito fiscal al contribuyente;
- **IV.** Proporcionar orientación y asistencia a los contribuyentes con respecto a las disposiciones fiscales; y
- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 23.-** El Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes, estará adscrito a la Dirección de Ingresos y a cargo de un Titular denominado Jefe de Departamento, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

**Artículo 24.-** El Jefe del Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes tendrá los siguientes deberes:

- Aprobar el diseño, integración, mantenimiento, actualización y depuración de los registros de contribuyentes a cargo del Municipio, a excepción de los que le competen a la Dirección de Catastro;
- II. Coordinar los servicios de orientación y asistencia técnica que se proporcione a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como proponer o resolver las solicitudes y consultas que formulen los interesados individualmente y por escrito sobre situaciones reales y concretas, en relación a la aplicación de las disposiciones fiscales;
- III. Conocer y resolver las solicitudes que realicen los contribuyentes que conlleven a la depuración de los registros competencia de la Tesorería, salvo el Registro Catastral y los Padrones de Predial e Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;
- IV. Preparar y rendir en el ámbito de su competencia, los informes que deba comunicar a la Tesorería, derivados de los convenios que celebre el Municipio en materia de coordinación fiscal;
- V. Expedir a solicitud del interesado o de alguna autoridad previo el pago de los derechos cuando correspondan, las constancias o certificaciones de documentos relativos a los asuntos que se tramiten en el área de su competencia;
- VI. Registrar, actualizar y controlar la inscripción, refrendos y modificaciones de las licencias de funcionamiento de giros comerciales con o sin venta de bebidas alcohólicas;

- VII. Expedir licencias de funcionamiento para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas o tóxicos;
- **VIII.** Registrar los cambios de domicilio de licencias de funcionamiento de establecimientos;
- IX. Realizar el refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas o tóxicos;
- x. Registrar los cambios de giro de licencia de funcionamiento para establecimiento;
- **XI.** Registrar los cambios de propietario de licencias de funcionamiento para establecimientos;
- XII. Realizar las bajas de licencia de funcionamiento para establecimientos;
- Realizar los cambios de razón social de licencias de funcionamiento para establecimientos;
- xiv. Expedir licencias de funcionamiento para establecimientos;
- xv. Expedir engomados para cualquier tipo de máquina movible, máquinas de video juegos con palanca, videojuegos con simulador, máquinas expendedoras de refrescos y para stand;
- xvi. Expedir permisos temporales para funcionamiento de establecimientos y establecimientos con venta de de bebidas alcohólicas, así como con venta de cerveza:
- xvII. Rentar espacios en mercados municipales;
- **xviii.** Renovar contratos de renta de espacios en mercados municipales, así como renta de locales en el Mercado de Artesanías "El Parián";
- XIX. Expedir permisos temporales para la degustación de vinos y licores;
- **XX.** Expedir permisos temporales para la ocupación de espacios en portales y otras áreas municipales;
- **XXI.** Proporcionar orientación y asistencia a los contribuyentes con respecto a las disposiciones fiscales; y
- **XXII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 25.-** El Departamento de Infracciones, estará adscrito a la Dirección de Ingresos y a cargo de un Titular denominado Jefe de Departamento, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

**Artículo 26.**- El Jefe del Departamento de Infracciones tendrá los siguientes deberes:

- I. Recibir las boletas de infracción y las garantías de los diferentes sectores de Tránsito Municipal para su captura, clasificación, validación y archivo.
- II. Recibir las infracciones por el personal adscrito al Departamento de Infracciones, en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Transito Municipal, donde personal del Departamento de Caja General, se encargará de trasladar las boletas de las infracciones, así como las garantías a las oficinas del Departamento de Infracciones;
- III. Clasificar las garantías por placas, licencias, tarjetas de circulación o vehículos;
- IV. Capturar las infracciones en el sistema de recaudación de acuerdo a la clasificación de las garantías;
- V. Hacer del conocimiento del contribuyente los trámites a seguir, el monto a pagar, y los requisitos para la recuperación de su garantía por infracción o multa de tránsito;
- VI. Ejecutar o sancionar las infracciones que imponga la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de conformidad al tabulador de infracciones y sanciones establecidas en el Capítulo 10 "Seguridad Vial y Tránsito Municipal" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, previa determinación, individualización y calificación, conforme a lo dispuesto por ese Capítulo y demás ordenamientos que resulten aplicables;
- **VII.** Proporcionar orientación y asistencia a los contribuyentes con respecto a las disposiciones fiscales; y
- **VIII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

## CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

Artículo 27.- La Dirección de Contabilidad, estará adscrita a la Tesorería y a cargo de un Titular, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas, la cual contará con los departamentos enunciados para la eficiente y adecuada operatividad de sus funciones, quienes desarrollarán las facultades que en materia de Contabilidad le corresponden a la Tesorería, tomando en cuenta para ello, además de las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable en la materia, sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos.

**Artículo 28.** El Director de Contabilidad tendrá, además de las atribuciones y deberes que señala el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

- Llevar la contabilidad que se derive de la aplicación de la Ley de Ingresos y del ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- II. Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones conjuntas de los departamentos que integran la Dirección de Contabilidad, con la finalidad de emitir los Estados Financieros en forma oportuna, veraz, confiable y eficaz en apego a las políticas de registro basadas en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de Contabilidad Gubernamental generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el ORFISE, así como a la normatividad emitida por la Contraloría;
- **III.** Revisar con base en las leyes y en la normatividad para el ejercicio del gasto, los comprobantes de los egresos de las Dependencias;
- Auxiliar al Tesorero en la solventación de las observaciones y pliegos que remite el ORFISE;
- V. Proporcionar en forma veraz, oportuna y confiable la información contable para una adecuada toma de decisiones en las diferentes áreas de la Tesorería y del Ayuntamiento;
- VI. Participar en la solventación de los requerimientos hechos a través de revisiones por parte de las autoridades federales, estatales y municipales, el Despacho de Auditoría Externa y cualquier otra instancia revisora facultada en la materia;
- VII. Vigilar que los registros contables se realicen en apego a los principios de Contabilidad Gubernamental generalmente aceptados y leyes aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- VIII. Realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de Contabilidad Gubernamental armonizados en sus respectivos registros de diario, mayor, inventarios y balances;
- IX. Eficientar la transparencia en la rendición de cuentas conforme al marco constitucional y demás disposiciones aplicables;
- X. Analizar e interpretar los Estados Financieros;
- XI. Asistir al Tesorero para la solventación oportuna de los pliegos que formule el ORFISE, conforme a los plazos que para tal efecto determine el referido órgano de fiscalización;
- XII. Elaborar la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda; y
- **XIII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 29.-** El Departamento de Registro de Ingresos, estará adscrito a la Dirección de Contabilidad y a cargo de un Titular denominado Jefe de Departamento, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

**Artículo 30.-** El Jefe del Departamento de Registro de Ingresos tendrá los siguientes deberes:

Registrar de manera específica las operaciones contables derivadas de los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y Participaciones Federales en apego a la Ley de Ingresos para el Municipio y en coordinación con los Departamentos de Cuenta Pública y el de Registro de Egresos;

- II. Revisar el registro contable de ingresos diarios a través del Departamento de Caja General y del Sistema Contable Gubernamental Municipal, así como transferencias bancarias;
- **III.** Conciliar los ingresos de tarjetas de crédito con instituciones bancarias y gestionar las aclaraciones correspondientes;
- Realizar conciliaciones bancarias en coordinación con los Departamentos de Caja General y el de Órdenes de Pago;
- V. Entregar los informes correspondientes a los departamentos que lo soliciten con relación al comportamiento de los ingresos;
- VI. Verificar que los importes que forman parte de los subsidios otorgados a las Juntas Auxiliares y a las Entidades, estén debidamente registrados en la contabilidad en el capítulo de gasto correspondiente;
- VII. Presentar al Director de Contabilidad, un informe sobre los registros contables de los ingresos captados en la Tesorería por los diferentes conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos así como Aportaciones y Participaciones Federales e ingresos extraordinarios;
- **VIII.** Realizar los registros contables de los ingresos obtenidos por concepto de Participaciones Federales.
- IX. Participar en la elaboración de la Cuenta Pública Municipal en materia de ingresos;
- **X.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 31.-** El Departamento de Registro de Egresos, estará adscrito a la Dirección de Contabilidad y a cargo de un Titular denominado Jefe de Departamento, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

**Artículo 32.-** El Jefe del Departamento de Registro de Egresos tendrá las siguientes facultades:

- Registrar las operaciones contables derivadas de los egresos de acuerdo al Presupuesto de Egresos, Normatividad Presupuestal para la Autorización y el Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal vigente con apego al Presupuesto de Egresos para el Municipio de Puebla;
- II. Llevar a cabo el registro contable del gasto de nómina de los empleados del Ayuntamiento, conforme a la información reportada por la Dirección de Recursos Humanos;
- III. Realizar el registro contable de egresos a través del Sistema Contable Gubernamental Municipal;
- IV. Participar en la elaboración de la Cuenta Pública Municipal;
- V. Conciliar las Cuentas Contables de Activo y Pasivo; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 33.-** El Departamento de Cuenta Pública, estará adscrito a la Dirección de Contabilidad y a cargo de un Titular denominado Jefe de Departamento, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

**Artículo 34.-** El Jefe del Departamento de Cuenta Pública tendrá las siguientes facultades:

- I. Verificar el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental, coordinar la elaboración de los Estados Financieros que mensualmente deben ser entregados al ORFISE, elaborar el informe de avance de gestión financiera para que en coordinación con la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, se informe respecto de los avances físico-financieros de los programas autorizados;
- II. Proporcionar información para atender los requerimientos derivados de pliegos de observaciones y en su caso cargos que de acuerdo a la competencia de la Dirección de Contabilidad, se deba proporcionar a las autoridades fiscalizadoras respectivas, derivado de las Cuentas Públicas, de los avances de gestión financiera, de los Estados Financieros y observaciones emitidas por el ORFISE y el Despacho de Auditoría Externa;

- III. Vigilar que se cumpla con los plazos de entrega de información requerida por el ORFISE;
- **IV.** Vigilar que los registros contables tanto de ingresos como de egresos cuenten con la debida documentación que los soporte;
- V. Verificar que las cifras presentadas en los Estados Financieros y en la Cuenta Pública, sean conciliadas;
- VI. Coordinar la elaboración en forma conjunta con las Direcciones de Ingresos y de Egresos y Control Presupuestal, los Estados Financieros, así como la presentación de informes obligatorios establecidos por el ORFISE y el Ayuntamiento, para su oportuno cumplimiento;
- VII. Coadyuvar con el Director de Contabilidad y los Jefes de Departamento adscritos para la oportuna integración de la Cuenta Pública del ejercicio que se trate;
- **VIII.** Participar en el desahogo de las auditorías que se presenten por las autoridades competentes; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

## CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE LA INVERSIÓN

Artículo 35.- La Dirección de Planeación de la Inversión, estará adscrita a la Tesorería y a cargo de un Titular, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas, la cual contará con los departamentos enunciados para la eficiente y adecuada operatividad de sus funciones, quienes desarrollarán las facultades que en materia de planeación de la inversión le corresponde a la Tesorería Municipal, tomando en cuenta para ello, además de las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable en la materia, sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos.

**Artículo 36.-** El Director de Planeación de la Inversión tendrá, además de las atribuciones y deberes que señala el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

- **I.** Coordinar los trabajos para la definición de esquemas y estrategias para el financiamiento de proyectos y programas municipales;
- II. Desarrollar instrumentos de captación de recursos financieros para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
- III. Identificar y analizar fuentes de financiamiento público y privado;
- IV. Participar en la elaboración y estudio de programas de inversión que impulsen la participación comunitaria;
- V. Proponer al Tesorero las estrategias de financiamiento crediticio;
- VI. Participar en la creación y operación de los fideicomisos en que el Municipio sea fideicomitente;
- VII. Realizar el estudio de programas de apoyo financiero, que impliquen transferencias, subsidios, incentivos o reasignaciones de recursos distintos a los derivados de los convenios de coordinación fiscal, así como las opciones para la obtención de ingresos de capital y las demás fuentes de ingresos del Erario;
- VIII. Llevar a cabo el registro de Proyectos de Inversión;
- IX. Realizar el análisis costo-beneficio de los proyectos de inversión;
- **X.** Programar inversiones financieras a corto o a mediano plazo, asegurando el mejor rendimiento y menor riesgo en ellas;
- **XI.** Registrar y controlar las inversiones bancarias, así como los intereses generados por las mismas;
- XII. Mejorar las condiciones crediticias bajo los principios de rentabilidad social y sostenibilidad, mediante elaboración de programas y convenios con diversas instituciones;
- XIII. Coordinarse con el personal de las empresas calificadoras responsables del seguimiento a la renovación de la calificación de la calidad crediticia del Municipio, que se contraten anualmente por la Tesorería Municipal;
- XIV. Coordinar al interior de la Administración Pública Municipal, las acciones para atender las recomendaciones de las empresas calificadoras para mantener una calidad crediticia estable;
- XV. Dar seguimiento a las condiciones de la deuda pública;

- **XVI.** Elaborar el programa financiero del sector público con el cual se contratará y manejará la deuda pública;
- **XVII.** Emitir opinión sobre la procedencia del otorgamiento de garantía municipal, para la contratación de financiamientos;
- **XVIII.** Manejar la deuda pública del Municipio y gestionar el otorgamiento de la garantía del mismo para la realización de operaciones crediticias;
- **XIX.** Vigilar que la capacidad de pago del Municipio, sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan;
- XX. Vigilar que se hagan oportunamente los pagos de capital e intereses de los créditos contratados por el Municipio y que los recursos destinados a su amortización sean considerados en el Presupuesto de Egresos respectivo;
- **XXI.** Participar en las negociaciones y emisión de los convenios que tengan por objeto la conversión o consolidación de la deuda pública, a fin de reducir las cargas financieras del Municipio;
- **XXII.** Dar seguimiento a la administración de las deudas públicas a largo plazo del Municipio; y
- **XXIII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 37.-** El Departamento de Planeación de la Inversión, estará adscrito a la Dirección de Planeación de la Inversión y a cargo de un Titular denominado Jefe de Departamento, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

**Artículo 38.-** El Jefe del Departamento de Planeación de la Inversión tendrá los siguientes deberes:

- I. Identificar y analizar fuentes de financiamiento público y privado;
- **II.** Detectar fondos a tasa cero, fondo perdido y recursos adicionales para la elaboración y ejecución de proyectos de inversión tanto en la iniciativa privada, sociedades y/o en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal:
- **III.** Buscar y analizar diferentes esquemas de financiamiento para proyectos municipales;
- IV. Buscar y analizar posibilidades de inversión privada en proyectos municipales;
- V. Participar en la elaboración y estudio de programas de inversión que impulsen la participación comunitaria;
- VI. Realizar el registro de proyectos de inversión;
- VII. Realizar el análisis costo-beneficio de los proyectos de inversión;
- VIII. Aportar información al Director de Planeación de la Inversión, para la formulación y evaluación de proyectos en análisis económico, social, financiero, así como elaboración de expedientes técnicos y análisis de riesgo:
- IX. Coordinarse con el personal de las empresas calificadoras responsables para el seguimiento a la renovación de la calificación de la calidad crediticia del Municipio;
- X. Coordinar con las Dependencias, las acciones para atender las recomendaciones de las empresas calificadoras para mantener una calidad crediticia estable; y
- **XI.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 39.-** El Departamento de Financiamiento, estará adscrito a la Dirección de Planeación de la Inversión y a cargo de un Titular denominado Jefe de Departamento, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

**Artículo 40.-** El Jefe del Departamento de Financiamiento tendrá los siguientes deberes:

- Elaborar y diseñar las estrategias de financiamiento crediticio;
- **II.** Elaborar el programa financiero del sector público con el cual se contratará y manejará la deuda pública;
- III. Participar en la creación y operación de los fideicomisos en que el

- Municipio sea fideicomitente;
- **IV.** Llevar el control de los créditos a cargo del Municipio y de los contratos de fideicomiso en que el Ayuntamiento sea fideicomitente:
- V. Dar seguimiento a las condiciones de la deuda pública;
- VI. Analizar y proponer las modificaciones de las condiciones de la deuda pública del Municipio en caso de así convenirle al Ayuntamiento, bajo los principios de rentabilidad social y sostenibilidad, mediante elaboración de programas y convenios con diversas instituciones;
- VII. Vigilar que se hagan oportunamente los pagos de capital e intereses de los créditos contratados por el Municipio y que los recursos destinados a su amortización sean considerados en el Presupuesto de Egresos;
- **VIII.** Programar inversiones financieras a corto o a mediano plazo, asegurando el mejor rendimiento y menor riesgo;
- IX. Registrar y controlar las inversiones bancarias, así como los intereses generados;
- X. Imprimir diariamente el registro de inversiones y entregarlo al Departamento de Caja General;
- **XI.** Invertir diariamente y/o a plazo los saldos de las cuentas del Municipio, elaborando un reporte diario de los cierres;
- **XII.** Dar seguimiento a los fideicomisos en que el Ayuntamiento sea fideicomitente;
- XIII. Identificar nuevas vías de financiamiento; y
- **XIV.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

## CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 41.- La Dirección de Catastro, estará adscrita a la Tesorería y a cargo de un Titular, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas, la cual contará con los departamentos enunciados para la eficiente y adecuada operatividad de sus funciones, quienes desarrollarán las facultades de registro cartográfico, jurídico y alfanumérico de los predios ubicados dentro de la extensión territorial municipal; además es la autoridad fiscal encargada de determinar el valor catastral de cada inmueble con apego a la zonificación catastral y los valores unitarios para suelo y construcción que resulten aplicables en la época de su causación, que sirve como base para el cálculo del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

**Artículo 42.-** El Director de Catastro tendrá, además de las atribuciones y deberes que señala el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Integrar, conservar y actualizar la información catastral del Municipio;
- II. Otorgar la información respecto a región-manzana para la conformación de la clave catastral;
- III. Supervisar la correcta asignación de claves catastrales:
- IV. Administrar las bases de datos catastrales;
- V. Mantener actualizada la base de datos geográfica;
- VI. Actualizar las claves catastrales que identifiquen un predio;
- **VII.** Ordenar la inscripción de los bienes inmuebles en el Padrón Catastral y asignarles registro catastral;
- **VIII.** Proponer al Tesorero los lineamientos para realizar altas, bajas y cambios en materia de impuestos territoriales;
- IX. Calcular y determinar la base de los impuestos Predial y Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, a través de la determinación del valor catastral de los inmuebles con apego a la zonificación catastral y los valores unitarios para suelo y construcción que resulten aplicables, en los términos establecidos en el Código y sus disposiciones supletorias;
- X. Asignar valores provisionales, la determinación estimada de los mismos o su revaluación en los casos previstos en la legislación en materia de catastro vigente y aplicable;
- **XI.** Revisar o confrontar las manifestaciones o avisos presentados por los propietarios o poseedores de inmuebles, con los datos que obren en su poder o de terceros;
- **XII.** Autorizar con su firma las declaraciones para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos para ello;

- XIII. Emitir constancias de no adeudo de Impuesto predial y Derechos por Servicio de Recolección, Transporte y/o Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos a los contribuyentes que lo soliciten y en los casos que sea procedente;
- **XIV.** Requerir a los contribuyentes, sus representantes o dependencias oficiales que soliciten los servicios de la Dirección de Catastro, que presenten los documentos necesarios para mejor proveer en la tramitación de sus asuntos particulares;
- **XV.** Practicar u ordenar inspecciones de predios con el objeto de obtener información para conformar el catastro y determinar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- **XVI.** Practicar u ordenar la verificación física de toda clase de bienes, así como determinar sus valores correspondientes y revisar o aprobar avalúos;
- **XVII.** Revisar o confrontar las manifestaciones o avisos presentados por los propietarios o poseedores de inmuebles, con los datos que obren en su poder o de terceros;
- **XVIII.** Recibir de parte de las autoridades competentes y de los particulares la información sobre las autorizaciones otorgadas para fraccionar, subdividir, relotificar o fusionar un predio;
- XIX. Recibir de parte de las autoridades competentes, la información relativa a la terminación de obras de urbanización o fraccionamientos o, en su caso, las autorizaciones para la venta de predios sin que se hubieren concluido las obras de urbanización;
- **XX.** Solicitar anualmente a las autoridades competentes, la información relativa a la actualización de la malla de colonias;
- **XXI.** Ejercer las atribuciones previstas en la legislación en materia de catastro vigente y aplicable, a efecto de practicar operaciones catastrales en los casos de condominios, fraccionamientos, subdivisiones, relotificaciones o fusiones de bienes inmuebles que se realicen total o parcialmente, sin la licencia o autorización respectiva;
- **XXII.** Proporcionar orientación y asistencia a los contribuyentes con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia;
- **XXIII.** Contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente:
- **XXIV.** Recibir las manifestaciones y demás documentación de los propietarios o poseedores de inmuebles, responsables solidarios o terceros, en los casos previstos en la legislación en materia de catastro vigente y las demás disposiciones hacendarias que resulten aplicables;
- **XXV.** Requerir la corrección de las omisiones en que incurran quienes realicen manifestaciones y en caso de incumplimiento, la obtención de los datos omitidos a costa del interesado;
- **XXVI.** Realizar investigaciones directas en el caso de que los propietarios o poseedores de algún predio ubicado en el Municipio, omitan realizar las manifestaciones a que se encuentra obligado;
- **XXVII.** Autorizar a los servidores públicos del Departamento de Análisis y Valuación Catastral o a los peritos valuadores que realicen actividades específicas en materia catastral;
- **XXVIII.** Certificar copias de las manifestaciones, planos y demás documentos relacionados con los predios a solicitud de los interesados;
- **XXIX.** Informar al Tesorero, sobre las infracciones cometidas por servidores públicos o contribuyentes a las disposiciones de la legislación en materia de catastro vigente y aplicable;
- XXX. Participar en la elaboración del proyecto de zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que serán aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y sometidas anualmente a la consideración del Congreso, así como en sus actualizaciones;
- **XXXI.** Realizar la investigación de la infraestructura, equipamiento urbano, valor de zona, de los costos de mano de obra y materiales de construcción, así como los valores del mercado inmobiliario y los demás elementos que servirán de base para la propuesta de tablas de valores y zonificación;
- **XXXII.**Proporcionar acceso de la información que administre a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de dar al catastro un uso multifinalitario;
- **XXXIII.** Participar en los términos del Código, en el Consejo Municipal de Catastro;
- **XXXIV.** Ejercer por sí o a través de sus Jefaturas de Departamento, las atribuciones y funciones que se deriven de los Sistemas Nacional y Estatal de Coordinación Fiscal en materia catastral, así como las que se deriven de los Convenios y Acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha

- coordinación y en general de los Convenios a que se refiere el artículo 280 del Código:
- **XXXV.** Coordinar los servicios de orientación y asistencia técnica en materia catastral que se proporcione a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como proponer o resolver las solicitudes y consultas que formulen los interesados individualmente y por escrito sobre las altas, bajas y cambios al Registro Catastral;
- **XXXVI.** Determinar y emitir las diferencias aritméticas u omisiones que procedan respecto de los impuestos de Predial y Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles:
- **XXXVII.**Recibir de los contribuyentes los avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentación en materia de impuestos territoriales que conforme a las leyes fiscales debe presentarse;
- **XXXVIII.** Fijar en cantidad líquida, el importe de los créditos provenientes de los impuestos de Predial y Sobre Adquisición de Bienes inmuebles, así como de derechos, productos y aprovechamientos relacionados con la función catastral:
- **XXXIX.** Digitalizar la información catastral de los inmuebles del Municipio, que se obtenga por los contribuyentes o dependencias gubernamentales;
- **XL.** Incorporar al Sistema de Información Geográfica, la información actualizada de la base de datos geográfica;
- XLI. Depurar continuamente el Sistema de Información Geográfica;
- **XLII.** Comparar regularmente los registros del Padrón Catastral con aquellos administrados por otras dependencias municipales, estatales y federales, a fin de mantenerlo actualizado;
- XLIII. Proponer programas de actualización a zonas estratégicas; y
- **XLIV.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.
- **Artículo 43.-** El Departamento de Análisis y Valuación Catastral, estará adscrito a la Dirección de Catastro y a cargo de un Titular denominado Jefe de Departamento, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.
- **Artículo 44.-** El Jefe del Departamento de Análisis y Valuación Catastral tendrá los siguientes deberes:
- Establecer los lineamientos que regulen las operaciones catastrales que se realicen en cada una de las secciones a su cargo;
- II. Ordenar la inspección de predios a efecto de ubicarlos y asignar o modificar su clave catastral;
- III. Ordenar el levantamiento topográfico de los inmuebles que lo requieran;
- IV. Ordenar la valuación de todos los inmuebles que se registren por primera vez en el Padrón Catastral:
- V. Ordenar la valuación de todos los inmuebles que sufran modificaciones en todos o alguno de sus datos de identificación por las que cambie su valor catastral:
- VI. Ordenar la revisión de los avalúos catastrales practicados por peritos internos y externos registrados y autorizados para efectos fiscales con o sin avalúos referidos;
- VII. Proponer programas que permitan la actualización de la información catastral;
- VIII. Proponer aplicaciones que permitan la modernización de la información catastral:
- IX. Vigilar la participación de los encargados de la Sección de Valuación y Productos Cartográficos en la propuesta de zonificación catastral, tablas de valores, límites territoriales y Ley de Ingresos municipal;
- **X.** Vigilar que cada una de las secciones a su cargo cuenten con los recursos materiales necesarios;
- XI. Gestionar ante la Dirección de Tecnologías de la Información las altas, bajas y modificaciones a los accesos del personal de la Dirección de Catastro, al padrón predial;
- **XII.** Realizar las diligencias necesarias de difusión de los servicios de cada una de las secciones a su cargo;
- XIII. Recibir los reportes de cada una de las secciones a su cargo referente a la información generada por la realización de sus actividades y vigilar que haya sido entregada al Sistema de Información Geográfica y/o al

- Departamento de Actualización de Predial, para darle el mantenimiento adecuado a las cuentas prediales y a los registros catastrales;
- **XIV.** Conocer y validar todos los trámites que se realicen en las secciones a su cargo;
- **XV.** Proponer valores provisionales, la estimación de los mismos o su revaluación en los casos previstos en la legislación aplicable en materia de catastro vigente;
- **XVI.** Realizar modificaciones al padrón predial en lo que se refiere al demérito del valor catastral;
- **XVII.** Recibir la información de contribuyentes por su propio derecho o a través de Notarías Públicas, que permitan la modificación de todos o alguno de los datos que cambien el valor catastral del inmueble;
- **XVIII.** En su caso, realizar las modificaciones de todos o alguno de los datos que identifiquen un inmueble en el padrón predial y el Padrón Catastral;
- XIX. Cancelar por duplicidad cuentas del Padrón Predial;
- **XX.** Depurar la información catastral respecto a cambios de colonia y/o fraccionamientos de manera provisional o a partir de su publicación oficial;
- **XXI.** Solicitar a la Sección del Sistema de Información Geográfica, la información referente a región-manzana para la conformación de claves catastrales;
- **XXII.** Asignar claves catastrales de inmuebles en proceso de regularización, a solicitud de dependencias oficiales;
- **XXIII.** Recibir y calificar la información de contribuyentes por su propio derecho o a través de Notarías Públicas, que soliciten asignación de clave catastral en caso de condominios, fraccionamientos, fusión, subdivisión o cambios de proyectos de predios;
- **XXIV.** En su caso, asignar claves catastrales a condominios, fraccionamientos, fusión, subdivisión o cambios de proyectos de predios;
- XXV. Entregar la información generada en la realización sus actividades en el Sistema de Información Geográfica, en el caso de correcciones a digitalizaciones de predios y condominios y al Departamento de Actualización de Predial, en los casos de modificación o corrección de datos registrados en la cuenta predial;
- **XXVI.** Proporcionar orientación a los contribuyentes o dependencias que lo soliciten sobre las consultas de ubicación de predios;
- **XXVII.**Realizar la composición de mapas a solicitud de contribuyentes o dependencias;
- **XXVIII.** Analizar en los diferentes sistemas con que cuenta la Dirección de Catastro la situación de un predio, previa solicitud de expedición de registro catastral:
- XXIX. En su caso elaborar registro catastral;
- XXX. Previa verificación del pago de derechos, expedir registro catastral;
- **XXXI.** Informar a la Sección del Sistema de Información Geográfica y a la Sección de Depuración, sobre los datos que necesiten modificarse para la actualización de los registros catastrales en el Padrón Predial y el Padrón Catastral; y
- **XXXII.**Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 45.-** El Departamento de Actualización de Predial, estará adscrito a la Dirección de Catastro y a cargo de un Titular denominado Jefe de Departamento, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

**Artículo 46.-** El Jefe del Departamento de Actualización de Predial tendrá los siguientes deberes:

- Integrar, conservar y actualizar los expedientes que integran el archivo predial.
- Mantener actualizada la información del Padrón Predial con los datos proporcionados por el Departamento de Análisis y Valuación Catastral y el Departamento de Impuestos Inmobiliarios;
- III. Proporcionar orientación y asistencia a los contribuyentes con respecto a las disposiciones fiscales;
- IV. Emitir constancias de no adeudo de impuesto predial y Derechos por Servicio de Recolección, Transporte y/o Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos a los contribuyentes que lo soliciten y en los casos que sea procedente;
- V. Recibir la información que presenten los contribuyentes y realizar los

- cambios que sean procedentes en los datos que se encuentren registrados en el Padrón Predial;
- VI. Proponer programas que permitan la actualización del Padrón Predial y en su caso desarrollarlos;
- VII. Recibir y calificar la información que presenten los contribuyentes que soliciten los beneficios fiscales aprobados por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo:
- **VIII.** En su caso aplicar los beneficios fiscales respecto del Impuesto Predial en cada ejercicio fiscal;
- IX. Recibir y registrar la información catastral de la Sección de Depuración, de la Sección de Valuación, de la Sección de Aclaraciones y del Departamento de Impuestos Inmobiliarios referente a altas, bajas y modificaciones en todos o alguno de los datos registrados en el Padrón Predial;
- X. Realizar y ordenar las modificaciones a la base de datos del Padrón Predial, así como la liquidación de los adeudos de las cuentas que han sido objeto de altas o cambios;
- XI. Elaborar la póliza diaria de trabajo;
- **XII.** Atender al público, brindando la información que resuelva sus consultas sobre el Impuesto Predial y los trámites que ofrece la Dirección de Catastro;
- **XIII.** Recibir y calificar la documentación que presenten los contribuyentes que soliciten cambios o correcciones en todos o alguno de los datos registrados en el padrón predial;
- **XIV.** Realizar y ordenar la modificación en la base de datos del Padrón Predial y de las correcciones a solicitud del contribuyente;
- **XV.** Recibir y calificar las solicitudes de exención del Impuesto Predial por tratarse de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados, viudas(os) o personas con capacidades diferentes en cada ejercicio fiscal;
- XVI. Aplicar los beneficios fiscales en el Padrón Predial;
- **XVII.** Recibir y calificar las solicitudes de contribuyentes para la emisión de constancias de no adeudo del Impuesto Predial;
- XVIII. Revisar y autorizar las constancias de no adeudo del Impuesto Predial; y
- **XIX.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 47.-** El Departamento de Impuestos Inmobiliarios, estará adscrito a la Dirección de Catastro y a cargo de un Titular denominado Jefe de Departamento, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

**Artículo 48.-** El Jefe del Departamento de Impuestos Inmobiliarios tendrá los siguientes deberes:

- Solicitar al Jefe del Departamento de Análisis y Valuación Catastral las altas, bajas y modificaciones a los accesos del personal a su cargo al padrón predial;
- II. Dar trámite a las declaraciones para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles que presenten los Notarios Públicos, Registradores Públicos y ciudadanos;
- III. Ordenar el análisis del cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y sus accesorios en los términos que establezcan las leyes correspondientes;
- IV. Ordenar el registro y captura de las declaraciones para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles que cumplan con los requisitos establecidos para ello;
- V. Autorizar con su firma las declaraciones para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos para ello;
- VI. Conocer y resolver los asuntos de aclaratorios y complementarias generados por errores y/o omisiones notariales de datos generales a solicitud de los contribuyentes por su propio derecho o a través de Notarías Públicas;
- **VII.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de alta al Padrón Predial de predios sustraídos a la acción fiscal que le remita la Dirección de Catastro.
- VIII. En su caso, asignar número de cuenta predial a los predios sustraídos a la acción fiscal;
- **IX.** Remitir al Departamento de Actualización de Predial el reporte de alta de predios sustraídos a la acción fiscal;
- X. Recibir las solicitudes de alta de predios en proceso de regularización ante

- la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT);
- XI. Remitir al Departamento de Actualización de Predial, el reporte de alta de predios en proceso de regularización ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT);
- XII. Recibir las solicitudes de alta de bienes inmuebles que se regularicen como consecuencia de la ejecución de programas de tenencia de la tierra federales, estatales o municipales;
- **XIII.** Remitir al Departamento de Actualización de Predial, el reporte de alta de bienes inmuebles que se regularicen como consecuencia de la ejecución de programas de tenencia de la tierra federales, estatales o municipales;
- **XIV.** Proporcionar orientación y asistencia a los contribuyentes con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia; y
- XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

### CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL

Artículo 49.- La Dirección de Egresos y Control Presupuestal, estará adscrita a la Tesorería y a cargo de un Titular, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas, la cual contará con los departamentos enunciados para la eficiente y adecuada operatividad de sus funciones, quienes desarrollarán las facultades que en materia de egresos y control del presupuesto le corresponden a la Tesorería Municipal, tomando en cuenta para ello, además de las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable en la materia, sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos.

**Artículo 50.-** El Director de Egresos y Control Presupuestal tendrá, además de las facultades y deberes que señala el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

- Elaborar el proyecto de la Normatividad Presupuestal para la Autorización y el Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal, y en su caso, proponer el proyecto de reformas que considere necesarias, así como los lineamientos para el ejercicio y control del gasto de las Juntas Auxiliares;
- II. Organizar, controlar y realizar los pagos correspondientes que efectúa la Tesorería Municipal, conforme al Presupuesto de Egresos autorizado, a la disponibilidad financiera y a la Normatividad Presupuestal para la Autorización y el Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal vigente, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y al calendario de pagos; para la autorización de los pagos deberá observarse lo dispuesto por el artículo 81 bis 17 del Reglamento del Código;
- III. Proponer al Tesorero el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, tomando en consideración las necesidades de gasto de las Dependencias y Entidades incluyendo a las Juntas Auxiliares y el techo presupuestal asignado a cada una de ellas, con base en los ingresos programados para el ejercicio fiscal correspondiente;
- Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto de las Dependencias y Entidades;
- V. Evaluar y sistematizar el ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- VI. Analizar los Estados Financieros y elaborar reportes financieros para el Tesorero;
- **VII.** Elaborar y mantener actualizado un sistema de información de las finanzas municipales, cubriendo todas las etapas del proceso de ingreso-gasto;
- **VIII.** Cancelar fianzas una vez que la dependencia ejecutora emita la instrucción correspondiente;
- **IX.** Programar y calendarizar las erogaciones de acuerdo a las prioridades y liquidez del Erario;
- X. Establecer el mecanismo que permita llevar el control de la disponibilidad de liquidez conforme a los compromisos de pago, informando periódicamente al Ayuntamiento, conjuntamente con los estados financieros.
- **XI.** Realizar corte diario de caja y supervisar los depósitos efectuados a las cuentas bancarias;
- **XII.** Analizar con el Tesorero, las variaciones importantes en las políticas presupuestales a fin de realizar las medidas correctivas pertinentes;

- XIII. Coordinar los pagos correspondientes a la deuda pública y a cualquier otra obligación de acuerdo a lo establecido en cada contrato celebrado por el Ayuntamiento;
- **XIV.** Controlar y reponer los fondos revolventes autorizados a las Dependencias o a otras Direcciones de la Tesorería, aplicando la normatividad respectiva;
- XV. Equilibrar y comprobar los presupuestos deficitarios;
- **XVI.** Auxiliar al Tesorero en el control y debida aplicación de los ingresos recibidos por concepto de Aportaciones y Participaciones Federales;
- XVII. Orientar a las Dependencias y Entidades, para que en la ejecución de sus programas y acciones den cumplimiento a la Normatividad Presupuestal para la Autorización y el Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal vigente;
- **XVIII.** Informar mensualmente a las áreas operativas sobre el ejercicio de su gasto, su relación respecto al presupuesto aprobado y la proyección de erogaciones;
- XIX. Suscribir los Títulos de Crédito mancomunadamente con el Tesorero; y
- **XX.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 51.-** El Departamento de Órdenes de Pago, estará adscrito a la Dirección de Egresos y Control Presupuestal y a cargo de un Titular denominado Jefe de Departamento, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

**Artículo 52.-** El Jefe del Departamento de Órdenes de Pago tendrá los siguientes deberes:

- **I.** Elaborar reportes mensuales de gasto por partida, dependencia, flujo de efectivo y obra e informar al respecto al Director de Egresos y Control Presupuestal y al Tesorero;
- II. Apoyar al Director de Egresos y Control Presupuestal, en la elaboración del Presupuesto de Egresos anual para el Municipio de Puebla;
- III. Programar y autorizar pagos conforme al calendario establecido, por cheques y/o transferencias bancarias con base a las órdenes de pago, a la Normatividad Presupuestal para la Autorización y el Ejercicio del Gasto Publico de la Administración Municipal vigente y a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- IV. Programar y realizar el pago de nómina con base a la información enviada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, a través de archivo magnético para la dispersión en el sistema bancario, previendo su total dispersión;
- V. Elaborar el flujo de efectivo anual con base en el Presupuesto de Egresos, para el control y programación de los pagos del ejercicio fiscal en curso;
- VI. Supervisar el alta de proveedores en el Sistema Institucional y en el Sistema de Banca Electrónica, con 24 horas de anticipación con la finalidad de aceptar el abono correspondiente;
- VII. Supervisar el cumplimiento de los pagos de los contratos, convenios, fondos fijos, finiquitos y gastos a comprobar, conforme a las órdenes de pago:
- VIII. Resguardar los cheques y documentos que impliquen un compromiso;
- IX. Sellar la documentación de pagado una vez realizado el mismo y enviar a la Dirección de Contabilidad, para su comprobación correspondiente; y
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 53.-** El Departamento de Presupuesto, estará adscrito a la Dirección de Egresos y Control Presupuestal y a cargo de un Titular denominado Jefe de Departamento, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

**Artículo 54.-** El Jefe del Departamento de Presupuesto tendrá los siguientes deberes:

I. Elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, tomando en consideración las necesidades de gasto de las Dependencias y Entidades y

- al techo presupuestal asignado a cada una de ellas, con base en los ingresos programados para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Realizar análisis durante el ejercicio presupuestal que permitan determinar si los recursos autorizados son suficientes o es necesario otro tipo de financiamiento para el cumplimiento de los objetivos, metas y los Programas Operativos Anuales de las Dependencias y Entidades;
- III. Mantener relación permanente con la Coordinación de Políticas Públicas del Ayuntamiento, para que el presupuesto asignado sea congruente con los Programas Operativos Anuales de las Dependencias y Entidades;
- IV. Verificar a través de la glosa la documentación comprobatoria del gasto, con base a la Normatividad Presupuestal para la Autorización y el Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal vigente y demás disposiciones aplicables en materia presupuestal y el correcto ejercicio del presupuesto de las Dependencias y Entidades en concordancia con sus Programas Operativos Anuales;
- V. Evaluar y sistematizar el Presupuesto de Egresos, a fin de que el ejercicio, registro y control del gasto público se realice de manera más eficiente y contribuir a una adecuada toma de decisiones;
- **VI.** Programar y calendarizar el Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos programados para el ejercicio fiscal correspondiente;
- VII. Llevar el registro y control de la reposición de los fondos fijos autorizados a las Dependencias y Entidades, de acuerdo a la Normatividad Presupuestal para la Autorización y el Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal vigente;
- VIII. Llevar el registro y control del presupuesto por programas, capítulos de gasto y por cada uno de los fondos que se autoricen, ya sean de origen federal, estatal o municipal;
- **IX.** Atender las transferencias de recursos y las solicitudes de ampliaciones presupuestales de las Dependencias y Entidades;
- X. Asesorar a las Dependencias y Entidades, a fin de que sus programas y acciones cumplan con la Normatividad Presupuestal para la Autorización el Ejercicio del Gasto Público Municipal vigente;
- **XI.** Realizar conciliaciones mensuales y anuales con el Departamento de Órdenes de Pago y con la Dirección de Contabilidad;
- XII. Proporcionar la información presupuestal necesaria para la integración de las cifras del Informe Anual de Gobierno y la Cuenta Pública Municipal;
- XIII. Conciliar los registros de las nóminas;
- XIV. Atender las solicitudes de información presupuestal que solicite el Ayuntamiento o sus integrantes en forma individual, los órganos internos y externos de control, el Director de Egresos y Control Presupuestal, el Tesorero o el Presidente Municipal; y
- **XV.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

### CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 55.- La Dirección Jurídica, estará adscrita a la Tesorería y a cargo de un Titular, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas, los cuales desarrollarán las facultades que en materia Jurídica le corresponden a la Tesorería Municipal, tomando en cuenta para ello, además de las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable en la materia, sus respectivos Manual de Organización y de Procedimientos.

**Artículo 56.-** El Director Jurídico tendrá, además de las atribuciones y deberes que señala el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente al Tesorero; así como recibir y resolver las consultas jurídicas que le formulen los titulares de las Unidades Administrativas de la Tesorería, sobre la aplicación de normas jurídicas en los casos concretos que oportunamente le sean solicitados;
- II. Elaborar los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y disposiciones en las materias competencia de la Secretaría, en coordinación con las diversas áreas administrativas que la integran;
- III. Establecer los criterios generales respecto de la interpretación y aplicación del Marco Jurídico, los cuales tendrán el carácter de obligatorios para las áreas administrativas de la Secretaría;

- IV. Coordinarse con la Sindicatura, con el objeto de aportar oportunamente la información y documentación que le sea requerida, con el objeto que ésta ejerza la representación del Ayuntamiento;
- V. Establecer coordinación con las diversas Dependencias y Entidades con el objeto de substanciar los asuntos relacionados que les correspondan;
- **VI.** Proveer lo necesario a fin de informar a las Unidades Administrativas sobre las adecuaciones al marco normativo que les rige;
- VII. Representar a la Tesorería en todas las controversias y trámites en que sea parte, salvo que se trate de procedimientos judiciales en los que la representación corresponde al Síndico Municipal, iniciar o continuar acciones ante los órganos formal o materialmente jurisdiccionales, desistirse, interponer recursos, promover incidentes, ofrecer o rendir pruebas, alegar y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones y en general, ejercer las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley;
- VIII. Solicitar a las diversas Unidades Administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes y en su caso, asesorarles sobre los términos jurídicos que deben observarse;
- IX. Actuar como Delegado en los juicios de amparo promovidos en contra de actos de la Tesorería, de otra Unidad Administrativa o de la Unidad de Normatividad, citado en calidad de autoridad responsable, o cuando la dependencia comparezca en carácter de tercero perjudicado;
- X. Remitir los expedientes así como la información necesaria a la Sindicatura Municipal, respecto de hechos probablemente constitutivos de delitos que resulten de la aplicación que afecten intereses o patrimonio propio;
- **XI.** Poner en conocimiento de la Contraloría Municipal, los hechos o abstenciones que advierta en el ejercicio de sus funciones o los que le sean informados por el titular de la Tesorería o por las Unidades Administrativas que la conforman;
- XII. Substanciar y poner en estado de resolución las instancias administrativas que legalmente le corresponda resolver al Tesorería;
- XIII. Instrumentar con base en las resoluciones que emitan las autoridades competentes, relacionadas con actos reclamados de la Tesorería, un doble control de legalidad que permita corregir los errores y vicios de los actos y resoluciones expedidos indebidamente;
- XIV. Dar el trámite respectivo a los medios de defensa que reciba para su despacho ante autoridades diversas, rindiendo en su caso los informes y documentos que le sean requeridos;
- **XV.** Asesorar a las autoridades de la Tesorería señaladas como responsables en los juicios de amparo y recursos administrativos, a fin de que rindan los informes que les correspondan en tiempo y forma;
- **XVI.** Colaborar con la Sindicatura Municipal para la elaboración de los informes previos y justificados que deban rendir las autoridades municipales en juicios de amparo requeridos por los juzgados de la Federación;
- **XVII.** Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría la información necesaria y oportuna para ejercer su competencia;
- **XVIII.** Rendir dentro de los plazos establecidos los informes y constancias solicitados por las autoridades competentes, solicitando a las Unidades Administrativas el soporte respectivo;
- **XIX.** Establecer coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, con el objeto de verificar la publicación oficial de los actos que sean competencia de la Tesorería;
- XX. Atender en general, los asuntos de naturaleza jurídica de la competencia de la Tesorería, que no estén reservadas a otras Unidades Administrativas de la misma;
- XXI. Coordinarse con las Autoridades Fiscales de otros niveles de gobierno o entidades públicas, para la defensa de los intereses de carácter tributario, respecto de ingresos municipales u otros sujetos a convenio;
- **XXII.** Preparar los informes periódicos que deba rendir la Tesorería relacionados con los juicios en que intervenga, de conformidad con los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre el Municipio;
- **XXIII.** Auxiliar al Síndico para hacer efectivos los depósitos, títulos de crédito y en general cualquier garantía, o derecho otorgados en favor del Erario, salvo el caso de las fianzas;
- **XXIV.** Auxiliar al Tesorero a efecto de hacer efectivas las fianzas otorgadas en favor del Erario;

- XXV. Liberar las garantías que presentan los proveedores derivado de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos, contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, una vez que la Dependencia ejecutora emita la confirmación respecto a que se cumplió satisfactoriamente el objeto del contrato;
- **XXVI.** Revisar los formatos que emitan las Unidades Administrativas de la Tesorería y utilicen en el ejercicio de sus facultades;
- XXVII. Elaboración y validación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, y servicios, o de cualquier otro tipo, en los que sea parte la Tesorería, así como llevar el registro correspondiente, conforme a las facultades contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, Ley Orgánica y en los demás ordenamientos legales aplicables;
- **XXVIII.** Revisar el contenido de las circulares, acuerdos, edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones y demás disposiciones administrativas;
- XXIX. Coordinar la función jurídica de la Tesorería;
- **XXX.** Atender los requerimientos de información y/o documentación vinculada con trámites y procedimientos formal o materialmente jurisdiccionales y de cualquier otra índole que se le formulen a la Tesorería y;
- **XXXI.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

# CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y REGULACIÓN COMERCIAL

Artículo 57.- La Unidad de Normatividad, es un órgano desconcentrado adscrito a la Tesorería y a cargo de un Titular, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas, la cual contará con los departamentos enunciados para la eficiente y adecuada operatividad de sus funciones, quienes desarrollarán las facultades que en materia de normatividad y regulación comercial le corresponden a la Tesorería Municipal, tomando en cuenta para ello, además de las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable en la materia, sus respectivos Manual de Organización y de Procedimientos.

**Artículo 58.-** El Titular de la Unidad de Normatividad tendrá, además de las facultades y deberes que señala el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

- Conceder audiencias al público y atender, en la esfera de su competencia, las demandas ciudadanas, preferentemente de las zonas con mayor concurrencia comercial y/o industrial;
- II. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias y/o de inspección y verificaciones, así como realizar los demás actos que establezcan las leyes, códigos y reglamentos fiscales, los convenios y sus anexos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, llevado un registro de las órdenes de visita domiciliaria, inspección o verificación señalado los alcances de la actividad a realizar y el nombre de los visitadores facultados para su realización; así como expedir oficios de prórroga sobre el plazo en que se deban concluir los actos de fiscalización;
- III. Coadyuvar con el Departamento de Licencias y Padrón de contribuyentes en la Actualización de los Padrones de Contribuyentes de todas las actividades económicas del Municipio;
- IV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las declaraciones correspondientes a las contribuciones Municipales a que se encuentren sujetos, a fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- V. Requerir en términos del Código a los contribuyentes, responsables solidarios y a terceros con ellos relacionados, para que exhiban o proporcionen la contabilidad, declaraciones y avisos, documentos e informes, así como papeles de trabajo; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento

- de las obligaciones, así como autorizar o negar prórrogas para su presentación;
- VI. Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Comunicar al Tesorero y a las demás áreas que legalmente lo soliciten, los resultados obtenidos en la revisión de la documentación e información, en las oficinas de las autoridades, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, inspección y de verificación;
- VIII. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de dictámenes, de la revisión de la documentación e información en las oficinas de las autoridades o de las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones que les practiquen, y hacer constar dichos hechos u omisiones en el acta que para tales efectos se levante;
- IX. Emitir las respuestas a las peticiones concretas que realicen los contribuyentes;
- X. Recibir las promociones y documentos que presenten los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como las pruebas que ofrezcan, respecto de los hechos consignados en las actas de visita domiciliaria, tomando en cuenta las mismas, en su caso, al calificar e imponer una sanción prevista en las disposiciones fiscales municipales o las que se deriven de éstas;
- XI. Determinar la existencia de créditos fiscales, precisar las bases para su liquidación y fijarlos en cantidad líquida, imponer las sanciones fiscales que correspondan, respecto de los ingresos municipales, así como de los coordinados y demás accesorios, a cargo de los contribuyentes obligados y responsables solidarios;
- XII. Verificar que los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, cumplan con la obligación de observar los medios de control previstos en el Código y las leyes fiscales de la competencia del Municipio;
- XIII. Investigar las denuncias de infracciones fiscales y tratándose de delitos fiscales, reunir los elementos necesarios para que la autoridad competente formule la denuncia o querella que corresponda;
- **XIV.** Colocar sellos o marcas oficiales, con el fin de identificar o asegurar documentación, negociaciones o establecimientos sujetos a comprobación de obligaciones fiscales;
- XV. Colocar sellos o marcas oficiales, con el fin de suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público, cuando los sujetos de este impuesto se nieguen a permitir que los inspectores o interventores cumplan con su comisión, o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que al respecto establece el Código o cualquier otra disposición Municipal aplicable;
- **XVI.** Colocar sellos o marcas oficiales, con el fin de clausurar establecimientos que incumplan con la obligación de contar con licencia de funcionamiento;
- **XVII.** Retirar sellos o marcas oficiales, una vez que se haya dado cumplimiento a las disposiciones fiscales, levantando un acta en la que se señale el día, hora y lugar en que se realice dicho acto;
- **XVIII.** Nombrar a los inspectores o interventores para que realicen los actos de inspección, verificación y clausura a que se refiere este artículo, así como expedir las constancias de identificación respectivas;
- **XIX.** Someter a consideración del Tesorero, los programas, acciones y planes de trabajo en materia de fiscalización dentro del ámbito de su competencia;
- **XX.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones;
- **XXI.** Emitir las resoluciones correspondientes, que determinen, califiquen e imponga una sanción a los contribuyentes que incumplan con alguna disposición fiscal a que se encuentran sujetos;
- **XXII.** Proporcionar orientación y asistencia a los contribuyentes con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia; y
- **XXIII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 59.-** El Coordinador de Fiscalización de Comercio Establecido tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

I. Practicar a través de su personal, las visitas domiciliarias y/o de inspección y verificaciones, realizar los demás actos que establezcan las leyes, códigos y reglamentos fiscales, los Convenios y sus anexos, así como las

demás disposiciones que resulten aplicables, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios; así como expedir oficios de prórroga sobre el plazo en que se deban concluir los actos de fiscalización;

- **II.** Verificar que no se lleve a cabo la venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas en días, horarios y lugares prohibidos;
- III. Verificar que los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas cumplan las disposiciones, obligaciones, restricciones o condiciones especiales, que en la materia establece el Código Reglamentario y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Verificar que en los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, no ocurran hechos que incidan en la seguridad de los clientes o personas que concurran al establecimiento que pudieran derivar en graves consecuencias para estos;
- V. Dar seguimiento a las denuncias populares relativas a los establecimientos que violen las disposiciones señaladas en el Código Reglamentario;
- VI. Verificar que los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Municipio, cuenten con licencia vigente expedida por la Tesorería;
- VII. Verificar que los establecimientos industriales, comerciales y de servicios del Municipio cumplan con las disposiciones, obligaciones, restricciones o condiciones especiales, que en la materia establece el Código Reglamentario y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Verificar que los establecimientos comerciales y de servicios, que se dediquen a la distribución o comercialización de productos pornográficos, no tengan dicho material a la vista del público en general, ni realicen su distribución o comercialización a menores de edad;
- IX. Proponer al Titular de la Unidad de Normatividad, los programas, acciones y planes de trabajo en materia de fiscalización dentro del ámbito de su competencia;
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones;
- **XI.** Proporcionar orientación y asistencia a los contribuyentes con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia; y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 60.-** El Coordinador de Fiscalización de Espectáculos Públicos tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Otorgar la autorización escrita para la presentación de diversiones o espectáculos públicos eventual o habituales en el Municipio, previo cumplimiento de los requisitos aplicables, establecidos en el Código Reglamentario y la Ley de Ingresos vigente;
- II. Sellar el boletaje y los pases o cortesías que la empresa y/o promotores de espectáculos utilizarán en cada función, una vez autorizada una presentación del espectáculo;
- Vigilar e inspeccionar que las diversiones o espectáculos públicos, cumplan con lo establecido en el Código, Código Reglamentario y la Ley de Ingresos vigente:
- IV. Calificar las garantías fiscales que presenten los promotores de espectáculos públicos, así como remitirlas para su guarda y custodia a la autoridad competente;
- V. Someter a consideración del Titular de la Unidad de Normatividad, los lineamientos, programas de trabajo y demás actividades necesarias para el desempeño de sus facultades y atribuciones;
- VI. Autorizar el precio de los boletos correspondientes a los espectáculos públicos que se presenten, una vez que sean autorizados y reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- **VII.** Instaurar y llevar el control del padrón de los promotores de espectáculos públicos del Municipio;
- VIII. Requerir a los promotores de espectáculos públicos y/o contribuyentes, la documentación que ampare la contratación de los servicios señalados en las disposiciones legales municipales;
- IX. Emitir respuesta a las solicitudes de los contribuyentes en el ámbito de su competencia:
- **X.** Coordinarse con las Instancias federales, estatales y/o municipales que se requiera, para el desarrollo de sus facultades y atribuciones;

- **XI.** Expedir los permisos correspondientes para la instalación de juegos mecánicos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones municipales vigentes;
- **XII.** Practicar visitas domiciliarias de inspección y verificación para verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias establecidas en las disposiciones municipales;
- XIII. Intervenir la taquilla, suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público, cuando los responsables del espectáculo se nieguen a permitir que se desarrollen las actividades de fiscalización o cuando no se cumplan o se violen disposiciones que establece el Código; el Código Reglamentario y la Ley de Ingresos vigente;
- **XIV.** Emitir las resoluciones correspondientes, que determinen, califiquen e imponga una sanción a los contribuyentes que incumplan con alguna disposición municipal, en el ámbito de su competencia;
- XV. Otorgar el permiso para destinar una Plaza de Toros a cualquier otro espectáculo distinto al taurino, previa verificación de que se ha cumplido con los requisitos previos establecidos en las disposiciones legales municipales aplicables;
- XVI. Previo al inicio de cada temporada taurina, verificar que el empresario de la Plaza de Toros cuente con el documento en el que se certifique que tiene las condiciones técnicas y de seguridad necesarias, expedido por la autoridad municipal;
- XVII. Revisar en todo momento los documentos en que consten los nombres de los tenedores del derecho de abono o apartado para el espectáculo taurino y ordenar la cancelación de los derechos correspondientes, cuando compruebe que son o han sido de origen de una reventa ilegal observando la garantía de audiencia;
- **XVIII.** Otorgar a los empresarios el permiso correspondiente, cuando por causas de fuerza mayor sea necesario hacer algún cambio al programa correspondiente;
- **XIX.** Proporcionar orientación y asistencia a los contribuyentes con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia;
- **XX.** Verificar en coordinación con la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, el sobrecupo en espectáculos públicos; y
- **XXI.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

**Artículo 61.-** El Coordinador de Fiscalización de Mercados, Central e Industrial de Abastos tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Practicar a través de su personal las visitas domiciliarias y/o de inspección y verificaciones, realizar los demás actos que establezcan las leyes, códigos y reglamentos fiscales, los convenios y sus anexos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios; así como expedir oficios de prórroga sobre el plazo en que se deban concluir los actos de fiscalización;
- II. Vigilar el funcionamiento de los Mercados Municipales, en términos de lo establecido por el Código Reglamentario;
- III. Verificar que en los mercados y zonas de mercados no se ejerza el comercio sin la autorización correspondiente, se altere el orden público, se practique cualquier deporte, juegos de azar con o sin cruce de apuestas o se arroje, tire o deposite basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para tal efecto;
- IV. Verificar que los mercados cumplan con la división de las zonas definidas en el Código Reglamentario, para su mejor funcionamiento;
- V. Vigilar que los prestadores de servicios dentro de los mercados proporcionen éstos de forma ininterrumpida y de manera adecuada, así como que mantengan en su caso las instalaciones en condiciones óptimas;
- VI. Verificar que los servicios complementarios de carga y descarga, estiba, transporte de carga ligera, taxis y zona de estacionamiento funcionen en los términos y condiciones que determine la normatividad aplicable;
- VII. Verificar que los comerciantes que ejerzan su actividad en los mercados sujetos al régimen de propiedad en condominio, cumplan con las obligaciones que se establecen en el Código Reglamentario, disposiciones civiles y demás aplicables;

- VIII. Verificar que los locatarios ocupantes de los locales en los mercados públicos cumplan con las disposiciones, obligaciones, restricciones o condiciones establecidas en el Código Reglamentario;
- IX. Proponer a consideración del Titular de la Unidad de Normatividad, los programas, acciones y planes de trabajo en materia de fiscalización dentro del ámbito de su competencia;
- **X.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones;
- **XI.** Proporcionar orientación y asistencia a los contribuyentes con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia; y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

#### **TÍTULO CUARTO**

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS, AUSENCIAS Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

**Artículo 62.**- El Tesorero será suplido en su ausencia por el Director que ejerza la competencia de que se trate, en ausencia mayor de quince días naturales por el Servidor Público municipal que designe el Presidente Municipal.

La suplencia del Tesorero solo podrá realizarse en términos de las facultades que se consideren como delegables, bajo la responsabilidad del funcionario que lo suple.

**Artículo 63.-** Los directores y servidores públicos de nivel jerárquico inferior serán suplidos en ausencias menores a quince días por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior a su cargo, bajo la responsabilidad del funcionario que lo suple, considerando que solo podrán suplirlos en facultades que establezca como delegables este Reglamento y los demás ordenamientos.

Artículo 64.- Los Directores de Ingresos, Catastro, Egresos y Control Presupuestal, Contabilidad, Planeación de la Inversión, Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, el Coordinador Administrativo y el Secretario Técnico serán suplidos en sus ausencias mayores de quince días naturales por los Jefes de Departamento o Coordinadores que ejerzan la competencia de que se trate, o por el Servidor Público que designe el Tesorero, solo en términos de las facultades delegables que señale este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 65.-** Los Jefes de Departamento y Titulares de las Oficinas Receptoras de Pago y las Coordinaciones de la Unidad de Normatividad y demás servidores públicos de rango jerárquico inferior, serán suplidos en sus ausencias mayores de quince días naturales por el Servidor Público que designe el Tesorero, solo en términos de las facultades delegables que señale este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 66.-** El Titular de la Dirección Jurídica, será suplido en sus ausencias mayores de quince días naturales por el Servidor Público que designe el Tesorero, solo en términos de las facultades delegables que señale este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 67.-** Las facultades del Tesorero señaladas en las fracciones II, XI, XX, XXII, XIX, XVI, XVII, XXIV, XXVII, XLIV, del artículo 22 del Reglamento del Código podrán ser ejercidas previo acuerdo Delegatorio fundado y motivado por el Titular de la Dirección de Ingresos

**Artículo 69.-** Las facultades del Tesorero señaladas en las fracciones XXV, XXXI, XXXIII, del artículo 22 del Reglamento del Código podrán ser ejercidas previo acuerdo Delegatorio fundado y motivado por el Titular de la Dirección de Catastro

- **Artículo 70.-** Las facultades del Tesorero señaladas en las fracciones XXXV, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, del artículo 22 del Reglamento del Código podrán ser ejercidas previo acuerdo Delegatorio fundado y motivado por el Titular de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal.
- **Artículo 71.-** Las facultades del Tesorero señaladas en las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX, del artículo 22 del Reglamento del Código podrán ser ejercidas previo acuerdo Delegatorio fundado y motivado por el Titular de la Dirección de Planeación de la Inversión
- **Artículo 72.-** Las fracciones VII, IX, X, XI, XIII, XIV y XVI del artículo 23 del Reglamento del Código podrán ser delegadas previo acuerdo fundado y motivado que emita el Titular de la Coordinación Administrativa, al servidor público inmediato inferior que éste designe.
- **Artículo 73.-** El Titular de la Dirección de Ingresos de la Tesorería podrá delegar previo acuerdo fundado y motivado que éste emita, las funciones señaladas en las fracciones II, VII, VIII, XI, XII, XIV, XVII, XXII, XXIV, XXVII, XXXII, XXXVII, XXXVII, XXXVII, XXXVII, XXXVII, XXXVII, XXXVII, XXXVII, XXXVIII, XIII del artículo 24 del Reglamento del Código, a uno de los Jefes de Departamento de la Dirección de Ingresos.
- **Artículo 74.-** El Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial de la Tesorería podrá delegar previo acuerdo fundado y motivado que éste emita, las funciones señaladas en las fracciones II, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVIII del artículo 24 Bis del Reglamento del Código, a uno de los Coordinadores de la Unidad de Normatividad.
- Artículo 75.- El Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial de la Tesorería podrá delegar previo acuerdo fundado y motivado que este emita, las funciones señaladas en los incisos b) y e) de la fracción II, inciso b) de la fracción III, inciso d) de la fracción IV, inciso f) de la fracción V, incisos b), e) y g) de la fracción VI, inciso a) de la fracción VIII todas ellas del artículo 24 Ter del Reglamento del Código, a uno de los Coordinadores de la Unidad de Normatividad
- **Artículo 77.-** El Titular de la Dirección Jurídica de la Tesorería podrá delegar previo acuerdo fundado y motivado que este emita, las funciones señaladas en las fracciones II, XI y XII del artículo 28 del Reglamento del Código, al Servidor Público inmediato inferior de la Dirección Jurídica.
- **Artículo 78.-** El Titular de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal de la Tesorería podrá delegar previo acuerdo fundado y motivado que este emita, las funciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, XIII y XVI del artículo 28 Bis 1 del Reglamento del Código, a uno de los Jefes de Departamento de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal.
- **Artículo 79.-** El Titular de la Dirección de Contabilidad de la Tesorería podrá delegar previo acuerdo fundado y motivado que este emita, las funciones señaladas en las fracciones III, V y VI del artículo 28 Bis 2 del Reglamento del Código, a uno de los Jefes de Departamento de la Dirección de Contabilidad.
- **Artículo 80.-** El Titular de la Dirección de Planeación de la Inversión de la Tesorería podrá delegar previo acuerdo fundado y motivado que este emita, las

funciones señaladas en las fracciones III, IV, VII, VIII y IX del artículo 28 Bis 3 del Reglamento del Código, a uno de los Jefes de Departamento de la Dirección de Planeación de la Inversión.

## **TÍTULO QUINTO**

# CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 81.-** Los Servidores Públicos adscritos a la Tesorería, se abstendrán de tramitar o resolver asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros en los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 82.- Los Servidores Públicos adscritos a la Tesorería deberán conducirse, respecto de sus superiores y compañeros de trabajo, con eficiencia, respeto y diligencia en todas las actividades y encomiendas que les sean conferidas por sus superiores en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y lo regulado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aplicable para el personal sindicalizado.

**Artículo 83.-** En caso de que un Servidor Público a quien sin habérsele admitido la renuncia de una comisión, empleo o cargo, o antes de que se presente persona que haya de reemplazarlo, lo abandone sin causa justificada, será responsable su jefe inmediato superior de informarlo por escrito y a la brevedad a la Contraloría, la Sindicatura y al Tesorero.

**Artículo 84.-** Será responsabilidad del Tesorero especificar en la orden de separación de un Servidor Público, si ésta se verifica desde luego o debe continuar en ejercicio de sus funciones entre tanto se presenta la persona que haya de substituirlo, a menos que en la orden de separación se exprese que ésta se verifique inmediatamente, y la Ley no lo prohíba.

**Artículo 85.-** En el caso de que un Servidor Público por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga conocimiento de algún hecho o situación de la cual pueda resultar gravemente afectado el patrimonio municipal, deberá informar por escrito al Tesorero.

**Artículo 86.-** En el caso de que algún integrante de la Tesorería, sea requerido o deba legalmente rendir informes o presentar documentación a terceros, el Jefe inmediato superior del Servidor Público que administre la información, validará con su rúbrica el contenido de los mismos.

**Artículo 87.-** Los resguardos de bienes muebles o inmuebles que suscriban los servidores públicos ante la Coordinación Administrativa de la Tesorería, señalarán los usos y restricciones a los mismos, que observarán los receptores a fin de que conozcan el objeto al que deberán destinarse, sin que en ningún caso puedan ponerlos en manos de terceros sin autorización previa de cada Unidad Administrativa o de la Unidad de Normatividad.

Dichos resguardos deberán ser suscritos por los servidores públicos receptores, en el acto de la recepción de la tenencia de los bienes.

Los Titulares de las Unidades Administrativas y de la Unidad de Normatividad, actualizarán los resguardos en los términos de la normatividad que expida la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información y concentrarán mensualmente en esta Dependencia los mismos para su consolidación.

La Contraloría vigilará que en los manuales respectivos, se identifiquen a las personas que serán garantes de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a los bienes de propiedad o en cuidado del Municipio.

**Artículo 88.-** Los servidores públicos de la Tesorería deberán observar y cumplir en el ámbito de su competencia las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, circulares y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 89.-** Los servidores públicos de la Tesorería deberán autorizar mediante su firma el trámite y despacho de los asuntos de su competencia.

**Artículo 90.-** Los Servidores Públicos de la Tesorería están obligados a observar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal así como por su Reglamento, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, cuando se traten de las operaciones que regulan las mismas, en caso de omisión a dichas disposiciones se les sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

**Artículo 91.-** La firma de Títulos de Crédito, será una facultad mancomunada exclusiva del Tesorero, el Director de Egresos y Control Presupuestal y en ausencia del segundo la ejercerá el Director de Ingresos. La cual no podrá ser delegable.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil diez.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones anteriores y aquellas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: está a su consideración el Dictamen si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvase manifestarlo.

El Regidor Jaime Cid y la Regidora Beatriz Fuente.

El C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz comenta: gracias, quiero agradecer que hoy si llegó con tiempo este Reglamento de Tesorería Municipal y que además nos lo dieron en un formato digital para poder ser analizado, en lo que no estoy de acuerdo y quiero dejarlo claro, es que se convocó a una reunión el miércoles veintiuno de octubre a las catorce treinta horas por el Presidente de la Comisión, estando precisamente a esa hora, no llegó nadie, nunca se nos señaló que algunos Regidores del PRI y algunos Regidores del PAN, se pusieron de acuerdo en dar un albazo en adelantar la reunión sin convocar, ni por escrito, ni por palabra, nada, carece de legalidad esta reunión, aquí está el escrito, quisiera que me enseñaran uno donde hayan convocado a las doce treinta, se pusieron de acuerdo, como se ponen de acuerdo en muchos temas, lo sabemos, los Regidores del PRI y del PAN y ellos, sin dar oportunidad a analizar y a proponer este Reglamento, lo aprobaron, entonces, yo sí requiero una explicación, pero es algo contundente que no se recibió convocatoria alguna para este cambio, por lo tanto lo discutieron, no sé en dónde, ni cómo llegaron a un Acuerdo, ojalá lo hubieran expresado también acá, pero no hay nada oficial.

- La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Regidor, la Regidora Beatriz Fuente pidió el uso de la palabra.
- La C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco refiere: gracias Presidenta, yo también antes de emitir mi voto, sí quiero expresar mi inconformidad en contra de la Comisión, esto quiero que quede claro, no es en contra del Tesorero, porque agradezco aquí públicamente que el Tesorero siempre que le hemos pedido una información, últimamente, nos entrega toda la información, quiero aclarar que no es en contra del Tesorero, sino en contra de las acciones que tomaron los integrantes de la Comisión al cambiar de hora, porque cuando nosotros teníamos entendido que el citatorio era dos treinta, llegamos y ya la sesión, la Mesa de Trabajo estaba terminando y obviamente por eso el razonamiento de mi voto irá en contra, porque tal parece que aquí las únicas expresiones políticas y las únicas expresiones que finalmente aprueban o desaprueban son el PRI y el PAN y olvidan de las otras Fracciones que estamos representados en este Cabildo, gracias Presidenta.
- La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Regidora, el Regidor René Sánchez Juárez.
- El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez plantea: gracias Presidenta, bueno pues, quiero comentar que efectivamente la convocatoria se hizo en tiempo y forma a todas nuestras compañeras y compañeros Regidores para llevar a cabo esta reunión de la Comisión de Gobernación, se les hizo llegar con todo el tiempo posible, el disco y la información a nuestros compañeros Regidores, a todos ellos, yo tuve incluso oportunidad, de manera personal, de comentar con la Regidora Beatriz Fuente el tema, ella me comentó que tenía algunas inquietudes que se iban a plantear, que se iban a reunir ellos en la tarde con algún Contador, algún Asesor para ver el tema y que pues, si había alguna otra, yo le ofrecí que si había otra reunión que pudiéramos tener previo a la sesión, con mucho gusto lo podríamos hacer.
- disposición sea, la ha estado abierta, lamentablemente nosotros en el tiempo en que la reunión de la Comisión se tenía que llevar a cabo, los compañeros también atender Comisiones integrantes por otras importantes dentro del Cabildo, me solicitaron que pudiésemos adelantar la reunión de la Comisión de

Gobernación, eso fue, no hay ningún interés de ocultar nada, obviamente los Regidores incluso en la Sesión de presentar alguna pueden propuesta modificación, yo creo que al igual que en el Reglamento de Administración, como bien lo comenta el Regidor Jaime Cid, se dio toda la apertura para que quienes tuvieran que opinar lo pudiesen hacer, de la misma manera se dio en el caso del Reglamento de la Tesorería, aquí tengo las copias de las reformas que se hicieron, que presentaron los Regidores que asistieron y hoy quiero decirlo, no todos los miembros de la Comisión, hubo también Regidores que no siendo miembros de la Comisión, estuvieron presentes, que tuvieron la oportunidad de estar en ese momento disponibles y tuvieron participación nuestra compañera Guillermina Hernández, nuestra compañera Jovita por ejemplo, y que participaron de la discusión.

De tal manera de que no hay nada que pudiera en un momento dado, generar una situación de exclusión de ningún compañero Regidor o compañera Regidora, así es que solamente pido una disculpa por no haber podido que todos estuviesen presentes, pero definitivamente la Comisión sesionó de acuerdo a lo que la misma Comisión determinó.

## La **C. Presidenta Municipal** indica: la Regidora Beatriz Fuente.

- La C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco comenta: Presidenta, yo sí fui clara, a lo mejor omití decir que el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, cuando yo le he pedido información también siempre me la ofrece, el hecho es, mi molestia es, porque no nos avisaron del cambio de hora, teníamos algunos señalamientos que queríamos discutir en el seno de la Comisión, pero bueno, desafortunadamente no nos dio tiempo, quiero que eso quede claro Presidenta, porque si es cierto que cuando yo le pido información al Regidor, siempre me la otorga, ese no es el caso, gracias Presidenta.
- La **C.** Presidenta Municipal menciona: gracias Regidores, bueno lo único interesante es que, a través de los Órganos de la logística de la Sala de Regidores, será conveniente que se trate de convocar a todos o de informar a todos en función de los ajustes que por las propias condiciones de espacio en ocasiones hay que hacer algunas modificaciones. El Regidor Jaime Cid.

El C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz refiere: la pregunta sigue en el aire, no se me ha contestado, esta reunión carece de legalidad, porque no fue a la hora en que fue convocada y no hay nada por escrito, y no avisaron y no se comunicó nada, y yo en ese sentido si lo hacen a escondidas, bueno, lo avisan y se ponen de acuerdo, está bien, síganlo haciendo, pero aquí nos convocan a todos y cambiaron, cambiaron de hora, en ese sentido también pediría que se regresara a que hicieran bien el trabajo y que tuviera la legalidad esta reunión por esta convocatoria fuera de hora.

# La **C. Presidenta Municipal** dice: el Regidor Pablo Montiel.

El C. Regidor Pablo Montiel Solana manifiesta: finalmente ya con las aclaraciones pertinentes hechas, que me parece que es lo único que hay que aclarar a las demás insinuaciones, me parece que no tienen mucho sentido, yo creo que el acto jurídico de la aprobación inicia en este momento con la discusión en el Cabildo que es el Órgano que aprueba los Dictámenes, no la Comisión, la Comisión hace un trabajo de filtro, hace un trabajo de depuración, inicia el procedimiento, pero finalmente el acto de Cabildo es el que marca el inicio o el acuerdo en el sentido del Dictamen.

Yo preguntaría si hay dudas al respecto, si hay aclaraciones, si hay propuestas, que seguramente no respecto del Reglamento, que se pongan a consideración, que sean valoradas por el Cabildo y que se hagan las modificaciones pertinentes en dado caso, si el tema nada más es, que si se adelantó una hora la sesión o dos y no se adelantó, y es tirarse al piso por tirarse al piso, me parece que tampoco tiene que seguir la discusión, está la propuesta, el Dictamen entraría en vigor una vez que sea aprobado por este Cabildo, si hay, insisto, propuestas para modificar el Dictamen, pues las escuchamos, las debatimos, las discutimos y tomamos acuerdos en ese sentido, gracias.

- La **C. Presidenta Municipal** señala: a ver, tiene la palabra el Regidor René Sánchez Juárez y de manera posterior la Regidora Beatriz Fuente.
- El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez refiere: Presidenta, la pregunta concreta del Regidor es ¿Si la actividad que se realizó en la Comisión y el

Dictamen que se está presentado al Cabildo tienen validez jurídica? La respuesta es que si tienen validez jurídica, porque fue un Dictamen elaborado por los miembros de la Comisión de Gobernación, quienes participamos en el uso de nuestras facultades y lo que estamos haciendo es proponer a la consideración del Cabildo, como bien lo comentaba el Regidor que me antecede en la palabra, para que sea el Cabildo en su momento, el que si tiene algunas observaciones que hacer al Dictamen, lo puede hacer, y si éste tuviese que sufrir alguna modificación, también las pudiera tener, ese es mi punto de vista.

- La **C. Presidenta Municipal** comenta: la Regidora Beatriz Fuente.
- La C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco plantea: gracias Presidenta, mire, como lo dije anteriormente, lo que nosotros podemos manifestar aquí, obviamente nos lo van a debatir y a decir que carecemos de propuesta, que si nos vamos a tirar al piso, no es el hecho Presidenta, el hecho es que sí carece de legalidad, porque si se convocó para analizar y discutir en su caso el Reglamento de la Tesorería, en un lugar y a una hora, y lo cambian nada mas los integrantes de la Comisión, sin dar a conocer a todo el Cuerpo Edilicio el cambio, yo siento, no siento, eso carece de legalidad y el Abogado que está a un lado, que es el Asesor de Usted, nos puede asesorar en este caso.
- La **C Presidenta Municipal** indica: el Regidor Alejandro Contreras, adelante.
- El C. Regidor Alejandro Contreras Durán refiere: gracias Presidenta, a mí me parece que los integrantes de la Comisión de Gobernación, con su presencia y con el voto que emitieron para generar este Dictamen, han convalidado una posible falla que se hubiera cometido en la celebración de la hora no precisa de acuerdo a la Convocatoria, esa convalidación que hacen los propios integrantes de la Comisión, surte sus efectos por sí mismos y les da la facultad para someter a consideración del Cabildo el presente Dictamen, se ha dicho que han tenido información suficiente, coincido en que lo prudente sería que propusieran observaciones o posibles reformas, y en consecuencia pudieran ser votadas, de tal manera que éste Dictamen tiene plena validez, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias, el Regidor Pablo Montiel.

El C. Regidor Pablo Montiel Solana manifiesta: sí, me parece que tiene razón la Regidora Beatriz, la legalidad del acto de la Comisión me parece que es muy cuestionable, sin embargo, el Dictamen entrará en vigor una vez que sea aprobado por este Cabildo y que sea publicado, es decir, lo que le da al Dictamen el carácter de obligatorio, no es la sesión de la Comisión, es la Sesión de este Cabildo, tomando un acuerdo en consecuencia.

Por otro lado, estuvimos presentes en esa Comisión todos los miembros de la misma con derecho a voto, por lo tanto el sentido de la votación podría ser interpretada, como que sería el mismo a las doce y media, que a las dos y media de la tarde, realmente me parece que no hay en ese sentido mayor asunto que discutir, insisto, el acto jurídico, de forma inició sí en la sesión de la Comisión, pero toma validez, toma legitimidad y toma legalidad con el Acuerdo de este Cabildo.

Yo sí solicito que los planteamientos los cuestionamientos que sobre la materia en discusión se pudieran hacer, que sean vertidos en esta Sesión, vamos a discutirlo, si hay propuesta que se ponga en la mesa, que se debata sobre la propuesta y que se inicie ya el acto jurídico con el acuerdo del Cabildo.

La C. Presidenta Municipal menciona: bien, me parece que hay tres puntos que sería importante considerar, primera, bueno, que la que Jurisprudencia que podría más allá de la polémica, decirnos en un momento dado, podríamos considerar el Dictamen como fue presentado en la Comisión como válido, segundo, lo más importante de fondo, es que si hay comentarios u observaciones que se tengan que hacer toda vez que el Cabildo es el máximo Órgano de este Ayuntamiento, los podamos proceder a revisar, y tercero, sí la recomendación, para que en ocasiones sucesivas, seamos muy puntuales en hacer las anotaciones o los cambios de horarios a todos los interesados, para evitar que en un momento dado exista alguna inconsistencia que nos ponga, pues, en dilema ante temas de interés para el funcionamiento del Gobierno Municipal, esas serian mis tres observaciones y yo las pondría pues consideración de las y los Señores Regidores. Regidor.

- El C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz expone: la Regidora Mary Carmen Lanzagorta, tuvo una urgencia, ella fue la responsable de analizar y elaborar las propuestas que se tienen al respecto, hoy tuvo que salir, pero, si hay la posibilidad de anexar estas consideraciones, yo creo que aunque se aprobaran, podría caber el espacio en ese sentido, bueno, esa es la consideración específica.
- La C. Presidenta Municipal dice: el Regidor René Sánchez.
- El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez refiere: gracias Presidenta, yo le solicitaría a nuestras compañeras y compañeros Regidores que, tal cual está presentado el Dictamen que se aprobó en la Comisión por unanimidad, fuera también en este momento votado en el Cabildo, y también le solicitaría que se anexara al Acta precisamente esta Jurisprudencia que está en mis manos, precisamente para darle una mayor claridad a que la decisión del Cabildo es una decisión que está apegada a Derecho, y que la decisión de este Órgano Colegiado, es la que tiene en su momento el mayor peso en esta decisión, si, ésta fue del Congreso de Chihuahua por el incumplimiento de formalismos por parte de un grupo de una Comisión Legislativa, que no trasciende a la validez de la norma, si ésta fue aprobada por la mayoría de los integrantes del Cuerpo Colegiado, gracias.
- La **C. Presidenta Municipal** comenta: bien, Regidora creo que agotó ya sus tres intervenciones.
- La C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco refiere: traigo algunas observaciones al, se las hago llegar al Secretario referente a esto.
- La **C. Presidenta Municipal** señala: lo que yo les pediría, es, si hay propuestas adicionales que se tengan que comentar, bueno, entonces que se proceda, aquí el problema es de procedimiento, adelante.
- La C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco expone: tengo varias, pero bueno, una creo que esa sí, la que le voy a decir ahorita, en el Reglamento de Tesorería en el artículo 4 dice: "La Tesorería planeará y conducirá sus actividades con sujeción a sus objetivos estrategias programas y políticas que establece el Plan Municipal de Desarrollo y los ordenamientos legales aplicables que emita el Ayuntamiento, los cuales deberán ser observados

por los servidores públicos adscritos a ésta". Aquí habíamos hecho un señalamiento que se debe incluir "los ordenamientos legales aplicables que emita el Ayuntamiento y los que se encuentren vigentes", esa era una de las observaciones que queríamos aportar en la Mesa de Trabajo.

- La **C. Presidenta Municipal** señala: si nos la pasa por escrito, sería interesante para que pudiéramos ver la exactitud de la semántica que está Usted señalando, para saber si procede o no la aprobación en este Cuerpo Colegiado.
- La C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco indica: gracias Presidenta, de igual forma les haré llegar por escrito en referencia al artículo 28, al artículo 56, gracias, y sí teníamos un trabajo elaborado.
- La **C. Presidenta Municipal** comenta: si Regidor, adelante.
- El C. Regidor Pablo Montiel Solana manifiesta: gracias, para efectos de tomar la votación, los Regidores tendríamos que tener la intención en la votación, de que sea aceptado o no la propuesta, a mí la verdad, es que no me quedó muy clara, si yo pediría que la repitieran para efectos de saber si estamos de acuerdo y pueda ser incluida en las modificaciones pertinentes.
- La **C. Presidenta Municipal** menciona: sí, justo por ello estoy pidiendo la redacción por escrito, para poder saber los alcances, amén de que ahorita procedamos de nuevo, le pida al Secretario dar lectura y entonces ya procedamos a ver la votación o no, pero si nos las acercan por favor, el Regidor Alejandro Contreras.
- El C. Regidor Alejandro Contreras Durán indica: gracias Presidenta, en todo caso sugeriría que se aprobara, se sometiera a votación el Dictamen que se ha puesto a consideración del Cabildo y que más adelante, quienes tienen un trabajo por escrito ya realizado puedan proponer a través de un Punto de Acuerdo reformas al Reglamento y ahí lo podríamos considerar todos los

Regidores con el tiempo oportuno, porque me parece que ahorita, si son varias observaciones las que tienen, podemos cometer el error de aprobar o desechar lo que pudiera servir o no, de tal manera que yo propongo, se someta a votación tal como se ha presentado y después se presente por los interesados un Punto de Acuerdo para las reformas al mismo, es cuanto.

La C. Presidenta Municipal refiere: gracias Regidor, creo que en ese sentido entonces habría dos propuestas, por un lado dar lectura a lo que nos presentaba la Regidora Beatriz Fuente en este momento, o esta segunda propuesta del Regidor Alejandro Contreras, en donde se puede distribuir entre todos los integrantes de este Cabildo, que se analice en la Comisión y si hay opción de una modificación como un Punto de Acuerdo en la próxima Sesión Ordinaria, podrá hacerlo toda vez que además será vigente a partir del primero de enero el Reglamento que nos ocupa, creo que en ese sentido podríamos avanzar de manera mucho más adecuada, entonces, si la Regidora está de acuerdo con esta segunda propuesta, podríamos entonces proceder.

El Regidor Jaime Cid.

- El C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz expone: si estoy precisamente hablando con la Regidora Mary Carmen Lanzagorta, y estaríamos de acuerdo en la propuesta del Regidor Alejandro, pero sólo en el Considerando XVIII, artículo 7 en el Organigrama, el 5019 del Capítulo 10, que como se ha mencionado, se haría llegar una propuesta específica al respecto, esto así rápidamente, ella tenía el documento con las observaciones y lo puede expresar, si le dejan es más la puedo poner al micrófono.
- La **C. Presidenta Municipal** comenta: no es necesario.
- El C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez refiere: moción Presidenta.
- La **C. Presidenta Municipal** comenta: perdón, el Regidor ¿Acepta la moción? Adelante y ya agotaron, a los Regidores les recuerdo que agotaron sus intervenciones, Regidor.
- El C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez refiere: ya no Presidenta, es con respecto a, la verdad es

que se me hace una falta de respeto, estamos todos Sesionando y el Regidor esté hablando por teléfono y la verdad es que no estamos en la escuelita.

- El C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz pregunta: ¿Puedo hacerte una moción? ¿Puedo hacer una moción?
- El C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez contesta: no Regidor, no estamos en la escuelita para encargar la tarea a otro Regidor que no se encuentre presente, es cuanto Presidenta.
- La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidor, muchas gracias Regidor, bien, en ese sentido votaríamos la propuesta del Regidor Alejandro Contreras para que cualquier modificación o sugerencia, se incorpore en una Sesión posterior y votaríamos, bien, entonces, con esta sugerencia del Regidor Alejandro Contreras, podríamos pasar a aprobar el Dictamen en los términos en que ha sido propuesto y estaríamos en espera de cualquier otra observación que fuera necesario en las siguientes Sesiones de Cabildo, previo a la implementación del Reglamento que nos ocupa.

Secretario le pediría que proceda a dar lectura al Dictamen como nos ocupa ¿Ya lo leyó? Adelante.

- El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya conocido por Ustedes, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinte votos por la afirmativa y tres ausencias que se suman de los Regidoras Guillermina Hernández y María del Carmen Lanzagorta, así como el Regidor Pablo Montiel, Presidenta.
- La **C. Presidenta Municipal** señala: solicito al Secretario continúe con el desahogo del Orden del Día.
- El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** contesta: le informo Presidenta, que se ha agotado el Orden del Día.
- La C. Licenciada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional, manifiesta: Compañeras y Compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código

Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil nueve.

Buenas tardes.

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ

EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ

EL C. SÍNDICO MUNICIPAL

DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ